DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL PASTO – NARIÑO

PRESENTACIÓN DE DEMANDA

RADICACIÓN:
JUZGADO: JUEZ ADMINISTRATIVO DE PASTO (REPARTO).
CLASE DE PROCESO: DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA.

APODERADO		
NOMBRE	**APELLIDO**	**C.C. No.**
EDGAR	CAICEDO YELA	12.746.682 Pasto.
T.P. No.	**EMAIL**	**TELÉFONO**
237.979	Caicedoyela.notificaciones@gmail.com	3008037014
DIRECCIÓN		
CARRERA 24 No 19-33 OFC 517 EDIFICIO PASTO PLAZA – PASTO -NARIÑO		

DEMANDANTE (S)		
NOMBRE	**APELLIDO**	**C.C. No.**
CRUZ ELENA	TITISTAR CALPA	1.085.912.759 de Ipiales (N)
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELÉFONO**
CARRERA 24 No 19-33 OFC 517 EDIFICIO PASTO PLAZA – PASTO -NARIÑO	Caicedoyela.notificaciones@gmail.com	3008037014

DEMANDANTE (S)		
NOMBRE	**APELLIDO**	**C.C. No.**
JHON ALEXANDER	ITUYAN TITISTAR	1.085.903.330 de Ipiales (N)
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELÉFONO**
CARRERA 24 No 19-33 OFC 517 EDIFICIO PASTO PLAZA – PASTO -NARIÑO	Caicedoyela.notificaciones@gmail.com	3008037014

DEMANDADO (S)		
NOMBRE	APELLIDO	NIT No.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF		899.999.239-2
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELÉFONO**
Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia.	Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co	+57 601 437 76 30

NOMBRE	**APELLIDO**	**NIT. No.**
FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA		900932561-4
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELÉFONO**
Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO).	fsentidodevidainternado@hotmail.com oswaldo.ps.ar@hotmail.com	3117579043

NOMBRE	**APELLIDO**	**NIT. No.**
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA		860.524.654-6
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELÉFONO**
Cl 100 No. 9 A -45 P 12 Bogotá.	notificaciones@solidaria.com.co	3117579043

ÍNDICE DE CONTENIDO DE LA DEMANDA

Orden	No. de Folios	Desde la Pág. Hasta la Pág.
Demanda	87	1 -87
Memorial Poder	2	88 - 89
Amparo de pobreza	12	90 - 101
PRUEBA 1 Registro civil de FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.	2	102 - 103
PRUEBA 2 Copia documento identificación CRUZ ELENA TITISTAR CALPA	1	104
PRUEBA 3 Cedula y Registro civil de JHON ALEXANDER ITUYAN TITISTAR	3	105 - 107
PRUEBA 4 Registro civil de JUNIOR ALEJANDRO GOMEZ TITISTAR	2	108 -109
PRUEBA 5 Copia documento de identificación JESUS ANDRES TITISTAR CALPA	1	110
PRUEBA 6 Resolución No 00316 del 7 de julio de 2023 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO que otorga licencia de funcionamiento bienal a la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA	7	111 - 117
PRUEBA 7 Certificado de existencia y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA	66	118 - 183
PRUEBA 8 Auto de tramite Nro. 51004 con SIM 26219559 del 9 de noviembre de 2020 a cargo de la DEFENSORA DE FAMILIA ICBF SANDRA LILIANA MARTINEZ	4	184 - 187
PRUEBA 9 Orden de ingreso Nro. 001 el menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, fue ubicado en un HOGAR DE PASO IPILAES, y luego a HOGAR SUSTITUTO	1	188
PRUEBA 10 Auto que modificó la medida de restablecimiento de derechos del 11 de febrero de 2021, el menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA fue ubicado en la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA – PASTO	4	189 - 192
PRUEBA 11 Póliza de SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL Nro. 436 - 74 - 994000008742 de la ASEGURADORA SOLIDARIA de Contrato de aporte del año 2021 celebrado entre el ICBF Regional Nariño y FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO	2	193 - 194
PRUEBA 12 Solicitud de la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, al ICBF IPIALES - DEFENSORA DE FAMILIA, para el reintegro del niño a su núcleo familiar del 12 y 27 de abril de 2021	16	195 - 210
PRUEBA 13 AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y FALLO RESOLUCIÓN Nro. 160 de 4 de mayo de 2021	28	211 - 238
PRUEBA 14 Resolución Nro. 219 del 13 de septiembre de 2021, por la cual se cerró el proceso de restablecimiento de derechos del menor FREDDY MAURICIO TITISTAR	7	239 - 245
PRUEBA 15. Derecho de petición dirigido a la Fiscalía General de la nación Seccional Nariño del 29 de julio de 2024, donde se solicitó información sobre la noticia criminal nro. 523566000513202151063	3	246 - 248
PRUEBA 16 Respuesta a derecho de petición mediante oficio Nro. 20560 -01 -02 -54 -75, de la Fiscal 54 Seccional, del 12 de agosto de 2024	2	249 - 250
PRUEBA 17 Historia socio-familiar ICBF de FREDDY MAURICIO TITISTAR	319	251 - 569
PRUEBA 18 Denuncia radicada mediante SIM 25822087 del 7 de octubre del 2021	12	570 - 581
PRUEBA 19 Auto De Trámite 035 del 22 de octubre de 2021	7	582 - 588
PRUEBA 20 Derecho de petición del 15 de agosto de 2024 a ICBF por proceso de denuncia con respuesta	9	589 - 597
PRUEBA 21 Derecho de petición al Centro de Salud de Chachagui (N) con respuesta del 16 de agosto de 2024	4	598 - 601
PRUEBA 22 Certificación noticia criminal de abuso sexual - fiscalía seccional Nariño, del 27 de abril de 2022	1	602
PRUEBA 23 Derecho de petición radicado el 22 de agosto de 2024 a la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO con Respuesta del 24 de septiembre de 2024	10	603 - 612
PRUEBA 24 Registro civil CRUZ ELENA TITISTAR CALPA	1	613
PRUEBA 25 Registro civil JESUS ANDRES TITISTAR CALPA	1	614
PRUEBA 26 Certificado Cámara de Comercio de Fundación Sentido de Vida sin renovar	5	615 - 619
PRUEBA 27 1Constancia del 3 de marzo de 2025 PROCURADURIA 95 JUDICIAL I PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA PASTO	6	620 – 625

Señores:
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE PASTO (REPARTO).
E. S. D.

Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: CRUZ ELENA TITISTAR CALPA y otros.
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
ASUNTO: **Radicación de demanda.**

EDGAR CAICEDO YELA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 267.979 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 12.746.682 de Pasto, en calidad de apoderado de la señora **CRUZ ELENA TITISTAR CALPA**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Ipiales (N), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.912.759 de Ipiales (N), actuando a nombre propio y como madre y representante legal de los menores **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N), y **JUNIOR ALEJANDRO GOMEZ TITISTAR** NUIP. 1.085.948.262, y actuando en nombre propio el señor **JHON ALEXANDER ITUYAN TITISTAR** C.C. 1.085.903.330 de Ipiales (N), el señor **JESUS ANDRES TITISTAR CALPA** C.C. 1.089.196.062 de Imues (N), con todo respeto, presento **DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA**, consagrada en el artículo 140 del C.P.A.C.A. contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF**, representado por su directora general Dra. ASTRID CÁCERES, o quien haga sus veces, **FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO** con NIT 900932561-4, representada por OSWALDO NAVARRO ARTEAGA, o quien haga sus veces, y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT 860.524.654-6, por el daño causado al niño **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** (VÍCTIMA DIRECTA) y sus familiares.

I.IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

DEMANDANTES.

CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Ipiales (N), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.912.759 de Ipiales (N), actuando a nombre propio y como madre y representante legal de los menores FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N), y JUNIOR ALEJANDRO GOMEZ TITISTAR NUIP. 1.085.948.262, y actuando en nombre propio el señor JHON ALEXANDER ITUYAN TITISTAR C.C. 1.085.903.330 de Ipiales (N), y el señor JESUS ANDRES TITISTAR CALPA C.C. 1.089.196.062 de Imues (N), que pueden ser ubicados en la carrera 23 No 19-33

edificio Pasto Plaza - ofc 517, teléfono 3008037014 y correo electrónico caicedoyela.notificaciones@gmail.com

Apoderado parte demandante.

EDGAR CAICEDO YELA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 267.979 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 12.746.682 de Pasto, comparecerá como apoderado de CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, JUNIOR ALEJANDRO GOMEZ TITISTAR, JHON ALEXANDER ITUYAN TITISTAR y el señor JESUS ANDRES TITISTAR CALPA, con correo electrónico de notificación caicedoyela.notificaciones@gmail.com y en la carrera 23 No 19-33 edificio Pasto Plaza - ofc 517, teléfono 3008037014.

DEMANDADOS.

1) INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF, establecimiento público descentralizado de orden nacional, con personería jurídica NIT 899.999.239-2, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979, que mediante Decreto No. 4156 de 2011 fue adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tiene como directora general a la Dra. Astrid Cáceres, o quien haga sus veces, ubicada la Sede de la Dirección General en la Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia, teléfono +57 601 437 76 30 y correo electrónico Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

2) FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO, entidad sin ánimo de lucro, con NIT 900932561-4, reconocida mediante inscripción Nro. S0008582 de la cámara de comercio de Pasto, y personería jurídica y licencia de funcionamiento provisional otorgada mediante resolución No 927 del 7 de julio de 2022 por el ICBF, representada por Oswaldo Navarro Arteaga, o quien haga sus veces, ubicada en Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO), Teléfono: 3117579043 y correos electrónicos fsentidodevidainternado@hotmail.com oswaldo.ps.ar@hotmail.com

3) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Teniendo en cuenta que la **Fundación Sentido de Vida Pasto,** se encontraba para la fecha de los hechos ejecutando un contrato de carácter público con el **ICBF (CONTRATO DE APORTE - PROTECCION – RD No, ICBF-CA-52003172021-NARIÑO, EL CUAL TIENE POR OBJETO "BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADA A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR, EN LA MODALIDAD INTERNADO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS VIGENTES Y EL MODELO DE ENFOQUE DIFERENCIAL EXPEDIDOS POR EL ICBF),** existiendo la obligación legal de que dichos contratos se encuentran garantizados mediante pólizas de aseguramiento, el convocado ha

informado que la aseguradora es **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con Nit: 860.524.654-6**, mediante póliza de **SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL Nro. 436 - 74 - 994000008742**, **o cualquier otra que ampare el contrato o sea llamada en garantía,** que puede ser ubicada en Cl 100 No. 9 A -45 P 12 Bogotá D.C. y correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

La base de las pretensiones de la demanda, son los siguientes:

II.HECHOS.

1. El hogar de la familia de la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA (MADRE), para el año 2021 estaba conformado por ella, sus hijos FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA (VÍCTIMA DIRECTA 12 AÑOS), JHON ALEXANDER ITUYAN TITISTAR C.C. (HERMANO MAYOR 17 AÑOS) , JUNIOR ALEJANDRO GOMEZ TITISTAR (HERMANO MENOR 5 AÑOS) y el señor JESUS ANDRES TITISTAR (TÍO), quienes, pese a su precaria situación económica, convivían en relativa armonía, con los problemas comunes de la crianza de dos adolescentes, el mencionado núcleo familiar residía en la ciudad de Ipiales (N) en la dirección Barrio Nubes Blancas Mz B casa 21 de Ipiales, datos que se registraron en el proceso de restablecimiento de derechos del ICBF (Adjunto documentos de identificación).

2. En el año 2020, el 9 de noviembre, la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, teniendo en cuenta el difícil comportamiento de su hijo FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA que para la fecha tenía 12 años, y quien mostraba un mal comportamiento en su casa, que tendía a fugarse de su hogar para deambular por las calles de la ciudad de Ipiales, y temiendo que la situación empeorara, acudió al ICBF ZONAL IPIALES, y solicitó un acompañamiento de la entidad, para lo cual se inició el proceso administrativo de restablecimiento de derechos identificado mediante auto de tramite Nro. 51004 con SIM 26219559 del 9 de noviembre de 2020 a cargo de la DEFENSORA DE FAMILIA ICBF SANDRA LILIANA MARTINEZ. (Adjunto documento)

3. El 9 de noviembre de 2020, mediante orden de ingreso Nro. 001 el menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, fue ubicado en un HOGAR DE PASO IPILAES, y luego a HOGAR SUSTITUTO a cargo del ICBF ZONAL IPIALES, y a partir de ese momento se encontró bajo la protección del ICBF – Regional Ipiales, a través del proceso de restablecimiento de derechos del niño. (Adjunto documentos)

4. En el año 2021, mediante auto que modificó la medida de restablecimiento de derechos del 11 de febrero de 2021, el menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA fue ubicado en la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA – PASTO ubicada en la Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo -

Chachagui (NARIÑO), desde el 11 de febrero de 2021 hasta el 14 de septiembre de 2021, día de su reintegro familiar, mediante resolución Nro. 219 del 13 de septiembre de 2021, siendo entregado a su madre, la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA (Adjunto documento).

5. Existe un contrato de aporte del año 2021 celebrado entre el ICBF Regional Nariño y FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO - NIT 900932561-4, identificado como **CONTRATO DE APORTE - PROTECCION – RD No, ICBF-CA-52003172021-NARIÑO,** el cual tiene por objeto **"BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADA A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR, EN LA MODALIDAD INTERNADO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS VIGENTES Y EL MODELO DE ENFOQUE DIFERENCIAL EXPEDIDOS POR EL ICBF,** vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, y el cual se encuentra amparado por las póliza de **SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL Nro. 436 - 74 - 994000008742 de la ASEGURADORA SOLIDARIA** (Adjunto documentos).

6. El 12 y 27 de abril de 2021, la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, de manera escrita solicitó al ICBF IPIALES - DEFENSORA DE FAMILIA, el reintegro del niño a su núcleo familiar, teniendo en cuenta posibles malos tratos, abuso físico y otros, que el menor le informaba en las visitas haber recibido por parte de la madre sustituta SANDRA MILENA TIPAZ (Abusos reconocidos por el ICBF en AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y FALLO RESOLUCIÓN Nro. 160 de 4 de mayo de 2021), Y en la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA – PASTO por parte de sus compañeros, situación que fue descartada por el ICBF bajo el argumento de que el niño no corría ningún peligro y que se encontraba bien en la fundación. (Adjunto documentos).

7. Mediante resolución **Nro. 219 del 13 de septiembre de 2021** (Adjunto documento), se cerró el proceso de restablecimiento de derechos del menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, y fue entregado a su madre, la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, **SIN REALIZAR NINGUNA OTRA OBSERVACIÓN Y SIN INFORMAR NINGUNA OTRA SITUACIÓN QUE HAYA AFECTADO AL MENOR MIENTRAS SE ENCONTRÓ BAJO LA PROTECCIÓN DEL ICBF EN LA FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA, EN LOS DOCUMENTOS QUE SE LE ENTREGÓ A LA MADRE EN DICHA FECHA, Y EN LAS RESOLUCIONES DEL ICBF DENTRO DEL EXPEDIENTE, NO SE REPORTÓ NI CONSTA NINGÚN OTRO ACONTECIMIENTO OCURRIDO.**

8. En el mes de **julio de 2024**, la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, mediante comunicación telefónica tuvo conocimiento por parte del abogado EDGAR CAICEDO YELA, que su hijo FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, podría ser **VÍCTIMA** dentro de un proceso penal

originado en la fiscalía con noticia criminal Nro. **523566000513202151063** por el presunto **DELITO DE ABUSO SEXUAL** ocurrido en la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA del municipio de Chachagui (N).

9. El 29 de julio de 2024, mediante derecho de petición dirigido a la Fiscalía General de la nación Seccional Nariño, se solicitó información sobre la noticia criminal nro. 523566000513202151063 (Adjunto documento).

10. El **12 de agosto de 2024**, mediante oficio Nro. 20560 -01 -02 -54 -75, la Fiscal 54 Seccional, Dra. ADRIANA OJEDA ERASO, dio respuesta a la petición realizada e informó:

EDGAR CAICEDO YELA
Carrera 24 No 19-33 Ofic.517 Edif. Pasto Plaza
3008037014
San Juan de Pasto – Nariño.

ASUNTO: **Contestación Derecho de Petición.**
NUC: 523566000513202151063.

Cordial saludo.

En atención al Derecho de Petición, por usted incoado, me permito informarle muy respetuosamente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Código de la infancia y la Adolescencia, mismo que establece:

Reserva de las diligencias:

"Las actuaciones procesales adelantadas en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, solo podrán ser conocidas por las partes, sus apoderados, y los organismos de control.

La identidad del procesado, salvo para las personas mencionadas en el inciso anterior, gozará de reserva. Queda prohibido revelar la identidad o imagen que permita la identificación de las personas procesadas."

No me es posible despachar favorablemente, su petición, pero si manifestarle que la indagación distinguida con el número de SPOA **523566000513202151063**, seguida en contra de los menores **M.S.T.T.** y **W.D.V.Q**. por la presunta comisión del delito de Actos Sexuales con menor de 14 años, Art. 209 C.P, se encuentra **activa** y de hecho a la espera de que policía judicial allegue los **EMP y EF**, que nos permitan proceder en derecho.

No obstante, y si así lo solicitara, el despacho estará presto a certificar lo pertinente, puesto que las constancias e inclusive certificaciones que se puedan emitir respecto al estado de la indagación, por supuesto, no contradicen los preceptos de la norma en cita.

Y ES SOLO A PARTIR DE ESTA FECHA Y DOCUMENTO, que la madre del menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, **TUVO PLENO CONOCIMIENTO QUE SU HIJO, SE ENCONTRABA INVOLUCRADO COMO VÍCTIMA DE UN ABUSO SEXUAL, Y QUE ESTA SITUACIÓN NO FUE PUESTA BAJO SU CONOCIMIENTO POR PARTE DEL ICBF ZONAL IPIALES AL MOMENTO DEL REINTEGRO DEL MENOR A SU HOGAR EL 13 DE SEPTIEMBRE**

DE 2021, MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 219 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DONDE NO SE HACE RELACIÓN A ESTOS HECHOS QUE GENERAN EL DAÑO.

11. Teniendo en cuenta la información conocida, el 30 de julio de 2024 mediante derecho de petición se solicitó al ICBF – ZONAL IPIALES, copia del expediente de la historia socio familiar del menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, y en respuesta entregada el 14 de agosto de 2024, se tuvo acceso a 2 archivos, el primero de ellos que contienen la historia socio-familiar en la cual constan los documentos relacionados en los hechos 2, 4 , 6 y 7 del presente escrito (Adjunto historia socio – familiar completa), y otro archivo, del cual mis representados solo tuvieron conocimiento en ese momento, y que hace referencia a una queja contra la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA, radicada **mediante SIM 25822087 del 07 de octubre del 2021**, realizada por un ex trabajador de la fundación donde ponen en conocimiento situaciones de negligencia, desprotección y vulneración de derechos de los niños, por situaciones de violencia sexual, entre ellos del proceso del menor TITISTAR CALPA, y de las intimidaciones que reciben los trabajadores de dicha fundación para no contar lo ocurrido, así como informa la defensora de familia que más información se puede encontrar dentro de los procesos administrativos que se hayan abierto contra la Fundación Sentido de Vida, por estos hechos (Adjunto documento).

<< Volver

CZ IPIALES

DATOS DEL CIUDADANO

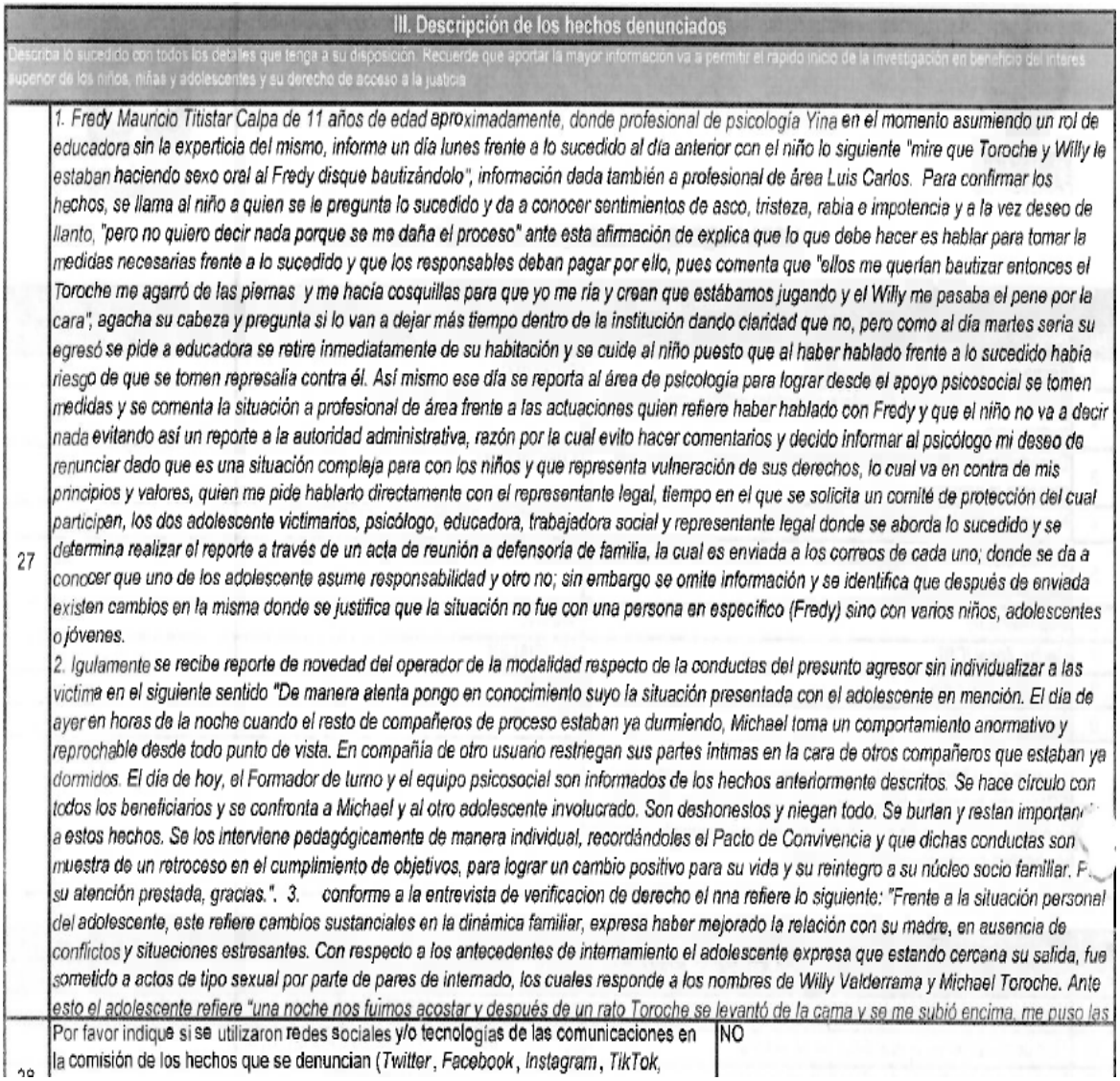
Radicado: 25822087	**Fecha de Creación:** 10/7/2021 12:21:00 PM	**Nro. de Petición Origen:** 0	
Ciudadano: SANDRA LILIANA MARTINEZ	**Ubicación:** BARRIO L. IPIALES - CZ IPIALES	**Dirección:**	**Teléfono:** 0
Correo electronico: SandraLi.Martinez@icbf.gov.co			
Responsable del Registro: Nixon Aite	**Canal:** Correo Electrónico	**No. Observaciones:** 0	**Celular:** 300416499
¿En Condición de Desplazamiento? No	**Grupo Étnico** NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES	**Observaciones de la Ubicación:**	

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

"Por medio de la presente me permito realizar denuncia frente a situaciones irregulares de negligencia, desprotección y vulneración de derechos de niños, adolescentes y jóvenes presentadas dentro de la Fundación Sentido de Vida que afectan y alteran sus procesos de restablecimiento de derechos, situaciones que me atreveré a narrar de la siguiente manera las cuales podrán ser verificadas con versiones anónimas de colaboradores y ex colaboradores de la misma, quienes así como mi persona estamos en contra de estos atropellos y que a la vez tenemos temor de que corramos con algún riesgo dadas las intimidaciones recibidas; sin embargo es preciso decir que el callar forma parte de la complicidad y es algo que como ser humano y profesional va en contra de mis valores éticos y sociales y considero además que a través de esto se genera un cambio y una verdadera transformación en la sociedad.
1. Dentro de la Fundación sentido de vida se es conocedor de dos situaciones de violencia sexual hacia menores de 14 años las cuales no fueron reportadas ni activadas las rutas necesarias para garantizar los derechos de los niños víctimas de estos actos reprochables dejando de lado su condición y sentir. Caso

12. En dicha denuncia se pone en conocimiento hechos sucedidos al menor TITISTAR CALPA durante el tiempo que estuvo internado en la Fundación Sentido de Vida, presuntamente entre los meses de agosto a septiembre de 2021 cuando fue víctima de abuso sexual **(SEXO ORAL- ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS – ART.208 C.P.)**, y se da a

conocer que otros funcionarios de la fundación también tuvieron conocimiento pero que **NO** informaron, entre ellos: **La Psicóloga Yina, que asumió el rol de educadora sin contar con experiencia, el profesional de área Luis Carlos**, así como, **que uno de los niños acepta responsabilidad por lo sucedido**, y que se alteraron documentos para evitar mencionar directamente al menor TISTISTAR CALPA, y hacerlo ver como si fuera un juego con varios niños (Ajunto documento).



III. Descripción de los hechos denunciados	
Describa lo sucedido con todos los detalles que tenga a su disposición. Recuerde que aportar la mayor información va a permitir el rápido inicio de la investigación en beneficio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y su derecho de acceso a la justicia	
27	1. Fredy Mauricio Titistar Calpa de 11 años de edad aproximadamente, donde profesional de psicología Yina en el momento asumiendo un rol de educadora sin la experticia del mismo, informe un día lunes frente a lo sucedido al día anterior con el niño lo siguiente "mire que Toroche y Willy le estaban haciendo sexo oral al Fredy disque bautizándolo", información dada también a profesional de área Luis Carlos. Para confirmar los hechos, se llama al niño a quien se le pregunta lo sucedido y da a conocer sentimientos de asco, tristeza, rabia e impotencia y a la vez deseo de llanto, "pero no quiero decir nada porque se me daña el proceso" ante esta afirmación de explica que lo que debe hacer es hablar para tomar la medidas necesarias frente a lo sucedido y que los responsables deban pagar por ello, pues comenta que "ellos me querían bautizar entonces el Toroche me agarró de las piernas y me hacía cosquillas para que yo me ría y crean que estábamos jugando y el Willy me pasaba el pene por la cara", agacha su cabeza y pregunta si lo van a dejar más tiempo dentro de la institución dando claridad que no, pero como al día martes seria su egresó se pide a educadora se retire inmediatamente de su habitación y se cuide al niño puesto que al haber hablado frente a lo sucedido había riesgo de que se tomen represalia contra él. Así mismo ese día se reporta al área de psicología para lograr desde el apoyo psicosocial se tomen medidas y se comenta la situación a profesional de área frente a las actuaciones quien refiere haber hablado con Fredy y que el niño no va a decir nada evitando así un reporte a la autoridad administrativa, razón por la cual evito hacer comentarios y decido informar al psicólogo mi deseo de renunciar dado que es una situación compleja para con los niños y que representa vulneración de sus derechos, lo cual va en contra de mis principios y valores, quien me pide hablarlo directamente con el representante legal, tiempo en el que se solicita un comité de protección del cual participan, los dos adolescente victimarios, psicólogo, educadora, trabajadora social y representante legal donde se aborda lo sucedido y se determina realizar el reporte a través de un acta de reunión a defensoría de familia, la cual es enviada a los correos de cada uno; donde se da a conocer que uno de los adolescente asume responsabilidad y otro no; sin embargo se omite información y se identifica que después de enviada existen cambios en la misma donde se justifica que la situación no fue con una persona en especifico (Fredy) sino con varios niños, adolescentes o jóvenes. 2. Igualamente se recibe reporte de novedad del operador de la modalidad respecto de la conductas del presunto agresor sin individualizar a las victima en el siguiente sentido "De manera atenta pongo en conocimiento suyo la situación presentada con el adolescente en mención. El día de ayer en horas de la noche cuando el resto de compañeros de proceso estaban ya durmiendo, Michael toma un comportamiento anormativo y reprochable desde todo punto de vista. En compañía de otro usuario restriegan sus partes íntimas en la cara de otros compañeros que estaban ya dormidos. El día de hoy, el Formador de turno y el equipo psicosocial son informados de los hechos anteriormente descritos. Se hace círculo con todos los beneficiarios y se confronta a Michael y al otro adolescente involucrado. Son deshonestos y niegan todo. Se burlan y restan importanc[illegible] a estos hechos. Se los interviene pedagógicamente de manera individual, recordándoles el Pacto de Convivencia y que dichas conductas son muestra de un retroceso en el cumplimiento de objetivos, para lograr un cambio positivo para su vida y su reintegro a su núcleo socio familiar. F[illegible] su atención prestada, gracias.". 3. conforme a la entrevista de verificacion de derecho el nna refiere lo siguiente: "Frente a la situación personal del adolescente, este refiere cambios sustanciales en la dinámica familiar, expresa haber mejorado la relación con su madre, en ausencia de conflictos y situaciones estresantes. Con respecto a los antecedentes de internamiento el adolescente expresa que estando cercana su salida, fue sometido a actos de tipo sexual por parte de pares de internado, los cuales responde a los nombres de Willy Valderrama y Michael Toroche. Ante esto el adolescente refiere "una noche nos fuimos acostar y después de un rato Toroche se levantó de la cama y se me subió encima, me puso las
28	Por favor indique si se utilizaron redes sociales y/o tecnologías de las comunicaciones en la comisión de los hechos que se denuncian (*Twitter*, *Facebook*, *Instagram*, *TikTok*,	NO

(Los documentos en referencia a esta denuncia han sido entregados de manera incompleta y cortada).

Adicionalmente, el menor pone en conocimiento que por temor a que en la siguiente semana NO lo reintegren a su hogar, NO va a decir nada para que no le hagan un nuevo proceso y le nieguen el reintegro a su familia.

13. En el segundo archivo mencionado, también aparece el **AUTO DE TRÁMITE 035 del 22 de octubre de 2021 (5 SEMANAS DESPUÉS DEL EGRESO DEL MENOR DEL ICBF),** suscrito por el defensor de familia ICBF Zonal Ipiales, Dr. DAYAN ABELINO MILLAN SOLARTE, donde describe la situación de abuso sexual presentada contra FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, por parte de dos compañeros menores de edad de la fundación Sentido de vida, los menores MICHALE TOROCHE y WILLI VALDERRAMA, según entrevista realizada por el psicólogo OCTAVIO ALIRIO LOPEZ PINTA del ICBF ZONAL IPIALES a finales de octubre de 2024 (**5 SEMANAS DESPUÉS DEL EGRESO DEL MENOR DEL ICBF), al menor, sin presencia de la madre, y sin informarle a ella de lo sucedido** (Adjunto documentos).

Con respecto al suceso relatado por el adolescente frente a haber sido presunta víctima de actos sexuales por parte de pares de internado, es importante anotar que dicho relato se da desde la espontaneidad, es respaldado con argumentos y componente ideoafectivo, lo cual le

da cierta estructura y veracidad; pese a que dicho suceso incluye de alguna manera factores de presunta amenaza y atemorización, el adolescente no muestra afectación emocional que implique atención especializada, ha logrado asumir dicho suceso como un desborde de comportamiento de sus compañeros de internado, lo cual ha dirimido algún tipo de incidencia emocional.
Por lo hasta aquí analizado, es importante anotar que el adolescente con respecto a su familia

? Dentro de la entrevista con el adolescente, relata que fue sometido a presuntos actos sexuales por parte de pares de internado, adolescente que son mayores de 14 años y responden a los nombres de MICHALE TOROCHE y WILLY VALDERRAMA.
Lo anterior sugiere que el adolescente actualmente no presenta situaciones de tipo familiar que requieran de atención especializado, sin embargo, por el suceso de presuntos actos sexuales es importante que se active la ruta de justicia por parte de autoridad competente y se solicite aclaración del suceso al operador sentido de vida, dado que el adolescente expresa que inclusive hay material de tipo videografico".

Teniendo en cuenta la información reportada en el informe psicológico, donde se establece que el adolescente presuntamente ha sido víctima de actos sexuales, se procederá a interponer denuncia penal en averiguación para esclarecer lo sucedido.

14. Teniendo en cuenta el conocimiento de la denuncia radicada en ICBF se solicitó mediante derecho de petición del 15 de agosto de 2024, se entregara copia de la investigación realizada y de los procedimientos administrativos abiertos, a lo cual dieron respuesta de manera incompleta informando que no existía procesos por dicha denuncia (Adjunto documentos).

15. Teniendo en cuenta esta información, mediante derecho de petición se solicitó al Centro de Salud de Chachagui (N), **por ser la institución de salud más cercana a la Fundación Sentido de Vida (A cuatro (4) cuadras), donde se debió llevar de manera URGENTE** al menor al momento **DE ACTIVAR RUTA DE ATENCIÓN** (Acorde con protocolos de atención de abuso sexual ICBF), cuando ocurrieron los hechos, o cuando puso en conocimiento de los funcionarios de la Fundación relacionados en el hecho número 12 entre los meses de agosto a septiembre de 2021, **SIN EMBARGO**, en respuesta entregada por dicha institución el 16 de agosto de 2024, informan que el menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, no ha sido atendido en ningún tiempo, por tanto, **NO FUE LLEVADO POR LA FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA Y NO SE ACTIVÓ RUTA, FALTANDO AL PROTOCOLO ESTABLECIDO POR EL ICBF EN LA RUTA PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**, **OCULTANDO EL HECHO OCURRIDO**. (Adjunto documentos)

SEÑORA
CRUZ HELENA TUTISTAR CALPA
1.085.912.759
SOLICITANTE

REF. : OFICIO SOLICITUD HISTORIA CLINICA

Cordial Saludo,

De acuerdo a solicitud realizada por Usted, me permito informar que no encuentran registro clinicos del menor FREDDY MAURICIO TUTISTAR CALPA identificado con la T. de I. No. 1085923702 en ninguna fecha.

Atentamente,

MARIA FERNANDA FIGUEROA AREVALO
TECNICO ADMINISTRATIVO ARCHIVO E.S.E.

16. Manifiesta la madre que una vez, se tuvo conocimiento de estos trágicos hechos, indagó a su hijo, para que le cuente cualquier cosa que le haya pasado mientras estuvo bajo la protección del ICBF, quien le manifestó que en la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA ubicada en Chachagui, faltando unas semanas para su egreso (septiembre de 2021), dos de sus compañeros (MICHALE TOROCHE y WILLI VALDERRAMA), le **INTRODUJERON EL PENE EN SU BOCA** y le dijeron que lo estaban "**BAUTIZANDO**" (ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS – ART.208 C.P.), **acto que se repitió varias veces en ese momento**, y que pese a que le comentó a los funcionarios de la fundación (Psicóloga Yina, y el profesional de área Luis Carlos), **ellos le manifestaron que si seguía diciendo eso, se le iba a dañar el proceso, y NO lo reintegrarían a su familia en la semana siguiente,** razón por la cual guardó silencio, para poder volver a su casa, y hasta que el psicólogo de ICBF (No de la fundación) lo visitó 5 semanas después del egreso, Él se sintió seguro, y le contó todo al psicólogo OCTAVIO ALIRIO LOPEZ PINTA, pero en ese momento no le contó a su madre por vergüenza.

17. Pese a que era obligación de la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA activar la ruta y aplicar los protocolos de atención a víctimas de abuso sexual, de manera inmediata apenas tuvieron conocimiento antes del 13 de septiembre de 2021, **Y NO LO HIZO**, por parte del ICBF ZONAL IPIALES, si bien se presentó la denuncia de los hechos de abuso sexual ante la fiscalía seccional Nariño, la misma se hizo el 27 de octubre de 2021 (**Casi 2 meses después**) y se asignó el 27 de abril de 2022 (**Casi 5 meses después**), (Adjunto documento),y al momento

que el menor le contó los hechos al psicólogo OCTAVIO LOPEZ PINTA (28 de octubre de 2021), **TAMPOCO** se aplicó el protocolo de activación de ruta y **NO** se trasladó al menor a una institución médica para ser atendido de inmediato e iniciar una valoración psicológica acorde a lo sucedido, **POR EL CONTRARIO**, se ocultaron estos hechos a la madre y no se puso en su conocimiento la denuncia realizada para que le haga seguimiento y se viera amparada por el derecho de acceso a la justicia.

18. La FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO con NIT 900932561-4, representada por OSWALDO NAVARRO ARTEAGA, se encuentra involucrada en investigaciones penales por parte de la fiscalía seccional Nariño a través de las noticias criminales **Nro. 520016099032201907790 – Victima NNA J.A.Z.M. de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, Noticia criminal Nro. 520016008802202400072 víctima NNA A.D.O. de acceso carnal abusivo con menor de 14 años**, por ocurrencia dentro de sus instalaciones de hechos similares de **abuso sexual a los menores de edad internos por parte de sus compañeros también menores de edad**, así como, dentro del proceso de reparación directa Nro. **RADICACIÓN: 52-001-33-33-005-2023-00145 - MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA - DEMANDANTE: GLADYS ALICIA CORTÉS CASTILLO Y OTROS - DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** del Juzgado Quinto Administrativo de Pasto, **por la responsabilidad administrativa que le involucra junto al ICBF, dentro de la falla en el servicio generado por un delito de acceso carnal violento contra el menor J.C.C**.

19. Mediante derecho de petición radicado el 22 de agosto de 2024 a la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO, de manera respetuosa se solicitó:

> *"**SOLICITO:***
> 1. *Copia del documento de representación, habilitación y licencia de funcionamiento de la Fundación Sentido De Vida vigente para el año 2021 y 2024.*
>
> *2. Copia del contrato estatal de aporte vigente para el año 2021 y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que lo amparan.*
>
> *3. Copia integral del expediente "Historia de atención por usuario" que repose en su entidad del niño FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N), desde la fecha de ingreso a la fundación hasta la fecha de salida, conforme a*
> *a las obligaciones del contrato de aporte.*

4. Copia de los informes de proceso de atención presentados respecto del niño FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, a la defensoría de familia o a la autoridad competente, acorde al numeral "11 Y 12" de la CLÁUSULA PRIMERA, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA – OPERADOR DE SERVICIO, 1.2 COMPONENTE TÉCNICO de los contratos de aporte del ICBF.

5. Copia del acta de entrega, socialización y asimilación de la "Guía de orientaciones para la seguridad y prevención de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes" a los funcionarios y/o talento humano que tienen contacto con los niños, niñas y adolescentes dentro de la casa hogar en el año 2021, y de los menores internos, acorde al numeral "11" de la CLÁUSULA PRIMERA, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA – OPERADOR DE SERVICIO, 1.2 COMPONENTE TÉCNICO de los contratos de aporte del ICBF.

6. Copia de acta de socialización, asimilación e implementación del "Plan de prevención del daño antijurídico" para el año 2021, de funcionarios y menores internos, acorde al numeral "12" de la CLÁUSULA PRIMERA, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA – OPERADOR DE SERVICIO, 1.2 COMPONENTE TÉCNICO de los contratos de aporte del ICBF.

7. Copia de protocolos aplicados y certificados de aplicación al menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, para ingreso, permanencia y egreso dentro de la Fundación Sentido De Vida.

8. Copia de Protocolos aplicados y certificados de socialización, asimilación y aplicación, en referencia a prevención y medidas tendientes a garantizar que no se presente violencia sexual y de discriminación entre niños, que se aplicaron entre febrero y septiembre del año 2021 en la Fundación Sentido De Vida en el internado ubicado en la Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO).

9. Copia del listado de la planta de profesionales, y demás funcionarios y empleados especificando sus cargos, que se encontraron a cargo de los niños en la Fundación Sentido De Vida en el internado ubicado en la Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO), en los meses de julio hasta octubre de 2021, así como la cantidad de niños que se encontraban a su cargo.

10. Copia de la hoja de vida los profesionales y contrato de trabajo de los empleados que tenían bajo su cargo al menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, entre ellos la Psicóloga GINA, Profesional de área LUIS CARLOS, relacionados en los hechos de la denuncia y de la persona que realizaba y coordinaba las rondas en horas de la noche

del mes de septiembre de 2021, según la noticia criminal Nro. 523566000513202151063 radicada en fiscalía. Todo esto acorde a la CLÁUSULA PRIMERA, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA – OPERADOR DE SERVICIO, 1.3 COMPONENTE ADMINISTRATIVO, numeral 1.1. de los contratos de aporte del ICBF.

11. Se nos entregue la información detallada de todo el personal interno y externo que prestaron servicios de cuidado, servicios médicos, psicológicos, de trabajo social y demás que tuvieron contacto profesional y a su cargo al niño FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, antes, durante y después de los hechos ocurridos en el mes de septiembre de 2021.

12. Copia de los documentos que certifiquen la implementación del SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN en la Fundación Sentido De Vida Pasto, en la Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO), durante los meses de julio a septiembre de 2021, acorde a los numerales de 1.6.1. OBLIGACIONES DEL EJE DE CALIDAD de los contratos de aporte del ICBF.
13. Copia de la bitácora de control y reportes de las rondas de verificación de seguridad de los adolescentes del mes de agosto y septiembre de 2021, en la Fundación Sentido De Vida Pasto, en la Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO).

14. Copia en audio y video de las grabaciones de las cámaras de seguridad del pasillo de la Fundación Sentido De Vida Pasto, en la Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO) del mes de septiembre de 2021, entre las horas 4:00 pm hasta las 7:00 am del siguiente día, donde se realiza las rondas de verificación de seguridad de los adolescentes, en el pasillo del dormitorio asignado al menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.

15. Solicito que la documentación requerida sea entregada en medio magnético y/o correo electrónico de manera clara y legible". (Adjunto documento).

20. El 24 de septiembre de 2024, se recibió respuesta de la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO, a nuestro derecho de petición, y **entregaron de manera parcial 3 documentos de 14 solicitados (Numerales 1, 2)**, y el resto no fueron entregados, inclusive el del numeral 9 que afirma en la respuesta entregar, argumentando que se encuentran en poder del ICBF, otros por derecho a Habeas data, y otros que se necesita autorización de ICBF para su entrega por existir un acuerdo de confidencialidad entre ellos debido al contrato estatal suscrito (Adjunto documento respuesta y anexos).

21. La fundación SENTIDO DE VIDA PASTO NIT 900932561-4 después de lo ocurrido en septiembre de 2021, **NO** ha sido vinculada por los hechos descritos en esta demanda a procesos de investigación, ni sancionada, de manera administrativa por parte del contratante ICBF, y sigue contratando con el ESTADO - ICBF REGIONAL NARIÑO, contratos con el mismo objeto contractual **"BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADA A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR, EN LA MODALIDAD INTERNADO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS VIGENTES Y EL MODELO DE ENFOQUE DIFERENCIAL EXPEDIDOS POR EL ICBF"**, que involucra el cuidado y protección bajo la posición de garante por parte del Estado de menores de edad en modalidad de internado, contratos que a la fecha superan la suma de $ 1.800.000.000,oo, acorde a la página SECOP II.

22. Entre el mes de noviembre de 2019 y hasta el 13 de septiembre de 2021, ocurrió el hecho generador del daño que originó la noticia criminal, según lo narrado en la denuncia del 2021 y por la víctima directa en la versión rendida ante FISCALÍA en 2024, y durante este lapso de tiempo, en especial en septiembre de 2021, el menor se encontraba bajo el sistema de protección para restauración de derechos instaurada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, con ubicación y estancia en la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO, ubicada en la Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO).

23. El 3 de marzo de 2025 de forma no presencial sincrónica, se celebró la audiencia de conciliación prejudicial ante la PROCURADURIA 95 JUDICIAL I PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA PASTO Radicación IUS E-2025-007580 IUC I-2025-3911713, la cual se declaró FALLIDA ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio de la parte convocada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (Adjunto CONSTANCIA del 3 de marzo de 2025).

24. A hoy abril de 2025, el menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA y su familia, han padecido las consecuencias de un daño causado por omisión de una entidad estatal, daño antijurídico que no están en la obligación de soportar, y que sin embargo, pese a tratarse de solo un niño y su familia, se les **OCULTÓ** información valiosa y necesaria para adelantar tratamientos médicos oportunos y procesos jurídicos necesarios, y no se cumplió con los protocolos establecidos por la ley en aras de proteger los derechos del niño, despreciando de manera mezquina para buscar su propio beneficio, lo consagrado en la constitución,

tratados internacionales y leyes, y generando una **PERDIDA DE LA OPORTUNIDAD** en adelantar oportunamente las gestiones necesarias para no menoscabar aún más su salud mental. En cuanto al daño causado por abuso sexual a un niño que se encuentra en manos de un Estado social de derecho que posa de benefactor y de protector de los derechos de los niños, de cumplidor de sus obligaciones, pero que en realidad, lo único que hizo fue permitir se produjera un daño que genera consecuencias que van a afectarlo en **corto, mediano y largo plazo a Él y su familia**, y que cada día se incrementa más debido a su difícil condición social y económica que no le permitirá costear los tratamientos, medicamentos, traslados y demás que requiere para soportar y prevenir más daños a futuro, de un daño que ÉL, **NO BUSCÓ**, pero que entidades irresponsables permitieron desde la **POSICIÓN DE GARANTE**, y que no han querido reparar voluntariamente, por eso acudimos a su despacho para adelantar el proceso de reparación directa en la jurisdicción contenciosa administrativa.

III. PRETENSIONES.

El objeto de la presente demanda es el de que se condene a los demandados en los siguientes términos y aspectos:

PRIMERA: Que se declare que las partes demandadas INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, identificado con NIT 899999.239-2 representado legalmente por la Dra. Astrid Cáceres, o quien haga sus veces, la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO con NIT 900932561-4, representada por Oswaldo Navarro Arteaga, o quien haga sus veces, y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT 860.524.654-6, son responsables directa e indirectamente, así como administrativa y patrimonialmente de manera solidaria del daño material e inmaterial causado al niño **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N) y sus familiares con ocasión de la falla en el servicio por posición de garante presentada entre noviembre de 2020 y 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se condene a reparar e indemnizar el daño causado al niño **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA y sus familiares**, acorde a la siguiente descripción de daños:

A) DAÑO MORAL:

Acorde a la tabla de reparación del daño moral en caso de lesión, de la sentencia de unificación de fecha 28 de agosto del 2014, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, del Consejo de Estado (CE, S3, SU, 28 ago. 2014, e31172), el daño moral para este caso se calcula así

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	AFECTADO –GRADO	VALOR S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA – VÍCTIMA DIRECTA	HASTA 100
	CRUZ ELENA TITISTAR CALPA – MADRE	HASTA 100
	JHON ALEXANDER ITUYAN TITISTAR – HERMANO MAYOR	HASTA 50
	JUNIOR GOMEZ TITISTAR – HERMANO MENOR	HASTA 50
	JESUS ANDRES TITISTAR CALPA - TÍO	HASTA 35
TOTAL		**335**

VALOR TOTAL EN SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2025: 335 x $1.423.500
TOTAL: CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($476.872.500, oo)

B) DAÑO A LA SALUD:

Según jurisprudencia del Consejo de Estado (CE, S3, SU, 28 ago. 2014, e31170), este tipo de daño inmaterial corresponde al perjuicio fisiológico o biológico derivado de una lesión corporal o psicofísica. De igual manera, para su tasación se tendrá en cuenta el daño a la víctima directa y la tabla definida por el Consejo de Estado.

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	AFECTADO – GRADO	VALOR S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA – VÍCTIMA DIRECTA.	HASTA 100
TOTAL		**100**

VALOR TOTAL EN SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2025: 100 x $1.423.500
CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 142.350.000, oo)

C) DAÑO INMATERIAL POR AFECTACIÓN O VULNERACIÓN RELEVANTE A BIENES O DERECHOS CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS (Consejo de Estado, Sección tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, rad. 23001-23-31-000-2001-00278-01(28804) (Bajo la regla excepcional por considerarse insuficientes las medidas no pecuniarias respecto a la víctima directa); Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, mediante la sentencia con rad. Nro. 50001-23-31-000-2006-01030-01(59225) de fecha 27 de agosto de 2020, con M. P. Marta Nubia Velásquez Rico (Indemnización pecuniaria adicional, la Sala considera que la medida de reparación no pecuniaria sería insuficiente para indemnizar los

derechos vulnerados de las actoras); Consejo de Estado, Sección tercera, sentencia del 30 de agosto de 2018, rad. 25000-23-26-000-2004-01691-01(42921) (Indemnización por este tipo de daño respecto a sus familiares, donde el Honorable Consejo de Estado, en casos similares de abuso sexual en niños, ha ido mucho más allá y ha realizado el reconocimiento económico, pues considera que las algunas medidas de reparación NO PECUNIARIAS, NO SON SUFICIENTES):

AFECTADO –GRADO	VALOR S.M.L.M.V.
FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA – VÍCTIMA DIRECTA	HASTA 100
TOTAL	**100**

VALOR TOTAL EN SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2025: 100 x $1.423.500
CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 142.350.000, oo)

TOTAL, DE DAÑOS Y PERJUICIOS DE LA DEMANDA:

TIPO DE DAÑO	S.M.M.L.V. DE REPARACIÓN.
DAÑO MORAL	**335**
DAÑO A LA SALUD	**100**
DAÑO A BIENES CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS	**100**
TOTAL	**535**

VALOR TOTAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS DE LA RECLAMACIÓN HASTA LA FECHA EN SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2025: 535 x $1.423.500
TOTAL: SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 761.572.500, oo)

TERCERA: Que se ordene a la entidad Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, vincular, incluir e inscribir al niño FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, en el PROGRAMA DE PROTECCIÓN EN MEDIO EXTRAINSTITUCIONAL MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO AL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (MODALIDAD MI FAMILIA), con el fin de proporcionarle un servicio de apoyo en su propio contexto y vivienda, de acuerdo con la situación particular del NNA, incluido su grupo familiar o red vincular próxima, para superar y prevenir situaciones de re victimización, amenaza, inobservancia o vulneración de derechos para la superación del trauma causado por el abuso sexual y la recuperación de un estado de salud óptimo que le permita ejercer con normalidad las

actividades propias de las áreas de ajuste del ser humano (personal, familiar, social, afectiva, intelectual), hasta los 18 años.

CUARTA: Que se ordene a la entidad Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y su contratista demandados brindar a FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, a su madre CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, a través de un centro médico ESPECIALIZADO, avalado por el Ministerio de Salud y ubicado en el país, departamento de Valle del Cauca, municipio de Cali, los servicios de atención PSICOLÓGICA, PSIQUIÁTRICA y, de ser necesario, farmacológica que requiera para la superación del trauma causado por la violencia sexual y la recuperación de un estado de salud óptimo que le permita ejercer con normalidad las actividades propias de las áreas de ajuste del ser humano (personal, familiar, social, afectiva, intelectual), hasta los 18 años. La atención deberá prestarse en la ciudad de domicilio del paciente o, en caso de no encontrarse en esta el centro de salud requerido, en una ciudad cercana. Las terapias y medicamentos derivados del tratamiento deberán ser asumidos por la entidad y/o su contratista, al igual que los gastos adicionales de transporte, alimentación y alojamiento en que incurra la paciente, que deberán ser razonables. De ser necesario, deberán cubrirse los gastos de un acompañante.

QUINTA: Que se ordene al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar -ICBF a que con la debida protección de la identidad del menor y de sus familiares, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y SOCIALICE en su página web oficial durante dos (2) años el contenido de la sentencia y se comunique y socialice a todas y cada una de las zonales ICBF las medidas impartidas por la judicatura en aras de acceder al derecho a la NO REPETICIÓN y con el objeto de prevenir sucesos similares.

SEXTA: Que se ordene a la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO, a que con la debida protección de la identidad del menor y de sus familiares, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y SOCIALICE en su página web oficial y redes sociales durante dos (2) años el contenido de la sentencia y las medidas impartidas por la judicatura, toda vez que nos encontramos ante la grave afectación de los derechos de un de un **niño menor de 14 años y su familia** y con esto la vulneración de la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y NORMAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO**.

SÉPTIMA: Que se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF NARIÑO, FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO (Contratista), DEFENSOR DE FAMILIA ICBF A CARGO DEL PROCESO, en cabeza de sus representantes legales a realizar un acto privado con los demandantes, donde se pida excusas por las acciones y/o omisiones realizadas y por el daño causado.

OCTAVA: La condena al pago de las sumas líquidas de dinero se ajustará tomando como base el índice de precios al consumidor, en los términos del inciso final del artículo 187 del CPACA.

NOVENA: Los valores a que fueren condenadas las entidades demandadas o los valores a que se llegasen a conciliar dentro del proceso, devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia o del auto aprobatorio de la conciliación, según el caso, y con observancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 195 ibídem.

DÉCIMA: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada de manera solidaria, si a ello hubiera lugar, para cuya liquidación y ejecución se procederá conforme a lo establecido en el art. 188 del CPACA y/o por el Código General del Proceso.

PRIMERA SUBSIDIARIA: Que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial solidaria del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, identificado con NIT 899999.239-2 representado legalmente por la Dra. Astrid Cáceres, o quien haga sus veces al momento de la conciliación, la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO con NIT 900932561-4, representada por Oswaldo Navarro Arteaga, o quien haga sus veces, y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT 860.524.654-6, como responsables directos e indirectos del daño causado al niño FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N) y su familia con ocasión de la PERDIDA DE OPORTUNIDAD que se les causo a los demandados por impedir al acceso integral y completo al acceso de la justicia con material probatorio del momento de los hechos y el acceso a la salud integral del menor.

SEGUNDA SUBSIDIARIA: Como consecuencia de lo anterior, se repare e indemnice el daño causado al niño FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, y sus familiares, acorde a los lineamientos que determine el despacho frente a la perdida de la oportunidad.

IV.MEDIDA PROVISIONAL.

Teniendo en cuenta que el termino de caducidad de la acción disciplinaria es de 5 años y que el proceso administrativo puede tener una duración mayor para determinar la responsabilidad, junto a la obligación que tiene toda entidad pública incluida la rama judicial de actuar cuando los niños, niñas y adolescentes son presuntas víctimas de abusos sexuales, y teniendo en cuenta que son actuaciones reiterativas dentro de la fundación Sentido de Vida, respetuosamente solicito se exhorte a la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES, a realizar acompañamiento en el presente

proceso y a que inicie investigación y consecuente si hubiere lugar, proceso disciplinario por las posibles faltas que se hayan presentado en la prestación del servicio por acción y/o omisión en el proceso de restablecimiento de derechos del menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, en contra de las personas que hayan tenido funciones directas de Dirección, Cuidado, Custodia y Protección, ya sea como funcionario público o contratista con funciones públicas para la fecha de los hechos, para así determinar su responsabilidad disciplinaria individual en lo referente al proceso de restablecimiento de derechos del menor y al desarrollo del contrato estatal de aporte, celebrado entre ICBF y FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO, y que de dicha investigación se corra copia a la judicatura.

V.FUNDAMENTOS LEGALES.

Fundo la presente demanda en el artículo 2, 13, 29, 42, 44 y 90 de la Constitución política, articulo 140 y 161 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"NO HAY CAUSA QUE MEREZCA MÁS ALTA PRIORIDAD QUE LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL NIÑO, DE QUIEN DEPENDEN LA SUPERVIVENCIA, LA ESTABILIDAD Y EL PROGRESO DE TODAS LAS NACIONES Y, DE HECHO, DE LA CIVILIZACIÓN HUMANA".

PLAN DE ACCIÓN DE LA CUMBRE MUNDIAL A FAVOR DE LA INFANCIA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1990.

1. NORMAS VIOLADAS.

1.1 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se **respete su integridad física, psíquica y moral**.

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y **debe ser protegida por la sociedad y el Estado.**

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las **medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado**.

1.2 DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

Artículo VII. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, **así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales**.

1.3 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Artículo 3

1. **En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas** o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que **se atenderá será el interés superior del niño.**

2. **Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar,** teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. **Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad**, sanidad, número y **competencia de su personal**, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 12

1. Los Estados Partes **garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño**.

2. Con tal fin, **se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional**.

Artículo 19

1. **Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos** o explotación, **incluido el abuso sexual,**

mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal **o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo**.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, **procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial**.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, **tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.**

Artículo 39.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover **la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

1.4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o **filosófica.** El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. **El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se**

encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. **El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.** La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Artículo 44. **Son derechos fundamentales de los niños:** la vida**, la integridad física, la salud** y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, **el cuidado y amor**, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. **Serán protegidos** contra toda forma de abandono, **violencia física o moral**, secuestro, venta, **abuso sexual**, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. **Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia**. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. **Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.**

Artículo 90. **El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas**. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

1.5 CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, LEY 599 DEL AÑO 2000.

ARTICULO 25. ACCIÓN Y OMISIÓN. La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión.

Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, **se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.**

Son constitutivas de posiciones de garantía las siguientes situaciones:

1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio.

2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas.

3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas.

4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente.

PARAGRAFO. Los numerales 1, 2, 3 y 4 sólo se tendrán en cuenta en relación con las conductas punibles delictuales que atenten contra **la vida e integridad personal**, la libertad individual, y la libertad y formación sexuales.

1.6 LEY 1146 DE 2007 (JULIO 10) POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ABUSADOS SEXUALMENTE.

Artículo 9°. Atención Integral en Salud. En caso de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, el Sistema General en Salud tanto público como privado, así como los hospitales y centros de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud a través de profesionales y servicios especializados. La no definición del estado de aseguramiento de un niño, niña o adolescente víctima de abuso sexual no será impedimento para su atención en salud, que en todo caso incluirá como mínimo lo siguiente:

(…)

7. **Se practicarán de inmediato las pruebas forenses, patológicas y sicológicas necesarias para adelantar el proceso penal correspondiente.**

1.7 LEY 1098 DE 2006 (NOVIEMBRE 8) POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Artículo 7°. *Protección integral.* Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, **la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior**.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas **y acciones que se ejecuten** en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Artículo 10. *Corresponsabilidad*. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante, lo anterior**, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.**

Artículo 11. *Exigibilidad de los derechos.* Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.

Artículo 16. ***Deber de vigilancia del estado.*** **Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado**.

De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar **compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción**.

Artículo 18. ***Derecho a la integridad personal.*** Los niños, las niñas y los adolescentes **tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen** muerte, **daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico**. **En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte** de sus padres, de sus representantes legales, **de las personas responsables de su cuidado** y de los miembros de su grupo familiar, escolar **y comunitario**.

Para los efectos de este Código, **se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos** o explotación sexual, incluidos **los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente** por parte de sus padres, representantes legales **o cualquier otra persona**.

Artículo 20. ***Derechos de protección.*** Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

(…)

4. **La violación**, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía **y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad**.

(…)

Artículo 27. ***Derecho a la salud.*** **Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad**. (…)

Artículo 41. *Obligaciones del Estado*. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes
2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.
(…)
4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.
(…)
6. **Investigar** y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas y las adolescentes son víctimas, **y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados**.
(…)
10. **Apoyar a las familias** para que estas **puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad**.

(…)

15. **Asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del sistema de seguridad social en salud** para mujeres gestantes y lactantes, **familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes.**

16. **Prevenir** y atender en forma prevalente, **las diferentes formas de violencia** y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y **la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes.**

Parágrafo. Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el **Estado deberá garantizar de manera prevalente**, **el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos** y en este código.

Artículo 50. *Restablecimiento de los derechos.* Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, **la restauración de su dignidad e integridad** como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

Artículo 60. *Vinculación a programas de atención especializada para el restablecimiento de derechos vulnerados*. Cuando un niño, una niña o un adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, **de su integridad personal, o sea víctima de un delito**, o

cuando se trate de una adolescente o mujer mayor de 18 años embarazada, deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos.

Artículo 192. ***Derechos especiales de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos****.* En los procesos **por delitos en los cuales los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas el funcionario judicial tendrá** en cuenta **los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta ley**.

Artículo 193. ***Criterios para el desarrollo del proceso judicial de delitos en los cuales son víctimas los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de los delitos****.* Con el fin de hacer efectivos los principios previstos en el artículo anterior y garantizar el restablecimiento de los derechos, en los procesos por delitos en los cuales sean víctimas los niños, las niñas y los adolescentes la autoridad judicial tendrá en cuenta los siguientes criterios específicos:

(…)

3. Prestará especial atención para la sanción de los responsables, **la indemnización de perjuicios y el restablecimiento pleno de los derechos vulnerados**.

4. Decretará de oficio o a petición de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos, de sus padres, representantes legales, del Defensor de Familia o del Ministerio Público, **la práctica de las medidas cautelares autorizadas por la ley para garantizar el pago de perjuicios y las indemnizaciones a que haya lugar**. En estos casos no será necesario prestar caución.

6. Se abstendrá de aplicar el principio de oportunidad y la condena de ejecución condicional cuando los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas del delito, a menos que aparezca demostrado que fueron indemnizados.

8. Tendrá en cuenta la opinión de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos en los reconocimientos médicos que deban practicárseles. Cuando no la puedan expresar, **el consentimiento lo darán sus padres, representantes legales o en su defecto el defensor de familia o la Comisaría de Familia y a falta de estos, el personero o el inspector de familia**. Si por alguna razón no la prestaren, se les explicará la importancia que tiene para la investigación y las consecuencias probables que se derivarían de la imposibilidad de practicarlos. De perseverar en su negativa se acudirá al juez de control de garantías quien decidirá si la medida debe o no practicarse. Las medidas se practicarán siempre que sean estrictamente necesarias y cuando no representen peligro de menoscabo para la salud del adolescente.

10. Informará y orientará a los niños, las niñas y las adolescentes víctimas de delitos, a sus padres, representantes legales o personas con quienes convivan sobre la finalidad de las diligencias del proceso, el resultado de las investigaciones **y la forma como pueden hacer valer sus derechos.**

Artículo 198. ***Programas de atención especializada para los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos***. **El Gobierno Nacional, departamental, distrital, y municipal, bajo la supervisión de la entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar** diseñará y **ejecutará programas de atención especializada para los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos, que respondan a la protección integral, al tipo de delito, a su interés superior v a la prevalencia de sus derechos**.

Artículo 203. ***Principios rectores de las políticas públicas***. Las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia como políticas de Estado se regirán como mínimo por los siguientes principios:

1. El interés superior del niño, niña o adolescente.

2. La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

3. La protección integral.

(…)

Artículo 205. ***Sistema Nacional de Bienestar Familiar*****. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar**, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, **la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal** y resguardos o territorios indígenas. (…)

1.8 LEY 1878 DE 2018 - POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 1098 DE 2006, POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 1o. El artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 52. **Verificación de la garantía de derechos. En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente**, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código. Se deberá realizar:

1. **Valoración inicial psicológica y emocional.**
2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.
3. **Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos**.

(…)

1.9 LEY 7ª DE 1979, EL DECRETO NÚMERO 2388 DE 1979 Y EL DECRETO NÚMERO 1137 DE 1999, **el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado que se presta a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar**, y tiene como fines promover la integración y realización armónica de la familia, fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros y **proteger al niño, niña y adolescente y garantizarle sus derechos**.

1.10. **LEY 1146 DE 10 DE JULIO DE 2007**, "**por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente**".

Artículo 9. ***Atención Integral en Salud.*** En caso de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, el Sistema General en Salud tanto público como privado, así como los hospitales y centros de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud a través de profesionales y servicios especializados. La no definición del estado de aseguramiento de un niño, niña o adolescente víctima de abuso sexual no será impedimento para su atención en salud, que en todo caso incluirá como mínimo lo siguiente:

1. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, serán atendidos en las Instituciones Prestadoras de Salud tales como EPS, IPS, ARS previamente mencionadas, de manera inmediata y en cumplimento del principio de prevalencia de sus derechos, clasificando y atendiendo estos casos como de urgencia médica.

2. Examen y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual adquiridas con ocasión del abuso.

3. Provisión de antiretrovirales en caso de violación y/o riesgo de VIH/Sida.

4. Durante la atención de la urgencia se realizará una evaluación física y sicológica del niño, niña o adolescente víctima del abuso, teniendo cuidado de preservar la integridad de las evidencias.

5. **A que se recoja de manera oportuna y adecuada las evidencias, siguiendo las normas de la Cadena de Custodia.**

6. Se dará aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF.

7. Se practicarán de inmediato las pruebas forenses, patológicas y sicológicas necesarias para adelantar el proceso penal correspondiente.

1.11 RESOLUCIÓN 459 DE 6 DE MARZO DE 2012 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL "Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual".

(Negrillas y subrayas propias)

APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO.

Se hace necesario, y no por desconocimiento del Juez, enumerar y resaltar las normas jurídicas vulneradas con la FALLA EN EL SERVICIO presentada por el ICBF y su contratista FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA, toda vez, que no es fácil concebir que un Estado que posa de cuidador, protector de los derechos humanos, de respeto a las leyes y tratados internacionales, que como mínimo garantizarían sus derechos y su integridad, haya incurrido en la vulneración de **más de 7 ordenamientos jurídicos** entre leyes propias y tratados internacionales y en ellas **más de 30 artículos**, entre ellos principios y derechos objetivos y subjetivos, que han sido la conquista de innumerables generaciones que han luchado por conseguir un mínimo de protección para los niños en pro de una sociedad civilizada, he ahí la importancia del respeto y el **CUMPLIMIENTO** del ordenamiento jurídico interno y de los tratados internacionales suscritos por Colombia.

Nos encontramos ante un episodio, que en cualquier Estado con un pequeño grado de **sensatez, se hubiera desplegado de manera inmediata (Como lo establece la ley) TODAS LAS ACCIONES POSITIVAS posibles para brindarle atención en salud al menor víctima y brindarle el acceso a la justicia poniendo en conocimiento de inmediato a las autoridades encargadas para que el desarrollo de la investigación llevara a determinar los responsables, el daño causado, y teniendo en cuenta el presunto abuso sexual, que las pruebas físicas y psicológicas sean tomadas de inmediato, con el objetivo de que tengan validez y que reflejen lo que en realidad ocurrió,** además, **NO** permitiría que vuelva a ocurrir, y que por el contrario de lo que el Estado Colombiano ha realizado, hubiera buscado prevenir, mitigar, reivindicar e indemnizar el daño causado a través de sus agentes para que el mismo no se prolongue en el tiempo, no genere más daño a sus familiares y no nos conduzca a una sociedad descompuesta humanamente.

Las leyes y tratados vulnerados, envuelven principios que permiten al estado **PREVENIR** a través de políticas públicas y de las condiciones contractuales que puede establecer el Estado con sus contratistas para conseguir la consagración de los mismos, que ocurran hechos como los descritos en este libelo, también le permite **ENFRENTAR acorde a los protocolos prestablecidos las situaciones que se presenten, evitando que las mismas perduren en el tiempo y generen perjuicios que a toda luz pueden ser evitados para no caer en la re victimización de los involucrados**, así mismo, establecen la guía como el Estado debe **RESPONDER** a lo sucedido y buscar el restablecimiento de los derechos, incluyendo los derechos a la **VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN.**

Hechos como los narrados en los numerales 10 y siguientes de los hechos, que encuentran soporte probatorio en las historias clínicas de atención del menor y en los mismos informes presentados por las entidades demandadas, vulneran lo estipulado en la **CONVENCIÓN**

AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. En su artículo 5. "***Derecho a la Integridad Personal*** *1.* ***Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral***.", Constitución política de Colombia en su artículo 44 "***Son derechos fundamentales de los niños****: la vida****, la integridad física, la salud*** *y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.* ***Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral****, secuestro, venta,* ***abuso sexual****, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.* ***Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia****. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores****. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás****",* CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, LEY 599 DEL AÑO 2000, en su ARTÍCULO 25*. "ACCIÓN Y OMISIÓN. La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión. Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal****. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley****. Son constitutivas de posiciones de garantía las siguientes situaciones: 1.* ***Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio****. (…)",* LEY 1098 DE 2006 (NOVIEMBRE 8) POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, en su artículo 7" ***Protección integral.*** *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos,* ***la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior****.",* artículo 18*. "****Derecho a la integridad personal****. Los niños, las niñas y los adolescentes* ***tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico****. En especial, tienen derecho a la* ***protección contra el maltrato y los abusos de toda índole*** *por parte de sus padres, de sus representantes legales,* ***de las personas responsables de su cuidado*** *y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código,* ***se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona****."* (Negrillas, cursivas y subrayas

propias), entre otras infracciones relacionadas en las normas violadas y que hacen relación al cuidado y la prevención de este tipo de delitos por parte del Estado, y a su **OBLIGACIÓN DE PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE INMEDIATO** por parte de sus funcionarios y contratistas.

La sociedad, lo mínimo que espera es que las entidades especializadas en la protección de nuestros niños, y por ende sus contratistas (Quienes deben cumplir y se les debe exigir los mismos requerimientos), cumplan con todos los lineamientos de las normas descritas en este libelo, pues las mismas, desde los tratados internacionales se encuentran orientadas a PREVENIR Y DENUNCIAR cuando se causen daños irreparables a los niños, y si bien es cierto, no se podría atribuir una intención dolosa por parte de las entidades directamente en el delito de acceso carnal violento (Art. 205 c.p.) presentado, si es exigible y reprochable, la falta de acciones concretas que evitaran que el mismo se presentara, y una vez ocurrido, que no se diera aplicación **ESTRICTA al PROTOCOLO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÌCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL** (ICBF ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÌCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL), que establece los siguientes pasos:

> *3. ACTUACIONES ESPECIALES EN EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.*
>
> ***3.1 Fase I. Recepción del caso***
>
> *Paso 1. Atención integral por parte del Sector Salud (Ministerio de Salud y Protección Socia Resolución 0459 de 2012. y aquellas que la modifiquen).*
>
> *Debe **realizarse remisión inmediata a atención en salud. Esta remisión procede en todos los casos sin importar como se haya puesto en conocimiento el hecho violento**, en los únicos casos que no procederá es cuando ya se haya realizado. **La autoridad administrativa y su equipo interdisciplinario deberán hacer seguimiento a esta atención en salud con el objetivo de garantizar su oportunidad y calidad, además del cumplimiento a cabalidad de todos los procedimientos**:*
>
> - ***Atención médica y apoyo psicológico especializado**.*
> - *Medicamentos para prevenir infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA.*
> - *Anticoncepción de emergencia para prevenir un embarazo no deseado.*
> - *Asesoría para Interrupción Voluntaria del Embarazo.*
> - ***Toma de muestras para obtener evidencias del hecho**.*

- *En todo caso, las víctimas tienen el derecho de escoger el sexo del personal médico y psicológico que las atienda.*

Paso 2. Interposición de la denuncia ante las autoridades competentes.

En todos los casos en que la autoridad administrativa conozca del caso de una presunta violencia sexual contra un niño, niña o adolescente, ***deberá instaurar la denuncia penal ante las autoridades competentes (artículo 52 Código de Infancia y Adolescencia), dentro de las primeras 24 horas de conocidos los hechos.***

En este punto la autoridad administrativa y su equipo interdisciplinario deben acogerse a los principios de no re-victimización y acción sin daño, la interposición de la denuncia no debe representar para el niño, la niña o el adolescente una situación de estrés donde se indague por aquello que puede afectar la salud emocional y psicosocial del niño, niña o adolescente.

Paso 3. Apertura de la historia de atención.

(…)

- *En el momento de contactar a los padres, o representantes legales del niño, niña o adolescente se debe tener en cuenta que el hecho de violencia sexual no se haya dado al interior de la familia, y que alguno de los mencionado no sea el presunto agresor.*

Paso 4. Creación del Beneficiario

(…)

Paso 5. Verificación del estado de cumplimiento de los Derechos del niño, la niña o adolescente.

(…)

Paso 6. Definición del trámite a seguir.

(…)

(Negrillas, subrayas y cursivas propias)

Y esto nos conduce a la vulneración de la normatividad establecida por **FALLA EN EL SERVICIO** por omisión, pues el actuar de las entidades involucradas fue negligente y menos riguroso del que se espera por cualquier persona que tenga a cargo el cuidado de niños en procesos de restablecimientos de derechos, pues los mismos se encuentran ahí, debido a los diferentes

problemas familiares y sociales que los involucran y los llevan a comportamientos ajenos a los de cualquier niño en mejores condiciones, máxime cuando hubieron episodios de maltrato infantil que antecedieron y que fueron puestos en conocimiento por parte de mi representada y, que eran una luz de alerta para evitar situaciones que alteraran el comportamiento normal de los menores dentro de la institución.

Ahora bien, una vez sucedido el hecho dañoso, **LA FALLA EN EL SERVICIO** se presenta por no haberse presentado la debida diligencia por parte de las entidades involucradas para la **ACTIVACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN INMEDIATA** ya descrita párrafos atrás, pues tal como se desprende de los hechos, de las afirmaciones realizadas en los documentos oficiales y de los funcionarios del ICBF, pese a que se tuvo conocimiento de los hechos del abuso, **la denuncia ante fiscalía se presentó de MANERA TARDÍA**, y **NO se le prestó de manera inmediata la atención medica al menor, ni al momento de ocurrencia de los hechos ni cuando el psicólogo del ICBF se enteró (5 semanas después) (Hecho 13)**

Teniendo claro que las actuaciones desplegadas por las demandadas, no fueron suficientes, las mismas siguieron vulnerando las normas citadas en el libelo y con ello permitiendo que el daño causado se prolongue e incremente, re victimizando a la víctima y sus familiares, no permitiendo una recuperación física y psicológica integral pues no solo no activaron la ruta de atención al menor, **SINO QUE OCULTARON DELIBERADAMENTE ESTA SITUACIÓN A SUS FAMILIARES**, pues ellos estando en la posición de garante, de los dos niños (El agresor y el agredido) también se encontraban en la obligación de realizar otras actuaciones que los principios, leyes y protocolos han establecido, como ubicar e informar a la familia del menor, el hecho de no haber presentado al NNA a la valoración por MEDICINA LEGAL (Requisito indispensable en el delito presentado, para determinar la afectación en el momento de los hechos para continuar con el proceso penal, ocultar documentos oficiales dentro de la activación de ruta y OCULTAR la información de lo sucedido al NNA a sus familiares directos cuando se realizó su egreso por parte del ICBF (Hecho 7), pues le ha tocado a ellos por iniciativa propia enterarse de lo sucedido y hacerse parte en el proceso penal, sin recibir siquiera por parte de la entidad el acompañamiento necesario para el manejo de la situación con su hijo, estas actuaciones de la entidad también vulneran de manera flagrante los tratados, principios y leyes invocadas, entre otras: **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS** en su artículo 17 "***Protección a la Familia***. *1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y* ***debe ser protegida por la sociedad y el Estado***" Artículo 19. "***Derechos del Niño*** *Todo niño tiene* ***derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado***", **DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE**. Artículo VII. "Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, **así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales**", **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO** en su

artículo 19 "*2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda,* ***procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial***.", **DOCUMENTO ICBF - PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (De aplicación obligatoria para sus contratistas)** en su aparte ***"****4.5.2 Acciones de atención: (…)* ***Trasladar de manera inmediata al niño, niña o adolescente al servicio de salud****, y* ***registrar el evento presentado en la bitácora de la institución o cualquier otro documento similar y en la historia de atención****.* ***Si el niño, niña y adolescente cuenta con familia vinculada al proceso de atención, la autoridad administrativa deberá informar la situación presentada de manera inmediata*** *y registrarla en el SIM, módulo beneficiario*." (Negrillas, cursivas y subrayas propias).

No se puede permitir **que las entidades deliberadamente oculten estos graves hechos** con el ánimo de evitar sanciones, llamados de atención, terminación de contratos, investigaciones penales y disciplinarias y otras, pues se está jugando con la integridad de la víctima y negando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y de seguir haciendo carrera estas omisiones se terminarán configurando en un modo de actuar delictivo por parte de las personas encargadas de su cuidado, máxime aun cuando existen antecedentes de situaciones similares ocurridas en el mismo lugar con el mismo operador del ICBF.

Aunado a esto, y no menos importante, las entidades involucradas, en especial el ICBF y su defensora de familia **OMITIÓ** informar a la víctima y sus familiares, de las diferentes posibilidades con las que contaban para hacer valer sus derechos a la **VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN**, y con ello buscar resarcir en algo el daño causado, sin embargo, y para el proceso que se adelanta se resalta esta falta de información y acompañamiento a mis representados para ejercer de manera pronta las acciones necesarias, igualmente, el ICBF, es conocedor que entre el contratista FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA y ellos, al tratarse de un contrato estatal existe una póliza de aseguramiento, la cual cubre la responsabilidad civil extracontractual del contratista, para resarcir las víctimas de las actuaciones realizadas dentro del contrato, de esto, mis representados no fueron informados, ni siquiera han recibido acompañamiento para que la misma entidad, (Pues es su obligación) active este amparo y así en algo resarcir el daño, y han liberado indirectamente al contratante FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA de que respondiera por sus omisiones y posibles incumplimientos contractuales, favoreciendo a la aseguradora y perjudicando al NNA y a su familia. Esto vulnera entre otras normas: **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA** en su Artículo 90. "**El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables,**

causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas (…)", **LEY 1098 DE 2006 (NOVIEMBRE 8) POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA** en su artículo 41, numeral 6 "***Obligaciones del Estado*** *(…), 6. Investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas y las adolescentes son víctimas****, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados***."

Como podemos ver, la suma de acciones y omisiones que se presentan en este caso por parte de la entidad estatal y su contratista, VULNERAN gravemente todos y cada una de las normas invocadas, si bien, algunas se transgreden de manera objetiva, también se transgreden desde lo subjetivo, pues la no aplicación de los principios en su totalidad o en algunos apartes, de los tratados internacionales y de nuestra constitución en las actuaciones adelantadas por los demandados hacen que la afectación sea mayor, pues no olvidemos que nos encontramos ante un daño causado a un NIÑO, que quizás su cuidado es la razón fundamental de una sociedad civilizada y que los Estados deben orientar todas sus actuaciones a que esos cuidados prevalezcan, de tal manera, que es mi solicitud al señor juez, revisar la vulneración de las normas de manera integral, pues es la única manera de comprender el gran daño causado a un niño, a una familia, a una sociedad.

Por otra parte, las entidades encargadas de reparar el daño causado y reconocido en muchos de los documentos oficiales aportados como prueba, aparte de no cumplir con la debida diligencia lo han hecho con tintes que rayan en la deshumanización de las entidades, de manera despreciable e irresponsable han preferido mantener un daño, dilatar su reparación a un proceso jurídico que puede durar hasta 10 años, simplemente por no asumir su responsabilidad y adelantar las actuaciones necesarias y que por ley se establecen para reparar a la víctima desde la vía administrativa a través de las aseguradoras o de su patrimonio propio, estamos ante una situación que mientras mis representados han tenido que hacer grandes esfuerzos para soportar un daño inmerecido, las entidades que permitieron el daño, siguen avante como si nada hubiera pasado, sin brindarles la reparación que el Estado se encuentra en la obligación de suplir, y por parte de la organización privada y sus aseguradoras, siguen contratando con el Estado por sumas astronómicas para adelantar actividades de cuidado de niños (Recursos públicos), a los cuales, después de permitir que se les causen daños no quieren reparar y posan a lo largo del país como protectores de los derechos del niño y de cumplidores de las normas que los protegen.

2. EN CUANTO A LA NATURALEZA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F Y SU CONTRATISTA FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO.

2.1 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS (I.C.B.F)

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) **es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral** de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es una entidad desconcentrada, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979, que mediante Decreto No. 4156 de 2011 fue adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento de los jóvenes y familias en los **ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.**

OBJETIVO ESTRATÉGICO

1. Garantizar **intervenciones pertinentes y de calidad** dirigidas a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes fortaleciendo el componente de familia bajo un enfoque diferencial y territorial.

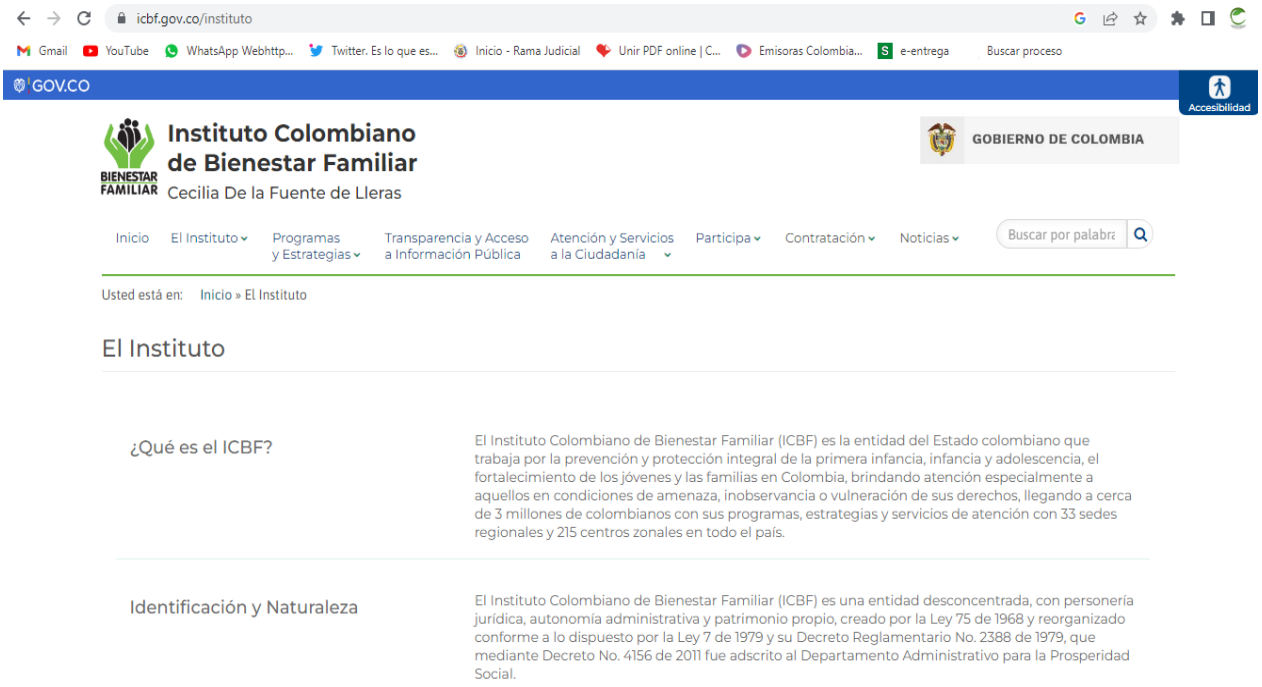
¿Cuál Es La Función Del ICBF?

Su función básicamente es velar por el bienestar de los niños y niñas del país, **trabaja por la protección y prevención integral de la primera infancia, la niñez y adolescencia de las familias en Colombia.**

Dentro de sus funciones generales están:

- **Ejecutar las políticas del gobierno nacional**, relacionada con el ámbito de protección a la familia y la niñez, es decir, es el ejecutor de este tipo de políticas desarrolladas por el gobierno.
- En casos donde se viole la ley en los temas que manejan, está entidad será la encargada de **fijar las multas para ciertos casos.**
- En lo que tiene que ver con el trabajo en menores de edad, tendrá que coordinar con el Ministerio de Trabajo y **plantear las políticas respectivas relacionadas con el trabajo de menores de edad.**
- Esta entidad se encargará por si misma de **llevar a cabo los contratos relacionados para poder cumplir de forma óptima con cada uno de los programas** que hayan sido planteados y aprobados por el Gobierno Nacional.

- Podrá **cancelar, otorgar o renovar licencias de funcionamiento de entidades públicas o privadas relacionadas con temas de protección al menor y la familia**, dentro de estos entran las entidades encargadas de realizar la adopción de niños tanto dentro como fuera del territorio colombiano.
- Llevar a cabo los planes que tenga el gobierno en lo que respecta a **nutrición de la población infantil**, un ejemplo de ello son los comedores comunitarios.
- También da ciertas **pautas de manejo de las autoridades con respecto a los menores de edad.**



(Datos e imágenes tomadas de su página web oficial https://www.icbf.gov.co/)

2.1.1. DOCUMENTO ICBF - PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (De aplicación obligatoria para sus contratistas)

"3. DEFINICIONES

-Agresiones (peleas, riñas, lesiones) entre niños, niñas o adolescentes: *es* ***todo daño intencional causado en los espacios institucionales donde se genera un contacto físico o verbal que implica una reacción en la cual se involucran dos o más partes y se pone en***

riesgo la vida, integridad, dignidad y bienestar de los niños, niñas y adolescentes, *profesionales o terceros.*

*- **Consentimiento informado**: **es la autorización que hace una persona con plenas facultades físicas y mentales para que los y las profesionales puedan realizar un tratamiento, intervención, atención o procedimiento**. Es de anotar que el hecho de que un niño, niña o adolescente se encuentre bajo protección del ICBF no implica que obligatoriamente sea el (la) Defensor(a) de Familia quien asuma su representación legal, pues tal como lo establece el numeral 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, **corresponde a Defensoras y Defensores de Familia: "Representar a los niños, niñas y adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos**".*

*- **Maltrato:** en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006, lo es **toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos** o explotación sexual, **incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente** por parte de sus padres, representantes legales **o cualquier otra persona**. (…)*

*- **Violencia contra niños, niñas y adolescentes**: **toda acción, omisión, abuso, uso de la fuerza o del poder que se expresa a través de la violencia física, psicológica, sexual y la negligencia, así como a través de las amenazas de tales actos, la cual se puede presentar en distintos ámbitos** y ser ejercido por parte de sus padres, representantes legales **o cualquier otra persona**; **produce daño y afecta la integridad personal, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes**, llegando incluso hasta la muerte.*

*- **Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes**: **todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor**.*

- 4.5.2 Acciones de atención: (…) Trasladar de manera inmediata al niño, niña o adolescente al servicio de salud, y registrar el evento presentado en la bitácora de la institución** o cualquier otro documento similar y en la historia de atención. **Si el niño, niña y adolescente cuenta con familia vinculada al proceso de atención, la autoridad administrativa deberá informar la situación presentada de manera inmediata y registrarla en el SIM, módulo beneficiario.

- Revisar los protocolos de atención del operador y minutas de atención con el fin de evaluar y determinar si se presentaron omisiones en el proceso de identificación, manejo y atención de la situación de violencia. ***Las decisiones pueden incluir aquellas que se relacionan, traslado de la población beneficiaria de modalidad o institución e incluso con la cancelación del contrato de aporte, entre otras****, tal como está señalado en el Manual de Contratación vigente"***.** (Negrillas y subrayas propias)

2.1.2. DOCUMENTO ICBF - ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÌCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL (De obligatorio cumplimiento para regionales del ICBF y sus Contratistas).

"(…)

2. DEFINICIONES

2.1. Violencia Sexual: todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor (Art. 2 de la Ley 1146 de 2007). Esta puede tener diversos tipos de manifestaciones como se listan a continuación.

(…)

2.1.2. Acceso Carnal: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Código Penal, el acceso carnal **se define como la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral**, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.

De acuerdo al Código Penal el acceso carnal configura un delito contra la libertad, integridad y formación sexual cuando se hace A. Con violencia o **B. de manera abusiva**.

(…)

B. Cuando el acto sexual se realice de manera abusiva. Para estos efectos, un acto es abusivo debido a la i*ncapacidad* de la víctima para consentirlo.

● En consideración a la edad. La persona que acceda carnalmente a persona menor de catorce años incurre en la conducta contemplada en el artículo 207 del Código Penal. En razón a lo anterior, todo acceso carnal que se realice a niño, niña o adolescente menor de 14 años, ya sea "consentidas" o no resistidas son consideradas como un delito.

(…)

3. ACTUACIONES ESPECIALES EN EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.

3.1 Fase I. Recepción del caso

En esta primera fase se debe tener en cuenta que todos los casos de niños, niñas y adolescente víctimas de violencia sexual, debe ser considerado y tratado como una urgencia médica, independientemente del tiempo transcurrido entre el hecho y el momento que se tiene conocimiento por parte de la autoridad administrativa, es así como se da inicio a:

Paso 1. **Atención integral por parte del Sector Salud.**

Debe realizarse remisión inmediata a atención en salud. Esta remisión procede en todos los casos sin importar como se haya puesto en conocimiento el hecho violento, en los únicos casos que no procederá es cuando ya se haya realizado. La autoridad administrativa y su equipo interdisciplinario deberán hacer seguimiento a esta atención en salud con el objetivo de garantizar su oportunidad y calidad, además del cumplimiento a cabalidad de todos los procedimientos:

- Atención médica y apoyo psicológico especializado.
- Medicamentos para prevenir infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA.
- Anticoncepción de emergencia para prevenir un embarazo no deseado
- Asesoría para Interrupción Voluntaria del Embarazo.
- Toma de muestras para obtener evidencias del hecho.
- En todo caso, las víctimas tienen el derecho de escoger el sexo del personal médico y psicológico que las atienda
(…)

Paso 2. **Interposición de la denuncia ante las autoridades competentes.**

En todos los casos en que la autoridad administrativa conozca del caso de una presunta violencia sexual contra un niño, niña o adolescente**, deberá instaurar la denuncia penal ante las autoridades competentes (artículo 52 Código de Infancia y Adolescencia), dentro de las primeras 24 horas de conocidos los hechos.**

En este punto la autoridad administrativa y su equipo interdisciplinario deben acogerse a los principios de no re-victimización y acción sin daño, **la interposición de la denuncia no debe representar para el niño, la niña o el adolescente una situación de estrés donde se indague por aquello que puede afectar la salud emocional y psicosocial del niño, niña o adolescente.**

Paso 3. **Apertura de la historia de atención**

- Proporcionar un ambiente privado y seguro para realizar la apertura de la historia de atención.
- No profundizar sobre los hechos de la violencia sexual con el niño, niña y adolescente para evitar la re-victimización.
- Puede apoyarse en el concepto/informe del sector salud, educación, de instituciones municipales o noticia criminal para la descripción de la situación actual del niño, niña o adolescente.
- Clasifique el tipo de violencia sexual sobre el que se está realizando la apertura de la historia de atención, según las definiciones contempladas en el presente Anexo y en el Lineamiento de atención a niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Adicionalmente, haga referencia al lugar donde se desarrolló la presunta violencia y la ubicación de la presunta persona agresora, para la correcta atención y derivación del caso.
- El motivo de ingreso debe quedar claro tanto en la historia de atención como en el Sistema en el caso de los casos que llegan por Defensoría de Familia.
- En el momento de contactar a los padres, o representantes legales del niño, niña o adolescente se debe tener en cuenta que el hecho de violencia sexual no se haya dado al interior de la familia, y que alguno de los mencionado no sea el presunto agresor.

(…)
Paso 5. **Verificación del estado de cumplimiento de los Derechos del niño, la niña o adolescente.**
(…)
Entrevista y valoraciones.
En el marco de la atención de las víctimas de violencia sexual, es preciso recordar que las entrevistas tienen como objetivo valorar, entre otras cosas, el estado de salud psicológica de los niños, las niñas o adolescentes víctimas, a partir de sus áreas de desarrollo, a su vez, detectar indicadores de vulneración, inobservancia o amenaza de derechos. **Las entrevistas y valoraciones deben realizarse teniendo en cuenta el derecho a la no re victimización**.
(…)
En este punto del proceso es importante hacer una distinción entre el proceso de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, y el proceso penal que inicia con la denuncia interpuesta en el momento que se tiene conocimiento de los hechos. **Esta claridad permitirá que el equipo interdisciplinario tenga claro que sus valoraciones e informes periciales, hacen parte del proceso de**

restablecimiento, mas no, de la investigación penal. Es así como en este anexo nos podemos referir a:

(…)

Entrevistas para la Investigación Penal.

Las entrevistas forenses a los niños, las niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, deberán ser realizadas por el CTI o por la autoridad competente (Policía Judicial, Comisario de Familia, etc.) a través de personal entrenado en entrevista forense para niños, niñas y adolescentes, o en su lugar por un entrevistador especializado. La autoridad administrativa en el marco de la Ley 1652 de 2013, debe revisar el cuestionario previo a la entrevista, para que el mismo no vulnere o ponga en peligro los derechos del niño, niña o adolescente víctima que va a ser entrevistado, así mismo, podrá estar presente en la entrevista como garante de los derechos a la intimidad, dignidad y demás derechos fundamentales del niño, niña o adolescente. Teniendo en cuenta que la Autoridad Administrativa no tiene competencias para realizar la investigación judicial no tiene puede solicitar atención médico legal al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, éste es un auxiliar de la justicia, y por ende solo actúa a través de oficio petitorio de la autoridad competente, esto es la Fiscalía o el Juez. **Por la extrema vulnerabilidad que supone un caso de violencia sexual y, con el objetivo de prevenir la re-victimización, los procedimientos a seguir procurarán, la remisión directa del caso a los profesionales de las entidades que tienen a su cargo la labor más especializada frente a las necesidades de la víctima**. Recuerde que es muy importante la orientación jurídica y atención psicosocial para los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, ley 1257 de 2008.

(…)" (Negrillas y subrayas propias)

2.1.3. DOCUMENTO ICBF - LINEAMIENTO TÉCNICO MODALIDAD MI FAMILIA 2021.

"(…)

1.1.6 Papel del ICBF en el apoyo a las familias para la protección integral delos NNA.

Los apartes anteriores nos mostraron las diversas formas de organización de las familias en Colombia y cómo cambian estas formas a través de los años y entre los distintos niveles de ingresos; asimismo, se presentaron evidencias de otros factores relacionados con la evolución constante de la institución familiar, como el aumento en el número de hogares que reconocen a la mujer como jefa de hogar. Adicionalmente, se presentaron las cifras de violencia de pareja y violencia intrafamiliar contra los niños, niñas y adolescentes, que dan cuenta de la validación de prácticas violentas que limitan la capacidad de las familias para

promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y cumplir con su responsabilidad constitucional de protección integral a los NNA. Finalmente, se presentó evidencia de la relación entre las condiciones socioeconómicas de las familias y situaciones de no garantía plena de los derechos de los NNA. ***Para avanzar en inclusión social y productiva de las familias, tal como lo establece el actual PND, se requiere de acciones coordinadas para protegerlas de manera integral****. Con familias fortalecidas se dinamiza el desarrollo social y económico del país y se avanza en el compromiso de garantizar los derechos de los NNA.* ***Como se mencionó, el Artículo 42 de la Constitución Política reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y establece como deber del Estado garantizar su protección integral; asimismo, el artículo 44, en referencia a los derechos de los niños, establece que es un derecho de los menores de edad tener una familia y no ser separados de ella y que esta institución, en conjunto con el Estado y la Sociedad: "tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos"****. Asimismo, en las Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia, emitidas por la Convención sobre los Derechos del Niño,* ***se recomienda a nuestro país, entre otros, velar por que los niños no sean separados de su familia debido a la pobreza o a razones económicas y proporcione un mayor apoyo a las familias con el fin de evitar la separación o el abandono de niños****.*

Retomando el mandato constitucional y las recomendaciones de Naciones Unidas en relación con los Derechos del Niño, ***el apoyo y acompañamiento a las familias para su fortalecimiento contribuye a la protección integral de los NNA, toda vez que es un derecho de cada niño, niña o adolescente tener una familia y que la familia tiene un rol trascendental como corresponsable en la garantía plena de los derechos****. En respuesta a lo anterior y otras consideraciones se promulgó la Ley 1361 de 2009 "Ley de Protección Integral a la Familia". El artículo 1. ° de la Ley 1361 de 2009, modificada por la Ley 1857 de 2017, establece que es:*

"deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes"*.*

*En línea con lo contemplado en la Constitución Política y la Ley de Protección Integral a la Familia, en julio de 2018 se aprobó, en el marco del Consejo Nacional de Política Social CONPOS, la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias (PPNAFF). El objetivo de la PPNAFF es: "****Reconocer, promover y fortalecer las capacidades de las***

<u>familias como sujetos colectivos de derechos y protagonistas del desarrollo social</u>*". Esta política, como marco que orienta la acción, establece tres ejes: Reconocimiento y protección social, Convivencia democrática en las familias, y Gobernanza. Una de las estrategias consideradas en el eje dos es: "Familias que protegen y previenen la vulneración de los derechos", esta estrategia, que responde al rol de las familias como corresponsable de la protección integral de los NNA, se articula con las competencias del ICBF y de la Dirección de Familias y Comunidades (…)"* (Negrillas, cursivas y subrayas propias)

2.2. FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO.

Es una entidad sin ánimo de lucro, con NIT 900932561-4, con personería jurídica reconocida mediante inscripción Nro. S0008582 de la cámara de comercio de Pasto, y licencia de funcionamiento provisional otorgada mediante resolución No 927 del 7 de julio de 2022 por el ICBF, es una persona que internamente se rige por el derecho privado, sin embrago, también está facultada para CONTRATAR con el Estado y esto lo hace a través de la ley 80 de 1993 y sus modificaciones, atendiendo el modo de contratación a sus regímenes especiales, sin embargo, la responsabilidad que adquiere en este tipo de contratos, es suplir la deficiencia del Estado en la prestación de los servicios necesarios para la atención a la niñez, por tanto, ocupa la posición de garante y representa al estado para esta actividad contractual mediante el **CONTRATO DE APORTE,** el cual tenía por objeto **"BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADA A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR, EN LA MODALIDAD INTERNADO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS VIGENTES Y EL MODELO DE ENFOQUE DIFERENCIAL EXPEDIDOS POR EL ICBF",** y es su obligación dar cumplimiento las directrices del ICBF, entre ellos algunos documentos técnicos y lineamientos que se han descrito anteriormente y que <u>son de carácter obligatorio</u>, en especial en el caso de tener conocimiento directo de un caso de violencia sexual contra un menor, **<u>APLICAR DE MANERA INMEDIATA PASO A PASO LA RUTA DE ATENCIÓN</u>**, acorde al lineamiento descrito anteriormente en el numeral **2.1.2. DOCUMENTO ICBF - ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÌCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL,** adicionalmente se encuentra en la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las normas administrativas, penales civiles, tratados internacionales y demás que involucren a los niños que se encuentran bajo su protección y en la ejecución del contrato, sobre todo en atención de violencias sexuales en niños, como lo es la **<u>Resolución 0459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.</u>**

No cuenta con página oficial en internet, pero se encuentra presente en redes sociales como FACEBOOK - https://www.facebook.com/fundasentidodevida/?locale2=es_LA , donde se puede ver las actividades que desarrollan y las entrevistas que presentan a la sociedad, de dicha red social se puede extraer la misionalidad de la misma:

"*Misión: La fundación Sentido de Vida Pasto, es una entidad sin ánimo de lucro con alta vocación de servicio social, la cual trabaja a favor del restablecimiento, prevención, intervención y restructuración integral en niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en sus derechos fundamentales; la meta de esta fundación* ***es generar un apoyo integral a los niños, niñas y adolescentes*** *y a sus familias para crear un ambiente sano y positivo donde sea posible un buen desarrollo de afecto y paz dentro del seno del hogar. La fundación apoya el desarrollo, la educación y salud de cada uno de los niños, niñas y adolescentes que acoge, de igual manera gestiona y adelanta programas de atención integral en áreas de asistencia psicosocial, soporte y acompañamiento legal e implementación de iniciativas de desarrollo económico para generar bienestar en el corto, mediano y largo plazo****. La fundación pretende ante todo priorizar la prevención de vulneración de derechos por medio de sus centros dedicados a esta área específica****.*

La Fundación para estos propósitos ***cuenta con un grupo interdisciplinario de profesionales idóneos que buscan que estos objetivos sean cumplidos a cabalidad*** *y que tienen la capacidad para proyectar, ejecutar, administrar, coordinar y desarrollar planes, programas y proyectos orientados a prestar un servicio a niños, niñas y adolescentes y sus familias en situación de vulnerabilidad;* ***buscando siempre el restablecimiento de los derechos fundamentales de la población***"

(Negrillas, cursivas y subrayas propias)

El lugar donde la fundación SENTIDO DE VIDA - PASTO, desarrolla sus actividades en el departamento de Nariño, es su sede ubicada en la Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO), que también fue el lugar donde sucedieron los hechos de esta solicitud, donde se resalta el vínculo de representación que tienen con el ICBF, desde los avisos que se instalan en sus entradas.

APLICACIÓN EN EL CASO CONRETO:

Como podemos ver a través de su naturaleza jurídica, las entidades pertenecen, la primera (ICBF) a una entidad estatal especializada en el cuidado y protección de niños, a quien se le ha encargado por mandato legal crear, dirigir, implementar, supervisar y hacer efectivas las políticas públicas del Estado colombiano en lo que refiere a los niños y adolescentes, esto lo realiza a través de su

estructura central y por medio de sus ZONALES en cada departamento, esto hace que esta entidad represente al ESTADO ante sus administrados, la forma de hacer que se cumpla estos mandatos es por medio el cumplimiento a cabalidad de sus funciones aquí ya descritas, de donde se resalta "*Esta entidad se encargará por si misma de* ***llevar a cabo los contratos relacionados para poder cumplir de forma óptima con cada uno de los programas*** *que hayan sido planteados y aprobados por el Gobierno Nacional*", pues para dar cumplimiento a estas actividades es necesario acudir a las personas naturales y jurídicas que son quienes ejecutan los contratos con recurso del Estado que se denomina contratistas, y que para el caso en concreto es FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA, quien es una organización descrita anteriormente y que se encontró vinculada al Estado en el momento de los hechos del daño a través de un contrato estatal otorgado por régimen especial, denominado **CONTRATO DE APORTE - PROTECCION – RD No, ICBF-CA-52003172021-NARIÑO, EL CUAL TIENE POR OBJETO "BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADA A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR, EN LA MODALIDAD INTERNADO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS VIGENTES Y EL MODELO DE ENFOQUE DIFERENCIAL EXPEDIDOS POR EL ICBF)** amparado mediante póliza de **SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL Nro. 436 - 74 – 994000008742,** de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (Documento adjunto), esta posición del contratista hace que a través de nuestra legislación se vuelva un agente, una extensión del Estado a quien le corresponde cumplir no solo las obligaciones contractuales, si no todo el régimen jurídico local e internacional que rigen el contrato y su ejecución incluidas las responsabilidades que se generen. "***los servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado, servicios que no sólo pueden ser prestados por el Estado sino "por comunidades organizadas, o por particulares, debiendo el Estado mantener su "regulación, el control y la vigilancia", Por lo que su actuar no es inherente a ser sancionado.***" Concejo de Estado, 1998.

Se debe resaltar que, dentro de las cláusulas contractuales en este tipo de contratos según el modelo del ICBF, se encuentran:

- NUMERAL 15: "*Cumplir con lo establecido en la guía de orientaciones* ***para la seguridad y prevención de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes, y las evidencias deben reposar en el anexo de la historia de atención de cada uno según corresponda*** *y en las carpetas de talento humano vinculado a la modalidad*"
- CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, 3.2 OBLIGACIONES COMPONENTE ADMINISTRATIVO, numeral 19:" *Participar en el proceso de estructuración y socialización del plan de prevención del daño antijurídico al que sea convocado por ICBF e* ***implementar este plan*** *de acuerdo con las directrices dadas por el ICBF*"

- **DECIMA. - GARANTÍAS**, "*4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: **Cubre las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista con ocasión de la ejecución del objeto contractual** (…)*"
  (Cursivas, negrillas y subrayas propias)

El incumplimiento y la deficiente ejecución de estas cláusulas fueron las que permitieron la FALLA EN EL SERVICIO atribuible a los demandados como contratante y contratista, al existir un lazo contractual que no rompe la responsabilidad ni otorga la indemnidad a alguna de las partes acorde a nuestro ordenamiento jurídico, además no se debe perder de vista que los derechos de los niños por mandato constitucional estarían por encima de las normas contractuales. Tal como se ha narrado en los hechos y se acepta en documentos oficiales, podemos ver que el NNA presunto agresor ya desarrollaba estas conductas de agresión sexual con otros menores, y esto le permitió adelantar acciones contra mi representado que terminaron en el trágico desenlace que genera la responsabilidad al no contar con mecanismos de control que aseguraran que el NNA accediera sexualmente a la víctima (No olvidemos que el NNA AGRESOR también está bajo la posición de garante del ICBF). Aunado a esto, tanto el particular como el ICBF prefirieron **NO** afectar la póliza de aseguramiento y permitieron que mis representados asuman un daño con sus escasos recursos económicos, antes que afectar un contrato de seguro, dejando indemnes a los responsables e incumpliendo un contrato estatal.

Ahora bien, este particular **FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA y el ICBF**, después de los hechos sucedidos , no solo no han reparado a mis representados, si no que siguen contratando con recursos públicos similares contratos con el objeto común "***BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF*"**, así consta en los registros encontrados en SECOP II, sin ni siquiera tomar medidas resarcitorias con las víctimas, lo cual les ha permitido a ellos (FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA) seguirse pavoneando en nuestro país como cumplidores de las normas y como una organización que vela por los derechos de los niños; dentro de su misión, visón y políticas de funcionamiento, extraídas de su página oficial en redes sociales, encontramos que se pregonan principios y obligaciones básicas que se consagran en documentos y lineamientos oficiales del ICBF, y como todo contratista se encuentran obligados a darles cumplimiento, sin embargo, se resalta que manifiestan "***La fundación pretende ante todo priorizar la prevención de vulneración de derechos por medio de sus centros dedicados a esta área específica**. La Fundación para estos propósitos cuenta con un grupo interdisciplinario de profesionales idóneos que buscan que estos objetivos sean cumplidos a cabalidad y que **tienen la***

capacidad para proyectar, ejecutar, administrar, coordinar y desarrollar planes, programas y proyectos orientados a prestar un servicio a niños, niñas y adolescentes y sus familias en situación de vulnerabilidad; buscando siempre el restablecimiento de los derechos fundamentales de la población", palabras bonitas y rimbombantes**,** a las cuales no le han dado cumplimiento de manera integral, o por lo menos en el caso que nos refiere, pero que si les han servido para cumplir (De forma material) los requisitos dentro de la contratación, pero que de nada sirven si no se ponen en práctica.

3. EN CUANTO A LA POSICIÓN DE GARANTE DEL I.C.B.F Y SUS CONTRATISTAS COMO AGENTES DEL ESTADO.

3.1 CORTE CONSTITUCIONAL - Sentencia C-336/08, Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil ocho (2008). explica:

*"**Deberes que le impone el reconocimiento de la dignidad humana como su fundamento**. **Declarar que la dignidad humana representa el primer fundamento del Estado social de derecho implica consecuencias jurídicas a favor de la persona, como también deberes positivos y de abstención para el Estado a quien corresponde velar porque ella cuente con condiciones inmateriales y materiales adecuadas para el desarrollo de su proyecto de vida**. Por condiciones inmateriales se entienden los requerimientos éticos, morales, axiológicos, emocionales e inclusive espirituales que identifican a cada persona y que siendo intangibles e inmanentes deben ser amparados por el Estado, pues de otra manera la persona podría ser objeto de atentados contra su fuero íntimo y su particular manera de concebir el mundo. Por condiciones materiales han de entenderse los requerimientos tangibles que permiten a la persona vivir rodeada de bienes o de cosas que, según sus posibilidades y necesidades, le permiten realizar su particular proyecto de vida."*

3.2 CONSEJO DE ESTADO, M.P. Mauricio Fajardo, 2011, pág. 27

"*Según el alto Tribunal, el ICBF **incurrió en una falla del servicio al haber retornado a su entorno familiar al niño sin que se hubiera estabilizado su condición física**, pues el hecho de decretar la medida de hogar biológico y, por lo tanto, de entregar una subvención económica a favor de su padre **no garantizaba que se superara el estado de riesgo, peligro o amenaza para sus derechos***."

3.3 CONSEJO DE ESTADO, 1998

"**los servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado, servicios que no sólo pueden ser prestados por el Estado sino "por comunidades organizadas, o por**

particulares, **debiendo el Estado mantener su "regulación, el control y la vigilancia", Por lo que su actuar no es inherente a ser sancionado.** Como consecuencia se condena al estado en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a pagar perjuicios morales y materiales por la muerte del menor".

3.4 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-26-000-2001-00298-01(29533):

"***ACCION DE REPARACION DIRECTA - Falla del servicio en el deber de protección y cuidado sobre niños y niñas. Condena al Instituto de Bienestar Familiar por la muerte de una niña como en Hogar Comunitario de Bogotá / FALLA DEL SERVICIO - Deber de protección y cuidados sobre niños y niñas / FALLA DEL SERVICIO - Obligaciones del ICBF y hogares comunitarios / DERECHO A LA INTREGRIDAD FISICA Y A LA VIDA - Obligación estatal de deber y cuidado de pacientes psiquiátricos por incapacidad absoluta. Casos similares para la protección de niños y niñas***.

Esta Corporación ha ***reconocido de manera expresa la posibilidad de declarar la responsabilidad del ICBF, en sede de responsabilidad extracontractual del Estado –vía acción o pretensión de reparación directa–, por los daños irrogados a menores mientras se encuentren bajo el cuidado y protección del ICBF o algún Hogar Comunitario vinculado a dicho Instituto*** *(…) Para el caso sub examine, existen suficientes elementos de juicio que permiten arribar a la conclusión de que la entidad demandada -ICBF-, está compelida a reparar los daños antijurídicos padecidos por los demandantes. En efecto, para la Sala el daño es causal y jurídicamente atribuible a la entidad demandada, por las siguientes razones: (…) la menor Natalia Sandoval Martínez se encontraba en una situación de incapacidad dada su corta edad -7 meses-,* ***lo cual le impedía autodeterminarse y/o protegerse; además, porque su madre la entregó en buenas condiciones de salud para su cuidado y protección al Hogar Comunitario, razón por la cual éste asumió posición de garante respecto de la vida e integridad de la menor, inclusive frente a la posibilidad de que se causara daño a sí misma****; es decir, que de conformidad con el ordenamiento jurídico* ***el ICBF estaba compelido a impedir la concreción del resultado dañoso*** *. (…) Por consiguiente, para el asunto sub examine, encuentra la Sala incuestionable el hecho de que el Estado debió implementar todas las medidas de seguridad y protección para evitar que la menor Natalia Sandoval Martínez resultara lesionada. En consecuencia,* ***el deber de protección –incluida la obligación de seguridad y protección– era exigible a la entidad demandada****. (…) En casos similares a los analizados en el presente asunto, en los cuales se ha declarado la responsabilidad del Estado por los daños causados a personas en*

incapacidad absoluta -pacientes psiquiátricos-, puestas al cuidado y protección de entidades estatales que deben garantizar su seguridad, vigilancia y custodia, (…) ***lo cierto es que dichas obligaciones resultan predicables también respecto de los Hogares Comunitarios en los cuales se ponen bajo su cuidado y protección a personas menores de 14 años , las cuales no tienen la capacidad para autodeterminarse y autoprotegerse, amén de que en ambos casos se está en presencia de personas que se encuentran en debilidad y/o vulnerabilidad manifiesta****. "*

(…)

De otra parte, esta Corporación ha reconocido de manera expresa la posibilidad de declarar la responsabilidad del ICBF, en sede de responsabilidad extracontractual del Estado –vía acción o pretensión de reparación directa–, ***por los daños irrogados a menores mientras se encuentren bajo el cuidado y protección del ICBF o algún Hogar Comunitario vinculado a dicho Instituto****. Sobre el particular, la Sala ha discurrido de la siguiente forma:*

"En concepto de la Sala, la suma de las anteriores disposiciones muestra con claridad que ***los Hogares Comunitarios dependen administrativa, operacional y financieramente del I.C.B.F. y que son los organismos encargados de desarrollar gran parte de sus objetivos, en particular el Sistema de Bienestar Familiar considerado un servicio público a cargo del Estado, es decir, cumplen una función pública, esto es la protección de la niñez colombiana****. "****Dicho Instituto, como entidad rectora de bienestar familiar, controla y supervisa el funcionamiento del programa e imparte autorización a quienes se desempeñan como madres comunitarias, previo el lleno de requisitos también determinados por el I.C.B.F.** *"A la luz de las anteriores normas y analizadas en conjunto las pruebas allegadas al proceso, tanto directas como indiciarias, la Sala deduce con certeza, como lo hizo el a quo, que en el caso sub judice se estructuró una falla del servicio por omisión a cargo de la administración, en este caso el ICBF, dado que el niño MAYCOL ESTEVENS RAMIREZ CADAVID falleció en el Hogar Comunitario dirigido por la madre comunitaria señora AURA INES PELAEZ DE ECHEVERRY, cuando esta se encontraba ausente del Hogar, es decir, que fue negligente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes frente al cuidado del niño. "… "****De las disposiciones citadas y lo declarado por la madre comunitaria se puede advertir que de la forma como lo sostiene la entidad demandada en realidad aquella no tiene relación laboral con ésta pues depende jerárquicamente y organizativamente de la Asociación de Padres exclusivamente. "Empero, debe precisarse que la responsabilidad patrimonial del Estado no sólo se estructura sobre las acciones o las omisiones de aquellos que son sus servidores oficiales, sino también por la de aquellos que actúan como sus agentes directos o indirectos que desarrollan una función pública en su nombre y representación****. "Los hogares comunitarios fueron*

concebidos institucionalmente como un programa a manera de mecanismo de participación de la misma ciudadanía de escasos recurso como aporte al Estado en la solución de sus problemas apremiantes. Pese a la estructura organizativa interna que se les ha dado a los hogares comunitarios y la forma como ellos funcionan pues tienen personería jurídica independiente, ***es innegable el nexo representativo que surge con el I.C.B.F., tanto es así que el distintivo utilizado para que el público los pueda identificar es el de Hogar Infantil adscrito al Instituto.*** *"Asimismo, pueden comentarse otras circunstancias que también permiten su vinculación, como son:* ***la permanente coordinación y asesoría del Instituto sobre los hogares comunitarios, el aporte también permanente que de su presupuesto hace el Instituto para el sostenimiento de éstos; la capacitación y escogencia del personal que los manejarán, entre otros. Las asociaciones de padres que administran tales hogares, aunque tienen personería jurídica propia no son entes completamente autónomos del Instituto. Ellos contribuyen con la entidad pública citada en forma mancomunada en la prestación del servicio público. Dichos hogares no son de ninguna manera una forma de administración delegada, sino un mecanismo de participación ciudadana en la ejecución de una función que le corresponde al Estado. El ente público permite que los particulares coejecuten con él un cometido público que si bien lo pueden hacer en forma independiente no les es permitido desarrollarlo por fuera de parámetros y límites que la misma institución les traza.*** *De ahí que no puede sostenerse que* ***el programa de los hogares comunitarios pueda funcionar como rueda suelta de todo el endrenaje (sic) que para tal efecto ha diseñado el Instituto. "En el asunto sub-examine la madre comunitaria no obstante carecer de vínculo laboral alguno con la entidad demandada sí presta a su nombre una función pública a favor de la niñez de escasos recursos y desarrolla en su representación los objetivos que por ley se le han asignado a dicho ente. Por ende, sus acciones o sus omisiones son responsabilidad del Instituto*** *(negrillas y subrayas fuera de los textos originales).*

De conformidad con todo lo anterior, ***ha de concluirse que siempre que se presente la concreción de daños antijurídicos a los menores que se encuentren bajo el cuidado y protección de los Hogares Comunitarios, el Estado a través del ICBF, está obligado a resarcir los perjuicios que se llegaren a causar, siempre que le sean imputables****.*

(…)

Respecto de la posición de garante, esta Sala ha razonado de la siguiente forma:

> *"****Por posición de garante debe entenderse aquella situación en que coloca el ordenamiento jurídico a un determinado sujeto de derecho, en relación con el cumplimiento de una específica obligación de intervención, de tal suerte que***

cualquier desconocimiento de ella acarrea las mismas y diferentes consecuencias, obligaciones y sanciones que repercuten para el autor material y directo del hecho*. Así las cosas,* ***la posición de garante halla su fundamento en el deber objetivo de cuidado que la misma ley –en sentido material– atribuye, en específicos y concretos supuestos, a ciertas personas para que, tras la configuración material de un daño, estas tengan que asumir las derivaciones de dicha conducta****, siempre y cuando se compruebe fáctica y jurídicamente que la obligación de diligencia, cuidado y protección fue desconocida "*

Así pues, el ICBF a través del Hogar Comunitario "Mis Monachitos", tenía el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produjera la afectación a la vida e integridad de la menor *Natalia Sandoval Martínez; sin embargo,* ***se abstuvo de ejercer un riguroso cuidado sobre dicha menor puesta bajo su cuidado y protección****, pues como quedó establecido, la menor sufrió un trauma craneoencefálico que le produjo la muerte mientras se encontraba bajo el cuidado y protección de un hogar comunitario adscrito al ICBF.*

MEDIDAS DE REPARACION INTEGRAL - Medida no pecuniaria de publicación y difusión del contenido de la sentencia. Orden al ICBF, Instituto de Bienestar Familiar / MEDIDA NO PECUNIARIA - Publicación y difusión del contenido de la sentencia. Condena al ICBF

En el caso concreto, la Sala advierte ***que se transgredió tanto la dimensión objetiva como subjetiva del derecho a la vida y a la integridad de la menor*** *Natalia Sandoval Martínez, toda vez que el comportamiento del ICBF fue negligente y descuidado para con el cuidado y protección que estaba en la obligación de brindarle (…) la* ***Sala decretará las siguientes medidas, con miras a restablecer la dimensión objetiva del núcleo de los derechos fundamentales transgredidos****: (…)* ***Como medida de no repetición , el Director o Directora General a nivel nacional del ICBF remitirá a todos los Centros Regionales de esa entidad en el país, copia íntegra de esta providencia para que sea difundida entre las Asociaciones de Padres de Hogares de Bienestar. (…) De igual forma, el ICBF establecerá un link con un encabezado apropiado en el que se pueda acceder al contenido magnético de esta providencia***

MEDIDAS DE REPARACION INTEGRAL - Noción / MEDIDAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA - Restablecimiento del núcleo del derecho o interés constitucionalmente protegido"

3.5 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Magistrado ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020) Referencia: Acción de reparación directa Radicación: 73001233100020110006501 (44345:

*"G. **El ICBF es responsable de la muerte de la menor porque asumió la posición de garante al encargarse de su atención**.*

*15.- **El daño reclamado en la demanda es imputable al ICBF porque dicha entidad se ubica en la posición de garante cuando, a través de una madre comunitaria, asume el cuidado y la atención de la niña. Si en desarrollo del mismo se causa el hecho dañoso, tiene la obligación de repararlo. En estas condiciones, su responsabilidad es objetiva y se estructura a partir de la simple demostración de que el daño se produjo en la ejecución de una labor propia del servicio prestado como era el suministro de alimentos a la niña**.*

*16.- A la luz de lo dispuesto en el artículo 90 de la C.P., la naturaleza antijurídica del daño se infiere de su carácter grave, particular e injustificado y la obligación de repararlo de su imputabilidad al Estado. Este presupuesto se establece cuando (i) se acredita que el daño fue causado por la actuación o la omisión de un agente estatal o **(ii) cuando se demuestra que el Estado detentaba el poder de control sobre la cosa peligrosa causante del daño o que había asumido posición de garante de la víctima.***

(…)

*17.- **La responsabilidad por la asunción del riesgo (posición de garante) sustenta la obligación indemnizatoria del Estado** (i) en relación con los bienes, en los eventos en los que ha recibido su tenencia, que es lo que ocurre en los casos de decomisos o retenciones, cuando estos se pierden o se devuelven deteriorados a su propietario; y **(ii) en relación con las personas,** particularmente en el caso de las lesiones o muertes sufridas por los conscriptos y por las personas privadas de su libertad en un centro de reclusión. Frente a estos últimos, en la medida en que se trata de personas que se encuentran por cuenta de las autoridades sin el concurso de su voluntad, **sobre el Estado pesa una obligación de resultado que lo obliga a responder por los daños que sufran durante su detención.***

(…)

*20.- En el caso analizado, el Estado no incurrió en una falla en el servicio, pues las pruebas demuestran que la niña se estaba recuperando con excelentes resultados. **Sin embargo, el ICBF asumió una posición de garante, y con ella, los riesgos que conllevaba la atención de la niña. Por lo tanto, así no se evidencie una falla del servicio, la asunción de este riesgo genera la obligación de reparar ante la inexistencia de pruebas que permitan deducir que el daño fue producto de una causa extraña, ajena al mismo**. En consecuencia, la Sala confirmará la condena al ICBF frente al pago de los perjuicios reclamados*."

(Cursivas, negrillas y subrayas propias)

APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO:

Una vez establecida la naturaleza jurídica de los demandados, y después de haber establecido que tanto ICBF (Contratante) y FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA (Contratista), se encuentran vinculados jurídicamente mediante un contrato estatal, se hace necesario establecer en que momento, los dos, adquirieron y asumieron la **POSICIÓN DE GARANTE** sobre el NNA FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA, pues de ella se generan la responsabilidad aquí pretendida y la obligación de reparar integralmente a mis representados.

A lo largo de la jurisprudencia, las altas cortes han consolidado la posición de garante que llega a tener una entidad estatal y sus agentes, cuando es puesto bajo su protección y cuidado un sujeto de derechos:

"*Respecto de la posición de garante, esta Sala ha razonado de la siguiente forma:*

> *"**Por posición de garante debe entenderse aquella situación en que coloca el ordenamiento jurídico a un determinado sujeto de derecho, en relación con el cumplimiento de una específica obligación de intervención, de tal suerte que cualquier desconocimiento de ella acarrea las mismas y diferentes consecuencias, obligaciones y sanciones que repercuten para el autor material y directo del hecho**. Así las cosas, **la posición de garante halla su fundamento en el deber objetivo de cuidado que la misma ley –en sentido material– atribuye, en específicos y concretos supuestos, a ciertas personas para que, tras la configuración material de un daño, estas tengan que asumir las derivaciones de dicha conducta, siempre y cuando se compruebe fáctica y jurídicamente que la obligación de diligencia, cuidado y protección fue desconocida"***
> (Sentencia ya citada).

En sentido amplio, es la situación general en que se encuentra una persona que tiene el deber de conducirse de determinada manera, de acuerdo con el rol que desempeña dentro de la sociedad. Desde este punto de vista, es indiferente que obre por acción o por omisión, pues lo nuclear es que vulnera la posición de garante quien se comporta en contra de aquello que se espera de ella, porque defrauda las expectativas.

Como podemos ver, el Niño FREDDY MAURICIO, era un menor de 12 años al momento de los hechos, que no tenía la capacidad para auto determinarse y auto protegerse, además él y su familia se encuentran en situación de debilidad manifiesta, y estuvo bajo la protección y para el deber objetivo de cuidado del ICBF y sus agentes tal como se narra en los hechos 02, 03, 04, y 6 desde el **9 DE NOVIEMBRE DE 2020**, y se configuró dicha acción con los documentos "**auto de tramite Nro. 51004 con SIM 26219559 del 9 de noviembre de 2020**", y mediante **auto que modificó la medida de restablecimiento de derechos del 11 de febrero de 2021** (Documentos

adjuntos), el menor FREDDY MAURICIO TITISTAR, fue ubicado en la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900932561-4, con personería jurídica reconocida mediante inscripción Nro. S0008582 de la cámara de comercio de Pasto, y licencia de funcionamiento provisional otorgada mediante resolución No 927 del 7 de julio de 2022 por el ICBF, ubicada en Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO), Lugar donde ocurrieron los hechos narrados en el hecho 10, 11, 12 y 13, durante el tiempo que permaneció en la institución (Entre noviembre 2020 y septiembre de 2021), **incluso, existe por parte de la madre del menor solicitudes de reintegro del menor al núcleo familiar teniendo en cuenta las situaciones de violencia que él le contaba ocurrían dentro de la fundación (Hecho 6) y que consta en documentos oficiales**, sin embargo, solo fue reintegrado a su núcleo familiar mediante **resolución Nro. 219 del 13 de septiembre de 2021**, del ICBF Zonal Ipiales (Adjunto documento), que cerró el proceso de restablecimiento de derechos del menor, y fue entregado a su madre, la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, **SIN REALIZAR NINGUNA OTRA OBSERVACIÓN Y SIN INFORMAR NINGUNA OTRA SITUACIÓN QUE HAYA AFECTADO AL MENOR MIENTRAS SE ENCONTRÓ BAJO LA PROTECCIÓN DEL ICBF EN LA FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA, EN LOS DOCUMENTOS QUE SE LE ENTREGÓ A LA MADRE EN DICHA FECHA, Y EN LAS RESOLUCIONES DEL ICBF DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE LE ENTREGARON E INFORME DE LA FUNDACIÓN, NO SE REPORTÓ NI CONSTA NINGÚN OTRO ACONTECIMIENTO OCURRIDO REFERENTE A VIOLENCIA SEXUAL, TAMPOCO SE LE INFORMÓ QUE EL MENOR DEBÍA SEGUIR BAJO TRATAMIENTOS DE GRUPOS INTERDISCIPLINARIOS** (Adjunto documentos), a partir de estas fechas y en sus intermedios, son las entidades demandas quienes tienen el deber objetivo de cuidado que reclama la jurisprudencia como la situación que pone al Estado en la obligación de intervención como garante y que cualquier desconocimiento de ello, acarrea consecuencias y obligaciones. A través del extenso dosier de documentos presentados, podemos observar como mi representado permaneció bajo el amparo y cuidado de las entidades, así se concluye que, entre el mes de noviembre de 2020 y septiembre de 2021, fecha del hecho dañoso (Acceso carnal violento art. 205 C.P.), el niño FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA se encontraba en las instalaciones de FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA EN EL MUNICIPIO DE Chachagui – Nariño, bajo el cuidado y protección del ICBF, así pues, el ICBF a través de su contratista, tenía el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produjera la afectación a la vida e integridad del menor; sin embargo, se abstuvo de ejercer un riguroso cuidado sobre dicho menor puesto bajo su cuidado y protección, y dejó de cumplir con sus obligaciones legales al no activar de manera inmediata la ruta de protección de violencia sexual en niños víctimas de abusos sexual, incurriendo en ocultamiento de información y realizando manifestaciones falsas para beneficiarse e incrementar la re victimización del menor.

Ahora bien, esa posición de garante también se ve reflejada por su contratista tal como lo establece la jurisprudencia ya citada (Radicación número: 25000-23-26-000-2001-00298-01(29533)):

> "***Esta Corporación ha reconocido de manera expresa la posibilidad de declarar la responsabilidad del ICBF, en sede de responsabilidad extracontractual del Estado –vía acción o pretensión de reparación directa–, por los daños irrogados a menores mientras se encuentren bajo el cuidado y protección del ICBF o algún Hogar Comunitario vinculado a dicho Instituto***
>
> (…)
>
> *:* ***la permanente coordinación y asesoría del Instituto sobre los hogares comunitarios, el aporte también permanente que de su presupuesto hace el Instituto para el sostenimiento de éstos; la capacitación y escogencia del personal que los manejarán, entre otros. Las asociaciones de padres que administran tales hogares, aunque tienen personería jurídica propia no son entes completamente autónomos del Instituto. Ellos contribuyen con la entidad pública citada en forma mancomunada en la prestación del servicio público. Dichos hogares no son de ninguna manera una forma de administración delegada, sino un mecanismo de participación ciudadana en la ejecución de una función que le corresponde al Estado. El ente público permite que los particulares coejecuten con él un cometido público que si bien lo pueden hacer en forma independiente no les es permitido desarrollarlo por fuera de parámetros y límites que la misma institución les traza.*** *De ahí que no puede sostenerse que* ***el programa de los hogares comunitarios pueda funcionar como rueda suelta de todo el engranaje (sic) que para tal efecto ha diseñado el Instituto. "En el asunto sub-examine la madre comunitaria no obstante carecer de vínculo laboral alguno con la entidad demandada sí presta a su nombre una función pública a favor de la niñez de escasos recursos y desarrolla en su representación los objetivos que por ley se le han asignado a dicho ente. Por ende, sus acciones o sus omisiones son responsabilidad del Instituto***
>
> *De conformidad con todo lo anterior,* ***ha de concluirse que siempre que se presente la concreción de daños antijurídicos a los menores que se encuentren bajo el cuidado y protección de los Hogares Comunitarios, el Estado a través del ICBF, está obligado a resarcir los perjuicios que se llegaren a causar, siempre que le sean imputables****."*
>
> (Negrillas y subrayas fuera de los textos originales).

Como se puede observar, son el ICBF a través de su defensora de familia y demás agentes y la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA, quienes tenían la **POSICIÓN DE GARANTE** sobre el Niño **FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA.**

4. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR DAÑO - INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL.

4.1 En primer lugar debe tenerse presente el concepto de daño antijurídico, el cual ha sido conceptualizado por la corte constitucional en los siguientes términos:

> - "*El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo.* ***La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración****. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como* ***un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares****. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente, no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública*". (Sentencia C-333, 1996)

Sentencia C-430/00, Magistrado Ponente: Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL.

> "**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR DAÑO ANTIJURIDICO**-Alcance
>
> ***En la responsabilidad del Estado el daño no es sólo el resultado de una actividad irregular o ilícita, sino también del ejercicio de una actuación regular o lícita, pues lo relevante es que se cause injustamente un daño a una persona****. Como lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia, la licitud o ilicitud no se predica de la conducta de sus agentes, sino sólo del daño. Por consiguiente, cuando el daño no puede reputarse como antijurídico, en razón de que es el resultado del ejercicio legítimo de los poderes del Estado, no está obligado a indemnizarlo, dado que en este evento todas las personas están obligadas a*

asumirlo como una obligación o una carga. ***Se ha considerado por la doctrina y la jurisprudencia que el daño antijurídico es aquél que la víctima no está en el deber jurídico de soportar, razón por la cual deviene en una lesión injusta a su patrimonio****.*

4.2 El origen de la responsabilidad patrimonial del estado, por daños causados a sus ciudadanos que no están en la obligación de soportarlos, está consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 90:

"**Artículo 90**. **El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas**. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

APLICACIÓN EN EL CASO CONCRETO:

Ya se han establecido los hechos que vulneraron las normas jurídicas; acorde a la naturaleza jurídica de las demandadas se pudo establecer que es el Estado y sus agentes quienes tienen legitimación en la causa para responder por los daños antijurídicos causados a terceros, se ha determinado que es a través de la posición de garante que se le atribuye la misma, y es necesario recalcar que por orden constitucional se encuentra en la obligación de reparar patrimonialmente el daño antijurídico que él o sus agentes causen al serle imputables, ya sea por acción u omisión (ART.90 CP), así mismo, el Honorable Concejo de Estado, ha sido muy constante en su jurisprudencia y cada día ha promovido que en un Estado social de Derecho, como es el nuestro, la responsabilidad del mismo, es una piedra angular de su existencia y su credibilidad, pues la sociedad que sufren daños merece ser amparada y reparada acorde a la constitución que rige y guía el Estado, para ello es necesario que el daño sea antijurídico, así lo ha expresado en las sentencias ya citadas:

*" **En la responsabilidad del Estado el daño no es sólo el resultado de una actividad irregular o ilícita, sino también del ejercicio de una actuación regular o lícita**, **pues lo relevante es que se cause injustamente un daño a una persona.** (…) **Se ha considerado por la doctrina y la jurisprudencia que el daño antijurídico es aquél que la víctima no está en el deber jurídico de soportar, razón por la cual deviene en una lesión injusta a su patrimonio**."*

Ahora, si bien es necesario que el daño sea antijurídico e imputable al Estado a través de una falla en el servicio, para casos tan particulares como el que nos involucra se hace necesario resaltar los últimos pronunciamientos de la alta corte, pues ha llevado la responsabilidad de reparar el daño a una nueva esfera, donde **inclusive sin probarse la falla en el servicio**, en el caso particular de la

posición de garante, **solo esta posición en la que se encuentra, genera la responsabilidad del Estado con la victima al asumir ese riesgo que conllevaba la atención del NNA**, al encontrarnos en un régimen de responsabilidad objetiva (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Magistrado ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020):

> *"17.- **La responsabilidad por la asunción del riesgo (posición de garante) sustenta la obligación indemnizatoria del Estado** (i) en relación con los bienes, (…); y **(ii) en relación con las personas,** particularmente en el caso de las lesiones o muertes sufridas por los conscriptos y por las personas privadas de su libertad en un centro de reclusión. Frente a estos últimos, en la medida en que se trata de personas que se encuentran por cuenta de las autoridades sin el concurso de su voluntad, **sobre el Estado pesa una obligación de resultado que lo obliga a responder por los daños que sufran durante su detención.** (…)*
>
> *20.- En el caso analizado, el Estado no incurrió en una falla en el servicio, pues las pruebas demuestran que la niña se estaba recuperando con excelentes resultados. **Sin embargo, el ICBF asumió una posición de garante, y con ella, los riesgos que conllevaba la atención de la niña. Por lo tanto, así no se evidencie una falla del servicio, la asunción de este riesgo genera la obligación de reparar ante la inexistencia de pruebas que permitan deducir que el daño fue producto de una causa extraña, ajena al mismo**. En consecuencia, la Sala confirmará la condena al ICBF frente al pago de los perjuicios reclamados*."
>
> (Cursivas, negrillas y subrayas propias)

Como podemos ver, esta nueva posición hace que sobre el Estado pese una obligación de responder por los daños causados cuando un ciudadano se encuentra bajo su custodia, sea por detención como es el caso de la sentencia citada, o bajo su protección, cuidado y desarrollo de sus derechos, como es el que nos involucra.

En cuanto a la antijuricidad del daño que se presentó al menor NNA, tenemos que la sentencia citada expresa "*A la luz de lo dispuesto en el artículo 90 de la C.P., la naturaleza antijurídica del daño se infiere **de su carácter grave, particular e injustificado** y la* **obligación de repararlo de su imputabilidad al Estado**. *Este presupuesto se establece cuando (i) se acredita que el daño fue causado por la actuación o la omisión de un agente estatal o (ii)* **cuando se demuestra que el Estado detentaba el poder de control sobre la cosa peligrosa causante del daño o que había asumido posición de garante de la víctima**". Y vemos como mi representado no estaba en la obligación de soportarlo y no se presenta ninguna causal que justifique la producción del daño por parte de la administración, toda vez que son una afrenta a sus derechos humanos, una vulneración flagrante de los mismos, estamos frente al delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO ante

un NIÑO DE 12 AÑOS, y ningún ordenamiento jurídico actual, tendría estas acciones como jurídicamente aceptadas.

En cuanto a la imputación, la misma se hace al Estado en cabeza del ICBF y de sus agentes, toda vez, que acorde a la ley y la jurisprudencia, le correspondía a él, brindar las medidas de protección y cuidado y ser diligente en las mismas, al encontrarse en POSICIÓN DE GARANTE frente al NNA, así lo expresado la misma sentencia:

> ***"El daño reclamado en la demanda es imputable al ICBF porque dicha entidad se ubica en la posición de garante cuando, a través de una madre comunitaria, asume el cuidado y la atención de la niña. Si en desarrollo del mismo se causa el hecho dañoso, tiene la obligación de repararlo. En estas condiciones, su responsabilidad es objetiva y se estructura a partir de la simple demostración de que el daño se produjo en la ejecución de una labor propia del servicio prestado como era el suministro de alimentos a la niña**."*

En este caso, el daño se produjo en dos espacios temporales, el primero que se presenta en la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA e ICBF, en su falta de objetivo cuidado dentro de las instalaciones de su entidad **al permitir que un NNA MAYOR agrediera sexualmente a mi representado MENOR DE 12 AÑOS (Omisión)**, y en una segunda oportunidad al no adelantar de manera deliberada los protocolos de violencia sexual establecidos siendo su obligación legal y, con esto **causando re victimización de la víctima y ocultando un delito** que vulnera derechos fundamentales de los niños amparados por nuestro ordenamiento jurídico y tratados internacionales (Por omisión)

I) FALLA EN EL SERVICIO DE ICBF.

Por omisión:

A) Falta al deber objetivo de cuidado según los hechos 11, 12, 13, 14 y 15 probados con documentos oficiales de la fiscalía, defensoría de familia, informes del ICBF, historia clínica, de los sucesos relacionados al ACCESO CARNAL VIOLENTO (Art. 205 C.P.) presentado en las instalaciones de su contratista, la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO, en su sede ubicada en Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO).

B) Toda vez, que sus funcionarios (Defensora de familia ICBF Dra. SANDRA LILIANA MARTINEZ, Defensor de familia Dr. DAYAN ABELINO MILLAN SOLARTE y el psicólogo ICBF Dr. OCTAVIO ALIRIO LOPEZ PINTA tuvieron conocimiento de los hechos de abuso sexual y de manera deliberada dejaron de cumplir con la aplicación de los protocolos establecidos **"**DOCUMENTO ICBF - ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÌCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL (De obligatorio cumplimiento para regionales del ICBF y sus Contratistas), descritos en los

hechos 15 y 17 **en lo que respecta a la atención inmediata en salud y valoración médico legal**, **y de manera TARDÍA colocaron la denuncia ante la fiscalía (Casi 2 meses después de los hechos)**

C) Al haber ocultado la información del abuso sexual y el proceso de recuperación del menor victima a sus familiares al momento del reintegro familiar mediante **Resolución Nro. 219 del 13 de septiembre de 2021** del ICBF Zonal Ipiales, y posterior al **AUTO DE TRÁMITE 035 del 22 de octubre de 2021, negándose a dar apertura a un nuevo procedimiento de restablecimiento de derecho del menor por al abuso sexual del cual fue víctima,** situación que impidió a la víctima y sus familiares adelantar trámites judiciales y de recuperación integral a tiempo para evitar la agravación del daño.

II) FALLA EN EL SERVICIO DE FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA.

Por omisión:

A) Falta al deber objetivo de cuidado según los hechos 11, 12, 13, 14 y 15 probados con documentos oficiales de la fiscalía, defensoría de familia, informes del ICBF e historia clínica, de los sucesos relacionados al ACCESO CARNAL VIOLENTO (Art. 205 C.P.) presentado en sus instalaciones.

B) Toda vez, que sus funcionarios (Representante legal Dr. OSWALDO NAVARRO, Psicóloga YINA G, y el profesional de área LUIS CARLOS,), **tuvieron conocimiento de los hechos de abuso sexual y de manera deliberada ocultaron información de la comisión de un delito y dejaron de cumplir con la aplicación de los protocolos establecidos "**DOCUMENTO ICBF - ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÌCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL (De obligatorio cumplimiento para Contratistas del ICBF), descritos en los hechos 11, 12, 13, 14 y 15.

III) IMPUTACIÓN.

La suma de fallas presentadas en el servicio por parte del Estado es el título de imputación.

-Falla en el servicio

IV) NEXO CAUSAL.

La falla en el servicio se desprende de la prestación del servicio estatal, que al no ser prestado en la forma debida generó un daño, derivándose que el Estado tenga que responder directamente por ese daño ocasionado por la falla en el servicio, lo cual se configura como nexo causal.

La existencia de una causalidad material –imputatio facti– esto es, que el daño sea efecto inmediato de la acción o de la omisión de la administración y la atribución jurídica del daño al Estado –imputatio iuris- en virtud de un nexo con el servicio, es suficiente para generar la

responsabilidad, pues nos encontramos en un régimen objetivo de responsabilidad donde la culpa carece de relevancia y, en consecuencia, la responsabilidad surge sin esta. En este sistema de responsabilidad, corresponde al demandado romper el nexo causal para liberarse de su condena.

5. EL DAÑO Y SU REPARACIÓN.

APLICACIÓN EN EL CASO CONCRETO:

Nos encontramos frente a un daño que ha transgredido la dimensión objetiva y subjetiva de la víctima, el cual ha sido definido como una violación de los derechos humanos, pues se ha causado un menoscabo a la integridad física y psicológica de un NNA de 12 años y su familia, daños catalogados como extra patrimoniales por tratarse de daños corporales y morales, por acciones y omisiones que causaron la vulneración de normas jurídicas de rango constitucional y de tratados internacionales ratificados por Colombia, que son el resultado de la lucha de la civilización humana, causar un daño a un NIÑO debe ser analizado integralmente, pues el mismo, desconoce la normatividad de los países y del sentido de la civilización y de los estados sociales de derecho, un niño que se encontraba separado de su familia dentro de un proceso de restablecimiento de derechos en una DEBILIDAD MANIFIESTA ante los demás ciudadanos, que puede ser objeto de tratos discriminatorios, los cuales no solo se reducen a actos directos como comentarios o acciones que los segreguen, sino a acciones de abandono, indiferencia, puesta de trabas para su desarrollo y recuperación, negación y ocultamiento de información relevante para su situación, como si no se tratara de un ser humano, que se encuentra protegido por normas nacionales e internacionales y al cual hoy se le pretende negar estos derechos, sumado a esto, y lo cual lo hace un agravante a la situación, es que estamos hablando de un daño físico y psicológico **causado a un NIÑO y que puede perdurar a lo largo de su vida.**

La UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) ha definido este tipo de acciones contra los niños como:

- **"*El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia*.** *A pesar de que constituye un problema creciente en el mundo, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados.*
  A diferencia del maltrato físico –cuyo diagnóstico depende de la posibilidad de ver las lesiones- y de la negligencia adulta hacia el bienestar infantil -que se diagnostica al ver niños privados de los cuidados parentales básicos (desnutridos, no escolarizados, sin cuidados médicos básicos, entre otras formas de vulneración de sus derechos)-, la detección del niño que fue o está siendo víctima de abuso sexual depende de escucharlo para saber qué pasó. *La importancia de escuchar al niño cuando toma la palabra radica en que* ***su descripción frecuentemente es la más***

importante, poderosa y, en muchas ocasiones, la única evidencia del abuso cometido en su contra. *Por ese motivo, es imprescindible prestarles atención, privacidad y escucharlos sin juzgarlos.*
En la mayoría de los casos detectados no suele haber lesiones físicas que funcionen como indicios para determinar quién fue el agresor ni hay una conducta específica o prototípica que los niños víctimas presenten. *Tampoco suele haber testigos, ya que quien comete un abuso sexual suele hacerlo a escondidas.* ***Todos estos factores, sumados a mitos enraizados y prejuicios culturales que operan en detrimento de los niños cuando toman la palabra para develar sus padeceres, hacen que el diagnóstico y posterior denuncia sean una tarea compleja***. *También opera una premisa falsa que sostiene que* ***"si no hay lesión, no hubo abuso***". *Esto agrava la situación porque sin detección* ***los niños no reciben tratamiento, ni protección ni justicia***. ***Los NNyA víctimas de abuso sexual con frecuencia callan: por miedo, culpa, impotencia, desvalimiento, vergüenza***. *Suelen experimentar un trauma peculiar y característico de este tipo de abusos:* ***se sienten cómplices, impotentes, humillados y estigmatizados. Este trauma psíquico se potencia con el paso del tiempo, cuando la consciencia de lo sucedido es mayor***. *Si bien la mayoría de las víctimas de abuso sexual e incesto paterno filial son niñas y adolescentes del género femenino,* ***también los varones sufren abusos que callan por temor a ser cuestionados respecto a su orientación sexual y por miedo a ser vistos como agresores sexuales***.

- *Estudios recientes señalan otro dato preocupante: entre* ***el 20 y el 40% de los abusos sexuales son cometidos por niños mayores, adolescentes y personas con menos de 21 años***. *A la luz de estas cifras cobran importancia los* ***programas de detección temprana y tratamiento dirigidos tanto a las víctimas*** *como así también a aquellos niños que en la infancia presentan una conducta sexual problemática.* ***Sin tratamiento existen riesgos de que los últimos puedan llegar a ser agresores sexuales en su vida adulta.***

- *El abuso sexual ocurre* ***cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNyA) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo***. ***El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas***

diferencias. *La interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye:*
Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales.
El coito interfemoral (entre los muslos).
La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal aun cuando se introduzcan objetos.
El exhibicionismo y el voyerismo.
(…)

- *Desde un punto de vista estadístico, una parte importante de los abusos es de tipo incestuosa, ejercida por familiares y conocidos del NNyA y f**avorecida por la convivencia o cercanía**. Los NNyA siempre son vulnerables frente a los **adultos porque están en desarrollo, son dependientes y establecen vínculos signados por la asimetría mental y física. Los niños y las niñas carecen de recursos suficientes para auto protegerse frente al agresor, y en la adolescencia la inexperiencia e inmadurez son factores decisivos**”*.

  (Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), noviembre 2016. “Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos” 20 páginas, Dirección editorial: Manuela Thourte, especialista en Protección, UNICEF Argentina. Autoría: Virginia Berlinerblau.)
  (Negrillas, cursivas y subrayas propias).

Ahora bien, como se ha expresado a lo largo de este libelo y se prueba con documentos oficiales y con las pruebas que el respetado juez quiera solicitar de oficio, nos encontramos ante el menoscabo causado por la acción de un **ACCESO CARNAL VIOLENTO**, acorde a los informes presentados por los equipos técnicos tratantes a través del Hospital Perpetuo Socorro de Pasto y otras entidades (Adjuntos como material probatorio) encontramos que los síntomas descritos se enmarcan dentro de las consecuencias de estas acciones **a corto plazo, que el NNA ya se encuentra padeciendo**.

En las siguientes tablas se marca en negrilla y subrayas los síntomas encontrados, acorde a la bibliografía **CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS INICIALES DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL - Noemí Pereda Beltrán - Universidad de Barcelona, vol. 30, núm. 2, mayo-agosto, 2009, pp. 135-144 Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos Madrid, España.**

TABLA 1 ***CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS INICIALES DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: PROBLEMAS EMOCIONALES.***	
Sintomatología	***Estudios***

Miedos Fobias	*Ligezinska, Firestone, Manion, McIntyre, Ensom y Wells (1996); Mannarino y Cohen (1986)*
Síntomas depresivos ansiedad	*Ackerman et al. (1998); Ahmadkhaniha, Shariat, Torkaman-nejad y Moghadam (2007); Briere y Elliott (1994); Cohen y Mannarino (1988); Cosentino, Meyer-Bahlburg, Alpert, Weinberg y Gaines (1995); Dykman, McPherson, Ackerman, Newton, Mooney, Wherry, et al. (1997); Hébert, Tremblay, Parent, Daignault y Piché (2006); Kaufman (1996); Ligezinska et al.(1996); Mannarino y Cohen (1986); McLeer et al. (1998); Mian et al. (1996); Oates et al. (1994); Putnam (2003); Stern, Lynch, Oates, O'Toole y Cooney (1995); Swanston et al. (1997); Tebutt et al. (1997); Wolfe y Birt (1997)*
Baja autoestima sentimiento de culpa estigmatización	*Black et al. (1994); Brand, King, Olson, Ghaziuddin y Naylor (1996); Briere y Elliott (1994); Cerezo (1995); Hébert et al. (2006); Ligezinska et al. (1996); Mannarino y Cohen (1986); Oates et al., (1985); Oates et al. (1994); Quas, Goodman y Jones (2003); Stern et al. (1995); Swanston et al. (1997); Tebutt et al. (1997)*
Trastorno por estrés postraumático	*Ackerman et al. (1998); Briere y Elliott (1994); Hall (1999); McLeer et al. (1998); Timmons-Mitchell, Chandler-Holtz y Semple (1997); Tremblay, Hébert y Piché (2000)*
Ideación y conducta suicida autolesiones	*Aglan, Kerfoot y Pickles (2008); Brand et al. (1996); Briere y Elliott, (1994); Garnefski y Arends (1998); Garnefski y Diekstra (1997); Martin et al. (2004); McLeer et al. (1998); Swanston et al. (1997)*

TABLA 2 ***CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS INICIALES DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: PROBLEMAS COGNITIVOS.***	
Sintomatología	***Estudios***
Conductas hiperactivas	*Cohen y Mannarino (1988); Dykman et al. (1997); Mannarino y Cohen (1986)*
Problemas de atención y concentración bajo rendimiento académico peor funcionamiento cognitivo general	*Einbender y Friedrich (1989); Kinard (2001a, 2001b); Shonk y Cicchetti (2001)*
Trastorno por déficit de atención con hiperactividad	*Ackerman et al. (1998); Kaufman (1996); Weinstein, Staffelbach y Biaggio (2000); Wolfe y Birt (1997)*

TABLA 3 ***CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS INICIALES DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: PROBLEMAS DE RELACIÓN.***	
Sintomatología	***Estudios***
Problemas de relación social	*Alessandri (1991); Briere y Elliott (1994); Einbender y Friedrich (1989); Hébert et al. (2006); Stern et al. (1995)*
Menor cantidad de amigos menor tiempo de juego con iguales	*Alessandri (1991); Oates et al. (1985)*

Elevado aislamiento social	*Cohen y Mannarino (1988); Hébert et al. (2006); Mian et al. (1996)*

TABLA 4 ***CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS INICIALES DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: PROBLEMAS FUNCIONALES.***	
Sintomatología	***Estudios***
Problemas de sueño (pesadillas)	*Mannarino y Cohen (1986)*
Pérdida del control de esfínteres (enuresis y encopresis)	*Mannarino y Cohen (1986); Morrow, Yeager y Lewis (1997)*
Trastornos de la conducta alimentaria	*Briere y Elliott (1994); Swanston et al. (1997)*
Quejas somáticas	*Cohen y Mannarino (1988)*

TABLA 5 ***CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS INICIALES DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: PROBLEMAS DE CONDUCTA***	
Sintomatología	***Estudios***
Conducta sexualizada *- masturbación compulsiva* *- imitación de actos sexuales* *- uso de vocabulario sexual inapropiado* *- curiosidad sexual excesiva* *- conductas exhibicionistas*	*Cohen y Mannarino (1996); Friedrich, Grambsch, Damon, Hewitt, Koverola, Lang et al. (1992); Hébert et al. (2006)*
Conformidad compulsiva	*Crittenden y DiLalla (1988)*
Conducta disruptiva y disocial ***- hostilidad*** ***- agresividad*** ***- ira y rabia*** ***- trastorno oposicionista desafiante***	*Ackerman et al. (1998); Alessandri (1991); Briere y Elliott (1994); Garnefski y Diekstra (1997); Hébert et al. (2006); Kaufman (1996); Wolfe y Birt (1997) Ackerman et al. (1998); Cohen y Mannarino (1988); Dykman et al. (1997); Garnefski y Diekstra (1997); Swanston et al. (1997); Tebutt et al. (1997)*

(Negrillas, cursivas y subrayas propias)

Bibliografía de donde también se establece que el NNA debe ser tratado de manera integral por la gravedad del daño y sus consecuencias a futuro hasta la edad adulta, las cuales son difíciles de establecer:

> "***El abuso sexual infantil es un grave problema de salud pública que, en gran parte de los casos, interfiere en el adecuado desarrollo de la víctima que lo sufre y repercute negativamente en su estado físico y psicológico***. ***La experiencia de abuso sexual infantil puede considerarse una situación extrema*** *que, tal y como exponen Lazarus y Folkman (1984), suele resultar en un elevado nivel de estrés y malestar en la gran mayoría de individuos (…).*
>
> ***Las consecuencias psicológicas que suelen acompañar a la vivencia del abuso sexual infantil son frecuentes y diversas, tanto aquellas que se producen en la infancia como las***

que, en muchas ocasiones, perduran hasta la edad adulta*. Los estudios* ***constatan consecuencias que afectan a todas las áreas de la vida de la víctima, y que impiden hablar de un síndrome del abuso sexual infantil*** *(Beitchman, Zucker, Hood, DaCosta, y Akman, 1991; Browne y Finkelhor, 1986; Runtz y Schallow, 1997). Los trabajos publicados al respecto demuestran* ***la no existencia de un patrón de síntomas único, así como la presencia de una extensa variedad de síntomas en estas víctimas, e incluso la ausencia total de síntomas en algunas de ellas****, impidiendo establecer un síndrome que defina y englobe los problemas emocionales, cognitivos y sociales que se relacionan con la experiencia de abuso sexual (Kendall-Tackett, Meyer y Finkelhor, 1993). Son diversos los autores que constatan la existencia de víctimas asintomáticas, estableciéndose que entre un 20 y un 30% de las víctimas de abuso sexual infantil permanecerían estables emocionalmente tras esta experiencia (López, 1994).* ***Sin embargo, estas víctimas podrían llegar a presentar problemas posteriormente, configurando los llamados efectos latentes del abuso sexual infantil*** *(Kendall-Tackett et al., 1993*).

Teniendo en cuenta estas patologías, como conclusiones de los informes, también nos encontramos **ante consecuencias a largo plazo**, las cuales están siendo y deben ser evaluadas bajo la bibliografía: **Pereda Beltrán, Noemí - CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS A LARGO PLAZO DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL Papeles del Psicólogo, vol. 31, núm. 2, mayo-agosto, 2010, pp. 191-201 Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos - Madrid, España.** en las siguientes tablas:

TABLA 1 *CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS A LARGO PLAZO DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL****: PROBLEMAS EMOCIONALES.*	
Sintomatología	***Estudios***
Trastorno depresivo y bipolar	*Alexander, Anderson, Brand, Schaeffer, Grelling y Kretz (1998); Cukor y McGinn (2006); Hill et al. (2000); Liem y Boudewyn (1999); Molnar, Buka y Kessler (2001); Nelson et al. (2002); Owens y Chard (2003); Swanston et al. (2003) Población universitaria: Porter y Long (1999) Población clínica: Gladstone, Parker, Wilhelm, Mitchell y Austin (1999); Johnson, Pike y Chard (2001); Scherer Zavaschi, Graeff, Tatit Menegassi, Mardini, Simões Pires, Homem de Carvalho, Rohde y Laks Eizirik, (2006); Vitriol, Vásquez, Iturra y Muñoz (2007); Zlotnick, Mattia y Zimmerman (2001)*
Síntomas y trastornos de Ansiedad	*Molnar et al. (2001); Owens y Chard (2003); Swanston et al. (2003) Población universitaria: Abdulrehman y De Luca (2001); Porter y Long (1999)*
Trastorno por estrés Postraumático	*Alexander et al. (1998); Filipas y Ullman (2007); Molnar et al. (2001); Owens y Chard (2003); Twaite y Rodríguez-Srednicki (2004) Población clínica: Elhai, Frueh, Gold, Gold y Hamner (2000); Johnson et al. (2001); Malean, Toner,*

	Jackson, Desrocher y Stuckless (2006); Peleikis, Mykletun y Dahl, 2005; Raghavan y Kingston (2006); Rodríguez, Ryan, Vande y Foy (1997); Vitriol, Gomberoff, Basualto y Ballesteros (2006)
Baja autoestima	*Fleming et al. (1999); Liem y Boudewyn (1999); McCauley, Kern, Kolodner, Dill, Schroeder y DeChant (1997); Swanston et al. (2003) Población Universitaria: Abdulrehman y De Luca (2001); Whealin y Jackson (2002)*
Alexitimia	*Población clínica: McLean et al. (2006); Scher y Twaite (1999) Población universitaria: Hund y Espelage (2005)*
Trastorno límite de la Personalidad	*Johnson et al. (1999) Población clínica: Gladstone et al. (1999); Grilo, Sanislow, Fehon, Martino y McGlashan (1999)*
Conductas autodestructivas	*Liem y Boudewyn (1999); Painter y Howell (1999); Rodriguez-Srednicki (2001)*
Ideación y conducta suicida Autolesiones	*Brown, Cohen, Johnson y Smailes (1999); Molnar, Berkman y Buka (2001); Nelson et al. (2002); Oates (2004) Población universitaria: Chelf y Ellis (2002); Nilsen y Conner (2002); Thakkar, Gutierrez, Kuczen y McCanne (2000)*

TABLA 2 CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS A LARGO PLAZO DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL**: PROBLEMAS DE RELACIÓN.**	
Sintomatología	***Estudios***
Aislamiento y ansiedad social	*Nelson et al. (2002) Población universitaria: Abdulrehman y De Luca (2001)*
Dificultades en la relación de pareja	*Fleming et al. (1999)*
Dificultades en la crianza de los hijos/as	*Douglas (2000); Roberts, O'Connor, Dunn, Golding y ALSPAC (2004) Población clínica: Banyard (1997); Ruscio (2001)*

TABLA 3 CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS A LARGO PLAZO DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL**: PROBLEMAS DE CONDUCTA Y ADAPTACIÓN.**	
Sintomatología	***Estudios***
Hostilidad	*Población universitaria: Abdulrehman y De Luca (2001); Haj-Yahia y Tamish (2001); Porter y Long (1999)*
Trastornos de conducta	*Nelson et al. (2002)*

TABLA 4 *CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS A LARGO PLAZO DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL**: PROBLEMAS FUNCIONALES***	
Sintomatología	***Estudios***
Trastornos de la conducta alimentaria	*Fairburn, Cooper, Doll, Welch (1999); deGroot & Rodin (1999); Groth-Marnat y Michel (2000); Kent, Waller y Dagnan (1999); Léonard, Steiger y Kao (2003);*

	Matsunaga, Kaye, McConaha, Plotnicov, Pollice, Rao, Stein (1999); Noll, Zeller, Trickett, Putnam (2007); Owens y Chard (2003); Polivy y Herman (2002); Putnam (2003); Romans, Gendall, Martin y Mullen (2001)
Dolores físicos	*Berkowitz (1998); Goldberg, Pachas y Keiths (1999); McCauley et al. (1997); McGowan, Clark-Carter y Pitts (1998); Walker, Gelfand et al. (1999)*
Trastorno de conversión	*Roelofs, Keijsers, Hoogduin, Näring y Moene (2002)*
Crisis convulsivas no epilépticas	*Fiszman, Alves-Leon, Nunes, D'Andrea y Figueira (2004); Sharpe y Faye (2006)*
Trastorno disociativo	*Población universitaria: Startup (1999) Población clínica: Johnson et al. (2001); Vanderlinden y Vandereycken (1999)*
Trastorno de somatización	*Berkowitz (1998); Jonzon y Lindblad (2005)*
Desórdenes ginecológicos	*Allsworth, Zierler, Krieger y Harlow (2001)*
Abuso de substancias	*Dunlap, Golub y Johnson (2003); Kendler et al. (2000); López, Carpintero, Hernández, Martín y Fuertes (1995); Molnar et al. (2001); Nelson et al. (2002); Owens y Chard (2003); Swanston et al. (2003)*

TABLA 5 CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS A LARGO PLAZO DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL**: PROBLEMAS SEXUALES.**	
Sintomatología	***Estudios***
Sexualidad insatisfactoria y disfuncional	*Fleming et al. (1999); Meston, Rellini y Heiman (2006)*
Conductas de riesgo sexual	*Fergusson, Horwood y Lynskey (1997); Malow, Dévieux y Lucenko (2006); Parillo, Freeman, Collier y Young (2001)*
Maternidad temprana	*Dunlap et al. (2003); Swanston et al. (2003)*
Prostitución	*Dunlap et al. (2003); Miner, Flitter y Robinson (2006)*
Revictimización	*Banyard, Arnold y Smith (2000); DiLillo (2001); Fergusson et al. (1997); Fleming et al. (1999); Maker et al. (2001); Nelson et al. (2002); Swanston, Parkinson, Oates, O'Toole, Plunkett y Shrimpton (2002); Swanston et al. (2003); West, Williams y Siegel (2000) Población universitaria: Filipas y Ullman (2007); Jankowski, Leitenberg, Henning y Coffey (2002); Liem y Boudewyn (1999) Población clínica: Vitriol et al. (2006)*

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES: *Los estudios realizados sobre* ***consecuencias psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil confirman la gravedad de los problemas que pueden presentar estas víctimas y su extensión a lo largo del ciclo evolutivo,*** *a pesar de la dificultad que implica el estudio de este tema, así como los múltiples problemas de tipo metodológico que estos estudios suelen presentar*"

"*Los estudios epidemiológicos realizados en nuestro país (López, 1994; De Paúl, Milner y Múgica, 1995; Pereda y Forns, 2007)* ***muestran que el abuso sexual infantil es un problema más extendido de lo que previamente podría estimarse, que suele ir acompañado de un importante malestar psicológico en la gran mayoría de víctimas. Las consecuencias psicológicas que se han relacionado con la experiencia de abuso sexual infantil pueden perdurar a lo largo del ciclo evolutivo y configurar, en la edad adulta, los llamados efectos a largo plazo del abuso sexual*** *(Echeburúa y Guerricaechevarría, 2000). También es posible* ***que la víctima no desarrolle problemas aparentes durante la infancia y que éstos aparezcan como problemas nuevos en la adultez*** *(Beitchman, Zucker, Hood, DaCosta, Akman y Cassavia, 1992).* ***Se habla de efectos a largo plazo cuando éstos se encuentran a partir de los dos años siguientes a la experiencia de abuso*** *(Browne y Finkelhor, 1986), presentándose aproximadamente en un 20% de las víctimas de abuso sexual infantil (López, 1994). Los efectos a largo plazo son, comparativamente, menos frecuentes que las consecuencias iniciales, sin embargo,* ***el abuso sexual infantil constituye un importante factor de riesgo para el desarrollo de una gran diversidad de trastornos psicopatológicos en la edad adulta*** *(Flitter, Elhai y Gold, 2003)."*

(Negrillas, cursivas y subrayas propias)

Consecuencias que tienen el más alto nivel de probabilidad de ocurrir, y que ya están ocurriendo a mediano plazo, toda vez, que, pasado un año de los hechos, él NNA presenta síntomas graves que afectan su esfera física y psicológica.

Por otro lado, la jurisprudencia del consejo de Estado se ha manifestado sobre el mismo y sobre su reparación, así se ha pronunciado: **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-26-000-2001-00298-01(29533)**

> "***MEDIDAS DE REPARACION INTEGRAL - Medida no pecuniaria de publicación y difusión del contenido de la sentencia. Orden al ICBF, Instituto de Bienestar Familiar / MEDIDA NO PECUNIARIA - Publicación y difusión del contenido de la sentencia. Condena al ICBF***
>
> *En el caso concreto, la Sala advierte* ***que se transgredió tanto la dimensión objetiva como subjetiva del derecho a la vida y a la integridad de la menor*** *Natalia Sandoval Martínez, toda vez que* ***el comportamiento del ICBF fue negligente y descuidado para con el cuidado y protección que estaba en la obligación de brindarle*** *(…) la* ***Sala decretará las siguientes medidas, con miras a restablecer la dimensión objetiva del núcleo de los derechos fundamentales transgredidos****: (…)* ***Como medida de no repetición , el Director o Directora General a nivel nacional del ICBF remitirá a todos los Centros Regionales de esa entidad en el país, copia íntegra de esta providencia para que sea difundida entre las***

Asociaciones de Padres de Hogares de Bienestar. (…) De igual forma, el ICBF establecerá un link con un encabezado apropiado en el que se pueda acceder al contenido magnético de esta providencia "

Como podemos ver, el daño causado sobrepasa la esfera de lo cotidiano y el mismo para su reparación debe ser valorado desde una esfera integral y excepcional, resta determinar la justificación de las pretensiones para la cuantificación y reparación del daño causado al NNA FREDDY MAURICIO Y SUS FAMILIARES, la cual se encuentra dentro de la misma jurisprudencia de las altas cortes, especialmente las citadas, pues la reparación debe hacerse de manera integral y completa, es por eso que se ha acudido también a la sentencia de unificación de fecha 28 de agosto del 2014, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, del Consejo de Estado (CE, S3, SU, 28 ago. 2014, e32988.) donde se establece un monto HASTA donde el honorable Juez puede ordenar su reparación acorde a lo desarrollado y probado en juicio y a su albedrio.

Lo que se debe establecer es que para el caso concreto, se debe tener en cuenta que la afectación por tratarse de un daño que afecta la esfera física y psicológica con consecuencias a futuro indeterminables se encuentra, en todas las modalidades de daño reclamado que es superior al 50% de afectación (Así se ha reconocido en la jurisprudencia citada, llegando a reconocer hasta 100 S.M.M.L.V. por cada víctima y cada daño moral dependiendo del caso), además se acude a la regla excepcional de las precitadas sentencias donde estipulan que el monto a reconocer por DAÑO INMATERIAL POR AFECTACIÓN O VULNERACIÓN RELEVANTE A BIENES O DERECHOS CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS, independientemente de las medidas no pecuniarias, es viable adicionalmente el reconocimiento en S.M.M.L.V. cuando los casos lo ameritan, como es el caso de un abusos sexual en un menor dentro de una entidad del Estado. En cuanto a los daños generados a sus familiares, en la misma sentencia se encuentra su sustento pues ha especificado que cuando una persona sufre lesiones en su integridad, se presume que el lesionado, los cónyuges o compañeros permanentes y los familiares que se encuentren en primer y segundo grado de consanguinidad, sufren un daño moral, el cual será objeto de reparación pecuniaria dependiendo su tasación, del grado de consanguinidad o relación de afectividad y el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que sufrió la víctima directa a causa del hecho dañino ,lo cual se encuentra probado con los documentos adjuntos de filiación de los menores y padres.

Por la gravedad en la afectación de los derechos humanos, ordenamiento jurídico interno y tratados internacionales al tratarse de un niño, de su integridad y de su futuro desarrollo como ciudadanos del mundo, se hace necesario, que el honorable juez, antes de cuantificar el valor de la reparación, también considere, que los valores solicitados se hacen acorde a la jurisprudencia que existe desde el 2014, pero que sin embargo, puede ser reevaluada y modificada, acorde a los nuevos parámetros mundiales de reconocimiento de perjuicios por parte de los Estados cuando

son ellos quienes los causan y en especial cuando afectan una institución tan importante como la familia y el desarrollo de los niños.

"ESTE ES EL DOLOR QUE UNO TIENE – YO NO SOLO LUCHO CONTRA EL ABUSADOR DE MI HIJO, EL ESTADO Y SUS ABOGADOS. NO, ES UNA LUCHA CONSTANTE CONTRA TODO EL SISTEMA … ES UNA LUCHA CONSTANTE. NOS DICEN QUE NOS DAN FACILIDADES… [PERO] A LA HORA DEL TÉ, PUES NADA DE NADA".

—FABIÁN SALGUERO, CUYO HIJO, DE 5 AÑOS EN ESE MOMENTO, FUE VIOLADO POR UN PROFESOR EN UNA ESCUELA PÚBLICA EN QUITO - ECUADOR EN 2018. - HUMAN RIGHTS WATCH.

VI.PRUEBAS.

Para efectos de acreditar el derecho que le asiste a mis representados, me permito aportar las siguientes, para los efectos pertinentes:

A) DOCUMENTALES QUE SE APORTAN.

1. Registro civil de FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.
2. Copia documento identificación CRUZ ELENA TITISTAR CALPA.
3. Cedula y Registro civil de JHON ALEXANDER ITUYAN TITISTAR.
4. Registro civil de JUNIOR ALEJANDRO GOMEZ TITISTAR
5. Copia documento de identificación JESUS ANDRES TITISTAR CALPA.
6. Resolución No 00316 del 7 de julio de 2023 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO que otorga licencia de funcionamiento bienal a la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA.
7. Certificado de existencia y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA.
8. Auto de tramite Nro. 51004 con SIM 26219559 del 9 de noviembre de 2020 a cargo de la DEFENSORA DE FAMILIA ICBF SANDRA LILIANA MARTINEZ.
9. Orden de ingreso Nro. 001 el menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, fue ubicado en un HOGAR DE PASO IPILAES, y luego a HOGAR SUSTITUTO.
10. Auto que modificó la medida de restablecimiento de derechos del 11 de febrero de 2021, el menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA fue ubicado en la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA – PASTO.
11. Póliza de SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL Nro. 436 - 74 - 994000008742 de la ASEGURADORA SOLIDARIA de Contrato de aporte del año 2021 celebrado entre el ICBF Regional Nariño y FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO.
12. Solicitud de la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, al ICBF IPIALES - DEFENSORA DE FAMILIA, para el reintegro del niño a su núcleo familiar del 12 y 27 de abril de 2021.

13. AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y FALLO RESOLUCIÓN Nro. 160 de 4 de mayo de 2021.
14. Resolución Nro. 219 del 13 de septiembre de 2021, por la cual se cerró el proceso de restablecimiento de derechos del menor FREDDY MAURICIO TITISTAR.
15. Derecho de petición dirigido a la Fiscalía General de la nación Seccional Nariño del 29 de julio de 2024, donde se solicitó información sobre la noticia criminal nro. 523566000513202151063.
16. Respuesta a derecho de petición mediante oficio Nro. 20560 -01 -02 -54 -75, de la Fiscal 54 Seccional, del 12 de agosto de 2024.
17. Historia socio-familiar ICBF de FREDDY MAURICIO TITISTAR.
18. Denuncia radicada mediante SIM 25822087 del 7 de octubre del 2021.
19. Auto De Trámite 035 del 22 de octubre de 2021.
20. Derecho de petición del 15 de agosto de 2024 a ICBF por proceso de denuncia con respuesta.
21. Derecho de petición al Centro de Salud de Chachagui (N) con respuesta del 16 de agosto de 2024.
22. Certificación noticia criminal de abuso sexual - fiscalía seccional Nariño, del 27 de abril de 2022.
23. Derecho de petición radicado el 22 de agosto de 2024 a la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO con Respuesta del 24 de septiembre de 2024.
24. Registro civil CRUZ ELENA TITISTAR CALPA.
25. Registro civil JESUS ANDRES TITISTAR CALPA.
26. Certificado Cámara de Comercio de Fundación Sentido de Vida sin renovar.
27. Constancia del 3 de marzo de 2025 PROCURADURIA 95 JUDICIAL I PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA PASTO

B) DOCUMENTALES A TRAVÉS DE JUEZ.

Acorde al artículo 180 y 212 del CPACA y 266 del C.G.P., se hace necesario para el proceso contar con algunos documentos que se encuentran en poder las partes demandadas por ser los correspondientes al contrato estatal celebrado entre ellos y sus operadores (Información reservada por contener datos personales y ser procesos disciplinarios internos) y no han sido entregados al demandante, pese a haberse solicitado a través de derecho de petición, por tanto, respetuosamente:

1. Solicito a su despacho se oficie al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ICBF, y teniendo en cuenta la ley de habeas data, para que entregue copia completa de los procesos disciplinarios y administrativos abiertos a los funcionarios del ICBF y contratistas

que se vieron involucrados en los hechos ocurridos entre el año 2020 y 2021 en el centro de internado FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO respecto al menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA

El objeto de la prueba es conocer la información de Procesos disciplinarios y administrativos que se abrieron por parte del ICBF sobre los hechos ocurridos en el año 2020 y 2021, los resultados de la investigación de responsabilidad particular, las medidas preventivas y sancionatorias que se impusieron a los involucrados, toda vez, que de la responsabilidad de sus funcionarios se desprende también la responsabilidad de la entidad estatal (Art. 90 C.P.), tal como se da a conocer en el líbelo de la demanda en los hechos del numeral 6, 7, 10.11, 12, 13, 15.

La información puede ser solicitada al lugar de notificación del demandado ICBF, que se encuentra en el acápite de notificaciones.

2. Solicito a su despacho se oficie al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ICBF, y teniendo en cuenta la ley de habeas data, para que entregue copia completa de la historia socio familiar del menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA **de manera completa desde su vinculación, que sea clara, legible y sin cortes, (Que incluya historias clínicas, queja realizadas contra la fundación por estos hechos SIM 25822087 del 07 de octubre del 2021)**, solicitada mediante derecho de petición relacionado en el **hecho 11 y 14**, así como autorice la entrega de los documentos solicitados al contratista FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO, relacionado en los hechos 19 y 20.

El objeto de la prueba es conocer la información que reposa dentro del expediente del menor desde su ingreso al ICBF hasta su salida, y pese a que parte ya fue entregada a través de derecho de petición, está incompleta y en algunas páginas NO es legible, se encuentra mal escaneada y con borrones que no permiten la lectura integral, tal como se da a conocer en el líbelo de la demanda en los hechos del numeral 11.

La información puede ser solicitada al lugar de notificación del demandado ICBF, que se encuentra en el acápite de notificaciones.

3. Solicito a su despacho se oficie a la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO, y teniendo en cuenta la ley de habeas data, para que entregue copia completa de los procesos internos abiertos a sus empleados y/o subcontratistas por los hechos ocurridos entre los años 2020 y 2021 respecto del menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA en el hogar internado.

El objeto de la prueba es conocer la información de Procesos internos y administrativos que se abrieron por parte de la fundación sobre los hechos ocurridos entre 2020 y 2021, los resultados de la investigación de responsabilidad particular, las medidas preventivas y sancionatorias que se impusieron a los involucrados, toda vez, que de la responsabilidad de sus empleados se desprende también la responsabilidad de la fundación y de la entidad estatal (Art. 90 C.P.), tal como se da a conocer en el líbelo de la demanda en los hechos del numeral 6 al 15.

La información puede ser solicitada al lugar de notificación del demandado FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA, que se encuentra en el acápite de notificaciones.

4. Solicito a su despacho se oficie a la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO, y teniendo en cuenta la ley de habeas data, para que amplíe y complete la información solicitada el 22 de agosto de 2024 a través de derecho de petición, y entregue la totalidad de los documentos solicitados.

   El objeto de la prueba es conocer la totalidad del expediente socio familiar del menor, y los documentos contractuales que la vinculan con el ICBF durante el año 2020y 2021, tal como se da a conocer en el líbelo de la demanda en los hechos del numeral 19 y 20.

   La información puede ser solicitada al lugar de notificación del demandado FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA, que se encuentra en el acápite de notificaciones.

5. Solicito a su despacho se oficie a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCALIA 54 SECCIONAL Unidad URPA SECCIONAL – PASTO, Atte. Dra. ADRIANA OJEDA ERASO, para que remita copia integral de la noticia criminal Nro. **523566000513202151063** y proceso penal, que tiene como víctima a FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.

   El objeto de la prueba es conocer la totalidad del expediente de la noticia criminal y las actuaciones adelantadas, tal como se da a conocer en el líbelo de la demanda en los hechos del numeral 10 y 13.

   La información puede ser solicitada al correo electrónico adriana.ojeda@fiscalia.gov.co

6. Solicito a su despacho se oficie a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que certifique la existencia de las noticias criminales Nro. 520016099032201907790 Victima NNA

J.A.Z.M. de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, Noticia criminal Nro. 520016008802202400072 víctima NNA A.D.O. de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, y certifique el lugar de ocurrencia de los hechos.

El objeto de la prueba es conocer la certificación de que las noticias criminales descritas han tenido lugar por hechos similares en la misma Fundación Sentido de Vida ubicada en el municipio de Chachagui (N), tal como se da a conocer en el líbelo de la demanda en el hecho del numeral 18.

La información puede ser solicitada al correo electrónico Sistema_Penal@fiscalia.gov.co adriana.ojeda@fiscalia.gov.co

7. Solicito a su despacho se oficie al Juzgado Quinto Administrativo de Pasto, para que certifique la existencia y el estado del proceso radicado Nro. 52-001-33-33-005-2023-00145.

   El objeto de la prueba es conocer la certificación del estado de proceso de reparación directa contra la Fundación Sentido de Vida, por hechos similares ocurridos dentro de sus instalaciones, tal como se da a conocer en el líbelo de la demanda en el hecho del numeral 18.

   La información puede ser solicitada al correo electrónico jadmin05pso@notificacionesrj.gov.co

C) DERECHO DEL MENOR A SER ESCUCHADO DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES.

1) Acorde con el **artículo 44 de la CONSTITUCIÓN**, **la CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, artículo 12, numerales 1 y 2, Código de Infancia y Adolescencia artículo 26, y Sentencia T-844 de 2011, reiterada en la Sentencia T-276 de 2012,** cumpliendo con todos los protocolos de ley y sin que se produzca la re victimización al menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, respetuosamente solicito sea escuchado directamente por el juez, sin que medien interrogatorios y contra interrogatorios de las partes que afecten sus derechos.

D) INTERROGATORIO DE PARTE:

Acorde al artículo 180 y 212 del CPACA y 198 del C.G.P, respetuosamente solicito se decrete, practique y:

1) Solicito se cite y se escuche a la persona que para la fecha de los hechos haya ejercido como director del ICBF REGIONAL NARIÑO, para que resuelva el interrogatorio de parte, que realizaré en audiencia.

2) Solicito se cite y se escuche al señor OSWALDO NAVARRO ARTEAGA, que para la fecha de los hechos ejercía como coordinador y/o director de la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO (O quien haya hecho sus veces en la época de los hechos), para que resuelva el interrogatorio de parte, que realizaré en audiencia.

Los interrogados deben ser citados a la dirección que aparece en el acápite de notificaciones por ser las partes demandas.

E) TESTIMONIOS.

1. Acorde al artículo 211 del CPACA y 212, 213 del C.G.P. de manera respetuosa solicito se llame a rendir testimonio a las siguientes personas:

a. Defensora de familia ICBF Zonal Ipiales, Dra. SANDRA LILIANA MARTINEZ , sobre los hechos del numeral 2, 11, 12, 13, y por ser la encargada del proceso de restablecimiento de derechos del menor, puede ser citada a través del ICBF Zonal Ipiales, correo electrónico notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

b. Defensor de familia ICBF Zonal Ipiales, Dr. DAYAN ABELINO MILLAN SOLARTE, sobre los hechos del numeral 13, y por ser el encargado del proceso de restablecimiento de derechos del menor, puede ser citada a través del ICBF Zonal Ipiales, correo electrónico notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

c. Psicólogo ICBF Zonal Ipiales, Dr. OCTAVIO ALIRIO LOPEZ PINTA, sobre los hechos del numeral 13 y 17, y por ser el encargado del proceso psicológico dentro del restablecimiento de derechos del menor, puede ser citada a través del ICBF Zonal Ipiales, correo electrónico notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

d. Profesional de Psicología F.S.V. GINA G. sobre los hechos del numeral 11, 12 Y 15, y por ser la Psicóloga tratante dentro de la fundación, puede ser citada a través de nuestra dirección de notificación o al correo electrónico caicedoyela.abogados@gmail.com

e. Profesional de área F.S.V. LUIS CARLOS BENAVIDES. sobre los hechos del numeral 11, 12 Y 15, y por ser la Persona encargada del cuidado dentro de la fundación, puede ser citada a través de nuestra dirección de notificación o al correo electrónico caicedoyela.abogados@gmail.com

f. Profesional Trabajadora social F.S.V. CATHERINE JOHANA PAZ PAZ, sobre los hechos del numeral 11, 12, 13, 15, y por ser la profesional en trabajo social tratante dentro de la fundación, puede ser citada a través de nuestra dirección de notificación o al correo electrónico caicedoyela.abogados@gmail.com

g. Sra. ANA FERNANDA GUERRERO C.C. 1.085.936.873, habitante del Municipio de Ipiales (N), sobre los hechos del numeral 1, 2, 3, y lo relacionado a las condiciones actuales de la familia, puede ser citada a través de nuestra dirección de notificación o al correo electrónico caicedoyela.abogados@gmail.com

h. Sr. LEONARDO TELLO C.C. 87.104.213, habitante del Municipio de Ipiales (N), sobre los hechos del numeral 1, 2, 3 ,24, y lo relacionado a las condiciones actuales de la familia, puede ser citada a través de nuestra dirección de notificación o al correo electrónico caicedoyela.abogados@gmail.com

i. Dr. ERLINTO VELAZCO, Psicólogo tratante del menor víctima, sobre los hechos del numeral 24, y lo relacionado a las valoraciones realizadas año 2024 y 2025, puede ser citado a través de nuestra dirección de notificación o al correo electrónico caicedoyela.abogados@gmail.com

F) PRUEBA PERICIAL.

1. Solicito acorde al artículo 211, 212 y 218 al 222 del CPACA, y teniendo en cuenta el amparo de pobreza, se ordene y decrete por parte del juzgado, se realice un dictamen de valoración del menor , FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA y su madre CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, por un PSICÓLOGO JURÍDICO - FORENSE, ajeno a la institución ICBF, donde se cumplan todos los protocolos para evitar la re victimización y se determine la valoración del daño psicológico causado, la comprensión de la conducta transgresora y la prevención de futura conducta antisocial del niño víctima, así como el procedimiento de la investigación relacionada con el abuso infantil y sus consecuencias.

VII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA Y JURAMENTO.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cuantía se estima en **100 S.M.M.L.V**, correspondiente al daño a la salud calculado y sin tener en cuenta el daño moral, tal como lo establece el artículo 157 de la ley 1437 de 2011.

El Honorable Juzgado administrativo de Pasto es competente en primera instancia por razones de cuantía y de territorio; De conformidad con lo preceptuado por el artículo 155, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al ser las pretensiones inferiores a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, y al haber ocurrido los hechos en el municipio de Chachagui - departamento de Nariño – Colombia, acorde al artículo 156 ibídem.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado demanda alguna con base en los mismos hechos y pretensiones aquí planteados.

VIII. MEDIO DE CONTROL.

La presente demanda se instaura en ejercicio del medio de control contemplado en al artículo 140 del CPACA – REPARACIÓN DIRECTA.

IX. INEXISTENCIA DE CADUCIDAD.

Atendiendo que la acción que se está ejerciendo es la de REPARACIÓN DIRECTA, y que la fecha en que se tuvo conocimiento y comprensión de los hechos que le acontecieron a la víctima menor de edad en el año 2021, por parte de su madre la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, fue el **12 de agosto de 2024**, cuando la fiscalía seccional Nariño, certifica que su hijo era víctima dentro de una noticia criminal en investigación (Hecho 7 y 10 de la demanda), a la fecha indefectiblemente **NO** ha operado el termino de caducidad de dos (2) años que señala el artículo 164 numeral 2 literal i) del CPACA.

Lo anterior, acorde con las nuevas tendencias de la jurisprudencia del Consejo de estado, a las tesis de constitucionalización del derecho administrativo y al respeto de los tratados internacionales, estamos ante una real materialización de la justicia frente a los derechos de un **NIÑO VÍCTIMA DIRECTA** para quien se reclaman los perjuicios, y para quien - Como veremos más adelante – la reciente jurisprudencia ha decidido extender los términos de inicio de contabilización de la caducidad de las acciones que se interpongan en favor de sus derechos, inclusive, hasta 2 años después de cumplir su mayoría de edad, esto es cuando tiene capacidad

jurídica para hacer efectivos sus derechos por sí solo (Dependiendo de cada caso en concreto), y muy a la par con la **constante jurisprudencia del Consejo de Estado**, la contabilización del termino de caducidad en procesos como el presente de reparación directa, permite **una flexibilización en su análisis, pues este depende de cada caso en concreto**, y que se deba contar el término de caducidad **a partir del conocimiento que el afectado tiene de los hechos y del daño**, máxime en este caso por haber sido **ocultados** por parte de la misma entidad demandada y su contratista los acontecimientos que le ocurrieron al menor de edad mientras se encontraba bajo su protección y cuidado y que generaron el daño, también al haber reintegrado al menor a su hogar y **NO** poner en conocimiento de su madre a quien se le había entregado la custodia y el cuidado personal la situación que se había presentado

Así lo establece el artículo 164 numeral 2 literal i) del CPACA: "*i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño**, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia***" (Negrillas y subrayas propias), y como podemos ver, mediante la resolución del ICBF **Nro. 219 del 13 de septiembre de 2021** mediante la cual se hizo el reintegro del menor a su familia, no se menciona, ni en su motivación ni en el resuelve la situación de abuso sexual del cual fue víctima el menor, ni tampoco existe otra comunicación posterior a su familia informándoles la situación de denuncia y valoración, pese a conocer sus datos de domicilio. Adicionalmente a esto, la fiscalía seccional Nariño solo tuvo contacto con la víctima y su madre, en el mes de agosto de 2024, cuando a través de derecho de petición se solicitó información si el menor estaba vinculado a alguna investigación (Hecho 10 de la demanda), antes de esta fecha **NO** se realizó ningún tipo de contacto con sus familiares y a ello se debe que la entrevista por arte de policía judicial al menor y su madre, solo se haya realizado en el mes de septiembre de 2024.

Sobre este tema tan particular, la jurisprudencia recientemente se ha pronunciado en sentencias como el Auto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca; Sección Tercera; Subsección A. Radicación: 110013336036-2023-00267-01. Magistrado Ponente: Juan Carlos Garzón Martínez. Bogotá D.C., 11 de abril de 2024.

> *"3.2. La Especial protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:*
> *Sobre este punto, es importante indicar que la H. Corte Constitucional ha resaltado que **los derechos de los niños, niñas y adolescentes tienen una protección basada en el ordenamiento nacional y en diferentes instrumentos de carácter internacional, mediante los cuales se busca garantizar que no sean sometidos a ninguna forma de violencia y se les brinde un entorno seguro y saludable para su crecimiento**. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño refiere en su artículo 3° que "**en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar***

social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*".*

*Además, "los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley". En el ordenamiento interno, se resalta que el artículo 44 de la Constitución Política establece varias garantías fundamentales para los niños, entre las cuales se incluye que "Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos", y que la familia, la sociedad y el Estado deben confluir en "la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos". Más aún, la Constitución es categórica al respecto y establece que "**Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"**. Por lo tanto, **se ha enfatizado que todas las autoridades públicas deben respetar el principio del interés superior del menor, lo que implica revisar con detalle las circunstancias jurídicas y fácticas relacionadas con su entorno y desarrollo**: "Las primeras, constituyen unas pautas normativas dirigidas a materializar el principio pro infans: (i) garantía del desarrollo integral del menor, (ii**) garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor**, (iii) protección ante los riesgos prohibidos, (iv) equilibrio con los derechos de los padres, (v) provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del menor, y (vi) la necesidad de que existan razones poderosas que justifiquen la intervención del Estado en las relaciones paterno materno filiales. Las segundas, constituyen aquellos elementos materiales de las relaciones de cada menor de 18 años con su entorno y que deben valorarse con el objeto de dar prevalencia a sus derechos." Por esta razón, **las autoridades judiciales y administrativas tienen el deber en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en concretar las disposiciones del ordenamiento en las particularidades específicas que presenta el caso, cuando se adopten decisiones que pueden afectar gravemente sus derechos fundamentales**. En tales escenarios, **deben actuar bajo los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, y adoptar las medidas que mejor materialicen los derechos del menor, conforme a sus circunstancias particulares**. Sobre este punto, la sentencia T-033 de 2020 fija reglas de cara a los deberes que tienen las autoridades cuando deben adoptar decisiones que pueden afectar a los menores, las cuales se citan a continuación: "(…) i. **"Deben contrastarse sus "circunstancias individuales, únicas e irrepetibles" con los criterios generales que, según el ordenamiento jurídico, promueven el bienestar infantil**. ii. **Los operadores jurídicos cuentan con un margen de discrecionalidad para determinar cuáles son las medidas idóneas para satisfacer el interés prevalente de un menor de edad en determinado proceso. iii. Las decisiones judiciales deben ajustarse al material probatorio recaudado en el curso del proceso, considerar las valoraciones de los profesionales y**

> ***aplicar los conocimientos técnicos y científicos del caso. Esto, para garantizar que lo que se decida sea lo más conveniente para el niño, niña o adolescente****. El requisito de conveniencia se entiende vinculado a la verificación de los criterios jurídicos relevantes reconocidos por la jurisprudencia constitucional.* ***iv. Los funcionarios judiciales deben ser especialmente diligentes y cuidadosos, lo cual implica que no pueden adoptar decisiones y actuaciones que trastornen, afecten o pongan en peligro sus derechos****. Lo expuesto, en atención al impacto que las mismas pueden tener sobre su desarrollo, sobre todo si se trata de niños de temprana edad.* ***v. Las decisiones susceptibles de afectar a un menor de edad deben ajustarse a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad*** *(…)".*

Así mismo, la jurisprudencia del Honorable CONSEJO DE ESTADO, ha señalado (Sentencia de 20 de marzo de 2013, Sección Tercera, Subsección C, Expediente 68001231500019940978001 (22491) A) que el término de caducidad debe contarse desde el momento "***en que se conoce el agente que ocasionó el daño cuya reparación se demanda****",* aquel inicia a correr al día siguiente de los hechos dañosos**, solamente en los eventos en que estos, y el conocimiento de la víctima sobre el responsable, son simultáneos**. Esta posición del Consejo de Estado es reiterada y pacífica (Expediente No. 19001-23-31-000-1997-08009-01 (20316); Criterio reiterado luego de la Ley 1437 de 2011, en la sentencia del 27 de marzo de 2014, exp. 05001-23-33-000-2012-00124-01(48578), de la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado. Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencias del 10 de marzo de 2011, exp. 19001-23-31-000-1998-00451-01(20109).; del 29 de enero de 2004. exp: 25000-23-26-000-1995-00814-01(18273), 30 abril de 1997, exp. 11350; 11 de mayo de 2000, exp. 12200 y de 2 de marzo de 2006, exp. 15785. Y sentencia de 30 de enero de 2013, exp. 22369. Expediente 68001231500019940978001 (22491) A. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sub Sección C, sentencia del 15 de noviembre de 2011, exp. 19497. Expediente 25000232600020120053701 (45092) Expediente N°05001233300020130135601 (50187); Exp. 25000-23-26-000-2000-00718-01(27252); Exp. 08001-23-33-000-2013-00671-01 (49787)), **En casos de violaciones a los derechos humanos,** crímenes de guerra o de lesa humanidad, **el término de caducidad se flexibiliza, para iniciar a contarse desde el momento en que genuinamente, las víctimas estaban en condiciones de acceder a la administración de justicia**.

También la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto, y en **Sentencia SU659/15, M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS,** expuso:

> *"En este orden, las interpretaciones jurisprudenciales sobre el término de caducidad de la acción, han determinado que los dos (2) años para que opere la caducidad, por regla general empiezan a contarse desde el día siguiente a la ocurrencia del hecho causante del daño, conforme al texto del artículo 136, numeral 8 del CCA. Sin embargo:*

*i**) La regla anterior no es absoluta, ni el punto de inicio inmodificable, porque admite excepciones basadas en el reconocimiento de situaciones particulares frente a las cuales es necesario que, aplicando el artículo 228 de la Constitución, la judicatura garantice el derecho de acceso a la administración de justicia y el debido proceso, de modo que las víctimas cuenten con el lapso de 2 años, para ejercer la acción**. **Término que no debe comprender el período en el cual los familiares de la menor no estaban en condiciones de iniciar el proceso, bien porque no conociera el daño, o se ignorara la participación de un agente del Estado en su producción.***

(…)

*ii) En aplicación del principio pro damnato o favor victimae -que favorece el resarcimiento al daño sufrido por la víctima, **en los casos en que ésta no se encuentre legalmente obligada a soportarlo- y teniendo en cuenta que el fundamento de la acción de reparación directa es el daño, la jurisprudencia contencioso administrativa ha interpretado que en el conteo del término de caducidad, debe tenerse en cuenta; a) ante la duda sobre el inicio del término de caducidad, la corporación judicial está obligado a interpretar las ambigüedades y vacíos de la ley en concordancia con los principios superiores del ordenamiento, entre ellos, los de garantía del acceso a la justicia y reparación integral de la víctima** b) **el momento en que las víctimas adquieren información relevante sobre la posible participación de agentes del Estado en la causación de los hechos dañosos;** c) **la oportunidad en que se conozca el daño**, porque hay eventos en los cuales el perjuicio se manifiesta en un momento posterior; d) la fecha en el cual se configura o consolida el daño, porque en algunos casos la ocurrencia del hecho, la omisión u operación administrativa no coinciden con la consolidación del daño o se trata de daños permanentes, de tracto sucesivo o que se agravan con el tiempo; y **e) frente a conductas constitutivas de violaciones a los derechos humanos, no debe aplicarse el término del artículo 136, numeral 8 de la C.C.A., en cumplimiento de los compromisos internacionales".***

Lo anterior de la mano con el artículo 44 de la Constitución Política, que establece la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños frente a los derechos de los demás sujetos y, le impone la obligación a la familia, a la sociedad y al Estado, de protegerlos para garantizar el desarrollo armónico e integral de ellos. De esta disposición se desprende el principio del interés superior del menor, **cuya aplicación es obligatoria para todas las autoridades judiciales**, en efecto, la Corte Constitucional T-261 de 2013. ha destacado:

*"(…) el trascendental rol que juegan las autoridades judiciales en la satisfacción de las garantías fundamentales de los niños, y **ha fijado unas reglas concretas dirigidas a asegurar que los procesos judiciales que tengan la potencialidad de alterar de cualquier forma la situación de un niño se tramiten y resuelvan desde una perspectiva acorde con***

los postulados que propenden por la salvaguarda de su bienestar y con su condición de sujeto de especial protección constitucional *(…)*" (Negrillas, cursivas y subrayas propias).

Y recientemente a través de tutela, La Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia de Unificación **SU-439 de 2024** - Referencia: expedientes acumulados T-10.001.552 y T-10.007.411, Magistrada sustanciadora**:** Diana Fajardo Rivera, del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), frente a la vulneración de derechos fundamentales en fallos judiciales en acciones de reparación directa, sobre la grave violación de derechos humanos y la caducidad de la acción, expresó:

*"**ACCION DE REPARACION DIRECTA**-Término de caducidad*

CADUCIDAD**-Concepto**/TERMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA**-**No puede aplicarse de manera absoluta
(...), la caducidad se ha entendido como la consecuencia o la sanción que recibe el interesado en ejercer una acción judicial, por haberla materializado por fuera del término, ya sea por su inactividad o negligencia. ***No obstante, dicha figura no puede interpretarse de manera irrazonable, so pena de que se convierta en una barrera injustificada para el acceso a la administración de justicia, de cara a circunstancias particulares del caso bajo estudio****"* (Negrillas, cursivas y subrayas propias).

De ahí que los servidores judiciales deban ser especialmente diligentes al tomar decisiones que involucren los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, dado a las repercusiones que la mismas pueden tener sobre su vida. Esto supone, a su vez, **el deber de los operadores judiciales de analizar minuciosamente cada caso para garantizar de manera efectiva el interés superior del menor**, pues, este principio "*no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario, el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, solo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad* "(Corte Constitucional, Sentencia T-408 de 1995).

X. ANEXOS.

- Poder para actuar.
- Solicitud amparo de pobreza.
- Los relacionados en el acápite de pruebas.

XI.DIRECCCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

LA PARTE DEMANDNATE Y EL APODERADO, permaneceré atento en la Carrera 24 Nro. 19-33 oficina 517 Edificio Pasto Plaza, Barrio Centro de la ciudad de Pasto - Nariño y número telefónico 3008037014 y correo electrónico caicedoyela.notificaciones@gmail.com

A LAS ENTIDADES DEMANDADAS:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF a la dirección ubicada en la Sede de la Dirección General en la Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia, teléfono +57 601 437 76 30 y correo electrónico Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

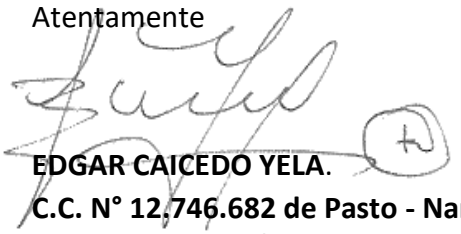
FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO NIT 900932561-4, ubicada en Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO), Teléfono: 3117579043 y correos electrónicos fsentidodevidainternado@hotmail.com oswaldo.ps.ar@hotmail.com

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con Nit: 860.524.654-6, que puede ser ubicada en Cl 100 No. 9 A -45 P 12 Bogotá D.C. y correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Los correos electrónicos son tomados de las páginas web oficiales de las entidades, de los certificados de existencia y representación de las cámaras de comercio y de la papelería en la cual se ha recibido respuestas de ellos.

Del señor Juez,

Atentamente



EDGAR CAICEDO YELA.
C.C. N° 12.746.682 de Pasto - Nariño.
TP. No. 267.979 del C. S. de la J.

CAICEDO YELA & ASOCIADOS.
SOLUCIONES LEGALES ESPECIALIZADAS.

SEÑORES:
JUZGADO ADMINISTRATIVO PASTO (REPARTO).
E. S. D.

Asunto: Memorial Poder.

CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Ipiales (N), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.912.759 de Ipiales (N), actuando a nombre propio y como madre y representante legal de los niños **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N), JUNIOR ALEJANDRO GOMEZ TITISTAR NUIP. 1.085.948.262y el señor JHON ALEXANDER ITUYAN TITISTAR identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.085.903.330 , y JESUS ANDRES TITISTAR CALPA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.089.196.062, actuando a nombre propio, con todo respeto, manifestamos que otorgamos poder **especial, amplio y suficiente** al abogado **EDGAR CAICEDO YELA,** abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 267.979 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 12.746.682 de Pasto, y correo electrónico registrado caicedoyela.notificaciones@gmail.com , para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve a su terminación, **DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA**, consagrada en el artículo 140 del C.P.A.C.A. en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF**, representado por su directora general Dra. ASTRID CÁCERES, o quien haga sus veces, **FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO** con NIT 900932561-4, representada por OSWALDO NAVARRO ARTEAGA, o quien haga sus veces, y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT 860.524.654-6, por el daño causado al niño **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N) y sus familiares.

En ese orden, mi apoderado queda plenamente facultado para notificarse, conciliar inclusive sin mi presencia, recibir dineros, transigir, sustituir, reasumir, solicitar y aportar pruebas, estimar la cuantía de los perjuicios, y en general realizar todas las diligencias pertinentes y tendientes a la defensa de los intereses y derechos de los poderdantes en pro de su gestión y todas las demás facultades consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,

Cruz Elena Titistar

CRUZ ELENA TITISTAR CALPA.
C.C. Nro. 1.085.912.759 de Ipiales (N).

Alexander Titistar

JHON ALEXANDER ITUYAN TITISTAR.
C.C. Nro. 1.085.903.330 de Ipiales (N)

Jesus Andres Titistar Calpa

JESUS ANDRES TITISTAR CALPA.
C.C. Nro. 1.089.196.062 de Imues (N).

Acepto,

EDGAR CAICEDO YELA.
CC. Nº 12.746.682 de Pasto.
T.P Nº 267979 del Consejo Superior de la Judicatura.

"Defender tus derechos, nuestra razón de ser"
Caicedoyela.abogados@gmail.com
Carrera 24 No 19 - 33, Oficina. 517.
Edificio Pasto Plaza.
Tel. 3008037014

Gmail **CAICEDO YELA & ASOCIADOS <caicedoyela.notificaciones@gmail.com>**

Abogado, Edgar Caicedo Yela, adjunto poderes firmados para procuraduria y juzgado para proceso de reparación directa. nombre: Cruz Elana Titistar cédula: 1085912759 correo electrónico: Elenacalpa6@gmail.com

1 mensaje

Yakelin Narvaez <yakelinnarvaez01@gmail.com> 10 de enero de 2025, 17:57
Para: "caicedoyela.notificaciones@gmail.com" <caicedoyela.notificaciones@gmail.com>

ya.pdf
1616K

Señores:
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE PASTO (REPARTO)
E. S. D.

Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: CRUZ ELENA TITISTAR CALPA y otros.
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
ASUNTO: Solicitud Amparo de Pobreza.

CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Ipiales (N), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.912.759 de Ipiales (N), actuando a nombre propio y como madre y representante legal de los menores **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N), y **JUNIOR ALEJANDRO GOMEZ TITISTAR** NUIP. 1.085.948.262, y actuando en nombre propio el señor **JHON ALEXANDER ITUYAN TITISTAR** C.C. 1.085.903.330 de Ipiales (N), el señor **JESUS ANDRES TITISTAR CALPA** C.C. 1.089.196.062 de Imues (N), con el debido respeto y dentro del término legal para hacerlo, solicitamos se nos brinde el **AMPARO DE POBREZA** para el asunto de referencia que cursa en su despacho, dado que la norma procesal en su artículo 151 y siguientes (C.G.P.) reglamenta este beneficio jurídico, y en este evento manifestamos bajo la gravedad de juramento que no contamos con la capacidad de atender los gastos del proceso, teniendo en cuenta su duración y que somos un grupo familiar que devengamos ingresos menores a un salario mínimo mensual legal vigente mediante trabajos informales de recolección agraria y rebusque en el municipio de Ipiales (N), además ostento la condición de MADRE CABEZA DE FAMILIA.

Anexo certificación ADRES de afiliación a régimen subsidiado.

Powered by CamScanner

NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificación las recibiré en la Carrera 24 No 19-33 – oficina 517 Edificio Pasto Plaza, en la ciudad de Pasto (N), celular No. 3008037014 y correo electrónico caicedoyela.notificaciones@gmail.com

Del Honorable Juez,

Atentamente,

Cruz elena titistar

CRUZ ELENA TITISTAR CALPA.
C.C. Nro. 1.085.912.759 de Ipiales (N).

Alexander Titistar.

JHON ALEXANDER ITUYAN TITISTAR.
C.C. Nro. 1.085.903.330 de Ipiales (N)

Jesus Andres Titistar Calpa.

JESUS ANDRES TITISTAR CALPA.
C.C. Nro. 1.089.196.062 de Imues (N).

Powered by CamScanner

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1085912759
NOMBRES	CRUZ ELENA
APELLIDOS	TITISTAR CALPA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NARINO
MUNICIPIO	IPIALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPSI	SUBSIDIADO	02/12/2013	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	04/08/2025 11:38:01	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1085923702
NOMBRES	FREDDY MAURICIO
APELLIDOS	TITISTAR CALPA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NARINO
MUNICIPIO	IPIALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPSI	SUBSIDIADO	01/12/2009	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	04/08/2025 11:41:30	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1085948262
NOMBRES	JUNIOR ALEJANDRO
APELLIDOS	GOMEZ TITISTAR
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NARINO
MUNICIPIO	IPIALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPSI	SUBSIDIADO	29/03/2016	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:	04/08/2025 11:42:44	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el

Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1085903330
NOMBRES	JHON ALEXANDER
APELLIDOS	ITUYAN TITISTAR
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NARINO
MUNICIPIO	IPIALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPSI	SUBSIDIADO	31/01/2011	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	04/08/2025 11:43:59	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1089196062
NOMBRES	JESUS ANDRES
APELLIDOS	TITISTAR CALPA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NARINO
MUNICIPIO	IPIALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	SUBSIDIADO	01/04/1998	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	04/08/2025 11:45:04	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
37847207-2

* 43449775 *

NUIP 1.085.923.702

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 43449775

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
X						M 2 F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE IPIALES - COLOMBIA - NARIÑO - IPIALES

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
TITISTAR	CALPA

Nombre(s)
FREDDY MAURICIO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2009 Mes MAY Día 18	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA NARIÑO IPIALES

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	51581629-5

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
TITISTAR CALPA CRUZ ELENA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.085.912.759	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
TITISTAR CALPA CRUZ ELENA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.085.912.759	Cruz Elena Calpa

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2009 Mes JUL Día 29	CLAUDIO JAVIER TORRES UNIGARRO Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5 TEL. 430 2110

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA REGISTRADURÍA

INDICATIVO SERIAL 43449775 *DE* 29-JULIO-2009

MAURICIO ALEXANDER YANDAR PAZ
Registrador Especial del Estado Civil

Sin sello, Decreto 2150 de 1995

VALIDO PARA DOCUMENTACION

Ipiales (Nariño), 07 ENE 2025

Registraduría Especial del Estado Civil - Ipiales (Nariño)
Carrera 4 N° 9-40, Barrio Libertad
Correo electrónico: ipialesnarino@registraduria.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

1.085.912.759
TITISTAR CALPA

CRUZ ELENA

Cruz elena Calpa





FECHA DE NACIMIENTO 22-ABR-1988
IMUES
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.46 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO

16-MAR-2007 IPIALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A-2306700-01044209-F-1085912759-20131107 0063122183A 1 9906269653


CEDULA DE CIUDADANIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Apellidos
ITUYAN TITISTAR
NUIP 1.085.903.330
Nombres
JHON ALEXANDER
Nacionalidad
COL
Estatura
1.64
Sexo
M
Fecha de nacimiento
24 NOV 2004
G.S.
A+
Lugar de nacimiento
IPIALES (NARIÑO)
Fecha y lugar de expedición
06 DIC 2022, IPIALES
Firma
Alexander Titistar
Fecha de expiración
06 DIC 2032


01102024 6
REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha
ICCOL01102024622306 7<<<<<<<<<<<
0411240M3212068COL1085903330<2
ITUYAN<TITISTAR<<JHON<ALEXANDE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
37647250-1

NUIP 1085903330

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 38206988

3820698

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
X						M 2 F

País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE IPIALES COLOMBIA NARIÑO IPIALES**********

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ITUYAN**********	TITISTAR**********

Nombre(s)

JHON ALEXANDER**********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2004 Mes NOV Día 24	MASCULINO*******	A******	+*******

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección)

COLOMBIA NARIÑO IPIALES**********

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO**********	A 5891896*********

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

TITISTAR CALPA CRUZ ELENA**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
TARJETA DE IDENTIDAD 8804227856**********	COLOMBIA**********

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ITUYAN PINCHAO JONATHAN AUDELO**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 1085900722**********	COLOMBIA**********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ITUYAN PINCHAO JONATHAN AUDELO**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 1085900722**********	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2005 Mes JUN Día 23	ANTONIO DONALDO ZAMBRANO********* Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA REGISTRADURÍA

INDICATIVO SERIAL 38206988 *DE* JUN-23-2005

MAURICIO ALEXANDER YANDAR PAZ
Registrador Especial del Estado Civil

Sin sello, Decreto 2150 de 1995

VALIDO PARA DOCUMENTACION

Ipiales (Nariño), 09 ENE 2025

Registraduría Especial del Estado Civil - Ipiales (Nariño)
Carrera 4 N° 9-40, Barrio Libertad
Correo electrónico: ipialesnarino@registraduria.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
37847206-9

NUIP 1.085.948.262

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56433799

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [X] Notaria [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código M 2 F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE IPIALES - COLOMBIA - NARIÑO - IPIALES

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GOMEZ	TITISTAR

Nombre(s)

JUNIOR ALEJANDRO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2016 Mes MAR Día 29	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA NARIÑO IPIALES

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	13415082-6

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

TITISTAR CALPA CRUZ ELENA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.085.912.759	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GOMEZ CUASPUD JAIRO ANDRES

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.085.924.175	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GOMEZ CUASPUD JAIRO ANDRES

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.085.924.175	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2016 Mes ABR Día 04	CLAUDIO JAVIER TORRES UNIGARRO – Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

OFIXPRES SAS NIT. 900.156.826-1 100238573

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA REGISTRADURÍA

INDICATIVO SERIAL 56433799 *DE* 4-Abril-2016

MAURICIO ALEXANDER YANDAR PAZ
Registrador Especial del Estado Civil

Sin sello, Decreto 2150 de 1995

VALIDO PARA DOCUMENTACION

Ipiales (Nariño), 07 ENE 2025

Registraduría Especial del Estado Civil - Ipiales (Nariño)
Carrera 4 N° 9-40, Barrio Libertad
Correo electrónico: ipialesnarino@registraduria.gov.co


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 1.089.196.062
TITISTAR CALPA
APELLIDOS
JESUS ANDRES
NOMBRES
JESUS ANDRES TITISTAR CALPA
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 05-NOV-1982
IMUES
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
08-JUN-2004 IMUES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
ÍNDICE DERECHO
A-2306400-01059404-M-1089196062-20190205
0064392641A 2
9907204222

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño

BIENESTAR FAMILIAR

RESOLUCION Nro. 00316 07 JUL 2023

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal a la **FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO, identificada con NIT. 900932561-4** en la modalidad: **INTERNADO,** en población: "Niños y adolescentes, de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO

MARÍA MERCEDES ARELLANO ORTIZ, en su calidad de Directora ICBF Regional Nariño, nombrada mediante Resolución No. 2777 de fecha 10 de mayo de 2022, y posesionada mediante Acta No. 00117 del once (11) de mayo de 2022, En uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la Ley 7ª de 1979 y 114 ss. de su Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, Decreto 334 de 1980, ley 1098 del 2006, ley 1437 de 2011, Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, decreto 987 de 2012, Resolución 2859 de 2013 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el Decreto 276 de 1988 y articulo 16 de la ley 1098 de 2006, corresponde al ICBF otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 119 del Decreto 2388 de 1979, las Instituciones que adelantan actividades de protección al menor y a la familia, deberán tener licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF.

Que mediante la Resolución Nro. 3899 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se estableció el régimen especial, para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a Niños, Niños y Adolescentes y a sus Familias.

Que, para la obtención o renovación de la citada licencia de funcionamiento, las entidades antes mencionadas deben acreditar el cumplimiento de requisitos legales, técnico-administrativos y financieros, comunes y específicos exigidos en la Resolución Nro. 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección Nacional del ICBF.

Que la **FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO,** identificada con NIT. 900932561-4; cuenta con licencia de funcionamiento provisional por el término de un año, en la modalidad INTERNADO, otorgada por la Dirección ICBF – Regional Nariño, mediante Resolución Nro. 00927 del 07/07/2022, debidamente ejecutoriada el 14/07/2022; Aclarada por la resolución Nro. 946 del 15/07/2022 ejecutoriada el 21/07/2022 y corregida por la Resolución Nro. 0984 del 22/07/2022 ejecutoriada debidamente el 27/07/2022.

Que la Dirección ICBF – Regional Nariño, mediante Resolución No. 00130 del 24 de febrero de 2023, designa al equipo técnico para adelantar los procesos de aseguramiento a la calidad de la Regional Nariño para la vigencia 2023, para la verificación de los componentes legal, Técnico (Proceso de atención y Salud y Nutrición), Administrativo (Infraestructura y Talento Humano) y Financiero; para la renovación de la licencia de funcionamiento en la modalidad INTERNADO, que opera la FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO, identificada con NIT. 900932561-4.

RESOLUCION Nro. 00316 07 JUL 2023

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal a la **FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO, identificada con NIT. 900932561-4** en la modalidad**: INTERNADO,** en población**:** "Niños y adolescentes, de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

Que el 10 de marzo de 2023 se adelantó la asistencia técnica, dirigida a los operadores de las modalidades de Restablecimiento de Derechos y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con el fin de socializar los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos establecidos en la normatividad vigente, en el proceso de renovación de licencias de funcionamiento la cual consta en acta de reunión Nro. 21.
Que el 24/03/2023, la (el) representante legal Señor (a) **OSWALDO NAVARRO ARTEAGA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1085257469 de la FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO, identificada con NIT. 900932561-4 procede a radicar la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento de la modalidad INTERNADO, en la sede operativa y administrativa en la calle 3ª Nro. 7-59 del Casco Urbano del Municipio de Chachagüí – Nariño.

Que mediante oficio radicado 56501 DEL 30/03/2023 se envió alerta a la FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO, identificada con NIT. 900932561-4 del vencimiento de la licencia de funcionamiento para operar la modalidad INTERNADO, cuya sede operativa y administrativa en la calle 3ª Nro. 7-59 del Casco Urbano del Municipio de Chachagüí – Nariño.

Que el equipo interdisciplinario adelanto visita el día 04 y 05 de mayo de 2023, en la sede administrativa y operativa en el inmueble ubicado en la sede operativa y administrativa en la calle 3ª Nro. 7-59 del Casco Urbano del Municipio de Chachagüí – Nariño, en la modalidad INTERNADO, en aplicación del artículo 13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal, de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 2 de la Resolución 9995 de 2019.

Que las observaciones quedaron enmarcadas en el instrumento in21.ivc instrumento de verificación rd medio dif. Flia internado aplica prog. esp. Gestantes v5 y descritos en el acta de visita de licencia de funcionamiento de fecha descrita en el inciso inmediatamente anterior, la cual hace parte integral de este acto administrativo.

Que mediante acta de visita del 02/06/2023 se realizó nueva visita con el fin de verificar las acciones de mejora en el componente administrativo – infraestructura, con las cuales se pudieron constatar las obras de mantenimiento en la adecuación de espacios, pintura espacios, se verifico la dotación institucional y la dotación personal subsanando estas observaciones.

Que el 06/07/2023 se emitió el concepto de aprobación de la propuesta de implementación y cualificación – PIYC.

Que de conformidad al art. 13.2 de la resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 2 de la Resolución 9995 de 2019 el cual establece:

> **13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal:** <*Ver Notas de Vigencia> Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI*, respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros.

RESOLUCION Nro. 00316 07 JUL 2023

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal a la **FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO, identificada con NIT. 900932561-4** en la modalidad**: INTERNADO,** en población**:** "Niños y adolescentes, de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

Para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI*, que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niños y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual - Platín.

Nota de Vigencia:

Establece el artículo 2 de la Resolución 9995 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución número 3899 de 2010', publicada en el Diario Oficial No. 51.124 de 1 de noviembre 2019:

'En adelante, el término Proyecto de Atención Institucional (PAI), contenido en la Resolución número 3899 de 2010, se modifica por el de documento técnico que contenga la propuesta de atención, de acuerdo con lo que se defina en el lineamiento técnico o manual operativo correspondiente de cada modalidad.'.

Que en virtud de lo anterior los profesionales designados por la Dirección Regional mediante Resolución No. 00130 del 24 de febrero de 2023, para la renovación de licencias de funcionamiento para la vigencia 2023, en los componentes legal, Técnico (Proceso de atención y Salud y Nutrición), Administrativo (Infraestructura y Talento Humano) y Financiero, avalan y emiten concepto favorable para renovar Licencia de Funcionamiento BIENAL a la FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO, identificada con NIT. 900932561-4 para que desarrolle la Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC, en la modalidad: INTERNADO, en población: "Niños y adolescentes, de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos", por tanto, se procede a otorgar licencia Bienal por el término de dos (2) años contados a partir de su ejecutoria.

La FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO, identificada con NIT. 900932561-4 deberá para la renovación de Licencia de Funcionamiento, presentar ante la Dirección Regional, de manera actualizada la solicitud con el acompañamiento de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la Resolución Nro. 3899 de 2010 y sus actos modificatorios, en todo caso El ICBF, a través de la oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Nariño, elevará las alertas de vencimiento de la presente licencia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento **BIENAL** a la **FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO,** identificada con NIT. 900932561-4 con personería jurídica reconocida por el ICBF – Regional Nariño, mediante resolución Nro. 2513 del 15/09/2017, representada legalmente por **OSWALDO NAVARRO ARTEAGA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1085257469 o quien haga sus veces; en la modalidad **INTERNADO,** en población: "Niños y adolescentes de 7 a 18 años, con proceso administrativo de Restablecimiento de derechos", con sede Administrativa y operativa ubicada en la calle 3ª Nro. 7-59 del Casco Urbano del Municipio de Chachagüí – Nariño. Con capacidad instalada de veintiocho (28) cupos.

PARAGRAFO: Se tendrá en cuenta en cuanto al rango de edad de la población beneficiaria de esta modalidad lo dispuesto en el inciso 3º de la página 20 del Manual Operativo Modalidades y Servicio Para La Atención De Niños, Niños y Adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos V2, el

RESOLUCION Nro. 00316 07 JUL 2023

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal a la **FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO, identificada con NIT. 900932561-4** en la modalidad**: INTERNADO,** en población**:** "Niños y adolescentes, de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

cual establece: Los mayores de 18 años que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, se deberán continuar atendiendo en el operador y modalidad en la cual estaban hasta que la autoridad administrativa determine una medida diferente. Lo anterior, aplica para todas las poblaciones y modalidades, cuando el rango de edad que el operador establezca en su PIYC incluya la edad de 17 años".

ARTICULO SEGUNDO. - La Licencia de Funcionamiento **BIENAL** que para esta modalidad se otorga, tendrá una **vigencia de dos (2) años** contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, advirtiéndose que esta no autoriza a la Fundación para adelantar programas de adopciones, ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.
PARAGRAFO: La Institución para la renovación de la licencia de funcionamiento deberá presentar ante la Dirección Regional, con una antelación no inferior a dos (2) meses al vencimiento de la licencia de funcionamiento de manera actualizada los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus actos modificatorios.

ARTICULO TERCERO. - La **FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO,** identificada con NIT. 900932561-4 debe publicar la presente resolución en un lugar visible, dentro de la sede administrativa y operativa que desarrolla la modalidad **INTERNADO**.

ARTICULO CUARTO. - Notificar esta decisión personalmente al representante legal o quien haga sus veces de la **FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO,** identificada con NIT. 900932561-4.

ARTICULO QUINTO. - Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección del ICBF Regional Nariño, el cual que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 74 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los 07 JUL 2023

MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ
Directora ICBF Regional Nariño

Proyecto: Jahison Jehismmy Insuasty Ordoñez.
Abogado Contratista Grupo Jurídico del ICBF – Regional Nariño

Reviso: Jaime Enrique Narváez Cerón.
Contratista Grupo de Asistencia Técnica Protección – Regional Nariño

Control legal: Silvia Alejandra García García
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Nariño.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Pasto, a los 07 días del mes de julio de 2023, Notifico directa y personalmente a él (la) Doctor (a) OSWALDO NAVARRO ARTEAGA, identificado (a) con Cedula de ciudadanía Nro. 1085257469, en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO, identificada con NIT 900932561-4, del contenido de Resolución Nro. 00316 del 07 de julio de 2023, proferida por la Dirección del ICBF – Regional Nariño y por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal, en la modalidad: INTERNADO, en población: "Niños y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos"

Al notificado se le entrega copia íntegra y gratuita del acto administrativo notificado y se le hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual puede interponer en esta diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes, ante la Oficina de la Dirección del ICBF – Regional Nariño, en los términos establecidos para ello por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En conocimiento de la resolución notificada, el notificado manifiesta que renuncia a todo termino de notificación y ejecutoria.

En constancia de firma por los intervinientes

EL NOTIFICADO:

OSWALDO NAVARRO ARTEAGA
Representante Legal Fundacion Sentido de vida Pasto

EL NOTIFICADOR.

JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDONEZ
Abogado Grupo Jurídico- ICBF Nariño

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Nariño, hace constar que la Resolución 00316 del 07 de julio de 2023, emanada de la Dirección ICBF - Regional Nariño, Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal a la **FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO**, identificada con NIT 900932561-4, en la modalidad: **INTERNADO**, en población: "Niños y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos", de la cual se surtió notificación personal el día 07/07/2023 al representante legal, Señor (a) **OSWALDO NAVARRO ARTEAGA**, identificado (a) con Cedula de ciudadanía Nro. 1085257469, quien renuncio a todo termino de notificación y ejecutoria el día 07/07/2023, por tanto, el acto administrativo queda debidamente ***ejecutoriado el día 10 de julio de 2023.***

Para constancia se firma a los 10 días de julio de 2023.

SILVIA ALEJANDRA GARCIA GARCIA
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF – Regional Nariño

Proyecto: Jahison j. Insuasty Ordoñez

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño

BIENESTAR FAMILIAR

51200-132-2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL NARIÑO

C E R T I F I C A:

Que la **FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO** identificada con Nit Nro. **900932561-4** con domicilio en la calle 3 No. 7 – 50 barrio Deportivo del casco urbano del municipio de Chachagui, Departamento de Nariño, es una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la **FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO** cuenta con personería Jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante la Resolución No. 2513 del 15 de septiembre de 2017, la cual se encuentra vigente.

Que mediante Resolución No. 4314 del 19 de noviembre de 2018, se inscribió como Representante Legal **FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO** al señor **OSWALDO NAVARRO ARTEAGA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.257.469.

La presente certificación se expide con fundamentos en los archivos del ICBF Regional Nariño y su vigencia es de tres (3) meses de conformidad con el artículo 64 de la resolución 3435 de abril de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dada en San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

OSCAR ABEL HURTADO NARVAEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Revisó: Jahison Jehismmy Insuasty Ordoñez - OACR
Proyectó: María Fabiola Inguilán Canacuán - TAGJ
Pin estampilla prodesarrollo UDENAR – 20585405

Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Bogotá (6).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuena Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevera CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 376 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 00190052 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300.1202100117 de Wilfrido Rodriguez Suarez CC.72128610, Luz Stella Jirado Montes CC. 50914410, Monica Marcela Jirado Montes CC. 50901806, Contra: Liliana Katrina Rios Suarez CC.50910021, COOMULTISERVICAR LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 536 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Julio de 2021 con el No. 00190480 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001 31 03 006 2019 00342 00 de Mary Luz Jurado Vargas CC. 63.396.723 quien actúa en nombre propio y en calidad de representante de su menor hijo Sergio Andres Carvajal Jurado y Miguel Ángel Carvajal Jurado CC. 1001343307, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Rafael Castro León CC. 5.625.095.

Mediante Oficio No. 167 del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 12 de Octubre de 2021 con el No. 00192133 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso cobro de dineros por servicios prestados No. 05001 40 03 020 2021 0288 00 de CLINICA DE FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA SA, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195777 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 47 del 22 de febrero de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195824 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1111753237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14477857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1115462694, Alix Del Mar Rodríguez Riascos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

T.I. 1150936409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860524654-6.

Mediante Oficio No. 0862 del 4 de julio de 2022 el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198418 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 110013103012 2022-00253 de Emiris Salazar Rodríguez CC. 60.362.009, Josue Chía Ruiz CC. 13.483.931, Eduyn Donato Chía Salazar, CC. 1.093.793.870, Olmer Josue Chía Salazar, CC. 1.093767.682 y Yeny Solandy Ruvian Celis, CC. 1.093.782.533, quien actúa en causa propia y como representante sel menor Holmer Daniel Montano Ruvian contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 y Mario German Millan Arias CC. 94.357.282.

Mediante Oficio No. 229 del 13 de julio de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198500 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300920220011900 de Jhon Fernando Cardozo Novoa C.C. 94.399.127, Maria del Socorro Velez Velez C.C. 31.920.228, Adriana Maria Montoya Velez C.C. 31.710.461, Carolina Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.626.915 y Yuly Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.669.280, contra Carlos Alberto Moreno Martinez C.C. 14.985.770 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de julio de 2022, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199309 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110013103036 2022 00 107 00 de Cesar Gustavo Pinzon Hernandez C.C. 79.498.404 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 064 del 17 de enero de 2023, el Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de Bello (Antioquia), inscrito el 27 de Enero de 2023 con el No. 00202815 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00026 de Cindy

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Madeleine Rojas Morales C.C. 1.020.421.901, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIARATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 025 del 27 de enero de 2023, preferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 16 de Febrero de 2023 con el No. 00203305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300320220014600 de Luis Alfonso Jaramillo Vargas C.C. 1.017.136.909 (victima directa), María Fabiola Vargas De Cardona, C.C. 32.550.146 (madre de la víctima directa), Luz Estella Vargas C.C. 39.179.900 (hermana de la víctima) Carlos Adolfo Cardona Vargas, C.C. 78.700.278 (hermano de la víctima), Fernando Alberto Cardona Vargas, C.C. 71.744.071 (hermano de la víctima), Sergio Andrés Cardona Vargas C.C. 71.762.650 (hermano de la víctima), contra Néstor Andrés Reiva Hernández, C.C. 9.498.967. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 715 del 07 de febrero de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203363 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 765204003004-2022-00344-00 de Gabriel Mejía Borja C.C. 14.701.186, contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 891.301.667-7, Funio Leonardo Soto Rubiano C.C. 94.326.150.

Mediante Auto No. 899 del 05 de julio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de los Patios (Norte de Santander), inscrito el 21 de Julio de 2023 con el No. 00207872 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual s.s. No. 54-405-31-03-001-2023-00127-00 de Yesid Andrés Castillo Arias C.C. 1.090.434.120, Tomás Catillo Navas C.C. 19.400.672, Magola Arias González C.C. 60.338.836, Ronald Joel Castillo Arias C.C. 1.093.768.383, Eva Katalina Castillo Arias C.C. 1.090.511.930 y Cruz Delina González De Arias C.C. 27.557.238, contra Humberto García C.C. 13.442.236, Gustavo García C.C. 13.173.499, Rosalba Álvarez García C.C. 51.862.632, EMPRESA CORTA DISTANCIA S.A. NIT. 890.500.388-7 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1803 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado 6 Civil Circuito Oralidad de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212585 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil No. 54001-3153-006-2023-00330-00 de Liliana Rodriguez Estevez,Serafin Rodriguez Rojas, Maira Alejandra Rodriguez Estevez,Alexander Rodriguez Estevez,Henry Rodriguez Estevez,Carmen Nacilia Rodriguez Estevez, Contra: Victor Hugo Marin Diaz, Carlos Arturo Rolon Melano, EMPRESA DE TRANSPORTES IRIS S.A.S y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 8605246546.

Mediante Auto del 8 de mayo de 2024, el Juzgado 1 Civil Municipal de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 15 de Mayo de 2024 con el No. 00222236 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil No. 2024.00401 de Gloria Elsy Montes Garcia en representación del menor Cristian Alfonso Sarmiento Montes, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. BBVA EGUROS DE VIDA NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 00349 del 26 de marzo de 2025, el Juzgado 55 Civil Del Circuito De Bogotá D.C., inscrito el 1 de Abril de 2025 con el No. 00233961 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal - Responsabilidad Civil No. 11001310305520240071300 de ENTREGA DE CARGA S.A. NIT.800.114.437-7 contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculten a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 50.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de $ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales
No. de cuotas: 0,00 valor: $50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DE DIRECTORES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 055 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea General de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2023 con el No. 02983116 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Mora Navas	C.C. No. 11251925
Segundo Renglon	Hugo Hernando Escobar Rodriguez	C.C. No. 14221979
Tercer Renglon	Miguel Ernesto Arce Galvis	C.C. No. 13847407
Cuarto Renglon	Fabio Becerra Martinez	C.C. No. 19392676
Quinto Renglon	Jose Joaquin Gomez Rondon	C.C. No. 17189401

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gloria Carmenza Vargas Plaza	C.C. No. 26574528
Segundo Renglon	Clara Ester Rosa Puerta Montero	C.C. No. 45488638
Tercer Renglon	Alba Rocio Pinzon Bahamon	C.C. No. 51831525
Cuarto Renglon	Bertha Marina Leal Alarcon	C.C. No. 60338472
Quinto Renglon	Norbey Cardona Montoya	C.C. No. 94393508

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 055 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 02986350 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 9 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 02986351 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Monica Adriana Gonzalez Camacho	C.C. No. 52221424 T.P. No. 58642-T

Por Documento Privado del 28 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2023 con el No. 03011591 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 1101686975 T.P. No. 177039-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBLA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la perdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente ($10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de

---

representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los proceso que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente ($500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($150.000.000). Dicha facultad se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD OOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika Maria Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodriguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita

---

las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERÁTIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por AS1GURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas. aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir 1a documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente ($60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE ($500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1680 del 31 de diciembre de 2020, otorgada

---

en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045213 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julia Victoria Lozano Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.441 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 230.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 556 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Mayo de 2021 con el No. 00045215 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.192, para que en su calidad de Coordinador de Recobros y salvamentos de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 542 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2021 con el No. 00045220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Fonseca Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.123, para que en su calidad de Coordinador del Centro de Atención Vehicular de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto en la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término

---

de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2765 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2022, con el No. 00046619 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Palacio Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.897.931, para que en su calidad de Gerente Nacional de Ventas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los documentos relacionados con la gestión y coordinación de los intermediarios de seguros que requiera la Aseguradora, sean personas naturales o jurídicas, incluyendo pero sin limitar, contratos para la intermediación de seguros de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sus anexos y otrosíes; cartas de cancelación de claves; certificaciones y documentos de información de vinculación de intermediarios de seguros a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; documentos de bienvenida; certificados y diplomas de idoneidad para la intermediación de seguros que otorgue ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; certificados de no oposición; certificados comerciales; y demás documentos que se deriven de dicha actividad o se requieran con ocasión de la misma. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 122 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022, con el No. 00046923 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kiara Geraldine Cipagauta Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.778.662 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 277.600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad

---

de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad púbica de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 125 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046928 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sonia Catalina Martínez Rozo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad púbica de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones

administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 123 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046929 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Noel Vega Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.011.452 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 174.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad púbica de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 127 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046933 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pilar Puerto Corredor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.700.397, para que en su calidad de Gerente de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a mil millones de pesos moneda corriente ($1.000.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 464 del 16 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2022, con el No. 00047050 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Marcela Reyes Mossos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.083.193 y tarjeta profesional No. 185.061, para que actúe en nombre y representación de ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cabro coactivo y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cualquier momento. Tercero Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 2638 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2022, con el No. 00048925 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alfonso Grismaldo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.763.853, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Santa Paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue. escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito pare el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA En todo caso, tendrá as facultades expresas de confesar, absolver Interrogatorios y/o declaraciones. exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro. e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los

---

procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., Segundo la vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2640 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2022, con el No. 00048995 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Cesar Andres Polania Chaves, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.664.774, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Villavicencio de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLUMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en los Departamentos Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión

---

temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente ($150,000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en los en los Departamentos Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2642 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049003 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Forero Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.935, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Park Way de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá DC. a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso,

---

tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o. privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a cien millones de pesos moneda corriente ($100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada, dichas facultades se le otorgan únicamente en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2670 del 28 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049004 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jesus Santiago Saavedra Santa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.378.991, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Nororiente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente ($500.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2635 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049007 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Elena Carolina Marin Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.870.233, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Bogotá Propias de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente ($150.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2636 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2023, con el No. 00049253 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sandra Milena Rodríguez Abdel Kader, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.352.814, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Centro y Seas Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Millones De Pesos Moneda Corriente ($200.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante e presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2669 del 28 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2023, con el No. 00049256 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aryabu Arenas Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

63.338.056, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Cincuenta Millones De Pesos Moneda Corriente ($250.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante e presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 68 del 25 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2023, con el No. 00049298 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Héctor Fernando Cortes Saavedra, mayor de edad, de racionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.609.978, para que en su calidad de Gerente de licitaciones de ASEGURADORA 3OLIDARIA DE COLOMDIA ENTIDAD COOPERATIVA. en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de La compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en la audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General de Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual abajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual cuyo negocio no sea mayor a MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.300.000.000 MICTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria Publica y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del código de comercio.

Por Escritura Pública No. 0012 del 10 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2023, con el No. 00049300 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gilberto Osorio Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.279.162, para que en su calidad de Coordinador de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza, efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (S500.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2634 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Abril de 2023, con el No. 00049784 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.578.874, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Antioquia de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ejecute los siguientes actos: a) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por tos montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. b) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las Instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos: c) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria púbica (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participé ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento cíe la etapa precontractual, contractual y post contractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente ($250.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder seré por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 169 del 9 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Mayo de 2023 con el No. 00049879 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Cristina Estrada Tobón identificada con cedula de ciudadanía número 43.086.724 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional de Abogada número 70.319 del Consejo Superior de la Judicatura y a Beatriz Elena Estrada Tobón identificada con la cedula de ciudadanía número 42.756.148 de Itagüí y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 63.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en sus respectivas calidades de Abogadas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecuten los siguientes actos: A)Representación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos B) Conciliación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza alas que sea citada la Compañía. C)Notificaciones y Agotamiento De Recursos En La Actuación Administrativa: para que se notifiquen de cualquier providencia administrativa, regulada por la ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y

---

desista de ellos si fuere el caso. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 668 del 25 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2023, con el No. 00050181 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edgar Alexander Galindo Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.706.353, para que en su calidad de Oficial de Cumplimiento de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los documentos que sean exigidos para la creación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, como proveedor ante entidades de carácter público, privado o mixta. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 521 del 31 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2023, con el No. 00050252 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Andrés Barbosa Bonilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.024.615 y portador de la Tarjeta Profesional de abogada N° 255.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de analista de indemnizaciones patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: Representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 169 del 09 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Julio de 2023, con el No. 00050283 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Cristina Estrada Tobón, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.086.724 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 70.319 del Consejo Superior de la Judicatura y a Beatriz Elena Estrada Tobón, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.756.148 de Itagüi y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 63.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en sus respectivas calidades de Abogadas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecuten los siguientes actos: A) Representación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de recursos en la actuación administrativa: para que se notifiquen de cualquier providencia

---

administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 714 del 3 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2023, con el No. 00050411 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kathia Isabel Margarita María José Saavedra Mac Ausland, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.251.970 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de recursos en la actuación administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades

---

conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1730 del 7 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2023, con el No. 00050954 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Joudy Ximena Téllez Duque, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.737.399 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogado N° 174.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1806 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051027 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ana Deisy Calvo Niño, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.180, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. E) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de dos cientos millones de pesos m/cte ($ 200.000.000). Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1801 del 14 de septiembre de 2023, otorgada

---

en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051028 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.532.271 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. C) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($ 150.000.000). Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1805 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051042 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Natalia Isabel Morales Puerta, identificada con cédula de ciudadanía número 43.628.533 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado número 106.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad

---

de Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Personas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. B) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($ 150.000.000). Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1905 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2023, con el No. 00051085 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Maria Alexandra Lara Cáceres, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.791.565, para que en su calidad de Coordinadora de Cartera de la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme comunicaciones de respuesta de las PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, que sean radicadas ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y se deba remitir respuesta a sus clientes, consumidores financieros, terceros, con interés que deban ser tramitados por la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. B) Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Emita, firme y remita las comunicaciones terminación y/o no renovación, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la cancelación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. D) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo; La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1904 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2023, con el No. 00051087 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Elma Osorio González, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.117, para que en su calidad de Directora de la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme comunicaciones de respuesta de las PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, que sean radicadas ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y se deba remitir respuesta a sus clientes, consumidores financieros, terceros con interés y entes de control, y que deban ser tramitados por la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. B) Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Emita, firme y remita las comunicaciones terminación y/o no renovación, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la cancelación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. D) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio.

Por Escritura Pública No. 1996 del 6 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Noviembre de 2023, con el No. 00051225 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Marilyn Parada Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.230.016 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 102.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento de Recursos en la Actuación Administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2414 del 30 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Enero de 2024, con el No. 00051611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luz Adriana Pulido Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.867.178 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 64.769 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento de Recursos en la Actuación Administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2606 del 22 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Febrero de 2024, con el No. 9 de Febrero de 2024 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ana Mileidy Diaz Hortúa, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.584.987 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogado N° 228.720 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 603 del 2 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2024, con el No. 00052394 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Oscar Giovanny Rojas Medina, identificada con la cédula de ciudadanía número 11.186.876 de Bogotá, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código

---

General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Ciento Cincuenta Millones De Pesos Moneda Corriente ($150.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. CUARTO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 0644 del 10 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2024, con el No. 00052398 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente, a Diana Rodríguez Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.696.387, para que en su calidad de Gerente de la agencia calle 100(Bogotá) de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por

---

los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000 M/CTE), en el departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá. Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a en el departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2450 del 28 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2024, con el No. 00052794 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Victor Julio Silva Rosas, identificado con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

10.774.618 y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 157.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del código general del proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el representante legal de la compañía. - Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del código de comercio.

Por Escritura Pública No. 0209 del 17 de febrero de 2025, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2025, con el No. 00054688 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a José Fernando Zarta Arizabaleta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.344.303 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 63.626

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 210 del 17 de febrero de 2025, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2025, con el No. 00054692 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Andres Segura Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.958.380 expedida en Bogotá D.C., para que en su calidad de analista de indemnizaciones de automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORÁ SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 deI año dos mil once (2011), ley 610 deI año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00822816 del 16 de abril de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1652 del 30 de agosto de 2023 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	03017485 del 14 de septiembre de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA PARK WAY
Matrícula No.:	00528479
Fecha de matrícula:	12 de enero de 1993
Último año renovado:	2025
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 21 # 39 B - 73
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.:	00660080
Fecha de matrícula:	16 de agosto de 1995
Último año renovado:	2025
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 No. 106 - 98
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.:	01753762
Fecha de matrícula:	13 de noviembre de 2007
Último año renovado:	2025
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No.:	02249331
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 2012
Último año renovado:	2025

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 100 # 9 A- 45 Piso 12 (Prestacion De Servicio Al Publico De
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.307.434.529.823
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de marzo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 15:41:18
Recibo No. BA25017236
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2501723692597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



51004
SIM 26219559
AUTO DE TRÁMITE
(noviembre 09 de 2020)

La Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Ipiales, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia modificado por la Ley 1878 de 2018, y

CONSIDERANDO.

Que, con fecha 11/09/2020 por intermedio de la Oficina de Servicios y Atención del ICBF CZ Ipiales, se recibe la siguiente Solicitud de Restablecimiento de Derechos y se sabe:

"De:Octavio Alirio Lopez Pinta Octavio.Lopez@icbf.gov.co
Enviado:lunes, 9 de noviembre de 2020 8:47 a. m.
Para:Norella Del Consuelo Ruano Mera Norella.Ruano@icbf.gov.co
Asunto:Solicitud de Restablecimiento de Derechos

Dra.
Norella Ruano
Servicios y Atención ICBF CZ Ipiales

Cordial saludo

De manera atenta me permito relacionarle la situación presentada con el adolescente FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA identificado con T.I. 1085923702 y fecha de nacimiento 18 de mayo de 2008, quien según reporte efectuado por la madre, la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA; viene presentando problemas graves del comportamiento relacionados con conductas de hurto doméstico y evasión constante del hogar, en este aspecto, la señora aporta material video gráfico, donde se ve claramente al adolescente evadirse de la casa por los muros de la terraza, colocando en grave peligro su integridad, asimismo, la madre informa que el adolescente, se niega a respetar las normas y reglas del hogar, no cumple con sus deberes escolares y continuamente amenaza con irse de la casa, ante ello la madre expresa "tiene arreglada la maleta y dice que se va a ir, para cualquier parte inclusive dice que se va a presentar a Bienestar Familiar para que se lo lleven" En tal sentido, la madre da a conocer que su hijo se le ha salido de manejo y teme porque empeore o le pase algo malo en la calle. En tal sentido, le solicito se realicen las acciones correspondientes para proceso de verificación de derechos.

SIM cerrado 26219273"

Que, en consecuencia, de lo anterior, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al equipo técnico interdisciplinario adscrito a esta Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Ipiales que respecto del NNA, se realice la VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES consagrados en el Título I del Capítulo 11 de la ley 1098 de 2006, se deberá realizar: 1. VALORACIÓN INICIAL PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL. 2. VALORACIÓN DE NUTRICIÓN Y REVISIÓN DEL ESQUEMA DE VACUNACIÓN. 3. VALORACIÓN INICIAL DEL ENTORNO FAMILIAR, REDES VINCULARES E IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS PROTECTORES Y DE RIESGO PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS. 4.

RESERVADA

VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. 5. VERIFICACIÓN DE LA VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. 6. VERIFICACIÓN A LA VINCULACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO.

SEGUNDO: ORDENAR a los profesionales del equipo técnico interdisciplinario adscrito a esta Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Ipiales emitir los INFORMES respectivos, mismos que se incorporarán como prueba para definir el trámite a seguir.

TERCERO: ADVERTIR a los profesionales del equipo técnico interdisciplinario adscrito a esta Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Ipiales que la verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa

CUARTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLASE,

Para constancia se firma en la ciudad de Ipiales, a los (09) días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

SANDRA LILIANA MARTINEZ.
Defensora de Familia I C B F
Centro Zonal Ipiales.

RESERVADA

Sandra Liliana Martinez

De: Sandra Liliana Martinez
Enviado el: lunes, 9 de noviembre de 2020 20:29
Para: Octavio Alirio Lopez Pinta; Daira Paola Araujo Soto; Adriana Isabel Mera Eraso
Asunto: verificación de derechos

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Seguimiento:

Destinatario	Entrega	Lectura
Octavio Alirio Lopez Pinta	Entregado: 09/11/2020 20:29	
Daira Paola Araujo Soto	Entregado: 09/11/2020 20:29	Leído: 13/11/2020 19:30
Adriana Isabel Mera Eraso	Entregado: 09/11/2020 20:29	

Buen Día,

De la manera más comedida, se solicita al equipo interdisciplinario de esta Defensoría de familia, que se encuentran pendientes las Verificaciones de derechos en los siguientes asuntos:

SIM	NOMBRE	vencimiento	FECHA QUE VENCE
			De:Octavio Alirio Lopez Pinta Octavio.Lopez@icbf. Enviado:lunes, 9 de noviembre de 2020 8:47 a. m. Para:Norella Del Consuelo Ruano Mera Norella.Ru Asunto:Solicitud de Restablecimiento de Derechos Dra. Norella Ruano Servicios y Atención ICBF CZ Ipiales Cordial saludo
26219559	FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA	24 DE OCTUBRE DE 2020	De manera atenta me permito relacionarle la situa adolescente FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA id 1085923702 y fecha de nacimiento 18 de mayo de efectuado por la madre, la señora CRUZ ELENA TIT presentando problemas graves del comportamien conductas de hurto doméstico y evasión constante la señora aporta material video gráfico, donde se v evadirse de la casa por los muros de la terraza, col integridad, asimismo, la madre informa que el ado las normas y reglas del hogar, no cumple con sus d continuamente amenaza con irse de la casa, ante arreglada la maleta y dice que se va a ir, para cualc se va a presentar a Bienestar Familiar para que se

			madre da a conocer que su hijo se le ha salido de r empeore o le pase algo malo en la calle. En tal sentido, le solicito se realicen las acciones cc proceso de verificación de derechos. SIM cerrado 26219273

Se recuerda que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 1º de la Ley 1878 de 2018, la verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, **el cual no podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa, siendo que se si supera ese tiempo habrá lugar al reporte correspondiente en los términos que establece en el código disciplinario único.**

Por otro lado, solicito que la verificación de derechos se realice de manera articulada por los medios tecnológicos que correspondan, en caso urgente y extremo realizar si es debido el desplazamiento, si de ser imposible el mismo dejar constancia en la acción de verificación para efectos de realizar la actuación respectiva y el posterior reingreso de la petición para la verificación una vez se supere la emergencia sanitaria y el riesgo de contagio

Atentamente,

BIENESTAR FAMILIAR
Sandra Liliana Martinez
Defensora de Familia
PROTECCIÓN-ADOPCIONES
ICBF CENTRO ZONAL IPIALES
CRA 3 Nro. 10-21 sector la Laguna Barrio Libertad
IP 234007 Teléfono: 7734181
Síguenos en:
Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co
El futuro es de todos
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez
Clasificación de la información: CLASIFICADA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR **REGIONAL NARIÑO** CENTRO ZONAL IPIALES
ORDEN DE INGRESO No. 001
CIUDAD Y FECHA Ipiales, 09 de noviembre de 2020
AUTO DE TAMITE DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2020.
HA No. SIM 26219559
NOMBRE DEL NIÑO (A) – **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**
DIRECCION DE LAS NNA: Ipiales – Nariño
NOMBRE INSTITUCION - **HOGAR DE PASTO**
OBSERVACIONES La Defensoría de Familia ORDENO el INGRESO del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** en la modalidad de ubicación inicial en HOGAR DE PASTO - **IPIALES**
DEFENSORA DE FAMILIA SANDRA LILIANA MARTINEZ

reservada

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F31.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 1	Página 1 de 4

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA
SIM : 26219559.

La Suscrita Defensora de Familia de I.C.B.F Regional Nariño Centro Zonal Ipiales, y en uso de las atribuciones legales conferidas por el Código de la Infancia y Adolescencia y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, mediante Auto PARD de 23 de noviembre de 2020, se ORDENO la Apertura de Investigación Administrativa de Restablecimiento de Derechos a favor de **NNA FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA,** tomándose como medida provisional de Restablecimiento de derechos la **UBICACIÓN DEL NNA EN LA MODALIDAD DE HOGAR SUSTITUTO**

Hasta la fecha no ha sido posible notificar a las partes por la situación de estado de emergencia, que una vez se levante se efectuara lo pertinente, no obstante, se ha tenido contacto telefónico con los padres y a quien se requiere sobre el proceso y las actuaciones seguir.

El día 25 de diciembre de 2020, se reporta evasión de hogar sustituto.

Que el día 26 de diciembre de 2020, se traslada el equipo de la defensoría de familia a realizar proceso de intervención y entrevista con la madre biológica y el nna, quien había regresado al hogar materno. Por tal situación se decide el reintegro con unos compromisos con la familiar complementado con la medida de intervención de apoyo con FUNDANE

Para el día 04 de febrero de 2021 se notifica a la progenitora del PARD y se le corre traslado siendo que hasta la fecha no existe pronunciamiento alguno.

Para fecha de 11 de febrero del hogar se recibe llamada por parte de la progenitora refiriendo que se presenta nuevamente una conducta de su hijo relacionada con el hurto de un dinero que no quiere entrega acto por el cual aquel se encerró en su habitación y tenia una cuerda en el cuello, por ello se activa ruta tanto por el equipo como por policia de Infancia y Adolescencia, para la intervención en crisis.

Aunado a lo anterior se recibe PLATIN inicial en el cual se refiere poca receptividad al proceso de intervención de apoyo.

RESERVADA

ACERVO PROBATORIO.

Informe de seguimiento psicosocial verbal.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

ARTÍCULO 53. MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. Son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.

***2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado**.*

3. Ubicación inmediata en medio familiar.

4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.

5. La adopción.

6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6o. El artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 103. Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración. La autoridad administrativa que tenga la competencia del proceso podrá modificar las medidas de restablecimiento de derechos previstas en este Código cuando esté demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas. La resolución que así lo disponga se proferirá en audiencia y estará sometida a los mecanismos de oposición establecidos para el fallo en el artículo 100 del presente Código, cuando la modificación se genere con posterioridad a dicha actuación.

RESERVADA

El auto que fije fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.

Cuando el cambio de medida se produzca antes de la audiencia de pruebas y fallo, deberá realizarse mediante auto motivado, notificado por estado, el cual no es susceptible de recurso alguno.

CONSIDERACIONES.

Acorde a los elementos de juicio que reposan la historia de atención para el asunto de marras y las valoraciones realizadas se encuentra que aún persisten los conflictos en la dinámica familiar y comportamental del nna, en los meses de reintegro no existen avances en los compromisos previamente adquiridos con el equipo psicosocial siendo que el nna manifiesta nuevamente querer estar bajo protección.

En ese sentido, dado la situación de amenaza a los derechos y el goce efectivo de los mismos persiste es preciso ajustar a la medida inicialmente adoptada a una que le permita mayores herramientas de restablecimiento de derechos de manera que , la suscrita defensora de familia en consonancia con lo estipulado en el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, me permito modificar la medida de restablecimiento de derechos en la que se encontraba **NNA FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** de ubicación en medio en familiar a la modalidad de internado vulneración con la Fundacion Sentido de Vida, medida que está supeditada a la evolución de la niña y demás valoraciones que se requieran relacionadas a la idoneidad de los padres o familia extensa, sin perjuicio que a posterioridad no fuere posible tomar medidas más drásticas si no se logra superar las situaciones que implican amenaza o vulneración de derechos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR, las medidas de Protección Provisional la ubicación en medio familiar de origen complementada con modalidad de **INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL** conforme a lo establecido en este proveído, por ende solicítese su egreso, por intermedio de la supervisión.

SEGUNDO: ADOPTAR, como medida de protección provisional la ubicación en la modalidad de Internado vulneración con la Fundacion Sentida de Vida de Pasto, para tal efecto solicítese cupo y confirmación a la supervisión.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

TERCERO: ORDENAR al OPERADOR DE LA MODALIDAD, realizar el Plan de Atención Integral Individual PLATIN, que orientará el trabajo en la búsqueda de restitución de derechos del NNA, así mismo **ORDENAR** el seguimiento que dé cuenta del avance y dificultades en el proceso de atención o logro de objetivos, llevando a la conclusión del proceso o a la reformulación de objetivos si es el caso. Comuníquese por el medio expedito.

CUARTO: REALIZAR las gestiones y oficios correspondientes a fin de dar trámite a la nueva medida adoptada por la suscrita defensora, particularmente ordenar el correspondiente traslado a la Policia de Infancia y Adolescencia.

QUINTO: NOTIFICAR, por estados la presente decisión sin que prospere recurso alguno según lo estipulado en el CIA.

SEXTO: REGISTRAR, la actuación en el Sistema de Información Misional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Para constancia se firma En Ipiales, a los 11 días del mes febrero de 2021.

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia
ICBF CZ Ipiales

RESERVADA

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4361680160

PÓLIZA No: 436 -74 - 994000008742 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **PASTO** COD. AGE: 436 RAMO: 74 PAP:

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	13	08	2021		
VIGENCIA DE LA PÓLIZA DESDE	16	08	2021	23:59	
VIGENCIA HASTA	15	12	2021	23:59	121
FECHA DE IMPRESIÓN	13	08	2021		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO DESDE	16	08	2021	23:59	
VIGENCIA HASTA	15	12	2021	23:59	121

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.932.561-4**

DIRECCIÓN: CL 3 7 59 CIUDAD: CHACHAGUI, NARIÑO TELÉFONO: 3117579043

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL NARIÑO** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.239-2**

DIRECCIÓN: CL 23 CR 3 BRR MERCEDARIO CIUDAD: **PASTO, NARIÑO** TELÉFONO: 018000918080

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILI NIT : 899999239

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: NARIÑO CIUDAD: PASTO

DIRECCION: NARIÑO

ACTIVIDAD: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: ESTATAL MANZANA:

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
CONTRATO		$ 181,705,200.00		
	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	181,705,200.00		

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR LA REPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADAS DE CONTRATO DE APORTE - PROTECCION - RD No.ICBF-CA-52003172021-NARIÑO, EL CUAL TIENE POR OBJETO ; BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADA A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR, EN LA MODALIDAD INTERNADO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS VIGENTES Y EL MODELO DE ENFOQUE DIFERENCIAL EXPEDIDOS POR EL ICBF.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***181,705,200.00	$ **********150,591	$*********0.00	$ *******28,612	$ **********179,204

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
AGENCIA DE SEGUROS SIO LTDA	7777	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000436168016

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CADB26790907FC7F59 CLIENTE MVLOPEZPATRI 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LISTADO DE ASEGURADOS
POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: **994000008742** ANEXO: 0 TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION PAGINA: 2

TOMADOR: **FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO** IDENTIFICACION: **900.932.561-4**

ASEGURADOS

ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIEN	899999239-2	NARIÑO	PASTO	181,705,200.00	150,591	179,204

PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
150,591	**179,204**

Ipiales, 12 de abril de 2021

BIENESTAR FAMILIAR
República de Colombia
Instituto colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
CENTRO ZONAL IPIALES
RADICADO No. E-0238
FECHA 12 ABR 2021

Señora
SANDRA MARTINEZ
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.
Ciudad

REF: Solicitud restitución de menor de edad.

Cordial saludo,

CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, mayor de edad, domiciliada en Ipiales (Nariño); identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.085.912.759**, en pleno uso de mis facultades físicas y mentales; obrando como representante legal de mi hijo FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA identificado con tarjeta de identidad No. 1.085.923.702, acudo ante ustedes para solicitar el reintegro del menor a mi hogar, ***con fundamento en la siguiente*** (Ley 1098 de 2006 ley de Infancia y Adolescencia), con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En febrero de 2021 con la intervención del Bienestar Familiar se envió a mi hijo a la fundación Sentido de Vida ubicada en Chachagüí, él tiene 12 años de edad y me cuenta que tiene un trato pésimo en la fundación, le roban su ropa, y al reclamar esto en Bienestar Familiar no emiten una solución al caso.
SEGUNDO. Además, me cuenta que recibe maltrato físico por parte de sus compañeros pues ellos le pegan con una tabla y él no se siente bien en este lugar.
TERCERO. El 10 de abril lo visite y no me dieron razón ni siquiera de donde está ubicada su habitación. La situación es crítica ya que tanto él como yo nos

encontramos en tratamiento psicológico, y apenas el llegue a su casa volveré a solicitar cita para que obtenga una resocialización y un debido acompañamiento.

CUARTO. Por tal razón he decidido solicitar el reintegro de mi hijo a su hogar pues pensaba que estaría en unas condiciones óptimas en las casas que el ICBF tienen asignadas para el cuidado de los menores, pero al visitarlo el panorama fue distinto y lo que se quiere es que el tenga bienestar en su desarrollo tanto personal como físico.

SOLICITUD

PRIMERO. Con base en los anteriores hechos solicito el reintegro inmediato de mi hijo al seno de su hogar, es decir, bajo mi cuidado y protección ya que el corre peligro en la fundación.

SEGUNDO. Que se realice el debido acompañamiento que el ICBF estime conveniente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 1098 DE 2006

Artículo 7º. Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos

Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde

con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

NOTIFICACIONES

Dirección Barrio Nubes Blancas casa 21, al teléfono 3152810445 o al correo maricelerazoc@gmail.com.

Cordialmente,

CRUZ ELENA TITISTAR CALPA

C.C 1.085.912.759

DOCTORA LILIANA

yo le quiero decir que la quiero Gracias a usted y al doctor octavio formo un niño educado firme y correcto la quiero mucho Gracias por su atencion



Ipiales, 27 de abril de 2021

BIENESTAR FAMILIAR
República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
CENTRO ZONAL IPIALES
RADICADO No E-0280
FECHA 27 ABR 2021

Señora
SANDRA MARTINEZ
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.
Ciudad

REF: Elementos de pruebas para reintegro de menor de edad.

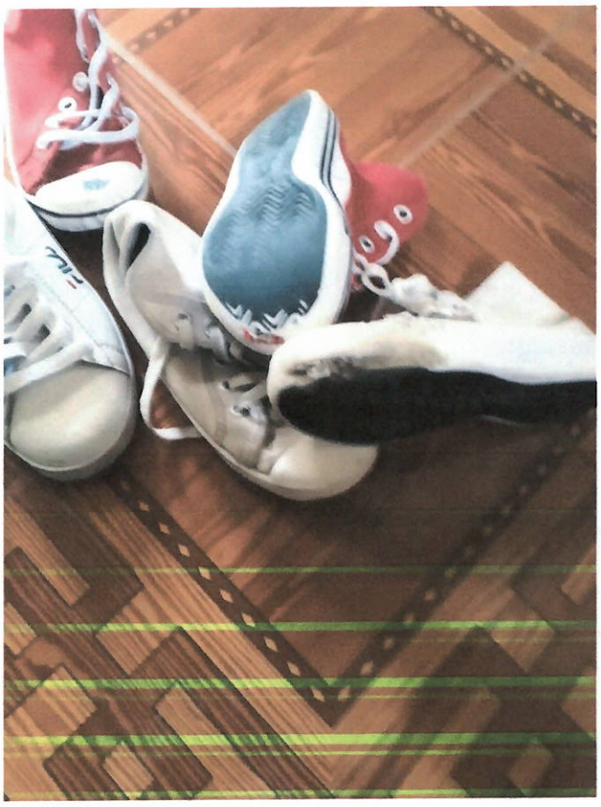
Cordial saludo,

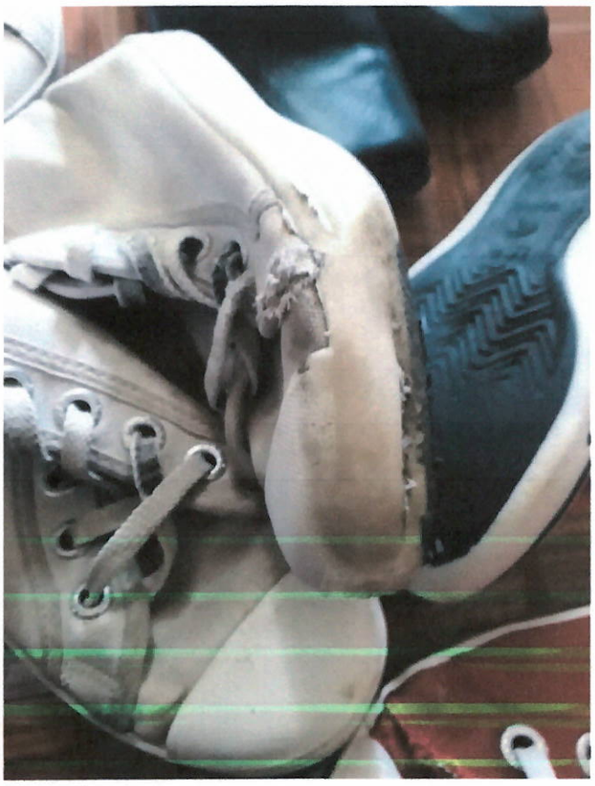
CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, mayor de edad, domiciliada en Ipiales (Nariño); identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.085.912.759**, en pleno uso de mis facultades físicas y mentales; obrando como representante legal de mi hijo FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA identificado con tarjeta de identidad No. 1.085.923.702, acudo ante ustedes para allegar pruebas para la solicitud del reintegro del menor a mi hogar por la respuesta que fue emitida por la defensora de familia SANDRA MARTÍNEZ el día 21 de abril de 2021***, con fundamento en la siguiente (***Ley 1098 de 2006 ley de Infancia y Adolescencia).

PRUEBAS

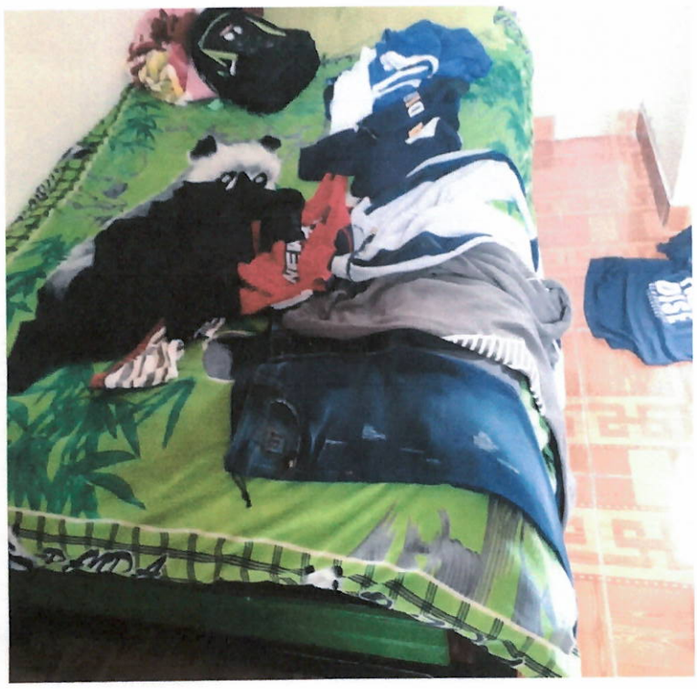
- Fotos de maltrato en el hogar de la madre sustituta del Placer año 2019.
- Fotos de la ropa en mal estado físico del año 2019.
- Conversaciones por WhatsApp con el funcionario Octavio del ICBF.
- Plan de recuperación de la Institución Educativa el Placer que se debió realizar con la ayuda de la madre sustituta del Placer, pero no se llevo a cabo.

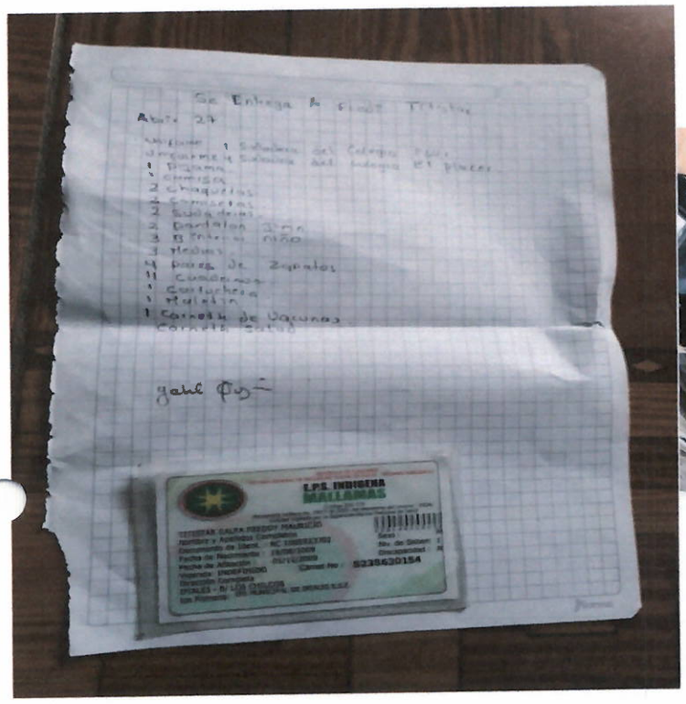
ANEXOS










Se Entrega A Fecha
Abril 24
1 Pijama
1 Camisa
2 Camisetas
2 Sudaderas
2 Pantalon
3 Interior niño
3 Medias
4 pares de Zapatos
11 Cuadernos
1 Cartuchera
1 Maletin
1 Cobija de Varunas
LPS INDIGENA
MAILAMAS


LOS TENNIS DEL FUTURO
www.athleticair.com
ATHLETIC


DETERMINED TO BE THE
FAST
29
SUMMER
PARA
DISE





Buenas tardes esto es lo que me etregaron de donde es taba el niño 10:58 a. m.

Y no me a mandado la tarjeta de identida tambien ..que quede ..constancia que la ropa que se le entrego en la oficina a la trabajadora social no se recibio ninguna prenda, dicha ropa se entrego completamente nueva al igual que una par de zapatos color cafe el cual dice el niño no haber recibido.
Ademas no me envio la tarjeta de identidad. 10:58 a. m.

Esta es la hoja que me envió, pero no me envió los datos de la institución educativa , como teléfonos de la profesora o profesor. Ya que para lo del PAE necesita esta información para poder recibir la ayuda del niño por parte del colegio 10:58 a. m.

Reenviado
Ahorita me pongo en contacto con el Operador y el Defensor de Familia para reportarle la situación. 10:58 a. m.

Ok quedó pendiente 10:58 a. m.

Buenas tardes 10:58 a. m.

Estoy incomunicada sobre las actividades delcolejio tengo entendido que les están mandando las tareas de la manera virtual esta situación me preocupa no tengo ningún contacto PARA que porfa mecolabore ustedes 10:58 a. m.

Reenviado
Voy averiguar cómo está la situación con el municipio y ya le comento 10:58 a. m.

Buenos días doctor como melefue con el niño si estará a asiendo las tareas porque acá no quería a ser nada y dónde durmió porfa me tiene informada gracias 10:58 a. m.

Reenviado
Buenos días padres de familia favor llevar el día lunes los libros de castellano para hacer entrega del boletín gracias 10:58 a. m.

Reenviado
Buenas tardes, de acuerdo. Gracias 10:58 a. m.

Reenviado
Buenos dias padres de familia y Estudiantes:La enterga de Boletines de Grado Cuarto es el dia: Miercoles,Diciembre 9. Hora: 8:00 am.En el Colegio El Placer. Puntual Asistencia. 10:58 a. m.

Buenastardes 10:58 a. m.

Este es el contacto de la profesora 10:58 a. m.

Reenviado
Buenas tardes, de acuerdo 10:58 a. m.

Reenviado
Su hijo por la inresponsabilidad de parte de La señora de Bienestar Familiar al No venir a Recibir el Boletin de Grado Cuarto y tenia que llevar el Reporte de la Psicologa Orientadora Escolar del Colegio.No hay quien lo Ayude a Recuperar las Areas perdidas. 10:58 a. m.

Reenviado
Fabor infome usted como Madre a Bienestar Familiar para ver que se Puede hacer.

10:58 a. m.

Reenviado

Buena tarde, el equipo psicosocial del Operador, ya se puso al tanto co la docente y el área de Ciencias Naturales, la cual presenta dificultades, ya se reunirá la docente para la entrega de guía para recuperación el 10 de enero 10:58 a. m.

Buenos dias le informó que toca retirar las guías para que el niño las desarrolle ... 10:58 a. m.

Grasias 10:58 a. m.

Reenviado

Su hijo por la inresponsabilidad de parte de La señora de Bienestar Familiar al No venir a Recibir el Boletin de Grado Cuarto y tenia que llevar el Reporte de la Psicologa Orientadora Escolar del Colegio.No hay quien lo Ayude a Recuperar las Areas perdidas. 10:58 a. m.

Reenviado

Fabor infome usted como Madre a Bienestar Familiar para ver que se Puede hacer. 10:58 a. m.

Reenviado

Buenos días, hoy se encuentra la trabajadora social con la docente para todas esas diligencias. 10:58 a. m.

Reenviado

Hoy a las 2 de la tarde se va a establecer contacto mediante videollamado entre usted y Freddy 10:58 a. m.

Buenas tardes 10:58 a. m.

Todavía no avenido a dejar lo que quedó pendiente que pasaria 10:58 a. m.

Reenviado

La madre sustituta nos informó que Freddy no dejó nada, sacó todo. 10:58 a. m.

Buenas tardes .. No e podido matricular a Freddy porque no me entregan Boletín .. Y me están preguntando si le hicieron ..acer la recuperación ... Y el carné .. Qué pasó don otavio 10:58 a. m.

A hita 10:58 a. m.

Buenos días 10:58 a. m.

Le estoy llamando y sale apagado quiero saber que día son las visitas para ir a visitar ami bebé a pesar de que el este aya toca dale animó para que el no se sienta sólo si algo le acefalta agamelo saber para yo llevarle grasias 10:58 a. m.

Espero su ya mada 10:58 a. m.

Buenos días ahí le mandó el unmero de sicología 10:58 a. m

MAMI

CRUZ ELENA

pues yo te llame y me puse muy feliz o como dicen por ahi me alegraste el dia pero yo te amo y pues yo ya voy a cumplir dos meses aqui mami yo por o mejor dicho donde no me saquen en 3 meses me escapo por que a mi mis compañeros me pegan me insultan me quieren robar mi ropa y me culpan cosas que yo no hice y eso no es justo asique te amo y que voy aguantar todo eso no.

MAMI...

pues el dia en que me pegaron mis compañeros y te llame yo nececito que me cambies de medida y yo y tu hemos cambiado mucho y pues yo ya Quiero estar en casa contigo asi que me puedes sacar por favor.

pues mejor no me cambies de medida mejor retira el caso mio.

te cuidas

Abendicion

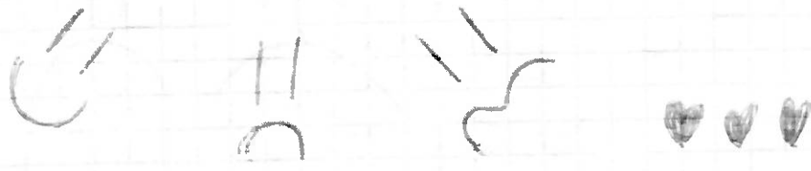
MAMI...

TE EXTRAÑO

Te extraño mami yo aprendi
a valorar a una persona

Ju cuando vas a venir a verme
porque e pensado escapar pero
yo nose si estoy seguro.

pero la extraño y deseo que
estes bien y sana y junto a
mi familia tambien.

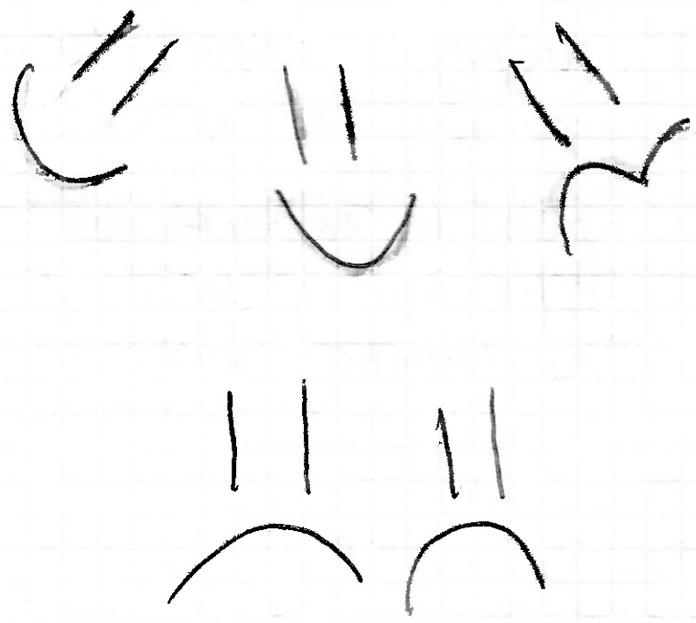


que yo y yo por a veces

Pienso en escapar me y nose

Dime lo que piensas.

Por ti aria todo lo posible
para verte cuidate y a toda
mi familia.



mami...

yo soy un niño feliz y educado
y mi mami es educada mami
yo quisiera estar contigo
y jugar feliz y llorar juntos
y lo que si quisiera es
que me ayudes a salir de
aqui se pegan y yo no
aguanto que me insulten
y yo quisiera estar encasa

y a mi ya me justo aser
las tareas y ya deje de
robar y deje de ser
muy desjuisiado ahora
yo hice muchos cambios.

la amo...

Fecha el 7 de Abril

MAMI

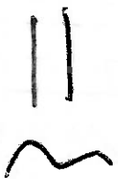


yo nose cuando me iban a sacar donde no me sayuen en mayo me escapo por que no aguanto estar sinti 1 por que mis companeros me pegan 2 por que me roban las cosas 3 por que me insultan y me pega con tablas 4 por que yo les digo a los senores y no asen nada.



pero yo en este momento estoy llorando escribiendo esta carta para que sepas que yo te extrano y por favor saca me de aqui pero yo se que no me abandonara abendicion la quiero.





Ipiales, 04 de mayo de 2021

DEFENSORIA DE FAMILIA- PROTECCION. -ADOPCIONES
CENTRO ZONAL IPIALES.

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA
SIM : 26219559

AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y FALLO

RESOLUCION No. 160 de 2021

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fijación de fecha y hora para celebrar audiencia de práctica de pruebas y fallo que antecede, la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Ipiales, Regional Nariño en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 modificado por ley 1878 de 2018, se constituye en AUDIENCIA virtual, tal como se especificó en auto que precede y procede a emitir el respectivo FALLO que corresponde a este diligenciamiento, con el fin de definir la situación jurídica del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.**

Al acto hacen presentes SE la progenitora y las partes debidamente integradas al proceso, a quienes se los cito por estados, vía telefónica -WhatsApp con confirmación de lectura y correo electrónico conforme lo establece el decreto 806 de 2020, y se deja constancia en esta diligencia que por la situación de estado de emergencia sanitaria se efectúa por la plataforma virtual Microsoft teams con las partes, a quienes se les informa de la misma y no refieren que se realice de otra forma.

Aunado a ello en garantía del derecho al debido proceso y la conexión se remitió solicitud de apoyo a la PERSONERIA municipal para que facilite un espacio para que las partes o sujetos procesales integrados al proceso asistan a la diligencia programada.

INSTALACIÒN DE LA AUDIENCIA

1. **INDICACION DE GRABACION DE LA AUDIENCIA.**

NOTA: SE ENTIENDE APROBADA CON EL HECHO DEL INGRESO A LA DILIGENCIA.

2. **IDENTIFICACION DE LAS PARTES Y SUJETOS PROCESALES.**

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA: Sandra Liliana Martínez.

EQUIPO DE LA DEFENSORIA:

- **OCTAVIO ALIRIO LOPEZ PINTA. psicólogo egresado de la Universidad de Nariño, con cinco años de experiencia laboral en la Fundación de Promoción Integral y Trabajo Comunitario Corazón de María –PROINCO como psicólogo en intervención psicosocial en las modalidades de hogares sustitutos, niños, niñas y adolescentes en condiciones de amenaza, vulneración o inobservancia, niños, niñas y adolescentes en condiciones de amenaza, vulneración o inobservancia con alta permanencia en calle, Coordinador social, psicólogo en Comisaria de Familia Municipio de Buesaco Nariño**

- **DAYRA PAOLA ARAUJO identificada con C.C. No. 36.861.239, de Ipiales Trabajadora Social con T.P. No. 138103610-1, egresada de la Universidad Mariana en el año 2008. Especialista en Cultura de Paz y Derecho Internacional Humanitario, con experiencia en procesos relacionados al restablecimiento de derechos en medidas de Hogar Sustituto, Responsabilidad Penal para Adolescentes, Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial y discapacidad**

- **Progenitora: CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, C.C. 1.085.912.759, DOMICILIO BARRIO NUBES BLANCAS CASA 21 Y TELEFONO 3152810445.**

- **APODERADA: MARICEL BIBIANA ERAZO CABRERA, identificada con C.C. 37103987, TP. 325024 del C. Su de J, Domicilio notificación: Calle 10 5 54 off 505 torre empresarial Plaza centro. A quien se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto.**

3. **REGLAS DE COMPORTAMIENTO DE DILIGENCIA.**

Por lo tanto, una vez constituida la audiencia se procede a poner en conocimiento a las partes las siguientes reglas:

Mantener apagados o en modo silencioso sus teléfonos celulares, buscapersonas, alarmas o cualquier otro dispositivo o aparato que distraiga la atención o interrumpa el curso de la audiencia.

 Sólo podrán hacer uso de la palabra o podrán retirarse de la Sala de conexión antes de que la audiencia termine, cuando el defensor de familia que la dirige lo autorice.

 Deberá indicarse a los intervinientes emplear lenguaje y tono de voz adecuado, y solicitar la palabra cada vez que vaya a intervenir utilizando la herramienta del aplicativo.

 Siempre deben mantener apagados los micrófonos de la plataforma, a no ser que se esté haciendo uso de la palabra.

Así las cosas se procede a estudiar y exponer las pruebas allegadas al proceso y a valorar cada uno de los hechos. Acto seguido la defensora de familia, procede en audiencia a exponer el estado del proceso, en el siguiente orden:

SÍNTESIS DE LOS HECHOS.

Que, 11 de noviembre de 2020, se recibió por intermedio de la oficina de servicios y atención de Centro Zonal la siguiente petición:

"De: Octavio Alirio López Pinta Octavio.Lopez@icbf.gov.co
Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 8:47 a. m.
Para:Norella Del Consuelo Ruano Mera Norella.Ruano@icbf.gov.co
Asunto: Solicitud de Restablecimiento de Derechos Dra.
Norella Ruano
Servicios y Atención ICBF CZ Ipiales

Cordial saludo

De manera atenta me permito relacionarle la situación presentada con el adolescente FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA identificado con T.I. 1085923702 y fecha de nacimiento 18 de mayo de 2008, quien según reporte efectuado por la madre, la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA; viene presentando problemas graves del comportamiento relacionados con conductas de hurto doméstico y evasión constante del hogar, en este aspecto, la señora aporta material video gráfico, donde se ve claramente al adolescente evadirse de la casa por los muros de la terraza, colocando en grave peligro su integridad, asimismo, la madre informa que el adolescente, se niega a respetar las normas y reglas del hogar, no cumple con sus deberes escolares y continuamente amenaza con irse de la casa, ante ello la madre expresa "tiene arreglada la maleta y dice que se va a ir, para cualquier parte inclusive dice que se va a presentar a Bienestar Familiar para que se lo lleven" En tal sentido, la madre da a conocer que su hijo se le ha salido de manejo y teme porque empeore o le pase algo malo en la calle.
En tal sentido, le solicito se realicen las acciones correspondientes para proceso de verificación de derechos". SIM cerrado 26219273

En fecha del 11 de noviembre de 2020,el nna se presenta a las instalaciones del centro zonal solo refiriendo querer estar bajo protección, motivo por lo cual se ubica al nna en medida de protección inicial de hogar de paso.

Que, mediante Auto de Investigación PARD del 23 de noviembre de 2020, proferido por este Despacho se ORDENO la Apertura de Investigación Administrativa de Restablecimiento de Derechos a favor de NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** tomándose como medida provisional de Restablecimiento de derechos la de ubicación en hogar sustituto con base en los siguientes conceptos emitidos por el equipo de la defensoría de familia:

> *"Valoración Socio Familiar realizada al beneficiario Fredy Mauricio Titistar Calpa, de fecha Nov 17 2020 5:09PM Concepto: FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA es un preadolescente de 11 años de edad, cuenta con documento de identidad, tarjeta No. 1085923702, se encuentra matriculado en la Institución Educativa El Placer en el grado cuarto de básica primaria. Con ocasión de la emergencia sanitaria y dado el escaso apoyo familiar en el tema de hábitos de estudio y débil control parental no se encuentra cumpliendo a cabalidad las actividades académicas. A nivel de salud preexiste un tratamiento médico especializado con el área de neuropediatría, sin embargo, la progenitora no tiene claridad en el diagnostico ni tampoco aporta la documentación necesaria para dar continuidad en la ruta de atención en salud, evidenciándose negligencia en el cumplimiento de los controles médicos respectivos.*
>
> *Fredy Mauricio proviene de una familia de tipología reconstituida, conformada por tres hermanos, dos de ellos provienen de relaciones anteriores que la progenitora ha establecido. Su hermano menor es producto de la unión marital que se mantiene hasta la actualidad misma que lleva 7 años de convivencia, la cual es estable, sin separaciones previas, niega conflictos mayores a nivel intrafamiliar. En el subsistema fraternal existe un vínculo afectivo fuerte sin embargo las dificultades de comportamiento presentadas por Fredy Mauricio en ocasiones han alterado la sana convivencia paternofilial vinculando a todos los miembros del hogar.*
>
> *A nivel socioeconómico la familia cuenta con estabilidad aparente, los ingresos económicos que devengan producto de las actividades que desempeñan como técnico en sistemas y servicios domésticos respectivamente; les permiten la satisfacción de las necesidades básicas contando con una vivienda digna, alimentación completa, acceso a los servicios públicos entre otros gastos que suplen sin dificultad, como salidas y espacios de sano esparcimiento que en ocasiones también desarrollan. Existe equilibrio y acuerdos*

en las responsabilidades económicas de la pareja, niegan conflictos y separaciones previas.

. Intervención sugerida: • Considerando las debilidades en el ejercicio de la autoridad parental, se evidencia alto riesgo de deserción escolar que puede reforzar graves dificultades de comportamiento tales como la afinidad con pares negativos, inicio de actividades delictivas, consumo de SPA, inicio de vida sexual temprana.

• Teniendo en cuenta que es el mismo adolescente quien solicita apoyo institucional tras evasión de su hogar; se recomienda la ubicación en medio familiar sustituto hasta tanto se logre cupo en Institución, salvo que se disminuyan notablemente las conductas que hasta ahora ha presentado, teniendo en cuenta el alto riesgo de evasión como ha se ha presentado con anterioridad de hogar sustituto y hogar biológico.

• Se recomienda gestionar ante la EPS la epicrisis de las ultimas valoraciones medicas especializadas en aras de retomar tratamiento médico por neuropediatría y psiquiatría, mismo que se ha incumplido en cierta medida a causa de la emergencia sanitaria pero también por falta de diligencia de la progenitora quien a la fecha no da cuenta de la documentación preexistente, diagnostico ni controles pendientes.

• Se recomienda la vinculación en las actividades de prevención y promoción en salud que permitan la orientación en el tema de la sexualidad en el adolescente y con ello la prevención del consumo de SPA"

11. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

Una vez efectuado proceso de valoración psicológica mediante entrevista semiestructurada y examen mental, se observa que el adolescente presenta estabilidad en su estado de ánimo, con dificultades a nivel comportamental, lo cual obedece a debilidad en la supervisión y la regulación del comportamiento en el medio familiar. El adolescente había venido presentando dificultades a nivel conductual y hace aproximadamente un año, tal situación conllevó que la madre le dejará abandonando en el Centro Zonal, por esa fecha, el adolescente presentaba conductas relacionadas con predilección por permanecer en la calle, lo cual de alguna manera incidían en la dinámica familiar, dado que la madre se mostraba poco proactiva y estratégica en la regulación del comportamiento. Al equiparar la situación actual, con la pasada, el comportamiento del adolescente se ha deteriorado significativamente, actualmente presenta conductas problemáticas relacionadas con hurto y la madre frente a ello se ha mostrado débil en su figura de autoridad, dejando entrever ausencia de competencias parentales, inclusive ha mostrado un alto grado de pasividad que ha conllevado a que su hijo abandone el hogar se busque protección en ICBF, al analizar la actitud y reacción de la madre frente a esta decisión del adolescente, se puede observar indiferencia, dado que no ha optado por impedir que su hijo quede bajo protección, tal situación, no hace más que mostrar a una madre con serias debilidades en estilos de crianza, denotando un estilo de tipo permisivo-negligente que de alguna manera ha incidido en el deterioro del comportamiento del adolescente, el cual ha venido problematizándose en los últimos tres meses y de no haber un proceso de intervención estricto a nivel individual y familiar, pude desencadenar comportamiento desadaptativos de alta complejidad. En concordancia con lo anterior Torío, Peña & Inda (2008 citados en Capano, Luján y Massonnier 2016) sostienen que los niños y adolescentes pertenecientes a familias con dinámica en la que prevalece el estilo permisivo, se caracterizan por presentar conductas opositoras, tienen dificultad en la interiorización de valores, viven situaciones de agresividad en la familia, tienen baja autoestima, padecen de falta de confianza, tienen bajos niveles de control de sus impulsos, así como mayor riesgo de consumo de drogas y alcohol.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Por otra parte, el adolescente en los últimos dos meses se ha mostrado proclive a las influencias negativas del contexto, lo cual contrasta con la negligencia de la madre, quien no ha logrado desarrollar estrategias efectivas que le permitan ejercer adecuada supervisión a las actividades de su hijo, quien inclusive se ha vinculado a trabajo infantil con población extranjera, presentando alto riesgo de trata de personas, desescolarización y consumo de sustancias psicoactivas. En tal sentido, es adecuado aceptar la segunda hipótesis de valoración planteada en la metodología la cual establece que: el adolescente presenta problemas de comportamiento y socialización asociadas al manejo familiar las cuales concuerdan con amenaza o vulneración de derechos

Conclusiones y recomendaciones:

? El adolescente presenta inestabilidad en comportamiento relacionado con inadecuado manejo y supervisión familiar
? Si bien se encuentra debidamente escolarizado el apoyo y acompañamiento familiar en el proceso de aprendizaje es débil, reflejado en debilidad en hábitos de estudio
? La madre se ha mostrado indiferente a situación de comportamiento de su hijo y no muestra iniciativa que garantice el adecuado ejercicio de su rol
? De alguna manera, la actitud de la madre ha incidido para que el adolescente nuevamente busque apoyo y protección en ICBF
? En los últimos tres meses el adolescente ha presentado comportamiento de huerto doméstico y alta permanencia en calle.
Teniendo en cuenta lo anterior, es recomendable que desde la autoridad competente se examine la posibilidad de medida que contribuya a la restructuración del comportamiento del adolescente y el fortalecimiento de las habilidades parentales en la madre"

el auto de apertura es comunicado al ministerio Publico.

El día 07 de diciembre de 2020, se realiza seguimiento profesional por parte del psicólogo de la defensoría de familia, quien reporta lo siguiente:

4. "HALLAZGOS
Dentro del proceso de seguimiento se identifican los siguientes hallazgos:

Pese a que el adolescente ha presentado algunos comportamientos no favorables, generalmente se muestra estable

La madre sustituta asume el manejo con determinación, conllevando cambios positivos

El adolescente presenta la necesidad de establecer encuentros, inicialmente virtuales con la figura materna

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proceso de seguimiento permite concluir que el adolescente presenta a nivel general estabilidad en el comportamiento, asimismo, se muestra receptivo ante las observaciones y sugerencias. Por su parte, la madre sustituta ha estado atenta a hacer contención de conductas negativas y hacer manejo adecuado de las mismas.

EN lo relacionado con estado afectivo, el adolescente muestra la necesidad de establecer encuentros con su madre, por lo tanto, es importante sugerir autoridad competente, autorizar los respectivos encuentros mediante videollamada, los cuales, de autorizarse, se llevarán a cabo desde psicológica de la Defensoría de Familia"

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

El día 17 de diciembre de 2020, se ordena por la defensora de familia realizar fortalecimiento familiar en relación a pautas de crianza, rutas en salud mental, manejo de diagnósticos lasos afectivos y dinámica familiar basado en la protección integral y la afectividad.

Para el día 26 de diciembre de 2020, se recibe reporte de Evasión del hogar sustituto, siendo que para tal efecto se realizan las acciones de búsqueda tanto el municipio con policía de infancia y adolescencia e informe a la madre biológica, mediante seguimiento telefónico reportándose que el nna se encuentra en el hogar biológico.

Conforme a lo anterior el día 28 de diciembre de 2021, se recibe informe de seguimiento psicosocial respecto de la situación reportada de evasión encontrando lo siguiente:

"2. SITUACION ENCONTRADA

Se realiza visita domiciliaria por parte del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia, logrando establecer comunicación con el NNA en asunto y la progenitora, siendo posible conocer lo siguiente:

La diligencia se lleva a cabo el día sábado 26 de diciembre siendo las 8:30 am, hora en la cual el niño ya se encuentra levantado después de haber practicado su baño diario de modo que la presentación personal es adecuada y se dispone a tomar el desayuno y colaborar con los oficios del hogar tal como se "lo ha prometido" a la progenitora en lugar de que se evite la gestión de un posible internamiento por dificultades de comportamiento.

Así las cosas, la progenitora expresa creer en la disposición de cambio de su hijo y darle una nueva oportunidad en aras de que por ahora se evite la institucionalización, no obstante, acepta el acompañamiento ante la posible ubicación en medida de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial y se comprometen conjuntamente a lo siguiente:

Gestionar atención médica especializada en psiquiatría y psicoterapia encaminada al tratamiento de las dificultades que hasta ahora ha venido presentando en relación al comportamiento.

Evitar salir a la calle sin permiso de la progenitora.

Evitar sustraer objetos, dinero u objetos del hogar.

Evitar contacto con pares negativos.

Colaborar con los oficios domésticos.

Facilitar de manera corresponsable el proceso y acompañamiento que se proveerá a través de la medida de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial.

Una vez acordados los compromisos antes numerados, el niño pasa a comentar las circunstancias que motivaron a su evasión del hogar sustituto, misma que estuvo apoyada por parte de madre biológica quien admite haber recogido a su hijo en el Municipio de Cumbal, argumentando la situación de riesgo en la que según describe se encontraba el mismo, expresando haber sido amenazado de ser golpeado por parte del padre sustituto por lo que expresa el niño: "estábamos en la mesa y el esposo de doña Sandra, dijo que nos iba apegar, diciendo que así cuando seamos grandes seamos personas de bien", refiriéndose especialmente a los hijos biológicos, sin embargo Fredy aclara posteriormente: "yo pensé que también decía que me iba a pegar a mí, pero había sido a los hijos de él, pero yo le dije que a mí no me puede pegar porque yo soy del bienestar

familiar, pero él dijo que tiene todo el derecho porque tiene que corregirme, entonces pues a mí me dio como rabia y miedo y la llame a mi mamá". Adicionalmente expresa que el esposo de la madre sustituta por lo general "lo quedaba viendo feo", esto ocurrió a partir de que el expresara sentir atracción por la hija biológica de los padres sustitutos, por lo que comenta: "yo le dije a la hija de ellos que yo estoy enamorado de ella, pero eso era solo recocha, pero desde eso, ese señor empezó a mirarme bien feo, por eso yo tenía miedo cuando ese señor me miraba porque pensaba que me iba a pegar".

Dentro de su narración también da a conocer que en una oportunidad la madre sustituta habría concedido el permiso de salir a la novena de navidad que queda en el barrio, a la cual había ido Fredy Mauricio en compañía de la hija de la madre sustituta, refiere que les dio permiso hasta cierta hora pero admite que se tardaron más de lo autorizado, por lo cual no les querían abrir la puerta a los dos, así las cosas expresa: "ya eran como las diez u once de la noche pero como no nos abrían, la hija de ellos se metió por la pared".

Adicionalmente FREDY MAURICIO comenta haber recibido golpes y patadas por parte del hijo de la madre sustituta quien tiene seis años de edad, ante lo cual refiere no haber recibido respaldo o credibilidad de lo que continuamente informaba, en cambio cuando el trataba de defenderse haciendo a un lado al niño, si recibía regaños por parte de los padres sustitutos.

Finalmente, FREDY MAURICIO menciona que las situaciones de maltrato no eran con el únicamente sino también con Ana María Arciniegas, la otra participante quien presenta condición de discapacidad. Al respecto menciona: "es que Ana ella es como enferma por eso se salía del baño con los calzones abajo y se entraba a la cocina y se comía la comida de los demás una vez se comió el colbón, entonces cuando hacia eso le pegaban con una correa, a veces le daban con lo que había o con el zapato o también le daban puños bien duro y ella gritaba duro y lloraba; decía: haya, ayay, a veces la dejaban dormir sin cobijas".

Respecto al niño SAMUEL, quien es otro participante de dos años de edad, comenta que en ocasiones el hijo de la madre sustituta le pellizcaba los brazos o las piernas y "mientras lo estaban bañando se le miraban como roja la piel o moretones".

Al preguntar al niño la razón por la cual no expresó este tipo de situaciones durante las visitas de seguimiento que le había venido haciendo el psicólogo del operador o el Psicólogo de la Defensoría de Familia a través de video llamadas, expresa que en ninguna oportunidad la madre sustituta lo dejó a solas, por lo cual expresa haber sentido temor a las consecuencias si en su presencia hubiese informado. Expresa que cuando el Psicólogo de la Defensoría le pedía permitir un espacio reservado para el seguimiento en videollamada; la madre sustituta habría omitido la recomendación y por el contrario se quedaba en la puerta escuchando la conversación.

Posteriormente el mismo día sábado 27 de diciembre, siendo las 4:00 p.m., se llevó a cabo desplazamiento hacia la Unidad Aplicativa localizada en el Municipio de Cumbal, en la cual se identificaron los siguientes hallazgos:

La participante ANA MARIA ARCINIEGAS se encuentra en pijama, sin baño diario aparente, despeinada y con apariencia de caspa en cuero cabelludo, por lo que la madre sustituta corrobora que no se ha llevado a cabo el baño diario, argumenta igualmente que si bien se había peinado en la mañana; la joven acostumbra a darse tirones de cabello hasta soltarse.

Al pasar a observar la habitación de la joven se encuentra medicamento sobre el armario, el cual es de uso habitual de la participante (Ver anexo fotográfico); el armario se observa en desorden, con ropa sin doblar adecuadamente; cama en estado de deterioro, un larguero desensamblado, según describe la madre sustituta eso ocurrió "esta mañana porque Ana de un golpe lo dañó". De este modo se observa la colchoneta parcialmente sobre el piso, con aparente humedad y olor concentrado a orines.

Al realizar inventario de partencias de la participante se encuentra que la ropa se encuentra regularmente doblada y poco organizada y las bolsas de empaque en las que se organiza la misma están en estado de deterioro.

Respecto a la habitación que habría estado ocupando el participante Fredy Mauricio Titistar, se observa el armario sin chapa y espejo, la cual según refiere la madre sustituta fue falseada por el citado tratando de sacar algo que estaba bajo llave. El camarote se observa sin tendidos y en el primer piso del mismo se planeaba acomodar el día de hoy a Ana Maria mientras se arreglaría su cama.
Conclusiones y recomendaciones

El niño FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA desiste de la medida de hogar sustituto de la señora SANDRA MILENA TIPAZ, con conocimiento y colaboración de la madre biológica quien lo recoge en el Municipio de Cumbal y lo lleva consigo a la casa. Una vez en el hogar biológico la madre informa lo ocurrido e informa de situaciones de maltrato de las que presuntamente habría sido víctima su hijo además de temor por amenazas del padre sustituto.

Se evidenció escaso acompañamiento escolar de parte de la familia sustituta en el proceso escolar de tal modo que no se desarrollaron completamente las guías entregadas por el equipo docente, so pena de haber entregado (desde el día de la ubicación del niño), por parte de la suscrita, el número de contacto de la directora de grupo. De este modo FREDY MAURICIO no ha superado hasta ahora los objetivos debiendo presentar actividades de habilitación de la materia de ciencias naturales en los primeros días del mes de enero a fin de aprobar el año lectivo.

Según lo referido por el participante FREDY MAURICIO TITISTAR, quien manifiesta haber presenciado actos como: golpes con zapatos, correazos y puños de parte de los padres sustitutos en contra de la participante ANA MARIA ARCINIEGAS; se concertó el retiro inmediato por orden de la Autoridad Administrativa, hasta tanto se investigue al respecto.

Se evidencian escasas habilidades en el hogar sustituto en la mediación y resolución en conflictos entre los menores de edad, favoreciendo posiblemente a los hijos biológicos de manera poco equitativa, ya que cuando se presentaba un conflicto entre Fredy Mauricio y el hijo biológico; se asumía una actitud pasiva permitiendo que estas circunstancias continúen cuando el afectado era el participante; pero cuando lloraba el hijo de la madre sustituta se hacían fuertes llamados de atención con amenazas del padre sustituto especialmente.

Según lo observado en la visita domiciliaria al hogar sustituto logró verificarse condiciones irregulares y de riesgo respecto a la prestación del servicio que afectan de manera directa con la vida, la calidad de vida y un ambiente sano, a la participante ANA MARIA ARCINIEGAS; especialmente en el hecho de tener al alcance de la participante medicamentos de orden psiquiátrico a sabiendas de la condición cognitiva de la participante

quien por su condición misma es habitual que proceda a ingerir lo que está a su disposición. (Ver Anexo 1)

Se encontró a la participante citada en condiciones inadecuadas de higiene y presentación personal; sin baño diario aun siendo las 4:00 pm aún se encontraba en pijama y la madre sustituta admitió no haber realizado en la participante el baño diario. (Ver anexo 2)

Se observaron en la alcoba de la participante precarias condiciones habitacionales: cama en estado de deterioro, colchón parcialmente caído en el piso, aparente humedad y excesivo olor a orines. (Ver anexo 3) Según lo referido por el niño en mención, se habría dejado a la participante sin cobijas como forma de castigo ante conductas como orinarse en la cama o comer lo que no estaba autorizada o salir del baño sin ropa.

Si bien se encontraron los elementos de dotación personal de la participante ANA MARIA ARCINIEGAS, estos posiblemente no corresponden a una calidad reconocida, debiendo haberse usado en lo posible un champú propio para la dificultad que la participante presenta en el cuero cabelludo. El champú que se estaba usando es de una marca no reconocida posiblemente de un costo y calidad muy bajo.

La dotación personal de la participante ANA MARIA ARCINIEGAS fue entregada por la madre sustituta de manera poco cuidadosa, en unas bolsas tipo costal en condiciones de deterioro, sin cierre. Algunas de las prendas se encontraron descoloridas o con manchas. Al ser sacadas de los cajones del armario pudo observarse escaso orden.

Armario que habría utilizado el participante FREDY MAURICIO, se observa en condiciones de deterioro sin las reparaciones del caso: sin chapa y sin vidrio o espejo. (Ver anexo 4)

Se evidencia riesgo locativo de caída por zona de la ventana ubicada en zona de la terraza, lugar por el cual el participante se evade sin que se haya logrado prever. (Ver anexo 5 y 6)

Se observa cuna del participante de dos años de edad, ubicado en la misma habitación de los padres sustitutos, sin tendido en condiciones de desorganización. (Ver anexo 7)."

Conforme a lo anterior se suscribe acta de compromiso y se realiza acto de cambio de medida de protección de la modalidad de hogar sustituto a la de ubicación en medio familiar complementada con la medida de intervención de apoyo psicosocial brindada por FUNDANE, con fecha de 29 de diciembre de 2021.

Igualmente ante la situación de presunta amenaza y vulneración de derechos se remite denuncia a la supervisión contractual de hogares sustitutos de ICBF para realice el debido proceso sancionatorio, en el marco de la política de daño antijuridico y se proceda al cierre de la unidad aplicativa.

Para el día 04 de febrero el Auto PARD fue NOTIFICADO personalmente a la progenitora y/o cuidadores del NNA en comento, otorgando la explicación que el caso amerita.

Que, en el mismo Auto de Apertura en su parte resolutiva el Despacho dispuso, que en atención a lo señalado en el Artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, una vez se ha surtido la diligencia notificación personal, se CORRIO TRASLADO de la solicitud por cinco (05) días, a las personas

interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten pruebas que deseen hacer valer, dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que cursa en este Centro Zonal.

Que, reposa en las Historias de Atención, constancia que da cuenta que el término de traslado para la solicitud de práctica de pruebas en el presente caso se encuentra vencido sí que existiera manifestación alguna solicitando algún medio de prueba en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Para fecha del 05 de febrero de 2021 se recibe PLAN DE ATENCION INTEGRAL DEL OPERADOR, en el cual se destacan las siguientes observaciones:

"Se recibe del operador Fundane Plan de Atención Integral correspondiente a 5 de febrero 2021, que contempla lo siguiente: "Fredy Mauricio Titistar Calpa, nacido el 18/05/2009, de 11 años de edad, identificado con tarjeta de identidad N° 1085923702, Ingresa a la modalidad Intervención de Apoyo - Apoyo Psicosocial el 4 de enero del 2021.

Beneficiario que es reintegrado a hogar biológico después de haber permanecido en hogar sustituto, Fredy hace parte de tipología familiar de origen monoparental en cabeza de madre, actualmente hace parte de tipológica reconstituida, convive con su padrastro y hermanos.

Mauricio se muestra con baja receptividad al acatamiento de la norma, dependiente en acciones básicas de la cotidianidad, hace caso omiso ante orientaciones brindadas por parte de su madre.

La señora Cruz Elena madre del niño refiere como motivo de ingreso dificultades en torno a los patrones de comportamiento de Fredy quien se muestra a normativo, desafiante y evasivo del hogar conductas que se empiezan a presentar después de presentar lesión en el cráneo debido a una agresión por parte de un vecino, proceso que ya fue atendido respectivamente cuando se dio la eventualidad.

Desde el ingreso de Fredy Mauricio Titistar a la modalidad solo se han realizado atenciones por medio de vía telefónica debido a la situación de contingencia actual, la cual limita una interacción presencial con el niño y sus acudientes, dentro de los diálogos establecidos se encuentra que Fredy Mauricio presenta dificultades en torno a sus patrones de comportamiento y estados de ánimo relacionados a lesión que sufrió en la cabeza, según refiere la madre esta situación desencadeno un marcado deterioro en su estado comportamental y emocional por lo cual debe recibir atenciones por especialistas y exámenes que permitan evidenciar el estado actual de su salud. Dentro de las alteraciones se encuentra marcados cambios de humor, baja tolerancia a la frustración, se muestra a normativo y desafiante ante las figuras de autoridad, en ocasiones presenta mutismo selectivo y muestra una escasa motivación por el desarrollo de actividades personales y escolares.

Actualmente se encuentra viviendo en la ciudad de Ipiales en el Barrio nubes blancas, en donde reside en hogar con su madre, hermanos y padrastro. Según manifiesta la madre las relaciones intrafamiliares son generalmente conflictivas ya que Fredy se muestra continuamente a normativo, sumado a ello se evidencia que los acudientes no hacen un manejo asertivo de la autoridad y reprenden de forma inadecuada a Fredy, es de mencionar que la madre se caracteriza por ser poco afectiva dentro de la interacción con el niño.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Según la contextualización realizada por la señora Cruz, Fredy manifiesta baja motivación por su proceso escolar, tiende a dispersarse con mucha facilidad lo que genera que abandone la tarea, posee signo lectoescritor y logicomatematico, logra llevar cuenta numérica y resolver operaciones básicas de suma y resta con facilidad, aun requiere de apoyo para resolución de multiplicación y división, así mismo para la resolución de problemas lógicos , respecto a código lectoescritor, logra realizar lectura con facilidad, sin embargo su comprensión es limitada. Actualmente se encuentra cursando por segunda vez grado cuarto de primaria en la Institución Educativa El Placer. "

Dentro de las acciones a realizar se estipulan las siguientes:

"Teniendo en cuenta la situación actual en torno a Covid-19 se plantea el desarrollar las acciones por medio de llamada telefónica, en las que se busca establecer dialogo asertivo con Fredy Mauricio Titistar y sus acudientes, por medio del cual se busca evaluar el estado comportamental y afectivo del niño, es de tener en cuenta las situaciones a las que estuvo expuesto el niño se pueden racionarse directamente con su estado actual, por lo cual es de gran relevancia retomar tratamiento con especialista a fin de obtener diagnóstico y los respectivos exámenes que permitan tener una visión más clara ante las dificultades que se evidencian actualmente.

Por medio de orientaciones se busca fortalecer el desarrollo de acciones de prevención y protección ante Covid-19, generando en los acudientes del niño una mayor concientización del autocuidado.

Se pretende durante los tres meses orientar al niño y madre hacia el establecimiento de hábitos y rutinas escolares dentro de casa.

Se pretende motivar a Fredy hacia el mantenimiento y proactividad en el desarrollo de sus actividades académicas. Teniendo en cuenta dificultades al momento de establecer comunicación con familia y en solicitud de información se evidencia pertinente sensibilizar a la madre frente a la importancia de lograr su adherencia al proceso que desde la modalidad se realiza con beneficiario.

En un periodo de tres meses por parte de los profesionales de la modalidad se sensibilizará a madre en la importancia de continuar asumiendo de manera adecuada su rol materno, en lo relacionado a cuidado y crianza de su hijo.

Hasta que se supere el estado de emergencia sanitaria, se brindaran orientaciones en la importancia de seguir recomendaciones y protocolos de bioseguridad, con el fin de prevenir futuras complicaciones de salud y por ende de contagio.

Dentro de los siguientes tres meses es de gran importancia trabajar con la señora Cruz Elena respecto al manejo asertivo de la situación en torno a Fredy y al asumir compromisos respecto a su movilización, adquisición de hábitos y fortalecimiento del lazo afectivo hacia el niño.

Para ello se iniciará evaluando el compromiso y adherencia de la madre en el proceso de intervención a partir de ello se orientará para retomar activación de rutas de atención en salud para las cuales se necesita de un alto compromiso por parte de la acudiente quien debe desarrollar as respectivas movilizaciones en torno a la salud de su hijo.

Teniendo en cuenta la situación actual en torno a Covid-19 se realizarán seguimientos por vía telefónica en el que se suministrara a la acudiente de Fredy Mauricio Titistar medidas de protección para evitar la proliferación del contagio. Se realizarán orientaciones

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

pertinentes para que madre de familia realice activación de ruta en salud ante necesidades de Fredy.

Se pretende durante los tres meses mantener comunicación constante con docentes de la Institución Educativa a fin de conocer avances y cumplimiento de sus actividades académicas."

Para el día 11 de febrero de 2021, se recibe llamada de la progenitora quien refiere conductas de hurto por parte de su hijo y que ante el reclamo este procede a encerrarse en la habitación y que esta con una cuerda en el cuello, motivo por lo cual la suscrita defensora da una orden de verbal de atención en crisis tanto al equipo de la defensoría como a la policía de infancia y adolescencia, ante lo cual el nna reacciona reporta a la profesional que atendió el caso de que quería escapar , que no había hurtado nada y que quería regresar a protección., lo cual sumando a la poca receptividad del proceso de intervención y que las dificultades a nivel familiar y comportamental persistían, en auto de la fecha en referencia de cambia la medida a INTERNADO VULNERACION con el operador Fundación sentido de vida.

Que, dentro de la Historia de Atención que se adelanta a favor de NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA,** reposan las Valoraciones Iniciales que realizaron en su oportunidad los profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Ipiales.

Por lo tanto, el Despacho ordeno como Pruebas las necesarias y conducentes, además de Incorporar a la investigación las diligencias realizadas previamente, dándose la aplicación al artículo 173 del Código General del Proceso

Que el día 11 de abril de 2021, se recibe reporte de novedad de intento de evasión de varios participantes entre los cuales se encontraba **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA,** ante lo cual el operador actúa de forma oportuna activando la ruta en salud mental y física ante lo cual no se encuentra novedad alguna y se realiza proceso de sensibilización e intervención psicosocial.

El día 16 de abril de 2021, recibo solicitud de la progenitora de reintegro aludiendo situaciones de presunto maltrato en la medida de protección ante lo cual de manera inmediata solicito a la fundación y la supervisión contractual de ICBF el seguimiento el informe respectivo, para dar respuesta a la progenitora. Siendo que la fundación de manera oportuna da respuesta al requerimiento y desvirtúa las situaciones de maltrato o amenaza a los derechos del nna poniendo en conocimiento la labor que desempeña la fundación y el plan de atención, respecto del cual la familia no ha tenido la participación esperada.

Por otro lado se hace visita presencial a la fundación a realizar seguimiento del proceso del nna, encontrado algunos avances en el niño y obstáculos en el fortalecimiento familiar, aunado a que se desvirtúa maltratos o peligro a la integridad del participante al interior de la fundación.

De todo lo encontrado se remite respuesta a la progenitora con la explicación del caso y guiando el proceso que de ella se requiere para el pronto reintegro del nna al medio familiar.

Que, con fecha 29 de abril de 2021, estando dentro del término que señala el Parágrafo 2 del Artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, y encontrándose surtido el periodo probatorio, mediante auto fijo como fecha para la realización de la AUDIENCIA DE FALLO para lo cual se solicita al equipo psicosocial los informes para fallo mismos que fueron remitidos al despacho previamente y puestos a disposición de las partes y sujetos procesales, mediante auto precedente para que realicen los pronunciamientos que haya lugar, no obstante no se presentó manifestación alguna, excepto de que le día 27 de abril del hogaño la progenitora presenta pruebas relativas al presunto maltrato recibido en el hogar sustituto a lo que refiere de que son de 2019, así como una serie de

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

cartas y conversaciones de WhatsApp, mismas que no pueden ser tenidas en cuenta para efectos del proceso administrativo de restablecimiento de derechos pero que si se reportaron a los operadores para el debido proceso sancionatorio.

EXAMEN CRÍTICO DE LAS PRUEBAS

El fundamento que ordena las Aperturas de los Procesos de Restablecimiento de Derechos favor del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA,** es la posible vulneración de los Derechos de los NNA, a su integridad personal, derecho de protección , gozar de calidad de vida plena y a que le proporcionen condiciones necesarias para la inclusión social y familiar derechos señalados y reconocidos constitucionalmente, y desarrollados en la Ley 1098 de 2006.

Dentro del proceso administrativo de restablecimiento se tienen como pruebas:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Fueron allegadas oportunamente:

- Informes para fallo.

CONCEPTOS PERICIALES.

Se entra a valorar en este estado del PARD, y atendiendo el Artículo 79 de la Ley 1098 de 2006, los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del Equipo técnico de las Defensorías de Familia ICBF, mismos que fueron Ordenados y Decretos en Auto que antecede y por lo que se practican en la audiencia dándose la correspondiente lectura, de los cuales se concluye que:

Trabajo social-informe para fallo

"CONCEPTO.

FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA de 11 años de edad, cursante de ultimo grado de básica primaria, vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud con la EPS Mallamas, ubicado en medida de Internado Vulneración; hace parte de un entorno familiar que no reúne actualmente las condiciones favorables para un reintegro considerando lo siguiente:

Si bien existen avances mínimos en el proceso que se asocian a manejo de habilidades sociales básicas y el cumplimiento de las actividades académicas, se debe considerar la recurrencia de los ingresos que el niño ha tenido a protección del ICBF con una causa en común que corresponde a débiles competencias parentales que han ido generando deterioro significativo en los comportamientos que se asocian a la resistencia por las normas familiares, según describe la progenitora ha sustraído cantidades grandes de dinero del hogar, permanece con pares negativos, es influenciable, escasa motivación por el cumplimiento de actividades escolares y presenta una conducta evasiva reiterada usando objetos como guascas u objetos para salir por las ventanas, tanto del hogar biológico como de hogar sustituto, poniendo incluso en riesgo su integridad. Si bien dentro del presente Proceso y posterior a la evasión del hogar sustituto se establecieron compromisos con el niño, correspondientes a evitar los comportamientos antes descritos; todos fueron incumplidos y ante un nuevo conflicto familiar grave es el mismo niño quien admite una medida de protección que corresponde a la actual ubicación.

Es de anotar que el niño y la progenitora han adoptado una pauta cíclica que consiste en solicitar apoyo Institucional apenas el conflicto familiar aparece, días después cuando se

conceden los contactos telefónicos planean de manera conjunta la evasión, los dos exponen quejas de la prestación del servicio y entran a contradecir todo plan de atención profesional que se programe. En este destino se hace compleja la superación de las debilidades por cuanto no se cuenta con la interiorización y reconocimiento de las mismas y por ende tampoco hay corresponsabilidad familiar y por el contrario la progenitora se torna altamente oposicionista a indicaciones profesionales, optando por buscar una alianza negativa con su hijo para argumentar el desistimiento del proceso.

Por lo anteriormente descrito se considera la necesidad del apoyo profesional clínico especializado tanto en favor del niño como de la progenitora. Si bien la última manifiesta estar asistiendo a tratamiento psicoterapéutico tal como se ha ordenado, es probable que no se desarrolle por convicción propia sino como un acto protocolario que difícilmente producirá cambios sustanciales en su participación activa en el Proceso.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Según el acuerdo establecido en el estudio de caso efectuado en la semana pasada con el operador Sentido de Vida en la que se decidió la suspensión del contacto familiar; desde el área de Trabajo Social se apoya dicha determinación en tanto el niño inicie una interiorización verdadera de la necesidad de modificación de las conductas claramente reconocidas.
- Se programa desde Trabajo Social de la Defensoría de Familia la búsqueda de familia extensa con un fin orientado hacia el apoyo a la progenitora en la comprensión de los fines terapéuticos del proceso y la necesidad de la corresponsabilidad en el mismo.
- Se programa seguimiento y asistencia técnica al operador Sentido de Vida en el cumplimiento de la ruta de atención en salud en favor del niño considerando ordenes médicas dadas.

Psicología- informe para fallo

"11. CONCEPTO

El análisis de los resultados del proceso actual del adolescente, muestran situaciones puntuales que respaldan la ausencia de cambios significativas en el comportamiento; en primer lugar, está la actitud del adolescente frente al proceso, el cual lo ha asumid con negativismo, anquilosándose en un reclamo o queja reiterativa de reintegro al medio familiar, pese a los antecedentes de comportamiento desadaptativo relacionada con evasión, a normatividad y probable conducta de hurto. En los diferentes seguimientos efectuados al adolescente, se ha encontrado un patrón de discurso que se fundamenta en queja, no reconocimiento de responsabilidades frente a su comportamiento y acusaciones infundadas de maltrato por parte de pares de internado; tal cuestión, permite establecer que el adolescente presenta comportamiento de manipulación, el cual se ha venido reforzando positivamente, donde el reforzador principal ha sido la madre, quien ha atendido el embate manipulativo de su hijo e inclusive ha actuado de tal manera que le ha llevado a cumplir los objetivos del adolescente, por ejemplo la evasión de las medidas de protección; consecuentemente, el adolescente constantemente ha estado acudiendo a sus estrategias manipulativas, bajo el único objetivo de ganancias secundarias, lo cual aunado al déficit de habilidades sociales o socioemocionales, le llevan a afectar todo tipo de proceso orientado al cambio de comportamiento; en tal sentido, este tipo de conductas, se pueden considera un déficit en las habilidades sociales básicas y por ende un déficit en el pensamiento consecuencial; es decir, incapacidad para determinar las consecuencias no sólo inmediatas sino futuras de sus acciones, cognitivamente solo percibe la consecuencia inmediata de obtener el éxito en el control sobre todo (Spivack y

Shure 1982 y Forward 1998 citados en Rosales, Jiménez, Serio y Castro) Lo anterior, muestra problemáticas complejas del comportamiento en el adolescente, la cuales requieren de intervención especializada desde psicología y psiquiatría de infancia y adolescencia, dado que el comportamiento desadaptativo del adolescente ha sido crónico y se ha venido deteriorando progresivamente en los últimos dos años, el cual inicia como simples actos de desobediencia y salidas a la calle a jugar con amigos, evolucionando en el último año a hurto, alta permanencia en calle y conductas oposicionistas y desafiantes; esta problemática aunada a la deficiencia en el rol parental de la madre, aboca al adolescente a situaciones de alta complejidad, especialmente si este se desarrolla en un ambiente familiar con estilos de crianza permisivos o pasivos. La problemática comportamental del adolescente ha estado ligada a la falencia de la madre en el ejercicio de su rol, esta se ha mostrado como una figura de autoridad pasiva ambivalente, con manifestaciones emocionales inadecuadas ante la presencia de comportamientos problemáticos de su hijo, con ausencia de espacios de dialogo y de estrategias que permitan generar consensos o consecuencias efectivas para la contención de las conductas problemáticas, asimismo, la madre, ha asumido actitudes nocivas para el desarrollo socioafectivo de su hijo, como por ejemplo abandono físico y emocional reproche y escarnio, lo cual ha generado en el adolescente sentimientos de desamparo y resentimiento, pero al mismo tiempo apego inseguro hacia la figura materna, quien a su vez se muestra inconsecuente en su expresión afectiva, conllevando al adolescente a ambigüedades e inseguridades que le impiden adaptación e interiorización de normas y reglas.

12. Conclusiones y recomendaciones

? El adolescente actualmente presenta inestabilidad de tipo comportamental y de estado de ánimo que afectan su proceso de socialización, adaptación y convivencia.

? La problemática comportamental del adolescente incluye episodios de manipulación e intentos de evasión, siendo este último una constante en las dos modalidades que ha estado vinculado, comportamiento que ha estado auspiciado por la madre.

? La madre, si bien ha mostrado ciertas acciones, ha predominado cierta pasividad que no guarda afinidad con el rol y competencias parentales sólidas. La madre, no ha logrado adaptarse al proceso de atención de ninguna de las tres modalidades a las cuales ha estado vinculado su hijo y se muestra renuente a participar del proceso

? El adolescente presenta necesidad de valoración especializada en medicina, específicamente en neuropediatría, psiquiatría y psicología de infancia y adolescencia que permita un concepto y tratamiento integral en torno a su estado actual neurológico, cognitivo, de estado de ánimo y comportamiento.

Atendiendo a lo anterior, es pertinente sugerir que desde la autoridad administrativa se examine la posibilidad de permanencia en modalidad actual y se establezca evaluación de idoneidad mental de la madre para determinar si esta cuenta con criterios que respalden la presencia de competencias parentales que permitan el manejo adecuado de su hijo en el ambiente familiar, dado que han sido reiterativos los reportes ante ICBF,donde a pesar de proceso de intervención psicosocial, no ha habido la participación efectiva de la madre.

TRASLADO DE LAS PRUEBAS Y MANIFESTACIONES DE LAS PARTES.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

De las pruebas anteriormente descritas la Defensora de Familia corrió traslado en su debida oportunidad y en la presente diligencia, y se sabe que en lo corrido del PARD el material probatorio recaudado no fue objeto de solicitud de modificación, ampliación o corrección.

Aunado a ello las partes procesales presentes en la audiencia respecto de la práctica las pruebas no realizadas en la presente diligencia no presentan objeción o debate alguno al respecto mediante los mecanismos propios para ello, ya que no existió pronunciamiento de los peritos que contrarrestarían la posición de los expertos que aquí expusieron sus conceptos.

Por otro lado, se deja constancia que se presentan ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, lo cual quedan registrados en audio y video.

MEDIDAS DE SANEAMIENTO.

Agotado como se encuentra el trámite de la presente audiencia No se advierte que existan causales que más adelante puedan invalidar lo actuado, de conformidad con lo establecido en los artículos 279 y 280 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISION

Culminada la etapa probatoria sin que existan actuaciones pendientes por realizar, ni solicitudes ni recursos por resolver, esta Defensoría se dispone a dictar el fallo que corresponde dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**

La síntesis de los hechos en que se fundó los procesos administrativos de restablecimiento de derechos a favor de **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, examen de las pruebas y los fundamentos jurídicos de la decisión se encuentran contemplados en la Ley 1098 de 2006 Ley de Infancia y Adolescencia Lineamientos Técnicos ICBF para el Proceso de Restablecimiento de Derechos, que al alcance del ICBF busca generar procesos de atención que permitan prevenir mayores niveles de vulneración, para lo cual, dependiendo de la situación o condición particular del niño, niña o adolescente y sus familias o redes sociales próximas, de manera que con el apoyo del Estado, la familia, corresponsablemente asuma la protección integral del niño, niña o adolescentes.

Por su parte, el artículo 44 de la Constitución Política preceptúa que *"son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores."*

Como puede observarse el Constituyente creó una especial protección de los menores frente a las demás personas, elevando a la categoría de fundamentales los derechos referenciados, los que además deben ser protegidos de manera preferente, para garantizarle un desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de los mismos.

La Convención de los Derechos del Niño establece en su Artículo 3 Numeral 1 *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar*

social, los tribunales o las autoridades administrativas o los órganos legislativos tendrán una consideración primordial que se entenderá por el Interés Superior", por su parte el Artículo 4 señala *"Los estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otras índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención".*

En el mismo sentido, el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, establece que "*El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material".*

Por otra parte, el código de infancia y adolescencia señala que la autoridad administrativa que conozca de la inobservancia, vulneración o amenaza de alguno de los derechos que ese Código reconoce a los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la funda mentalidad de sus derechos y, a los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y a sus necesidades, podrá adoptar las medidas de protección que requiera para la protección integral de sus derechos.

Que es deber de toda autoridad judicial o administrativa, garantizar el debido proceso en toda actuación que propenda por garantizar los derechos de estos sujetos de especial protección constitucional y, debido a que un objetivo básico es la conservación de la unidad familiar, la Corte Constitucional, ha señalado en su jurisprudencia - por ejemplo, en la sentencia T-572 de 2010 - que la intervención del Estado no puede ser arbitraria o desproporcionada. Y es que en virtud de la aplicación del interés prevalente del niño, niña o adolescentes (conforme con el artículo 9 del CIA) han de observarse las condiciones fácticas y jurídicas que permitan a las autoridades decidir cuáles son las mejores medidas a adoptar, siempre bajo parámetros de proporcionalidad.

Como consecuencia de la aplicación del criterio del interés superior, este Despacho, considerando la efectividad de sus derechos fundamentales entra a determinar su grado de bienestar a través del análisis de los elementos fácticos y jurídicos, es por eso que utilizando una serie de herramientas útiles que la jurisprudencia aporta, para establecer el interés superior, se revisa, la garantía del desarrollo armónico, integral, normal y sano del niño, niña o adolescente, garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales, el equilibrio entre los derechos del nna y los de sus padres; la provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del nna, y la protección del NNA frente a riesgos prohibidos.

La ley 1098 de 2006 desarrollada a través de las siguientes disposiciones: el artículo 15 que establece *"Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito"*, el artículo 22 que reza *"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, sólo podrán ser separados cuando ésta no garantice las condiciones para la realización del ejercicio de sus derechos. En ningún caso, la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación"*; el articulo 17 indica *"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente".*

La ley 1361 de 2009, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA**", en su Artículo 2 reconoce a la Familia como el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla; el artículo 4 numeral 9 reconoce como Derechos "La armonía y la unidad", el artículo 5 numerales 1 y 2 como deberes de la sociedad y el estado, promover el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la Sociedad y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la familia y de sus integrantes.

La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes, cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Atendiendo el derecho supremo a tener una familia y no ser separado de ella, los principios de protección integral, el interés superior y prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, esta Defensoría de Familia NO puede desconocer frontalmente los derechos fundamentales y prevalentes del NNA a tener una familia y no ser separado de ella, derechos que han sido definidos en su alcance por la Corte Constitucional, y que a juicio de este Despacho cuando se ha identificado familia de origen o extensa de un NNA lo que se debe buscar y propender es por recuperar los vínculos afectivos y lazos familiares.

La H. Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha *dicho "La unidad familiar constituye un principio fundamental del estado colombiano, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 de la Constitución Política"*, es decir que el derecho del NNA a tener una familia y no ser separado de ella es prevalente.

En Sentencia T 500 del 29 de octubre 1993, MP JORGE ARANJO MEJIA, *"Los padres son los primeros responsables del normal desarrollo del menor y a ellos corresponde cumplir con los fines propuestos a la Familia por la Constitución".*

Así las cosas, en reiterada jurisprudencia se ha señalado que *para establecer cuáles son las condiciones que mejor satisfacen el interés superior de los niños en situaciones concretas, debe atenderse tanto a consideraciones* ***(i) fácticas, las circunstancias específicas del caso, visto en su totalidad y no atendiendo a aspectos aislados, como (ii) jurídicas, los parámetros y criterios establecidos por el ordenamiento jurídico para promover el bienestar infantil***. La determinación de estos criterios parte del reconocimiento de que las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, en aplicación de las disposiciones jurídicas relevantes y en atención a las circunstancias fácticas de los menores de edad implicados, cuál es la solución que mejor satisface dicho interés.

Que en cuanto a los criterios jurídicos que han de adoptarse para cualquier decisión, la Corte Constitucional, ha dicho que debían ser: ***(1) la garantía del desarrollo integral del niño , niña o adolescente ; (2) la preservación de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del niño , niña o adolescente ; (3) la protección del niño , niña o adolescente frente a riesgos prohibidos; (4) el equilibrio con los derechos de los parientes, biológicos o no, sobre la base de la prevalencia de los derechos del niño , niña o adolescente ; y (5) la necesidad de evitar cambios desfavorables en las condiciones presentes del niño , niña o adolescente involucrado.***

Que en relación con las condiciones fácticas -, para cualquier actuación del Estado es menester que se adelante un estudio de las situaciones en que vive el niño, niña o adolescente , así como de las medidas a adoptarse, teniendo en cuenta *(i) la existencia de una lógica de ponderación entre cada una de ellas;* ***(ii) la proporcionalidad entre el riesgo o vulneración del derecho y la medida de protección adoptada; (iii) la solidez del material probatorio; (iv) la duración de la medida; y (v) las consecuencias negativas que pueden comportar algunas de ellas en términos de estabilidad emocional y psicológica del niño, niña o adolescente.***

Por mandato legal, al tenor de los Artículos 96 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, corresponde a los Defensores de Familia, procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en la Ley de infancia y adolescencia.

Así las cosas, tenemos que de las pruebas aportadas particularmente los informes previo a fallo y los informes del Operador y *en* aras de la restauración de la integridad del *NNA* como sujeto y su capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos vulnerados, dentro del contexto de la protección integral y los principios de prevalencia, interés superior, perspectiva de género, exigibilidad de derechos, enfoque diferencial y corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el estado, se declara en **SITUACION DE VULNERABILIDAD** pues aún no se ha restablecido los derechos del nna **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA,** pues se denota que aun el entorno familiar hasta el momento no reúne condiciones favorable para un reintegro ya que se denota que la familia es poco receptiva a la intervención, apenas ha iniciado su proceso psicoterapéutico sin que se haya aportado el plan de intervención y concepto sobre el avance del mismo, aunado a que la intervención individual con el nna está en fase de inicial donde apenas existen unos avances mínimos asociados las habilidades sociales, interés y responsabilidades académicas pero aún persiste conductas de evasión y a normatividad, manejo inadecuado de las emociones y por ende de los conflictos que sumando a las debilidades de la competencias parentales y su renuente participación al proceso de intervención han implicado progresos mínimos y hasta retrocesos pues tanto el nna como la progenitora han adoptado un ciclo consistente a solicitar apoyo Institucional al mínimo el conflicto familiar así mismo de manera conjunta se planea la evasión, los dos exponen quejas de la prestación del servicio y entran a contradecir todo plan de atención profesional que se programe, lo cual implica que no se interioriza y se reconoce las problemáticas pues hay una constante oposición al proceso y las indicaciones y herramientas brindadas por los profesionales mismas que en todo momento van en pro restablecimiento de derechos, pero que se han visto truncadas tanto por el participante como su progenitora.

En ese sentido es evidente que aún no se han restablecido los derechos de y con el fin de prevenir y atender de forma prevalente las necesidades del NNA en comento, evitando formas que atenten contra los derechos y la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes y aun se requiere trabajar en los aspectos de la dinámica familiar y el ejercicio adecuado del cuidado y de las responsabilidades que ello implica, y demás recomendaciones y observaciones que realizo el equipo psicosocial de la Defensoría, por tanto, esta Defensoría de Familia, en consecuencia de lo anterior y en este estado encontrándose surtidas todas las actuaciones dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, la síntesis de los hechos y dándole el valor probatorio a las pruebas recaudadas y al observarse que ninguna actuación adolece de vicios ni irregularidades que invaliden lo actuado, se procede a definir lo que en derecho corresponde, teniendo como fundamento las facultades por la Ley 1098 de 2006 Ley de Infancia y Adolescencia, Lineamientos Técnicos ICBF para el Proceso de Restablecimiento de Derechos esta Defensoría de Familia a quien le asiste la Competencia legal en razón a la naturaleza del asunto y por formar parte integral del Sistema Nacional de Bienestar Familiar según lo establecido en la Ley 1098 de 2006, se:

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR EN SITUACIÓN DE VULNERACIÓN *los derechos* del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** *en consecuencia* ***CONFIRMAR*** *como medida de restablecimiento de derechos:*

- La Continuidad con la medida de restablecimiento de derechos frente a la ubicación del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA consistente en INTERNADO VULNERACION DE DERECHOS con el operador fundación Sentido de Vida.**

SEGUNDO: REQUERIR, *al equipo del operador que en la medida de lo posible y dependiendo de la colaboración del beneficiario ejecutar todas las actuaciones pertinentes para cumplir parcial o totalmente los objetivos planteados en la etapa de seguimiento del proceso en especial en los siguientes aspectos:*

? ***Fortalecer su estado emocional y comportamental****, mediante intervención constante y articulada con* operador Sentido de Vida.

? ***Fortalecer en la Madre habilidades maternales y compromiso para con el proceso*** *con el fin de superar las barreras afectivas que existen en la relación materna filial.*

? ***Lograr a través del operador sentido de vida el cumplimiento de la ruta de atención en salud en favor del niño FREDY MAURICIO*** *con el fin de determinar su estado actual neurológico* cognitivo, de estado de ánimo y comportamiento.

? ***Establecer competencias parentales en la madre del niño A través de un examen de idoneidad mental****, con el fin de determinar la renuencia de la madre para con su hijo y con el proceso.*

TERCERO: Exhortar , *a la progenitora a que presente ante este despacho en el término de 10 días hábiles el plan de intervención psicológica con el respectivo concepto profesional relacionado con la activación de ruta en salud mental realizada ante la EPS.*

CUARTO: Requerir, *a la progenitora su participación activa y respetuosa en el proceso de intervención y atención realizado con el operador y su equipo psicosocial en pro de dar aplicación a las herramientas brindadas en el marco del fortalecimiento familiar y para que en este término del seguimiento al proceso de procure por un pronto reintegro a medio familiar.*

QUINTO: NOTIFICAR *la presente decisión en estrados inmediatamente después de proferida, aun cuando las partes no hayan concurrido de acuerdo con el Artículo 102 inciso 2 de la Ley 1098 de 2006. Además, en atención al inciso 3 del Artículo 100 LIA, para quienes no hayan concurrido a la Audiencia de fallo la notificación se surtirá por medio de estados. Para tal efecto téngase en cuento lo preceptuado en la Resolución 3507 de 2020, relacionado a la notificación electrónica.*

SEXTO *Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición el cual se presentará por quienes asistieron de manera inmediata y verbalmente, así como resolverse en la misma diligencia por la autoridad administrativa y para quienes no asistieron dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación. En el último caso el recurso se resolverá dentro de los diez días siguientes a su formulación y se notificará al correo electrónico proporcionado por las partes.*

SEPTIMO: si *dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión se remitirá el expediente al juez de familia para HOMOLOGACION siempre y cuando se exprese por escrito las razones en que funda su oposición. No obstante, ya que la progenitora como sujeto procesal indicado oposición a las medidas adoptadas solicitando el reintegro pese a no contar con condiciones para ello, la suscrita defensora remitirá el proceso al Juzgado de familia de Ipiales reparto para HOMOLOGACION del fallo en vulneración dictado, salvo que esta diligencia haya manifestación distinta.*

OCTAVO: ORDENAR, *al equipo interdisciplinario y a la defensoría de familia realizar el seguimiento de que trata el inciso cuatro del artículo 103 del CIA modificado por el artículo 6 de la ley 1878 de 2018, en pro de determinar la necesidad de la continuidad de la medida.*

NOVENO: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria*

DECIMO: *Ordenar que por Defensoría se libren los oficios correspondientes y realizar registro en SIM.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Para constancia se firma en la ciudad de Ipiales, a los 04 días del mes de mayo de 2021.

SANDRA LILIANA MARTINEZ.
Defensora de Familia.
ICBF Centro Zonal Ipiales.

Constancia secretarial: atendiendo que la presente providencia queda notificada por estrados y a su turno las partes NO interpusieron recurso de reposición la presente providencia queda **EN FIRME** ejecutoriedad a partir de la fecha.

Igualmente no es deseo de la parte que se remita el proceso al juzgado de familia para la acción de homologación.

RESERVADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEFENSORIA DE FAMILIA DE PROTECCION Y ADOPCIONES

ACTA DE AUDIENCIA No. 007

CLASE DE AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y FALLO.

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	SIM	N.N.A.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
04	05	2021	IPIALES VIRTUAL MICROSOFT TEAMS	SIM 26219559	FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA	2:00 PM	04-.30 PM	*UNICA* https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_N2QzMmU2ODUtNDE2Zi00M2E3LWE5NDItNzUwNjg4YjcwODc4@thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22:%223d92a5f3-bc7a-4a79-8c5e-5e483f7789bf%22,%22Oid%22:%22a364fb37-2fb8-4cf8-bfc7-e29083429681%22%7D

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	**SANDRA LILIANA MARTINEZ** **DEFENSORA DE FAMILIA.** **CENTRO ZONAL IPIALES**
PARTES 1	***CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, C.C. 1.085.912.759, DOMICILIO BARRIO NUBES BLANCAS CASA 21 Y TELEFONO 3152810445***
APODERADO	***MARICEL BIBIANA ERAZO CABRERA, identificada con C.C. 37103987, TP. 325024 del C. Su de J, Domicilio notificación: Calle 10 5 54 off 505 torre empresarial Plaza centro. A quien se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto***
PSICOLOGO DEFENSORIA	**OCTAVIO ALIRIO LOPEZ PINTA.**

RESERVADA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Centro Zonal Ipiales

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

TRABAJADO SOCIAL DEFENSORIA	**DAYRA PAOLA ARAUJO.**

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y FALLO	**CARÁCTER: RESERVADO**
HORA INICIAL:02:00 PM	**HORA FINAL:4:30 PM**

PRIMERO: DECLARAR EN SITUACIÓN DE VULNERACIÓN *los derechos* del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** *en consecuencia* ***CONFIRMAR*** *como medida de restablecimiento de derechos:*

- La Continuidad con la medida de restablecimiento de derechos frente a la ubicación del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA consistente en INTERNADO VULNERACION DE DERECHOS con el operador fundación Sentido de Vida.**

SEGUNDO: REQUERIR, *al equipo del operador que en la medida de lo posible y dependiendo de la colaboración del beneficiario ejecutar todas las actuaciones pertinentes para cumplir parcial o totalmente los objetivos planteados en la etapa de seguimiento del proceso en especial en los siguientes aspectos:*

? ***Fortalecer su estado emocional y comportamental****, mediante intervención constante y articulada con* operador Sentido de Vida.

? ***Fortalecer en la Madre habilidades maternales y compromiso para con el proceso*** *con el fin de superar las barreras afectivas que existen en la relación materna filial.*

? ***Lograr a través del operador sentido de vida el cumplimiento de la ruta de atención en salud en favor del niño FREDY MAURICIO*** *con el fin de determinar su estado actual neurológico* cognitivo, de estado de ánimo y comportamiento.

? ***Establecer competencias parentales en la madre del niño A través de un examen de idoneidad mental****, con el fin de determinar la renuencia de la madre para con su hijo y con el proceso.*

TERCERO: Exhortar , *a la progenitora a que presente ante este despacho en el término de 10 días hábiles el plan de intervención psicológica con el respectivo concepto profesional relacionado con la activación de ruta en salud mental realizada ante la EPS.*

CUARTO: Requerir, *a la progenitora su participación activa y respetuosa en el proceso de intervención y atención realizado con el operador y su equipo psicosocial en pro de dar aplicación a las herramientas brindadas en el marco del fortalecimiento familiar y para que en este término del seguimiento al proceso de procure por un pronto reintegro a medio familiar.*

QUINTO: NOTIFICAR *la presente decisión en estrados inmediatamente después de proferida, aun cuando las partes no hayan concurrido de acuerdo con el Artículo 102 inciso 2 de la Ley 1098 de 2006. Además, en atención al inciso 3 del Artículo 100 LIA, para quienes no hayan concurrido a la Audiencia de fallo la notificación se surtirá por medio de estados. Para tal efecto téngase en cuento lo preceptuado en la Resolución 3507 de 2020, relacionado a la notificación electrónica.*

RESERVADA

SEXTO *Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición el cual se presentará por quienes asistieron de manera inmediata y verbalmente, así como resolverse en la misma diligencia por la autoridad administrativa y para quienes no asistieron dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación. En el último caso el recurso se resolverá dentro de los diez días siguientes a su formulación y se notificará al correo electrónico proporcionado por las partes.*

SEPTIMO: si *dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión se remitirá el expediente al juez de familia para HOMOLOGACION siempre y cuando se exprese por escrito las razones en que funda su oposición. No obstante, ya que la progenitora como sujeto procesal indicado oposición a las medidas adoptadas solicitando el reintegro pese a no contar con condiciones para ello, la suscrita defensora remitirá el proceso al Juzgado de familia de Ipiales reparto para HOMOLOGACION del fallo en vulneración dictado, salvo que esta diligencia haya manifestación distinta.*

OCTAVO: ORDENAR, *al equipo interdisciplinario y a la defensoría de familia realizar el seguimiento de que trata el inciso cuatro del artículo 103 del CIA modificado por el artículo 6 de la ley 1878 de 2018, en pro de determinar la necesidad de la continuidad de la medida.*

NOVENO: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria*

DECIMO: *Ordenar que por Defensoría se libren los oficios correspondientes y realizar registro en SIM.*

RECURSOS: (ˡ) NO

SANDRA LILIANA MARTINEZ.
Defensora de Familia.
ICBF Centro Zonal Ipiales.

La presente acta se elabora según lo dispuesto en el código general del proceso y el decreto 806 de 2020.Para conocer detalles de la audiencia necesariamente debe acudirse al registro de la misma.

RESERVADA

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE LOS AUTOS PROFERIDOS	F27.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Pagina 1 de 2

DEFENSORÍA DE FAMILIA PROTECCIÓN Y ADOPCIONES.
PROCESO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE RESTABLECIMIENTO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS.

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.
SIM : 26219559

Ipiales, 04 de mayo de 2021

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Ipiales, de la Regional Nariño con base en las facultades del CIA, notifica que el día 04 de mayo de 2021, la siguiente decisión:

DECISIÓN

PRIMERO: DECLARAR EN SITUACIÓN DE VULNERACIÓN *los derechos* del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** *en consecuencia* ***CONFIRMAR*** *como medida de restablecimiento de derechos:*

- La Continuidad con la medida de restablecimiento de derechos frente a la ubicación del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA consistente en INTERNADO VULNERACION DE DERECHOS con el operador fundación Sentido de Vida.**

SEGUNDO: REQUERIR, *al equipo del operador que en la medida de lo posible y dependiendo de la colaboración del beneficiario ejecutar todas las actuaciones pertinentes para cumplir parcial o totalmente los objetivos planteados en la etapa de seguimiento del proceso en especial en los siguientes aspectos:*

? ***Fortalecer su estado emocional y comportamental****, mediante intervención constante y articulada con* operador Sentido de Vida.

? ***Fortalecer en la Madre habilidades maternales y compromiso para con el proceso*** *con el fin de superar las barreras afectivas que existen en la relación materna filial.*

? ***Lograr a través del operador sentido de vida el cumplimiento de la ruta de atención en salud en favor del niño FREDY MAURICIO*** *con el fin de determinar su estado actual neurológico* cognitivo, de estado de ánimo y comportamiento.

? ***Establecer competencias parentales en la madre del niño A través de un examen de idoneidad mental****, con el fin de determinar la renuencia de la madre para con su hijo y con el proceso.*

TERCERO: Exhortar *, a la progenitora a que presente ante este despacho en el término de 10 días hábiles el plan de intervención psicológica con el respectivo concepto profesional relacionado con la activación de ruta en salud mental realizada ante la EPS.*

CUARTO: Requerir, *a la progenitora su participación activa y respetuosa en el proceso de intervención y atención realizado con el operador y su equipo psicosocial en pro de dar aplicación a las herramientas brindadas en el marco del fortalecimiento familiar y para que en este término del seguimiento al proceso de procure por un pronto reintegro a medio familiar.*

QUINTO: NOTIFICAR *la presente decisión en estrados inmediatamente después de proferida, aun cuando las partes no hayan concurrido de acuerdo con el Artículo 102 inciso 2 de la Ley 1098 de 2006. Además, en atención al inciso 3 del Artículo 100 LIA, para quienes no hayan concurrido a la Audiencia de fallo la notificación se surtirá por medio de estados. Para tal efecto téngase en cuento lo preceptuado en la Resolución 3507 de 2020, relacionado a la notificación electrónica.*

SEXTO *Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición el cual se presentará por quienes asistieron de manera inmediata y verbalmente, así como resolverse en la misma diligencia por la autoridad administrativa y para quienes no asistieron dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación. En el último caso el recurso se resolverá dentro de los diez días siguientes a su formulación y se notificará al correo electrónico proporcionado por las partes.*

SEPTIMO: si *dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión se remitirá el expediente al juez de familia para HOMOLOGACION siempre y cuando se exprese por escrito las razones en que funda su oposición. No*

RESERVADA

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE LOS AUTOS PROFERIDOS	F27.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Pagina 2 de 2

obstante, ya que la progenitora como sujeto procesal indicado oposición a las medidas adoptadas solicitando el reintegro pese a no contar con condiciones para ello, la suscrita defensora remitirá el proceso al Juzgado de familia de Ipiales reparto para HOMOLOGACION del fallo en vulneración dictado, salvo que esta diligencia haya manifestación distinta.

OCTAVO: ORDENAR, *al equipo interdisciplinario y a la defensoría de familia realizar el seguimiento de que trata el inciso cuatro del artículo 103 del CIA modificado por el artículo 6 de la ley 1878 de 2018, en pro de determinar la necesidad de la continuidad de la medida.*

NOVENO: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria*

DECIMO: *Ordenar que por Defensoría se libren los oficios correspondientes y realizar registro en SIM.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia ICBF CZ Ipiales.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO, que se deberá sustentar de acuerdo con la normatividad de procedimiento civil vigente en el momento de aplicación. (Artículo 295 del Código General del Proceso)

RESERVADA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Centro Zonal Ipiales

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Ipiales, 04 DE MAYO DE 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA.

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA
SIM : 26219559

CONSIDERANDO QUE LOS TERMINOS PARA RECURRIR O PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION NO. 160 DEL 04 DE MAYO DE 2021, PROFERIDA DENTRO DEL ASUNTO DE REFERENCIA CONFORME A LAS DISPOSIONES DEL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA, LA LEY 1878 DE 2018 Y CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, HAN FENECIDO, ESTA PROVIENCIA **SE ENCUENTRA EN FIRME Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.**

SE FIRMA EN EL DESPACHO DE LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ICBF-IPIALES-REGIONAL NARIÑO, 04 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2021.

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia I C B F
Centro Zonal Ipiales

RESERVADA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Centro Zonal Ipiales

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Ipiales, 04 DE MAYO DE 2021

CONSTANCIA DEL DESPACHO.

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA
SIM : 26219559

TENIENDO EN CUENTA QUE LA RESOLUCION 160 DEL 04 DE MAYO DE 2021, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, SE DEJA A DISPOSICION EL EXPEDIENTE PARA QUE LAS PARTES O EL MINISTERIO PUBLICO EXPRESEN SU INCONFORMIDAD DENTRO DE LOS SIGUIENTES QUINCE (15) DIAS, EN CONSONANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 100 INCISO SEXTO DEL CIA MODIFICADO POR EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1878 DE 2018.

SE FIRMA EN EL DESPACHO DE LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ICBF-IPIALES-REGIONAL NARIÑO, A LOS 04 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2021.

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia I C B F
Centro Zonal Ipiales

RESERVADA

DEFENSORIA DE FAMILIA- PROTECCION. -ADOPCIONES
CENTRO ZONAL IPIALES.

RESOLUCION No. 219 de 2021.
(13 de septiembre de 2021)

NNA: FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.
SIM: 26219559

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UN PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y SE TERMINA UNA MEDIDA DE PROTECCION"

La Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Ipiales, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia modificado por la Ley 1878 de 2018,

CONSIDERANDO,

Que, mediante Auto PARD de fecha 23 de noviembre de 2020, la suscrita defensora de familia ordeno la Apertura de Investigación Administrativa de Restablecimiento de derechos a favor del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, adoptándose como medida de protección provisional a favor de la NNA su ubicación en la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO**. Para tal efecto, se libró las respectivas Órdenes de Ingreso.

Para el día 26 de noviembre de 2020, se recibe reporte de evasión del hogar sustituto, se inician las acciones de búsqueda con policía de infancia y adolescencia e informando a la madre biológica, quien mediante seguimiento telefónico reporta que el NNA se encuentra en el hogar biológico.

Conforme a lo anterior, el día 29 de noviembre de 2020 mediante auto se ordena modificar la medida de protección inicialmente adoptada a favor del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, por la de su ubicación en medio familiar de origen en complemento con la medida de **INTERVENCION DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL – OPERADOR FUNDANE**, con el fin de proporcionarle un servicio de apoyo en su propio contexto de acuerdo con la situación particular del NNA, incluido su grupo familiar o red vincular próxima, para superar y prevenir situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Que, de fecha 04 de febrero de 2021, el auto PARD fue notificado personalmente a la progenitora y/o cuidadores del NNA en comento, otorgando la explicación que el caso amerita.

Que, en el mismo Auto de Apertura en su parte resolutiva el Despacho dispuso, que en atención a lo señalado en el Artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, una vez se ha surtido la diligencia notificación personal, se CORRIO TRASLADO de la solicitud por cinco (05) días, a las personas interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten pruebas que deseen hacer valer, dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que cursa en este Centro Zonal.

Que, reposa en la historia de atención, constancia que da cuenta que el termino de traslado para la solicitud de practica de pruebas se encontraba vencido y los padres, cuidadores y/o responsables de la adolescente, se manifestaron solicitando algún medio de prueba en el proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

Para el día 11 de febrero de 2021, se recibe llamada de la progenitora quien refiere conductas de hurto por parte de su hijo y que ante el reclamo este procede a encerrarse en la habitación y que esta con una cuerda en el cuello, motivo por lo cual la suscrita defensora da una orden de verbal de atención en crisis tanto al equipo de la defensoría como a la policía de infancia y adolescencia, ante lo cual el NNA reacciona reporta a la profesional que atendió el caso de que quería escapar, que no había hurtado nada y que quería regresar a protección., lo cual sumando a la poca receptividad del proceso de intervención y que las dificultades a nivel familiar y comportamental persistían, en auto de la fecha en referencia se modifica la medida a **INTERNADO VULNERACION** con el operador **FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA**.

Que, mediante auto de fecha 29 de abril de 2021 se fija fecha y hora para la audiencia de pruebas y fallo a favor del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, auto que se notifica por estado el día 30 de abril del mismo año, fijando como fecha de la audiencia el día 04 de mayo de 2021, a las 02:30 p.m.

Que, con fecha 24 de mayo de 2021 mediante resolución No. 160 de 2021 se declara en situación de vulneración al NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, y se confirma la medida de protección consistente en la ubicación de la NNA en la modalidad de INTERNADO VULNERACION, brindada a través del operador **SENTIDO DE VIDA**.

Que, dentro de la historia de atención que se adelantó a favor del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, reposan las valoraciones iniciales, plan de atención integral, estudios de caso y seguimientos a la medida adoptada; realizados en su oportunidad por los profesionales tanto del equipo técnico interdisciplinario adscrito a esta Defensoría de Familia, como también los profesionales del operador **SENTIDO DE VIDA**.

Que del seguimiento realizado por el equipo psicosocial de la Defensoría y los informes de evolución presentados por equipo del operador se encuentra evolución y no se avizora las amenazas o vulneración de derechos que dieron origen al proceso de investigación en restablecimiento de derechos, es decir que dichas situaciones se encuentran superadas y se han cumplido los objetivos dentro del proceso, en lo que respecta a situaciones de salud y académicas debe movilizarse el SNBF bajo el principio de corresponsabilidad, quienes deberá asumir dichas responsabilidades siguiendo las recomendaciones, orientaciones y herramientas brindadas por el operador FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA. Así que, mediante esta Resolución, se DECLARA EN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS al NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** y se ordena el egreso y se cierre, por cumplimiento de objetivos.

En ese sentido ya se encuentra surtido el término legal del seguimiento establecido en la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018, por lo cual es pertinente dado que se han restablecido los derechos de la adolescente en cita, el cierre del asunto con su correspondiente egreso de la modalidad y medida de protección a la cual se encuentra vinculada.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que se superó la situación de amenaza o vulneración de Derechos del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.**

SEGUNDO: TERMINAR la medida de Protección Provisional en la **MODALIDAD INTERNADO VULNERACION,** adoptada mediante actuaciones anteriores y **ORDENAR** el egreso de modalidad a través de la supervisora.

TERCERO: REINTEGRAR, al medio familiar de origen en cabeza de la progenitora **CRUZ ELENA TITISTAR CALPA,** con quien se firmara acta de entrega y reintegro así como se fijaran los compromisos que deberá asumir para evitar situaciones de presunto maltrato o vulneración de derechos.

CUARTO: DAR POR CONCLUIDO y proceder al cierre y archivo del trámite a favor del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: INICIE preparación para egreso de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Técnico Modelo para el Restablecimiento de Derechos de para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Amenazados y Vulnerados, numeral 2.6 Proceso de Atención, Fase III. Proyección y Preparación para el egreso.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

SEXTO: Ordenar que por la Defensoría se realicen los registros en SIM a que haya LUGAR

SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Para constancia se firma en la ciudad de Ipiales, a los trece (13) días del mes de septiembre. de 2021

SANDRA LILIANA MARTINEZ.
Defensora de Familia I C B F.
Centro Zonal Ipiales.

RESERVADA

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE LOS AUTOS PROFERIDOS	F27.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Pagina 1 de 2

DEFENSORÍA DE FAMILIA PROTECCIÓN Y ADOPCIONES.
PROCESO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE RESTABLECIMIENTO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS.

NNA: FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.
SIM: 26219559

Ipiales, 14 de septiembre de 2021.

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Ipiales, de la Regional Nariño con base en las facultades del CIA, notifica que el día 13 de septiembre de 2021, la siguiente decisión:

DECISIÓN

PRIMERO: DECLARAR que se superó la situación de amenaza o vulneración de Derechos del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.**

SEGUNDO: TERMINAR la medida de Protección Provisional en la **MODALIDAD INTERNADO VULNERACION,** adoptada mediante actuaciones anteriores y **ORDENAR** el egreso de modalidad a través de la supervisora.

TERCERO: REINTEGRAR, al medio familiar de origen en cabeza de la progenitora **CRUZ ELENA TITISTAR CALPA,** con quien se firmara acta de entrega y reintegro así como se fijaran los compromisos que deberá asumir para evitar situaciones de presunto maltrato o vulneración de derechos.

CUARTO: DAR POR CONCLUIDO y proceder al cierre y archivo del trámite a favor del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: INICIE preparación para egreso de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Técnico Modelo para el Restablecimiento de Derechos de para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Amenazados y Vulnerados, numeral 2.6 Proceso de Atención, Fase III. Proyección y Preparación para el egreso.

SEXTO: Ordenar que por la Defensoría se realicen los registros en SIM a que haya LUGAR

SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

RESERVADA

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia ICBF CZ Ipiales.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO, que se deberá sustentar de acuerdo con la normatividad de procedimiento civil vigente en el momento de aplicación. (Artículo 295 del Código General del Proceso)

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ACTA DE UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR Y COMPROMISOS

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA
SIM : 26219559

En Ipiales, a los catorce (14) días del mes de septiembre dos mil veintiuno (2021), la Defensora de Familia del Centro Zonal Ipiales del I.C.B.F. Regional Nariño, en cumplimiento de lo señalado en resolución que reintegra a familia de origen, emitida el día de hoy, procede a realizar formalmente la UBICACIÓN **EN MEDIO FAMILIAR y** la consecuencial **ENTREGA** del adolescente de referencia a la madre biológica CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, identificada con C.C. No. 1.085.912.759 de Ipiales

En ese entendido se deja claro que la responsabilidad del cuidado y protección de adolescente se asigna a la madre, quien se compromete a brindar el cuidado personal que su hijo requiera y le proporcionara protección, el trato adecuado para su edad y a ofrecer los cuidados necesarios para procurar su desarrollo integral; de **igual manera a evitar situaciones que vulneren sus derechos fundamentales.**
Se procede de parte de la suscrita Defensora de Familia a comprometer a la señora al cumplimiento de las obligaciones que tiene y adquiere a partir de la fecha, ciertos compromisos son:
1.- Asumir el cuidado integral de su hijo acorde con su edad.
2.- Estar pendiente de sus necesidades, realizar un acompañamiento acorde con su edad.
3.- Brindarle afecto, dedicación e interés.
4.- Permitir el seguimiento del ICBF Centro Zonal que corresponda o la autoridad que los requiera según sea del caso.
5.- Evitar toda conducta o actividad que pueda implicar inobservancia, amenaza o vulneración de derechos fundamentales.
6.- Evitar toda clase de peligro físico y/o moral al adolescente
7.- Solicitar orientación sobre pautas adecuadas de crianza y la forma pertinente de corregir comportamiento.
8.- Garantizar **o seguir con la vinculación de su hijo al sistema educativo**.
9.- Garantizar o seguir con la vinculación de su hijo al sistema de salud acudiendo a las citas programadas que en favor de este se hayan fijado o se fijen a futuro.

De otro lado, la madre también se compromete a asumir las sugerencias y recomendaciones que ha efectuado el equipo psicosocial de Defensoría de Familia las cuales son:

- Asistir a citas de control médico, cuando lo requiera.
- Asistir al servicio de urgencias cuando lo amerite.
- Continuar realizando actividades escolares.
- Vincular al adolescente en actividades formativas, recreativas y culturales para el fortalecimiento de sus capacidades y habilidades personales.
- Acompañar el proceso de cumplimiento del proyecto de vida.

- Mantener y crear entornos afectivos y protectores que fomenten en el adolescente valores como el respeto, responsabilidad, tolerancia.
- En la crianza evitar todo tipo de violencias, maltrato físico o psicológico, negligencia.
- Continuar orientando en prácticas de autocuidado y autoprotección brindando entornos protectores y evitando todo tipo de riesgos.
- No exponer al adolescente a factores de riesgo como el consumo de sustancias psicoactivas, permanencia en calle y otros.
- Brindar confianza mediante la comunicación asertiva, promoviendo el bienestar, tener en cuenta ideas, opiniones y sentimientos.
- Implementar estilos de vida saludable a través de alimentación sana, realizar actividades deportivas y prevención de consumo de sustancias psicoactivas.
- Los familiares deben ser modelos, por tanto, contribuyen a los procesos de desarrollo disciplinarios positivos y participativos.
- Continuar realizando actividades de recreación con frecuencia diaria, dentro del hogar para evitar el sedentarismo.
- Mantener adecuados hábitos de higiene: baño diario, cepillado dental 3 veces al día, lavado de manos frecuente.
- Realizar todas las medidas de higiene corporal, de autoprotección y uso de EPP cuando lo amerite, como medida preventiva frente a la emergencia en salud pública por COVID – 19.

Advertencias.

En caso de cualquier situación que se reporte que implique un riesgo o amenaza al goce efectivo de los derechos esta AUTORIDAD ADMINISTRATIVA **ADVIERTE QUE** adoptara las decisiones de protección que haya lugar como lo es el retiro del medio familiar. Asimismo, la firma de la presente acta deja en claro que la madre recibe a su hijo en adecuadas condiciones de salud fisca y mental.

No siendo otro el motivo de la presente se firma por quienes en ella intervinimos, luego de ser leída y aprobada.

cruz elena

CRUZ ELENA TITISTAR CALPA
Madre biológica
C.C. No.

SANDRA LILIANA MARTINEZ.
Defensora de Familia I C B F.
Centro Zonal Ipiales.

San Juan de Pasto, julio de 2024.

SEÑORES:
FISCALIA 54 SECCIONAL Unidad URPA SECCIONAL – PASTO.
DIRECCIÓN SECCIONAL DE NARIÑO.
CALLE 19 NO. 21A-29 EDIFICIO COMPLEJO BANCARIO.
Gmail. dirsec.narino@fiscalia.gov.co
E.S.D.

Ref.: Noticia criminal No: 523566000513202151063
Fecha De Asignación 27 de abril de 2022.

Asunto: Derecho de Petición. - Solicitud copia expediente.

EDGAR CAICEDO YELA, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Pasto (N), e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en el presente documento en representación de la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Ipiales (N), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.912.759 de Ipiales (N), quien en el presente documento obra en nombre propio y como madre del niño FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N), como consta en poder adjunto, por medio del presente escrito, de manera respetuosa invocando el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015; con base en los siguientes

HECHOS.

1. En el año 2021, el menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N) (Víctima), fue reportado por posible abuso sexual ocurrido en la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA del municipio de Chachagui (N).

2. La noticia criminal se radicó bajo el No. 523566000513202151063 y fue asignada a su despacho 27 de abril de 2022, y acorde a la consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA, el estado del caso se encuentra activo.

3. Teniendo en cuenta que, en el expediente descrito se encuentra información de tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos al menor, y que los mismos son necesarios para adelantar tratamientos médicos, psicológicos y reclamaciones judiciales en pro del bienestar y reparación integral del niño.

De manera respetuosa y atenta a ustedes

SOLICITO:

1. Me sea entregada copia integral del expediente que se registre en su entidad sobre la víctima, el niño FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, incluidas las valoraciones realizadas por procedimientos de medicina legal y demás del proceso penal que se hayan originado en desarrollo de la noticia criminal No. 523566000513202151063, hasta el estado en que se encuentre actualmente la investigación.

2. Solicito que la documentación requerida sea entregada en medio magnético y/o correo electrónico de manera clara y legible.

Mi respetuosa solicitud se fundamenta en la normatividad colombiana, en especial:

- Constitución Política de Colombia, ARTICULO 23. "*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*"

- LEY 1755 DE 2015 (junio 30), Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "*Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción*".

- Directiva No 0002 de 2019 Fiscalía General de la Nación.

  (Negrillas y cursivas fuera de textos originales).

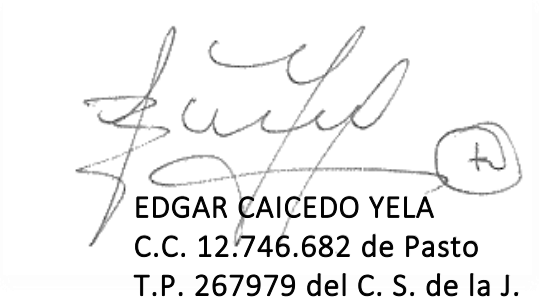
Solicito se dé trámite a la solicitud antes elevada, por cuanto reitero es un derecho que nos asiste, la información la recibiré en la dirección: cra 24 No 19-33 edificio Pasto Plaza oficina 517, Pasto-Nariño, o al correo electrónico caicedoyela.abogados@gmail.com o puede comunicarse para la recepción de los documentos al teléfono 3008037014.

Anexo:
- Copia de poder.
- Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA.
- Documentos de identificación CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, y FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA

- Copia T, P. abogado.

Agradezco de antemano su colaboración,

Atentamente,



EDGAR CAICEDO YELA
C.C. 12.746.682 de Pasto
T.P. 267979 del C. S. de la J.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

Oficio No. 20560-01- 02-54-75
San Juan de Pasto, 12 de agosto de 2024

Doctor:
EDGAR CAICEDO YELA
Carrera 24 No 19-33 Ofic.517 Edif. Pasto Plaza
3008037014
San Juan de Pasto – Nariño.

ASUNTO: Contestación Derecho de Petición.
NUC: 523566000513202151063.

Cordial saludo.

En atención al Derecho de Petición, por usted incoado, me permito informarle muy respetuosamente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Código de la infancia y la Adolescencia, mismo que establece:

Reserva de las diligencias:

"*Las actuaciones procesales adelantadas en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, solo podrán ser conocidas por las partes, sus apoderados, y los organismos de control.*

La identidad del procesado, salvo para las personas mencionadas en el inciso anterior, gozará de reserva. Queda prohibido revelar la identidad o imagen que permita la identificación de las personas procesadas."

No me es posible despachar favorablemente, su petición, pero si manifestarle que la indagación distinguida con el número de SPOA **523566000513202151063**, seguida en contra de los menores **M.S.T.T.** y **W.D.V.Q.** por la presunta comisión del delito de Actos Sexuales con menor de 14 años, Art. 209 C.P, se encuentra **activa** y de hecho a la espera de que policía judicial allegue los **EMP y EF**, que nos permitan proceder en derecho.

No obstante, y si así lo solicitara, el despacho estará presto a certificar lo pertinente, puesto que las constancias e inclusive certificaciones que se puedan emitir respecto al estado de la indagación, por supuesto, no contradicen los preceptos de la norma en cita.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

Para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,

ADRIANA OJEDA ERASO
FISCAL 54 SECCIONAL. SRPA

Anexo: sin anexo

Proyectó: Alvaro Rosas Roby- Asistente de Fiscal.
Revisó: Adriana Ojeda Eraso-Fiscal

251

BIENESTAR FAMILIAR

PROCESO
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

HOJA DE CONTROL DE EXPEDIENTES

Código - Regional o Sede de la Dirección General	51000-Regional Nariño	Código - Dependencia	51004-Centro Zonal Ipiales
Código -Serie	135 - HISTORIA DE ATENCION	Código- Subserie	1-PARD
Nombre del Expediente	TITISTAR CALPA FREDY MAURICIO	Número del Expediente	26219559

ÍTEM	FECHA (DD/MM/AAAA)	TIPO DOCUMENTAL Y ASUNTO	FOLIOS DE	FOLIOS AL
1	09/11/2020	PETICION SIM	1	2
2	09/11/2020	HISTORIA DE ATENCION	3	6
3	09/11/2020	AUTO DE TRAMITE	7	7
4	09/11/2020	COPIA CORREO ELECTRONICO	8	8
5	09/11/2020	ORDEN DE INGRESO	9	9
6	09/11/2020	VALORACION PSICOLOGICA	10	14
7	17/11/2020	VALORACION SOCIOFAMILIAR	15	18
8	23/11/2020	ACTA DE UBICACIÓN	19	19
9	23/11/2020	ORDEN DE INGRESO	20	20
10	23/11/2020	COPIA CORREO ELECTRONICO	21	21
11	23/11/2020	AUTO DE APERTURA	22	27
12	26/11/2020	COPIA CORREO ELECTRONICO	28	28
13	26/11/2020	SEGUIMIENTO NUTRICIONAL	29	31
14	27/11/2020	VALORACION TRABAJO SOCIAL	32	35
15	27/11/2020	ACTA DE REUNION	36	36
16	27/11/2020	COPIA CORREO ELECTRONICO	37	37
17	07/12/2020	SEGUIMIENTO	38	40
18	11/12/2020	COPIA CORREO ELECTRONICO	41	42
19	11/12/2020	SEGUIMIENTO	43	44
20	28/12/2020	VALORACION PSICOLOGICA	45	49
21	28/12/2020	BOLETO EGRESO	50	50
22	28/12/2020	SEGUIMIENTO	51	54
23	28/12/2020	COPIA CORREO ELECTRONICO	55	55
24	29/12/2020	AUTO MODIFICA MEDIDA	56	59
25	29/12/2020	COPIA CORREO ELECTRONICO	60	60
26	30/12/2020	NOTIFICACION POR ESTADOS	61	61
27	04/02/2021	CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL	62	62
28	05/02/2021	PLATIN	63	65
29	11/02/2021	AUTO MODIFICA MEDIDA	66	67
30	11/02/2021	BOLETO EGRESO	68	68
31	11/02/2021	ORDEN DE INGRESO	69	70
32	11/02/2021	COPIA CORREO ELECTRONICO	71	72
33	12/02/2021	NOTIFICACION POR ESTADOS	73	73
34	12/02/2021	CONSTANCIA ESTADO DE EMERGENCIA	74	74
35	12/02/2021	INFORME DE RESULTADO	75	77
36	15/02/2021	AUTO DECRETA PRUEBAS	78	78
37	16/02/2021	CONSTANCIA ESTADO DE EMERGENCIA	79	79
38	16/02/2021	NOTIFICACION POR ESTADOS	80	80
39	16/02/21	ACTA REUNION	81	82
40	09/03/21	DERECHO DE PETICION	83	84
41	09/03/21	COPIA CORREO ELECTRONICO	85	86
42	25/03/21	PLATIN	87	100
43	11/04/21	INFORME SITUACIONAL	101	101
44	12/04/21	COPIA CORREO ELECTRONICO	102	102
45	12/04/21	COPIA CORREO ELECTRONICO	103	103
46	12/04/21	SOLICITUD RESTITUCION MENOR	104	106
47	12/04/21	ANEXO	107	107
48	15/04/21	RESPUESTA REQUERIMIENTO	108	109
49	16/04/21	FORMATO ACTA REUNION	110	112
50	19/04/21	INFORME VALORACION SOCIOFAMILIAR	113	120
51	20/04/21	INFORME VALORACION PSICOLOGICA	121	127
52	20/04/21	AUTO PRUEBAS PRACTICADAS	128	128
53	21/04/21	FORMATO NOTIFICACION POR ESTADO	129	129
54	21/04/21	COPIA CORREO ELECTRONICO	130	131
55	21/04/21	RESPUESTA PETICION	132	135
56	21/04/21	COPIA CORREO ELECTRONICO	136	139
57	21/04/21	COPIA CORREO ELECTRONICO	130	140
58	21/04/21	COPIA CORREO ELECTRONICO	141	141
59	23/04/21	ANEXO	142	152
60	29/04/21	FIJACION FECHA FALLO	153	153
61	30/04/21	NOTIFICACION POR ESTADO	154	155
62	03/05/21	FORMATO SEGUIMIENTO Y EVALUACION	156	156
63	04/05/21	RESOLUCION # 160 de 2021	157	177

Responsable del diligenciamiento: _____

Cargo _____

BIENESTAR FAMILIAR

PROCESO
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

HOJA DE CONTROL DE EXPEDIENTES

F3.P1.SA
Versión 4
Página 1 de 1
13/11/2018
Clasificación de la Información
Publica

Código - Regional o Sede de la Dirección General	51000 - REGIONAL NARIÑO	Código - Dependencia	51004 - CENTRO ZONAL IPIALES
Código -Serie	135 - HISTORIA DE ATENCION	Código- Subserie	1-PARD
Nombre del Expediente	TITISTAR CALPA FRESY MAURICIO	Número del Expediente	28219559

ÍTEM	FECHA (DD/MM/AAAA)	TIPO DOCUMENTAL Y ASUNTO	FOLIOS	
			DE	AL
1	04/05/2021	ACTA DE AUDIENCIA No 007	178	180
2	04/05/2021	NOTIFICACION POR ESTADOS	181	182
3	04/05/2021	CONSTANCIA EJECUTORIA	183	183
4	04/05/2021	CONSTANCIA DEL DESPACHO	184	184
5	04/05/2021	COPIA CORREO ELECTRONICO	185	187
6	27/05/2021	CONSTANCIA DEL DESPACHO	188	188
7	21/06/2021	INFORME DE EVOLUCION	189	193
8	06/09/2021	COPIA CORREO ELECTRONICO	194	194
9	14/09/2021	ENTREGA PERTENENCIAS ADOLESCENTES	195	195
10	13/09/2021	RESOLUCION CIERRE DEL PROCESO	196	197
11	14/09/2021	NOTIFICACION POR ESTADOS	198	198
12	14/09/2021	ACTA DE UBICACIÓN	199	199
13	14/09/2021	ANEXO	200	200
14	14/09/2021	INFORME DE RESULTADOS	201	205
15	20/09/2021	BOLETO DE EGRESO	206	206
16	27/10/2021	COPIA CORREO ELECTRONICO	207	207
17	27/10/2021	ANEXO	208	208
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				
47				
48				
49				
50				

Responsable del diligenciamiento _____

Cargo _____

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

República de Colombia

Departamento para la Prosperidad Social

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Servicios y Atención

SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

CONSTANCIA DE RADICACIÓN

<< Volver

CZ IPIALES

DATOS DEL CIUDADANO

Radicado:	Fecha de Creación:	Nro. de Petición Origen:	
26219559	11/9/2020 6:41:00 PM	0	
Ciudadano:	**Ubicación:**	**Dirección:**	**Teléfono:**
Octavio Alirio López Pinta	BARRIO L. IPIALES - CZ IPIALES	KR 3 10 21	No reporta
Correo electronico:			
Octavio.Lopez@icbf.gov.co			
Responsable del Registro:	**Canal:**	**No. Observaciones:**	**Celular:**
NORELLA DELCONSUELO RUANO MERA	Correo Electrónico	0	3158538420
¿En Condición de Desplazamiento?	**Grupo Étnico**	**Observaciones de la Ubicación:**	
No	NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES		

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

República de Colombia

Departamento para la Prosperidad Social

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Servicios y Atención

SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

CONSTANCIA DE RADICACIÓN

De:Octavio Alirio Lopez Pinta Octavio.Lopez@icbf.gov.co
Enviado:lunes, 9 de noviembre de 2020 8:47 a. m.
Para:Norella Del Consuelo Ruano Mera Norella.Ruano@icbf.gov.co
Asunto:Solicitud de Restablecimiento de Derechos

Dra.
Norella Ruano
Servicios y Atención ICBF CZ Ipiales

Cordial saludo

De manera atenta me permito relacionarle la situación presentada con el adolescente FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA identificado con T.I. 1085923702 y fecha de nacimiento 18 de mayo de 2008, quien según reporte efectuado por la madre, la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA; viene presentando problemas graves del comportamiento relacionados con conductas de hurto doméstico y evasión constante del hogar, en este aspecto, la señora aporta material video gráfico, donde se ve claramente al adolescente evadirse de la casa por los muros de la terraza, colocando en grave peligro su integridad, asimismo, la madre informa que el adolescente, se niega a respetar las normas y reglas del hogar, no cumple con sus deberes escolares y continuamente amenaza con irse de la casa, ante ello la madre expresa "tiene arreglada la maleta y dice que se va a ir, para cualquier parte inclusive dice que se va a presentar a Bienestar Familiar para que se lo lleven" En tal sentido, la madre da a conocer que su hijo se le ha salido de manejo y teme porque empeore o le pase algo malo en la calle.
En tal sentido, le solicito se realicen las acciones correspondientes para proceso de verificación de derechos.

SIM cerrado 26219273

CONTENIDO DE LA PETICIÓN	
Motivo de la Petición:	Violencia física, psicológica y/o negligencia
Respuesta inicial al ciudadano:	Se genera petición y se direcciona a Defensora de Familia para el tramite respectivo.
Petición requirió utilizar Centro de Relevo?:	NO
Petición Mesas Públicas o Rendición de Cuentas (Responda SI o NO si se recepcionó en uno de estos eventos):	NO

DATOS DEL AFECTADO					
Nombres	**Edad**	**Sexo**	**Padre**	**Madre**	**Pais/ Dpto/ Municipio**
Fredy Mauricio Titistar Calpa	12	M		Cruz Elena Titiscar Calpa	COLOMBIA/ NARIÑO/ IPIALES
Dirección	**Teléfono**		**Barrio/ Localidad**	**Comentarios de Ubicación**	
			BARRIO L. IPIALES/ LOCALIDAD IPIALES		

DATOS DEL DEMANDADO

República de Colombia

Departamento para la Prosperidad Social

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Servicios y Atención

SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

CONSTANCIA DE RADICACIÓN

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO
Se genera petición y se direcciona a Defensora de Familia para el tramite respectivo.

República de Colombia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Protección

Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1085923702	FOLIO 1/8

<< Volver

Departamento/Regional:	NARIÑO COD: 52
Sucursal Origen:	CZ IPIALES COD: 5204
Número de Petición:	26219559
Fecha Apertura Petición:	09/11/2020 18:41:00
Profesional que Registra:	NORELLA DELCONSUELO RUANO MERA
Municipio:	

1. INFORMACION PETICIONARIO

Tipo de Petición:	Solicitud de Restablecimiento de Derechos (SRD)	Canal de Recepción:	Buzon

Descripción de la Petición:

De:Octavio Alirio Lopez Pinta Octavio.Lopez@icbf.gov.co
Enviado:lunes, 9 de noviembre de 2020 8:47 a. m.
Para:Norella Del Consuelo Ruano Mera Norella.Ruano@icbf.gov.co
Asunto:Solicitud de Restablecimiento de Derechos

Dra.
Norella Ruano
Servicios y Atención ICBF CZ Ipiales

Cordial saludo

De manera atenta me permito relacionarle la situación presentada con el adolescente FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA identificado con T.I. 1085923702 y fecha de nacimiento 18 de mayo de 2008, quien según reporte efectuado por la madre, la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA; viene presentando problemas graves del comportamiento relacionados con conductas de hurto doméstico y evasión constante del hogar, en este aspecto, la señora aporta material video gráfico, donde se ve claramente al adolescente evadirse de la casa por los muros de la terraza, colocando en grave peligro su integridad, asimismo, la madre informa que el adolescente, se niega a respetar las normas y reglas del hogar, no cumple con sus deberes escolares y continuamente amenaza con irse de la casa, ante ello la madre expresa "tiene arreglada la maleta y dice que se va a ir, para cualquier parte inclusive dice que se va a presentar a Bienestar Familiar para que se lo lleven" En tal sentido, la madre da a conocer que su hijo se le ha salido de manejo y teme porque empeore o le pase algo malo en la calle.
En tal sentido, le solicito se realicen las acciones correspondientes para proceso de verificación de derechos.

SIM cerrado 26219273

Presenta Documento:	Si

Si el Peticionario una persona natural

Documento Identidad:	Tipo:	CEDULA DE CIUDADANIA	No.	12745889	
Lugar de Expedición:			Nacionalidad:	COLOMBIANO	
Nombres:	Octavio Alirio		Apellidos:	López Pinta	
Estado Civil:	Soltero (a)		Sexo:	Masculino	
Idioma Dialecto:	Castellano		Grupo étnico perteneciente:		NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES
Condición de desplazamiento:	No				

República de Colombia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Protección

Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1085923702	FOLIO 2/8

Parentesco del Afectado con el Peticionario:	Madre		
Si el peticionario una persona jurídica			
Nombre de la Entidad:		**NIT:**	12745889
Fecha de oficio de la diligencia:		**No. oficio o Diligencia:**	
Nombres y Apellidos del Funcionario:			

2. DATOS UBICACIÓN DEL PETICIONARIO

Pertenece a Resguardo:	No		**Detalle Zona:**	Urbana	
País:	COLOMBIA	**Departamento:**	NARIÑO	**Municipio:**	IPIALES
Localidad/Comuna:	LOCALIDAD IPIALES				
Barrio:	BARRIO L. IPIALES				
Dirección:	KR 3 10 21				
Vereda:	Ninguna		**Inspeccion/Corregimiento:**		0
Teléfono Fijo:	No reporta	**Teléfono Móvil:**	3158538420	**Correo Electrónico:**	
Persona o Familiar de contacto es el mismo peticionario:			Si		
Observaciones:					

Si Tiene Actuacion de Traslado de Caso		
Sucursal de Origen	**Sucursal de Destino**	**Fecha de Traslado**

3. INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Primer Nombre:	Fredy		**Segundo Nombre:**	Mauricio	
Primer Apellido:	Titistar		**Segundo Apellido:**	Calpa	
Presenta Documento:	Si				
Documento Identidad:	**Tipo:**	TARJETA DE IDENTIDAD	**No.**	1085923702	
Lugar de Expedición:			**Nacionalidad:**	COLOMBIANO	
Fecha de Nacimiento:	18/05/2008 0:00:00		Provisional	**Edad:**	13
Estado Civil:	Soltero (a)		**Sexo:**	Masculino	
Hijos:			**Cuantos:**	0	

Fecha de Ingreso del Beneficiario:	09/11/2020 20:03:46
Motivo de Atención:	Omisión o negligencia
Nombre de la Autoridad Administrativa y Cargo:	SANDRA LILIANA MARTINEZ - DEFENSOR DE FAMILIA

Grupo Étnico:	NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES
Lengua que Habla:	CASTELLANO

República de Colombia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Protección

Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1085923702	FOLIO 3/8

Situación de Discapacidad:	No
Categoria de la Discapacidad:	

4. DATOS DE RESIDENCIA Y UBICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Detalle de Zona:	Urbana				
Pais:	COLOMBIA	Departamento:	NARIÑO	Municipio:	IPIALES
Localidad/Comuna:	LOCALIDAD IPIALES	Barrio:	BARRIO L. IPIALES	Dirección:	
Vereda:	Ninguna	Centro Poblado:		Corregimiento:	
Teléfono Fijo:		Teléfono Móvil:			
Observaciones particulares de Ubicación:					

5. Otros Afectados

Nombre	Tipo de Documento	Número de Documento

6. VERIFICACIÓN DE LA GARANTIA DE DERECHOS

Información Basica del Beneficiario

Nombre del Beneficiario Fredy Mauricio Titistar Calpa

Documento de Identidad	Tipo	T.I.	No.	1085923702
Número de Petición				26219559

6.1. VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

¿Se encuentra afiliado al sistema de Seguridad Social en Salud?

Régimen al que se encuentra vinculado

Entidad Prestadora de Servicios de Salud

Tipo de Servicio Médico que recibe NINGUNO

Otro Servicio Médico No Aplica

6.2. VERIFICACIÓN DE VACUNAS

Presenta Carné de Vacunación NO APLICA

Esquema de Vacunación completo para la edad

6.3. VINCULACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO

Estudia actualmente NO

6.4. VALORACIÓN ESTADO DE SALUD PSICOLOGICA

¿Cuenta con valoración psicologica? SI

Fecha de la Valoración 17/11/2020 20:46:32



República de Colombia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1085923702	FOLIO 4/8

Concepto de Valoración Psicologica

1. Fecha de valoración: 9 de noviembre de 2020
2. Número de petición: 26219559
3. Datos del profesional que realiza la valoración

OCTAVIO ALIRIO LOPEZ PINTA, psicólogo egresado de la Universidad de Nariño, con cinco años de experiencia laboral en la Fundación de Promoción Integral y Trabajo Comunitario Corazón de María –PROINCO como psicólogo en intervención psicosocial en las modalidades de hogares sustitutos, niños, niñas y adolescentes en condiciones de amenaza, vulneración o inobservancia. niños, niñas y adolescentes en condiciones de amenaza, vulneración o inobservancia con alta permanencia en calle, Coordinador social, psicólogo en Comisaria de Familia Municipio de Buesaco Nariño

4. Identificación de la Autoridad Destinaria.

SANDRA LILIANA MARTINEZ Defensora de Familia Cetro Zonal Ipiales

5. Datos de identificación del niño, niña o adolescente valorado

Nombre completo: FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA
Documento de identidad: 1085923702
Lugar y Fecha de nacimiento: 18/05/2002 Edad: 12 años Sexo: masculino
Escolaridad: Cuarto I.E. INSUR Seguridad Social: MALLAMAS
Número de hermanos: 3 Hijo número: segundo
Estado civil: soltero Idioma /dialecto: español
Grupo étnico: ninguno Padre: sin dato Ocupación: no aplica
Madre: Cruz Elena Titistar Calpa Ocupación: Servicios Domésticos
Persona o Familiar de contacto (de ser el caso): Cruz Elena Titistar Calpa en calidad de madre quien reside en el barrio MZ B C 21 BARRIO Nubes Blancas
Teléfono de contacto: 3152810445

6. Motivo de valoración psicológica

La Defensora de Familia Dra. Sandra Martínez efectúa la siguiente solicitud "De la manera más comedida, se solicita al equipo interdisciplinario de esta Defensoría de familia, que se encuentran pendientes las Verificaciones de derechos en los siguientes asuntos. Freddy Mauricio Titistar. Se recuerda que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 1º de la Ley 1878 de 2018, la verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa, siendo que se si supera ese tiempo habrá lugar al reporte correspondiente en los términos que establece en el código disciplinario único.

Por otro lado, solicito que la verificación de derechos se realice de manera articulada por los medios tecnológicos que correspondan, en caso urgente y extremo realizar si es debido el desplazamiento, si de ser imposible el mismo dejar constancia en la acción de verificación para efectos de realizar la actuación respectiva y el posterior reingreso de la petición para la verificación una vez se supere la emergencia sanitaria y el riesgo de contagio"

7. Objetivos

Desarrollar valoración psicológica con el objetivo de identificar situaciones actuales de comportamiento, estado de ánimo y aspectos relacionales familiares.

Metodología

Dentro del proceso metodológico se tiene como acciones iniciales la firma de consentimiento informado para valoración psicológica, por parte de la padres o representantes legales del niño, niña o adolescente, o en su defecto de la autoridad competente, asimismo se realiza elucidación del proceso de valoración psicológica. Posteriormente, se realiza examen mental, acudiendo al protocolo de Durand y Barlow (2007) quienes proponen cinco categorías características del examen mental: apariencia y comportamiento, proceso de pensamiento, estado de ánimo y afecto, funcionamiento intelectual y sensorio. Asimismo, se acude a la entrevista semiestructurada, dentro del proceso de valoración realizado en las instalaciones del centro Zonal Ipiales; con el objetivo de recabar información de la historia personal y familiar del adolescente, así como también del repertorio de comportamientos, hábitos, habilidades sociales y de autocontrol emocional; con el fin de contrastar las dos hipótesis planteadas:

1. El adolescente presenta estabilidad en su estado de ánimo, comportamiento, proceso de socialización y relaciones familiares, no concordantes con amenaza o vulneración de derechos
2. El adolescente presenta problemas de comportamiento y socialización asociadas al manejo familiar las cuales concuerdan con amenaza o vulneración de derechos

8. Resultados de la valoración:

8.1. Examen Mental:

Apariencia y comportamiento

El adolescente acude al Centro Zonal sin acompañamiento de su madre o adultos responsables, lleva consigo maletín en el cual refiere llevar algunas pertenencias relacionadas con vestuario y útiles escolares. Su apariencia personal es regular, viste ropas en condiciones inadecuadas de higiene; pese a haber abandonado su hogar, se muestra tranquilo y colaborador.

Proceso de pensamiento

Presenta lenguaje claro, responde preguntas, mantiene conversación, su discurso es claro y coherente con su realidad, congruente con su sentir, su pensar y actuar. Su pensamiento actual, esta predominado por las dificultades relacionales que ha venido presentando con su madre, especialmente de las atribuciones que esta le ha realizado frente a presunta pérdida de dinero en el hogar, ante lo cual presenta ciertas reacciones que denotan excesiva justificación

Estado de ánimo y afecto

República de Colombia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Protección

Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1085923702	FOLIO 5/8

A nivel general, el adolescente presenta estabilidad en su estado emocional, sin embargo, presenta resentimiento hacia la figura materna, a tal punto de tomar la decisión de abandonar el hogar, argumentando que viene siendo estigmatizado por situaciones de la cuales niega ser responsable.

Funcionamiento intelectual

El adolescente presenta adecuado nivel cognoscitivo, comprende con facilidad los contenidos académicos sin dificultades en su aprendizaje. En el proceso de entrevista, se muestra claro en sus expresiones, realiza analogías básicas e interpretaciones que permiten inferir nivel promedio de inteligencia

Sensorio

Se encuentra orientado en tiempo, persona y lugar y espacio; responde de forma adecuada a los diferentes estímulos del contexto, niega algún tipo de alucinación o delirio

8.2. Historia Personal Y Familiar:

El adolescente pertenece a familia reconstituida conformada por el padrastro Jairo Gómez de 30 años, la madre Cruz Elena de 34 años, su hermano mayor John Alexander Ituyan de 16 años y su hermano menor Junior Gómez 5 años. La dinámica familiar es funcional, el padrastro ha asumido postura de figura autoridad en el núcleo familiar, utiliza estilos de crianza basados en el dialogo y el buen trato, la madre si bien presentaba antecedentes de desgate emocional, asociados a los problemas comportamentales de sus hijos, actualmente se muestra como una persona tranquila, comprensiva y con estilos de crianza basados en el afecto y buen trato. En los antecedentes familiares, existe escasa convivencia con el padre del niño, de quien la madre solamente se limita a informar que "no existe", el niño no tiene conocimiento de la figura paterna, cuya ausencia, la madre la ha manejado con ambigüedad.

Pese a valoración reciente de verificación de derechos, esta vez la madre ha asumida una posición rígida frente a su hijo, a quien acusa de venir presentando conductas de hurto reiterativas y continuas evasiones del hogar; frente a dichos comportamiento, la madre aporta evidencias videograficas, donde se puede apreciar al adolescente saltando los muros de su casa y saliendo a la calle, tal situación se da, dado a que la madre, se dedica a actividades laborales a partir del mediodía y como estrategia para regular el comportamiento de su hijo, opta por dejarlo dentro de llave.

La madre refiere que su hijo inicio hurtando dinero y teléfono móvil donde una vecina y actualmente le ha tomado cantidades considerables de dinero, de las cuales ha gastado ciertas cantidades, Frente a tal situación, la madre se ha mostrado pasiva y atenuada como figura de autoridad, inclusive ha dejado entrever la intencion de que su hijo nuevamente vuelva a protección.

Por otra parte, el adolescente asume una actitud indiferente frente a los comportamientos de los cuales le acusa su madre, se bien muestra cierto resentimiento, reconoce que ha tomado dinero y demás de la casa vecina, asimismo, reconoce haber tomado dinero de su madre del cual alcanzó a gastar una parte, con respecto a las salida a la calle, el adolescente se limita a responder "es que me aburro de estar encerrado y por eso salgo por la terraza" por otra parte, refiere que muestra cierto desinterés por las actividades escolares y con frecuencia se muestra renuente a realizar dichos deberes. Con respecto a abandonar su hogar, expresa que simplemente le comentó a su madre que había hablado con psicólogo de Centro Zonal y que había decidido "entregarse a ICBF" frente a ello, su madre no le colocó ninguna barrera e inclusive la acompañó a tomar el colectivo. En contacto telefónico con la madre, esta se muestra tranquila y lo único que recomienda es qué su hijo no vaya a ser ubicado en hogar sustituto y que "por favor se lo cuiden bien". Por otra parte, la madre no informa de las actividades que el adolescente realiza en la calle, la cuales han estado relacionadas con vinculación a trabajo infantil (venta de comestibles) actividades que realizaba con población venezolana.

8.3. Derechos Vulnerados y/o amenazados:

Dado que la madre no ha logrado generar estrategias que le permitan un buen proceso de contención de los comportamientos del adolescente, observándose que la madre ha establecido como prioridad sus actividades laborales, lo cual le ha llevado a tomar acciones no adecuadas frente a la protección de su hijo, las cuales están relacionadas con encierro en casa, acusaciones continuas que de alguna manera le estigmatizan; afectando los derechos de protección y de integridad personal.

9. Valoración Por Áreas:

Área emocional –afectiva

El adolescente al momento de valoración, se muestra relativamente estable, con algunas manifestaciones de resentimiento hacia la figura materna, sin embargo, dichos sentimiento guardan cierta ambigüedad, puesto que el adolescente al mismo tiempo reconoce que ha tomado dinero y objetos, ante ello no muestra algún tipo de atrición y asume tales conductas como normales; por otra parte, el adolescente interpreta el ambiente familiar como estresante, refiere que los continuos conflictos con su madre le han llevado a sentirse aburrido en el hogar, optando por evadirse del mismo y buscar actividades propias de la calle, asimismo, expresa que se refugia en la música electrónica para poder evadir la angustia que le causa tener que estar encerrado y el malestar que le genera las estigmatizaciones de su madre.

Área cognitiva – adaptativa

Presenta proceso cognitivos básicos conservados, con capacidad de evocación, concentración adecuada, capacidad para focalizar atención en estímulos específicos. En los últimos tres meses ha desmejorado sus hábitos de estudio y proceso de aprendizaje con dificultades para realizar las actividades. Es probable que presente actividades escolares atrasadas, dado a la debilidad del apoyo familiar

Área del lenguaje

Expresa de forma clara sus ideas y pensamientos, mediante comunicación articulada y gestual, se muestra claro y coherente en su discurso.

Área sensorio – motriz

El adolescente responde adecuadamente a estímulos ambientales, no presenta algún tipo de limitación física, niega alucinaciones o delirios

10. Entrevista con familiares o cuidadores

En el contacto con la madre, refiere que su hijo ha venido presentando problemas de comportamiento, los cuales se han agudizado en los últimos dos meses, la señora expresa que el adolescente empezó a presentar conducta de hurto, inicialmente en casa de una vecina y posteriormente en el hogar. Frente a ello, la madre expresa que no ha

República de Colombia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Protección

Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1085923702	FOLIO 6/8

logrado controlar dicho comportamiento de su hijo, la única opción ha sido dejarlo dentro de llave en la casa, sin embargo, en las últimas tres semanas el adolescente se ha empezado a salir de la casa, utilizando la terraza, saltando de desde alturas considerables, lo cual coloco en riesgo su integridad, asimismo, la madre informa que el adolescente se resiste a realizar las actividades escolares, y en los últimos días se ha mostrado agresivo y amenaza con irse de la casa, inclusive, la madre expresa que el adolescente tiene arreglado maletas y cada vez que la madre le requiere, asume actitud retadora.

11. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

Una vez efectuado proceso de valoración psicológica mediante entrevista semiestructurada y examen mental, se observa que el adolescente presenta estabilidad en su estado de ánimo, con dificultades a nivel comportamental, lo cual obedece a debilidad en la supervisión y la regulación del comportamiento en el medio familiar. El adolescente había venido presentando dificultades a nivel conductual y hace aproximadamente un año, tal situación conllevó que la madre le dejará abandonando en el Centro Zonal, por esa fecha, el adolescente presentaba conductas relacionadas con predilección por permanecer en la calle, lo cual de alguna manera incidían en la dinámica familiar, dado que la madre se mostraba poco proactiva y estratégica en la regulación del comportamiento. Al equiparar la situación actual, con la pasada, el comportamiento del adolescente se ha deteriorado significativamente, actualmente presenta conductas problemáticas relacionadas con hurto y la madre frente a ello se ha mostrado débil en su figura de autoridad, dejando entrever ausencia de competencias parentales, inclusive ha mostrado un alto grado de pasividad que ha conllevado a que su hijo abandone el hogar se busque protección en ICBF, al analizar la actitud y reacción de la madre frente a esta decisión del adolescente, se puede observar indiferencia, dado que no ha optado por impedir que su hijo quede bajo protección, tal situación, no hace más que mostrar a una madre con serias debilidades en estilos de crianza, denotando un estilo de tipo permisivo-negligente que de alguna manera ha incidido en el deterioro del comportamiento del adolescente, el cual ha venido problematizándose en los últimos tres meses y de no haber un proceso de intervención estricto a nivel individual y familiar, pude desencadenar comportamiento desadaptativos de alta complejidad. En concordancia con lo anterior Torío, Peña & Inda (2008 citados en Capano, Luján y Massonnier 2016) sostienen que los niños y adolescentes pertenecientes a familias con dinámica en la que prevalece el estilo permisivo, se caracterizan por presentar conductas opositoras, tienen dificultad en la interiorización de valores, viven situaciones de agresividad en la familia, tienen baja autoestima, padecen de falta de confianza, tienen bajos niveles de control de sus impulsos, así como mayor riesgo de consumo de drogas y alcohol. Por otra parte, el adolescente en los últimos dos meses se ha mostrado proclive a las influencias negativas del contexto, lo cual contrasta con la negligencia de la madre, quien no ha logrado desarrollar estrategias efectivas que le permitan ejercer adecuada supervisión a las actividades de su hijo, quien inclusive se ha vinculado a trabajo infantil con población extranjera, presentando alto riesgo de trata de personas, desescolarización y consumo de sustancias psicoactivas. En tal sentido, es adecuado aceptar la segunda hipótesis de valoración planteada en la metodología la cual establece que: el adolescente presenta problemas de comportamiento y socialización asociadas al manejo familiar las cuales concuerdan con amenaza o vulneración de derechos

Conclusiones y recomendaciones:

? El adolescente presenta inestabilidad en comportamiento relacionado con inadecuado manejo y supervisión familiar

? Si bien se encuentra debidamente escolarizado el apoyo y acompañamiento familiar en el proceso de aprendizaje es débil, reflejado en debilidad en hábitos de estudio

? La madre se ha mostrado indiferente a situación de comportamiento de su hijo y no muestra iniciativa que garantice el adecuado ejercicio de su rol

? De alguna manera, la actitud de la madre ha incidido para que el adolescente nuevamente busque apoyo y protección en ICBF

? En los últimos tres meses el adolescente ha presentado comportamiento de huerto doméstico y alta permanencia en calle.

Teniendo en cuenta lo anterior, es recomendable que desde la autoridad competente se examine la posibilidad de medida que contribuya a la restructuración del comportamiento del adolescente y el fortalecimiento de las habilidades parentales en la madre.

12. REFERENCIAS

Durand, V.M. y Barlow, D.H. (2007). Psicopatología. un enfoque integral de la psicología anormal. México: Thomson, Editores.

Capano, A., González, M. & Massonnier, N. (2016) Estilos relacionales parentales: estudio con adolescentes y sus padres, Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/pdf/psico/v34n2/a09v34n2.pdf

13. FIRMA DEL INFORME

OCTAVIO ALIRIO LÓPEZ PINTA
C.C. 12 745 889 de Pasto
T.P. 135928 del Colegio Colombiano de Psicólogos
RG No 52-3010 Instituto Departamental de Salud de Nariño

Firma del Profesional

NOTA: El presente informe es el resultado de una valoración de salud psicológica en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, realizado a petición del Defensor de Familia y referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto, no tiene alcances de evaluación psicológica forense. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.

Tipo de Documento	CEDULA DE CIUDADANIA
Numero de Documento de Identidad	12745889

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección

Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1085923702	FOLIO 7/8

Firma

Profesional Responsable: Octavio Alirio López Pinta

6.5. VALORACIÓN NUTRICIONAL

¿Cuenta con valoración Nutricional? NO

6.6. UBICACIÓN DE LA FAMILIA DE ORIGEN

¿Se ubicó la familia de origen? NO

República de Colombia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Protección

Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1085923702	FOLIO 8/8

6.7. PERFIL DE VULNERABILIDAD - GENERATIVIDAD FAMILIAR

1. Datos Basicos del Grupo Familiar

2. Interpretación del Genograma

3. Concepto Sociofamiliar

FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA es un preadolescente de 11 años de edad, cuenta con documento de identidad, tarjeta No. 1085923702, se encuentra matriculado en la Institución Educativa El Placer en el grado cuarto de básica primaria. Con ocasión de la emergencia sanitaria y dado el escaso apoyo familiar en el tema de hábitos de estudio y débil control parental no se encuentra cumpliendo a cabalidad las actividades académicas. A nivel de salud preexiste un tratamiento médico especializado con el área de neuropediatría, sin embargo, la progenitora no tiene claridad en el diagnostico ni tampoco aporta la documentación necesaria para dar continuidad en la ruta de atención en salud, evidenciándose negligencia en el cumplimiento de los controles médicos respectivos.
Fredy Mauricio proviene de una familia de tipología reconstituida, conformada por tres hermanos, dos de ellos provienen de relaciones anteriores que la progenitora ha establecido. Su hermano menor es producto de la unión marital que se mantiene hasta la actualidad misma que lleva 7 años de convivencia, la cual es estable, sin separaciones previas, niega conflictos mayores a nivel intrafamiliar. En el subsistema fraternal existe un vinculo afectivo fuerte sin embargo las dificultades de comportamiento presentadas por Fredy Mauricio en ocasiones han alterado la sana convivencia paternofilial vinculando a todos los miembros del hogar.
A nivel socioeconómico la familia cuenta con estabilidad aparente, los ingresos económicos que devengan producto de las actividades que desempeñan como técnico en sistemas y servicios domésticos respectivamente; les permiten la satisfacción de las necesidades básicas contando con una vivienda digna, alimentación completa, acceso a los servicios públicos entre otros gastos que suplen sin dificultad, como salidas y espacios de sano esparcimiento que en ocasiones también desarrollan. Existe equilibrio y acuerdos en las responsabilidades económicas de la pareja, niegan conflictos y separaciones previas.

Profesional Responsable	Daira PAOLA Araujo SOTO
Tipo de Documento	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Documento de Identificación	36861239
Firma	

6.8. ESTADO DE DERECHOS

Fecha	Derecho	Situación (I,A,V)	
11/23/2020	Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano	A	
Concepto: en vulneración de derechos			
Profesional: SANDRA MARTINEZ		Cargo:	DEFENSOR DE FAMILIA
Documento de identificación		1085283593	
Regional:	NARIÑO	Centro Zonal:	CZ IPIALES

51004
SIM 26219559
AUTO DE TRÁMITE
(noviembre 09 de 2020)

La Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Ipiales, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia modificado por la Ley 1878 de 2018, y

CONSIDERANDO.

Que, con fecha 11/09/2020 por intermedio de la Oficina de Servicios y Atención del ICBF CZ Ipiales, se recibe la siguiente Solicitud de Restablecimiento de Derechos y se sabe:

"De:Octavio Alirio Lopez Pinta Octavio.Lopez@icbf.gov.co
Enviado:lunes, 9 de noviembre de 2020 8:47 a. m.
Para:Norella Del Consuelo Ruano Mera Norella.Ruano@icbf.gov.co
Asunto:Solicitud de Restablecimiento de Derechos

Dra.
Norella Ruano
Servicios y Atención ICBF CZ Ipiales

Cordial saludo

De manera atenta me permito relacionarle la situación presentada con el adolescente FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA identificado con T.I. 1085923702 y fecha de nacimiento 18 de mayo de 2008, quien según reporte efectuado por la madre, la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA; viene presentando problemas graves del comportamiento relacionados con conductas de hurto doméstico y evasión constante del hogar, en este aspecto, la señora aporta material video gráfico, donde se ve claramente al adolescente evadirse de la casa por los muros de la terraza, colocando en grave peligro su integridad, asimismo, la madre informa que el adolescente, se niega a respetar las normas y reglas del hogar, no cumple con sus deberes escolares y continuamente amenaza con irse de la casa, ante ello la madre expresa "tiene arreglada la maleta y dice que se va a ir, para cualquier parte inclusive dice que se va a presentar a Bienestar Familiar para que se lo lleven" En tal sentido, la madre da a conocer que su hijo se le ha salido de manejo y teme porque empeore o le pase algo malo en la calle. En tal sentido, le solicito se realicen las acciones correspondientes para proceso de verificación de derechos.

SIM cerrado 26219273"

Que, en consecuencia, de lo anterior, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al equipo técnico interdisciplinario adscrito a esta Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Ipiales que respecto del NNA, se realice la VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES consagrados en el Título I del Capítulo 11 de la ley 1098 de 2006, se deberá realizar: 1. VALORACIÓN INICIAL PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL. 2. VALORACIÓN DE NUTRICIÓN Y REVISIÓN DEL ESQUEMA DE VACUNACIÓN. 3. VALORACIÓN INICIAL DEL ENTORNO FAMILIAR, REDES VINCULARES E IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS PROTECTORES Y DE RIESGO PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS. 4.

RESERVADA

VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. 5. VERIFICACIÓN DE LA VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. 6. VERIFICACIÓN A LA VINCULACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO.

SEGUNDO: ORDENAR a los profesionales del equipo técnico interdisciplinario adscrito a esta Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Ipiales emitir los INFORMES respectivos, mismos que se incorporarán como prueba para definir el trámite a seguir.

TERCERO: ADVERTIR a los profesionales del equipo técnico interdisciplinario adscrito a esta Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Ipiales que la verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa

CUARTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLASE,

Para constancia se firma en la ciudad de Ipiales, a los (09) días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

SANDRA LILIANA MARTINEZ.
Defensora de Familia I C B F
Centro Zonal Ipiales.

RESERVADA

Sandra Liliana Martinez

De: Sandra Liliana Martinez
Enviado el: lunes, 9 de noviembre de 2020 20:29
Para: Octavio Alirio Lopez Pinta; Daira Paola Araujo Soto; Adriana Isabel Mera Eraso
Asunto: verificación de derechos

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Seguimiento:

Destinatario	Entrega	Lectura
Octavio Alirio Lopez Pinta	Entregado: 09/11/2020 20:29	
Daira Paola Araujo Soto	Entregado: 09/11/2020 20:29	Leído: 13/11/2020 19:30
Adriana Isabel Mera Eraso	Entregado: 09/11/2020 20:29	

Buen Día,

De la manera más comedida, se solicita al equipo interdisciplinario de esta Defensoría de familia, que se encuentran pendientes las Verificaciones de derechos en los siguientes asuntos:

SIM	NOMBRE	vencimiento	FECHA QUE VENCE
			De:Octavio Alirio Lopez Pinta Octavio.Lopez@icbf. Enviado:lunes, 9 de noviembre de 2020 8:47 a. m. Para:Norella Del Consuelo Ruano Mera Norella.Ru Asunto:Solicitud de Restablecimiento de Derechos Dra. Norella Ruano Servicios y Atención ICBF CZ Ipiales Cordial saludo
26219559	FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA	24 DE OCTUBRE DE 2020	De manera atenta me permito relacionarle la situa adolescente FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA id 1085923702 y fecha de nacimiento 18 de mayo de efectuado por la madre, la señora CRUZ ELENA TIT presentando problemas graves del comportamien conductas de hurto doméstico y evasión constante la señora aporta material video gráfico, donde se v evadirse de la casa por los muros de la terraza, col integridad, asimismo, la madre informa que el ado las normas y reglas del hogar, no cumple con sus d continuamente amenaza con irse de la casa, ante arreglada la maleta y dice que se va a ir, para cualc se va a presentar a Bienestar Familiar para que se

			madre da a conocer que su hijo se le ha salido de r empeore o le pase algo malo en la calle. En tal sentido, le solicito se realicen las acciones cc proceso de verificación de derechos. SIM cerrado 26219273

Se recuerda que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 1º de la Ley 1878 de 2018, la verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, **el cual no podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa, siendo que se si supera ese tiempo habrá lugar al reporte correspondiente en los términos que establece en el código disciplinario único.**

Por otro lado, solicito que la verificación de derechos se realice de manera articulada por los medios tecnológicos que correspondan, en caso urgente y extremo realizar si es debido el desplazamiento, si de ser imposible el mismo dejar constancia en la acción de verificación para efectos de realizar la actuación respectiva y el posterior reingreso de la petición para la verificación una vez se supere la emergencia sanitaria y el riesgo de contagio

Atentamente,

BIENESTAR FAMILIAR
Sandra Liliana Martinez
Defensora de Familia
PROTECCIÓN-ADOPCIONES
ICBF CENTRO ZONAL IPIALES
CRA 3 Nro. 10-21 sector la Laguna Barrio Libertad
IP 234007 Teléfono: 7734181
Síguenos en:
ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalICBF
Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co
El futuro es de todos
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez
Clasificación de la información: CLASIFICADA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Centro Zonal Ipiales

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR **REGIONAL NARIÑO** CENTRO ZONAL IPIALES
ORDEN DE INGRESO No. 001
CIUDAD Y FECHA Ipiales, 09 de noviembre de 2020
AUTO DE TAMITE DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2020.
HA No. SIM 26219559
NOMBRE DEL NIÑO (A) – **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**
DIRECCION DE LAS NNA: Ipiales – Nariño
NOMBRE INSTITUCION - **HOGAR DE PASTO**
OBSERVACIONES La Defensoría de Familia ORDENO el INGRESO del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** en la modalidad de ubicación inicial en HOGAR DE PASTO - **IPIALES**
DEFENSORA DE FAMILIA SANDRA LILIANA MARTINEZ

reservada

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3. G16.P Versión 3	21/05/2018 Página 1 de 10

1. **Fecha de valoración:** 9 de noviembre de 2020
2. **Número de petición**: 26219559
3. **Datos del profesional que realiza la valoración**

OCTAVIO ALIRIO LOPEZ PINTA, psicólogo egresado de la Universidad de Nariño, con cinco años de experiencia laboral en la Fundación de Promoción Integral y Trabajo Comunitario Corazón de María –PROINCO como psicólogo en intervención psicosocial en las modalidades de hogares sustitutos, niños, niñas y adolescentes en condiciones de amenaza, vulneración o inobservancia, niños, niñas y adolescentes en condiciones de amenaza, vulneración o inobservancia con alta permanencia en calle, Coordinador social, psicólogo en Comisaria de Familia Municipio de Buesaco Nariño

4. **Identificación de la Autoridad Destinaria:**

SANDRA LILIANA MARTINEZ Defensora de Familia Cetro Zonal Ipiales

5. **Datos de identificación del niño, niña o adolescente valorado:**

Nombre completo: FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA
Documento de identidad: 1085923702
Lugar y Fecha de nacimiento: 18/05/2002 **Edad:** 12 años **Sexo:** masculino
Escolaridad: Cuarto I.E. INSUR **Seguridad Social**: MALLAMAS
Número de hermanos: 3 **Hijo número**: segundo
Estado civil: soltero **Idioma /dialecto:** español
Grupo étnico: ninguno **Padre:** sin dato **Ocupación:** no aplica
Madre: Cruz Elena Titistar Calpa **Ocupación:** Servicios Domésticos
Persona o Familiar de contacto (de ser el caso): Cruz Elena Titistar Calpa en calidad de madre quien reside en el barrio MZ B C 21 BARRIO Nubes Blancas
Teléfono de contacto: 3152810445

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

6. Motivo de valoración psicológica

La Defensora de Familia Dra. Sandra Martínez efectúa la siguiente solicitud "De la manera más comedida, se solicita al equipo interdisciplinario de esta Defensoría de familia, que se encuentran pendientes las Verificaciones de derechos en los siguientes asuntos: Freddy Mauricio Titistar. Se recuerda que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 1º de la Ley 1878 de 2018, la verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa, siendo que se si supera ese tiempo habrá lugar al reporte correspondiente en los términos que establece en el código disciplinario único.

Por otro lado, solicito que la verificación de derechos se realice de manera articulada por los medios tecnológicos que correspondan, en caso urgente y extremo realizar si es debido el desplazamiento, si de ser imposible el mismo dejar constancia en la acción de verificación para efectos de realizar la actuación respectiva y el posterior reingreso de la petición para la verificación una vez se supere la emergencia sanitaria y el riesgo de contagio"

7. Objetivos

Desarrollar valoración psicológica con el objetivo de identificar situaciones actuales de comportamiento, estado de ánimo y aspectos relacionales familiares.

Metodología:

Dentro del proceso metodológico se tiene como acciones iniciales la firma de consentimiento informado para valoración psicológica, por parte de la padres o representantes legales del niño, niña o adolescente, o en su defecto de la autoridad competente, asimismo se realiza elucidación del proceso de valoración psicológica. Posteriormente, se realiza examen mental,

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

acudiendo al protocolo de Durand y Barlow (2007) quienes proponen cinco categorías características del examen mental: apariencia y comportamiento, proceso de pensamiento, estado de ánimo y afecto, funcionamiento intelectual y sensorio. Asimismo, se acude a la entrevista semiestructurada, dentro del proceso de valoración realizado en las instalaciones del centro Zonal Ipiales; con el objetivo de recabar información de la historia personal y familiar del adolescente, así como también del repertorio de comportamientos, hábitos, habilidades sociales y de autocontrol emocional; con el fin de contrastar las dos hipótesis planteadas:

1. El adolescente presenta estabilidad en su estado de ánimo, comportamiento, proceso de socialización y relaciones familiares, no concordantes con amenaza o vulneración de derechos
2. El adolescente presenta problemas de comportamiento y socialización asociadas al manejo familiar las cuales concuerdan con amenaza o vulneración de derechos

8. Resultados de la valoración:

8.1. Examen Mental:

Apariencia y comportamiento

El adolescente acude al Centro Zonal sin acompañamiento de su madre o adultos responsables, lleva consigo maletín en el cual refiere llevar algunas pertenencias relacionadas con vestuario y útiles escolares. Su apariencia personal es regular, viste ropas en condiciones inadecuadas de higiene; pese a haber abandonado su hogar, se muestra tranquilo y colaborador.

Proceso de pensamiento

Presenta lenguaje claro, responde preguntas, mantiene conversación, su discurso es claro y coherente con su realidad, congruente con su sentir, su pensar y actuar. Su pensamiento actual, esta predominado por las dificultades relacionales que ha venido presentando con su

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

madre, especialmente de las atribuciones que esta le ha realizado frente a presunta pérdida de dinero en el hogar, ante lo cual presenta ciertas reacciones que denotan excesiva justificación

Estado de ánimo y afecto

A nivel general, el adolescente presenta estabilidad en su estado emocional, sin embargo, presenta resentimiento hacia la figura materna, a tal punto de tomar la decisión de abandonar el hogar, argumentando que viene siendo estigmatizado por situaciones de la cuales niega ser responsable.

Funcionamiento intelectual

El adolescente presenta adecuado nivel cognoscitivo, comprende con facilidad los contenidos académicos, sin dificultades en su aprendizaje. En el proceso de entrevista, se muestra claro en sus expresiones, realiza analogías básicas e interpretaciones que permiten inferir nivel promedio de inteligencia

Sensorio

Se encuentra orientado en tiempo, persona y lugar y espacio; responde de forma adecuada a los diferentes estímulos del contexto, niega algún tipo de alucinación o delirio

8.2. *Historia Personal Y Familiar:*

El adolescente pertenece a familia reconstituida conformada por el padrastro Jairo Gómez de 30 años, la madre Cruz Elena de 34 años, su hermano mayor John Alexander Ituyan de 16 años y su hermano menor Junior Gómez 5 años.

La dinámica familiar es funcional, el padrastro ha asumido postura de figura autoridad en el núcleo familiar, utiliza estilos de crianza basados en el dialogo y el buen trato, la madre si bien presentaba antecedentes de desgate emocional, asociados a los problemas comportamentales de sus hijos, actualmente se muestra como una persona tranquila, comprensiva y con estilos de crianza basados en el afecto y buen trato. En los antecedentes

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

familiares, existe escasa convivencia con el padre del niño, de quien la madre solamente se limita a informar que "no existe", el niño no tiene conocimiento de la figura paterna, cuya ausencia, la madre la ha manejado con ambigüedad.

Pese a valoración reciente de verificación de derechos, esta vez la madre ha asumida una posición rígida frente a su hijo, a quien acusa de venir presentando conductas de hurto reiterativas y continuas evasiones del hogar; frente a dichos comportamiento, la madre aporta evidencias videograficas, donde se puede apreciar al adolescente salvando los muros de su casa y saliendo a la calle, tal situación se da, dado a que la madre, se dedica a actividades laborales a partir del mediodía y como estrategia para regular el comportamiento de su hijo, opta por dejarlo dentro de llave. La madre refiere que su hijo inició hurtando dinero y teléfono móvil donde una vecina y actualmente le ha tomado cantidades considerables de dinero, de las cuales ha gastado ciertas cantidades. Frente a tal situación, la madre se ha mostrado pasiva y atenuada como figura de autoridad, inclusive ha dejado entrever la intención de que su hijo nuevamente vuelva a protección.

Por otra parte, el adolescente asume una actitud indiferente frente a los comportamientos de los cuales le acusa su madre, se bien muestra cierto resentimiento, reconoce que ha tomado dinero y demás de la casa vecina, asimismo, reconoce haber tomado dinero de su madre del cual alcanzó a gastar una parte; con respecto a las salida a la calle, el adolescente se limita a responder "es que me aburro de estar encerrado y por eso salgo por la terraza" por otra parte, refiere que muestra cierto desinterés por las actividades escolares y con frecuencia se muestra renuente a realizar dichos deberes. Con respecto a abandonar su hogar, expresa que simplemente le comentó a su madre que había hablado con psicólogo de Centro Zonal y que había decidido "entregarse a ICBF" frente a ello, su madre no le colocó ninguna barrera e inclusive la acompañó a tomar el colectivo. En contacto telefónico con la madre, esta se muestra tranquila y lo único que recomienda es que su hijo no vaya a ser ubicado en hogar

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

sustituto y que "por favor se lo cuiden bien". Por otra parte, la madre no informa de las actividades que el adolescente realiza en la calle, la cuales han estado relacionadas con vinculación a trabajo infantil (venta de comestibles) actividades que realizaba con población venezolana.

8.3. Derechos Vulnerados y/o amenazados:

Dado que la madre no ha logrado generar estrategias que le permitan un buen proceso de contención de los comportamientos del adolescente, observándose que la madre ha establecido como prioridad sus actividades laborales, lo cual le ha llevado a tomar acciones no adecuadas frente a la protección de su hijo, las cuales están relacionadas con encierro en casa, acusaciones continuas que de alguna manera le estigmatizan; afectando los derechos de protección y de integridad personal.

9. Valoración Por Áreas:

Área emocional –afectiva

El adolescente al momento de valoración, se muestra relativamente estable, con algunas manifestaciones de resentimiento hacia la figura materna, sin embargo, dichos sentimiento guardan cierta ambigüedad, puesto que el adolescente al mismo tiempo reconoce que ha tomado dinero y objetos, ante ello no muestra algún tipo de atrición y asume tales conductas como normales; por otra parte, el adolescente interpreta el ambiente familiar como estresante, refiere que los continuos conflictos con su madre le han llevado a sentirse aburrido en el hogar, optando por evadirse del mismo y buscar actividades propias de la calle; asimismo, expresa que se refugia en la música electrónica para poder evadir la angustia que le causa tener que estar encerrado y el malestar que le genera las estigmatizaciones de su madre.

Área cognitiva – adaptativa

Presenta proceso cognitivos básicos conservados, con capacidad de evocación, concentración adecuada, capacidad para focalizar atención en estímulos específicos. En los

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

últimos tres meses ha desmejorado sus hábitos de estudio y proceso de aprendizaje con dificultades para realizar las actividades. Es probable que presente actividades escolares atrasadas, dado a la debilidad del apoyo familiar

Área del lenguaje

Expresa de forma clara sus ideas y pensamientos, mediante comunicación articulada y gestual, se muestra claro y coherente en su discurso.

Área sensorio – motriz

El adolescente responde adecuadamente a estímulos ambientales, no presenta algún tipo de limitación física; niega alucinaciones o delirios

10. Entrevista con familiares o cuidadores

En el contacto con la madre, refiere que su hijo ha venido presentando problemas de comportamiento, los cuales se han agudizado en los últimos dos meses, la señora expresa que el adolescente empezó a presentar conducta de hurto, inicialmente en casa de una vecina y posteriormente en el hogar. Frente a ello, la madre expresa que no ha logrado controlar dicho comportamiento de su hijo, la única opción ha sido dejarlo dentro de llave en la casa, sin embargo, en las últimas tres semanas el adolescente se ha empezado a salir de la casa, utilizando la terraza, saltando de desde alturas considerables, lo cual coloco en riesgo su integridad, asimismo, la madre informa que el adolescente se resiste a realizar las actividades escolares, y en los últimos días se ha mostrado agresivo y amenaza con irse de la casa, inclusive, la madre expresa que el adolescente tiene arreglado maletas y cada vez que la madre le requiere, asume actitud retadora.

11. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

Una vez efectuado proceso de valoración psicológica mediante entrevista semiestructurada y examen mental, se observa que el adolescente presenta estabilidad en su estado de ánimo, con dificultades a nivel comportamental, lo cual obedece a debilidad en la supervisión y la

regulación del comportamiento en el medio familiar. El adolescente había venido presentando dificultades a nivel conductual y hace aproximadamente un año, tal situación conllevó que la madre le dejará abandonando en el Centro Zonal, por esa fecha, el adolescente presentaba conductas relacionadas con predilección por permanecer en la calle, lo cual de alguna manera incidían en la dinámica familiar, dado que la madre se mostraba poco proactiva y estratégica en la regulación del comportamiento. Al equiparar la situación actual, con la pasada, el comportamiento del adolescente se ha deteriorado significativamente, actualmente presenta conductas problemáticas relacionadas con hurto y la madre frente a ello se ha mostrado débil en su figura de autoridad, dejando entrever ausencia de competencias parentales, inclusive ha mostrado un alto grado de pasividad que ha conllevado a que su hijo abandone el hogar se busque protección en ICBF, al analizar la actitud y reacción de la madre frente a esta decisión del adolescente, se puede observar indiferencia, dado que no ha optado por impedir que su hijo quede bajo protección, tal situación, no hace más que mostrar a una madre con serias debilidades en estilos de crianza, denotando un estilo de tipo permisivo-negligente que de alguna manera ha incidido en el deterioro del comportamiento del adolescente, el cual ha venido problematizándose en los últimos tres meses y de no haber un proceso de intervención estricto a nivel individual y familiar, pude desencadenar comportamiento desadaptativos de alta complejidad. En concordancia con lo anterior Torío, Peña & Inda (2008 citados en Capano, Luján y Massonnier 2016) sostienen que los niños y adolescentes pertenecientes a familias con dinámica en la que prevalece el estilo permisivo, se caracterizan por presentar conductas opositoras, tienen dificultad en la interiorización de valores, viven situaciones de agresividad en la familia, tienen baja autoestima, padecen de falta de confianza, tienen bajos niveles de control de sus impulsos, así como mayor riesgo de consumo de drogas y alcohol. Por otra parte, el adolescente en los últimos dos meses se ha mostrado proclive a las influencias negativas del contexto, lo cual contrasta con la negligencia de la madre, quien no

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ha logrado desarrollar estrategias efectivas que le permitan ejercer adecuada supervisión a las actividades de su hijo, quien inclusive se ha vinculado a trabajo infantil con población extranjera, presentando alto riesgo de trata de personas, desescolarización y consumo de sustancias psicoactivas. En tal sentido, es adecuado aceptar la segunda hipótesis de valoración planteada en la metodología la cual establece que: *el adolescente presenta problemas de comportamiento y socialización asociadas al manejo familiar las cuales concuerdan con amenaza o vulneración de derechos*

Conclusiones y recomendaciones:

- El adolescente presenta inestabilidad en comportamiento relacionado con inadecuado manejo y supervisión familiar
- Si bien se encuentra debidamente escolarizado el apoyo y acompañamiento familiar en el proceso de aprendizaje es débil, reflejado en debilidad en hábitos de estudio
- La madre se ha mostrado indiferente a situación de comportamiento de su hijo y no muestra iniciativa que garantice el adecuado ejercicio de su rol
- De alguna manera, la actitud de la madre ha incidido para que el adolescente nuevamente busque apoyo y protección en ICBF
- En los últimos tres meses el adolescente ha presentado comportamiento de huerto doméstico y alta permanencia en calle.

Teniendo en cuenta lo anterior, es recomendable que desde la autoridad competente se examine la posibilidad de medida que contribuya a la restructuración del comportamiento del adolescente y el fortalecimiento de las habilidades parentales en la madre.

12. REFERENCIAS

Durand, V.M. y Barlow, D.H. (2007). Psicopatología, un enfoque integral de la psicología anormal. México: Thomson, Editores.

Capano, A., González, M. & Massonnier, N. (2016) Estilos relacionales parentales: estudio con adolescentes y sus padres, Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/pdf/psico/v34n2/a09v34n2.pdf

13. FIRMA DEL INFORME

OCTAVIO ALIRIO LÓPEZ PINTA
C.C. 12 745 889 de Pasto
T.P. 135928 del Colegio Colombiano de Psicólogos
RG No 52-3010 Instituto Departamental de Salud de Nariño



Firma del Profesional

NOTA: El presente informe es el resultado de una valoración de salud psicológica en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, realizado a petición del Defensor de Familia y referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto, no tiene alcances de evaluación psicológica forense. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F6.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 1 de 7

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de valoración: 17 de noviembre 2020

Número de petición en el SIM: 26219559

Autoridad administrativa solicitante: Sandra Liliana Martinez

Datos del Trabajador Social que realiza la valoración: Paola Araujo Soto identificada con C.C. No. 36.861.239, de Ipiales Trabajadora Social con T.P. No. 138103610-1, egresada de la Universidad Mariana en el año 2008. Especialista en Cultura de Paz y Derecho Internacional Humanitario, en la Universidad Javeriana con experiencia en procesos relacionados al restablecimiento de derechos en medidas de Hogar Sustituto, Responsabilidad Penal para Adolescentes, Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial y discapacidad. Actualmente adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el área de Protección.

2. INFORMACION DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.

Nombre completo: FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA
Documento de identidad: 1085923702
Lugar y Fecha de nacimiento: 18/05/2009 Edad: 11 años
Sexo: masculino
Escolaridad: Cuarto I.E. INSUR
Afiliación a salud: MALLAMAS
Número de hermanos: 3 Hijo número: segundo
Estado civil: soltero
Idioma /dialecto: español
Grupo étnico: ninguno
Padre: sin información.

RESERVADA

Madre: Cruz Elena Titistar Calpa Ocupación: Servicios Domésticos

Dirección: Manzana B, Casa 21, barrio Nubes Blancas

Teléfono de contacto: 3152810445

Persona o Familiar de contacto (de ser el caso): Cruz Elena Titistar Calpa

3. MOTIVO DE INGRESO Y DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

"(...) De manera atenta me permito relacionarle la situación presentada con el adolescente FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA identificado con T.I. 1085923702 y fecha de nacimiento 18 de mayo de 2008, quien según reporte efectuado por la madre, la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA; viene presentando problemas graves del comportamiento relacionados con conductas de hurto doméstico y evasión constante del hogar, en este aspecto, la señora aporta material video gráfico, donde se ve claramente al adolescente evadirse de la casa por los muros de la terraza, colocando en grave peligro su integridad, asimismo, la madre informa que el adolescente, se niega a respetar las normas y reglas del hogar, no cumple con sus deberes escolares y continuamente amenaza con irse de la casa, ante ello la madre expresa "tiene arreglada la maleta y dice que se va a ir, para cualquier parte inclusive dice que se va a presentar a Bienestar Familiar para que se lo lleven" En tal sentido, la madre da a conocer que su hijo se le ha salido de manejo y teme porque empeore o le pase algo malo en la calle. En tal sentido, le solicito se realicen las acciones correspondientes para proceso de verificación de derechos.(...)."

4. OBJETIVO.

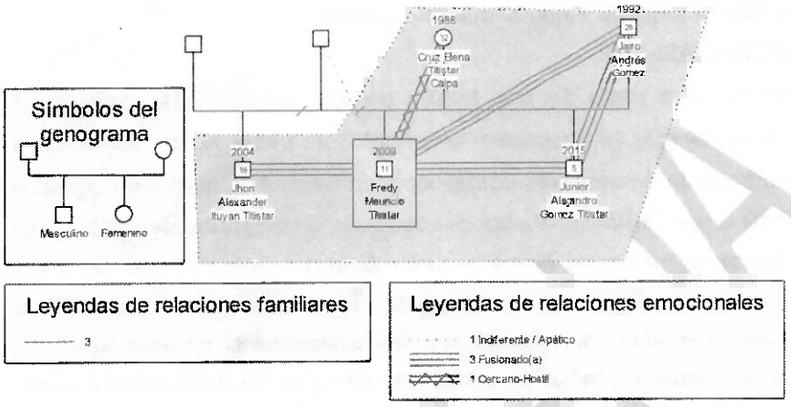
A solicitud de la Defensora de Familia del Centro Zonal Ipiales, Doctora Sandra Liliana Martinez y en cumplimiento del Artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la ley 1098 de 2006, se dispone la valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos del niño FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F6.G16.P Versión 3	21/05/2018 Página 3 de 7

5. GENOGRAMA



6. INFORMACIÓN ESPECIFICA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Sexo	Género	Orientación sexual
Cruz Elena Titistar Calpa	Madre	32 años	Primaria completa	Mujer	Femenino	Heterosexual
Jairo Andrés Gomez	Padre social	28 años	Técnico	Hombre	Masculino	Heterosexual
Jhon Alexander Ituyan Titistar	Hermano	16 años	10° básica secundaria	Hombre	Masculino	Heterosexual
Fredy Mauricio Titistar	Usuario	11 años	4° básica primaria	Hombre	Masculino	Heterosexual
Junior Alejandro Gómez	Hermano	5 años	CDI	Hombre	Masculino	Heterosexual

7. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS:

La familia conformada por las cinco personas relacionadas en el anterior cuadro habitan en una vivienda tipo casa en modalidad de arriendo.

Padre social ejerce el oficio de técnico en sistemas de manera independiente, consistente en reparación de computadores e instalación de cámaras de seguridad a viviendas y

entidades, por lo que obtiene ingresos mensuales superiores a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, con lo cual asume el costo de la satisfacción de las necesidades básicas. La señora Cruz Elena por su parte ejerce la actividad de empleada de servicio doméstico cuyo pago que devenga es inferior a medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, con lo que aporta para el pago de algunos gastos del hogar.

8. DINAMICA FAMILIAR:

Fredy Mauricio hace parte de una familia de tipo reconstituida conformada por cinco personas, entre las que se describen: la señora Cruz Elena Titistar Calpa, de 32 años, de ocupación empleada de servicios domésticos, en calidad de madre biológica; su hermano Jhon Alexander Ituyán Titistar de 16 años de edad quien cursa estudios secundarios por ciclos en la Institución Educativa Inesur; su hermano Junior Alejandro Gomez Titistar de 5 años de edad, actualmente vinculado a educación inicial y su padre social, el señor Jairo Andrés Gomez, padre de Junior con quien la señora Cruz Elena sostiene una relación marital en unión libre.

Respecto a la dinámica familiar se encuentra que el señor Jairo Andres Gomez es quien asume el rol de proveedor económico principal, mientras que la señora Cruz Elena si bien apoya con el pago de algunos de los gastos del hogar, tiene su principal función de ama de casa en contra jornada laboral. En su ausencia su hijo mayor Jhon Alexander apoya en el cuidado de sus hermanos menores con quienes lleva una relación fraternal cercana, sin embargo en ocasiones se presentan conflictos por cuando Fredy Mauricio se reúsa a acatar las normas, pues no visualiza a su hermano como figura de autoridad, tampoco lo hace respecto a su progenitora ni padre social. Ante esta situación y cuando la progenitora sale a trabajar opta por dejarlo encerrado en casa bajo llave, sin embargo, Fredy Mauricio opta por evadirse por la parte superior de la vivienda saliendo a correr para no ser alcanzado por su hermano. En ocasiones se va llevando pertenencias del hogar o dinero, por lo cual la progenitora manifiesta haber perdido en cierta medida el control. Estando en la calle le gusta permanecer con amigos quienes según lo descrito por la progenitora tienen relación son el consumo de SPA y posiblemente se dediquen al hurto, por lo que expresa

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

preocupación pues comenta: "ya permanece mucho tiempo en la calle, no me obedece, me levanta la voz y que quiere alzar la mano y ya no quiere hacer las tareas".

Cabe señalar que Fredy Mauricio estuvo en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos previo, del que se evadió argumentando situaciones irregulares de las que manifiesta haber sido víctima, por lo cual existe desconfianza en el servicio sin embargo su madre expresa necesidad de apoyo y orientación familiar considerando que el niño ha desbordado su capacidad de control parental y aunque recibe apoyo de parte de su pareja en el ejercicio de la autoridad, no es suficiente con ello porque el niño no atiende sus órdenes.

FACTORES DE GENERATIVIDAD Y VULNERABILIDAD.

Generatividad:
Satisfacción de las necesidades básicas
El niño cuenta con afiliación en salud.
Padre social y madre cuentan con vinculación laboral
Vulnerabilidad.
No existe información del padre.
Inicio de contacto del niño con pares negativos
Debilidades en el ejercicio de la autoridad de la figura materna
Incumplimiento de las actividades escolares
Tratamiento médico especializado inconcluso
Escasa capacidad de diligencia en salud de parte de la progenitora.

9. CONCEPTO Y VALORACION SOCIOFAMILIAR.

FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA es un preadolescente de 11 años de edad, cuenta con documento de identidad, tarjeta No. 1085923702, se encuentra matriculado en la

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

RESERVADA

Institución Educativa El Placer en el grado cuarto de básica primaria. Con ocasión de la emergencia sanitaria y dado el escaso apoyo familiar en el tema de hábitos de estudio y débil control parental no se encuentra cumpliendo a cabalidad las actividades académicas.

A nivel de salud preexiste un tratamiento médico especializado con el área de neuropediatría, sin embargo, la progenitora no tiene claridad en el diagnostico ni tampoco aporta la documentación necesaria para dar continuidad en la ruta de atención en salud, evidenciándose negligencia en el cumplimiento de los controles médicos respectivos.

Fredy Mauricio proviene de una familia de tipología reconstituida, conformada por tres hermanos, dos de ellos provienen de relaciones anteriores que la progenitora ha establecido. Su hermano menor es producto de la unión marital que se mantiene hasta la actualidad misma que lleva 7 años de convivencia, la cual es estable, sin separaciones previas, niega conflictos mayores a nivel intrafamiliar. En el subsistema fraternal existe un vinculo afectivo fuerte sin embargo las dificultades de comportamiento presentadas por Fredy Mauricio en ocasiones han alterado la sana convivencia paternofilial vinculando a todos los miembros del hogar.

A nivel socioeconómico la familia cuenta con estabilidad aparente, los ingresos económicos que devengan producto de las actividades que desempeñan como técnico en sistemas y servicios domésticos respectivamente; les permiten la satisfacción de las necesidades básicas contando con una vivienda digna, alimentación completa, acceso a los servicios públicos entre otros gastos que suplen sin dificultad, como salidas y espacios de sano esparcimiento que en ocasiones también desarrollan. Existe equilibrio y acuerdos en las responsabilidades económicas de la pareja, niegan conflictos y separaciones previas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Considerando las debilidades en el ejercicio de la autoridad parental, se evidencia alto riesgo de deserción escolar que puede reforzar graves dificultades de comportamiento

tales como la afinidad con pares negativos, inicio de actividades delictivas, consumo de SPA, inicio de vida sexual temprana.

- Teniendo en cuenta que es el mismo adolescente quien solicita apoyo institucional tras evasión de su hogar; se recomienda la ubicación en medio familiar sustituto hasta tanto se logre cupo en Institución, salvo que se disminuyan notablemente las conductas que hasta ahora ha presentado, teniendo en cuenta el alto riesgo de evasión como ha se ha presentado con anterioridad de hogar sustituto y hogar biológico.
- Se recomienda gestionar ante la EPS la epicrisis de las ultimas valoraciones medicas especializadas en aras de retomar tratamiento medico por neuropediatría y psiquiatría, mismo que se ha incumplido en cierta medida a causa de la emergencia sanitaria pero también por falta de diligencia de la progenitora quien a la fecha no da cuenta de la documentación preexistente, diagnostico ni controles pendientes.
- Se recomienda la vinculación en las actividades de prevención y promoción en salud que permitan la orientación en el tema de la sexualidad en el adolecente y con ello la prevención del consumo de SPA.

Paola Araujo Soto
Trabajadora Social ICBF
T. P:138103610-1

RESERVADA

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE UBICACIÓN EN HOGAR SUSTITUTO	F6.P1.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 1 de 3

DEFENSORÍA DE FAMILIA PROTECCIÓN

Ipiales, 23 de noviembre de 2020.

SIM: 26219559.
NNA: FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.

La Defensoría de Familia encontrando que los hechos denunciados acerca de la situación del nna ponen en peligro su vida e integridad, dispuso la ubicación en la modalidad de hogar sustituto bajo el cuidado de la señora madre sustituta **SANDRA MILENA TIPAZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C Nro. 27.177.551, residente BARRIO EL RIACHUELO, MZ D CASA 1 MUNICIPIO DE CUMBAL celular 3223171591, el proceso administrativo que garantice el restablecimiento de sus derechos. Con tal finalidad, el representante de la modalidad, bajo la responsabilidad que le obliga según las disposiciones legales y administrativas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se compromete a:

Brindar al niño(a) o adolescente la atención y cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral: Físico, moral afectivo, moral, emocional, social e intelectual.

1. Informar de manera permanente al Defensor de Familia como a los integrantes de la Defensoría de Familia, por lo menos cada mes, acerca del estado general y la evolución del niño, niña o adolescente.
2. Poner en conocimiento en forma inmediata cualquier circunstancia que afecte la integridad del menor de edad y/o la prestación del servicio.
3. Impedir cualquier situación de inobservancia, amenaza o vulneración por su parte y/o por personas con las que el NNA se pueda relacionar en tanto permanece en el Hogar Sustituto.
4. Informar al Defensor de Familia o al integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario que corresponda y al operador (*cuando esta sea operada por una ONG*) cualquier cambio de residencia, domicilio o de dirección para obtener su aprobación.
5. Solicitar la autorización del Defensor de Familia para la reubicación de los NNA que se encuentran en el Hogar Sustituto Tutor, en caso de que la madre o padre sustituto desee realizar cambio de residencia.
6. Permitir el seguimiento y acatar las disposiciones de la Defensoría de Familia como las directrices del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o de las personas autorizadas, en cuanto a las medidas de protección y restablecimiento de los derechos de los NNA a su cargo.
7. Incentivar la participación de los niños o adolescentes a su cargo en las actividades individuales o colectivas programadas por el ICBF, entidades u organizaciones contratadas por éste.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

8. Cumplir con las citaciones programadas para la realización de las visitas o encuentros de los niños, niñas y adolescentes con sus familias de origen o extensa, en el Centro Zonal, Comisaria de Familia, Inspección de Policía o en el lugar que disponga o autorice la Autoridad Administrativa.
9. Acompañar el proceso de preparación de los niños, niñas y adolescentes para el egreso de la modalidad, cuando se anuncie por parte de la Autoridad Administrativa o el equipo de la entidad contratista, la decisión de cambio de medida de restablecimiento de derechos o reintegro a su familia biológica.
10. Entregar al niño, niña o adolescente, en el momento en que la Autoridad Administrativa así lo ordene, con los respectivos documentos con los cuales fue recibido o con los que adquirió durante la permanencia en la modalidad (documentos de identificación carnés, certificados médicos entre otros)
11. La persona responsable del Hogar Sustituto deberá cumplir con las demás obligaciones establecidos en el Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, aprobado mediante Resolución 1520 de 2016, así como las disposiciones legales establecidas en el Código de Infancia y Adolescencia.

Observaciones y recomendaciones especiales para el cuidado del Niño, niña o adolescente ubicados en la modalidad descrita:

_____
_____
_____
_____

El incumplimiento de las obligaciones y de las observaciones o recomendaciones especiales consignadas en la presente acta, dará lugar a la pérdida de la calidad del Hogar Sustituto - Tutor de forma inmediata o con posterioridad a la supervisión, seguimiento y asesoría realizados, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que haya lugar.

En constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en esta diligencia.

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensor(a) de Familia

SANDRA MILENA TIPAZ
C.C Nro. 27.177.551
Representante del Hogar Sustituto.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE UBICACIÓN EN HOGAR SUSTITUTO	F6.P1.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 3 de 3

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO CENTRO ZONAL IPIALES
ORDEN DE INGRESO: HOGAR SUSTITUTO
CIUDAD Y FECHA: IPIALES, 23/11/2020
NOMBRE: FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA
EDAD: 12 años
FECHA DE NACIMIENTO NNA: 18/05/2008
NUMERO IDENTIFICACION: T.I. 1085923702
SIM: 26219559
OBSERVACIONES: La Defensora de Familia del ICBF, Centro Zonal Ipiales Regional Nariño, SE ordena ingreso DE LA UBICACIÓN de NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** a HOGAR SUSTITUTO a cargo la M.S **SANDRA MILENA TIPAZ**
Defensora De Familia **SANDRA LILIANA MARTINEZ**

RESERVADA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Sandra Liliana Martinez

De: Sandra Liliana Martinez
Enviado el: lunes, 23 de noviembre de 2020 14:02
Para: Paula Andrea Muñoz Acosta
CC: Maria Constanza Santacruz Urdanivia
Asunto: solicitud de cupo
Datos adjuntos: f6.p1.p_formato_acta_de_ubicacion_en_hogar_sustituto_fredd.pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Paula Andrea Muñoz Acosta	Entregado: 23/11/2020 14:02
Maria Constanza Santacruz Urdanivia	Entregado: 23/11/2020 14:02
'Angela Rosa Revelo Rosero'	

Buen día

Por medio del presente solicito cupo para hogar sustituto para el nna:

26219559	11/23/2020	AEG_019	SOLICITUD DE CUPO	NO APLICA	1085283593	SANDRA LILIANA MARTINEZ	1085923702	Fredy Mauricio Titistar Calpa

Atentamente,

BIENESTAR FAMILIAR
Sandra Liliana Martinez
Defensora de Familia
PROTECCIÒN-ADOPCIONES
ICBF CENTRO ZONAL IPIALES
CRA 3 Nro. 10-21 sector la Laguna Barrio Libertad
IP 234007 Teléfono: 7734181
Síguenos en:
Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co
El futuro es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez
Clasificación de la información: CLASIFICADA

289

DEFENSORIA DE FAMILIA- PROTECCION. -ADOPCIONES
CENTRO ZONAL IPIALES.

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION No. 26219559
(noviembre 23 de 2020)

NNA : ***FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.***
SIM : **. 26219559.**

La Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Ipiales, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia modificada por la Ley 1878 de 2018 en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09/11/2020 por intermedio de la Oficina de Servicios y Atención del ICBF CZ Ipiales, se recibe la siguiente Solicitud de Restablecimiento de Derechos y se sabe:

"De:Octavio Alirio Lopez Pinta Octavio.Lopez@icbf.gov.co
Enviado:lunes, 9 de noviembre de 2020 8:47 a. m.
Para:Norella Del Consuelo Ruano Mera Norella.Ruano@icbf.gov.co
Asunto:Solicitud de Restablecimiento de Derechos

Dra.
Norella Ruano
Servicios y Atención ICBF CZ Ipiales

Cordial saludo

De manera atenta me permito relacionarle la situación presentada con el adolescente FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA identificado con T.I. 1085923702 y fecha de nacimiento 18 de mayo de 2008, quien según reporte efectuado por la madre, la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA; viene presentando problemas graves del comportamiento relacionados con conductas de hurto doméstico y evasión constante del hogar, en este aspecto, la señora aporta material video gráfico, donde se ve claramente al adolescente evadirse de la casa por los muros de la terraza, colocando en grave peligro su integridad, asimismo, la madre informa que el adolescente, se niega a respetar las normas y reglas del hogar, no cumple con sus deberes escolares y continuamente amenaza con irse de la casa, ante ello la madre expresa "tiene arreglada la maleta y dice que se va a ir, para cualquier parte inclusive dice que se va a presentar a Bienestar Familiar para que se lo lleven" En tal sentido, la madre da a conocer que su hijo se le ha salido de manejo y teme porque empeore o le pase algo malo en la calle.
En tal sentido, le solicito se realicen las acciones correspondientes para proceso de verificación de derechos.

SIM cerrado 26219273."

Que, corresponde a este despacho entrar a tomar las acciones pertinentes y conducentes a fin de obtener el Restablecimiento de los Derechos del NNA ***FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA*** la restauración de su integridad como sujeto y la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que posiblemente le hayan

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

sido vulnerados ante una eventual inobservancia, vulneración o amenaza de los mismos, dentro del contexto de la protección integral y los principios de prevalencia, interés superior, perspectiva de género, exigibilidad de derechos, enfoque diferencial y corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

Que, la Ley de Infancia y Adolescencia trae el Principio de Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes que reconoce al NNA como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Que, dado el contexto social y la situación especial que rodea a la NNA y teniendo en cuenta el enfoque de derechos como fundamento de la presente actuación y que hace alusión a la concepción y primacía de los ideales de dignidad y libertad humanas, y que está dirigido operacionalmente a desarrollar las capacidades de los niños, niñas y adolescentes para la realización de los derechos humanos, esta manifestación parte del reconocimiento del NNA ***FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA*** ,como titular de derechos y como centro del proceso de desarrollo y como persona con múltiples fortalezas y potencialidades por ser exploradas, identificadas y visibilizadas.

Que, la suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- Regional Nariño Centro Zonal Ipiales, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 Numeral 1 y 19 LIA, en concordancia con las normas nacionales e internacionales en esta materia, por medio del presente Auto procede a dar apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de del NNA ***FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA*** a quien se le han amenazado y/o vulnerado los siguientes derechos:

- Derecho a la Integridad Personal (Art. 18 LIA)
- Derechos de Protección (Art. 20 LIA Numeral 19) (...) Cualquier otro acto que amenace o vulnera sus derechos.
- Otros.

Que, en atención a los Artículos 96 y 97 de la Ley 1098 de 2006 Ley de Infancia y Adolescencia, corresponde a los Defensores de Familia procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en la Ley de Infancia Y Adolescencia. Será competente la autoridad donde se encuentre el NNA.

Que, esta Defensoría de Familia es competente para conocer del presente asunto por la naturaleza del asunto y por formar parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar según lo establecido en la Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, esta Defensoría de Familia con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza o vulneración de derechos del NNA ***FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA*** y que conforme a la verificación de derechos se encuentra y se destaca que:

Trabajo social:

9. CONCEPTO Y VALORACION SOCIOFAMILIAR.

FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA es un preadolescente de 11 años de edad, cuenta con documento de identidad, tarjeta No. 1085923702, se encuentra matriculado en la Institución Educativa El Placer en el grado cuarto de básica

primaria. ***Con ocasión de la emergencia sanitaria y dado el escaso apoyo familiar en el tema de hábitos de estudio y débil control parental no se encuentra cumpliendo a cabalidad las actividades académicas****. A nivel de salud preexiste un tratamiento médico especializado con el área de neuropediatría,* ***sin embargo, la progenitora no tiene claridad en el diagnostico ni tampoco aporta la documentación necesaria para dar continuidad en la ruta de atención en salud, evidenciándose negligencia en el cumplimiento de los controles médicos respectivos.***

Fredy Mauricio proviene de una familia de tipología reconstituida, conformada por tres hermanos, dos de ellos provienen de relaciones anteriores que la progenitora ha establecido. Su hermano menor es producto de la unión marital que se mantiene hasta la actualidad misma que lleva 7 años de convivencia, la cual es estable, sin separaciones previas, niega conflictos mayores a nivel intrafamiliar. En el subsistema fraternal existe un vinculo afectivo fuerte ***sin embargo las dificultades de comportamiento presentadas por Fredy Mauricio en ocasiones han alterado la sana convivencia paternofilial vinculando a todos los miembros del hogar.***

A nivel socioeconómico la familia cuenta con estabilidad aparente, los ingresos económicos que devengan producto de las actividades que desempeñan como técnico en sistemas y servicios domésticos respectivamente; les permiten la satisfacción de las necesidades básicas contando con una vivienda digna, alimentación completa, acceso a los servicios públicos entre otros gastos que suplen sin dificultad, como salidas y espacios de sano esparcimiento que en ocasiones también desarrollan. Existe equilibrio y acuerdos en las responsabilidades económicas de la pareja, niegan conflictos y separaciones previas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Considerando las* ***debilidades en el ejercicio de la autoridad parental, se evidencia alto riesgo de deserción escolar que puede reforzar graves dificultades de comportamiento,*** *tales como la afinidad con pares negativos, inicio de actividades delictivas, consumo de SPA, inicio de vida sexual temprana.*

- *Teniendo en cuenta que es el mismo adolescente quien solicita apoyo institucional tras evasión de su hogar; se* ***recomienda la ubicación en medio familiar sustituto hasta tanto se logre cupo en Institución, salvo que se disminuyan notablemente las conductas que hasta ahora ha presentado, teniendo en cuenta el alto riesgo de evasión como ha se ha presentado con anterioridad de hogar sustituto y hogar biológico.***

- *Se recomienda* ***gestionar ante la EPS la epicrisis de las ultimas valoraciones medicas especializadas en aras de retomar tratamiento medico por neuropediatría y psiquiatría, mismo que se ha incumplido en cierta medida a causa de la emergencia sanitaria pero también por falta de diligencia de la progenitora quien a la fecha no da cuenta de la documentación preexistente, diagnostico ni controles pendientes.***

- ***Se recomienda la vinculación en las actividades de prevención y promoción en salud que permitan la orientación en el tema de la sexualidad en el adolecente y con ello la prevención del consumo de SPA.***

Psicología:

11. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

Una vez efectuado proceso de valoración psicológica mediante entrevista semiestructurada y examen mental, se observa que el adolescente presenta estabilidad en su estado de ánimo, con dificultades a nivel comportamental, ***lo cual obedece a debilidad en la supervisión y la regulación del comportamiento en el medio familiar.*** *El adolescente había venido presentando dificultades a nivel conductual y hace aproximadamente un año, tal situación conllevó que la madre le dejará abandonando en el Centro Zonal, por esa fecha, el adolescente presentaba conductas relacionadas con predilección por permanecer en la calle, lo cual de alguna manera incidían en la dinámica familiar, dado que la madre se mostraba poco proactiva y estratégica en la regulación del comportamiento.* ***Al equiparar la situación actual, con la pasada, el comportamiento del adolescente se ha deteriorado significativamente, actualmente presenta conductas problemáticas relacionadas con hurto y la madre frente a ello se ha mostrado débil en su figura de autoridad, dejando entrever ausencia de competencias parentales, inclusive ha mostrado un alto grado de pasividad que ha conllevado a que su hijo abandone el hogar se busque protección en ICBF, al analizar la actitud y reacción de la madre frente a esta decisión del adolescente, se puede observar indiferencia, dado que no ha optado por impedir que su hijo quede bajo protección, tal situación, no hace más que mostrar a una madre con serias debilidades en estilos de crianza, denotando un estilo de tipo permisivo-negligente que de alguna manera ha incidido en el deterioro del comportamiento del adolescente, el cual ha venido problematizándose en los últimos tres meses y de no haber un proceso de intervención estricto a nivel individual y familiar, pude desencadenar comportamiento desadaptativos de alta complejidad****. En concordancia con lo anterior Torío, Peña & Inda (2008 citados e Capano, Luján y Massonnier 2016) sostienen que los niños y adolescentes pertenecientes a familias con dinámica en la que prevalece el estilo permisivo, se caracterizan por presentar conductas opositoras, tienen dificultad en la interiorización de valores, viven situaciones de agresividad en la familia, tienen baja autoestima, padecen de falta de confianza, tienen bajos niveles de control de sus impulsos, así como mayor riesgo de consumo de drogas y alcohol.*

Por otra parte, el adolescente en los últimos dos meses se ha mostrado proclive a las influencias negativas del contexto, lo cual contrasta con la negligencia de la madre, quien no ha logrado desarrollar estrategias efectivas que le permitan ejercer adecuada supervisión a las actividades de su hijo, quien inclusive se ha vinculado a trabajo infantil con población extranjera, presentando alto riesgo de trata de personas, desescolarización y consumo de sustancias psicoactivas. En ***tal sentido, es adecuado aceptar la segunda hipótesis de valoración planteada en la metodología la cual establece que: el adolescente presenta problemas de comportamiento y socialización asociadas al manejo familiar las cuales concuerdan con amenaza o vulneración de derechos***

Conclusiones y recomendaciones:

☐ *El adolescente* ***presenta inestabilidad*** *en comportamiento relacionado con inadecuado manejo y supervisión familiar*
☐ *Si bien se encuentra debidamente escolarizado el apoyo y acompañamiento familiar en el* ***proceso de aprendizaje es débil, reflejado en debilidad en hábitos de estudio***

□ *La **madre se ha mostrado indiferente a situación de comportamiento de su hijo y no muestra iniciativa que garantice el adecuado ejercicio de su rol***
□ *De alguna manera, la actitud de la madre ha incidido para que el adolescente nuevamente busque apoyo y protección en ICBF*
□ ***En los últimos tres meses el adolescente ha presentado comportamiento de huerto doméstico y alta permanencia en calle**.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, es recomendable que desde la autoridad competente **se examine la posibilidad de medida que contribuya a la restructuración del comportamiento del adolescente y el fortalecimiento de las habilidades parentales en la madre**.*

Y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la Apertura de Investigación Administrativa de Restablecimiento de Derechos a favor del NNA ***FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA,*** y en consecuencia adoptar como medida de protección provisional su:

- La UBICACIÓN DEL NNA EN LA MODALIDAD DE **NNA AN *FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA*** mientras se define su situación y se adelanta la investigación administrativa. Suscribir el Acta de Ubicación respectiva

De lo anterior **SOLICÍTESE** el cupo a la supervisora contractual con la gestión de rigor y **COMUNIQUESE** mediante correo electrónico al operador de la modalidad respecto de los aspectos que deben trabajar los equipos psicosociales.

- **AMONESTACION**, consiste en la conminación a los padres o a las personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente **sobre el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden o que la ley les impone. Comprende la orden perentoria de que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez, a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto**. (Artículo 53 y Artículo 54 LIA).

- **ASISTENCIA,** a programa o tratamiento psicológico o psiquiátrico.

- **ASISTENCIA,** programa oficial o comunitario de orientación o de tratamiento familiar.

-

SEGUNDO: ORDENAR al Equipo Técnico Interdisciplinario adscrito a este despacho realice la intervención respectiva en las áreas de NUTRICIÓN, PSICOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL, y remitan el informe respectivo, solicitándoles que dichas actuaciones se enmarquen en lo señalado en los Lineamientos Técnicos para la Inclusión y atención de las Familias - Implementación del Modelo Solidario con familias de NNA beneficiarios de programas y servicios del ICBF. Otórguese el valor probatorio en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los representantes legales de la adolescente, las personas con las que ha convivido, o sean responsables de su

cuidado o de quienes de hecho lo tuvieren a su cargo y de los implicados en la violación o amenaza de los derechos, de conformidad con lo señalado en el Artículo 102 LIA.

CUARTO: En atención a lo señalado en el Artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, una vez se ha surtido la diligencia notificación personal, **CORRASE TRASLADO** de la solicitud por cinco (05) días, a las personas interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten pruebas que deseen hacer valer, dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que cursa en este Centro Zonal ICBF.

QUINTO: ORDENAR al **OPERADOR DE LA MODALIDAD**, realizar el Plan de Atención Integral Individual PLATIN, que orientará el trabajo en la búsqueda de restitución de derechos del NNA, así mismo **ORDENAR** el seguimiento que dé cuenta del avance y dificultades en el proceso de atención o logro de objetivos, llevando a la conclusión del proceso o a la reformulación de objetivos si es el caso. En ese sentido deberán priorizarse los aspectos que se destacan en la valoraciones iniciales y que se recomienden en estudio de caso inicial.

SEXTO: VINCULAR a los diferentes agentes del SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

SEPTIMO: En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, **CITESE al** MINISTERIO PUBLICO - Personero Municipal de la localidad, con el objeto de enterarlo y Notificarlo del presente proceso que cursa en este Centro Zonal Ipiales a favor del NNA ***FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA***

OCTAVO: Poner en conocimiento de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para los fines pertinentes la situación de AMENAZA de la cual ha sido víctima el NNA si a ello hubiere lugar e informar al ente territorial. Líbrense los oficios de rigor.

NOVENO: **ORDENAR** tomar todas las acciones conducentes y pertinentes a fin de logar el restablecimiento de los derechos favor del NNA ***FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA,***

DECIMO: ORDENAR, que por la Defensoría se realice la radicación y los oficios correspondientes.

ONCE: ORDENAR que por la Defensoría se realicen los registros en SIM a que haya lugar

DOCE: El presente Auto rige a partir de la fecha de expedición y en atención a lo señalado en el Artículo 3 de la Ley 1878 de 2018 contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

TRECE: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Para constancia se firma en la ciudad de Ipiales, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA LILIANA MARTINEZ.
Defensora de Familia I C B F.
Centro Zonal Ipiales.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Sandra Liliana Martinez

De: Sandra Liliana Martinez
Enviado el: jueves, 26 de noviembre de 2020 16:34
Para: PERSONERÍA MUNICIPAL DE IPIALES
Asunto: Cumplimiento Artículo 95 LIA

Importancia: Alta

51004
Ipiales

Señor:
PERSONERO MUNICIPAL
Casa de Justicia
Carrera 8 Calle 7 Esquina Casa de Justicia
Ipiales, Nariño

Asunto. - **Cumplimiento Artículo 95 LIA**

En calidad de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Ipiales y en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, me permito respetuosamente COMUNICARLE que actualmente cursa en el ICBF CZ Ipiales Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos a favor del nna **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**., quien ingresa a ICBF a protección y se procederá a realizar las diligencias necesarias por este despacho para el restablecimiento de derechos de los nna.

Esto obedece a la exigencia legal del Artículo 95 LIA que a letra reza *"**EL MINISTERIO PÚBLICO**. El Ministerio Público está integrado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y las personerías distritales y municipales, y tendrán a su cargo, además de las señaladas en la Constitución Política y en la ley, las siguientes funciones: 1. Promover, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos de la infancia en las instituciones públicas y privadas con énfasis en el carácter prevalente de sus derechos, de su interés superior y sus mecanismos de protección frente a amenazas y vulneraciones. 2. Promover el conocimiento y la formación de los niños, las niñas y los adolescentes para el ejercicio responsable de sus derechos. (...) 4. Hacer las observaciones y recomendaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación de los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes.*

Agradezco su amable atención y colaboración en aras del restablecimiento de derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes.

BIENESTAR FAMILIAR

Sandra Liliana Martinez
Defensora de Familia
PROTECCIÓN-ADOPCIONES

ICBF CENTRO ZONAL IPIALES
CRA 3 Nro. 10-21 sector la Laguna Barno Libertad
IP 234007 Teléfono: 7734181

Síguenos en
ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucional
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestros niños

Clasificación de la información: CLASIFICADA

ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

PROGRAMA FAMILIAS SUSTITUTAS
SEGUIMIENTO AL PROCESO NUTRICIONAL

SEGUIMIENTO AL PROCESO NUTRICIONAL DE PARTICIPANTES ACOGIDOS EN FAMILIA SUSTITUTA

1. DATOS PERSONALES

Fecha	26/11/2020	**Centro Zonal:** Ipiales	**Autoridad Administrativa:** Defensor de familia Dra. Sandra Martínez				
Nombres y Apellidos			**Fecha de nacimiento**			**Edad**		**Documento**
FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA			Día	Mes	Año	Años	Meses	T.I.
			18	05	2009	11	6	1085923702

Género	**M**	**EPS:**	**Fecha de ingreso**:	**Madre Sustituta:**	**Teléfono:**
	X				
	F	Mallamas	23/11/2020	Sandra Milena Tipaz	3223171591

2. ANTECEDENTES PERSONALES

Discapacidad	Si		No	X	**DESCRIPCIÓN:**
Diagnóstico médico actual					
Control Médico	Si		No	X	
Control odontológico	Si		No	X	
Control por especialidad	Si		No	X	

Tratamiento/Medicamentos: Ninguno			
Carnet de vacunas		Sin dato	
Control de crecimiento y desarrollo		Sin dato	
Control de joven Sano		N.A.	
Examen de agudeza visual		Sin dato	
Fecha última desparasitación		Sin dato	
FUM	N.A.	**Método anticonceptivo**	N.A.
Observaciones:			

3. ATENCIONES PENDIENTES, PROGRAMADAS O QUE REQUIEREN CONTROL

- Consulta médica y las que considere pertinentes.
- Consulta odontológica.

- Agudeza Visual.

4. DATOS ANTROPOMÉTRICOS – ÚLTIMA VALORACIÒN NUTRICIONAL

Fecha: 03/12/2020
Peso (kg): 45.7
Talla/longitud (cm): 151
Perímetro Cefálico (cm): N.A.
Perímetro Braquial (cm): N.A.
IMC (Kg/m²): 20
Peso/ Talla-longitud: N.A.
Talla-longitud /Edad: (0, +1 D.E.) Talla Adecuada para la edad
Peso/Edad: N.A.
IMC/Edad: (+1, +2 D.E.) Sobrepeso
Diagnóstico Nutricional: Sobrepeso con Talla Adecuada para la edad
Patrón de referencia utilizado:
__Síndrome de Down
__Parálisis Cerebral
__Acondroplasia
__Patrones OMS adaptados para Colombia x
__IMC Adultos

5. RECORDATORIO DE 24 HORAS

TIEMPO DE COMIDA	HORA	ALIMENTOS
DESAYUNO	7:30 A.M.	HUEVO COCINADO, LECHE, GALLETA, BANANO CON PAPAYA
MEDIA MAÑANA	10:00 A.M.	COLADA DE AAVN CON LECHE
ALMUERZO	1:00 P.M.	SOPA DE ARNIADA CON CARNE Y VERDURAS, ARROZ, PLÁTANO COCINADO, LENTEJAS ENSALADA CEBOLLA, LECHUGA Y TOMATE, JUGO DE BOROJÓ
MEDIA TARDE	3:00 P.M.	COLADA DE AVENA CON LECHE, PAN DE SAL
CENA	8:00 P.M.	CREMA DE BROCOLI CON REPOLLO, MENUDO, AGUA DE PANELA

6. DATOS ALIMENTARIOS

Requiere y/o consume Complementos y/o Suplementos Nutricionales y/o Fórmula láctea	**Si**		**No**	X
Fórmula láctea	**Complementos**	**Suplementos**		

ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

PROGRAMA FAMILIAS SUSTITUTAS
SEGUIMIENTO AL PROCESO NUTRICIONAL

Preferencia alimentaria: Ensalada, arroz						
Alimentos Rechazados: No refiere						
Alergias e Intolerancias Alimentarias: No refiere						
Nivel de Apetito:	Bueno	x	Regular		Malo	
Cambios en el apetito	SI		NO	x	Cual	
Ha presentado situaciones de estrés y/o ansiedad que ha conllevado a una ingesta mayor o menor de alimentos:	SI		NO	x	Observaciones	

7. HERRAMIENTA DE TAMIZAJE NUTRICIONAL STRONGKIDS

Variable	Pregunta	Puntaje	Puntaje de participante
EVALUACIÓN CLÍNICA SUBJETIVA	¿Está el paciente en un estado nutricional deficiente juzgado por evaluación subjetiva clínica (grasa subcutánea y/o masa muscular disminuida y/o cara hueca)?	1 punto	0
Riesgo de enfermedad	¿Hay una enfermedad subyacente con un riesgo de desnutrición o cirugía mayor?	2 puntos	0
Ingesta nutricional y pérdidas	¿Algunos de los siguientes aspectos están presentes? Diarrea excesiva (5/día) y/o vómito (> 3 veces/día) en los últimos días? Reducción de la ingesta de alimentos durante los últimos días antes de la admisión (sin incluir el ayuno para un procedimiento electivo o cirugía). ¿Incapacidad para consumir la ingesta de alimentos adecuada debido al dolor?	1 punto	0
Pérdida de peso o aumento de peso	¿Hay pérdida de peso o no presenta aumento de peso (niños < 1 año) durante las últimas semanas/meses?	1 punto	0
Tipo de riesgo	**Recomendaciones de intervención**	**Puntaje**	**Puntaje de participante**
Riesgo alto	Consulte a su médico y/o nutricionista para diagnóstico completo, asesoramiento nutricional individual y seguimiento.	4-5	

	Comience prescripción alimentaria hasta nuevo diagnóstico		
Riesgo medio	Consulte a su médico para diagnóstico completo; considerar una intervención nutricional con el nutricionista	1-3	
Riesgo bajo	Compruebe peso regularmente según las políticas o normas del hospital Evaluar el riesgo nutricional en el tiempo que considere	0	0

Adaptada de: Hulst JM, Zwart H, Hop WC, Joosten KFM, Stevens MC, Booth IW, et al. Dutch national survey to test the STRONGkids nutritional risk screening tool in hospitalized children. Clin Nutr 2010;29(1):106-11. {Nutr Hosp 2018;35(5):1221-1228]

8. CONCEPTO - SE BASA EN LA INFORMACIÒN RECOLECTADA EN EL INSTRUMENTO APLICADO

Participante masculino de 11 años y 6 meses de edad, quien es acogido en medida de protección. Se realiza acompañamiento nutricional inicial, mediante llamada telefónica, previamente concertada con la madre sustituta.

Presenta afiliación a SGSSS en régimen subsidiado con EPS Mallamas.
No refiere antecedentes, médicos, quirúrgicos, ni farmacológicos.
En el momento del acompañamiento, se desconocen daros relacionados con Esquema de vacunación, valoración integral en salud de la infancia, fecha de última desparasitación.

Atenciones pendientes, programadas o que requieren control: Consulta médica y las que considere pertinentes. Consulta odontológica. Agudeza Visual.

El día jueves 03/12/2020, se realiza visita domiciliaria para la toma de parámetros antropométricos, llevando a cabo todas las medidas de bioseguridad, uso de EPP, lavado y desinfección de manos, equipos antropométricos y superficies antes y después del contacto.

De acuerdo a los parámetros antropométricos, se encuentra en Estado Nutricional en Sobrepeso con Talla Adecuada para la edad. Basado en Indicadores antropométricos, según Resolución 2465 de junio de 2016. Peso esperado 43 Kg.

Con relación a la HERRAMIENTA DE TAMIZAJE NUTRICIONAL STRONGKIDS, presenta riesgo bajo.

Con relación a la anamnesis alimentaria, realiza 5 tiempos de comida vía oral. Refiere preferencia por el arroz y la ensalada. No refiere alimentos rechazados, así como tampoco alergias ni intolerancias de tipo alimentario. Su apetito es bueno. No requiere complementación ni suplementación nutricional.

ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

PROGRAMA FAMILIAS SUSTITUTAS
SEGUIMIENTO AL PROCESO NUTRICIONAL

El participante, refiere que vivía con la madre sus 2 hermanos. Refiere que, en ocasiones, él era el encargado de preparar los alimentos, dentro de los que describe papas fritas, dado que su madre biológica se ocupaba de trabajar elaborando comidas rápidas. No refiere haber sufrido de inseguridad alimentaria.

EDA: N.A.
IRA: N.A.
Escolaridad: 4° IE El Placer.
Hábitos de higiene: Ducha diaria, cepillado dental 3 veces al día, lavado de manos frecuente.
Hábito intestinal: Normal.

9. OBSERVACIONES/ RECOMENDACIONES

- SE BRINDA EDUCACIÓN ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.
- SEGUIR MINUTA PATRÓN DE ACUERDO A LA EDAD.
- BRINDAR AL MENOS 5 PORCIONES DE FRUTAS Y VERDURAS AL DÍA.
- PREFERIR LAS PREPARACIONES SALUDABLES, COMO GUISADO SUDADO A LA PLANCHA AL VAPOR, EN LUGAR DE LAS PREPARACIONES FRITAS Y APANADAS.
- ELIMINAR LA GRASA VISIBLE DE LA CARNE Y RETIRAR LA PIEL DEL POLLO ANTES DE LA COCCIÒN
- REALIZAR ACTIVIDAD FÌSICA AL INTERIOR DEL HOGAR CON FRECUENCIA DIARIA Y AUMENTAR LA INTENSIDAD DE MANERA PAULATINA. SE RECOMIENDA REALIZAR SALTO EN CUERDA, SENTADILLAS, EJERCICIOS DE ESTIRAMIENTO, Y/O PRACTICAR EL DEPORTE DE SU PREFERENCIA.
- SUMINISTRAR AAVN EN PREPARACIONES 3 VECES A LA SEMANA.
- EDUCAR EN ADECUADOS HÁBITOS NUTRICIONALES.
- SUMINISTRAR AGUA SEGURA CON FRECUENCIA DIARIA.
- MANTENER HÁBITOS DE HIGIENE CORPORAL Y BUCAL.
- REALIZAR TODAS LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y AUTOPROTECCIÓN, USO DE EPP CUANDO AMERITE, ESTO COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE A LA EMERGENCIA EN SALUD PÚBLICA POR SARS-CoV-2.
- CONTROL EN 2 MESES.

PRÓXIMO CONTROL: ENERO 2021

ANDREA GUSTIN ENRIQUEZ
Nutricionista Dietista
MND 06944
Aldeas Infantiles SOS

ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

VALORACIÓN TRABAJO SOCIAL

BIENESTAR FAMILIAR

Fecha de valoración: 27 de noviembre 2020
Hora: 3:00 pm

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombres y apellidos del NNAJ	FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA
Fecha de nacimiento	19/05/2009
N°de Identificación	1.085.923.702
Edad actual	11 años
Género	Masculino
Fecha de Ingreso	18 de noviembre 2019
Escolaridad	Tercero de primaria INSUR
Madre sustituta	Sandra Milena Tipaz
Carne de salud	Mallamas
Autoridad competente	Sandra Liliana Martínez

2. OBJETIVO:
Realizar valoración inicial del participante con el fin de conocer antecedentes familiares. Factores de riesgo y factores protectores, condiciones afectivas, morales, socioeconómicas, integridad física, salud, seguridad social, ambiente sano, recreación, educación, vivienda digna, lo cuales son las más apropiadas para la convivencia, además si el entorno familiar responde adecuadamente a su rol protector y pueda ser garantes de derechos.

3. METODOLOGÍA UTILIZADA:
Entrevista directa con el niño, datos suministrados a trabajadora social y psicóloga de Aldeas infantiles SOS Colombia.

4. MOTIVO DE INGRESO:
Negligencia familiar, reingreso a medida legal de protección, dificultades de comportamiento del niño según se refiere en expediente legal de la familia biológica.

5. ESTRUCTURA Y COMPOSICION FAMILIAR

Nombres y apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Estado Civil	Afiliación Salud Ocupación
Cruz Elena Titistar	Madre	Se desconoce	Se desconoce	Unión libre	INDIGENA MALLAMAS
Señor Gomez	Padrastro	Se desconoce	Se desconoce	Union libre	

Jonier Alejandro Gómez Titistar	Hermano	5 años	Se desconoce	Soltero	

6. HISTORIA Y DINÁMICA FAMLIAR

Tipología familiar: Familia reconstituida en unión libre, conformada por la señora Cruz Elena Titistar, madre del niño, el señor Gómez y su hermano Jonier Alejandro Gómez Titistar (5 años).

Antecedentes familiares: El niño manifiesta que la señora Cruz Elena Titistar, hace ya unos 16 años aproximadamente conforma una primera relación sentimental de la cual tiene un hijo llamado John Alexander Intuyan de 14 años de edad, luego conforma una relación con el padre biológico de Fredy durante aproximadamente 10 años. Se refiere por parte del niño que la madre biológica actualmente convive en unión libre con el señor Gómez (no da a conocer su nombre exacto) con quien tienen un hijo llamado Jonier Alejandro Gómez Titistar de 5 años de edad. Refiere también que su padre biológico falleció sin más especificaciones de motivo de muerte.

Dinámica familiar:

El niño manifiesta que la relación con su madre biológica y algunos familiares cercanos es conflictiva, que recibe maltrato físico y psicológico por parte de ella, afirma que la relación con su padrastro es distante y expresa que todo el día se la pasa gritando. Se evidencia negligencia en el cuidado por parte de su madre biológica, al parecer ejerce maltrato físico, psicológico, por tanto, es necesario iniciar un proceso de fortalecimiento a través del modelo familiar de aldeas infantiles, así como corroborar la información suministrada a través de la autorización de la autoridad competente y estudio de caso con el equipo interdisciplinario.

Dentro de la entrevista el niño acepta que presenta dificultades de comportamiento, es desobediente, toma dinero ajeno. Por lo anterior, se remite a proceso terapéutico en IPS quien presenta carencias afectivas a partir de la experiencia de eventos negativos durante su historia de vida familiar como la ausencia de su figura paterna, maltrato

físico, psicológico y negligencia de sus familiares biológicos, lo que ha desencadenado afectación emocional, desmotivación, debilidad en la capacidad de modular sus emociones, evidenciando dificultades de comportamiento, conductas inapropiadas, problema para tomar de decisiones. De igual manera solicito a la IPS revisar en el sistema de información la remisión a neuropediatría pendiente.

Ciclo vital: El ciclo de vida se encuentra dentro del rango de familias en edad de niñez y adolescencia, perteneciente a la etapa escolar, en cuyas relaciones parento filiales se identifica un ambiente de crisis no propicio para el desarrollo integral de los hijos, como también violencia intrafamiliar por parte de la madre biológica, lo cual genera inestabilidad en la dinámica familiar.

Relaciones familiares: con respecto a las relaciones familiares, se caracterizan por ser conflictivas, los canales de comunicación no son adecuados, no existe buenas relaciones familiares con la red de familia extensa. La relación del padrastro con el adolescente es distante no se evidencia construcción de los lazos afectivos, existe relaciones más cercanas con madre biológica a pesar de tener varias veces que distanciarse de ella.

7. INFORMACIÓN SOCIO ECONÓMICA

La señora Cruz labora actualmente como mesera en un restaurante y realiza varios oficios en casas de familia, el niño no reconoce la ocupación laboral del señor Gómez.

8. CONDICIONES DE VIVIENDA

Se desconoce características habitacionales de la vivienda de familia biológica del niño, sin embargo, en llamada realizada a defensoría de familia el día de valoración en casa de familia sustituta se hace conocer que se hará llegar a equipo de Aldeas la información de teléfono de contacto y dirección para posible acercamiento a medio familiar.

Familia sustituta: La señora Sandra Tipaz refiere que el niño durante estos días de permanencia en su hogar, se muestra en ocasiones desobediente, poco respetuoso, tiene problemas con las relaciones afectivas con los demás participantes del hogar, sin

embargo asume con direcciones y orientaciones constantes las normas básicas de convivencia, a pesar de que se está adaptando y aprendiendo al hogar, se recomienda a la madre sustituta vincular al niño en actividades deportivas, recreativas y culturales. Freddy manifiesta sentirse cuidado dentro del contexto familiar sustituto, ya que refiere que lo tratan bien, le agrada los alimentos que preparan.
9. SALUD: El niño se encuentra afiliada al sistema de SGSSS, en régimen subsidiado en la EPS Indígena Mallamas, presenta hábitos de higiene personal con acompañamiento de madre sustituta en el cumplimiento de los mismos, niega presencia de enfermedades degenerativas en la familia, niega antecedentes de consumo de SPA.
10. EDUCACIÓN: Negligencia no asistencia continua a clases virtuales, el niño debe presentar plan de apoyo enero 2021 para entrega de temáticas en la materia de CIENCIAS NATURALES.
11. SOCIALIZACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE: Se solicita vinculación con madre sustituta a programas de recreación y deporte, teniendo en cuenta la próxima vinculación educativa año 2020.

12. PERFIL DE VULNERABILIDAD – GENERATIVIDAD:

Califique la siguiente escala teniendo en cuenta:

1. Factor de alto riesgo de disolución o de conflicto
2. Factor de riesgo moderado
3. Factor de riesgo ligero
4. Incipiente factor de generatividad
5. Importante factor de generatividad
6. Principal factor de generatividad

No	Indicadores	Criterios de V – G	1	2	3	4	5	6
Red vincular	Constituido por miembros de la familia que conviven en el momento. Parientes con los que cuentan. Instituciones de apoyo. Grupos religiosos, deportivos, sociales, entre otros a los que pertenecen	Pequeño tamaño o desligamiento de la red familiar – Red suficiente y vínculos familiares significativos		X				
		Escasez – Suficiente de fuentes de apoyo social e institucional		X				

ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

VALORACIÓN TRABAJO SOCIAL

BIENESTAR FAMILIAR

Filiación	Tipos de vínculos entre miembros de la familia y de su red: Consanguinidad; Parentofa-miliares: adopción, custodia, patria potestad; Conyugales: Tipos de unión; Económicos: Dependencia – autonomía económica de los miembros; Sociales: Pertenencia, anonimato, exclusión de su comunidad.	Confuciones o Conflictos – Claridad	Vinculo Parento Filiales		X				
			Vínculos Conyugales		X				
			Vinculos Economicos		X				
		Exclusión – Inclusión en la comunidad							
Sociocultural	Circunstancias y valores sociales tradiciones, religiosos y políticos relevantes: Sentido atribuido a los eventos que motivan al contrato con el ICBF; Circunstancias sociales y políticas específicas que inciden sobre el proceso de atención.	Circunstancias sociales y políticas obstaculizan – favorecen su solución			X				
		Circunstancias sociales y políticas obstaculizan – favorecen su solución			X				
Vulnerabilidad	Riesgo – Apropiación de recursos. Condiciones y acceso a: Vivienda, salud, educación. Ingreso – Empleo, servicios públicos, calidad del entorno ambiental, transporte, equipamiento de servicios.	Escasa – Suficiente apropiación de recursos para el bienestar socioeconómico de la familia y el afrontamiento de			X				
Históricos y evolutivo	Historia – Relato encarnado de la familia: Ciclo vital de los miembros y de la familia como grupo: Eventos estresantes de la familia y en relación con el entorno, de orden efectivo, económico, de salud, de cuidado de los miembros, laborales, sociopolíticos, etc	Existen – No existen eventos de la historia familiar que frena su desarrollo			X				
		Sobrecarga de demandas de los miembros en diferentes etapas evolutivas – Adecuadas demandas para los recursos familiares.			X				
		Alta – Baja acumulación de eventos estresantes en los últimos dos años			X				

Jurídico	Procesos activos pendientes sobre asuntos de filiación y de cumplimiento de deberes conyugales y parento filiales; otros procesos con la justicia ordinaria.	Presencia- Ausencia de procesos jurídicos que interfieren la vida familiar.		X				
Dinámica relacional	Estilo de vinculación emocional y expresiva	Conflicto – Armonía conyugal		X				
		Conflicto – Armonía Paterno filial		X				
		Conflicto – Armonía Materno filial		X				
		Conflicto – Armonía entre hermanos			X			
	Estilo de organización familiar: toma de decisiones, resolución de conflictos, disciplina, ejercicio de la autoridad	Conflicto – Armonía con familia extensa.		X				
Reglas y normas de la familia	Sistema de normas	Confuso – Claro		X				
		Reflexivo – Rígido						
	Sanciones a las faltas de los hijos	Infra o supra proporcionales – Proporcionales		X				
	Para los padres es importante cumplir las reglas para	Evitar castigos – mantener el orden		X				
		Mantener las experiencias de los demás – Cumplir con los acuerdos compartidos		X				
	Para el usuario es importante cumplir las reglas para	Evitar castigos – mantener el orden		X				
		Mantener las expectativas de los demás – Cumplir con los acuerdos compartidos		X				

13. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO:

Desde el equipo de Aldeas infantiles se ve pertinente dirigir los acompañamientos con el niño desde el fortalecimiento de autoestima, refuerzo de procesos de desarrollo personal, capacidades, habilidades, procesos de aprendizaje, educación en valores, orientación en prácticas de autocuidado, autoprotección, nuevos estilos de vida saludable, que permitan la

ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

VALORACIÓN TRABAJO SOCIAL

BIENESTAR FAMILIAR

modificación de pautas de comportamiento, re significación de su historia personal y familiar.
Se verificarán las situaciones familiares del niño y evaluar la pertinencia de vinculación de familia biología al proceso a través del fortalecimiento familiar, siempre y cuando se obtengan los datos de información de la familia desde equipo de ICBF para inicio de proceso.
Continuar con la vinculación al sistema educativo, actividades formativas, culturales y recreativas para el fortalecimiento de capacidades y habilidades, mediante la virtualidad por emergencia COVID 19.
Iniciar acompañamiento 25 de noviembre, por ruta de salud integral para continuidad de proceso terapéutico.

DIANA CAROLINA ROSERO M
Facilitador (a) de Desarrollo Familiar
Trabajadora Social
Aldeas infantiles SOS Ipiales

BIENESTAR FAMILIAR	**PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN**	F9.P1.MI	20/02/2019	El futuro es de todos · Gobierno de Colombia
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	Versión 6	Página **1** de **2**	

ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ 001		
Hora: 5:00 p.m-6 30p.m		**Fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2020**
Lugar:	**Centro Zonal Ipiales**	
Dependencia que Convoca:	**Defensoría de familia**	
Proceso:	**Protección-adopciones**	
Objetivo:	**ESTUDIO DE CASO INICIAL FREDDY TITISTAR.**	

Agenda:

1. LLAMADO A LISTA DE LOS ASISTENTEN Y CONSTANCIA POR EL MEDIO QUE ASISTEN.
2. ESTUDIO DE CASO EN CONCRETO

Desarrollo:

1. LLAMADO A LISTA DE LOS ASISTENTEN Y CONSTANCIA POR EL MEDIO QUE ASISTEN Y CONFIRMACION DE GRABACION DEL ESTUDIO DE CASO.
   - SANDRA LILIANA MARTINEZ, DEFENSORA DE FAMILIA, ASISTENCIA VIRTUAL.
   - PAOLA ARAUJO, TRABAJADORA SOCIAL, ASISTENCIA VIRTUAL.
   - OCTAVIO LÓPEZ, PSICÓLOGO ASISTENCIA VIRTUAL.
   - ADRIANA MERA, NUTRICIONISTA, ASISTENCIA VIRTUAL.
   - ANDREA LORENA TAIMAL, TRABAJADORA SOCIAL, ASISTENCIA VIRTUAL.
   - ANDREA LORENA TAIMAL, PSICÓLOGA, ASISTENCIA VIRTUAL
   - MARTHA AGUSTÍN, NUTRICIONISTA, ASISTENCIA VIRTUAL.
2. ESTUDIO DE CASO EN CONCRETO

3. ESTUDIO DE CASO EN CONCRETO
3.1. CONTEXTUALIZACION POR EQUIPO PSICOSOCIAL.

Trabajo social.

Se hace compromiso de empalme con cada par.

Psicología.

Es el segundo ingreso a la modalidad de protección, ingresa por quejas de la madre en el comportamiento del adolescente, después de la evasión había una relativa estabilización pero nuevamente retoma sus comportamientos,

PÚBLICA

como conducta de hurto, la informa que perdió totalmente el manejo y lo estigmatiza y lo abandona y se presenta a protección explicando las consecuencias de esta situación.

Nutrición

Es un reingreso, siempre ha referido que la madre ejerce maltrato físico, después del accidente del cual recibe un golpe, y que a ello se asoció sus comportamientos. No refiere ninguna atención posterior al reintegro. hay hábitos inadecuados de alimentación, deficiente y deshoras. Tiene unas manchas en la piel por cicatrices por varicela y picaduras, piel y cabello seco. Estada nutricional adecuada, venia un tratamiento por Psiquiatría y suspendido sin control ni psicoterapia. Niega tratamiento y uso SAS.

Retomar rutas de promoción en la salud
Odontologia
Desparasitación
Salud mental.

3.2. RECOMENDACIONES DE EQUIPO DEFENSORIA DE FAMILIA.

V

3.3. INTERVENCION DE ALDEAS SOS.

Visita general, había aspectos de tranquilidad, espontaneo al hablar, la ms refiere que no habido problemas frente alimentación , manejo de horarios, se le tiene todo la dotación, espacio y demás. No se ha retomado por la parte educativa

Se ha realizado contacto telefónico para el ingreso se reporta ingesta alimentaria, no hay alergias ni intolerancias , ha sido adherente a la dieta. se recomiendo habito de higiene adecuados. Se le indica iniciar las atenciones como desparasitación control médico y odontológico y programada visita domiciliaria-

Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
Sandra Liliana Martínez	Defensora de Familia	ICBF	ASISTENCIA VIRTUAL.
Paola Araujo	Trabajadora social	ICBF	ASISTENCIA VIRTUAL.
Octavio López	psicólogo	ICBF	ASISTENCIA VIRTUAL.
Adriana mera	Nutricionista	ICBF	ASISTENCIA VIRTUAL.
Andrea lorena Taimal	psicóloga	aldeas	ASISTENCIA VIRTUAL
Martha Agustín	Nutricionista	ALDEAS	ASISTENCIA VIRTUAL.
Próxima reunión	**Fecha**	**Hora**	**Lugar**

PUBLICA

Sandra Liliana Martinez

Asunto:	estudio de caso inicial freddy titistar
Ubicación:	Reunión de Microsoft Teams
Comienzo:	vi. 27/11/2020 16:30
Fin:	vi. 27/11/2020 17:30
Mostrar la hora como:	Provisional
Periodicidad:	(no disponible)
Estado de la reunión:	Aún sin respuesta
Organizador:	Sandra Liliana Martinez
Asistentes necesarios:	Daira Paola Araujo Soto; Octavio Alirio Lopez Pinta; Adriana Isabel Mera Eraso; Diana Rosero; Andrea Lorena Taimal; martha.gustin; Angela Rosa Revelo Rosero

Buen día

Dada la reciente ubicación en la modalidad del hogar sustituto se efectúa estudio de caso inicial en el asunto del nna FREDDY TITISTAR y remito las valoraciones del caso para su lectura y trabajo inicial

---

Reunión en Microsoft Teams

Únase en el ordenador o a través de una aplicación móvil
Haga clic aquí para unirse a la reunión

Infórmese | Opciones de reunión

SEGUIMIENTO PROFESIONAL

Fecha: 07/12/2020

SIM: 26219559

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE NNA

Nombre completo: FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA

Documento de identidad: 1085923702

Lugar y Fecha de nacimiento: 18/05/2002 **Edad:** 12 años **Sexo:** masculino

Escolaridad: Cuarto I.E. INSUR **Seguridad Social**: MALLAMAS

Número de hermanos: 3 **Hijo número**: segundo

Estado civil: soltero **Idioma /dialecto:** español

Grupo étnico: ninguno

Padre: sin dato **Ocupación:** no aplica

Madre: Cruz Elena Titistar Calpa **Ocupación:** Servicios Domésticos

Persona o Familiar de contacto (de ser el caso): Sandra Milena Tipaz en calidad de madre sustituta quien reside en el municipio de Cumbal en el Conjunto Residencial El Riachuelo Manzana D Casa 1

Teléfono de contacto: 3223171591

2. OBJETIVO DE SEGUIMIENTO

Identificar avances y dificultades en comportamiento, estado de ánimo y hábitos

3. DESARROLLO DE SEGUIMIENTO

El 2 de diciembre de 2020 se realiza seguimiento al adolescente FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, inicialmente se dialoga con la madre sustituta, la señora MILENA TIPAZ, quien informa de algunos comportamientos desadaptativos del adolescente, quien se resiste al aseo diario, la organización del dormitorio y al obtener permiso para salir a los espacios del conjunto cerrado, posteriormente se niega a entrar a la casa, asimismo, la madre sustituta expresa que el adolescente ha organizado su maleta y refiere que saldrá de la unidad para encontrarse con su madre en la ciudad de Ipiales.

CLASIFICADA

Frente a ello, la madre sustituta refiere que siente temor a que el adolescente tome la decisión de abandonar la unidad aplica. En tal sentido, se establece el compromiso de hacer proceso de seguimiento e intervención con el adolescente.

Mediante videollamada, se aborda al adolescente y se indaga de su situación actual, este refiere que es bien tratado en la unidad aplicativa, le suministran los recursos necesarios para su desarrollo; al indagar la situación de renuencia a cumplir las reglas y normas de la unidad, el adolescente se justifica en el deseo de querer volver con su madre, frente a ello refiere "yo ya cambié y por eso quiero volver con mi mamá" ante esta idea se le expresa la insuficiencia de tiempo para determinar un cambio significativo, se retroalimenta frente a la problemática que generó que reingresará a protección, la cual aún sigue latente y es la resistencia a cumplir las normas y reglas familiares, asimismo, se le insta al adolescente a cumplir compromisos específicos que muestren verdaderos cambios en el comportamiento, para ello se le anima efectuar orden de su dormitorio y mejorar sus hábitos de higiene. Asimismo, se le sugiere a la madre sustituta limitar las salidas y fortalecer en el adolescente actividades en casa, especialmente lectura y manualidades.

El 7 de diciembre se realiza nuevamente seguimiento con el fin de identificar el cumplimiento de compromisos; esta vez la madre sustituta informa que el adolescente ha tenido una leve mejoría en aspectos tales como arreglo de su dormitorio, sin embargo, continua mostrándose opositor a las normas y renuente al baño diario, por otra parte, la madre informa que el adolescente ha presentado comportamiento inadecuados nuevos tales como tomar frutas del refrigerador y ocultarlas. Se aborda al adolescente y se cuestiona el incumplimiento de algunos compromisos, mediante el estilo socrático que lleva al adolescente a identificar las concepciones erróneas que se ha creado frente a su comportamiento y la noción de cambio, en tal ejercicio, el adolescente concluye que debe demostrar cambios reales que se puedan identificar en los espacios en los cuales se relaciona; frente a este aspecto, asume cinco nuevos compromisos: a) pedir autorización de los demás para tomar las cosas b) abstenerse de tomar objetos o cosas que no sean

INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PLACER
PLAN DE RECUPERACIÓN
ÁREA: INGLÉS
DOCENTE: Esp. HOMERO ARCINIEGAS ERAZO.
AÑO LECTIVO 2020
GRADO: CUARTO (4°)

OBJETIVO: Retomar temas básicos estudiados durante el segundo, tercer y cuarto periodo y de esta manera superar las dificultades que se presentaron en la asignatura de inglés. A continuación, detallo temática a estudiar, repasar y desarrollar en las diferentes guías:

- Pronombres personales (personal pronouns)
- Verbo Be (To be verb)
- Some professions (Algunas profesiones)
- Some places (Algunos lugares)
- Adjetivos posesivos (Possessive adjectives)
- Articulo indefinido (Indefinite article)
- Tiempo presente progresivo (present progressive tense)

Los estudiantes **JESUS DANIEL VILLACORTE y JHOJAN DANIEL ROSERO** presentarán en su cuaderno de inglés el desarrollo de las guías de aprendizaje N°5, N°6, N°7, N°8, N°9, N°10, N°11, y N°12, y la estudiante **KATHERIN JIMENA FLOREZ** las guías N°7, N°8, N°9, N°10, N°11 y N°12 de igual forma en su cuaderno de inglés el día Jueves 14 de Enero 2021 en nuestra Institución Educativa a partir de las 9:00 AM; tiene carácter obligatorio salvo excusa plenamente justificada, si el estudiante NO presenta su cuaderno con el desarrollo de las diferentes guías, se entenderá que NO superó las dificultades presentadas durante el año lectivo 2020; para la superación de la asignatura el estudiante debe obtener una valoración igual o superior a 3.0 (desempeño básico).

BIBLIOGRAFIA: Apuntes, ejemplos, ejercicios, consignados en el cuaderno de Inglés más las guías de aprendizajes entregadas durante el presente año lectivo.

NOTA: Todas las guías serán enviadas a la tienda ubicada frente al colegio, más exactamente donde la señora Jhoana Mejía (Cel: 318 2772421) para que se acerquen ahí a retirarlas y por supuesto cancelen el valor de su impresión.

Sandra Liliana Martinez

De: Diana Rosero <diana.rosero@aldeasinfantiles.org.co>
Enviado el: viernes, 11 de diciembre de 2020 15:24
Para: Daira Paola Araujo Soto
CC: Sandra Liliana Martinez; Angela Rosa Revelo Rosero
Asunto: Re: Solicitud respetuosa

Buenas tardes Dra. Paola

Agradeciendo el oportuno reporte de ustedes como equipo de defensoría, me comunique ya directamente con la directora de grupo del niño Freddy Mauricio quién hace la respectiva queja ante madre sustituta, se realiza llamado de atención y se orienta a la madre sustituta frente a la solución de entrega de pendientes escolares, en primera instancia se hará por medio de mi función como facilitadora llamada telefónica el día 14 de diciembre 8:00 am con docente para conocer en qué día se citará y se podrá realizar nuevamente la agenda para formulario para presentación guía y plan de apoyo de ciencias naturales, materia la cual debe habilitar el día 10 de enero, entrevista con orientadora escolar y posiblemente con coordinadora académica para evaluar día de presentación de guías. Se estará comunicando el día 14 de diciembre que se orienta desde institución a Aldeas infantiles.

Quedamos atentos

Diana Carolina Rosero Montenegro
Facilitadora de desarrollo familiar
Aldeas infantiles SOS Colombia
Programa Ipiales

From: Daira Paola Araujo Soto <Daira.Araujo@icbf.gov.co>
Sent: Friday, December 11, 2020 3:12:01 PM
To: Diana Rosero <diana.rosero@aldeasinfantiles.org.co>
Cc: Sandra Liliana Martinez <SandraLi.Martinez@icbf.gov.co>; Angela Rosa Revelo Rosero <angela.revelo@aldeasinfantiles.org.co>
Subject: Solicitud respetuosa

Buenas tardes.

Cordial saludo.

Estimada Dra. Diana Rosero, de acuerdo a la conversación sostenida el día de hoy con usted vía telefónica respecto de la inconformidad manifestada por la madre biológica del NNA MAURICIO TITISTAR CALPA, en relación a la falta de apoyo escolar por parte de la madre sustituta; le pido respetuosamente su apoyo brindando la orientación a la madre sustituta sobre las responsabilidades que competen en el acompañamiento académico, ya que según lo solicitado por la madre biológica, "no se ha ido a retirar el boletín del NNA,", se conoce que tiene actividades por recuperar que no se han atendido.

Lo anterior para que se actúe de manera oportuna en aras de lograr la promoción del niño al siguiente nivel académico y consecuentemente se informe de las actuaciones realizadas al equipo de la Defensoría de Familia para a su ves dar respuesta a la madre biológica.

Agradecemos de antemano el apoyo que como siempre ha caracterizado al operador.

Sandra Liliana Martinez

De: Sandra Liliana Martinez
Enviado el: jueves, 17 de diciembre de 2020 14:04
Para: Diana Rosero; Andrea Lorena Taimal
CC: Octavio Alirio Lopez Pinta; Daira Paola Araujo Soto
Asunto: encuentros y fortalecimiento familiar.

Buen día.

Por medio del presente solicito que dentro del proceso del nna FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA , SIM 26219559, se empiecen a realizar fortalecimiento familiar y encuentros tanto virtuales como Presenciales con la progenitora la señora CRUZ ELENA TISTISTAR CALPA, cuyo numero de celular es el 3152810445. Mismos en los cuales se tiene que ser enfático en los factores de protección, pautas de crianza, rutas en salud mental, manejo de diagnósticos, lasos afectivos y dinámica familiar basada en la protección integral y la afectividad.

Dichos encuentros deben coordinarse a partir de la fecha del presente correo electrónico y en articulación con el equipo psicosocial de la defensoría de familia quien debe realizar un empalme de lo encontrado en la verificación de derechos y orientar que factores en especial deben fortalecerse en el caso en concreto.

Atentamente,

BIENESTAR FAMILIAR
Sandra Liliana Martinez
Defensora de Familia
PROTECCIÒN-ADOPCIONES
ICBF CENTRO ZONAL IPIALES
CRA 3 Nro. 10-21 sector la Laguna Barrio Libertad
IP 234007 Teléfono: 7734181
Síguenos en:
ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFnuestroscolICBF
icbfcolombiaoficial
Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co
El futuro es de todos
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez
Clasificación de la información: CLASIFICADA

ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

Seguimiento a los Acompañamientos

FyC de EP-F004
Versión 2
Febrero 2018

Acompañamiento No. **Marzo 2020**	**Grupo familiar: Familia sustituta** **Sandra Tipaz**	11/12/2020 hora: 9:00 am duración 15 minutos 14/12/2020 hora: 8:00 am duración 15 minutos 18/12/2020 hora 11:00 am duración 20 minutos 21/12/2020 hora: 4:00 pm duración 20 minutos
Programa: Ipiales	**Servicio: Familias Sustitutas**	**Modalidad/Proyecto: Hogares Sustitutos**
Nombre **NNAJ (s):** Freddy Mauricio Titistar SIM: 26219559		**Lugar:** **Casa de familia sustituta**

Objetivo de este acompañamiento: ¿Qué queremos lograr con este encuentro?

- Gestionar proceso de salud, atención portabilidad Cumbal Nariño.
- Acompañar desarrollo de entrega de regalos NAVIDAD, compartiendo en familia de manera diferente por emergencia COVID 19, liderado por ICBF CZ Ipiales y en compañía de Aldeas infantiles SOS Colombia, programa Ipiales y Alcaldía Municipal de Ipiales en desarrollo a los vínculos afectivos, la construcción a los entornos protectores.
- Acompañar proceso EDUCATIVO (Habilitación CIENCIAS NATURALES enero 2021).

Se logró el objetivo: ¿Si, ¿No? comente.

Se logra acompañamiento presencial, telefónico y de contacto permanente con madre sustituta en el desarrollo de proceso integral del participante, se desarrolla gestión en EPS para consecución de portabilidad Cumbal Nariño, donde se le da a conocer que no es posible, sin embargo se solicita por correo electrónico desde equipo.

Se logra acompañar el proceso de participación en gusto e interés por escoger su dotación inicial, en el almacén Herlú realizando por grupos de madres la entrega de la dotación con profesional de trabajo social quien entrega acta el mismo día de la actividad, además de anteriores actas para aquellas que durante la pandemia no se pudo hacer entrega en físico.

Se logra realizar acompañamiento en entrega de regalos NAVIDAD, CDI Rosita Mueses, en grupos de mamás, liderado por liderado por ICBF CZ Ipiales y en compañía de Aldeas infantiles SOS Colombia, programa Ipiales y Alcaldía Municipal de Ipiales en desarrollo a los vínculos afectivos, la construcción a los entornos protectores.

Avances evidenciados en la familia:	**Retos aún por superar:**
Aldeas infantiles el día 11 de diciembre hace acercamiento telefónico con docente directora de grupo quien hace un llamado de atención por no asistencia presencial de la madre sustituta el día que se le dijo que debía estar presente para entrega de boletín y posible plan de apoyo para recuperación de la materia. Se agenda nueva cita el día 14 vía	Habilitación CIENCIAS NATURALES enero 2021, presento baja nota para recuperar, las demás materias tiene: Notas: matemáticas 3.7 Castellano 3.9 Ciencias naturales 2.6 Ciencias sociales 3.6 Inglés 4.2

telefónica con la docente directora con el fin de que se de orientación y número telefónico de docente en Ciencias naturales y documento para esta actividad. Posterior a ello se orienta a la madre sustituta sobre el plan de recuperación para aquellos estudiantes quienes quedaron aplazados para enero (2021), enviando un documento para atenciones, además de número de teléfono de la docente Patricia López de CIENCIAS NATURALES con el fin de que se especifique que clase de acompañamiento se debe realizar en el plan de apoyo para presentación de actividades de recuperación. La madre sustituta realiza llamada telefónica con la docente con el fin de realizar la actividad que se solicita, para entrega la segunda o tercera semana de enero de 2021, ordenado muy bien realizado con nombre completo número de guía y grado, después de ello se realiza el recibimiento de boletín de promoción de año luego pasa a Psicología para que se tenga las copias y formatos a llevar.	Informática 3.8 Ética 4.0 Educación física 4.1 Educación artística 4 Religión 4 Comportamiento 5. Numero contacto docente 3163496364

Oportunidades de desarrollo por gestionar:

Presentar plan de apoyo y guías para el mes de enero 2021, según direcciones de la docente Patricia López de Ciencias Naturales.

¿Cómo participaron NNAJ?

Se realiza acompañamiento vía telefónica madre sustituta por comportamientos inadecuados del participante frente a sus otros hermanos sustitutos en especial con los niños pequeños a quienes según comenta madre sustituta un niño que no acata las recomendaciones frente al respeto y el trato con los otros por tanto equipo de aldeas infantiles realiza compromisos de comportamiento y el valor del respeto con el participante con el fin de que asuma y cumple las funciones y las normas establecidas en el hogar el niño reconoce sus actitudes y comportamientos y se compromete a no volver a ocasionar discusiones o diferencias con los miembros de la familia. Posterior a este acompañamiento de equipo de aldeas infantiles el niño Freddy desiste de la medida de protección y se activa ruta de búsqueda con policía de infancia adolescencia atendiendo la disponibilidad de fin de semana por el compañero que se encuentra en ella quién reporta a defensoría de familia

Compromisos	Responsable	Fecha
Acompañamiento habilitación plan de apoyo CIENCIAS NATURALES.	Aldeas infantiles, madre sustituta	Enero 2021
Atención por ruta en salud integral.	Solicitud a nivel	Enero 2021

ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

Seguimiento a los Acompañamientos

FyC de EP-F004
Versión 2
Febrero 2018

	nacional por parte de ICBF.	
Acompañamiento directo a casa de familia sustituta, acercamiento como facilitadoras de desarrollo familiar, por medio de llamadas o video llamadas en emergencia COVID 19.	Equipo técnico aldeas infantiles, madre sustituta	Enero 2021 y permanente durante el proceso de protección
Observaciones adicionales: Próximo encuentro enero 2021.		

DIANA CAROLINA ROSERO M
Facilitador (a) de Desarrollo Familiar
Servicio Familias Sustitutas
Aldeas Infantiles SOS Ipiales

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3. G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 1 de 10

1. **Fecha de valoración:** 26 de diciembre de 2020
2. **Número de petición**: 26219559
3. **Datos del profesional que realiza la valoración**

OCTAVIO ALIRIO LOPEZ PINTA, psicólogo egresado de la Universidad de Nariño, con cinco años de experiencia laboral en la Fundación de Promoción Integral y Trabajo Comunitario Corazón de María –PROINCO como psicólogo en intervención psicosocial en las modalidades de hogares sustitutos, niños, niñas y adolescentes en condiciones de amenaza, vulneración o inobservancia, niños, niñas y adolescentes en condiciones de amenaza, vulneración o inobservancia con alta permanencia en calle, Coordinador social, psicólogo en Comisaria de Familia Municipio de Buesaco Nariño

4. **Identificación de la Autoridad Destinaria:**

SANDRA LILIANA MARTINEZ Defensora de Familia Cetro Zonal Ipiales

5. **Datos de identificación del niño, niña o adolescente valorado:**

Nombre completo: FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA

Documento de identidad: 1085923702

Lugar y Fecha de nacimiento: 18/05/2002 **Edad:** 12 años **Sexo:** masculino

Escolaridad: Cuarto I.E. INSUR **Seguridad Social**: MALLAMAS

Número de hermanos: 3 **Hijo número**: segundo

Estado civil: soltero **Idioma /dialecto:** español

Grupo étnico: ninguno **Padre:** sin dato **Ocupación:** no aplica

Madre: Cruz Elena Titistar Calpa **Ocupación:** Servicios Domésticos

Persona o Familiar de contacto (de ser el caso): Cruz Elena Titistar Calpa en calidad de madre quien reside en el barrio MZ B C 21 BARRIO Nubes Blancas

Teléfono de contacto: 3152810445

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

6. Motivo de valoración psicológica

La Defensora de Familia Dra. Sandra Martinez, solicita de manera verbal, se efectúe seguimiento para valoración de situación que le llevó al adolescente a desistir de la modalidad en la cual se encontraba ubicado

7. Objetivos

Identificar situaciones de comportamiento, adaptación y estado de ánimo, relacionadas con suceso de evasión del hogar sustituto

8. Metodología:

La presente valoración se efectúa mediante visita al medio familiar biológico donde se aplica entrevista semiestructurada al adolescente, con el fin de recabar información relacionada con su decisión de desistir de la modalidad.

9. Resultados de la valoración:

Al momento de la entrevista, se encuentra al adolescente en compañía de su madre biológica, ante la presencia del equipo psicosocial, se muestra ligeramente timorato, sin embargo, asume actitud de colaboración y receptividad. Se inicia con ligera introducción a la problemática presentada, ante lo cual el adolescente se muestra silencioso; posteriormente se le da la palabra y empieza por narrar los acontecimientos de la siguiente manera "unos tres días después de lo que llegué allá donde esa señora Milena, me trató bien, pero después cada vez que me iba a asomar a la ventana, me decía vaya a su cuarto, le decía hágame ver televisión, vaya a su cuarto y todos los tiempos cada vez que le decía, vaya a su cuarto y después un día me llamó el doctor Octavio y desde ese día hicimos el compromiso y desde ese día si me sabia mandar a jugar, pero televisión no me dejaba ver, porque el niño chiquitico (hijo biológico de la madre sustituta) miraba y me decía solo con la excusa que el niño chiquitico el no más tenía derecho de mirar televisión y yo no, debo estar encerrado en el

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

cuarto. Un día estábamos comiendo la cena, entonces el hijo de doña Milena me empezó a molestar, entonces le di suavecito en la mano y después le mintió al papá (padre sustituto) que yo le he dado una patada y le he dado un puño, yo le dije eso es mentira y después el papá empezó a decir que lo iban a pegar, entonces yo pensé que a mí se refería, entonces no había sido a mí, pero después de un rato dijo yo a usted lo voy a pegar me dijo, yo le dije usted no puede pegar porque yo soy del Bienestar y eso no tiene ningún derecho de pegarme, solo mi mamá tiene derecho de pegarme; y que dijo el, entonces sino lo pego seguirá pegándole al chiquitico, así me dijo él (padre sustituto), ese día comencé a tener miedo de ellos, porque el señor me quedaba mirando mal y cada vez que pasaba me quedaba mirando mal y después cuando esa señora Milena se iba, me decía vaya a su cuarto ahí mismo" en esta parte del relato se le pregunta ¿en algún momento le pegaron a usted en el hogar sustituto? El adolescente responde "no, pero después me dijeron también el otro día que nosotros fuimos a la novena, con la hija de esa señora y cogí y fuimos a la novena de allá atrás, entonces nos quedamos un buen rato y como estaba el amigo de la niña Sofía...ese día llegamos casi de noche cuando se acabó la novena y esa niña se subió por allá arriba y no me abrió la puerta y después le dije doña Milena, doña Milena, ábrame y después me dijo ah ustedes sí que molesta, que se queden afuera" se le pregunta ¿Qué se queden fuera de la casa? A lo que el adolescente responde afirmativamente, se le pregunta ¿Quién usted? Y el adolescente responde "yo y la hija de ella" se le pregunta ¿y ustedes que hacía en la calle? Y el adolescente responde "mirando la novena, ella nos mandó un rato a ver la novena" se le hace la pregunta ¿los mandó a ver la novena y después no les quería abrir la puerta? Y el adolescente responde afirmativamente; de la hacer la pregunta ¿y qué horas eran? Y el adolescente responde "las 10 o 11" se le pregunta ¿de la noche? El adolescente responde afirmativamente; se le pregunta ¿y eso cuantas veces ocurrió? El adolescente responde "una vez" se le pregunta ¿y donde era la novena? Y el adolescente responde "atrás en un potrero

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ahí había harta gente" se le pregunta ¿y hasta que horas le dio permiso ella? El adolescente responde "hasta que se acabará la novena" posteriormente se le pregunta ¿y después que pasó, ya les abrieron o que pasó? El adolescente responde "nos abrieron y nos dormimos".

Seguidamente se le pregunta ¿en algún momento recibió gritos, golpes e insultos de la madre sustituta? El adolescente responde "gritos si, ella era muy exigente" se le pregunta ¿y golpes recibió de ella? El adolescente responde "no pero del niño chiquitico si" se le pregunta ¿algo más que quieras comentar? El adolescente responde "la señora se iba donde las familiar y nos dejaba solos, me quedaba solo con la niña discapacitada" se le pregunta al adolescente ¿cuánto se tardaba en llegar? Este responde "se tardaba un buen rato" se le pregunta ¿se demoraba un día? Responde "no, se iba en la tarde y llegaba al atardecer"

Posteriormente se le pregunta ¿Cómo trataba la señora Milena a la Ana Maria, la chica de discapacidad? El adolescente responde "a ella le daba la comida y eso, ella cada vez que iba al baño salía con los calzones caídos, siempre la pegaban, le daban puños y la cogían con la correa y le daban duro" se le pregunta ¿estás seguro? Y el adolescente responde "si, el señor Amilcar hizo eso, vuelta la señora le daba la comida y cada vez o cada cosa que hace mal, le daba su puño" se le pregunta ¿y eso cuantas veces ocurrió? El adolescente responde "cada vez que ella hacia algo malo" se le pregunta ¿Cómo que cosas hacia malas? El adolescente responde "se entraba a la cocina, se comía la comida y la pegaban" se le pregunta ¿con que le pegaba? El adolescente responde "con la mano y otras veces con el zapato" se le pregunta ¿y que hacia Ana María? El adolescente responde "Ella iba al balo y salía con los pantalones bajados, entraba a la cocina se comía lo que encontraba, se comía el colbón" se le pregunta ¿Cuándo le pegaban que hacia Ana Maria? El adolescente responde "pues gritaba cuando le pegaban"

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Posteriormente se le pregunta ¿la comida que usted comía, era la misma que comía la familia sustituta? El adolescente responde afirmativamente, luego se le pregunta ¿y los platos que ellos comían eran los mismo que le daban a usted? El adolescente responde "no yo tenía mi plato aparte" se le pregunta ¿a Ana Maria, le daban la comida normal en un plato que era para ella solamente? El adolescente responde afirmativamente; se le pregunta ¿en su cuarto tenia suficientes cobijas? El adolescente responde "en el mío si tenía, vuelta a ella si le ponen una cobija y cada vez que ella sabe echar todas las medicinas en las cobijas, las ponen a lavar y la hacen dormir sin cobijas"

Seguidamente se le pregunta ¿Por qué no informó de la situación al momento de seguimiento mediante videollamada? A lo que el adolescente responde "porque la señora cada vez de la videollamada que con usted tenía, siempre me miraba" se le pregunta ¿pero al parecer te dejaban solo en el cuarto? El adolescente responde "ella siempre estaban ahí, estaban al frente mío y me dijeron que diga que ellas no estaban ahí" se le pregunta ¿y a Lorena porque no le comentó? El adolescente responde "porque doña milena estaba ahí, porque ella me entrevistó en la sala" se le pregunta ¿cuándo se le pedía a la madre sustituta que lo dejará a solas, nunca lo hizo? El adolescente responde "no, por eso ese día que hablamos de que yo me salía de la casa y me iba a vender con los venezolanos, ellas escucharon y luego me decían apodos....se enteraron que yo estuve en varias manos y que mi mamá se iba a trabajar y todo eso y salía a la calle, me decían niño de la calle, niño de otro mundo, niño gamín y todo lo que escuchaban cuando yo hablaba con usted a solas, ellas le contaban a toda la familia" se le pregunta ¿y quién decía todas esas cosas? El adolescente responde "doña Milena"

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Una vez culminada la entrevista, se le informa al adolescente de las connotaciones que tienen sus relatos, sin embargo, mantiene solidez en el mismo, mostrándose seguro y espontaneo

10. Valoración Por Áreas:

Área emocional –afectiva

Al momento de valoración, el adolescente se muestra relativamente estable, con ciertos sentimientos de culpabilidad asociados a la conducta de evasión del hogar sustituto, asimismo, muestra ciertas reacciones de desconcierto y resentimiento que acompañan los diferentes relatos relacionados con presuntos acontecimientos de maltrato psicológico efectuados por familia sustituta.

Área cognitiva – adaptativa

Durante la valoración, se observa a un adolescente con capacidades cognitivas conservadas, relata acontecimientos de manera estructurada recurriendo a información de su pasado inmediato y tardío; estructura sus expresiones verbales de manera coherente, emite conceptos básicos que denotan adecuada elaboración de la información y recurre a interpretaciones concretas y congruentes con su realidad actual

Área del lenguaje

El adolescente presenta lenguaje claro y coherente, establece relatos estructurados, caracterizados por detalles de la información en los que incluye tiempos, lugares, acontecimientos específicos los cuales relata mediante estilo anecdótico, sus expresiones guardan cierta claridad, pese a redundar reiterativamente, lo cual es propio de adolescentes de su edad, formación y cultura; su discurso se caracteriza por tono y ritmo normal, acompaña sus expresiones verbales, con un minino de expresiones gestuales que permiten observar cierto respaldo ideoafectivo de su relato.

Área sensorio – motriz

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Se observa adolescente sin ningún tipo de limitación perceptiva, responde adecuadamente a los diferentes estímulos ambientales, niega algún tipo de episodio o alteración que denote alucinación o delirio

11. Entrevista con familiares o cuidadores

En la entrevista con la madre biológica, esta informa que su hijo le había venido llamando telefónicamente, donde le decía que iba a desistir de la modalidad, ante esto la madre expresa "él me decía que se iba a volar y que se iba a venir a pie desde el Cumbal, entonces yo le dije que no hiciera eso y que me espere, que mejor yo lo iba a traer, él me decía que no se sentía bien donde estaba, fue por eso que yo decidí ir a recogerlo".

En la entrevista con la madre sustituta, esta refiere que el adolescente venia amenazando constantemente con evadirse, según refiere la señora, el adolescente no consentía que le llamen la atención por los comportamientos y quería permanecer por largo tiempo en la calle y siempre tenía la maleta lista, por tal razón, el día de la evasión, se le facilitó llevarse todas sus pertenencias y acceder a la terraza y saltar por el techo de la casa y acceder a la calle.

12. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

El proceso de seguimiento y valoración efectuado al adolescente y análisis de la información suministrada por éste, permite identificar que ha tomado la decisión de desistir de la modalidad, como reacciones a presuntos eventos estresantes acaecidos en la unidad aplicativa. Algunos sucesos relatados por el adolescente, se había conocido durante los seguimientos efectuados mediante videollamada, las cuales estaban relacionadas con la consecuencia utilizada por la madre, como estrategia para regular el comportamiento del adolescente, especialmente la permanencia en calle, consecuencia que consistía en hacer que el adolescente permanezca en su cuarto, por cierto tiempo; sin embargo, el adolescente expresa con seguridad, que nunca se le permitió un espacio en privado en el momento que desde psicología de Defensoría de Familia se realizaban los diferentes seguimientos; tal

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

situación, de alguna manera coartó cualquier tipo de intención del adolescente para informar los acontecimientos reales de la unidad aplicativa, pese a la solicitud del profesional, de brindar espacios en privado para dicho seguimiento. Frente a este, el adolescente establece relatos específicos y plausibles, que podrían respaldar la veracidad de los sucesos, dado que articula contenidos tratados en la sesión y ciertas actitudes de la familia sustituta ("por eso ese día que hablamos de que yo me salía de la casa y me iba a vender con los venezolanos, ellas escucharon y luego me decían apodos....se enteraron que yo estuve en varias manos y que mi mamá se iba a trabajar y todo eso y salía a la calle, me decían niño de la calle, niño de otro mundo, niño gamín y todo lo que escuchaban cuando yo hablaba con usted a solas, ellas le contaban a toda la familia) Este relato, permite identificar cierta congruencia con los diferentes acontecimiento de la unidad aplicativa, puesto que efectivamente en sesión de seguimiento realizado por psicología, se trataron dichos asuntos, partiendo del hecho que el adolescente estaba en solitario en su habitación, tal como se lo había solicitado a la madre sustituta; sin embargo, el adolescente refiere no acatamiento de dicha solicitud, permitiendo, probablemente, el acceso de la familia a información privada del adolescente, la cual, presuntamente utilizaban para discriminar y exponerle a la familia extensa de la familia sustituta.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el adolescente se muestra seguro en su relato, asimismo, el ambiente de entrevista no guarda un contexto de tensión o presión, dado que se encuentra en su hogar biológico y sin ningún tipo de amenaza o influencia que le lleve a urdir este tipo de relatos. Por otra parte, el adolescente se muestra espontaneo en su discurso, sus diferentes relatos surgen de manera concatenada con sucesos narrados de manera anecdótica, asimismo, no hay factores que motiven a mentir, dado que el adolescente no está en una situación en la que deba evitar algún tipo de castigo o consecuencia o evitar ser sometido a vergüenzas o situaciones estresantes, dado que según Ekman (2010) estos

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

factores son los que motivan a los niños a adolescente a mentir; por otra parte, el adolescente no se encuentra en una circunstancia en la cual deba sacar ganancia secundaria, puesto que se le ha referido que permanecerá con su madre biológica y sin ningún tipo de consecuencia por su conducta de evasión.

Otro aspecto a identificar y que de alguna manera da solidez al relato del adolescente, es la relación de presuntas situaciones maltratantes de la familia sustituta hacia la joven con características especiales, Ana María Arciniegas; el adolescente llega a este relato sin ser sometido a interrogatorio o indagación específica, se refiere a los acontecimientos de manera espontánea; además, incluye información especifica de los comportamientos habituales de la joven tales como: desvestirse, tomar de manera impulsiva alimentos de la cocina e coger objetos o sustancias; siendo estos comportamientos; según la referencia del adolescente; castigados físicamente por el padre y la madre sustituta, asimismo relaciona hechos tales como baño con agua fría, dejar que la joven pernoté sin frazadas. En este aspecto, hay que tener en cuenta que dichos acontecimientos relatados por el adolescente, no le proporcionan ningún beneficio propio y sus relatos surgen como descripciones de los presuntos sucesos de maltrato, del cual, simplemente era un espectador, asimismo, en toda la entrevista negó tajantemente haber sido víctima de maltrato físico; siendo características primordial en adolescente mentirosos, relatar sucesos de maltrato físico y verbal en su contra.

13. Conclusiones y recomendaciones:

- El adolescente informa de situaciones desfavorables en el proceso de atención en la unidad aplicativa, las cuales pueden concordar con violación a la intimidad, discriminación y maltrato psicológico
- El adolescente informa de presunto maltrato físico en contra de joven con características especiales vinculada a la unidad aplicativa.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere a autoridad competente, instar a Supervisión Contractual y operador a indagar acerca de las situaciones presentadas, puesto que de ser veraces, se instauraría como un suceso desfavorable para el bienestar integral de los NNAJ vinculados a la unidad aplicativa, lo cual incide desfavorablemente en el proceso de atención y el proceso administrativo de restablecimiento de derechos

14. REFERENCIAS

Ekman, P. (2010). Como detectar mentiras en los niños: Claves para fomentar la sinceridad en los hijos. Buenos Aires: Paidós, Editores.

15. FIRMA DEL INFORME

OCTAVIO ALIRIO LÓPEZ PINTA
C.C. 12 745 889 de Pasto
T.P. 135928 del Colegio Colombiano de Psicólogos
RG No 52-3010 Instituto Departamental de Salud de Nariño



Firma del Profesional

NOTA: El presente informe es el resultado de una valoración de salud psicológica en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, realizado a petición del Defensor de Familia y referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto, no tiene alcances de evaluación psicológica forense. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras

BOLETO DE EGRESO

PARA:

INSTITUCIÓN: SANDRA MILENA TIPAZ TAPIE
DIRECCIÓN:
MUNICIPIO: IPIALES
DEPARTAMENTO: NARIÑO

ASUNTO: REMISION - EGRESO

Atentamente me permito informar a usted sobre el egreso del siguiente beneficiario:

Nombres y Apellidos: Fredy Mauricio Titistar Calpa
Tipo y número de documento: T.I. 1085923702
Número de petición SIM: 26219559
Servicio: HOGAR SUSTITUTO ONG - VULNERACIÓN

Motivo Egreso:

DATOS DEFENSOR DE FAMILIA

Nombres y Apellidos: SANDRA LILIANA MARTINEZ
Regional / Centro Zonal: NARIÑO / CZ IPIALES

DATOS DE REGISTRO-SOLICITUD DE EGRESO

Nombres y Apellidos Profesional: SANDRA LILIANA MARTINEZ
Regional / Centro Zonal: NARIÑO / CZ IPIALES
Fecha Egreso 12/26/2020 11:57:31 AM

Fecha de generación del boleto: 12/28/2020, 11:57:52

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras

Evasión

Fecha de generación del boleto: 12/28/2020, 11:57:52

INFORME DE SEGUIMIENTO PSICOSOCIAL

Solicitado por : Defensoría de Familia
Defensor (a) de Familia : Sandra Liliana Martinez
Fecha del seguimiento : 28 de diciembre 2020
SIM: : 26219559

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre completo: FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA

Documento de identidad: 1085923702

Lugar y Fecha de nacimiento: 18/05/2008 Edad: 12 años Sexo: masculino

Escolaridad: Cuarto I.E. INSUR Seguridad Social: MALLAMAS

Número de hermanos: 3 Hijo número: segundo

Estado civil: soltero Idioma /dialecto: español

Grupo étnico: ninguno Padre: sin dato Ocupación: no aplica

Madre: Cruz Elena Titistar Calpa Ocupación: Servicios Domésticos

Persona o Familiar de contacto (de ser el caso): Cruz Elena Titistar Calpa en calidad de madre quien reside en el barrio MZ B C 21 BARRIO Nubes Blancas

Teléfono de contacto: 3152810445

DATOS DE PROFESIONAL QUE REALIZA EL SEGUIMIENTO

Paola Araujo Soto identificada con C.C. No. 36.861.239, de Ipiales Trabajadora Social con T.P. No. 138103610-1, egresada de la Universidad Mariana en el año 2008. Especialista en Cultura de Paz y Derecho Internacional Humanitario, con experiencia en procesos relacionados al restablecimiento de derechos en medidas de Hogar Sustituto, Responsabilidad Penal para Adolescentes, Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial y Discapacidad. Actualmente adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el área de protección.

1. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Realizar seguimiento familiar a través de visita domiciliaria en hogar biológico y sustituto para conocer las causas de la evasión del NNA FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA de la unidad aplicativa.

RESERVADA

2. SITUACION ENCONTRADA

Se realiza visita domiciliaria por parte del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia, logrando establecer comunicación con el NNA en asunto y la progenitora, siendo posible conocer lo siguiente:

La diligencia se lleva a cabo el día sábado 26 de diciembre siendo las 8:30 am, hora en la cual el niño ya se encuentra levantado después de haber practicado su baño diario de modo que la presentación personal es adecuada y se dispone a tomar el desayuno y colaborar con los oficios del hogar tal como se "lo ha prometido" a la progenitora en lugar de que se evite la gestión de un posible internamiento por dificultades de comportamiento. Así las cosas, la progenitora expresa creer en la disposicion de cambio de su hijo y darle una nueva oportunidad en aras de que por ahora se evite la institucionalización, no obstante, acepta el acompañamiento ante la posible ubicación en medida de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial y se comprometen conjuntamente a lo siguiente:

1. Gestionar atención médica especializada en psiquiatría y psicoterapia encaminada al tratamiento de las dificultades que hasta ahora ha venido presentando en relación al comportamiento.
2. Evitar salir a la calle sin permiso de la progenitora.
3. Evitar sustraer objetos, dinero u objetos del hogar.
4. Evitar contacto con pares negativos.
5. Colaborar con los oficios domésticos.
6. Facilitar de manera corresponsable el proceso y acompañamiento que se proveerá a través de la medida de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial.

Una vez acordados los compromisos antes numerados, el niño pasa a comentar las circunstancias que motivaron a su evasión del hogar sustituto, misma que estuvo apoyada por parte de madre biológica quien admite haber recogido a su hijo en el Municipio de Cumbal, argumentando la situación de riesgo en la que según describe se encontraba el mismo, expresando haber sido amenazado de ser golpeado por parte del padre sustituto por lo que expresa el niño: "estábamos en la mesa y el esposo de doña Sandra, dijo que nos iba apegar, diciendo que así cuando seamos grandes seamos personas de bien", refiriéndose especialmente a los hijos biológicos, sin embargo Fredy aclara posteriormente: "yo pensé que

también decía que me iba a pegar a mí, pero había sido a los hijos de él, pero yo le dije que a mi no me puede pegar porque yo soy del bienestar familiar, pero él dijo que tiene todo el derecho porque tiene que corregirme, entonces pues a mí me dio como rabia y miedo y la llame a mi mamá". Adicionalmente expresa que el esposo de la madre sustituta por lo general "lo quedaba viendo feo", esto ocurrió a partir de que el expresara sentir atracción por la hija biológica de los padres sustitutos, por lo que comenta: "yo le dije a la hija de ellos que yo estoy enamorado de ella, pero eso era solo recocha, pero desde eso, ese señor empezó a mirarme bien feo, por eso yo tenía miedo cuando ese señor me miraba porque pensaba que me iba a pegar".

Dentro de su narración también da a conocer que en una oportunidad la madre sustituta habría concedido el permiso de salir a la novena de navidad que queda en el barrio, a la cual había ido Fredy Mauricio en compañía de la hija de la madre sustituta, refiere que les dio permiso hasta cierta hora pero admite que se tardaron mas de lo autorizado, por lo cual no les querían abrir la puerta a los dos, así las cosas expresa: "ya eran como las diez u once de la noche pero como no nos abrían, la hija de ellos se metió por la pared".

Adicionalmente FREDY MAURICIO comenta haber recibido golpes y patadas por parte del hijo de la madre sustituta quien tiene seis años de edad, ante lo cual refiere no haber recibido respaldo o credibilidad de lo que continuamente informaba, en cambio cuando el trataba de defenderse haciendo a un lado al niño, si recibía regaños por parte de los padres sustitutos.

Finalmente, FREDY MAURICIO menciona que las situaciones de maltrato no eran con el únicamente sino también con Ana Maria Arciniegas, la otra participante quien presenta condición de discapacidad. Al respecto menciona: "es que Ana ella es como enferma por eso se salía del baño con los calzones abajo y se entraba a la cocina y se comía la comida de los demás una vez se comió el colbón, entonces cuando hacia eso le pegaban con una correa, a veces le daban con lo que había o con el zapato o también le daban puños bien duro y ella gritaba duro y lloraba; decía: ayay, ayay, a veces la dejaban dormir sin cobijas".

Respecto al niño SAMUEL, quien es otro participante de dos años de edad, comenta que en ocasiones el hijo de la madre sustituta le pellizcaba los brazos o las piernas y "mientras lo estaban bañando se le miraban como roja la piel o moretones".

Al preguntar al niño la razón por la cual no expresó este tipo de situaciones durante las visitas de seguimiento que le había venido haciendo el psicólogo del operador o el Psicólogo de la Defensoría de Familia a través de video llamadas, expresa que en ninguna oportunidad la madre sustituta lo dejó a solas, por lo cual expresa haber sentido temor a las consecuencias si en su presencia hubiese informado. Expresa que cuando el Psicólogo de la Defensoría le pedía permitir un espacio reservado para el seguimiento en videollamada; la madre sustituta habría omitido la recomendación y por el contrario se quedaba en la puerta escuchando la conversación.

Posteriormente el mismo día sábado 27 de diciembre, siendo las 4:00 p.m., se llevó a cabo desplazamiento hacia la Unidad Aplicativa localizada en el Municipio de Cumbal, en la cual se identificaron los siguientes hallazgos:

La participante ANA MARIA ARCINIEGAS se encuentra en pijama, sin baño diario aparente, despeinada y con apariencia de caspa en cuero cabelludo, por lo que la madre sustituta corrobora que no se ha llevado a cabo el baño diario, argumenta igualmente que si bien se había peinado en la mañana; la joven acostumbra a darse tirones de cabello hasta soltarse.

Al pasar a observar la habitación de la joven se encuentra medicamento sobre el armario, el cual es de uso habitual de la participante (Ver anexo fotográfico); el armario se observa en desorden, con ropa sin doblar adecuadamente; cama en estado de deterioro, un larguero desensamblado, según describe la madre sustituta eso ocurrió "esta mañana porque Ana de un golpe lo dañó". De este modo se observa la colchoneta parcialmente sobre el piso, con aparente humedad y olor concentrado a orines.

Al realizar inventario de partencias de la participante se encuentra que la ropa se encuentra regularmente doblada y poco organizada y las bolsas de empaque en las que se organiza la misma están en estado de deterioro.

Respecto a la habitación que habría estado ocupando el participante Fredy Mauricio Titistar, se observa el armario sin chapa y espejo, la cual según refiere la madre sustituta fue falseada por el citado tratando de sacar algo que estaba bajo llave. El camarote se observa sin tendidos y en el primer piso del mismo se planeaba acomodar el día de hoy a Ana Maria mientras se arreglaría su cama.

7. Conclusiones y recomendaciones

- El niño FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA desiste de la medida de hogar sustituto de la señora SANDRA MILENA TIPAZ, con conocimiento y colaboración de la madre biológica quien lo recoge en el Municipio de Cumbal y lo lleva consigo a la casa. Una vez en el hogar biológico la madre informa lo ocurrido e informa de situaciones de maltrato de las que presuntamente habría sido víctima su hijo además de temor por amenazas del padre sustituto.
- Se evidenció escaso acompañamiento escolar de parte de la familia sustituta en el proceso escolar de tal modo que no se desarrollaron completamente las guías entregadas por el equipo docente, so pena de haber entregado (desde el día de la ubicación del niño), por parte de la suscrita, el número de contacto de la directora de grupo. De este modo FREDY MAURICIO no ha superado hasta ahora los objetivos debiendo presentar actividades de habilitación de la materia de ciencias naturales en los primeros días del mes de enero a fin de aprobar el año lectivo.
- Según lo referido por el participante FREDY MAURICIO TITISTAR, quien manifiesta haber presenciado actos como: golpes con zapatos, correazos y puños de parte de los padres sustitutos en contra de la participante ANA MARIA ARCINIEGAS; se concertó el retiro inmediato por orden de la Autoridad Administrativa, hasta tanto se investigue al respecto.
- Se evidencian escasas habilidades en el hogar sustituto en la mediación y resolución en conflictos entre los menores de edad, favoreciendo posiblemente a los hijos biológicos de manera poco equitativa, ya que cuando se presentaba un conflicto entre Fredy Mauricio y el hijo biológico; se asumía una actitud pasiva permitiendo que estas circunstancias continúen cuando el afectado era el participante; pero cuando lloraba el hijo de la madre sustituta se hacían fuertes llamados de atención con amenazas del padre sustituto especialmente.
- Según lo observado en la visita domiciliaria al hogar sustituto logró verificarse condiciones irregulares y de riesgo respecto a la prestación del servicio que afectan de manera directa con la vida, la calidad de vida y un ambiente sano, a la participante ANA MARIA ARCINIEGAS; especialmente en el hecho de tener al alcance de la participante medicamentos de orden psiquiátrico a sabiendas de la condición cognitiva de la participante
- [illegible]

RESERVADA

quien por su condición misma es habitual que proceda a ingerir lo que está a su disposicion. (Ver Anexo 1)

- Se encontró a la participante citada en condiciones inadecuadas de higiene y presentación personal; sin baño diario aun siendo las 4:00 pm aun se encontraba en pijama y la madre sustituta admitió no haber realizado en la participante el baño diario. (Ver anexo 2)
- Se observaron en la alcoba de la participante precarias condiciones habitacionales: cama en estado de deterioro, colchón parcialmente caído en el piso, aparente humedad y excesivo olor a orines. (Ver anexo 3) Según lo referido por el niño en mención, se habría dejado a la participante sin cobijas como forma de castigo ante conductas como orinarse en la cama o comer lo que no estaba autorizada o salir del baño sin ropa.
- Si bien se encontraron los elementos de dotación personal de la participante ANA MARIA ARCINIEGAS, estos posiblemente no corresponden a una calidad reconocida, debiendo haberse usado en lo posible un champú propio para la dificultad que la participante presenta en el cuero cabelludo. El champú que se estaba usando es de una marca no reconocida posiblemente de un costo y calidad muy bajo.
- La dotación personal de la participante ANA MARIA ARCINIEGAS fue entregada por la madre sustituta de manera poco cuidadosa, en unas bolsas tipo costal en condiciones de deterioro, sin cierre. Algunas de las prendas se encontraron descoloridas o con manchas. Al ser sacadas de los cajones del armario pudo observarse escaso orden.
- Armario que habría utilizado el participante FREDY MAURICIO, se observa en condiciones de deterioro sin las reparaciones del caso: sin chapa y sin vidrio o espejo. (Ver anexo 4)
- Se evidencia riesgo locativo de caída por zona de la ventana ubicada en zona de la terraza, lugar por el cual el participante se evade sin que se haya logrado prever. (Ver anexo 5 y 6)
- Se observa cuna del participante de dos años de edad, ubicado en la misma habitación de los padres sustitutos, sin tendido en condiciones de desorganización. (Ver anexo 7).

Se anexa registro fotográfico a continuación:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Centro Zonal Ipiales

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

Anexo 1. Armario Participante ANA MARIA ARCINIEGAS.	Anexo 2: Participante ANA MARIA ARCINIEGAS	Anexo 3. Cama: Participante ANA MARIA ARCINIEGAS
		
Anexo 4: Armario participante FREDY MAURICIO TITISTAR	**Anexo 5: Zona de terraza**	**Anexo 6: Ventana de terraza.**
		
Anexo 7: Cuna participante SAMUEL.		
		

Firma del informe

PAOLA ARAUJO SOTO
Trabajadora social CZ Ipiales

Sandra Liliana Martinez

De: Sandra Liliana Martinez
Enviado el: lunes, 28 de diciembre de 2020 12:53
Para: Paula Andrea Muñoz Acosta
CC: Angela Rosa Revelo Rosero; Ayda Marleny Guerrero Teran
Asunto: REPORTE PRESUNTO MALTRATO

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Paula Andrea Muñoz Acosta	
Angela Rosa Revelo Rosero	
Ayda Marleny Guerrero Teran	Entregado: 28/12/2020 12:53

Buen día.

En mi calidad de defensora de familia me permito reportar presunta situación de maltrato en unidad de servicio en la modalidad de hogar sustituto de la señora SANDRA TIPAZ ubicado en el municipio de Cumbal, respecto de lo cual el nna FREDDY TITISTAR sim 26219559, el día 25 de diciembre de 2020, se evade la unidad, situación que es reportada por el operador tanto al defensor de turno como autoridad competente del caso, en ese sentido se ordena con el equipo tomar contacto familiar de origen para efectos de determinar si el nna regreso con su familia, lo que efectivamente paso, siendo que en llamada telefónica articulada la madre del nna informa que el niño le había realizado varias llamadas aludiendo angustia y desagrado por permanecer en la unidad, así como que había pasado bastante tiempo solo a las afueras del hogar sustituto y que la familia se había ido, así como también reporta situaciones de bulling por parte de otras participantes de la unidad. Al siguiente día el equipo realiza desplazamiento y se entrevista con la familia biológica donde el nna amplía la información reportando:

1. Que la madre sustituta le hacía malas caras particularmente después de un chiste que le hizo haciendo referencia a que estaba enamorado de la madre sustituta.
2. Que en días de navidad fue a varias novenas del barrio en compañía de la hija de la madre sustituta, siendo que un día se demoraron hasta las once la noche y la madre sustituta los dejo afuera por bastante tiempo. Pese a que por recomendación del profesional de psicología de la defensoría las salidas era por espacios cortos de 20 a 30 min.
3. Que el padre sustituto en una cena les refiero haciendo alusión al sermón de un sacerdote que a los niños de antes se les debía castigar y que a ellos (demás participantes) también debían hacérseles lo mismo ante lo cual freddy le responde que el es de bienestar y que no pueden hacerle ello, ante lo cual el padre sustituto refiere que eso no importaba.
4. Refiere Freddy que con un bebe que había en la unidad le propinaban pellizcos y lo bañaban con agua fría.
5. Refiere freddy que con la joven Ana Maria Arciniegas, el maltrato físico tanto de la madre como del padre sustitutos consistían en coscorrones y zapatazos, golpes en las manos, particularmente cuando la joven tenia conductas de salir sin la ropa interior del baño, o se comía toda la comida de la cocina o ingería Colbon, ante tal situación refiere que la joven propinaba gritos y lloraba.

6. Freddy manifiesta que no había reportado la situación porque la madre sustituta pese a que se le solicita que la intervenciones fueran a solas y privadas siempre estaba vigilante y hacia caso omiso a la solicitud.

Ante tal situación e informado tanto a la supervisión como a la coordinación el equipo de la defensoría de familia realiza desplazamiento para reubicación de los participantes, siendo que de manera verbal se informa a la suscrita lo que se encuentra en la visita a la unidad, lo cual se ampliara en los informes pertinentes:

1. Malas condiciones habitaciones, casa en desorden, ropa en mala estado y desorganizada y closet en mal estado. Particularmente en la habitación de Ana maría se encontró la cama quebrada, el colchón en malas condiciones de aseo, la ropa de dotación manchada y descolorida. Implementos de aseo de mala calidad. A la participante ya siendo horas de la tarde se la encuentra en pijama, sin bañarse al parecer de varios días ya que tenia caspa en su cabello. La habitación tenia mal olor. Asi mismo se encuentran medicamentos al alcance de la participante lo cual teniendo en cuenta sus conducta podían provocar grave riesgo a su salud.
2. Asi mismo cuanto se estaba realizando la labor de inventario facilito unas maletas en mal estado y no se esmeraba por doblar la ropa para que llegue en buenas condiciones a la nueva unidad simplemente la enrollaba en las bolsas.
3. Por otro lado, cuando se le solicito el detalle de la participante de navidad, al parecer aquella no lo estaba disfrutando ya que lo fueron a sacar de otra habitación, en el igual sentido paso con el regalo del otro participante después de insistir fue entregado a la profesional.

Con lo anteriormente reportado solicito de realice el debido proceso y las investigaciones en conjunto con el operador ya que como se reporta en platines e informes respecto de la participante había evolución a su condición y comportamientos y no se había detectado con la nna estaba presuntamente siendo victima de este tipo de violencias.

Ruego mantenerme al tanto de la situación ya que si es preciso debe ponerse en conocimiento de las autoridades judiciales.

Atentamente,

BIENESTAR FAMILIAR
Sandra Liliana Martinez
Defensora de Familia
PROTECCIÓN-ADOPCIONES
ICBF CENTRO ZONAL IPIALES
CRA 3 Nro. 10-21 sector la Laguna Barrio Libertad
IP 234007 Teléfono: 7734181
Síguenos en:
ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucional
icbfcolombiaoficial
Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co
El futuro es de todos
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez
Clasificación de la información: CLASIFICADA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA
SIM : 26219559.

La Suscrita Defensora de Familia de I.C.B.F Regional Nariño Centro Zonal Ipiales, y en uso de las atribuciones legales conferidas por el Código de la Infancia y Adolescencia y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, mediante Auto PARD de 23 de noviembre de 2020, se ORDENO la Apertura de Investigación Administrativa de Restablecimiento de Derechos a favor de **NNA FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA,** tomándose como medida provisional de Restablecimiento de derechos la **UBICACIÓN DEL NNA EN LA MODALIDAD DE HOGAR SUSTITUTO**

Hasta la fecha no ha sido posible notificar a las partes por la situación de estado de emergencia, que una vez se levante se efectuara lo pertinente, no obstante, se ha tenido contacto telefónico con los padres y a quien se requiere sobre el proceso y las actuaciones seguir.

El día 25 de diciembre de 2020, se reporta evasión de hogar sustituto.

Que el día 26 de diciembre de 2020, se traslada el equipo de la defensoría de familia a realizar proceso de intervención y entrevista con la madre biológica y el nna, quien había regresado al hogar materno.

ACERVO PROBATORIO.

Informe de seguimiento psicosocial.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

ARTÍCULO 53. MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. Son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.

2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.

3. Ubicación inmediata en medio familiar.

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

RESERVADA

4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.

5. La adopción.

6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6o. El artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 103. Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración. La autoridad administrativa que tenga la competencia del proceso podrá modificar las medidas de restablecimiento de derechos previstas en este Código cuando esté demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas. La resolución que así lo disponga se proferirá en audiencia y estará sometida a los mecanismos de oposición establecidos para el fallo en el artículo 100 del presente Código, cuando la modificación se genere con posterioridad a dicha actuación.

El auto que fije fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.

Cuando el cambio de medida se produzca antes de la audiencia de pruebas y fallo, deberá realizarse mediante auto motivado, notificado por estado, el cual no es susceptible de recurso alguno.

CONSIDERACIONES.

Acorde a los elementos de juicio que reposan la historia de atención para el asunto de marras y las valoraciones realizadas se encuentra que:

TRABAJO SOCIAL:

"2. SITUACION ENCONTRADA

Se realiza visita domiciliaria por parte del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia, logrando establecer comunicación con el NNA en asunto y la progenitora, siendo posible conocer lo siguiente:

La diligencia se lleva a cabo el día sábado 26 de diciembre siendo las 8:30 am, hora en la cual el niño ya se encuentra levantado después de haber practicado su baño diario de modo que la presentación personal es adecuada y se dispone a tomar el desayuno y colaborar con los oficios del hogar tal como se "lo ha prometido" a la progenitora en lugar de que se evite la gestión de un posible internamiento por dificultades de comportamiento. ***Así las cosas, la progenitora expresa creer en la disposicion de cambio de su hijo y***

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

RESERVADA

darle una nueva oportunidad en aras de que por ahora se evite la institucionalización, no obstante, acepta el acompañamiento ante la posible ubicación en medida de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial *y se comprometen conjuntamente a lo siguiente:*

1. Gestionar atención médica especializada en psiquiatría y psicoterapia encaminada al tratamiento de las dificultades que hasta ahora ha venido presentando en relación al comportamiento.

2. Evitar salir a la calle sin permiso de la progenitora.

3. Evitar sustraer objetos, dinero u objetos del hogar.

4. Evitar contacto con pares negativos.

5. Colaborar con los oficios domésticos.

6. Facilitar de manera corresponsable el proceso y acompañamiento que se proveerá a través de la medida de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial.

Una vez acordados los compromisos antes numerados, el niño pasa a comentar las circunstancias que motivaron a su evasión del hogar sustituto, misma que estuvo apoyada por parte de madre biológica quien admite haber recogido a su hijo en el Municipio de Cumbal, argumentando la situación de riesgo en la que según describe se encontraba el mismo, expresando haber sido amenazado de ser golpeado por parte del padre sustituto por lo que expresa el niño: "estábamos en la mesa y el esposo de doña Sandra, dijo que nos iba apegar, diciendo que así cuando seamos grandes seamos personas de bien", refiriéndose especialmente a los hijos biológicos, sin embargo Fredy aclara posteriormente: "yo pensé que también decía que me iba a pegar a mí, pero había sido a los hijos de él, pero yo le dije que a mi no me puede pegar porque yo soy del bienestar familiar, pero él dijo que tiene todo el derecho porque tiene que corregirme, entonces pues a mí me dio como rabia y miedo y la llame a mi mamá". Adicionalmente expresa que el esposo de la madre sustituta por lo general "lo quedaba viendo feo", esto ocurrió a partir de que el expresara sentir atracción por la hija biológica de los padres sustitutos, por lo que comenta: "yo le dije a la hija de ellos que yo estoy enamorado de ella, pero eso era solo recocha, pero desde eso, ese señor empezó a mirarme bien feo, por eso yo tenía miedo cuando ese señor me miraba porque pensaba que me iba a pegar".

Dentro de su narración también da a conocer que en una oportunidad la madre sustituta habría concedido el permiso de salir a la novena de navidad que queda en el barrio, a la cual había ido Fredy Mauricio en compañía de la hija de la madre sustituta, refiere que les dio permiso hasta cierta hora pero admite que se tardaron mas de lo autorizado, por lo cual no les querían abrir la puerta a los dos, así las cosas expresa: "ya eran como las diez u once de la noche pero como no nos abrían, la hija de ellos se metió por la pared".

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

RESERVADA

Adicionalmente FREDY MAURICIO comenta haber recibido golpes y patadas por parte del hijo de la madre sustituta quien tiene seis años de edad, ante lo cual refiere no haber recibido respaldo o credibilidad de lo que continuamente informaba, en cambio cuando el trataba de defenderse haciendo a un lado al niño, si recibía regaños por parte de los padres sustitutos.

Finalmente, FREDY MAURICIO menciona que las situaciones de maltrato no eran con el únicamente sino también con Ana Maria Arciniegas, la otra participante quien presenta condición de discapacidad. Al respecto menciona: "es que Ana ella es como enferma por eso se salía del baño con los calzones abajo y se entraba a la cocina y se comía la comida de los demás una vez se comió el colbón, entonces cuando hacia eso le pegaban con una correa, a veces le daban con lo que había o con el zapato o también le daban puños bien duro y ella gritaba duro y lloraba; decía: ayay, ayay, a veces la dejaban dormir sin cobijas".

Respecto al niño SAMUEL, quien es otro participante de dos años de edad, comenta que en ocasiones el hijo de la madre sustituta le pellizcaba los brazos o las piernas y "mientras lo estaban bañando se le miraban como roja la piel o moretones".

Al preguntar al niño la razón por la cual no expresó este tipo de situaciones durante las visitas de seguimiento que le había venido haciendo el psicólogo del operador o el Psicólogo de la Defensoría de Familia a través de video llamadas, expresa que en ninguna oportunidad la madre sustituta lo dejó a solas, por lo cual expresa haber sentido temor a las consecuencias si en su presencia hubiese informado. Expresa que cuando el Psicólogo de la Defensoría le pedía permitir un espacio reservado para el seguimiento en videollamada; la madre sustituta habría omitido la recomendación y por el contrario se quedaba en la puerta escuchando la conversación.

(...)

7. Conclusiones y recomendaciones

- *El niño FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA desiste de la medida de hogar sustituto de la señora SANDRA MILENA TIPAZ, con conocimiento y colaboración de la madre biológica quien lo recoge en el Municipio de Cumbal y lo lleva consigo a la casa. Una vez en el hogar biológico la madre informa lo ocurrido e informa de situaciones de maltrato de las que presuntamente habría sido víctima su hijo además de temor por amenazas del padre sustituto.*

- ***Se evidenció escaso acompañamiento escolar de parte de la familia sustituta en el proceso escolar de tal modo que no se desarrollaron completamente las guías entregadas por el equipo docente, so pena de haber entregado (desde el día de la ubicación del niño), por parte de la suscrita, el número de contacto de la directora de grupo. De este modo FREDY MAURICIO no ha superado hasta ahora los objetivos***

RESERVADA

debiendo presentar actividades de habilitación de la materia de ciencias naturales en los primeros días del mes de enero a fin de aprobar el año lectivo.

- *Según lo referido por el participante FREDY MAURICIO TITISTAR, quien manifiesta haber presenciado actos como: golpes con zapatos, correazos y puños de parte de los padres sustitutos en contra de la participante ANA MARIA ARCINIEGAS; se concertó el retiro inmediato por orden de la Autoridad Administrativa, hasta tanto se investigue al respecto.*

- *Se evidencian escasas habilidades en el hogar sustituto en la mediación y resolución en conflictos entre los menores de edad, favoreciendo posiblemente a los hijos biológicos de manera poco equitativa, ya que cuando se presentaba un conflicto entre Fredy Mauricio y el hijo biológico; se asumía una actitud pasiva permitiendo que estas circunstancias continúen cuando el afectado era el participante; pero cuando lloraba el hijo de la madre sustituta se hacían fuertes llamados de atención con amenazas del padre sustituto especialmente."*

PSICOLOGIA

"12. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

El proceso de seguimiento y valoración efectuado al adolescente y análisis de la información suministrada por éste, permite identificar que ha tomado la decisión de desistir de la modalidad, como reacciones a presuntos eventos estresantes acaecidos en la unidad aplicativa. Algunos sucesos relatados por el adolescente, se había conocido durante los seguimientos efectuados mediante videollamada, las cuales estaban relacionadas con la consecuencia utilizada por la madre, como estrategia para regular el comportamiento del adolescente, especialmente la permanencia en calle, consecuencia que consistía en hacer que el adolescente permanezca en su cuarto, por cierto tiempo; sin embargo, el adolescente expresa con seguridad, que nunca se le permitió un espacio en privado en el momento que desde psicología de Defensoría de Familia se realizaban los diferentes seguimientos; tal situación, de alguna manera coartó cualquier tipo de intención del adolescente para informar los acontecimientos reales de la unidad aplicativa, pese a la solicitud del profesional, de brindar espacios en privado para dicho seguimiento. Frente a este, el adolescente establece relatos específicos y plausibles, que podrían respaldar la veracidad de los sucesos, dado que articula contenidos tratados en la sesión y ciertas actitudes de la familia sustituta ("por eso ese día que hablamos de que yo me salía de la casa y me iba a vender con los venezolanos, ellas escucharon y luego me decían apodos….se enteraron que yo estuve en varias manos y que mi mamá se iba a trabajar y todo eso y salía a la calle, me decían niño de la calle, niño de otro mundo, niño gamín y todo lo que escuchaban cuando yo hablaba con usted a solas, ellas le contaban a toda la familia) Este relato, permite identificar cierta congruencia con los diferentes acontecimiento de la unidad aplicativa, puesto que efectivamente en sesión de seguimiento realizado por psicología, se trataron dichos asuntos, partiendo del hecho que el adolescente estaba en solitario en su habitación, tal como se lo había solicitado a la madre sustituta; sin embargo, el adolescente refiere no acatamiento de dicha solicitud, permitiendo, probablemente, el

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

acceso de la familia a información privada del adolescente, la cual, presuntamente utilizaban para discriminar y exponerle a la familia extensa de la familia sustituta.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el adolescente se muestra seguro en su relato, asimismo, el ambiente de entrevista no guarda un contexto de tensión o presión, dado que se encuentra en su hogar biológico y sin ningún tipo de amenaza o influencia que le lleve a urdir este tipo de relatos. Por otra parte, el adolescente se muestra espontaneo en su discurso, sus diferentes relatos surgen de manera concatenada con sucesos narrados de manera anecdótica, asimismo, no hay factores que motiven a mentir, dado que el adolescente no está en una situación en la que deba evitar algún tipo de castigo o consecuencia o evitar ser sometido a vergüenzas o situaciones estresantes, dado que según Ekman (2010) estos factores son los que motivan a los niños a adolescente a mentir; por otra parte, el adolescente no se encuentra en una circunstancia en la cual deba sacar ganancia secundaria, puesto que se le ha referido que permanecerá con su madre biológica y sin ningún tipo de consecuencia por su conducta de evasión.

Otro aspecto a identificar y que de alguna manera da solidez al relato del adolescente, es la relación de presuntas situaciones maltratantes de la familia sustituta hacia la joven con características especiales, Ana Maria Arciniegas; el adolescente llega a este relato sin ser sometido a interrogatorio o indagación específica, se refiere a los acontecimientos de manera espontánea; además, incluye información especifica de los comportamientos habituales de la joven tales como: desvestirse, tomar de manera impulsiva alimentos de la cocina e coger objetos o sustancias; siendo estos comportamientos; según la referencia del adolescente; castigados físicamente por el padre y la madre sustituta, asimismo relaciona hechos tales como baño con agua fría, dejar que la joven pernoté sin frazadas. En este aspecto, hay que tener en cuenta que dichos acontecimientos relatados por el adolescente, no le proporcionan ningún beneficio propio y sus relatos surgen como descripciones de los presuntos sucesos de maltrato, del cual, simplemente era un espectador, asimismo, en toda la entrevista negó tajantemente haber sido víctima de maltrato físico; siendo características primordial en adolescente mentirosos, relatar sucesos de maltrato físico y verbal en su contra.

13. Conclusiones y recomendaciones:

? El adolescente informa de situaciones desfavorables en el proceso de atención en la unidad aplicativa, las cuales pueden concordar con violación a la intimidad, discriminación y maltrato psicológico

? El adolescente informa de presunto maltrato físico en contra de joven con características especiales vinculada a la unidad aplicativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere a autoridad competente, instar a Supervisión Contractual y operador a indagar acerca de las situaciones presentadas, puesto que de ser veraces, se instauraría como un suceso desfavorable para el bienestar integral de los NNAJ vinculados a la unidad aplicativa, lo cual incide desfavorablemente en el proceso de atención y el proceso administrativo de restablecimiento de derechos"

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

En ese sentido, dado la situación de amenaza a los derechos y el gose efectivo de los mismos es preciso ajustar a la medida inicialmente adoptada a una que le permita mayores herramientas de restablecimiento de derechos de manera que , la suscrita defensora de familia en consonancia con lo estipulado en el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, me permito modificar la medida de restablecimiento de derechos en la que se encontraba **NNA FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** de ubicación en medio en hogar sustituto a la modalidad de intervención de apoyo psicosocial medida que está supeditada a la evolución de la niña y demás valoraciones que se requieran relacionadas a la idoneidad de los padres, sin perjuicio que a posterioridad no fuere posible tomar medidas más drásticas una vez de supere el estado de emergencia sanitaria y el riesgo de contagio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR, la medida de Protección Provisional de hogar sustituto adoptada mediante auto PARD, a favor del **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, y en consecuencia ORDENAR como la ubicación en modalidad de **INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL** conforme a lo establecido en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al OPERADOR DE LA MODALIDAD, realizar el Plan de Atención Integral Individual PLATIN, que orientará el trabajo en la búsqueda de restitución de derechos del NNA, así mismo **ORDENAR** el seguimiento que dé cuenta del avance y dificultades en el proceso de atención o logro de objetivos, llevando a la conclusión del proceso o a la reformulación de objetivos si es el caso. Comuníquese por el medio expedito.

TERCERO: REALIZAR las gestiones y oficios correspondientes a fin de dar trámite a la nueva medida adoptada por la suscrita defensora.

CUARTO NOTIFICAR, por estados la presente decisión sin que prospere recurso alguno según lo estipulado en el CIA.

QUINTO: REGISTRAR, la actuación en el Sistema de Información Misional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Para constancia se firma En Ipiales, a los 29 días del mes diciembre de 2020.

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia
ICBF CZ Ipiales

RESERVADA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Sandra Liliana Martinez

De: Sandra Liliana Martinez
Enviado el: martes, 29 de diciembre de 2020 13:31
Para: Paula Andrea Muñoz Acosta
CC: Maria Constanza Santacruz Urdanivia
Asunto: solicitud de cupo

Importancia: Alta

Buen día.

Por medio del presente solicito cupo en intervención de apoyo psicosocial-discapacidad en FUNDANE para el siguiente nna:

26219559	12/29/2020	AEG_019	SOLICITUD DE CUPO	NO APLICA	1085283593	SANDRA LILIANA MARTINEZ	1085923702	Fredy Mauricio Titistar Calpa

Atentamente,

BIENESTAR FAMILIAR

Sandra Liliana Martinez
Defensora de Familia
PROTECCIÒN-ADOPCIONES
ICBF CENTRO ZONAL IPIALES
CRA 3 Nro. 10-21 sector la Laguna Barrio Libertad
IP 234007 Teléfono: 7734181

Síguenos en:
ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalICBF
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: CLASIFICADA

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE LOS AUTOS PROFERIDOS	F27.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Pagina 1 de 2

DEFENSORÍA DE FAMILIA PROTECCIÓN Y ADOPCIONES.
PROCESO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE RESTABLECIMIENTO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS.

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA
SIM : 26219559.

Ipiales, 30 de diciembre de 2020

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Ipiales, de la Regional Nariño con base en las facultades del CIA, notifica que el día 29 de diciembre de 2020 , se adoptó la siguiente decisión:

FECHA DE LA PROVIDENCIA	DECISIÓN
29 de diciembre de 2020	**PRIMERO: TERMINAR,** la medida de Protección Provisional de hogar sustituto adoptada mediante auto PARD, a favor del **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, y en consecuencia ORDENAR como la ubicación en modalidad de **INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL** conforme a lo establecido en este proveído. **SEGUNDO: ORDENAR** al OPERADOR DE LA MODALIDAD, realizar el Plan de Atención Integral Individual PLATIN, que orientará el trabajo en la búsqueda de restitución de derechos del NNA, así mismo **ORDENAR** el seguimiento que dé cuenta del avance y dificultades en el proceso de atención o logro de objetivos, llevando a la conclusión del proceso o a la reformulación de objetivos si es el caso. Comuníquese por el medio expedito. **TERCERO: REALIZAR** las gestiones y oficios correspondientes a fin de dar trámite a la nueva medida adoptada por la suscrita defensora. **CUARTO NOTIFICAR,** por estados la presente decisión sin que prospere recurso alguno según lo estipulado en el CIA. **QUINTO: REGISTRAR,** la actuación en el Sistema de Información Misional.

RESERVADA

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia ICBF CZ Ipiales.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO, que se deberá sustentar de acuerdo con la normatividad de procedimiento civil vigente en el momento de aplicación. (Artículo 295 del Código General del Proceso)

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F21.P1.P	30/09/2019
	FORMATO CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL	Versón 1	Página 1 de 2

PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO(A)

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.
SIM : 26219559.

MODELO DE ACTA DEL ARTÍCULO 291 NUMERAL 5 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

NOTIFICACIÓN PERSONAL-VIRTUAL

Ipiales, 04 de febrero de 2021.

Ante el Despacho de la Defensoría de Familia se hace presente Cruz Elena Titistar Calpa mayor de edad, identificado(a) con C.C. 1085912759 de Ipiales, en calidad de progenitor del NNA **de referencia** que cursa en mi despacho proceso administrativo de restablecimiento de derechos con Auto de Apertura de Investigación, en favor de los NNAs en comento, respecto de la cual se ha adoptado medidas de protección provisional, que se pondrán en conocimiento.

Se le advierte que desde el día siguiente a esta notificación, cuenta con cinco (5) días hábiles para que se pronuncie(n) al respecto y aporte(n) o solicite(n) pruebas que desea(n) hacer valer en el proceso.

Los notificados

Cruz Elena

Cruz Elena

C.C. 1085912759 DE Ipiales

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de familia
ICBF-CZ Ipiales

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F1.LM1.P	17/12/2018
		Versión 2	Página 1 de 5

1. Datos del niño, niña o adolescente

Nombres y apellidos del niño, niña o adolescente:	Tipo identificación:	Número:	Número SIM:
FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA	T. I	1085923702	26219559

Fecha de nacimiento:	Ciudad de nacimiento:	Departamento:	País:	Nacionalidad:
18/05/2009	Ipiales	Nariño	Colombia	Colombiano

Edad:	Sexo:	Pertenencia étnica:	Fecha de apertura PARD:	Fecha de ingreso a la institución y modalidad:
11 años	Hombre	Ninguna		4/01/2021

Nombre autoridad administrativa:	Persona de contacto:	Parentesco:	Dirección:	Teléfono/Celular:
Sandra Martínez Defensora de familia	Cruz Elena Calpa.	Madre biológica	B/ Nubes blancas casa 21	3152810445

2. Datos del operador

Regional:	Centro zonal:	Ciudad/Municipio:	Nombre autoridad administrativa:
Nariño	Ipiales	Ipiales	Sandra Martínez Defensora de familia

Modalidad de atención:	Población:	No. Contrato:
Intervención de apoyo – apoyo psicosocial	Niños, niñas, adolescente de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad.	428 2020

Operador / Institución:	Sede:	Teléfono:	Dirección:
FUNDANE	Ipiales	7734870	Calle 16 # 7 - 70

Responsable del programa:	Correo electrónico:	Fecha elaboración informe:
Elena De los Ríos Vela	fundaneipiales@gmail.com	5 de febrero de 2021

3. Motivo de ingreso (referido por la Autoridad Administrativa)

La suscrita Defensora de familia del ICBF, Centro Zonal Ipiales Regional Nariño, en auto de apertura ordena la medida de protección INTERVENCION APOYO PSICOSOCIAL-DISCAPACIDAD FUNDANE.

4. Diagnóstico integral. Incluir problemáticas asociadas (Ej. Consumo de sustancias psicoactivas, situación de vida en calle, entre otras)

Fredy Mauricio Titistar Calpa, nacido el 18/05/2009, de 11 años de edad, identificado con tarjeta de identidad N° 1085923702, Ingresa a la modalidad Intervención de Apoyo - Apoyo Psicosocial el 4 de enero del 2021.

Beneficiario que es reintegrado a hogar biológico después de haber permanecido en hogar sustituto, Fredy hace parte de tipología familiar de origen monoparental en cabeza de madre, actualmente hace parte de tipológica reconstituida, convive con su padrastro y hermanos.

Mauricio se muestra con baja receptividad al acatamiento de la norma, dependiente en acciones básicas de la cotidianidad, hace caso omiso ante orientaciones brindadas por parte de su madre.

La señora Cruz Elena madre del niño refiere como motivo de ingreso dificultades en torno a los

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

patrones de comportamiento de Fredy quien se muestra anormativo, desafiante y evasivo del hogar conductas que se empiezan a presentar después de presentar lesión en el cráneo debido a una agresión por parte de un vecino, proceso que ya fue atendido respectivamente cuando se dio la eventualidad.

Desde el ingreso de Fredy Mauricio Titistar a la modalidad solo se han realizado atenciones por medio de vía telefónica debido a la situación de contingencia actual, la cual limita una interacción presencial con el niño y sus acudientes, dentro de los diálogos establecidos se encuentra que Fredy Mauricio presenta dificultades en torno a sus patrones de comportamiento y estados de ánimo relacionados a lesión que sufrió en la cabeza, según refiere la madre esta situación desencadeno un marcado deterioro en su estado comportamental y emocional por lo cual debe recibir atenciones por especialistas y exámenes que permitan evidenciar el estado actual de su salud. Dentro de las alteraciones se encuentra marcados cambios de humor, baja tolerancia a la frustración, se muestra anormativo y desafiante ante las figuras de autoridad, en ocasiones presenta mutismo selectivo y muestra una escasa motivación por el desarrollo de actividades personales y escolares.

Actualmente se encuentra viviendo en la ciudad de Ipiales en el Barrio nubes blancas, en donde reside en hogar con su madre, hermanos y padrastro. Según manifiesta la madre las relaciones intrafamiliares son generalmente conflictivas ya que Fredy se muestra continuamente anormativo, sumado a ello se evidencia que los acudientes no hacen un manejo asertivo de la autoridad y reprenden de forma inadecuada a Fredy, es de mencionar que la madre se caracteriza por ser poco afectiva dentro de la interacción con el niño.

Según la contextualización realizada por la señora Cruz, Fredy manifiesta baja motivación por su proceso escolar, tiende a dispersarse con mucha facilidad lo que genera que abandone la tarea, posee signo lectoescrito y logicomatematico, logra llevar cuenta numérica y resolver operaciones básicas de suma y resta con facilidad, aun requiere de apoyo para resolución de multiplicación y división, así mismo para la resolución de problemas lógicos , respecto a código lectoescrito, logra realizar lectura con facilidad, sin embargo su comprensión es limitada. Actualmente se encuentra cursando por segunda vez grado cuarto de primaria en la Institución Educativa El Placer.

5. **Atenciones a realizar** (Corresponden a las acciones que se van en realizar en conjunto con los niños, niñas, adolescentes y sus familias, y tiene como meta superar las situaciones que dieron origen al ingreso del niño, niña o adolescentes al PARD.)

INDIVIDUAL	REDES DE APOYO	
	FAMILIARES	INTERINSTITUCIONALES
Teniendo en cuenta la situación actual en torno a Covid-19 se plantea el desarrollar las acciones por medio de llamada telefónica, en las que se busca establecer dialogo asertivo con Fredy Mauricio Titistar y sus acudientes, por medio del cual se busca evaluar el estado comportamental y afectivo del niño, es de tener en cuenta las	Teniendo en cuenta dificultades al momento de establecer comunicación con familia y en solicitud de información se evidencia pertinente sensibilizar a la madre frente a la importancia de lograr su adherencia al proceso que desde la modalidad se realiza con beneficiario. En un periodo de tres meses	Se realizarán orientaciones pertinentes para que madre de familia realice activación de ruta en salud ante necesidades de Fredy. Se pretende durante los tres meses mantener comunicación constante con docentes de la Institución Educativa a fin de conocer avances y cumplimiento

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F1.LM1.P	17/12/2018
		Versión 2	Página 3 de 5

situaciones a las que estuvo expuesto el niño se pueden racionarse directamente con su estado actual, por lo cual es de gran relevancia retomar tratamiento con especialista a fin de obtener diagnóstico y los respectivos exámenes que permitan tener una visión más clara ante las dificultades que se evidencian actualmente. Por medio de orientaciones se busca fortalecer el desarrollo de acciones de prevención y protección ante Covid-19, generando en los acudientes del niño una mayor concientización del autocuidado. Se pretende durante los tres meses orientar al niño y madre hacia el establecimiento de hábitos y rutinas escolares dentro de casa. Se pretende motivar a Fredy hacia el mantenimiento y proactividad en el desarrollo de sus actividades académicas.	por parte de los profesionales de la modalidad se sensibilizará a madre en la importancia de continuar asumiendo de manera adecuada su rol materno, en lo relacionado a cuidado y crianza de su hijo. Hasta que se supere el estado de emergencia sanitaria, se brindaran orientaciones en la importancia de seguir recomendaciones y protocolos de bioseguridad, con el fin de prevenir futuras complicaciones de salud y por ende de contagio. Dentro de los siguientes tres meses es de gran importancia trabajar con la señora Cruz Elena respecto al manejo asertivo de la situación en torno a Fredy y al asumir compromisos respecto a su movilización, adquisición de hábitos y fortalecimiento del lazo afectivo hacia el niño. Para ello se iniciara evaluando el compromiso y adherencia de la madre en el proceso de intervención a partir de ello se orientara para retomar activación de rutas de atención en salud para las cuales se necesita de un alto compromiso por parte de la acudiente quien debe desarrollar as respectivas movilizaciones en torno a la salud de su hijo. Teniendo en cuenta la situación actual en torno a Covid-19 se realizaran seguimientos por vía telefónica en el que se suministrara a la acudiente de	de sus actividades académicas.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Fredy Mauricio Titistar medidas de protección para evitar la proliferación del contagio.	

6. Observaciones

Fredy Titistiar a la fecha presenta 1 mes de permanencia dentro de la modalidad.
Su madre, la señora Cruz Elena Calpa, en su discurso se muestra cortante, manifiesta de manera verbal y en reiteradas ocasiones el inconformismo frente a acciones por parte de ICBF que se han llevado en el proceso de su hijo.
La información relacionada con antelación se obtiene a través de seguimiento telefónico realizado, con madre de familia, señora Cruz Elena Calpa. lo anterior teniendo en cuenta que el ingreso de Fredy Titistiar; se realiza en tiempo de aislamiento preventivo ante emergencia sanitaria presentada por COVID-19.
A la fecha se encuentra pendiente realizar visita domiciliaria inicial, lo anterior se posterga por aislamiento y restricciones derivadas de la infección respiratoria Covid-19. En aras de dar cumplimiento a ejecución de visita domiciliaria, esta se ejecutará de manera prioritaria, al culminar periodo de restricción.
Durante el proceso de intervención realizado se brinda a la señora Cruz Elena Calpa. recomendaciones de autocuidado frente a prevención de contagio según lo estipulado en plan de contingencia ante emergencia sanitaria por la infección respiratoria aguda por el coronavirus COVID-19.
Cabe resaltar que las Intervenciones se realizan teniendo en cuenta plan de contingencia planteado desde la modalidad, por ende el proceso de fortalecimiento a nivel individual y familiar, se realiza a través de llamadas telefónicas, así mismo se hace uso de herramientas telefónicas que facilitan la comunicación como el WhatsApp, herramienta por la cual se realizara envió de información pertinente con la cual se realiza el reforzamiento de actividades planteadas y fortalecimiento realizado, desde cada una de las área de intervención.
El día 22 de enero del presente se realiza entrega de canasta familiar a beneficiario.

7. Percepción de la calidad del servicio del niño, niña, adolescente, su familia y/o red vincular de apoyo

Uno de los mecanismos empleados como herramienta para evaluar la percepción de la calidad frente a la prestación del servicio es la encuesta de satisfacción, por ende, se aplica encuesta de satisfacción a través de llamada telefónica a madre de familia, señora Cruz Elena Calpa; ante la cual se logra conocer su percepción frente al servicio, manifestando verbalmente SATISFACCIÓN en los servicios recibidos hasta la fecha desde el área de: Psicología, Educación, Especial y Trabajo Social.
Dentro del proceso de percepción de calidad en lo referente al servicio de entrega de canasta familiar, refiere que es adecuado, realizando agradecimiento por la entrega de canasta familiar.

8. Firmas

Persona	Nombre	Firma
Coordinador de la modalidad	**Elena De Los Ríos Vela** **Directora**	

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F1.LM1.P	17/12/2018
		Versión 2	Página 5 de 5

Profesional en Psicología	**Paola Cárdenas Roa**	
Profesional en Trabajo Social	**Paola Suarez Ibarra**	
Profesional en Nutrición	**No aplica**	**No aplica**
Profesional de área	**Luz del Rosario Osejo Cortes**	Luz Osejo Educadora Especial
Fecha de radicado a la Autoridad Administrativa	**11 de febrero de 2021** **Enviado a través de correo electrónico**	

RESERVADO

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F31.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 1	Página 1 de 4

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA
SIM : 26219559.

La Suscrita Defensora de Familia de I.C.B.F Regional Nariño Centro Zonal Ipiales, y en uso de las atribuciones legales conferidas por el Código de la Infancia y Adolescencia y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, mediante Auto PARD de 23 de noviembre de 2020, se ORDENO la Apertura de Investigación Administrativa de Restablecimiento de Derechos a favor de **NNA FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA,** tomándose como medida provisional de Restablecimiento de derechos la **UBICACIÓN DEL NNA EN LA MODALIDAD DE HOGAR SUSTITUTO**

Hasta la fecha no ha sido posible notificar a las partes por la situación de estado de emergencia, que una vez se levante se efectuara lo pertinente, no obstante, se ha tenido contacto telefónico con los padres y a quien se requiere sobre el proceso y las actuaciones seguir.

El día 25 de diciembre de 2020, se reporta evasión de hogar sustituto.

Que el día 26 de diciembre de 2020, se traslada el equipo de la defensoría de familia a realizar proceso de intervención y entrevista con la madre biológica y el nna, quien había regresado al hogar materno. Por tal situación se decide el reintegro con unos compromisos con la familiar complementado con la medida de intervención de apoyo con FUNDANE

Para el día 04 de febrero de 2021 se notifica a la progenitora del PARD y se le corre traslado siendo que hasta la fecha no existe pronunciamiento alguno.

Para fecha de 11 de febrero del hogar se recibe llamada por parte de la progenitora refiriendo que se presenta nuevamente una conducta de su hijo relacionada con el hurto de un dinero que no quiere entrega acto por el cual aquel se encerró en su habitación y tenia una cuerda en el cuello, por ello se activa ruta tanto por el equipo como por policia de Infancia y Adolescencia, para la intervención en crisis.

Aunado a lo anterior se recibe PLATIN inicial en el cual se refiere poca receptividad al proceso de intervención de apoyo.

RESERVADA

ACERVO PROBATORIO.

Informe de seguimiento psicosocial verbal.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

ARTÍCULO 53. MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. Son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.

***2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado**.*

3. Ubicación inmediata en medio familiar.

4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.

5. La adopción.

6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6o. El artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 103. Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración. La autoridad administrativa que tenga la competencia del proceso podrá modificar las medidas de restablecimiento de derechos previstas en este Código cuando esté demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas. La resolución que así lo disponga se proferirá en audiencia y estará sometida a los mecanismos de oposición establecidos para el fallo en el artículo 100 del presente Código, cuando la modificación se genere con posterioridad a dicha actuación.

RESERVADA

El auto que fije fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.

Cuando el cambio de medida se produzca antes de la audiencia de pruebas y fallo, deberá realizarse mediante auto motivado, notificado por estado, el cual no es susceptible de recurso alguno.

CONSIDERACIONES.

Acorde a los elementos de juicio que reposan la historia de atención para el asunto de marras y las valoraciones realizadas se encuentra que aún persisten los conflictos en la dinámica familiar y comportamental del nna, en los meses de reintegro no existen avances en los compromisos previamente adquiridos con el equipo psicosocial siendo que el nna manifiesta nuevamente querer estar bajo protección.

En ese sentido, dado la situación de amenaza a los derechos y el goce efectivo de los mismos persiste es preciso ajustar a la medida inicialmente adoptada a una que le permita mayores herramientas de restablecimiento de derechos de manera que , la suscrita defensora de familia en consonancia con lo estipulado en el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, me permito modificar la medida de restablecimiento de derechos en la que se encontraba **NNA FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** de ubicación en medio en familiar a la modalidad de internado vulneración con la Fundacion Sentido de Vida, medida que está supeditada a la evolución de la niña y demás valoraciones que se requieran relacionadas a la idoneidad de los padres o familia extensa, sin perjuicio que a posterioridad no fuere posible tomar medidas más drásticas si no se logra superar las situaciones que implican amenaza o vulneración de derechos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR, las medidas de Protección Provisional la ubicación en medio familiar de origen complementada con modalidad de **INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL** conforme a lo establecido en este proveído, por ende solicítese su egreso, por intermedio de la supervisión.

SEGUNDO: ADOPTAR, como medida de protección provisional la ubicación en la modalidad de Internado vulneración con la Fundacion Sentida de Vida de Pasto, para tal efecto solicítese cupo y confirmación a la supervisión.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

RESERVADA

TERCERO: ORDENAR al OPERADOR DE LA MODALIDAD, realizar el Plan de Atención Integral Individual PLATIN, que orientará el trabajo en la búsqueda de restitución de derechos del NNA, así mismo **ORDENAR** el seguimiento que dé cuenta del avance y dificultades en el proceso de atención o logro de objetivos, llevando a la conclusión del proceso o a la reformulación de objetivos si es el caso. Comuníquese por el medio expedito.

CUARTO: REALIZAR las gestiones y oficios correspondientes a fin de dar trámite a la nueva medida adoptada por la suscrita defensora, particularmente ordenar el correspondiente traslado a la Policia de Infancia y Adolescencia.

QUINTO: NOTIFICAR, por estados la presente decisión sin que prospere recurso alguno según lo estipulado en el CIA.

SEXTO: REGISTRAR, la actuación en el Sistema de Información Misional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Para constancia se firma En Ipiales, a los 11 días del mes febrero de 2021.

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia
ICBF CZ Ipiales

RESERVADA

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras

BOLETO DE EGRESO

PARA:

INSTITUCIÓN:	FUNDACION DE HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL DEL NIÑO ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE OBANDO - FUNDANE
DIRECCIÓN:	KR 7 23 05
MUNICIPIO:	IPIALES
DEPARTAMENTO:	NARIÑO
ASUNTO:	REMISION - EGRESO

Atentamente me permito informar a usted sobre el egreso del siguiente beneficiario:

Nombres y Apellidos:	Fredy Mauricio Titistar Calpa
Tipo y número de documento:	T.I. 1085923702
Número de petición SIM:	26219559
Servicio:	INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL CON DISCAPACIDAD

Motivo Egreso:

DATOS DEFENSOR DE FAMILIA

Nombres y Apellidos:	SANDRA LILIANA MARTINEZ
Regional / Centro Zonal:	NARIÑO / CZ IPIALES

DATOS DE REGISTRO-SOLICITUD DE EGRESO

Nombres y Apellidos Profesional:	SANDRA LILIANA MARTINEZ
Regional / Centro Zonal:	NARIÑO / CZ IPIALES

Fecha de generación del boleto: 2/11/2021, 15:26:58

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras

Cambio De Medida

Fecha de generación del boleto: 2/11/2021, 15:26.58

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO CENTRO ZONAL IPIALES
ORDEN DE INGRESO No. 016
CIUDAD Y FECHA Ipiales,11 de febrero de 2021
AUTO DE TRAMITE DE FECHA 11 de febrero de 2021
HA No. SIM 26219559
NOMBRE DEL NIÑO (A) – **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**
DIRECCION DE LAS NNA: Ipiales – Nariño
NOMBRE INSTITUCION - **HOGAR DE PASO**
OBSERVACIONES La Defensoría de Familia ORDENO el INGRESO del NNA **REDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** en la modalidad de ubicación inicial en HOGAR DE PASO - **IPIALES**
DEFENSORA DE FAMILIA SANDRA LILIANA MARTINEZ

reserva

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO CENTRO ZONAL IPIALES
ORDEN DE INGRESO: MODALIDAD INTERNADO VULNERACION
CIUDAD Y FECHA: **ONCE** (11) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO ADOLESCENTE: **FREDDY MAURICIO TITISTAR** CALPA
EDAD: 13 AÑOS
FECHA DE NACIMIENTO NIÑA, **NIÑO, ADOLESCENTE:** 18/05/2002
NUMERO IDENTIFICACION: TI 1085923702
DOMICILIO: **B NUBES BLANCAS MZ B CASA 21 IPIALES** (ACTUALMENTE EN HOGAR **DE PASO)**
SIM: 262199559
OBSERVACIONES: La suscrita Defensora de Familia del ICBF, Centro Zonal Ipiales Regional Nariño, dentro de proceso de atención PARD ordena el INGRESO del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** a la modalidad de INTERNADO VULNERACION en la Fundacion Sentido de Vida de la ciudad de Pasto-.
Defensora De Familia **SANDRA LILIANA MARTINEZ**

CLASIFICADA

Sandra Liliana Martinez

De: Sandra Liliana Martinez
Enviado el: jueves, 11 de febrero de 2021 13:27
Para: Hogar de Paso Pastoral Social
CC: fundaneipiales
Asunto: Orden de ingreso
Datos adjuntos: orden de ingreso16.pdf

Importancia: Alta

Buen día,

Por medio del presente remito orden de ingreso para hogar sustituto del nna FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA de 13 años quien fue dejado bajo disposición del ICBF por presentar conductas de presunto hurto en el hogar, problemas de comportamiento, falta de adherencia al proceso de intervención de apoyo y poca participación de la familia. Por otro ello se lo ubica su modalidad inicialmente y se gestionara traslada a más tardar la siguiente semana a medida de internamiento.

(Posible riesgo de evasión)

Atentamente,

BIENESTAR FAMILIAR
Sandra Liliana Martinez
Defensora de Familia
PROTECCIÒN-ADOPCIONES
ICBF CENTRO ZONAL IPIALES
CRA 3 Nro. 10-21 sector la Laguna Barrio Libertad
IP 234007 Teléfono: 7734181
Síguenos en:
ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalCO
ICBFcolombiaoficial
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez
Clasificación de la información: CLASIFICADA

366

Sandra Liliana Martinez

De: Sandra Liliana Martinez
Enviado el: jueves, 11 de febrero de 2021 15:43
Para: infanciaipiales@gmail.com
CC: denar.ginad@policia.gov.co; Fundacion Sentido de Vida; Hogar de Paso Pastoral Social
Asunto: SOLICITUD DE TRASLADO
Datos adjuntos: oficio policia4.pdf; orden de ingreso19.pdf

Importancia: Alta

51004
Ipiales,

Señores:
Policia de infancia y Adolescencia
E. S. D.

Cordial saludo,

SANDRA LILIANA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Ipiales, en mi calidad de Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Ipiales, para su conocimiento y fines pertinentes me permito transcribir lo resuelto en providencia debidamente emitida por el suscrito que reza:

> " *(….) ORDENAR la medida de protección signada internado protección para el adolescente* **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** *mismo que se cumplirá en la fundación Sentido de Vida de la ciudad de Pasto- (…) SOLICITAR de la manera más comedida a la Policía de Infancia y Adolescencia de la ciudad de Pasto- corregimiento de Catambuco, que realicen el traslado de la adolescente* **ante mencionado** *desde el centro zonal Ipiales respectivamente del municipio de Ipiales hasta la* ***FUNDACION SENTIDO DE VIDA*** *de la ciudad de Pasto. Al efecto se requiere que dicho traslado se efectué el día 16 de febrero del año 2021 a las 08:30 am. (…)*

Gracias por su atención y colaboración

Atentamente,

SANDRA LILIANA MARTINEZ

Defensora de Familia
ICBF Centro Zonal Ipiales
Digito y elaboro SANDRA LILIANA MARTINEZ.
Defensora de Familia.

BIENESTAR FAMILIAR

Sandra Liliana Martínez
Defensora de Familia
PROTECCIÓN-ADOPCIONES

ICBF CENTRO ZONAL IPIALES
CRA 3 Nro. 10-21 sector la Laguna Barrio Libertad
IP 234007 Teléfono: 7734181

Síguenos en:
ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucional
Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co
El poder es de todos
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestros niños
Clasificación de la información: CLASIFICADA

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE LOS AUTOS PROFERIDOS	F27.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Pagina 1 de 2

DEFENSORÍA DE FAMILIA PROTECCIÓN Y ADOPCIONES.
PROCESO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE RESTABLECIMIENTO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS.

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA
SIM : 26219559

Ipiales, 12 de febrero de 2021.

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Ipiales, de la Regional Nariño con base en las facultades del CIA, notifica que el día 11 de febrero de 2021 , se adoptó la siguiente decisión:

FECHA DE LA PROVIDENCIA	DECISIÓN
11 de febrero de 2021	PRIMERO: TERMINAR, las medidas de Protección Provisional la ubicación en medio familiar de origen complementada con modalidad de INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL conforme a lo establecido en este proveído, por ende solicítese su egreso, por intermedio de la supervisión. SEGUNDO: ADOPTAR, como medida de protección provisional la ubicación en la modalidad de Internado vulneración con la Fundacion Sentida de Vida de Pasto, para tal efecto solicítese cupo y confirmación a la supervisión. TERCERO: ORDENAR al OPERADOR DE LA MODALIDAD, realizar el Plan de Atención Integral Individual PLATIN, que orientará el trabajo en la búsqueda de restitución de derechos del NNA, así mismo ORDENAR el seguimiento que dé cuenta del avance y dificultades en el proceso de atención o logro de objetivos, llevando a la conclusión del proceso o a la reformulación de objetivos si es el caso. Comuníquese por el medio expedito. CUARTO: REALIZAR las gestiones y oficios correspondientes a fin de dar trámite a la nueva medida adoptada por la suscrita defensora, particularmente ordenar el correspondiente traslado a la Policía de Infancia y Adolescencia. QUINTO: NOTIFICAR, por estados la presente decisión sin que prospere recurso alguno según lo estipulado en el CIA. SEXTO: REGISTRAR, la actuación en el Sistema de Información Misional.

RESERVADA

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia ICBF CZ Ipiales.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO, que se deberá sustentar de acuerdo con la normatividad de procedimiento civil vigente en el momento de aplicación. (Artículo 295 del Código General del Proceso)

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Centro Zonal Ipiales

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

CONSTANCIA
ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL COVID 19

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA
SIM : 26219559

Ipiales, 12 de febrero de 2021.

En la fecha se deja constancia que según circulares 04,06 ,07 y demás emitidas por el ICBF sede nacional y sumado a las ordenes proferidas por el gobierno nacional en cabezadas por el señor Presidente de la Republica (Estado de Emergencia), se está garantizando la prestación del servicio a través del teletrabajo y a su vez se está atendiendo actos urgentes, sin perjuicio de que el suscrito Defensor de Familia continúe adelantando las gestiones pertinentes dentro del proceso, modificando las medias cuando sea de urgencia y haciendo el seguimiento del caso en lo posible. Así entonces, claro lo anterior y a sabiendas que está restringida la atención al usuario se deja constancia que este Despacho acudirá a todas las herramientas tecnológicas que se puedan aplicar al caso con el fin de respetar y garantizar el debido proceso en los procesos de restablecimiento de derechos que estén en curso en este Despacho.

Por lo anterior se hace constar que el acto administrativo anterior fue puesto en conocimiento a los padres o cuidadores del nna vía celular y se aporto por parte del apoderado de la usuaria jalmantilla2@gmailcom.

El expediente está a su disposición para lo que corresponda en la etapa procesal que se agota, de conformidad con la establecido en la Resolución 3507 de 2020.

Para tal efecto, se informa cual es la ruta para seguimiento virtual del proceso:

- Página Web ICBF – Sección "Servicios a la ciudadanía" – Opción NOTIFICACIONES POR ESTADO VIRTUAL-PARD.
- directamente ingresando a la siguiente dirección Web: https://sim.icbf.gov.co/SEACOnline/Page/SEACOnline/NotificacionEstado/List.aspx.

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia
ICBF Centro Zonal Ipiales

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Centro Zonal Ipiales

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

CONSTANCIA
ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL COVID 19

NNA : JUAN ANGEL MORENO SERRATO.
SIM : 1761955195.

Ipiales., 21 de agosto de 2020.

En la fecha se deja constancia que según circulares 04,06 ,07 y demás emitidas por el ICBF sede nacional y sumado a las ordenes proferidas por el gobierno nacional en cabezadas por el señor Presidente de la Republica (Estado de Emergencia), se está garantizando la prestación del servicio a través del teletrabajo y a su vez se está atendiendo actos urgentes, sin perjuicio de que el suscrito Defensor de Familia continúe adelantando las gestiones pertinentes dentro del proceso, modificando las medias cuando sea de urgencia y haciendo el seguimiento del caso en lo posible. Así entonces, claro lo anterior y a sabiendas que está restringida la atención al usuario se deja constancia que este Despacho acudirá a todas las herramientas tecnológicas que se puedan aplicar al caso con el fin de respetar y garantizar el debido proceso en los procesos de restablecimiento de derechos que estén en curso en este Despacho.

Por lo anterior se hace constar que el acto administrativo anterior fue puesto en conocimiento a los padres o cuidadores del nna vía celular y se aporto por parte del apoderado de la usuaria jalmantilla2@gmailcom.

El expediente está a su disposición para lo que corresponda en la etapa procesal que se agota, de conformidad con la establecido en la Resolución 3507 de 2020.

Para tal efecto, se informa cual es la ruta para seguimiento virtual del proceso:

- Página Web ICBF – Sección "Servicios a la ciudadanía" – Opción NOTIFICACIONES POR ESTADO VIRTUAL-PARD.
- directamente ingresando a la siguiente dirección Web: https://sim.icbf.gov.co/SEACOnline/Page/SEACOnline/NotificacionEstado/List.aspx.

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia
ICBF Centro Zonal Ipiales

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN INFORME DE RESULTADO DEL PROCESO DE ATENCIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F2.LM1.P	17/12/2018
		Versión 3	Página 1 de 5

1. Datos del niño, niña o adolescente

Nombres y apellidos del niño, niña o adolescente:			Tipo identificación:	Número:		Número SIM:
FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA			T. I	1085923702		26219559
Fecha de nacimiento:	Ciudad de nacimiento:		Departamento:	País:		Nacionalidad:
18/05/2009	Ipiales		Nariño	Colombia		Colombiano
Edad:	Sexo:	Pertenencia étnica:	Fecha de apertura PARD:			Fecha de ingreso a la institución y modalidad:
11 años	Hombre	Ninguna				4/01/2021
Nombre autoridad administrativa:	Persona de contacto:		Parentesco:	Dirección:		Teléfono/Celular:
Sandra Martínez Defensora de familia	Cruz Elena Calpa		Madre biológica	B/ Nubes blancas casa 21.		3152810445

2. Datos del operador

Regional:	Centro zonal:	Ciudad/Municipio:	Nombre autoridad administrativa:
Nariño	Ipiales	Ipiales	Sandra Martínez Defensora de familia

Modalidad de atención:	Población:	No. Contrato:
Intervención de apoyo – apoyo psicosocial	Niños, niñas, adolescente de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad.	428 2020

Operador / Institución:	Sede:	Teléfono:	Dirección:
FUNDANE	Ipiales	7734870	Calle 16 # 7 - 70

Responsable del programa:	Correo electrónico:	Fecha elaboración informe:
Elena De los Ríos Vela	fundaneipiales@gmail.com	12 de febrero de 2021

3. Motivo de ingreso (referido por la Autoridad Administrativa)

La suscrita Defensora de familia del ICBF, Centro Zonal Ipiales Regional Nariño, en auto de apertura ordena la medida de protección INTERVENCION APOYO PSICOSOCIAL-DISCAPACIDAD FUNDANE

4. Diagnóstico integral (Incluir Problemáticas asociadas (Ej. Consumo de sustancias psicoactivas, situación de vida en calle, entre otras)

Fredy Mauricio Titistar Calpa, nacido el 18/05/2009, de 11 años de edad, identificado con tarjeta de identidad N° 1085923702, Ingresa a la modalidad Intervención de Apoyo - Apoyo Psicosocial el 4 de enero del 2021.

Beneficiario que es reintegrado hace pocos días a hogar biológico, Fredy hace parte de tipología familiar de origen monoparental en cabeza de madre, actualmente hace parte de tipológica reconstituida, convive con su padrastro y hermanos.

Su madre, la señora Cruz Elena Calpa, en su discurso se muestra cortante, manifiesta de manera

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

verbal y en reiteradas ocasiones el inconformismo frente a acciones por parte de ICBF que se han llevado en el proceso de su hijo, quien se muestra con baja receptividad al acatamiento de la norma, dependiente en acciones básicas de la cotidianidad, hace caso omiso ante orientaciones brindadas por parte de su madre.

5. **Superación de situaciones que generaron el ingreso al Proceso Administrativo de Derechos**
(Realizar comparativo del momento de ingreso y egreso del niño, niña y adolescente y su familia y /o red vincular de apoyo)

	DESCRIPCIÓN SITUACIÓN AL MOMENTO DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN SITUACIÓN AL MOMENTO DEL EGRESO
Individual	Fredy Mauricio ingresa a modalidad el 4 enero del 2021.	Fredy Titistiar al momento del egreso cumple un 1 mes de permanencia dentro de la modalidad.
	Al momento del ingreso de Fredy, este se muestra poco receptivo ante el acatamiento de la norma y regla estipulados en el hogar.	Para el caso de Fredy se logra realizar preparación para el egreso de manera presencial, se brindan orientaciones las cuales le permitan tener un adecuado proceso de acogida en el lugar que se encuentra, se refuerza la importancia del acatamiento de la norma y cumplimiento de funciones de la cotidianidad, las cuales permitan general grado de autonomía e independencia.
	Relación distante en proceso de fortalecimiento.	Al egreso relación materno distante en rompimiento conflicto Relación filial inestable-conflicto.
	Desde el ingreso de Fredy Mauricio Titistar a la modalidad solo se han realizado atenciones por medio de vía telefónica debido a la situación de contingencia actual, la cual limita una interacción presencial con el niño y sus acudientes, dentro de los diálogos establecidos se encuentra que Fredy Mauricio presenta dificultades en torno a sus patrones de comportamiento y estados de ánimo relacionados a lesión que sufrió en la cabeza, según refiere la madre esta situación desencadeno un marcada deterioro en s estado comportamental y emocional por lo cual debe recibir atenciones por especialistas y exámenes que permitan evidenciar el estado actual de su salud. Dentro de las alteraciones se encuentra marcados cambios de humor, baja tolerancia a la frustración, se	Al momento del egreso se evidencia en Fredy altibajos en sus estados de ánimo, posturas retraídas y poco participativas dentro del dialogo, parcial reconcomiendo de sus acciones, presuntas carencias afectivas relacionadas a la relación conflictiva y distante que lleva con su madre. Teniendo en cuenta los antecedentes de su lesión en la cabeza se recomienda que se vincule a Fredy en atenciones por especialista ya que su estado comportamental actual puede estar relacionado a este factor.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

		DESCRIPCIÓN SITUACIÓN AL MOMENTO DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN SITUACIÓN AL MOMENTO DEL EGRESO
		muestra a normativo y desafiante ante las figuras de autoridad, en ocasiones presenta mutismo selectivo y muestra una escasa motivación por el desarrollo de actividades personales y escolares.	
Redes de apoyo	Familiares	Madre biológica de beneficiario se muestra cortante en su discurso, poco receptiva ante orientaciones brindadas por parte del operador.	El proceso que desde la modalidad se realiza con familia, solo se logra cumplir con proceso de acogida y bienvenida a modalidad. El proceso se miraba limitado por madre, quien se victimizaba constantemente, sumado a ellos el lenguaje utilizado para referirse a beneficiario no era apropiado.
		Madre en su discurso utiliza lenguaje inapropiado al momento de expresar situación comportamental de Fredy.	Madre se muestra poco receptiva ante orientaciones brindadas, realiza inadecuado uso de la información. En su discurso era incoherente.
		Se evidencia a una madre negligente al momento de asumir con responsabilidad acciones de salud y educación de beneficiario. Al momento de su ingreso Fredy hace parte de hogar biológico en cabeza de madre.	Al momento del egreso, beneficiario hace parte de hogar de paso ubicado con operador Pastoral Social.
		Actualmente se encuentra viviendo en la ciudad de Ipiales en el barrio nubes blancas, en donde reside en hogar con su madre, hermanos y padrastro. Según manifiesta la madre las relaciones intrafamiliares son generalmente conflictivas ya que Fredy se muestra continuamente a normativo, sumado a ello se evidencia que los acudientes no hacen u manejo asertivo de la autoridad, reprenden de formas inadecuadas a Fredy, es de mencionar que la madre se caracteriza por ser poco afectiva dentro de la interacción con el niño.	Desde la vinculación de Fredy a la modalidad se evidencia un discurso monótono por parte de la madre y posturas apáticas y poco participativas lo cual limito el apropiado desarrollo de la interacción. Según lo evidenciado se puede presumir un escaso lazo afectivo por parte de la madre hacia Fredy y según menciona al niño hacia su hermano mayor quien debido a las situaciones de conflicto sale del hogar y se encuentra laborando en Ecuador. Luego de eventualidad desencadenada el día jueves 11 de febrero, Fredy afirma deseos de no volverse a vincular en el hogar o estar bajo el cuidado de su madre, ya que durante los últimos días en los que convivieron, la progenitora lo ignoraba, rechazaba y no compartía tiempo de calidad con Fredy.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

		DESCRIPCIÓN SITUACIÓN AL MOMENTO DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN SITUACIÓN AL MOMENTO DEL EGRESO
	Interinstitucionales	Al momento del ingreso de Fredy Mauricio, se encuentra vinculado a entidad de salud Mallamas bajo régimen subsidiado. Madre no presenta ningún soporte de atención recibida desde el área de psicología.	Uno de los objetivos planteados desde la modalidad, estaba en caminado en logra empoderar a madre en acciones de salud que Fredy requiere, en último encuentro se había asumido compromiso que se activaría ruta en salud, para que Fredy pueda acceder a citas requeridas, como prioritario atenciones en salud a través de uso de su carnet de salud.
		A su ingreso se conoció que el niño se encontraba matriculado en Institución Educativa El Placer en grado cuarto, sin embargo se presentaron dificultades en la entrega de actividades académicas causando perdida de año escolar.	Fredy logra ser matriculado nuevamente en Institución Educativa El Placer en grado cuarto de primaria, hasta el momento de su egreso se conoció que el niño inició sus actividades académicas a través de metodología virtual.

6. Observaciones

Por orden de defensoría de familia en cabeza de Doctora Sandra Martínez, ordena egreso del beneficiario Fredy Titistar de la modalidad Intervención de Apoyo-Apoyo Psicosocial, Fundane.
Pese a varios intentos por establecer comunicación telefónica con madre de beneficiario, y realizar orientaciones y compromiso familiar a raíz del egreso no se logra comunicación efectiva.
Fredy Titistiar cumplió un 1 mes de permanencia dentro de la modalidad.

La información relacionada con antelación se obtiene a través de seguimiento telefónico realizado, con madre de familia, señora Cruz Elena Calpa. lo anterior teniendo en cuenta que el ingreso de Fredy Titistiar; se realiza en tiempo de aislamiento preventivo ante emergencia sanitaria presentada por COVID-19.

Durante el proceso de intervención realizado se brinda a madre, recomendaciones de autocuidado frente a prevención de contagio según lo estipulado en plan de contingencia ante emergencia sanitaria por la infección respiratoria aguda COVID-19.
El día 22 de enero del presente se realiza entrega de canasta familiar a beneficiario.

7. Percepción de la calidad del servicio del niño, niña, adolescente, su familia y/o red vincular de apoyo

No se logra aplicación de encuesta de satisfacción.

8. Firmas

Persona	Nombre	Firma

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Coordinador de la modalidad	**Elena De Los Rios Vela**	
Profesional en Psicología	**Paola Cárdenas Roa**	
Profesional en Trabajo Social	**Paola Suarez Ibarra**	
Profesional en Nutrición		
Profesional de área	**Liz del Rosario Osejo Cortes**	Luz Osejo Educadora Especial
Fecha Radicado Autoridad Administrativa:	**15 de febrero de 2021** **Enviado a través de correo electrónico**	

RESERVADO

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F24.P1.P	30/09/02019
	FORMATO AUTO DECRETO DE PRUEBAS	Versión 1	Página 1 de 2

Ipiales, 15 de febrero de 2021.

CONSTANCIA DEL DESPACHO

El término de traslado de que trata el articulo 100 CIA para la solicitud práctica de pruebas o aporte de las mismas al proceso de restablecimiento de derechos aperturado en favor de los nna del presente asunto se encuentra vencido sin que ninguna de las partes o sujetos procesales involucrados notificados realizaran manifestación o solicitud del algún medio de prueba en el trámite de la solicitud PARD.

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia I C B F
Centro Zonal Ipiales

DEFENSORÍA DE FAMILIA PROTECCIÓN Y ADOPCIONES.
PROCESO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE RESTABLECIMIENTO DE:

NNA : ***FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.***
SIM : **26219559**

Ipiales, 15 de febrero de 2021.

La suscrita defensora de Familia, del Centro Zonal Ipiales de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de sus facultades legales y de manera especial las conferidas en el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 y de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° y 3° del artículo 4 de la Ley 1878 de 2018 y teniendo en cuenta la constancia que antecede, este Despacho considera que son medio probatorios útiles, pertinentes y conducentes para el efectivo restablecimiento de derechos en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, los siguientes por lo cual:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como elementos de prueba los siguientes:

- **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

1. En aplicación al artículo 173 del Código General del Proceso incorpórese a la presente Historia de Atención, todas las pruebas documentales que fueron practicadas y decretadas al momento de dar apertura al presente proceso de restablecimiento de derechos.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

2. Incorpórese al presente asunto los documentos que en su momento aporto los sujetos procesales y equipos psicosociales del operador relacionados con el nna ***FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA***

- **OTRAS PRUEBAS:**

1. Solicitar al Psicólogo de esta Defensoría de Familia, que acorde con el artículo 79 y 100 del CIA, presente documento contentivo de dictamen pericial y a su vez rinda en audiencia de fallo dicho dictamen.
2. Solicitar a la nutricionista del equipo interdisciplinario de esta Defensoría de Familia **ADRIANA ISABEL MERA ERASO** en, que acorde con el artículo 79 Y 100 del CIA, presente documento contentivo de dictamen pericial y a su vez rinda en audiencia de fallo dicho dictamen.
3. Solicitar a la trabajadora social del equipo interdisciplinario de esta Defensoría de Familia que acorde con el artículo 79 Y 100 del CIA, presente documento contentivo de dictamen pericial y a su vez rinda en audiencia de fallo dicho dictamen.

Mismos que deberán presentarse hasta el día 09 de abril de 2021. Infórmese por el medio más expedito.

SEGUNDO: REGISTRAR la actuación en el Sistema de Información Misional – SIM.

CUMPLASE.

SANDRA LILIANA MARTINEZ.
Defensora de Familia.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Centro Zonal Ipiales

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

CONSTANCIA
ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL COVID 19

NNA : **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.**
SIM : **26219559**

Ipiales.,16 de febrero de 2021

En la fecha se deja constancia que según circulares 04,06 ,07 y demás emitidas por el ICBF sede nacional y sumado a las ordenes proferidas por el gobierno nacional en cabezadas por el señor Presidente de la Republica (Estado de Emergencia), se está garantizando la prestación del servicio a través del teletrabajo y a su vez se está atendiendo actos urgentes, sin perjuicio de que el suscrito Defensor de Familia continúe adelantando las gestiones pertinentes dentro del proceso, modificando las medias cuando sea de urgencia y haciendo el seguimiento del caso en lo posible. Así entonces, claro lo anterior y a sabiendas que está restringida la atención al usuario se deja constancia que este Despacho acudirá a todas las herramientas tecnológicas que se puedan aplicar al caso con el fin de respetar y garantizar el debido proceso en los procesos de restablecimiento de derechos que estén en curso en este Despacho.

Por lo anterior se hace constar que el acto administrativo anterior fue puesto en conocimiento a los padres o cuidadores del nna vía celular quien adujo estar de acuerdo, y que el expediente está a su disposición para lo que corresponda en la etapa procesal que se agota, de conformidad con la establecido en la Resolución 3507 de 2020.

Para tal efecto, se informa cual es la ruta para seguimiento virtual del proceso:

- Página Web ICBF – Sección "Servicios a la ciudadanía" – Opción NOTIFICACIONES POR ESTADO VIRTUAL-PARD.
- directamente ingresando a la siguiente dirección Web: https://sim.icbf.gov.co/SEACOnline/Page/SEACOnline/NotificacionEstado/List.aspx

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia
ICBF Centro Zonal Ipiales

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F27.P1.P	30/09/2019
	FORMATO NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE LOS AUTOS PROFERIDOS	Versión 1	Pagina 1 de 2

DEFENSORÍA DE FAMILIA PROTECCIÓN Y ADOPCIONES.
PROCESO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE RESTABLECIMIENTO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS.

NNA : **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.**
SIM : **26219559**

Ipiales, 16 de febrero de 2021

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Ipiales, de la Regional Nariño con base en las facultades del CIA, notifica que el día 15 de febrero de 2021, la siguiente decisión:

DECISIÓN

PRIMERO: DECRETAR como elementos de prueba los siguientes:

- **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

1. En aplicación al artículo 173 del Código General del Proceso incorpórese a la presente Historia de Atención, todas las pruebas documentales que fueron practicadas y decretadas al momento de dar apertura al presente proceso de restablecimiento de derechos.

2. Incorpórese al presente asunto los documentos que en su momento aporto los sujetos procesales y equipos psicosociales del operador relacionados con el nna ***FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.***

- **OTRAS PRUEBAS:**

1. Solicitar al Psicólogo de esta Defensoría de Familia, que acorde con el artículo 79 y 100 del CIA, presente documento contentivo de dictamen pericial y a su vez rinda en audiencia de fallo dicho dictamen.
2. Solicitar a la nutricionista del equipo interdisciplinario de esta Defensoría de Familia **ADRIANA ISABEL MERA ERASO** en, que acorde con el artículo 79 Y 100 del CIA, presente documento contentivo de dictamen pericial y a su vez rinda en audiencia de fallo dicho dictamen.
3. Solicitar a la trabajadora social del equipo interdisciplinario de esta Defensoría de Familia que acorde con el artículo 79 Y 100 del CIA, presente documento contentivo de dictamen pericial y a su vez rinda en audiencia de fallo dicho dictamen.

RESERVADA

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia ICBF CZ Ipiales.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO, que se deberá sustentar de acuerdo con la normatividad de procedimiento civil vigente en el momento de aplicación. (Artículo 295 del Código General del Proceso)

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BIENESTAR FAMILIAR	**PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN** **FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ**	F9.P1.MI	20/02/2019	El futuro es de todos · Gobierno de Colombia
		Versión 6	Página 1 de 2	

ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N°	
Hora: 12:30 m	**Fecha:** 11 febrero 2021
Lugar:	casa de habitación de la familia
Dependencia que Convoca:	Defensoría de familia
Proceso:	**Protección-adopciones**
Objetivo:	Realizar acompañamiento en el proceso de traslado del niño FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA, del hogar biológico hacia las instalaciones del hogar de paso, atendiendo situación de crisis familiar reportada por la progenitora.

1. Entrevista con madre biológica
2. Entrevista con adolescente.
3. Acuerdos finales.

Desarrollo:

Atendiendo a lo informado por la madre biológica en la que reporta situación de crisis comportamental en su hijo quien se ha encerrado bajo llave en su habitación, se hace desplazamiento hacia el domicilio en donde se establece dialogo con el niño a quien se hace intervención en crisis logrando estabilidad para finalmente concertar con el mismo y la progenitora la ubicación en hogar de paso por ideación evasiva del hogar con plan estructurado a través de descenso por la ventana de su habitación mediante el uso de una cuerda.
En esta diligencia el adolescente alista todos sus cuadernos, guías para desarrollar en casa y lapiceros correspondiente al actual año lectivo para llevarlos y desarrollar las actividades en casa. Así también lleva consigo prendas de vestir tal como se relaciona a continuación:

- Una (1) camiseta.
- Un (1) bóxer
- Una (1) chaqueta.
- Todos los cuadernos correspondientes al año lectivo que cursa
- Dos lapiceros.
- Tarjeta de identidad original.
- Carnet de salud.
- Pantalón, buso, zapatos y ropa interior que lleva puesto.

Al realizar la ubicación en hogar de paso, el niño hace entrega de dos celulares, una memoria USB y una llave, que le son entregados posteriormente a la progenitora tal como consta con su firma. Uno de los celulares no cuenta con batería.
El adolescente se queda con otra memoria USB que según refirió el niño continente música, esta se entregó al Coordinador del Hogar de Paso para supervisión en el uso.
Así mismo se deja constancia que el niño por su propia cuenta permitió la observación de las prendas de vestir que portaba aludiendo no tener el dinero que la progenitora manifestó que habría sustraído de la casa.

PUBLICA

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	F9.P1.MI	20/02/2019	El futuro es de todos · Gobierno de Colombia
		Versión 6	Página 2 de 2	

- **ACCIONES PARA SEGUIR Y COMPROMISOS.**

Compromisos / tareas	Responsables	Fechas
Realizar atención y seguimiento profesional	Equipo de la Defensoría de Familia	Continuamente.

Fechas

Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
Cruz Elena Titistar	Madre	No aplica	cruz elena
Paola Araujo Soto	Trabajadora Social	ICBF	
Próxima reunión	**Fecha**	**Hora**	**Lugar**

PÚBLICA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL NARIÑO Centro Zonal
Ipiales (Nariño)
[RESERVADA]

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

Al contestar cite este número

Radicado No:
20215100400001660l

Ipiales, 2021-03-09

Señores:
EPS MALLAMAS.
atencionalusuario@mallamaseps.com.co
Copia secretariadesalud@ipiales-narino.gov.co y aseguramientosalud@ipiales-narino.gov.co
Ipiales, Nariño.

REF : **DERECHO DE PETICIÓN** - Interés Particular
SIM : **26219559**
NNA : **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.**

SANDRA LILIANA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Ipiales, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.283.593 expedida en Pasto (N), en calidad de Defensora de Familia adscrita al ICBF Centro Zonal Ipiales Regional Nariño, amparada en el Derecho Constitucional que me asiste, según el Artículo 23 de la C.N, en consonancia con lo estipulado en el artículo 14 numeral 1 de la ley 1755 de 2015 y lo preceptuado taxativamente en los numerales 1 y 12 del Artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 "Ley de Infancia y Adolescencia", me dirijo a Usted, respetuosamente para interponer **DERECHO DE PETICION**, con el fin de Solicitar que en el término legal se resuelva la siguiente Petición en aras de garantizar el derecho a la Salud y Calidad de Vida en favor de la progenitora del nna **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** identificado con TI 1085923702, la señora **CRUZ ELENA TITISTAR CALPA,** mayor de edad identificada con C.C. 1.085.912.759 de Ipiales, quien se encuentra afiliada a su EPS, teniendo en cuenta los Hechos que a continuación detallo:

1. El nna en comento se encuentra en la actualidad en la ciudad de Pasto bajo medida de protección en la modalidad de internado Vulneración en la Fundacion Sentido de Vida.
2. Teniendo en cuenta las problemáticas a nivel familiar y parental con la progenitora se adquirió el compromiso de que iniciara su ruta por salud mental por intermedio de su EPS.
3. Siendo que la progenitora a acudido a ustedes por los diferentes canales de atención para lograr activar la ruta desde medico general y posterior remisión a psicología y así a la atención especializada que se requiera, pero la respuesta por ustedes no ha sido favorable, al punto que aquella nos informa que se le negó el servicio por médico general aduciendo que no habia personal para dicha gestión.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, y dadas las circunstancias de salud pública por las cuales está pasando el país y en especial la ciudad de Ipiales, es preciso que esta asignación de citas y demás que impliquen un tratamiento integral a las afectaciones de salud, se gestione de manera inmediata por los medios que ustedes consideren para su garantia.
5. Conforme a lo expuesto es pertinente que se garantice los derechos fundamentales de la usuaria y su grupo familiar, ya que esta activación de ruta es precisa para el proceso de intervención familiar y el reintegro del nna al medio familiar y así que la entidad debe abstenerse de asumir conductas dilatorias que pongan en riesgo la salud y la efectividad.

PETICION

Teniendo en cuenta los Hechos narrados y en ejercicio del Derecho que me asiste solicito:

1. Se ordene de manera URGENTE, PRIORITARIA e INMEDIATA la autorización cita con medico general en favor de la señora **CRUZ ELENA TITISTAR CALPA,** mayor de edad identificada con C.C. 1.085.912.759 de Ipiales y se dé continuidad a la activación de la ruta en salud sin presentar dilaciones algunas que el usuario no debe soportar. Aunado a ello se realicen la entrega oportuna de todos los medicamentos que la nna requiera y estén debidamente ordenados y autorizados.

2. Ante respuesta desfavorable ruego se me informe los argumentos de hecho y derecho de tal negación y se proceda con las acciones constitucionales y de inspección y vigilancia que haya lugar.

PRUEBAS.

Solicito se tengan como tales todos los documentos que reposen la historia clínica y todos los documentos que se han entregado oportunamente en la EPS

DERECHOS AMENAZA DE VULNERACION

DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el Art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figuren expresamente.

El Art. 25 reza: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, *la salud y el bienestar*, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, *la asistencia médica y los servicios sociales necesarios* ..." (subrayas y negrillas no originales)

DERECHO A LA VIDA EN CONEXIDAD CON LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Consagrado así: En la Constitución Política de Colombia en el Art. 11. En la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Art. 3. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Art. 6. En la Convención Americana de Derechos Humanos en el Art. 4 Este derecho se viola en forma indirecta. La no autorización para el manejo en cuarto nivel ocasiona que yo no recupere mi salud y por ende ponga en riesgo mi vida, día a dia se agiliza mi proceso de deterioro de mi calidad de vida y vida con dignidad.

El derecho a la salud y seguridad social se encuentran consagrados así: - En la Constitución Política de Colombia en los Art. 47, 48 y 49. - En la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 22 - En el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, Art.9 y 10 h, 12 Y 14.2.B.- En la Convención Americana de Sobre Derechos Humanos, Art.26.

SENTENCIA T-199 DE 2019.

"la Corte señaló que la continuidad del servicio de salud se encuentra supeditada al tiempo necesario requerido por la atención médica que demande el estado clínico de la persona. Esto, con el fin de no lesionar los derechos fundamentales a la vida, integridad física y la dignidad humana[89]."

SENTENCIA T-188/13

DERECHO A LA SALUD-Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas/DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD-Debe ser sin demoras y cargas administrativas que no les corresponde asumir a los usuarios

La jurisprudencia de esta Corte al analizar las diferentes vulneraciones al derecho a la salud, ha evidenciado que los usuarios se tienen que enfrentar a múltiples trabas

*administrativas y burocráticas para poder acceder a la prestación del servicio de salud. **Estas barreras atrasan la prestación del servicio, aumentan el sufrimiento de las personas y muchas veces tiene consecuencias graves en la salud de los usuarios**, como las siguientes: a) Prolongación del sufrimiento, que consiste en la angustia emocional que les produce a las personas tener que esperar demasiado tiempo para ser atendidas y recibir tratamiento; b) Complicaciones médicas del estado de Salud, esto se debe a que la persona ha tenido que esperar mucho tiempo para recibir la atención efectiva, lo cual se refleja en el estado de salud debido a que la condición médica empeora; c)Daño permanente, cuando ha pasado demasiado tiempo entre el momento en que la persona acude al servicio de salud y hasta el momento en que recibe la atención efectiva, empeorando el estado de salud y por lo tanto generándole una consecuencia permanente o de largo plazo; d) Discapacidad permanente, se da cuando el tiempo transcurrido es tal entre el momento que el paciente solicita la atención y hasta cuando la recibe, que la persona se vuelve discapacitada; e) Muerte, esta es la peor de las consecuencias, y se puede dar cuando la falta de atención pronta y efectiva se tarda tanto que reduce las posibilidades de sobrevivir o cuando el paciente necesita de manera urgente ser atendido y por alguna circunstancia el servicio es negado. Sin duda alguna la imposición de barreras administrativas y burocráticas, que impiden la prestación, **pronta, adecuada y efectiva del servicio de salud tiene consecuencias perjudiciales en la salud de las personas, y en la medida en que las condiciones del paciente empeoren, necesitará una mejor atención o la prestación de servicios de mayor complejidad, lo que implicará una erogación económica mayor a la inicialmente requerida de haberse prestado el servicio de manera oportuna y con calidad**.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente Petición la sustento en los Artículos 6,15, 23 y 90 de la C.N., y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES.

El recibo en las instalaciones del ICBF CZ Ipiales Carrera 3 No. 10-21 Barrio Libertad del Municipio de Ipiales, teléfono 7734181, celular: 3152810445-3158538420 Correo electrónico SandraLi.Martinez@icbf.gov.co; Octavio.lopez@icbf.gov.co.

Atentamente:

SANDRA LILIANA MARTINEZ.
Defensora de Familia.
ICBF CZ Ipiales.

Digitó y elaboró Sandra Martinez.
Defensora de Familia

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sandra Liliana Martinez

De:	Sandra Liliana Martinez
Enviado el:	martes, 9 de marzo de 2021 10:36
Para:	ATENCION AL USUARIO MALLAMAS
CC:	secretariadesalud@ipiales-narino.gov.co; aseguramientosalud @ipiales-narino.gov.co
Asunto:	DERECHO DE PETICIÓN - Interés Particular
Datos adjuntos:	202151004000016601.pdf
Importancia:	Alta
Marca de seguimiento:	Seguimiento
Vence el:	martes, 30 de marzo de 2021 16:00
Estado de marca:	Marcado

Buen día.

Señores:
EPS MALLAMAS.
atencionalusuario@mallamaseps.com.co
Copia secretariadesalud@ipiales-narino.gov.co y aseguramientosalud@ipiales-narino.gov.co
Ipiales, Nariño.

REF : DERECHO DE PETICIÓN - Interés Particular
SIM : 26219559
NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.

SANDRA LILIANA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Ipiales, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.283.593 expedida en Pasto (N), en calidad de Defensora de Familia adscrita al ICBF Centro Zonal Ipiales Regional Nariño, amparada en el Derecho Constitucional que me asiste, según el Artículo 23 de la C.N, en consonancia con lo estipulado en el artículo 14 numeral 1 de la ley 1755 de 2015 y lo preceptuado taxativamente en los numerales 1 y 12 del Artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 "Ley de Infancia y Adolescencia", me dirijo a Usted, respetuosamente para interponer **DERECHO DE PETICION**, con el fin de Solicitar que en el término legal se resuelva la siguiente Petición en aras de garantizar el derecho a la Salud y Calidad de Vida en favor de la progenitora del nna **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** identificado con TI 1085923702, la señora **CRUZ ELENA TITISTAR CALPA,** mayor de edad identificada con C.C. 1.085.912.759 de Ipiales, quien se encuentra afiliada a su EPS, teniendo en cuenta los Hechos que a continuación detallo:

1. El nna en comento se encuentra en la actualidad en la ciudad de Pasto bajo medida de protección en la modalidad de internado Vulneración en la Fundacion Sentido de Vida.

2. Teniendo en cuenta las problemáticas a nivel familiar y parental con la progenitora se adquirió el compromiso de que iniciara su ruta por salud mental por intermedio de su EPS.
3. Siendo que la progenitora ha acudido a ustedes por los diferentes canales de atención para lograr activar la ruta desde médico general y posterior remisión a psicología y así a la atención especializada que se requiera, pero la respuesta por ustedes no ha sido favorable, al punto que aquella nos informa que se le negó el servicio por médico general aduciendo que no había personal para dicha gestión.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, y dadas las circunstancias de salud pública por las cuales está pasando el país y en especial la ciudad de Ipiales, es preciso que esta asignación de citas y demás que impliquen un tratamiento integral a las afectaciones de salud, se gestione de manera inmediata por los medios que ustedes consideren para su garantía.
5. Conforme a lo expuesto es pertinente que se garantice los derechos fundamentales de la usuaria y su grupo familiar, ya que esta activación de ruta es precisa para el proceso de intervención familiar y el reintegro del nna al medio familiar y así que la entidad debe abstenerse de asumir conductas dilatorias que pongan en riesgo la salud y la efectividad.

PETICION

Teniendo en cuenta los Hechos narrados y en ejercicio del Derecho que me asiste solicito:

1. Se ordene de manera URGENTE, PRIORITARIA e INMEDIATA la autorización cita con médico general en favor de la señora **CRUZ ELENA TITISTAR CALPA,** mayor de edad identificada con C.C. 1.085.912.759 de Ipiales y se dé continuidad a la activación de la ruta en salud sin presentar dilaciones algunas que el usuario no debe soportar. Aunado a ello se realicen la entrega oportuna de todos los medicamentos que la nna requiera y estén debidamente ordenados y autorizados.

2. Ante respuesta desfavorable ruego se me informe los argumentos de hecho y derecho de tal negación y se proceda con las acciones constitucionales y de inspección y vigilancia que haya lugar.

PRUEBAS.

Solicito se tengan como tales todos los documentos que reposen la historia clínica y todos los documentos que se han entregado oportunamente en la EPS

DERECHOS AMENAZA DE VULNERACION

DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el Art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figuren expresamente.

El Art. 25 reza: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, ***la salud y el bienestar***, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, ***la asistencia médica y los servicios sociales necesarios*** ..." (subrayas y negrillas no originales)

DERECHO A LA VIDA EN CONEXIDAD CON LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Consagrado así: En la Constitución Política de Colombia en el Art. 11. En la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Art. 3. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Art. 6. En la Convención Americana de Derechos Humanos en el Art. 4 Este derecho se viola en

forma indirecta. La no autorización para el manejo en cuarto nivel ocasiona que yo no recupere mi salud y por ende ponga en riesgo mi vida, día a día se agiliza mi proceso de deterioro de mi calidad de vida y vida con dignidad.

El derecho a la salud y seguridad social se encuentran consagrados así: - En la Constitución Política de Colombia en los Art. 47, 48 y 49. - En la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 22 - En el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, Art.9 y 10 h, 12 Y 14.2.B.- En la Convención Americana de Sobre Derechos Humanos, Art.26.

SENTENCIA T-199 DE 2019.

"la Corte señaló que la continuidad del servicio de salud se encuentra supeditada al tiempo necesario requerido por la atención médica que demande el estado clínico de la persona. Esto, con el fin de no lesionar los derechos fundamentales a la vida, integridad física y la dignidad humana[89]."

SENTENCIA T-188/13

DERECHO A LA SALUD-Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas/DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD-Debe ser sin demoras y cargas administrativas que no les corresponde asumir a los usuarios

La jurisprudencia de esta Corte al analizar las diferentes vulneraciones al derecho a la salud, ha evidenciado que los usuarios se tienen que enfrentar a múltiples trabas administrativas y burocráticas para poder acceder a la prestación del servicio de salud. ***Estas barreras atrasan la prestación del servicio, aumentan el sufrimiento de las personas y muchas veces tiene consecuencias graves en la salud de los usuarios****, como las siguientes: a) Prolongación del sufrimiento, que consiste en la angustia emocional que les produce a las personas tener que esperar demasiado tiempo para ser atendidas y recibir tratamiento; b) Complicaciones médicas del estado de Salud, esto se debe a que la persona ha tenido que esperar mucho tiempo para recibir la atención efectiva, lo cual se refleja en el estado de salud debido a que la condición médica empeora; c)Daño permanente, cuando ha pasado demasiado tiempo entre el momento en que la persona acude al servicio de salud y hasta el momento en que recibe la atención efectiva, empeorando el estado de salud y por lo tanto generándole una consecuencia permanente o de largo plazo; d) Discapacidad permanente, se da cuando el tiempo transcurrido es tal entre el momento que el paciente solicita la atención y hasta cuando la recibe, que la persona se vuelve discapacitada; e) Muerte, esta es la peor de las consecuencias, y se puede dar cuando la falta de atención pronta y efectiva se tarda tanto que reduce las posibilidades de sobrevivir o cuando el paciente necesita de manera urgente ser atendido y por alguna circunstancia el servicio es negado. Sin duda alguna la imposición de barreras administrativas y burocráticas, que impiden la prestación****, pronta, adecuada y efectiva del servicio de salud tiene consecuencias perjudiciales en la salud de las personas, y en la medida en que las condiciones del paciente empeoren, necesitará una mejor atención o la prestación de servicios de mayor complejidad, lo que implicará una erogación económica mayor a la inicialmente requerida de haberse prestado el servicio de manera oportuna y con calidad****.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente Petición la sustento en los Artículos 6,15, 23 y 90 de la C.N., y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES.

El recibo en las instalaciones del ICBF CZ Ipiales Carrera 3 No. 10-21 Barrio Libertad del Municipio de Ipiales, teléfono 7734181, celular: 3152810445-3158538420 Correo electrónico SandraLi.Martinez@icbf.gov.co; Octavio.lopez@icbf.gov.co.

388

BIENESTAR FAMILIAR

Sandra Liliana Martinez
Defensora de Familia
PROTECCION-ADOPCIONES

ICBF CENTRO ZONAL IPIALES
CRA 3 Nro. 10-21 sector la Laguna Barrio Libertad
IP 234007 Teléfono: 7754181

Síguenos en
ICBF Colombia
@ICBFColombia
ICBFColombiaOficial
@BienestarICBF

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

Gobierno de Colombia

Cuidar el medio ambiente es protegerlo a nuestros niños

Clasificación de la información: CLASIFICADA

Direccionamiento espiritual para la calidad existencial

Fundación Sentido de Vida Pasto
NIT. 900.932.561-4

San Juan de Pasto, marzo 25 de 2021

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Sede Regional
RADICADO No.
FECHA 26 MAR 2021

Doctora:
SANDRA LILIANA MARTÍNEZ
Defensora de Familia CZ Ipiales
ICBF Regional Nariño
Ciudad

Asunto: Entrega Informe ***TITISTAR CALPA FREDDY MAURICIO*** SIM 262199559

Cordial Saludo de PAZ y BIEN.

De manera atenta se hace entrega del correspondiente informe del niño en mención, quien se encuentra cumpliendo medida de su despacho, en la modalidad Internado al interior de nuestra Fundación y el cual relacionamos así:

- Plan de atención integral - PLATIN 1
- Valoración socio familiar
- Valoración psicológica
- Valoración nutricional

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

BIENESTAR FAMILIAR
Clasificada
No. 20215100400002193**2** Código Web: s+f5Qv
Radicador: Hadbel Vallejo **Fecha:** 09/04/2021 12:22:46 **Folios:** 14
Remitente FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO FUNDACIÓN S
Destino: Centro Zonal Ipiales (Nariño)
Asunto: INFORME FREDDY TITISTAR 262199559

OSWALDO NAVARRO ARTEAGA
Representante Legal
Fundación Sentido de Vida Pasto
Modalidad Internado

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F1.LM1.P	17/12/2018
		Versión 2	Página 1 de9

Datos del niño, niña o adolescente

Nombres y apellidos del niño, niña o adolescente:	*Tipo identificación:*	*Número:*	*Número SIM:*
FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA	*T.I*	*1085923702*	*262199559*

Fecha de nacimiento:	*Ciudad de nacimiento:*	*Departamento:*	*País:*	*Nacionalidad:*
18 MAYO DE 2008	*IPIALES*	*NARIÑO*	*COLOMBIA*	*COLOMBIANA*

Edad:	*Sexo:*	*Pertenencia étnica:*	*Fecha de apertura PARD:*	*Fecha de ingreso a la institución y modalidad:*
12 AÑOS	*M*	*N/A*		*FEBRERO 11 DE 2021*

Nombre autoridad administrativa:	*Persona de contacto:*	*Parentesco:*	*Dirección:*	*Teléfono/Celular:*
SANDRA LILIANA MARTINEZ	*CRUZ ELENA TITISTAR*	*MADRE*	*BARRIO NUBES BLANCAS M B CASA 21*	*3152810445*

1. *Datos del operador*

Regional:	*Centro zonal:*	*Ciudad/Municipio:*	*Nombre autoridad administrativa:*
Nariño	*Ipiales*	*Ipiales/Nariño*	*SANDRA LILIANA MARTINEZ*

Modalidad de atención:	*Población:*	*No. Contrato:*
Internado	*Vulneración*	*421/2020*

Operador / Institución:	*Sede:*	*Teléfono:*	*Dirección:*
FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA	*CHACHAGUI*	*7377407*	*CALLE 3 NUMERO 7 – 59 BARRIO DEPORTIVO*

Responsable del programa:	*Correo electrónico:*	*Fecha elaboración informe:*
OSWALDO NAVARRO ARTEAGA	*fsentidodevidainternado@hotmail.com*	*MARZO 22 DE 2021*

2. *Motivo de ingreso (referido por la Autoridad Administrativa)*

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

El niño ingresa a la medida de internado en la fundación sentido de vida, por conducta anormativas de robo plata a su madre, por disfuncionalidad familiar con padrastro, no realización de tareas, desobediencia.

3. *Diagnóstico integral. Incluir problemáticas asociadas (Ej. Consumo de sustancias psicoactivas, situación de vida en calle, entre otras)*

Refiere que vive con su madre la señora Cruz Helena Titistar Calpa, padre fallecido padrastro el señor Jairo Gómez, refiere que tiene dos hermanos mayor de edad Jhon Alexander Intuyan de 18 años refiere que vive en Ecuador con sus tíos maternas, su hermano Menor Junior Alejandro Gómez de 6 años de edad, niega antecedente de consumo de SPA.

A nivel educativo refiere que estaba estudiando en la institución Educativa el Placer, año escolar 4 año, refiere que está repitiendo año, A nivel emocional usuario estable. AREA COGNITIVO-COGNOSCITIVA: a nivel cognitivo no presenta alteraciones en su memoria, se evidencia una clara comprensión, se evalúa el contenido de sus ideas coherentes de curso normal y adecuado, asimismo se evidencia sus tres esferas cognitivas sin alteración área emocional- afectiva: en referencia en su estado emocional se evidencia labilidad emocional por su situación actual con su figura materna, de igual manera manifiesta estar tranquilo, se observa al niño actualmente motivado para formarse a nivel personal,área académica: a nivel educativo refiere que estaba estudiando en la institución educativa el placer, año escolar 4 año, refiere que está repitiendo año, manifiesta estar motivado y con deseos de continuar en el estudio.

Área social: usuario con buenas habilidades sociales sin dificultad de interacción área recreativa: jugar futbol, básquet, saltar cuerda, antecedentes comportamentales: conducta de robo y anormatividad en el núcleo familiar. Proyecto de vida: refiere continuar con su proceso mostrando responsabilidad y disciplina para reintegrarse con su madre, además de ello refiere el deseo de continuar con sus estudios ser futbolista profesional. Examen mental el niño demuestra una actitud colaborativa, realiza contacto visual de manera intermitente, se orienta en sus tres esferas, su atención es euproséxica adecuada, su tono de voz bajo, su prosodia baja y su sintaxis adecuada. En cuanto a la memoria de largo plazo y memoria de corto plazo sin alteración, se evidencia su afecto de tipo plano con respaldo ideo afectiva, prospección en construcción, en cuanto su conducta onírica y alimentaria no se evidencia alteración.

Desde el área de Trabajo Social se logra identificar que FREDDY MAURICIO pertenece a una tipología familiar recompuesta, la conforman su madre, padrastro y sus dos medios hermanos, mismos que no conviven bajo el mismo techo. Respecto a la relación materno filial, se identifica que es cercana y afectiva, sin embargo, en ocasiones se ve afectada por las inadecuadas conductas por parte del adolescente, pues se torna rebelde, desobediente, anormativo, incumpliendo las normas y reglas al interior de la dinámica familiar; por otro lado, el vínculo con el padrastro es distante y conflictivo, con sus hermanos se determina una relación amigable y cercana basada y mediada esencialmente por el respeto. Del padre biológico se conoce que falleció cuando la señora Cruz Elena se encontraba en

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

proceso de gestación.

Desde la dinámica interna, se establecen y manejan roles, de tal modo que el adolescente reconoce como figura de autoridad a su madre quien emplea llamados de atención y ejerce castigos cuando se es necesario; asimismo denota que el padrastro también emplea medidas correctivas frente a los comportamientos inadecuados; sin embargo, se presentan alteraciones puesto que FREDDY no lo reconoce como persona con potestad para impartir normas. Con respecto a la comunicación, en el subsistema materno filial se torna asertiva, de tipo verbal con un nivel emotivo profundo y es guiada por el respeto; con sus hermanos pese a la distancia mantiene vínculos comunicacionales positivos, mientras que con su padrastro se presenta dificultad, pues la comunicación se da de tipo verbal con nivel informativo, donde se da presencia a monosílabos con nulidad de retroalimentación.

El niño se encontró bajo la medida de hogar sustituto, en donde no desarrollo un proceso propicio; dado que se evadió en colaboración y acuerdo con su progenitora. FREDDY MAURICIO se torna tranquilo y colaborador, ingresa a la modalidad internado con el ánimo de mejorar y trabajar su comportamiento, reconoce que ha adoptado inadecuados comportamientos como son el hurto. Respecto al ámbito escolar, el adolescente cursó hasta grado cuarto de primaria mostrando conocimientos acordes a su grado de escolaridad. Manifiesta interés por terminar sus estudios y mejorar su comportamiento dentro del entorno escolar y familiar.

4. *Atenciones a realizar (Corresponden a las acciones que se van en realizar en conjunto con los niños, niñas, adolescentes y sus familias, y tiene como meta superar las situaciones que dieron origen al ingreso del niño, niña o adolescentes al PARD.)*

INDIVIDUAL	***REDES DE APOYO***	
	FAMILIARES	***INTERINSTITUCIONALES***
En la atención por psicología El niño demuestra una actitud colaborativa, realiza contacto visual de manera intermitente, se orienta en sus tres esferas, su atención es euproséxica adecuada, su tono de voz bajo, su prosodia baja y su sintaxis adecuada. En cuanto a la memoria de largo	*Desde el área de Trabajo Social se logra identificar que FREDDY MAURICIO pertenece a una tipología familiar recompuesta, la conforman su madre, padrastro y sus dos medios hermanos, mismos que no conviven bajo el mismo techo. Respecto a la relación materno*	*FREDDY MAURICIO se torna tranquilo y colaborador, ingresa a la modalidad internado con el ánimo de mejorar y trabajar su comportamiento, reconoce que ha adoptado inadecuados comportamientos como son el*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

plazo y memoria de corto plazo sin alteración, se evidencia su afecto de tipo plano con respaldo ideo afectivo, prospección en construcción, en cuanto su conducta onírica y alimentaria no se evidencia alteración., en cuanto al proyecto de vida se inicia con la elaboración de metas a corto mediano y largo plazo, en la vinculación en el proceso de escolarización. *Se proponen objetivos para ser abordados dentro del proceso psicoterapéutico.* • *Orientar el proceso de adaptación a la medida, con el fin de procurar un adecuado desempeño en el niño.* • *Fomentar y motivar el reconocimiento y cumplimiento de normas y reglas establecidas* • *Generar el reconocimiento de sus falencias, para que logre trabajar en ellas.* • *Propiciar manejo de hábitos de vida saludables, que refuerce su autocuidado y presentación personal.* • *Trabajar en su situación*	*filial, se identifica que es cercana y afectiva, sin embargo, en ocasiones se ve afectada por las inadecuadas conductas por parte del adolescente, pues se torna rebelde, desobediente, anormativo, incumpliendo las normas y reglas al interior de la dinámica familiar; por otro lado, el vínculo con el padrastro es distante y conflictivo, con sus hermanos se determina una relación amigable y cercana basada y mediada esencialmente por el respeto.* *Desde la dinámica interna, se establecen y manejan roles, de tal modo que el adolescente reconoce como figura de autoridad a su madre quien emplea llamados de atención y ejerce castigos cuando se es necesario; asimismo denota que el padrastro también emplea medidas correctivas frente a los comportamientos inadecuados; sin embargo, se presentan alteraciones puesto que FREDDY no lo reconoce como persona con potestad para impartir normas. Con respecto a la comunicación, en el subsistema materno filial se torna asertiva, de tipo verbal con un nivel emotivo profundo*	*hurto.* *Respecto al ámbito escolar, el adolescente cursó hasta grado cuarto de primaria mostrando conocimientos acordes a su grado de escolaridad. Manifiesta interés por terminar sus estudios y mejorar su comportamiento dentro del entorno escolar y familiar.* • *Motivar al niño para que continúe participando en la realización de los talleres programados desde las diferentes áreas de intervención de la Fundación.*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

problema, enfocado a modificar cogniciones inadecuadas. • *Fomentar la identificación de factores de riesgo en los diferentes contextos.* • *Motivar el desarrollo de un proyecto de vida que le ayude a enfocarse en metas y propósitos que aporten a su crecimiento personal.* *Nutrición: Fredy Mauricio Titistar Calpa niño de 12 años de edad, asiste a valoración nutricional inicial en buenas condiciones generales, al momento de la entrevista se encuentra colaborador y tranquilo, frente a su estado de salud actual refiere sentirse bien sin presencia de signos de dolor o malestar general. Menciona tener un hábito intestinal normal realizando una deposición al día, de consistencia normal, sin presentar dolor o sangrado, en cuanto a la diuresis presenta normalidad. Comenta no presentar ningún síntoma a nivel gastrointestinal, en cuanto a antecedentes patológicos comenta no haber presentado alguna*	*y es guiada por el respeto; con sus hermanos pese a la distancia mantiene vínculos comunicacionales positivos, mientras que con su padrastro se presenta dificultad, pues la comunicación se da de tipo verbal con nivel informativo, donde se da presencia a monosílabos con nulidad de retroalimentación.* • *Fortalecer los lazos afectivos y relacionales con el subsistema materno filial.* • *Fomentar la comunicación asertiva con la pareja de la madre, a fin de propiciar una dinámica relacional positiva.* • *Sensibilizar al niño en torno a la importancia de identificar y respetar la figura de autoridad.* • *Incentivar en el adolescente la capacidad de respetar límites y reglas.* • *Motivar al niño en lo correspondiente al desarrollo satisfactorio dentro del ámbito*	

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

enfermedad, dato que se encuentra sin soporte en carpeta. Niño comenta haber sido hospitalizado por un Tac en la cabeza por motivo de golpe en el año 2018, sin presentar reporte en carpeta. Menciona no haber consumido ningún tipo de sustancias psicoactivas (SPA), ni tomar algún medicamente actualmente, sin presentar reporte en carpeta. Se realiza exploración física en la cual se observa: piel: con textura normal, presenta cicatriz en la cara por accidente y en los brazos por picaduras de mosquitos; ojos: normales, sin presencia de palidez, sin presencia de ictericia; cabello: normal sin presencia de caída; dientes: presenta caries y dientes desalineados, demás parámetros se encuentran en normalidad. En cuanto a su anamnesis alimentaria reporta presentar buen apetito con gusto y buena adherencia a dieta institucional, refiere consumir 5 tiempos de comida al día, preferencia en alimentos como: frijol, arvejas, lentejas, pellejo de cerdo, manzana, acelga y menciona no tener rechazo por ningún alimento, así mismo, sin	*educativo.*	

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

presentar ningún síntoma de alergia o intolerancia alimentaria. Se realiza valoración antropométrica se obtiene los siguientes datos: peso: 47.3 kg; talla: 1.51 cm; IMC: 20.7 kg/mts^{2,} con diagnostico nutricional IMC adecuado para la talla con riesgo de talla baja para la edad. Por tanto, se brinda educación nutricional enfocada a una alimentación saludable, mencionando la importancia del consumo de todo los grupos de alimentos y la realización de actividad física. Se recomienda actualizar información sobre control odontológico y medicina general, control en 5 meses. *Dentro del área de enfermería se realiza control en el área de medicina general en el centro de salud Pandiaco, donde el día 10 de marzo del presente año es atendido por la Doctora María Camila Revelo, quien realiza su valoración cefalocaudal donde se evidencia un peso y talla acorde para su edad, piel adecuadamente humectada, a nivel de abdomen se logra evidenciar una pequeña prominencia, sin ninguna*		

RESERVADA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

presentar ninguna otra alteración. Por lo anterior la médica tratante decide enviar la toma de una ecografía de abdomen para descartar otra situación. Se realizó él envió de historia clínica a EPS Mallamas para generar autorización para la toma de dicha ecografía.		

5. *Observaciones*

Se solicita estudio de caso para el abordaje psicoterapéutica desde la parte familiar(madre).

6. *Percepción de la calidad del servicio del niño, niña, adolescente, su familia y/o red vincular de apoyo*

El niño manifiesta "me siento bien dentro de la fundación, porque me han ayudado a mejorar en mi comportamiento, y a valorar lo que tengo allá fuera".

7. *Firmas*

Persona	Nombre	Firma
Coordinador de la modalidad	Oswaldo Navarro Arteaga	
Profesional en Psicología	Ana Milena Fajardo Gómez	
Profesional en Trabajo Social	Ángela Díaz Córdoba	
Profesional en Nutrición	Paula Andrea Portilla Betancourt	
Profesional de área	Luis Carlos Benavides Montenegro	
Fecha de radicado a la Autoridad Administrativa	Marzo 22 del 2021.	

RESERVADA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Fundación Sentido de Vida Pasto NIT. 900932561-9	FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO MODALIDAD INTERNADO	Código: PAI-DOC-02
	PROYECTO DE ATENCION INSTITUCIONAL	Versión: 02
	FORMATO SEGUIMIENTO Y EVOLUCIÓN	Fecha: Enero 2019

VALORACION PSICOLOGICA INICIAL

1. DATOS DE IDENTIFICACION

FECHA DE ELABORACION: 19 de febrero de 2021
HORA DE ELABORACION: 1:18 Pm
FECHA DE INGRESO: 16/febrero de 2021.
NOMBRES Y APELLIDOS: FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA.
EDAD: 12 AÑOS
SEXO: MASCULINO
IDENTIFICACION: 1085923702
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: 18 de mayo 2008, Ipiales (n)
ENFOQUE DIFERENCIAL: ¿SI __ NO_X_ CUAL?
DEFENSORIA:
ACUDIENTE REPONSABLE: Cruz Helena Titistar.
PARENTESCO: MADRE
DIRECCIÓN: Barrio Nubes Blancas Mbcasa21
TELÉFONO: 3152810445

MOTIVO DE INGRESO ICBF: El adolescente ingresa a la medida de internado en la fundación sentido de vida, por conducta anormativas de robo plata a su madre, por disfuncionalidad| familiar con padrastro, no realización de tareas, desobediencia.

2. MOTIVO DE INGRESO NIÑO- ADOLESCENTE:

En la entrevista realizada con el adolescente manifiesta estar bajo la medida debido a que presenta conductas anormativas por robo de plata a su madre.

3. OBJETIVO DE LA VALORACION

Elaborar un registro de aquellos datos importantes del adolescente, Fredi Mauricio Titistar Calpa con el fin de establecer una estrategia óptima para dar manejo y mejorar la calidad de vida, además de garantizar su bienestar dentro del proceso de restablecimiento de derechos modalidad internado.

4. HISTORIA FAMILIAR

COMPOSICION Y ESTRUCTURA FAMILIAR: Refiere que vive con su madre la señora Cruz helena Titistar Calpa de 32 años de edad, padre fallecido padrastro el señor Jairo Gómez, su hermano Menor Junior Alejandro Gómez de 6 años de edad.

Fundación Sentido de Vida Pasto NIT. 900.932.561-4	FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO MODALIDAD INTERNADO	Código: PAI-DOC-02
	PROYECTO DE ATENCION INSTITUCIONAL	Versión: 02
	FORMATO SEGUIMIENTO Y EVOLUCIÓN	Fecha: Enero 2019

HISTORIA DE LA FAMILIA Y DATOS RELEVANTES

Refiere que vive con su madre la señora Cruz helena Titistar Calpa, padre fallecido padrastro el señor Jairo Gómez, refiere que tiene dos hermanos mayor de edad Jhon Alexander Intuyan de 18 años refiere que vive en ecuador con sus tíos maternas, su hermano Menor Junior Alejandro Gómez de 6 años de edad, niega antecedente de consumo de Spa.

A nivel educativo refiere que estaba estudiando en la institución Educativa el Placer, año escolar 4 año, refiere que está repitiendo año,

A nivel emocional usuario estable.

5. HISTORIA INDIVIDUAL

AREA COGNITIVO-COGNOSCITIVA: a nivel cognitivo no presenta alteraciones en su memoria, se evidencia una clara comprensión, se evalúa el contenido de sus ideas coherentes de curso normal y adecuado, asimismo se evidencia sus tres esferas cognitivas sin alteración
AREA EMOCIONAL- AFECTIVA: en referencia en su estado emocional se evidencia labilidad emocional por su situación actual con su figura materna, de igual manera manifiesta estar tranquilo, se observa al niño actualmente motivado para formarse a nivel personal.

AREA ACADEMICA: A nivel educativo refiere que estaba estudiando en la institución Educativa el Placer, año escolar 4 año, refiere que está repitiendo año, Manifiesta estar motivado y con deseos de continuar en el estudio.

AREA SOCIAL: usuario con buenas habilidades sociales sin dificultad de interacción
AREA RECREATIVA: jugar futbol, basket, saltar cuerda,
ANTECEDENTES COMPORTAMENTALES: conducta de robo y anormatividad en el núcleo familiar.
PROYECTO DE VIDA: refiere continuar con su proceso mostrando responsabilidad y disciplina para reintegrarse con su madre, además de ello refiere el deseo de continuar con sus estudios ser futbolista profesional.

6. EXAMEN MENTAL

Fundación Sentido de Vida Pasto NIT. 900.932.561-4	FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO MODALIDAD INTERNADO	Código: PAI-DOC-02
	PROYECTO DE ATENCION INSTITUCIONAL	Versión: 02
	FORMATO SEGUIMIENTO Y EVOLUCIÓN	Fecha: Enero 2019

El adolescente demuestra una actitud colaborativa, realiza contacto visual de manera intermitente, se orienta en sus tres esferas, su atención es euprosexica adecuada, su tono de voz bajo, su prosodia baja y su sintaxis adecuada. En cuanto a la memoria de largo plazo y memoria de corto plazo sin alteración, se evidencia su afecto de tipo plano con respaldo ideoafectivo, prospección en construcción, en cuanto su conducta onírica y alimentaria no se evidencia alteración.

7. IMPRENSION CLINICA

Adolescente que ingresa a la institución por problemas comportamentales, condcuta de robo.

8. IMPRESIÓN DIAGNOSTICO

– ausencia en el reconocimiento de figuras de autoridad.
- no acata normas y pautas establecidas en los diferentes entornos

9. PLAN DE ACCION

Desde el área de psicología se realiza un plan de acción el cual se va orientar en:

- Practica de valores en su cotidianidad
- Generar herramientas frente al reconocimiento y expresión emocional
- Generar herramientas para el autocontrol de impulsos en situaciones frustrantes
- Motivar en la construcción del proyecto de vida
- Fortalecimiento de vínculo afectivo con la familia.
- Normatividad en el hogar.

ANA MILENA FAJARDO GOMEZ
PSICÓLOGA
T.P 218420

Fundación Sentido de Vida Pasto NIT. 900932561-4	FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO MODALIDAD INTERNADO	Código: PAI-TS-F-14
	PROYECTO DE ATENCION INSTITUCIONAL	Versión: 01
	FORMATO VALORACION SOCIOFAMILIAR	Fecha: Agosto 2018

VALORACION SOCIOFAMILIAR

Fecha: 22/02/21
Niño/ Adolescente: FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.
Fecha y Lugar de Nacimiento: 18 de mayo de 2008- Ipiales Nariño
Documento de Identificación: 1.085.923.702
Entrevistado: Freddy Mauricio Titistar Calpa.
Dirección: B/ Nubes blancas – Ipiales

Municipio: Ipiales
Defensoría: Sandra Liliana Martínez CZ Ipiales

NOMBRE	EDAD	ESTADO CIVIL	PARENTESCO	ESCOLARIDAD	OCUPACION
Cruz Elena Titistar	32	Unión libre	Madre	N/A	Vendedora comidas rápidas
Jairo Gómez	37	Unión libre	Padrastro	Técnico	Técnico de computadores

SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE

Régimen Contributivo ___ Régimen Subsidiado _X_ ***Mallamas*** Vinculado ___ Otro __ Ninguno __

VIVIENDA

Tipo: Casa _X_ Apartamento ___ Cuarto__ Otro: __
Tenencia: Propio X Arrendada __ Anti cresada ___ Prestada ___ Inquilinato ___ Patrimonio Familiar __

INGRESOS:
El adolescente refiere, que dentro de su hogar las obligaciones se asumen de manera equitativa por su padrastro y madre en lo que respecta a la compra de elementos para la satisfacción de necesidades básicas, como remesa, pago de servicios de los cuales expresa que mensualmente cancelan alrededor de 60 mil pesos en lo referente a energía, agua y gas ; cabe aclar que Freddy expresa que su madre se dedica a la venta de comidas rápida, razón por la cual sus ingresos

se encuentran en un intervalo de 150 mil pesos quincenales, es menester aclara que la progenitora es la única persona que asume los costos para solventar las necesidades de su hijo, por cuanto ella es la encargada del vestido, educación y otros factores. Por su parte los ingresos de su padrastro se desconocen y estos no son utilizados para atender las solicitudes del adolescente en mención.

TIPOLOGIA FAMILIAR:

Monoparental____ Nuclear, __ Recompuesta_X__ Extensa, ____ De crianza, _____ Desconocida. _____ FALTA

Cabeza de Familia: Si_X_ No __

ASPECTOS SOCIALES:

Freddy Mauricio Titistar Calpa, expresa que vive en el barrio nubes blancas de la ciudad de Ipiales-Nariño, asimismo, refiere que su sistema familiar está conformado por: su madre y su padrastro, quienes conviven bajo el mismo techo; no obstante expresa que tiene dos hermanos uno de ellos actualmente se encuentra radicado en Ecuador por ofertas laborales y otro menor quien se encuentra bajo el cuidado del sistema familiar de origen por línea paterna; cabe aclarar que el padre biólogo de Freddy Falleció cuando la señora Cruz Elena se encontraba en proceso de gestación.

En este orden de ideas, comenta que la gran mayoría de su grupo de pares eran de nacionalidad extranjera (Venezolanos) quienes se mudaron a otro sector, razón por la cual se sentía solo, pues con ellos solía montar bicicleta, jugar futbol, considera que las relaciones que se establecían eran positivas, se debe mencionar que se desarrollaron conductas normativas, en la medida que no se respetaban limites, reglas y normas impuestas al interior del hogar, razón por la cual se daba lugar a la distorsión de la dinámica interna familiar, pues se gestaban espacios de llamados de atención por salir sin autorización a la calle. En lo correspondiente al ámbito académico señala que se encontraba vinculado a la institución educativa el placer de Ipiales donde cursaba el grado cuarto, señala que dicho proceso se desarrollaba de manera adecuada, pues le agradaba la clase de lenguaje en donde se desempeñaba bajo la satisfacción; sin embargo presentaba dificultades para el área de matemáticas razón por la cual debió repetir el grado cuarto, al no cumplir y alcanzar logros establecidos en la institución.

Por otra parte es menester mencionar que, Freddy se encontró bajo la medida de hogar y casa sustituta, a causa del inadecuado comportamiento y dinámica relación con su padrastro, así entonces presencio un sinnúmero de dificultades, comenta que la madres sustituta no brindaba una estabilidad ni física ni emocional

Fundación Sentido de Vida Pasto NIT. 900932561-4	FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO MODALIDAD INTERNADO	Código: PAI-TS-F-14
	PROYECTO DE ATENCION INSTITUCIONAL	Versión: 01
	FORMATO VALORACION SOCIOFAMILIAR	Fecha: Agosto 2018

a sus usuarios, puesto que, agredía tanto física como verbalmente a los NNA, en este sentido se dio lugar a la evaluación por cuanto decidieron enviarlo a casa sustituta en donde no desarrollo un proceso propicio; dado que se evadió del lugar en colaboración y acuerdo con su progenitora.

Otros Parientes – Relación Familia Extensa:
Partiendo de la información que provee el adolescente, se determina que pertenece a una tipología familiar recompuesta pues su familia está compuesta por su madre y padrastro quienes conviven en el mismo espacio; asimismo refiere la presencia de sus dos hermanos uno de ellos quien se encuentra radicado en Ecuador por oferta laboral y otro quien está bajo el cuidado de los abuelos paternos. Es importante referir que Freddy ni sus hermanos coinciden con el progenitor, pues refiere que su padre biológico falleció cuando su madre estaba en estado de gestación; de esta manera, se trae a colación la presencia de su abuela por línea materna a quien la describe como una figura maternal, quien lo apoya aconseja, le brinda afecto y atención, convirtiéndose en su principal red de apoyo familiar quien aporta tanto económica como afectivamente; así entonces se debe denotar que desconoce totalmente a su red de apoyo familiar por línea paterna.

Relaciones Familiares:
Freddy Titistar, da a conocer que la dinámica relacional al interior de su familia es cercana y armoniosa con su madre con quien expresa mantener una relación mediada esencialmente por el afecto, sin embargo se desligaban discusiones a causa del inadecuado comportamiento que desarrollaba, niega la presencia de agresiones físicas, comenta que cuando la progenitora se enojaba expresaba palabras inadecuadas pero siempre existía el espacio para expresar disculpas, por su parte la dinámica relacional con su padrastro no era adecuada, pues el señor Jairo Gómez (padrastro), ejercía autoridad a través de llamados de atención y el adolescente respondía de manera inadecuada, ejerciendo inadecuado uso de la palabra, por cuanto se cataloga como una relación distante, con su hermano mayor quien se encuentra fuera del país sostienen una relación amigable y adecuada por medio de una comunicación positiva; en tanto la relación con Junior Gómez (hermano menor) se considera como asertiva, con expresión afectiva respetuosa. "cuando mi padrastro se llevó a mi hermano me sentía triste porque estaba solo, pues él se lo llevo donde los padres de él y ya lo dejo viviendo con ellos".

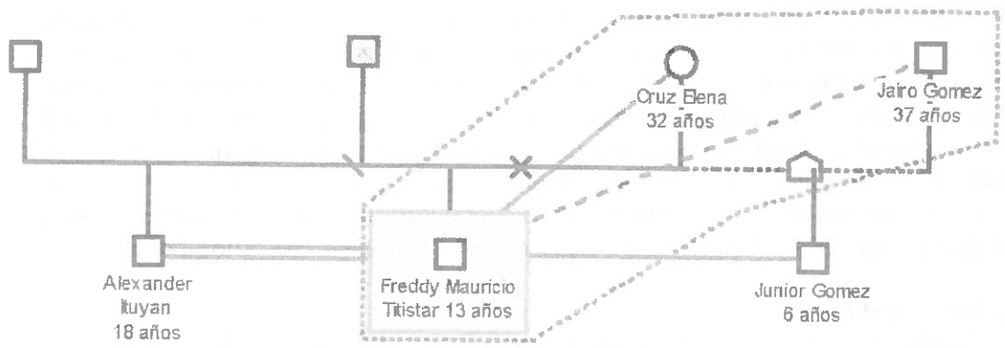
DINAMICA FAMILIAR: A nivel familiar se identifican las siguientes características:

Antecedentes de la vida familiar:
Fredy Mauricio, pertenece a una tipología de familia recompuesta, la conforman su madre, padrastro y sus dos medios hermanos, mismos que no conviven dentro del

Fundación Sentido de Vida Pasto NIT. 900932561-4	FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO MODALIDAD INTERNADO	Código: PAI-TS-F-14
	PROYECTO DE ATENCION INSTITUCIONAL	Versión: 01
	FORMATO VALORACION SOCIOFAMILIAR	Fecha: Agosto 2018

mismo techo, se logra identificar que la relación con el subsistema materno filial es cercana y afectiva, que en oportunidades se ve afectada por el desarrollo de conductas inapropiada del adolescente, pues él se torna: rebelde, desobediente, anormativo incumpliendo normas y reglas al interior de la dinámica familiar; por otro lado, el vínculo con el padrastro es distante y conflictiva con sus hermanos se determina una relación amigable y cercana basada y mediada esencialmente por el respeto.

GENOGRAMA



Tipología familiar:
Freddy Mauricio Titistar Calpa, hace parte de una familiar de tipología recompuesta, compuesta por su madre, padrastro.

Manejo de roles:
Dentro de la dinámica interna, se puede decir que se establecen y manejan roles, de tal modo que el adolescente reconoce como figura de autoridad a su madre quien emplea llamados de atención y ejerce castigo cuando sea necesario; asimismo se denota que el padrastro también emplea medidas correctivas frente a los comportamientos inapropiados; sin embargo, se presentan alteraciones puesto que Freddy no lo reconoce como persona con potestad de impartir normas.

Establecimiento de límites:

Mediante el dialogo sostenido con el adolescente, se conoce que se establecen límites; enmarcados principalmente en el horario de llegada y salida de la casa,

elección de grupo de pares positivos, se castiga aspectos relacionados con salir sin autorización y tomar cosas que no sean de su propiedad; no obstante, siempre estaban latentes las situaciones de dificultad a razón de la desobediencia.

Autoridad:

El adolescente, expresa que la figura de poder la ejerce comúnmente su madre a quien se mostraba respeto; sin embargo, en carentes oportunidades se cumplía con obedecía todas las reglas que implementaban; no obstante, se puede referir que se ejerce autoridad permisiva pues se debe tener presente que la madre es participe en sucesos de evasión del Freddy.

Expresión de Afecto:
Referente a lo comentado por Freddy, sobresale la expresión de afecto en el subsistema materno filial y fraterno; existen adecuados vínculos afectivos, espacios para el dialogo para un abrazo, para una caricia, expresión de palabras emotivas, creación de espacios que den lugar a la construcción de lazos de confianza; Por otro lado, se debe aclarar que los vínculos relacionales y afectivos con el padrastro son distantes casi nulos.

Resolución de Conflictos:
De acuerdo con expresado por el adolescente, dentro de su sistema familiar, particularmente en el subsistema materno-filial se maneja el dialogo como principal mecanismo para la resolución de conflictos, en donde se dé lugar a la expresión de sentimientos y pensamientos, a fin de solucionar el conflicto de manera asertiva dejando aprendizajes.

Comunicación:
Con referencia a lo expresado por el adolescente Freddy Mauricio, la comunicación es asertiva de tipo verbal, con un nivel emotivo profundo, con el subsistema materno-filial, puesto que se mantenía una comunicación asertiva, guida por el respeto, con sus hermanos pese a la distancia mantiene vínculos comunicacionales positivo, con su padrastro se presentaba dificultad, pues la comunicación se da de tipo verbal con nivel informativo estilo noticiero con la presencia de monosílabos con nulidad de retroalimentación.

Pautas de crianza:
Se debe reforzar en este aspecto; dado que se evalúan dificultades y vacío en relación con este factor indispensable para el desarrollo y crecimiento satisfactorio del adolescente.

Plan de Trabajo individual y familiar:

Fundacion Sentido de Vida Pasto NIT 900932561-4	FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO MODALIDAD INTERNADO	Código: PAI-TS-F-14
	PROYECTO DE ATENCION INSTITUCIONAL	Versión: 01
	FORMATO **VALORACION SOCIOFAMILIAR**	Fecha: Agosto 2018

1. **Intervención Individual:**

- Fortalecer los lazos afectivos y relacionales con el subsistema materno- filial.
- Fomentar la comunicación asertiva con la pareja de la madre a fin de propiciar una dinámica relacional positiva.
- Sensibilizar al adolescente en torno a la importancia de identificar y respetar la figura de autoridad.
- Incentivar en el adolescente la capacidad de respetar límites y reglas.
- Lograr que el adolescente desarrolle valores a fin de posibilitar un adecuado desarrollo en las diferentes esferas.
- Motivar al adolescente en lo correspondiente al desarrollo satisfactorio dentro del ámbito educativo

2. **Intervención Grupal:**

- Trabajar en la estructuración de pautas de crianza para un desarrollo individual integral.
- Fomentar en el adolescente el respeto por las figuras de autoridad tanto al interior de la fundación como al interior del sistema familiar.
- Concientizar a Freddy frente a la importancia de imponer y respetar límites en la dinámica de interacción individual.
- Permitir el proceso de autoevaluación del adolescente, para identificación de aspectos a optimizar.
- Desarrollar la capacidad de autocuidado a fin de posibilitar el respeto por las personas que lo rodean.

Diana Gómez Ordoñez

Diana Gómez Ordoñez
Trabajadora Social
T.P. 1086550400
Fundación Sentido de Vida
Internado

Fundación Sentido de Vida Pasto NIT. 900932561-4	FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO MODALIDAD INTERNADO	Código: PAI-S-F-04
	PROYECTO DE ATENCION INSTITUCIONAL	Versión: 01
	FORMATO VALORACION Y SEGUIMIENTO NUTRICIONAL	Fecha: Agosto 2018

VALORACION NUTRICIONAL INICIAL

Hora inicial de atención:	11:00	**Hora final de atención:**	11:30

1. **Datos Generales**

Fecha:	**Nombres**	**Apellidos:**	**Fecha Nacimiento:**	**Edad**	**Meses**
16/02/2021	Fredy Mauricio	Titistar Calpa	18 mayo de 2008	12	9

Documento de Identidad:	**Afiliación a SGSSS:**	**Defensor(a) de Familia:**	**Centro Zonal:**
1085923702	MALLAMAS	Sandra Liliana Martínez	Ipiales

Fecha de Ingreso:
11 de febrero 2021

2. **Motivo de Consulta:**

Valoración Inicial:	x	**Seguimiento Nutricional:**	

3. **Antecedentes:**

Antecedentes Patológicos Personales:	Adolescente refiere no presentar antecedentes patológicos, sin reporte en carpeta.
Antecedentes Farmacológicos:	Adolescente no refiere información, sin reporte en carpeta.
Antecedentes Hospitalarios y quirúrgicos:	Adolescente refiere haber ingresado a hospitalización por un Tac en cabeza por motivo de golpe en el año 2018, no presenta reporte en carpeta.
Consumo de SPA:	Adolescente refiere no haber consumido ningún tipo de sustancias psicoactivas, sin reporte en carpeta.
Antecedentes Patológicos Familiares:	Adolescente no refiere información, sin reporte en carpeta.

4. **Situación actual de Salud:**

Salud:	Adolescente refiere presentar un buen estado de salud, sin presencia de signos de dolor o malestar, ni fiebre.
Habito intestinal:	Adolescente refiere tener hábito intestinal normal, realizando una deposición al día, de consistencia normal, sin presentar dolor o sangrado.
Síntomas Gastrointestinales:	Adolescente refiere no presentar ningún síntoma gastrointestinal.
Medicamentos:	Adolescente refiere no consumir ningún medicamento actualmente, sin reporte en carpeta.
Controles Médicos y/o especialidades	Adolescente refiere no haber asistido a controlo con medicina general.
Controles Odontológicos:	Adolescente refiere haber asistido a control odontológico en el año 2020, no menciona el mes y el día el cual asistió. Sin reporte en carpeta.

Fundación Sentido de Vida Pasto NIT. 900.932.561-4	FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO MODALIDAD INTERNADO	Código: PAI-S-F-04
	PROYECTO DE ATENCION INSTITUCIONAL	Versión: 01
	FORMATO VALORACION Y SEGUIMIENTO NUTRICIONAL	Fecha: Agosto 2018

Programas de Apoyo:	Adolescente refiere no haber asistido a ningún programa de apoyo.
Esquema de Vacunas:	Adolescente no refiere información, sin reporte en carpeta.
Paraclínicos (si amerita):	Adolescente no refiere información.

5. **Exploración Física:**

Tejido subcutáneo:	Normal	**Uñas:**	Normal, con buen retorno venoso.	**Encías: normales**	Normal, sin presencia de dolor o sangrado.
Piel:	Cicatriz en la cara por accidente, cicatriz en los brazos por picaduras de mosquitos.	**Dientes:**	Presenta caries y dientes desalineados.	**Manifestaciones Oseas:**	Ninguna, sin presencia de dolor.
Ojos:	Normales, sin presencia de palidez, sin presencia de ictericia.	**Lengua:**	Normal	**Abdomen:**	Blando, sin masas, sin dolor a la palpación.
Cabello:	Normal, sin presencia de caída.	**Labios:**	Normal	**Sistema Muscular:**	Normal, sin presencia de dolor.

6. **Historia Alimentaria y Hábitos Saludables:**

Antecedentes de hábitos alimentarios:	Adolescente refiere tener una dieta conformada por 5 tiempos de comida al día (desayuno, refrigerio de la mañana. Almuerzo, refrigerio de la tarde, comida), menciona consumir productos cárnicos pasando un día, frutas una vez a la semana y verduras diariamente. Comenta el consumo diario de azúcar en todas las preparaciones, en cuanto a dulces, empaquetados y gaseosas una vez a la semana y comidas rápidas una vez a la semana.
Preferencia de Alimentos:	Adolescente menciona preferencia por: frijol, alverjas, lentejas, pellejo de cerdo, manzana, acelga.
Alimentos Rechazados:	Adolescente refiere rechazo por ningún alimento.
Alergias e Intolerancias Alimentarias:	Adolescente refiere no presentar ninguna alergia o intolerancia por ningún alimento
Nivel de Apetito:	Adolescente refiere presentar un buen apetito.

Fundación Sentido de Vida Pasto NIT. 900932501-4	FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO MODALIDAD INTERNADO	Código: PAI-S-F-04
	PROYECTO DE ATENCION INSTITUCIONAL	Versión: 01
	FORMATO VALORACION Y SEGUIMIENTO NUTRICIONAL	Fecha: Agosto 2018

Actividad Física:	**Sí** ____x___ **No**_____. **Tipo de actividad:** futbol **Frecuencia**: todos los días **Duración**: 2 horas **Observaciones:**

7. **Anamnesis Alimentaria**
   a. **Recordatorio de 24 Horas**

Tiempo de comida	Hora	Alimentos	Preparación	Cantidad
Desayuno	6:30	Chocolate en leche	En leche	240ml
		Huevo cocido		50gr
		Arepa		100gr
		Mango		120gr
Media Mañana:	10:00	Avena fría en leche	En leche	240ml
		Galletas dulces		14gr
		Melón		100gr
Almuerzo:	12:00	Crema de zanahoria con bienestarina		250ml
		Cerdo asado	Asado	90gr
		Arroz blanco		135gr
		Maduro frito	Frito	50gr
		Ensalada campestre		38gr
		Jugo de mango		240ml
Media Tarde:	4:00	Yogurt	N. A	150ml
		Galletas de mantequilla		14gr
		Gelatina		14gr
Comida:	6:30	Carne asada	N. A	90gr
		Arroz blanco		135gr
		Papa cocida con sal		50gr
		Ensalada de tomate y lechuga		38gr
				240ml

Fundación Sentido de Vida Pasto NIT. 900932561-4	FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO MODALIDAD INTERNADO	Código: PAI-S-F-04
	PROYECTO DE ATENCION INSTITUCIONAL	Versión: 01
	FORMATO VALORACION Y SEGUIMIENTO NUTRICIONAL	Fecha: Agosto 2018

		Avena fría con bienestarina	

b.

Frecuencia de Consumo Diaria por Grupos de Alimentos:

Grupo Alimentos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Frecuencia
Cereales, raíces, plátanos y tubérculos									X	Diario
Frutas			X							Diario
Verduras		X								Diario
Leche			X							Diario
Lácteos			X							Diario
Carnes, pollo, pescado		X								Diario
Leguminosas	X									Semanal
Huevo		X								Diario
Grasas				X						Diario
Azucares		X								Diario
Dulces	X									Diario
Agua		X								Diario

8. **Valoración Antropométrica:**

Peso (Kg)	Talla (cm)	IMC (Kg/mt^2)	Peso/ Talla	Peso/ Edad	Talla/ Edad	IMC/ Edad	Diagnóstico Nutricional
47.3	1.51	20.7	NA	NA	-1 -2	0 +1	IMC adecuado para la edad con riesgo de talla baja para la edad.

9. **Evolución y Plan de Atención Nutricional**

Evolución Nutricional:

Fredy Mauricio Titistar Calpa adolescente de 13 años 9 meses de edad, asiste a valoración nutricional inicial en buenas condiciones generales, al momento de la entrevista se encuentra colaborador y tranquilo, frente a su estado de salud actual refiere sentirse bien sin presencia de signos de dolor o malestar general. Menciona tener un habito intestinal normal realizando una deposición al día, de consistencia normal, sin presentar dolor o sangrado, en cuanto a la diuresis presenta normalidad. Comenta no presentar ningún síntoma a nivel gastrointestinal, en cuanto a antecedentes patológicos comenta no haber presentado alguna enfermedad, dato que se encuentra sin soporte en carpeta. Adolescente comenta haber sido hospitalizado por un Tac en la cabeza por motivo de golpe en el año 2018, sin presentar reporte en carpeta. Menciona no haber consumido ningún tipo de sustancias psicoactivas (SPA), ni tomar algún medicamente actualmente, sin presentar reporte en carpeta. Se realiza exploración física en la cual se observa: piel: con textura normal, presenta cicatriz en la cara por accidente y en los brazos por picaduras de mosquitos; ojos: normales, sin presencia de palidez, sin presencia de ictericia; cabello: normal sin presencia de caída; dientes: presenta caries y dientes desalineados, demás parámetros se encuentran en normalidad. En cuanto a su anamnesis alimentaria reporta presentar buen apetito con gusto y buena adherencia a dieta institucional, refiere consumir 5 tiempos de comida al día, preferencia en alimentos como: frijol, alverjas, lentejas, pellejo de cerdo, manzana, acelga y menciona no tener rechazo por ningún alimento, así mismo, sin presentar ningún síntoma de alergia o intolerancia alimentaria. Se realiza valoración antropométrica se obtiene los siguientes datos: peso: 47.3 kg; talla: 1.51 cm; IMC: 20.7 kg/mts^2 con diagnostico nutricional IMC adecuado para la talla con riesgo de talla baja para la edad. Por tanto, se brinda educación nutricional enfocada a una alimentación saludable, mencionando la importancia del consumo de todo los grupos de alimentos y la realización de actividad física. Se recomienda actualizar información sobre control

Fundación Sentido de Vida Pasto NIT 900932561-4	FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO MODALIDAD INTERNADO	Código: PAI-S-F-04
	PROYECTO DE ATENCION INSTITUCIONAL	Versión: 01
	FORMATO VALORACION Y SEGUIMIENTO NUTRICIONAL	Fecha: Agosto 2018

odontológico y medicina general, control en 5 meses.
Plan Nutricional:
Dieta institucional normal (Normocalórica, normoproteica, normograsa), consistencia normal, temperatura de consumo, fraccionada en 5 tiempos de comida.
Recomendaciones Generales:
• Realizar 5 comidas diarias (Desayuno, media mañana, almuerzo, media tarde y cena)
• Consumir de 6 a 7 vasos diarios de agua, para mantenerse bien hidratado.
• Consumir todas las porciones de frutas y verduras.
• Realizar actividad física de forma regular al menos 30 minutos.
• Solicitar una cita con odontología.

10. Suplementos.

Complementos/Suplementos
NO APLICA

11. Próximo Control:

16/07/2021



NUTRICIONISTA DIETISTA
PAULA A. PORTILLA
NUTRICIONISTA DIETISTA
MND 06926

San Juan de Pasto, abril 11 de 2021

Doctora:
SANDRA LILIANA MARTÍNEZ
Defensora de Familia CZ Ipiales
ICBF Regional Nariño
Ciudad

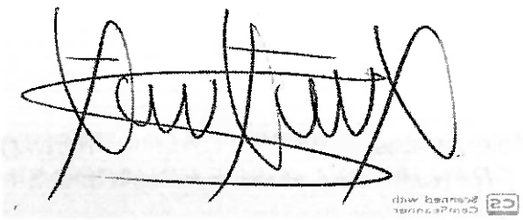
Asunto: Informe situacional adolescentes ***TITISTAR CALPA FREDDY MAURICIO*** SIM 262199559 y ***GRANJA DÍAZ JOSUÉ EDUARDO*** SIM 1762233114

Cordial Saludo de PAZ y BIEN.

De manera atenta se pone en conocimiento suyo, la situación presentada por los adolescentes Freddy Titistar y Josué Granja quienes el día de ayer (10/04/2021) en horas de la noche en compañía de Aleixer Steven Taquez Arteaga salen de manera irregular de la Fundación. Se activa ruta y el Coordinador junto a Policía de la Estación Chachagüí y todo el equipo interdisciplinario de la Fundación logran interceptarlos cuando tomaban camino hacia la ciudad de Pasto. Son llevados a valoración general al Hospital Infantil y luego remitidos al Hospital Mental San Rafael, siendo conducidos nuevamente hacia la Fundación cerca de la media noche. En el momento se encuentran en óptimas condiciones de salud mental y física. Son retomados por el equipo Psicosocial para la sensibilización en la toma de decisiones equivocadas y la importancia de seguir en el proceso de restablecimiento de derechos al interior de la Fundación, aquí y ahora. Se hace comunicación telefónica con la Familias de los adolescentes en mención, poniéndolos al tanto de la situación. Por su atención prestada, gracias.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



OSWALDO NAVARRO ARTEAGA
Representante Legal
Fundacion Sentido De Vida Pasto
Modalidad Internado

Sandra Liliana Martinez

De: Sandra Liliana Martinez
Enviado el: lunes, 12 de abril de 2021 12:04
Para: Fundacion Sentido de Vida
CC: maricelerazoc@gmail.com; Flor Angela Martinez Navarro; Octavio Alirio Lopez Pinta; Daira Paola Araujo Soto; Adriana Isabel Mera Eraso
Asunto: REQUERIMIENTO-situación reportada
Datos adjuntos: CamScanner 04-12-2021 11.26.pdf

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Vence el: viernes, 16 de abril de 2021 16:00
Estado de marca: Marcado

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Fundacion Sentido de Vida	
maricelerazoc@gmail.com	
Flor Angela Martinez Navarro	Entregado: 12/04/2021 12:04
Octavio Alirio Lopez Pinta	Entregado: 12/04/2021 12:04
Daira Paola Araujo Soto	Entregado: 12/04/2021 12:04
Adriana Isabel Mera Eraso	Entregado: 12/04/2021 12:04

Buen día.

Señores Fundacion Sentido de Vida.

En mi calidad de defensora de familia quien conoce del caso del nna FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA identificado con el SIM 26219559, en atención al reporte presentado por la progenitora del nna en referencia sobre situaciones que ponen en tela de juicio el proceso de atención que se esta llevado a cabo en la institución solicito que hasta el día viernes 16 de abril de 2021, se rinda un informe pormenorizado y actualizado de todo el proceso de atención en la modalidad de internado desde el ingreso hasta la actualidad, con las evidencias y soportes del caso. Ya que refiere la progenitora que el día 10 de abril realizo visita en la institución y no recibió el trato y la información adecuada y pertinente, así mismo considera que no está en condiciones óptimas tal como esperaría de una institución propia de ICBF.

41600

Aunado a ello solicito investigación de las situaciones de presunto maltrato y vulneración de derechos que se están dando al interior de la institución ya que la peticionaria reporta que en la institución recibe un trato pésimo, le roban la ropa, recibe maltrato físico pues los compañeros le pegan con una tabla y que no se siente bien la institución, para tal efecto solicito que al estar involucrados aspectos de salud se acuda a la EPS para que el medico realice la revisión física con el objetivo de comprobar si hay lesiones personales situación que conllevaría a la activación de ruta y la correspondiente denuncia penal.

Conforme a lo referido en el oficio es una situación delicada que deja en gran preocupación a la suscrita y cuestiona el proceso de atención y podría enmarcarse en los parámetros del daño antijuridico ya que es un reporte de alto riesgo a la integridad y al goce efectivo de los derechos de los nna bajo protección.

Asi las cosas, con el informe presentado por ustedes unido a los informes de seguimiento y entrevista al nna se remitirán a la progenitora y serán de insumo a las decisiones que se adoptaran dentro del tramite de PARD mismo que esta para realizarse Audiencia a finales del mes de abril de 2021.

Atentamente,

BIENESTAR FAMILIAR

Sandra Liliana Martinez
Defensora de Familia
PROTECCIÓN-ADOPCIONES
ICBF CENTRO ZONAL IPIALES
CRA 3 Nro. 10-21 sector la Laguna Barrio Libertad
IP 234007 Teléfono: 7734181

Síguenos en:
ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalICBF
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: CLASIFICADA

Sandra Liliana Martinez

De: Sandra Liliana Martinez
Enviado el: lunes, 12 de abril de 2021 9:56
Para: Daira Paola Araujo Soto; Octavio Alirio Lopez Pinta
Asunto: RV: Informe Situacional- seguimiento de la situación urgente
Datos adjuntos: INFORME SITUACIONAL.docx; INFORME SITUACIONAL 2.docx

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Daira Paola Araujo Soto	Entregado: 12/04/2021 9:56
Octavio Alirio Lopez Pinta	Entregado: 12/04/2021 9:56

Buen día

Por medio del presente solicito seguimiento de la situación presentada y si es preciso adelantar los informes previos a fallo de los adolescente que estén pronto a definición de situación jurídica.

Atentamente,

BIENESTAR FAMILIAR

Sandra Liliana Martinez
Defensora de Familia
PROTECCIÒN-ADOPCIONES
ICBF CENTRO ZONAL IPIALES
CRA 3 Nro. 10-21 sector la Laguna Barrio Libertad
IP 234007 Teléfono: 7734181

Síguenos en:
ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalICBF
icbfcolombiasolidal

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: CLASIFICADA

De: Fundacion Sentido de Vida <fsentidodevidainternado@hotmail.com>
Enviado el: domingo, 11 de abril de 2021 11:14
Para: Sandra Liliana Martinez <SandraLi.Martinez@icbf.gov.co>
Asunto: Informe Situacional

41802

Cordial Saludo de PAZ y BIEN.

De manera atenta se envía oficio anexo.

Con el acostumbrado respeto.

Atentamente,

OSWALDO NAVARRO ARTEAGA
Representante Legal
Fundación Sentido de Vida Pasto
Programa Internado

Ipiales, 12 de abril de 2021

República de Colombia
Instituto colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
CENTRO ZONAL IPIALES
BIENESTAR FAMILIAR
RADICADO No. E-0238
FECHA 12 ABR 2021

Señora
SANDRA MARTINEZ
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.
Ciudad

REF: Solicitud restitución de menor de edad.

Cordial saludo,

CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, mayor de edad, domiciliada en Ipiales (Nariño); identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.085.912.759**, en pleno uso de mis facultades físicas y mentales; obrando como representante legal de mi hijo FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA identificado con tarjeta de identidad No. 1.085.923.702, acudo ante ustedes para solicitar el reintegro del menor a mi hogar, ***con fundamento en la siguiente*** (Ley 1098 de 2006 ley de Infancia y Adolescencia), con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En febrero de 2021 con la intervención del Bienestar Familiar se envió a mi hijo a la fundación Sentido de Vida ubicada en Chachagüí, él tiene 12 años de edad y me cuenta que tiene un trato pésimo en la fundación, le roban su ropa, y al reclamar esto en Bienestar Familiar no emiten una solución al caso.
SEGUNDO. Además, me cuenta que recibe maltrato físico por parte de sus compañeros pues ellos le pegan con una tabla y él no se siente bien en este lugar.
TERCERO. El 10 de abril lo visite y no me dieron razón ni siquiera de donde está ubicada su habitación. La situación es crítica ya que tanto él como yo nos

encontramos en tratamiento psicológico, y apenas el llegue a su casa volveré a solicitar cita para que obtenga una resocialización y un debido acompañamiento.

CUARTO. Por tal razón he decidido solicitar el reintegro de mi hijo a su hogar pues pensaba que estaría en unas condiciones óptimas en las casas que el ICBF tienen asignadas para el cuidado de los menores, pero al visitarlo el panorama fue distinto y lo que se quiere es que el tenga bienestar en su desarrollo tanto personal como físico.

SOLICITUD

PRIMERO. Con base en los anteriores hechos solicito el reintegro inmediato de mi hijo al seno de su hogar, es decir, bajo mi cuidado y protección ya que el corre peligro en la fundación.

SEGUNDO. Que se realice el debido acompañamiento que el ICBF estime conveniente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 1098 DE 2006

Artículo 7º. Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos

Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde

con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

NOTIFICACIONES

Dirección Barrio Nubes Blancas casa 21, al teléfono 3152810445 o al correo maricelerazoc@gmail.com.

Cordialmente,

CRUZ ELENA TITISTAR CALPA

C.C 1.085.912.759

DOCTORA LILIANA

yo le quiero decir que la quiero Gracias a usted y al doctor octavio formo un niño educado firme y correcto la quiero mucho Gracias por su atencion



San Juan de Pasto, abril 15 de 2021

Doctora:
SANDRA LILIANA MARTÍNEZ
Defensora de Familia CZ Ipiales
ICBF Regional Nariño
Ciudad

Asunto: Respuesta Requerimiento

Cordial Saludo de PAZ y BIEN.

De manera atenta y respetuosa ponemos en conocimiento suyo qué, desde el ingreso de ***FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA*** SIM 262199559 a cumplir proceso emanado por su despacho (11/02/2021), se le ha garantizado el restablecimiento de derechos traducido en todo lo concerniente al lineamiento técnico en la atención integral, el cual desglosamos de la siguiente manera:

- Pacto de Convivencia
- Realización de Estudio de Caso Integral
- Realización y entrega de Plan de Atención Integral PALTIN 1
- Valoración y Seguimiento Nutricional
- Valoración y Seguimiento en Salud
- Se encuentra matriculado en la I.E.M. Antonio Nariño
- Valoración Psicológica
- Seguimiento mensual psicología
- Proyecto de Vida
- Valoración Socio Familiar
- Seguimiento mensual Trabajo Social
- Acta de entrega de dotación personal
- Acta de entrega dotación escolar

Lo anterior con los respectivos soportes.

De este talante, también hacemos conocer que el adolescente participa de todas las actividades contempladas en el PAI Institucional, en el Cronograma diario y talleres así como en las intervenciones desde las diferentes áreas con los respectivos profesionales.

Ahora bien, respecto a las supuestas "agresiones" y "robo de pertenencias" en ningún momento la Fundación permitirá una conducta anormativa que vaya en contra de la integridad física o emocional de todos nuestros niños y adolescentes bajo nuestra responsabilidad. Contamos con el personal profesional y capacitado para dar cumplimiento con el restablecimiento de derechos y garantizamos una óptima atención para todos nuestros beneficiarios.

La Fundación Sentido de Vida Chachagüí no vulnera los derechos humanos y de cualquier índole de los niños y adolescentes usuarios de la misma, que cualquier actividad tendiente al restablecimiento de la tranquilidad del grupo en general, se ha realizado acorde la ***Declaración de los derechos del niño de 19959*** *y que la* ***Constitución Nacional*** ha adoptado en su artículo 19 respecto al bloque de constitucionalidad, para prevenir y salvaguardar la integridad conexa a la vida de los niños y adolescentes usuarios de la fundación Sentido de Vida, que bajo ninguna circunstancia deja que haya agresiones físicas o verbales entre los mismos compañeros de proceso.

Que en Plan Integral de Atención (PAI) vigente de la Fundación se contempla un documento denominado ***Pacto de Convivencia*** que consiste en contraer compromiso colectivo que tiene como propósito generar un espacio adecuado para los niños y adolescentes y en consecuencia brindar bienestar. "En el marco del reconocimiento de la dignidad humana los usuarios de la fundación firmaran un pacto que contiene las responsabilidades y deberes, conjunto de principios, normas y procedimientos, que elaborados y aprobados por representantes de la institución que *favorecen un orden para regular la convivencia y el comportamiento individual y colectivo de los niños y adolescentes de 7 a 18 años con derechos inobservados y amenazados o vulnerados en general*". Estrategias de participación pagina 16 a la 17 plan de atención integral. Que bajo esta estrategia tanto los niños como la Fundación asumen el compromiso de proteger y salvaguardar dicho bienestar frente a la convivencia dentro de las instalaciones de la fundación y dado el caso en el que la sana convivencia se vea afectada los profesionales encargados velaran por el restablecimiento de la misma, razón por la cual se hace el retiro del grupo y la posterior intervención en el área de psicología del usuario que incumpla el pacto, con el objetivo de socializar nuevamente el pacto y que el usuario retome sus compromisos, intervención que también es contemplada en el Plan de Atención Integral tanto su fase 2 de intervención (fortalecimiento personal) así: "*Fortalecer en los niños y adolescentes el uso de las estrategias de participación, por medio de las cuales se busca conocer la perspectiva de cada niño y adolescente, mantener el adecuado reconocimiento del pacto de convivencia socializado en la etapa de acogida*"

Como también en las estrategias de fortalecimiento fase 1 (fortalecimiento personal) así: *"Poner en práctica el pacto de convivencia institucional, a través de conversatorios con los niños y adolescentes"*

Respecto del lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados en su versión actualizada contempla la obligación que nos asiste que como prestadores del servicio a ejecutar todas las acciones tendientes para restablecer el orden en el grupo cuando este se vea afectado por el comportamiento de uno de los usuarios y como consecuencia prevenir oportunamente los riesgos que puedan afectar la integridad personal de cada usuario dentro de las instalaciones de la fundación, entendida la integridad como lo reza el código de infancia y adolescencia en su artículo 18 *"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, en especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario."*

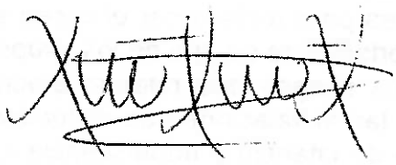
Es necesario resaltar que los usuarios cuentan con canales de comunicación directos con la Fundación como la encuesta de satisfacción aprobada dentro del plan de atención integral y con su Defensora de Familia en las visitas mensuales que les realizan de manera individual dentro de la Fundación.

Así mismo, el día diez (10) de abril de los presentes se permitió el ingreso de la progenitora de Freddy aplicando todo el protocolo de bioseguridad y como un aliciente ante el buen desarrollo del proceso por parte de Freddy. En ningún momento fue tratada con displicencia por parte de algún funcionario de la Fundación y tampoco ella solicito hablar sobre algún aspecto de la atención hacia su hijo. En horas de la noche el adolescente intentó salir irregularmente (evadirse) de la Fundación.

La Fundación Sentido de Vida Chachagüí seguirá proporcionando cumplimiento a todas las obligaciones contractuales, seguirá trabajando de la mano de ICBF, articulando de manera positiva con Defensoras de Familia y equipos interdisciplinarios, con un único objetivo y misión: el restablecimiento de derechos y la no vulneración de los niños y adolescentes.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



OSWALDO NAVARRO ARTEAGA
Representante Legal
Fundación Sentido de Vida Pasto
Modalidad Internado

ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N°001	
Hora: 9:00	Fecha:16/04/2021
Lugar:	Centro Zonal Ipiales
Dependencia que Convoca:	Defensoría de familia
Proceso:	Protección
Objetivo:	Seguimiento en la fundación sentido de vida -Chachagüí.

FREDDY TITISTAR:

Familiar e individual.

Poco receptiva frente a las orientaciones, no trabaja en el proceso, no se presta para las orientaciones, discute bastante, reiterativa en manifestar que se equivocó a pedir ayuda bienestar, que se le están negando las vistas, siempre está a la defensiva, sobre la evasión "mejor se vaya", en entrevista que el profesional fue grosero, después de la visita freddy refiere que la mama lo necesita en casa y tiene el imaginario de que va a egresar.

Comportamental e individual.

- Participa de las actividades que se realiza.
- Es influenciable.
- Realiza Acciones manipulativas por intereses particulares
- Busca hablar con la madre constantemente.
- Ningún altercado con sus compañeros salvo el incidente de la evasión.
- Descuidado con los implementos o intercambia.
- No evidencia física de maltrato.

Pedagogía.

Esta estudiante en la I.E Antonio Nariño, aceleración del proceso del aprendizaje 4-5 finaliza diciembre de 2021.

No ha tenido dificultades, presenta a tiempo actividades, es participativo. Rendimiento adecuado buenas notas, habilidades escolares, repasa. Esta Motivado.

Compromisos y actividades:

- Suspender encuentros y llamadas hasta cambio de actitud de participante
- Realizar y llevar a cabo procedimiento y exámenes pendiente.
- Debe buscarse otro referente afectivo.

PUBLICA

- Audiencia de pruebas y fallo para el día 30 de abril de 2021 a las 9 am

Entrevista individual:

_Refiere "Hechos muchos cambios, antes no me gustaba estudiar, ahora si soy gentil, acata ordenes , informo lo que van a hacer los otros, sé que no debí fugarme pero me fatigué. Refiere que Jaider hace un mes le dio un sillazo en el pecho, ya lo culpo que le estaba tirando plastilina, le dijo malas palabras lo insulto y le tiro la silla le saco sangre del labio y del pecho, y que recibió atención de la enfermera y al otro los profesores lo regañaron. Otro suceso fue que un compañero que ya se fue lo empezó a molestar cuando estaba descansando y luego cogió una tabla y le estaba dando leves golpes en el brazo como si estuviera jugando pero para el fue molesto, pero le llamaron la atención y dejo de molestarme. Respecto al robo de los zapatos, refiere que no fue a él sino que lo culparon por robarlos pero lo que fue que aviso lo que sus otros compañeros están haciendo.

Reitera que hizo un gran cambio, que le gusta hacer tareas, es gentil, no alego por nada, todo lo malo que tenía en la casa cambio aquí. Refiere que es su culpa todo lo que pasa y de su mama.

Manifiesta que está en la institución por su propia voluntad y que se propuso cambiar y que lo logro. Refiere que desde que llego de Cumbal su madre no lo maltrataba. Refieren que respecto de otros maltratos donde a estado son mentira. Dice querer volver con su madre, compartir bien con ella, no quiere que le pase nada malo.

Compromisos.

Luego del llamado de atención y confrontación a la realidad respecto a su hogar, a su comportamiento, a las veces que estado bajo protección, el niño se compromete a :

Cambiar actitud lastimera y de víctima, auto culpándose por el descuido y desprotección en su hogar.

A coadyubar el proceso de intervención con la madre exigiendo mas participación, respecto y acatamiento de las normas.

Mantenerse en su rendimiento académico.

ALEXIS CUARAN:

Comportamental e individual:

No le gusta socializar, tiene sus pares o grupo de amigos, falta de integración, es reaccionario es decir tiene un mal carácter en ocasiones,

Es colaborados, reconoce las nomas.

Últimamente a estado decaído, se indispone frente al tiempo que va a estar en la medida.

Con respecto al reporte de novedad de su comportamiento y actitudes se refiere que no son del todo veraces.

salud:

se evidencia que desde el ingreso no se ha activado ruta por consumo.

No hay remisiones, no hay autorizaciones. (seis meses)

PUBLICA

Familiar:

Tiene encuentros solo telefónicos con la madre.

escolar.

IE.nariño, adecuado rendimiento, presenta tareas a días, en grado 6

Compromisos:

Corrección de platines

Activación de ruta inmediato.

Requerir a la autoridad administrativa frente a barreras administrativas.

Fortalecimiento familiar particularmente con la madre.

Entrevista individual:

Refiere que está tranquilo, paciente, reflexionando, quisiera estar con su familiar. Salir a estudiar terminar mi bachillerato, ayudar a la madre. Aprendió a valorar la casa y su familia. Manifiesta que le gusta estudiar, quiero salir a estudiar, salir a trabajar, que mi mama se sienta orgullosa de mí.

En la fundación está bien refiere que trata con respeto para que lo respeten.

Refiere que no piensa en consumir, quiere está libre de problemas, estar tranquilo ya.

Dejar todo dejar las malas amistades, enfocarse en todo lo que quiere. Controlar el consumo.

JOSUE GRANJA:

Comportamental:

varias dificultades, reiterados llamados de atención en su forma de vestir y hablar, si bien es receptivo en el momento, luego reitera en sus comportamientos.

Se informa que participo de la Evasión con los otros compañeros incluso en los daños, al parecer porque quería estar en cumpleaños de uno de sus hermanos.

Nuevamente a incumplido compromisos, denotando un retroceso en su proceso de intervención.

Ha perdido privilegios ya que fue elegido como representante pero por la evasión se realizará otro proceso de elección.

Salud:

ruta se salud activada, al día.

Familiar.

PÚBLICA

No hay evolución de la familia, no hay condiciones sociofamiliares, antes desmejoraron.

Académico: buen proceso académico,

Entrevista:

Refiere estar Aburrido, ya le hace falta el papa y la familia.

Compromisos.

Fortalecimiento familiar, empoderamiento de ambos padres, sensibilización del proceso.

No realizar contactos familiares no autorizados y no hagan parte del proceso ya que este goza de reserva.

Compromiso de mejorar comportamiento, lenguaje y vestimenta, en caso de que haya un deterioro o siga en la misma temática será preciso cambio de medida a santo ángel.

ALEISER TAQUEZ ARTEAGA:

valoración inicial en construcción. Se requiere Trabajo con la madre figura de autoridad, rol protector garante de derechos. Asi mismo activación de ruta en salud mental.

Entrevista individual:

Refiere compromiso de cambio ante el suceso de evasión, solicita que el cambio de la medida. Nace de aquel un acto de reparación de los daños.

YESID CEBALLOS:

EGRESO LUNES 9 AM.

PLAN DE TRABAJO POS EGRESO EN EDUCACION Y PRELABORAL

Compromisos con la madre en lo de educación y salud mental.

Daniel Arciniegas:

acercamiento familiar y trabajo de fortalecimiento desde la atención en salud mental, seguimiento al internamiento en salud con Visita en contexto.

PÚBLICA

BIENESTAR FAMILIAR	**PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN** **FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ**	F9.P1.MI	20/02/2019
		Versión 6	Página **5** de **5**

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

FIRMA ASISTENTES

Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
Sandra Martinez	Defensora de Familia	icbf	
Octavio López	Psicólogo.	icbf	
Daira Paola Araujo.	Trabajadora social	Icbf.	
Próxima reunión	**Fecha**	**Hora**	**Lugar**

PÚBLICA

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR PARA AUDIENCIA DE FALLO EN EL PARD RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F6.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 1 de 15

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de valoración: 19 abril 2021
Número de petición en el SIM: 26219559
Autoridad Administrativa solicitante: Dra. Sandra Liliana Martínez

Datos del Trabajador Social que realiza la valoración: Paola Araujo Soto identificada con C.C. No. 36.861.239, de Ipiales Trabajadora Social con T.P. No. 138103610-1, egresada de la Universidad Mariana en el año 2008. Especialista en Cultura de Paz y Derecho Internacional Humanitario, egresada de la Universidad Javeriana de Cali, con experiencia en procesos relacionados al restablecimiento de derechos en medidas de Hogar Sustituto, Responsabilidad Penal para Adolescentes, Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial y discapacidad.

2. DATOS DEL NNA SUJETO DE PROTECCIÓN

Nombre completo: FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA

Documento de identidad: 1085923702

Lugar y Fecha de nacimiento: 18 mayo 2009

Edad: 11 años

Sexo: masculino

Escolaridad: Quinto de primaria por ciclos I.E. M Antonio Nariño - Pasto

Afiliación a salud: Mallamas

Número de hermanos: 3 Hijo número: segundo

Estado civil: soltero

Idioma /dialecto: español

Grupo étnico: ninguno

Padre: sin información.

Madre: Cruz Elena Titistar Calpa Ocupación: Servicios Domésticos

Dirección: Manzana B, Casa 21, barrio Nubes Blancas

Teléfono de contacto: 3152810443

RESERVADA

Persona o Familiar de contacto (de ser el caso): Cruz Elena Titistar Calpa

3. MOTIVO DE INGRESO Y DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

"De: Octavio Alirio Lopez Pinta Octavio.Lopez@icbf.gov.co
Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 8:47 a. m.
Para: Norella Del Consuelo Ruano Mera Norella.Ruano@icbf.gov.co
Asunto: Solicitud de Restablecimiento de Derechos
Dra.
Norella Ruano
Servicios y Atención ICBF CZ Ipiales
Cordial saludo
De manera atenta me permito relacionarle la situación presentada con el adolescente FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA identificado con T.I. 1085923702 y fecha de nacimiento 18 de mayo de 2008, quien según reporte efectuado por la madre, la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA; viene presentando problemas graves del comportamiento relacionados con conductas de hurto doméstico y evasión constante del hogar, en este aspecto, la señora aporta material video gráfico, donde se ve claramente al adolescente evadirse de la casa por los muros de la terraza, colocando en grave peligro su integridad, asimismo, la madre informa que el adolescente, se niega a respetar las normas y reglas del hogar, no cumple con sus deberes escolares y continuamente amenaza con irse de la casa, ante ello la madre expresa "tiene arreglada la maleta y dice que se va a ir, para cualquier parte inclusive dice que se va a presentar a Bienestar Familiar para que se lo lleven" En tal sentido, la madre da a conocer que su hijo se le ha salido de manejo y teme porque empeore o le pase algo malo en la calle.
En tal sentido, le solicito se realicen las acciones correspondientes para proceso de verificación de derechos. SIM cerrado 26219273"

4. OBJETIVO

A solicitud de la Defensora de Familia del Centro Zonal Ipiales, Dra. Sandra Liliana Martínez, se dispone a efectuar estudio del entorno familiar que oriente la toma de decisiones para la definición de la situación jurídica del niño FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA en la audiencia de fallo en el PARD.

5. METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente informe se realizó revisión documental y las diferentes entrevistas realizadas a la red familiar.

6. ANTECEDENTES

En fecha 9 de noviembre 2020 el área de servicios de atención crea la petición de acuerdo al motivo de ingreso descrito en el anterior ítem y direcciona a la Autoridad Administrativa quien crea beneficiario, nuevo motivo de ingreso y emite auto de trámite ordenando al equipo interdisciplinario la respectiva verificación inicial de derechos.

En fecha 17 de noviembre 2020 se lleva a cabo por parte de la suscrita Trabajadora Social valoración del entorno familiar, cuyo concepto es el siguiente: FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA es un preadolescente de 11 años de edad, cuenta con documento de identidad, tarjeta No. 1085923702, se encuentra matriculado en la Institución Educativa El Placer en el grado cuarto de básica primaria. Con ocasión de la emergencia sanitaria y dado el escaso apoyo familiar en el tema de hábitos de estudio y débil control parental no se encuentra cumpliendo a cabalidad las actividades académicas. A nivel de salud preexiste un tratamiento médico especializado con el área de neuropediatría, sin embargo, la progenitora no tiene claridad en el diagnostico ni tampoco aporta la documentación necesaria para dar continuidad en la ruta de atención en salud, evidenciándose negligencia en el cumplimiento de los controles médicos respectivos.

Fredy Mauricio proviene de una familia de tipología reconstituida, conformada por tres hermanos, dos de ellos provienen de relaciones anteriores que la progenitora ha establecido. Su hermano menor es producto de la unión marital que se mantiene hasta la actualidad misma que lleva 7 años de convivencia, la cual es estable, sin separaciones previas, niega conflictos mayores a nivel intrafamiliar. En el subsistema fraternal existe un vinculo afectivo fuerte sin embargo las dificultades de comportamiento presentadas por Fredy Mauricio en ocasiones han alterado la sana convivencia paternofilial vinculando a todos los miembros del hogar.

A nivel socioeconómico la familia cuenta con estabilidad aparente, los ingresos económicos que devengan producto de las actividades que desempeñan como técnico en sistemas y servicios domésticos respectivamente; les permiten la satisfacción de las necesidades básicas contando con una vivienda digna, alimentación completa, acceso a los servicios públicos entre otros gastos que suplen sin dificultad, como salidas y espacios de sano esparcimiento que en ocasiones también desarrollan. Existe equilibrio y acuerdos en las responsabilidades económicas de la pareja, niegan conflictos y separaciones previas.

Considerando las debilidades en el ejercicio de la autoridad parental, se evidencia alto riesgo de deserción escolar que puede reforzar graves dificultades de comportamiento tales como la afinidad con pares negativos, inicio de actividades delictivas, consumo de SPA, inicio de vida sexual temprana.

Teniendo en cuenta que es el mismo adolescente quien solicita apoyo institucional tras evasión de su hogar; se recomienda la ubicación en medio familiar sustituto hasta tanto se logre cupo en Institución, salvo que se disminuyan notablemente las conductas que hasta

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ahora ha presentado, teniendo en cuenta el alto riesgo de evasión como ha se ha presentado con anterioridad de hogar sustituto y hogar biológico.
Se recomienda gestionar ante la EPS la epicrisis de las últimas valoraciones medicas especializadas en aras de retomar tratamiento médico por neuropediatría y psiquiatría, mismo que se ha incumplido en cierta medida a causa de la emergencia sanitaria pero también por falta de diligencia de la progenitora quien a la fecha no da cuenta de la documentación preexistente, diagnostico ni controles pendientes.

Se recomienda la vinculación en las actividades de prevención y promoción en salud que permitan la orientación en el tema de la sexualidad en el adolescente y con ello la prevención del consumo de SPA.

En fecha 17 de noviembre 2020 el Psicólogo de la Defensoría de Familia Octavio Lopez emite el siguiente concepto de valoración inicial: "Durante el desarrollo del proceso de valoración psicológica mediante entrevista semiestructurada y observación conductual, se observa que el adolescente presenta estabilidad en su estado de [illegible] con dificultades a nivel comportamental, lo cual obedece a debilidad en la [illegible]ón y la regulación del comportamiento en el medio familiar. El adolescente [illegible] presentando dificultades a nivel conductual y hace aproximadamente un año tal situación conllevó que la madre le dejará abandonando en el Centro Zonal, por esta razón el adolescente presentaba conductas relacionadas con predilección por permanecer en la calle, lo cual de alguna manera incidían en la dinámica familiar, dado que la madre se mostraba poco proactiva y estratégica en la regulación del comportamiento. Al comparar la situación actual, con la pasada, el comportamiento del adolescente se ha deteriorado significativamente, actualmente presenta conductas problemáticas relacionadas con hurto y la madre frente a ello se ha mostrado débil en su figura de autoridad, donde entrevé ausencia de competencias parentales, inclusive ha mostrado un grado de pasividad que ha conllevado a que su hijo abandone el hogar se busque protección en ICBF, al analizar la actitud y reacción de la madre frente a esta decisión del adolescente, se puede observar indiferencia, dado que no ha optado por impedir que el [illegible] quede bajo protección, tal situación, no hace más que mostrar a una madre con serias debilidades en estilos de crianza, denotando un estilo de tipo permisivo-negligente que de alguna manera ha incidido en el deterioro del comportamiento del adolescente, el cual ha venido problematizándose en los últimos tres meses y de no haber un proceso de intervención estricto a nivel individual y familiar, pude desencadenar comportamiento desadaptativos de alta complejidad. En concordancia con lo anterior Torío, Peña & Inda (2008 citados en Capano, Luján y Massonnier 2016) sostienen que los niños y adolescentes pertenecientes a familias con dinámica en la que prevalece el estilo permisivo, se caracterizan por presentar conductas opositoras, tienen dificultad en la interiorización de valores, viven situaciones de agresividad en la familia, tienen baja autoestima, padecen de falta de confianza, tienen bajos niveles de control de sus impulsos, así como mayor riesgo de consumo de drogas y alcohol.

Por otra parte, el adolescente en los últimos dos meses se ha mostrado proclive a las influencias negativas del contexto, lo cual contrasta con la negligencia de la madre, quien no ha logrado desarrollar estrategias efectivas que le permitan ejercer adecuada supervisión a las actividades de su hijo, quien inclusive se ha vinculado a trabajo infantil con población extranjera, presentando alto riesgo de trata de personas, desescolarización y consumo de sustancias psicoactivas. En tal sentido, es adecuado aceptar la segunda hipótesis de valoración planteada en la metodología la cual establece que: el adolescente presenta problemas de comportamiento y socialización asociadas al manejo familiar las cuales concuerdan con amenaza o vulneración de derechos
Conclusiones y recomendaciones:
El adolescente presenta inestabilidad en comportamiento relacionado con inadecuado manejo y supervisión familiar
Si bien se encuentra debidamente escolarizado el apoyo y acompañamiento familiar en el proceso de aprendizaje es débil, reflejado en debilidad en hábitos de estudio
La madre se ha mostrado indiferente a situación de comportamiento de su hijo y no muestra iniciativa que garantice el adecuado ejercicio de su rol
De alguna manera, la actitud de la madre ha incidido para que el adolescente nuevamente busque apoyo y protección en ICBF
En los últimos tres meses el adolescente ha presentado comportamiento de hurto doméstico y alta permanencia en calle.
Teniendo en cuenta lo anterior, es recomendable que desde la autoridad competente se examine la posibilidad de medida que contribuya a la restructuración del comportamiento del adolescente y el fortalecimiento de las habilidades parentales en la madre."

En fecha 23 de noviembre 2020 la Defensora de Familia emite concepto de estado de cumplimiento de derechos encontrando amenazado el Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, vulnerados: el derecho a recibir atención, tratamiento y cuidados especiales de salud de acuerdo con su condición; Derecho a la protección contra la situación de vida en calle; Derecho a la integridad personal e inobservado el Derecho a los alimentos. En consecuencia apertura un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y dicta medida.
En fecha 27 de noviembre 2020 se lleva a cabo estudio de caso con el operador Aldeas Infantiles SOS, cuyos aportes relevantes con los siguientes: por parte del área de Psicología de la Defensoría de Familia se expone: "Es el segundo ingreso a la modalidad de protección, ingresa por quejas de la madre en el comportamiento del adolescente, después de la evasión había una relativa estabilización pero nuevamente retoma sus comportamientos, como conducta de hurto, la informa que perdió totalmente el manejo y lo estigmatiza y lo abandona y se presenta a protección explicando las consecuencias de esta situación." (...) Por parte del operador se describe lo siguiente: "Visita general, había aspectos de tranquilidad, espontaneo al hablar, la madre sustituta refiere que no habido

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

problemas frente alimentación, manejo de horarios, se [illegible] toda la dotación, espacio y demás. No se ha retomado por la parte educativa.
Se ha realizado contacto telefónico para el ingreso a [illegible] ingesta alimentaria, no hay alergias ni intolerancias, ha sido adherente a la [illegible] hábitos de higiene adecuados. Se le indica iniciar las atenciones [illegible] valoración control médico y odontológico y programada visita domiciliaria"

En fecha 7 de diciembre 2020 el Psicólogo de la [illegible] de Familia realiza seguimiento al proceso, cuyos hallazgos son los siguientes: [illegible] diciembre de 2020 se realiza seguimiento al adolescente FREDDY MAURICIO [illegible] MORA, inicialmente se dialoga con la madre sustituta, la señora MILENA [illegible] quien informa de algunos comportamientos desadaptativos del adolescente, [illegible] se resiste al baño diario, la organización del dormitorio y al obtener permiso [illegible] los espacios del conjunto cerrado, posteriormente se niega a entrar a la casa, [illegible] la madre sustituta expresa que el adolescente ha organizado su maleta y [illegible] saldrá de la unidad para encontrarse con su madre en la ciudad de Ipiales.
Frente a ello, la madre sustituta refiere que siente temor a que el adolescente tome la decisión de abandonar la unidad aplica. En tal sentido, se establece el compromiso de hacer proceso de seguimiento e intervención con el [illegible]
Mediante videollamada, se aborda al adolescente [illegible] su situación actual, este refiere que es bien tratado en la unidad aplicativa, [illegible] istran los recursos necesarios para su desarrollo; al indagar la situación de [illegible] cumplir las reglas y normas de la unidad, el adolescente se justifica en el deseo de [illegible] con su madre, frente a ello refiere "yo ya cambié y por eso quiero volver con [illegible] esta idea se le expresa la insuficiencia de tiempo para determinar un cambio [illegible] retroalimenta frente a la problemática que generó que reingresara a [illegible] cual aún sigue latente y es la resistencia a cumplir las normas y reglas familiares, [illegible] se le insta al adolescente a cumplir compromisos específicos que muestren verdaderos cambios en el comportamiento, para ello se le anima efectuar orden de su dormitorio, mejorar sus hábitos de higiene. Asimismo, se le sugiere a la madre sustituta limitar los celulares y fortalecer en el adolescente actividades en casa, especialmente lectura y manualidades.
El 7 de diciembre se realiza nuevamente seguimiento con el fin de identificar el cumplimiento de compromisos; esta vez la madre sustituta informa que el adolescente ha tenido una leve mejoría en aspectos tales como [illegible] de su dormitorio, sin embargo, continua mostrándose opositor a las normas y [illegible] el baño diario, por otra parte, la madre informa que el adolescente ha presentado [illegible] comportamientos inadecuados nuevos tales como tomar frutas del refrigerador y ocultarlas. Se aborda al adolescente y se cuestiona el incumplimiento de algunos compromisos, mediante el estilo socrático que lleva al adolescente a identificar las concepciones erróneas que se ha creado frente a su comportamiento y la noción de cambio, en tal ejercicio, el adolescente concluye que debe

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

demostrar cambios reales que se puedan identificar en los espacios en los cuales se relaciona; frente a este aspecto, asume cinco nuevos compromisos: a) pedir autorización de los demás para tomar las cosas b) abstenerse de tomar objetos o cosas que no sean de su propiedad c) respetar los tiempos autorizados por la figura de autoridad d)mantener adecuada convivencia con pares de la unidad e) no mentir. Frente a estos compromisos se realizará seguimiento en ocho días y de acuerdo al grado de cumplimiento se otorgará concesiones.

HALLAZGOS

Dentro del proceso de seguimiento se identifican los siguientes hallazgos:

Pese a que el adolescente ha presentado algunos comportamientos no favorables, generalmente se muestra estable

La madre sustituta asume el manejo con determinación, conllevando cambios positivos

El adolescente presenta la necesidad de establecer encuentros, inicialmente virtuales con la figura materna

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proceso de seguimiento permite concluir que el adolescente presenta a nivel general estabilidad en el comportamiento, asimismo, se muestra receptivo ante las observaciones y sugerencias. Por su parte, la madre sustituta ha estado atenta a hacer contención de conductas negativas y hacer manejo adecuado de las mismas.

En lo relacionado con estado afectivo, el adolescente muestra la necesidad de establecer encuentros con su madre, por lo tanto, es importante sugerir autoridad competente, autorizar los respectivos encuentros mediante videollamada, los cuales, de autorizarse, se llevaran a cabo desde psicología de la Defensoría de Familia."

En fecha 17 de diciembre 2020 la Defensora de Familia emite orden al operador Aldeas Infantiles para iniciar encuentros y fortalecimiento familiar, en el que cita: "Por medio del presente solicito que dentro del proceso del nna FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA , SIM 29219559, se empiecen a realizar fortalecimiento familiar y encuentros tanto virtuales como Presenciales con la progenitora la señora CRUZ ELENA TISTISTAR CALPA, cuyo numero de celular es el 315281[illegible]. Mismos en los cuales se tiene que ser enfático en los factores de protección, pautas de crianza, rutas en salud mental, manejo de diagnósticos, lasos afectivos y dinámica familiar basada en la protección integral y la afectividad.

Dichos encuentros deben coordinarse a partir de la fecha del presente correo electrónico y en articulación con el equipo psicosocial de la defensoría de familia quien debe realizar un empalme de lo encontrado en la verificación de derechos y orientar que factores en especial deben fortalecerse en el caso en concreto."

En fecha 26 de diciembre 2020 se reporta por el operador Aldeas Infantiles evasión de hogar y se inician labores de búsqueda.

En fecha 27 de diciembre 2020 se reporta retorno del NNA evadido.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO SE RIGEN POR LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

En fecha 29 de diciembre 2020 el Psicólogo de la Defensoría de Familia Octavio Lopez emite el siguiente concepto de seguimiento: "El presente seguimiento y valoración efectuado al adolescente y análisis de la información recolectada en este, permite identificar que ha tomado la decisión de [illegible] reacciones a presuntos eventos estresantes acaecidos en [illegible]. Algunos sucesos relatados por el adolescente, se había [illegible] efectuados mediante videollamada, las cuales estaban [illegible] utilizada por la madre, como estrategia para regular el [illegible] especialmente la permanencia en calle, consecuencia que [illegible] hacer que el adolescente permanezca en su cuarto, por cierto tiempo; sin [illegible], el adolescente expresa con seguridad, que nunca se le permitió un espacio [illegible] en el momento que desde psicología de Defensoría de Familia se realizaban [illegible] tal situación, de alguna manera coartó cualquier tipo de [illegible] para informar los acontecimientos reales de la unidad aplicativa, [illegible] de brindar espacios en privado para dicho seguimiento. Frente [illegible] establece relatos específicos y plausibles, que podrían respaldar [illegible], dado que articula contenidos tratados en la sesión y ciertas [illegible] de familia sustituta ("por eso ese día que hablamos de que yo me salía de la casa [illegible] nder con los venezolanos, ellas escucharon y luego me decían apodos....se enteraron que yo estuve en varias manos y que mi mamá se iba a trabajar y todo eso y salía [illegible], me decían niño de la calle, niño de otro mundo, niño gamín y todo lo que escuchaba [illegible] yo hablaba con usted a solas, ellas le contaban a toda la familia) Este relato [illegible] identificar dicha congruencia con los diferentes acontecimiento de la unidad [illegible] punto que efectivamente en sesión de seguimiento realizado por psicología, [illegible] partiendo del hecho que el adolescente estaba en solita[illegible] tal como se lo había solicitado a la madre sustituta; sin embargo, el [illegible] cumplimiento de dicha solicitud, permitiendo, probablemente, el acceso [illegible] información privada del adolescente, la cual, presuntamente utilizaban [illegible] exponerle a la familia extensa de la familia sustituta.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el adolescente se muestra seguro en su relato, asimismo, el ambiente de entrevista no guarda un contexto de tensión o presión, dado que se encuentra en su hogar biológico y sin ningún tipo de amenaza o influencia que le lleve a urdir este tipo de relatos. Por otra parte, el adolescente se muestra espontaneo en su discurso, sus diferentes relatos surgen de manera [illegible] con sucesos narrados de manera anecdótica, asimismo, no hay factores [illegible] a mentir, dado que el adolescente no está en una situación en la [illegible] algún tipo de castigo o consecuencia o evitar ser sometido a vergüenzas o situaciones estresantes, dado que según Ekman (2010) estos factores son los que motivan a los niños a adolescente a mentir; por otra parte, el adolescente no se encuentra en una circunstancia en la cual deba sacar

ganancia secundaria, puesto que se le ha referido que permanecerá con su madre biológica y sin ningún tipo de consecuencia por su conducta de evasión. (...)"

En fecha 29 de diciembre 2020 la Autoridad Administrativa realiza cambio de medida para ubicar en Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial y posteriormente el día 11 de febrero 2021 se produce nuevo cambio de medida, en esta ocasión por la de Internado Vulneración, en la Fundación Sentido de Vida.

Se recibe del operador Fundane Plan de Atención Integral correspondiente a 5 de febrero 2021, que contempla lo siguiente: "Fredy Mauricio Titistar Calpa, nacido el 18/05/2009, de 11 años de edad, identificado con tarjeta de identidad N° 1085923702, Ingresa a la modalidad Intervención de Apoyo - Apoyo Psicosocial el 4 de enero del 2021.
Beneficiario que es reintegrado a hogar biológico después de haber permanecido en hogar sustituto, Fredy hace parte de tipología familiar de origen monoparental en cabeza de madre, actualmente hace parte de tipológica reconstituida, convive con su padrastro y hermanos.
Mauricio se muestra con baja receptividad al acatamiento de la norma, dependiente en acciones básicas de la cotidianidad, hace caso omiso ante orientaciones brindadas por parte de su madre.
La señora Cruz Elena madre del niño refiere como motivo de ingreso dificultades en torno a los patrones de comportamiento de Fredy quien se muestra anormativo, desafiante y evasivo del hogar conductas que se empiezan a presentar después de presentar lesión en el cráneo debido a una agresión por parte de un vecino, proceso que ya fue atendido respectivamente cuando se dio la eventualidad.
Desde el ingreso de Fredy Mauricio Titistar a la modalidad solo se han realizado atenciones por medio de vía telefónica debido a la situación de contingencia actual, la cual limita una interacción presencial con el niño y sus acudientes, dentro de los diálogos establecidos se encuentra que Fredy Mauricio presenta dificultades en torno a sus patrones de comportamiento y estados de ánimo relacionados a lesión que sufrió en la cabeza, según refiere la madre esta situación desencadenó un marcado deterioro en su estado comportamental y emocional por lo cual debe recibir atenciones por especialistas y exámenes que permitan evidenciar el estado actual de su salud. Dentro de las alteraciones se encuentra marcados cambios de humor, baja tolerancia a la frustración, se muestra anormativo y desafiante ante las figuras de autoridad, en ocasiones presenta mutismo selectivo y muestra una escasa motivación por el desarrollo de actividades personales y escolares.
Actualmente se encuentra viviendo en la ciudad de Ipiales en el Barrio Nubes Blancas, en donde reside en hogar con su madre, hermanos y padrastro. Según manifiesta la madre las relaciones intrafamiliares son generalmente conflictivas ya que Fredy se muestra continuamente anormativo, sumado a ello se evidencia que los acudientes no hacen un

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

manejo asertivo de la autoridad y reprendan de forma [illegible] a Fredy, es de mencionar que la madre se caracteriza por ser poco afectiva [illegible] interacción con el niño.
Según la contextualización realizada por la señora [illegible] dificultad en la motivación por su proceso escolar, tiende a dispersarse con [illegible] lo cual genera que abandone la tarea, posee signo lectoescrito y [illegible] logra llevar cuenta numérica y resolver operaciones básicas de [illegible], pero requiere de apoyo para resolución de multiplicación y división [illegible] resolución de problemas lógicos , respecto a código lector [illegible] con fluidez, sin embargo su comprensión es limitada. Actualmente [illegible] cursando por segunda vez grado cuarto de primaria en la Institución Educativa [illegible].
Dentro de las acciones a realizar se estipulan las [illegible].
Teniendo en cuenta la situación actual en torno a [illegible] se plantea el desarrollar las acciones por medio de llamada telefónica, en las que se [illegible] establecer diálogo asertivo con Fredy Mauricio Titistar y sus acudientes, por medio [illegible] se busca evaluar el estado comportamental y afectivo del niño, es de tener en [illegible] ones a las que estuvo expuesto el niño se pueden racionarse directrices [illegible], por lo cual es de gran relevancia retomar tratamiento con especialista [illegible] obtener diagnóstico y los respectivos exámenes que permitan tener una visión [illegible] las dificultades que se evidencian actualmente.
Por medio de orientaciones se busca fortalecer el [illegible] acciones de prevención y protección ante Covid-19, generando en los acudientes [illegible] una mayor concientización del autocuidado.
Se pretende durante los tres meses orientar al niño y madre hacia el establecimiento de hábitos y rutinas escolares dentro de casa.

Se pretende motivar a Fredy hacia el mantenimiento [illegible] actividad en el desarrollo de sus actividades académicas. Teniendo en cuenta [illegible] al momento de establecer comunicación con familia y en solicitud de información [illegible] pertinente sensibilizar a la madre frente a la importancia de lograr su vinculación al proceso que desde la modalidad se realiza con beneficiario.
En un periodo de tres meses por parte de los profesionales [illegible] la modalidad se sensibilizará a madre en la importancia de continuar asumiendo de manera adecuada su rol materno, en lo relacionado a cuidado y crianza de su hijo.
Hasta que se supere el estado de emergencia se [illegible] brindarán orientaciones en la importancia de seguir recomendaciones y protocolos de bioseguridad, con el fin de prevenir futuras complicaciones de salud y por ende de contagio.

Dentro de los siguientes tres meses es de gran importancia trabajar con la señora Cruz Elena respecto al manejo asertivo de la situación en torno a Fredy y al asumir compromisos

Cualquier copia impresa de este documento se considera [illegible] NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

respecto a su movilización, adquisición de hábitos y fortalecimiento del lazo afectivo hacia el niño.
Para ello se iniciará evaluando el compromiso y adherencia de la madre en el proceso de intervención a partir de ello se orientará para retomar activación de rutas de atención en salud para las cuales se necesita de un alto compromiso por parte de la acudiente quien debe desarrollar as respectivas movilizaciones en torno a la salud de su hijo.
Teniendo en cuenta la situación actual en torno a Covid-19 se realizaran seguimientos por vía telefónica en el que se suministrara a la acudiente de Fredy Mauricio Titistar medidas de protección para evitar la proliferación del contagio. Se realizarán orientaciones pertinentes para que madre de familia realice activación de ruta en salud ante necesidades de Fredy.

Se pretende durante los tres meses mantener comunicación constante con docentes de la Institución Educativa a fin de conocer avances y cumplimiento de sus actividades académicas."
En fecha 12 de febrero 2021 el operador Fundane reporta informe de resultados del proceso de atención, cuyos apartes mencionan lo siguiente: "Fredy Titistar al momento del egreso cumple un 1 mes de permanencia dentro de la modalidad.
Para el caso de Fredy se logra realizar preparación para el egreso de manera presencial, se brindan orientaciones las cuales le permitan tener un adecuado proceso de acogida en el lugar que se encuentra, se refuerza la importancia del acatamiento de la norma y cumplimiento de funciones de la cotidianidad, las cuales permitan general grado de autonomía e independencia.
Al egreso relación materno dictante en rompimiento conflicto
Relación filial inestable-conflicto
Al momento del egreso se evidencia en Fredy altibajos en sus estados de ánimo, posturas retraídas y poco participativas a partir del dialogo, parcial reconcomiendo de sus acciones, presuntas carencias afectivas relacionadas a la relación conflictiva y distante que lleva con su madre.
Teniendo en cuenta los antecedentes de su lesión en la cabeza se recomienda que se vincule a Fredy en atenciones por especialista ya que su estado comportamental actual puede estar relacionado a este factor.
El proceso que desde la modalidad se realiza con familia, solo se logra cumplir con proceso de acogida y bienvenida a modalidad.
El proceso se miraba limitado por madre, quien se victimizaba constantemente, sumado a ellos el lenguaje utilizado para referirse a beneficiario no era apropiado
Madre se muestra poco receptiva a las orientaciones brindadas, realiza inadecuado uso de la información. En su discurso no es coherente.
Al momento del egreso, beneficiario hace parte de hogar de paso ubicado con operador Pastoral Social. Desde la vinculación de Fredy a la modalidad se evidencia un discurso

Cualquier copia de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

monótono por parte de la madre y posturas [illegible] cual limito el apropiado desarrollo de la interacción. Según lo [illegible] un escaso lazo afectivo por parte de la madre hacia Fredy [illegible] su hermano mayor quien debido a las situaciones de conflicto [illegible] y se encuentra laborando en Ecuador.
Luego de eventualidad desencadenada el día [illegible] Fredy afirma deseos de no volverse a vincular en el hogar o estar bajo [illegible] de madre, ya que durante los últimos días en los que convivieron, la progenitora no compartía tiempo de calidad con Fredy.
Uno de los objetivos planteados desde la [illegible] logra empoderar a madre en acciones de salud que [illegible] se había asumido compromiso que se activaría ruta [illegible] y procedería a citas requeridas, como prioritario atenciones en salud [illegible] de salud.
Fredy logra ser matriculado nuevamente en [illegible] grado cuarto de primaria, hasta el momento de su egreso [illegible] sus actividades académicas a través de metodología virtual. (...)

En fecha 12 de abril 2021 la Defensora de Familia [illegible] la Fundación Sentido de Vida respecto del derecho de petición [illegible] progenitora ante posibles irregularidades que se dan en la prestación del servicio [illegible] que menciona lo siguiente: "En mi calidad de defensora de familia quien conoce del caso del nna FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA identificado con el SIM 2021[illegible] al reporte presentado por la progenitora del nna en referencia sobre situación [illegible] lo el proceso de atención que se esta llevado a cabo en la Institución [illegible] a la viernes 16 de abril de 2021, se rinda un informe pormenorizado [illegible] de todo el proceso de atención en la modalidad de internado desde [illegible] la actualidad, con las evidencias y soportes del caso. Ya que refiere la [illegible] el día 16 de abril realizó visita en la institución y no recibió el trato y la [illegible] ente, así mismo considera que no está en condiciones óptimas tal [illegible] de una institución propia de ICBF.

Aunado a ello solicito investigación de las situaciones de [illegible] maltrato y vulneración de derechos que se están dando al interior de la [illegible] ya que la peticionaria reporta que en la institución recibe un trato pésimo, la [illegible] recibe maltrato físico pues los compañeros le pegan con una tabla y que no se [illegible] institución, para tal efecto solicito que al estar involucrados aspectos de [illegible] EPS para que el medico realice la revisión física con el objetivo de comprobar [illegible] lesiones personales situación que conllevaría a la activación de ruta y la correspondiente denuncia penal.
Conforme a lo referido en el oficio es una situación [illegible] que deja en gran preocupación a la suscrita y cuestiona el proceso de atención y [illegible] enmarcarse en los parámetros del

Cualquier copia impresa de este documento [illegible] PROHIBIDA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE [illegible] PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

daño antijuridico ya que es un reporte de alto riesgo a la integridad y al goce efectivo de los derechos de los nna bajo protección.
Así las cosas, con el informe presentado por ustedes unido a los informes de seguimiento y entrevista al nna se remitirán a la progenitora y serán de insumo a las decisiones que se adoptaran dentro del trámite de PARD mismo que esta para realizarse Audiencia a finales del mes de abril de 2021."

En fecha 16 de abril 2021 se lleva a cabo estudio de caso con la Fundación Sentido de vida, cuyos hallazgos son los siguientes: "Familiar e individual: Poco receptiva frente a las orientaciones, no trabaja en el proceso, no se presta para las orientaciones, discute bastante, reiterativa en manifestar que se equivocó a pedir ayuda bienestar, que se le están negando las visitas, siempre está a la defensiva, sobre la evasión "mejor se vaya", en entrevista que el profesional fue grosero, después de la visita freddy refiere que la mama lo necesita en casa y tiene el imaginario de que va a egresar.
Comportamental e individual.

- Participa de las actividades que se realiza.
- Es influenciable.
- Realiza Acciones manipulativas por intereses particulares
- Busca hablar con la madre constantemente.
- Ningún altercado con sus compañeros salvo el incidente de la evasión.
- Descuidado con los implementos o intercambia.
- No evidencia física de maltrato.

Pedagogía.
Esta estudiando en la I.E Antonio Nariño, aceleración del proceso del aprendizaje 4-5 finaliza diciembre de 2021.
No ha tenido dificultades, presenta a tiempo actividades, es participativo. Rendimiento adecuado buenas notas, habilidades escolares, repasa. Esta Motivado.
Compromisos y actividades:

- Suspender encuentros y llamadas hasta cambio de actitud de participante
- Realizar y llevar a cabo seguimiento y exámenes pendientes.
- Debe buscarse otro referente afectivo.
- Audiencia de pruebas y fallo para el día 30 de abril de 2021 a las 9 am

Entrevista individual:
Refiere "Hechos muchos cambios, antes no me gustaba estudiar, ahora si soy gentil, acata ordenes , informo lo que van a hacer los otros, sé que no debí fugarme pero me fatigué. Refiere que Jaidar hace un rato le dio un sillazo en el pecho, ya lo culpo que le estaba tirando plastilina, le dijo malas palabras lo insulto y le tiro la silla le saco sangre del labio y del pecho, y que recibió atención de la enfermera y al otro los profesores lo regañaron. Otro suceso fue que un compañero que ya se fue lo empezó a molestar cuando estaba descansando y luego cogió una tijera y le estaba dando leves golpes en el brazo como si

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PERSONALES DE ESTA ENTIDAD SE RIGEN POR LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

estuviera jugando pero para el fue molesto, [illegible] atención y dejo de molestarme. Respecto al robo de los [illegible] culparon por robarlos pero lo que fue que aviso lo [illegible]
Reitera que hizo un gran cambio, que lo [illegible] por nada, todo lo malo que tenía en la casa cambio aquí [illegible] todo lo que pasa y de su mama.
Manifiesta que está en la institución por su propia [illegible] que se propuso cambiar y que lo logro. Refiere que desde que llego de Cumbal [illegible] no lo maltrataba. Refieren que respecto de otros maltratos donde a estado son [illegible] querer volver con su madre, compartir bien con ella, no quiere que le pase [illegible]
Compromisos.
Luego del llamado de atención y confronta[illegible] hogar, a su comportamiento, a las veces que estado bajo [illegible]
Cambiar actitud lastimera y de victima, auto cuid[illegible] protección en su hogar.
A coadyubar el proceso de intervención con la [illegible] mas participación, respecto y acatamiento de las normas.
Mantenerse en su rendimiento académico."

7. CONCEPTO.
Teniendo como fuentes de información: los seguim[illegible] efectuados a través visitas Institucionales y domiciliarias al [illegible] caso e informes de seguimiento aportados por [illegible] que FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA de 11 años [illegible] básica primaria, vinculado al Sistema General de S[illegible] Mallamas, ubicado en medida de Internado Vulneración [illegible] que no reúne actualmente las condiciones favorables [illegible] considerando lo siguiente:

Si bien existen avances mínimos en el proceso que se [illegible] manejo de habilidades sociales básicas y el cumplimiento de las actividades [illegible] se debe considerar la recurrencia de los ingresos que el niño ha tenido a [illegible] del ICBF con una causa en común que corresponde a débiles competencia[illegible] que han ido generando deterioro significativo en los comportamientos que [illegible] a la resistencia por las normas familiares, según describe la progenitora [illegible] cantidades grandes de dinero del hogar, permanece con pares negativos, [illegible] escasa motivación por el cumplimiento de actividades escolares y presenta [illegible] evasiva referida usando objetos como guascas u objetos para salir por las ventanas tanto del hogar biológico como de hogar sustituto, poniendo incluso en riesgo su integridad.

Cualquier copia impresa de este documento se [illegible]
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO [illegible] PERSONALES DEL ICBF EN LA LEY 1581 DE 2012

Si bien dentro del presente Proceso y posterior a la evasión del hogar sustituto se establecieron compromisos con el niño, correspondientes a evitar los comportamientos antes descritos; todos fueron incumplidos y ante un nuevo conflicto familiar grave es el mismo niño quien admite una medida de protección que corresponde a la actual ubicación. Es de anotar que el niño y la progenitora han adoptado una pauta cíclica que consiste en solicitar apoyo Institucional apenas el conflicto familiar aparece, días después cuando se conceden los contactos telefónicos planean de manera conjunta la evasión, los dos exponen quejas de la prestación del servicio y entran a contradecir todo plan de atención profesional que se programe. En este destino se hace compleja la superación de las debilidades por cuanto no se cuenta con la interiorización y reconocimiento de las mismas y por ende tampoco hay corresponsabilidad familiar y por el contrario la progenitora se torna altamente oposicionista a intervenciones profesionales, optando por buscar una alianza negativa con su hijo para argumentar el desistimiento del proceso.

Por lo anteriormente descrito se considera la necesidad del apoyo profesional clínico especializado tanto en favor del niño como de la progenitora. Si bien la ultima manifiesta estar asistiendo a tratamiento psicoterapéutico tal como se ha ordenado, es probable que no se desarrolle por convicción propia sino como un acto protocolario que difícilmente producirá cambios sustanciales en su participación activa en el Proceso.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Según el acuerdo establecido en el estudio de caso efectuado en la semana pasada con el operador Sentido de Vida en la que se decidió la suspensión del contacto familiar; desde el área de Trabajo Social se apoya dicha determinación en tanto el niño inicie una interiorización verdadera de la necesidad de modificación de las conductas claramente reconocidas.
- Se programa desde Trabajo Social de la Defensoría de Familia la búsqueda de familia extensa con un fin orientado a dar apoyo a la progenitora en la comprensión de los fines terapéuticos del proceso y la necesidad de la corresponsabilidad en el mismo.
- Se programa seguimiento y asistencia técnica al operador Sentido de Vida en el cumplimiento de la ruta de atención en salud en favor del niño considerando ordenes médicas dadas.

Paola Araujo Soto
Trabajadora Social ICBF
T. P: 138103710-1

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA PARA AUDIENCIA DE FALLO EN EL PARD RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F4. G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 1 de 13

1. Datos del profesional que emite el informe:

OCTAVIO ALIRIO LOPEZ PINTA, psicólogo egresado de la Universidad de Nariño, con cinco años de experiencia laboral en la Fundación de Promoción Integral y Trabajo Comunitario Corazón de María –PROINCO como psicólogo en intervención psicosocial en las modalidades de hogares sustitutos, niños, niñas y adolescentes en condiciones de amenaza, vulneración o inobservancia, niños, niñas y adolescentes en condiciones de amenaza, vulneración o inobservancia con alta permanencia en calle, Coordinador social, psicólogo en Comisaria de Familia Municipio de Buesaco Nariño

Fecha del informe: 20 de abril de 2021

2. Identificación de la Autoridad Destinaria:

SANDRA LILIANA MARTINEZ Defensora de Familia Cetro Zonal Ipiales

3. Datos de identificación del niño, niña o adolescente valorado:

4. Datos de identificación de la persona valorada:

Nombre completo: FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA

Documento de identidad: 1085923702

Lugar y Fecha de nacimiento: 18/05/2002 **Edad:** 12 años **Sexo:** masculino

Escolaridad: Aceleración del aprendizaje INEDAN **Seguridad Social**: MALLAMAS

Número de hermanos: 3 **Hijo número**: segundo

Estado civil: soltero **Idioma /dialecto:** español

Grupo étnico: ninguno **Padre:** sin dato **Ocupación:** no aplica

Madre: Cruz Elena Titistar Calpa **Ocupación:** ventas ambulantes

Persona o Familiar de contacto (de ser el caso): Cruz Elena Titistar Calpa en calidad de madre quien reside en el barrio MZ B C 21 BARRIO Nubes Blancas

Teléfono: 3152810445 – 3155392718 (padrastro)

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

5. Motivo del informe:

La Defensora de Familia Dra. Sandra Martínez establece "Solicitar al equipo interdisciplinario de ICBF que acorde con el artículo 79 del CIA, rinda el respectivo dictamen pericial para fallo, en cuanto a las valoraciones de Trabajo Social y Psicología que son de su competencia"

6. Hechos:

En revisión del Sistema de Información se identifica que el adolescente presenta petición fecha el 09 de noviembre de 2020 con la siguiente solicitud "De manera atenta me permito relacionarle la situación presentada con el adolescente FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA identificado con T.I. 1085923702 y fecha de nacimiento 18 de mayo de 2008, quien según reporte efectuado por la madre, la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA; viene presentando problemas graves del comportamiento relacionados con conductas de hurto doméstico y evasión constante del hogar, en este aspecto, la señora aporta material video gráfico, donde se ve claramente al adolescente evadirse de la casa por los muros de la terraza, colocando en grave peligro su integridad, asimismo, la madre informa que el adolescente, se niega a respetar las normas y reglas del hogar, no cumple con sus deberes escolares y continuamente amenaza con irse de la casa, ante ello la madre expresa "tiene arreglada la maleta y dice que se va a ir, para cualquier parte inclusive dice que se va a presentar a Bienestar Familiar para que se lo lleven" En tal sentido, la madre da a conocer que su hijo se le ha salido de manejo y teme porque empeore o le pase algo malo en la calle. En tal sentido, le solicito se realicen las acciones correspondientes para proceso de verificación de derechos."

Con base en lo anterior, la Defensora de Familia ordena se efectué valoración psicológica de verificación de derechos la cual se lleva a cabo el 9 de noviembre de 2020, estableciendo el siguiente concepto "Una vez efectuado proceso de valoración psicológica mediante entrevista semiestructurada y examen mental, se observa que el adolescente presenta estabilidad en su estado de ánimo, con dificultades a nivel comportamental, lo

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

cual obedece a debilidad en la supervisión y la regulación del comportamiento en el medio familiar. El adolescente había venido presentando dificultades a nivel conductual y hace aproximadamente un año, tal situación conllevó que la madre le dejará abandonando en el Centro Zonal, por esa fecha, el adolescente presentaba conductas relacionadas con predilección por permanecer en la calle, lo cual de alguna manera incidían en la dinámica familiar, dado que la madre se mostraba poco proactiva y estratégica en la regulación del comportamiento. Al equiparar la situación actual, con la pasada, el comportamiento del adolescente se ha deteriorado significativamente, actualmente presenta conductas problemáticas relacionadas con hurto y la madre frente a ello se ha mostrado débil en su figura de autoridad, dejando entrever ausencia de competencias parentales, inclusive ha mostrado un alto grado de pasividad que ha conllevado a que su hijo abandone el hogar se busque protección en ICBF, al analizar la actitud y reacción de la madre frente a esta decisión del adolescente, se puede observar indiferencia, dado que no ha optado por impedir que su hijo quede bajo protección, tal situación, no hace más que mostrar a una madre con serias debilidades en estilos de crianza, denotando un estilo de tipo permisivo-negligente que de alguna manera ha incidido en el deterioro del comportamiento del adolescente, el cual ha venido problematizándose en los últimos tres meses y de no haber un proceso de intervención estricto a nivel individual y familiar, pude desencadenar comportamiento desadaptativos de alta complejidad. En concordancia con lo anterior Torío, Peña & Inda (2008 citados en Capano, Luján y Massonnier 2016) sostienen que los niños y adolescentes pertenecientes a familias con dinámica en la que prevalece el estilo permisivo, se caracterizan por presentar conductas opositoras, tienen dificultad en la interiorización de valores, viven situaciones de agresividad en la familia, tienen baja autoestima, padecen de falta de confianza, tienen bajos niveles de control de sus impulsos, así como mayor riesgo de consumo de drogas y alcohol.

Por otra parte, el adolescente en los últimos dos meses se ha mostrado proclive a las influencias negativas del contexto, lo cual contrasta con la negligencia de la madre, quien

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

no ha logrado desarrollar estrategias efectivas que le permitan ejercer adecuada supervisión a las actividades de su hijo, quien inclusive se ha vinculado a trabajo infantil con población extranjera, presentando alto riesgo de trata de personas, desescolarización y consumo de sustancias psicoactivas. En tal sentido, es adecuado aceptar la segunda hipótesis de valoración planteada en la metodología la cual establece que: el adolescente presenta problemas de comportamiento y socialización asociadas al manejo familiar las cuales concuerdan con amenaza o vulneración de derechos

Conclusiones y recomendaciones:

El adolescente presenta inestabilidad en comportamiento relacionado con inadecuado manejo y supervisión familiar

Si bien se encuentra debidamente escolarizado el apoyo y acompañamiento familiar en el proceso de aprendizaje es débil, reflejado en debilidad en hábitos de estudio

La madre se ha mostrado indiferente a situación de comportamiento de su hijo y no muestra iniciativa que garantice el adecuado ejercicio de su rol

De alguna manera, la actitud de la madre ha incidido para que el adolescente nuevamente busque apoyo y protección en ICBF

En los últimos tres meses el adolescente ha presentado comportamiento de hurto doméstico y alta permanencia en calle.

Teniendo en cuenta lo anterior, es recomendable que desde la autoridad competente se examine la posibilidad de medida que contribuya a la restructuración del comportamiento del adolescente y el fortalecimiento de las habilidades parentales en la madre."

Mediante la revisión de los conceptos psicosociales, la Defensora de Familia apertura proceso administrativo de restablecimiento de derechos, con medida de ubicación en modalidad de hogar sustituto, en donde el adolescente permanece un mes, presentando problemas de adaptación a las normas y reglas del hogar sustituto, que de laguna manera generó problemas de convivencia con los integrantes, especialmente con los hijos y padres sustitutos; evadiéndose posteriormente, con la colaboración de su madre, quien le auspició

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

dicha conducta.

Tras la evasión, el adolescente informa de situaciones negativa en la unidad aplicativa, por lo que la Defensora de Familia solicita se realice valoración psicológica, la cual se efectúa el 29 de diciembre del 2020, con el siguiente concepto "El proceso de seguimiento y valoración efectuado al adolescente y análisis de la información suministrada por éste, permite identificar que ha tomado la decisión de desistir de la modalidad, como reacciones a presuntos eventos estresantes acaecidos en la unidad aplicativa. Algunos sucesos relatados por el adolescente, se había conocido durante los seguimientos efectuados mediante videollamada, las cuales estaban relacionadas con la consecuencia utilizada por la madre, como estrategia para regular el comportamiento del adolescente, especialmente la permanencia en calle, consecuencia que consistía en hacer que el adolescente permanezca en su cuarto, por cierto tiempo; sin embargo, el adolescente expresa con seguridad, que nunca se le permitió un espacio en privado en el momento que desde psicología de Defensoría de Familia se realizaban los diferentes seguimientos; tal situación, de alguna manera coartó cualquier tipo de intención del adolescente para informar los acontecimientos reales de la unidad aplicativa, pese a la solicitud del profesional, de brindar espacios en privado para dicho seguimiento. Frente a este, el adolescente establece relatos específicos y plausibles, que podrían respaldar la veracidad de los sucesos, dado que articula contenidos tratados en la sesión y ciertas actitudes de la familia sustituta ("por eso ese día que hablamos de que yo me salía de la casa y me iba a vender con los venezolanos, ellas escucharon y luego me decían apodos....se enteraron que yo estuve en varias manos y que mi mamá se iba a trabajar y todo eso y salía a la calle, me decían niño de la calle, niño de otro mundo, niño gamín y todo lo que escuchaban cuando yo hablaba con usted a solas, ellas le contaban a toda la familia) Este relato, permite identificar cierta congruencia con los diferentes acontecimiento de la unidad aplicativa, puesto que efectivamente en sesión de seguimiento realizado por psicología, se trataron dichos asuntos, partiendo del hecho que el adolescente estaba en solitario en su habitación, tal

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

como se lo había solicitado a la madre sustituta; sin embargo, el adolescente refiere no acatamiento de dicha solicitud, permitiendo, probablemente, el acceso de la familia a información privada del adolescente, la cual, presuntamente utilizaban para discriminar y exponerle a la familia extensa de la familia sustituta.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el adolescente se muestra seguro en su relato, asimismo, el ambiente de entrevista no guarda un contexto de tensión o presión, dado que se encuentra en su hogar biológico y sin ningún tipo de amenaza o influencia que le lleve a urdir este tipo de relatos. Por otra parte, el adolescente se muestra espontaneo en su discurso, sus diferentes relatos surgen de manera concatenada con sucesos narrados de manera anecdótica, asimismo, no hay factores que motiven a mentir, dado que el adolescente no está en una situación en la que deba evitar algún tipo de castigo o consecuencia o evitar ser sometido a vergüenzas o situaciones estresantes, dado que según Ekman (2010) estos factores son los que motivan a los niños a adolescente a mentir; por otra parte, el adolescente no se encuentra en una circunstancia en la cual deba sacar ganancia secundaria, puesto que se le ha referido que permanecerá con su madre biológica y sin ningún tipo de consecuencia por su conducta de evasión.

Otro aspecto a identificar y que de alguna manera da solidez al relato del adolescente, es la relación de presuntas situaciones maltratantes de la familia sustituta hacia la joven con características especiales, Ana Maria Arciniegas; el adolescente llega a este relato sin ser sometido a interrogatorio o indagación específica, se refiere a los acontecimientos de manera espontánea; además, incluye información específica de los comportamientos habituales de la joven tales como: desvestirse, tomar de manera impulsiva alimentos de la cocina e coger objetos o sustancias; siendo estos comportamientos; según la referencia del adolescente; castigados físicamente por el padre y la madre sustituta, asimismo relaciona hechos tales como baño con agua fría, dejar que la joven pernoté sin frazadas. En este aspecto, hay que tener en cuenta que dichos acontecimientos relatados por el adolescente, no le proporcionan ningún beneficio propio y sus relatos surgen como descripciones de los

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

presuntos sucesos de maltrato, del cual, simplemente era un espectador, asimismo, en toda la entrevista negó tajantemente haber sido víctima de maltrato físico; siendo características primordial en adolescente mentirosos, relatar sucesos de maltrato físico y verbal en su contra.

Conclusiones y recomendaciones:

El adolescente informa de situaciones desfavorables en el proceso de atención en la unidad aplicativa, las cuales pueden concordar con violación a la intimidad, discriminación y maltrato psicológico

El adolescente informa de presunto maltrato físico en contra de joven con características especiales vinculada a la unidad aplicativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere a autoridad competente, instar a Supervisión Contractual y operador a indagar acerca de las situaciones presentadas, puesto que de ser veraces, se instauraría como un suceso desfavorable para el bienestar integral de los NNAJ vinculados a la unidad aplicativa, lo cual incide desfavorablemente en el proceso de atención y el proceso administrativo de restablecimiento de derechos"

Tras la evasión del hogar sustituto, se realiza visita al medio familiar, en compañía de Trabajo Social se realiza intervención con el adolescente y su madre, con el fin de establecer acuerdos con respecto a la regulación y el manejo de comportamiento; tanto madre como hijo establecen compromisos y que de alguna manera garantizan la estabilidad en el medio familiar.

Asimismo, la Defensora de Familia, vincula al adolescente y su familia a modalidad de Intervención de Apoyo psicosocial con el Operador FUNDANE, sin embargo, después de un mes permanencia en el hogar, el adolescente reincide en comportamientos desadaptativos relacionados; según la madre; con conductas de hurto y negativa a colaborar en las diferentes actividades domésticas; tal situación, conlleva conflicto con la madre, a tal punto que el adolescente probablemente habría amenazado con suicidarse, siendo necesario el desplazamiento de Policía de Infancia y Adolescencia y Trabajadora

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Social de ICBF, donde abordan el caso y la Defensora de Familia ordena el retiro del medio familiar y la ubicación en Hogar de Paso, donde el adolescente permanece hasta el 11 de febrero y posteriormente es ubicado en Internado vulneración, Fundacion Sentido de Vida, donde ha permanecido hasta la fecha.

7. Documentos revisados:

Historia sociofamiliar y Sistema de Informa Misional

8. Metodología empleada:

Revisión documental, entrevista familiar e individual con el adolescente y seguimiento en el internado.

9. Historia personal y Familiar:

La situación familiar del adolescente no ha presentado cambios significativos en los últimos cuatro meses, la madre se ha mostrado contradictoria frente al proceso de restablecimiento de derechos; pese a que ha acudido en búsqueda de apoyo; la actitud frente a las medidas establecida por la autoridad administrativa han sido desfavorables, inclusive provocando que su hijo desista de las mismas. Con respecto al compromiso de la mejorar sus competencias parentales, la madre se ha mostrado poco receptiva, si bien ha asumido la responsabilidad de ingresar a proceso psicoterapéutico, no le ha dado a dicho proceso la connotación debida que avizore un cambio sustancial en su ideas y creencias, las cuales han continuado siendo ambiguas e inflexibles, dificultando la participación productiva y favorable en el proceso actual de su hijo.

En lo concerniente al adolescente, este no ha logrado adaptarse a la modalidad actual y se ha anquilosado en su discurso habitual de queja, no ha avanzado en su proceso de interiorización de las normas y reglas del internado, se muestra poco reflexivo y constantemente se muestra manipulador; siendo tal actitud la que encuentra eco en la madre quien de alguna manera termina por solicitar el reintegro de su hijo o en su defecto instarle a la evasión, siendo esta situación la que probablemente ha impedido que el adolescente asuma con madurez y responsabilidad el proceso. Pese a esta situación, el

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

adolescente se ha mostrado comprometido en sus actividades escolares y de alguna manera se vincula a las actividades propuestas por la Fundación.

10. Resultados del proceso de valoración:

En los cinco meses de proceso administrativo de restablecimiento de derechos, el adolescente ha presentado problemáticas de índole social, familiar y personal; en aspectos sociales, el adolescente se ha mostrado proclive a las influencias negativas del entorno, siendo probable que este tipo de influencias le han llevado a trasgredir las normas y reglas familiares, trastocando la dinámica, siendo la problemática familiar de rechazo, desprotección y negligencia, la constante en los tres ingresos que el adolescente ha tenido a PARD. Frente a la dinámica familiar asociada al problema de comportamiento, la madre ha estado directamente asociada al desbarajuste comportamental del adolescente, dado que; en primer lugar la madre carece de estrategias que garanticen adecuado proceso de supervisión, dado que esta le ha dado prioridad a su actividades laborales, abocando al adolescente a espacios en ausencia de supervisión, dejándoles solo en casa, bajo llave, lo cual continuamente provocaba evasiones; asimismo, otra constante en la dinámica familiar, ha sido las constantes acusaciones; de la madre; de hurto lo cual, de algún amanera es lo que le ha abocado al adolescente a sentirse horadado en su sentir y la generación de resentimiento o sentimientos contrariados hacia la figura materna y lo que de laguna manera provocó la vinculación a modalidad de internamiento.

Si bien, la madre es la persona que ha solicitado el apoyo de ICBF, en los dos proceso que el adolescente ha estado bajo protección, ha sido una constante la conflictividad con las instituciones, la renuencia a acatar las sugerencias y la incidencia altamente negativa en la adaptación de su hijo al proceso, siendo que en la medida de intervención de apoyo se mostró renuente a participar del mismo, en la permanencia del adolescente hogar sustituto, la madre fue la artífice para que el adolescente no se ajuste a las normas y reglas familiares y termine evadiéndose de la unidad aplicativa. Pese a que desde la autoridad administrativa se había optado por que el adolescente permanezca en el ambiente familiar;

tras la evasión; la madre continuó presentando deficiencias en sus competencias parentales, no logró posicionarse como una figura de autoridad sólida y con un buen referente afectivo, y en corto tiempo de permanencia del adolescente en el hogar, presentó nuevamente conductas desadaptativas relacionadas con actitud oposicionista a las reglas familiares y según la madre presentó conducta de hurto e ideación suicida, lo cual conllevó nuevamente al retiro del adolescente del medio familiar, dado a la imposibilidad de la madre para contener los comportamientos desadaptativos y los episodios conflictivos constantes que de laguna manera sometía al adolescente a maltrato psicológico. Pese a ello, la madre actualmente se ha anquilosado en la solicitud del reintegro de su hijo, sin argumentos sólidos que permitan establecer cambios sustanciales en la dinámica familiar, ante las diferentes solicitudes de los equipos interdisciplinarios que forman parte del proceso, la madre se ha mostrado hostil, con actitud altamente negativa, denotando falencias significativas en sus funciones parentales

11. Diagnóstico (en caso de ser necesario, por encontrarse sintomatología asociada a trastorno mental) no se observan factores que respalden algún tipo de psicopatología.

12. Concepto:

El análisis de los resultados del proceso actual del adolescente, muestran situaciones puntuales que respaldan la ausencia de cambios significativas en el comportamiento; en primer lugar está la actitud del adolescente frente al proceso, el cual lo ha asumid con negativismo, anquilosándose en un reclamo o queja reiterativa de reintegro al medio familiar, pese a los antecedentes de comportamiento desadaptativo relacionada con evasión, anormatividad y probable conducta de hurto. En los diferente seguimientos efectuados al adolescente, se ha encontrado un patrón de discurso que se fundamenta en queja, no reconocimiento de responsabilidades frente a su comportamiento y acusaciones infundadas de maltrato por parte de pares de internado; tal cuestión, permite establecer que el adolecente presenta comportamiento de manipulación, el cual se ha venido reforzando positivamente, donde el reforzador principal ha sido la madre, quien ha atendido el embate

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

manipulativo de su hijo e inclusive ha actuado de tal manera que le ha llevado a cumplir los objetivos del adolescente, por ejemplo la evasión de las medidas de protección; consecuentemente, el adolescente constantemente ha estado acudiendo a sus estrategias manipulativas, bajo el único objetivo de ganancias secundarias, lo cual aunado al déficit de habilidades sociales o socioemocionales, le llevan a afectar todo tipo de proceso orientado al cambio de comportamiento; en tal sentido, este tipo de conductas, se pueden considerar un déficit en las habilidades sociales básicas y por ende un déficit en el pensamiento consecuencial; es decir, incapacidad para determinar las consecuencias no sólo inmediatas sino futuras de sus acciones, cognitivamente solo percibe la consecuencia inmediata de obtener el éxito en el control sobre todo (Spivack y Shure 1982 y Forward 1998 citados en Rosales, Jiménez, Serio y Castro)

Lo anterior, muestra problemáticas complejas del comportamiento en el adolescente, la cuales requieren de intervención especializada desde psicología y psiquiatría de infancia y adolescencia, dado que el comportamiento desadaptativo del adolescente ha sido crónico y se ha venido deteriorando progresivamente en los últimos dos años, el cual inicia como simples actos de desobediencia y salidas a la calle a jugar con amigos, evolucionando en el último año a hurto, alta permanencia en calle y conductas oposicionistas y desafiantes; esta problemática aunada a la deficiencia en el rol parental de la madre, aboca al adolescente a situaciones de alta complejidad, especialmente si este se desarrolla en un ambiente familiar con estilos de crianza permisivos o pasivos.

La problemática comportamental del adolescente ha estado ligada a la falencia de la madre en el ejercicio de su rol, esta se ha mostrado como una figura de autoridad pasiva ambivalente, con manifestaciones emocionales inadecuadas ante la presencia de comportamientos problemáticos de su hijo, con ausencia de espacios de dialogo y de estrategias que permitan generar consensos o consecuencias efectivas para la contención de las conductas problemáticas, asimismo, la madre, ha asumido actitudes nocivas para el desarrollo socioafectivo de su hijo, como por ejemplo abandono físico y emocional,

reproche y escarnio, lo cual ha generado en el adolescente sentimientos de desamparo y resentimiento, pero al mismo tiempo apego inseguro hacia la figura materna, quien a su vez se muestra inconsecuente en su expresión afectiva, conllevando al adolescente a ambigüedades e inseguridades que le impiden adaptación e interiorización de normas y reglas.

13. Conclusiones y recomendaciones

El proceso de valoración permite establecer las siguientes conclusiones:

- El adolescente actualmente presenta inestabilidad de tipo comportamental y de estado de ánimo que afectan su proceso de socialización, adaptación y convivencia
- La problemática comportamental del adolescente incluye episodios de manipulación e intentos de evasión, siendo este último una constante en las dos modalidades que ha estado vinculado, comportamiento que ha estado auspiciado por la madre.
- La madre, no ha logrado adaptarse al proceso de atención de ninguna de las tres modalidades a las cuales ha estado vinculado su hijo y se muestra renuente a participar del proceso
- El adolescente presenta necesidad de valoración especializada en medicina, específicamente en neuropediatría, psiquiatría y psicología de infancia y adolescencia que permita un concepto y tratamiento integral en torno a su estado actual neurológico, cognitivo, de estado de ánimo y comportamiento.

Atendiendo a lo anterior, es pertinente sugerir que desde la autoridad administrativa se examine la posibilidad de permanencia en modalidad actual y se establezca evaluación de idoneidad mental de la madre para determinar si esta cuenta con criterios que respalden la presencia de competencias parentales que permitan el manejo adecuado de su hijo en el ambiente familiar, dado que han sido reiterativos los reportes ante ICBF, donde a pesar de proceso de intervención psicosocial, no ha habido la participación efectiva de la madre.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Referencias

Rosales Álamo, Manuel, & Jiménez Betancort, Heriberto, & Serio Hernández, Angelo, & Castro Sánchez, José Juan (2005). CARACTERÍSTICAS PSICOLÓGICAS ASOCIADAS A LA MANIPULACIÓN INTERPERSONAL EN ADOLESCENTES JÓVENES. International Journal of Developmental and Educational Psychology, 1(1),481-492.[fecha de Consulta 20 de Abril de 2021]. ISSN: 0214-9877. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349832486036

FIRMA DEL INFORME

OCTAVIO ALIRIO LÓPEZ PINTA

C.C. 12 745 889 de Pasto

T.P. 135928 del Colegio Colombiano de Psicólogos

RG No 52-3010 Instituto Departamental de Salud de Nariño

Firma del Profesional

Tarjeta o Registro profesional No._____

NOTA: este informe de valoración psicológica integral es el resultado de una labor en el marco del proceso de restablecimiento de derechos y por petición del Defensor de Familia, y que en caso de que cambiase de manera significativa alguna de las variables estudiadas procedería una nueva valoración y por tanto un nuevo informe. Incluir las referencias de las citas que usarán en la discusión. Se sugiere foliar el informe, con el fin de evitar equívocos frente a la extensión de este.

RESERVADA

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F26.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO PRUEBAS PRACTICADAS ANTES DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y FALLO	Versión 1	Página 1 de 1

DEFENSORÍA DE FAMILIA PROTECCIÓN Y ADOPCIONES.
PROCESO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE RESTABLECIMIENTO DE:

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.
SIM : 26219559.

Ipiales, 20 de abril de 2021

La suscrita defensora de Familia, del Centro Zonal Ipiales de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 y de acuerdo a lo establecido en el inciso 4° del artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, me permito poner en conocimiento de las partes interesadas que dentro del proceso de marras se tiene que efectivamente ya se practicaron ciertos elementos de prueba antes de la audiencia de pruebas y fallo, por tal motivo se:

DISPONE:

PRIMERO: Se **CORRE TRASLADO** a las partes por un término de cinco días para que se pronuncien de los elementos de prueba que hasta la presente fecha ha sido practicados. Para tal efecto se deja en disposición a la parte la H.A.

SEGUNDO: SURTIDO, lo anterior proseguir con lo pertinente.

TERCERO: REGISTRAR, la actuación en el sistema de información misional SIM.

CUARTO: Notifíquese por estado.

CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia I C B F
Centro Zonal Ipiales

RESERVADA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE LOS AUTOS PROFERIDOS	F27.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Pagina 1 de 2

DEFENSORÍA DE FAMILIA PROTECCIÓN Y ADOPCIONES.
PROCESO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE RESTABLECIMIENTO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS.

NNA : **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.**
SIM : **26219559**

Ipiales, 21 de abril de 2021

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Ipiales, de la Regional Nariño con base en las facultades del CIA, notifica que el día 20 de abril de 2021, la siguiente decisión:

DECISIÓN
PRIMERO: Se **CORRE TRASLADO** a las partes por un término de cinco días para que se pronuncien de los elementos de prueba que hasta la presente fecha ha sido practicados. Para tal efecto se deja en disposición a la parte la H.A. **SEGUNDO: SURTIDO**, lo anterior proseguir con lo pertinente. **TERCERO: REGISTRAR**, la actuación en el sistema de información misional SIM. **CUARTO:** Notifíquese por estado.

RESERVADA

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia ICBF CZ Ipiales.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO, que se deberá sustentar de acuerdo con la normatividad de procedimiento civil vigente en el momento de aplicación. (Artículo 295 del Código General del Proceso)

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Sandra Liliana Martinez

De: Sandra Liliana Martinez
Enviado el: miércoles, 21 de abril de 2021 16:01
Para: maricelerazoc@gmail.com
Asunto: traslado de pruebas antes de fallo.
Datos adjuntos: INFORME PSICOLOGICO PARA FALLO FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.pdf; TITISTAR CALPA FREDY MAURICIO.pdf

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Vence el: jueves, 29 de abril de 2021 16:00
Estado de marca: Marcado

DEFENSORÍA DE FAMILIA PROTECCIÓN Y ADOPCIONES.
PROCESO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE RESTABLECIMIENTO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS.

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.
SIM : 26219559

Ipiales, 21 de abril de 2021

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Ipiales, de la Regional Nariño con base en las facultades del CIA, notifica que el día 20 de abril de 2021, la siguiente decisión:

DECISIÓN

120
463

PRIMERO: Se **CORRE TRASLADO** a las partes por un término de cinco días para que se pronuncien de los elementos de prueba que hasta la presente fecha ha sido practicados. Para tal efecto se deja en disposición a la parte la H.A.
SEGUNDO: SURTIDO, lo anterior proseguir con lo pertinente.
TERCERO: REGISTRAR, la actuación en el sistema de información misional SIM.
CUARTO: Notifíquese por estado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia ICBF CZ Ipiales.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO, que se deberá sustentar de acuerdo con la normatividad de procedimiento civil vigente en el momento de aplicación. (Artículo 295 del Código General del Proceso)

Madre De Titistar

Buscar o empez...

Def. F... 2:59 p. m.
si lo que ...

dr. Ediso... aver
No lo Put...

Mad... 4:08 p. m.
Para tal efect...

Df ... 3:36 p. m.
Gracias

Nico... 3:24 p. m.
Esa cara lo d...

Icbf ... 3:09 p. m.
Si, pues se tien...

IDMJ... 2:58 p. m.
Luis: ... 6

Prote... 2:57 p. m.
Maira Icbf: Grac...

rosal... 2:23 p. m.
tony esta alla

Octa... 1:18 p. m.
Listo doc

Dra... 11:11 a. m.
Me cuenta ... 1

Cz ip... 11:03 a. m.
Icbf: Nuev...

Pb ... 10:58 a. m.
para mayor i...

Mb ... 10:53 a. m.
CUASPUD...

Edis... 10:32 a. m.
Ni ud no ma...

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS.

NNA : FREDDY
MAURICIO TITISTAR CALPA.
SIM : 26219559

Ipiales, 21 de abril de 2021

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Ipiales, de la Regional Nariño con base en las facultades del CIA, notifica que el día 20 de abril de 2021, la siguiente decisión:

DECISIÓN

PRIMERO: Se CORRE TRASLADO a las partes por un término de cinco días para que se pronuncien de los elementos de prueba que hasta la presente fecha ha sido practicados. Para tal efecto se deja en disposición a la parte la H.A.
SEGUNDO: SURTIDO, lo anterior proseguir ... Leer más 4:04 p. m.

INFORME PSICOLOGICO PARA FAL...
jinas • PDF • 742 kB 4:04 p. m.

TITISTAR CALPA FREDY MAURIC...
jinas • PDF • 363 kB 4:04 p. m.

respuesta a oficio.pdf
nas • PDF • 208 kB 4:05 p. m.

Escribe un

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Centro Zonal Ipiales

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

51004
Ipiales

Señores:
Cruz Elena Titistar Calpa.
EMAIL: maricelerazoc@gmail.com
Barrio Nubes Blancas casa 21.
Celular: 3152810445.
Ipiales, Nariño.

ASUNTO: **RESPUESTA A PETICIÓN.**
SIM: **26219559**

Obrando en calidad de Defensora de familia del Centro Zonal Ipiales, de manera atenta me permito dar respuesta a la petición elevada por usted el día 12 de abril de 2021 en los términos que establece el artículo 23 de la CN y la ley 1755 de 2015,

En ese entendido, se procera a responder cada una de las inquietudes así:

efectivamente el nna FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, fue ingresado a la Fundacion Sentido de Vida en la modalidad de internado vulneración atendiendo a la poca adherencia a los procesos de intervención realizados por el operador fundane y Aldeas infantiles en las modalidades de intervención de apoyo psicosocial y hogar sustituto respectivamente, aunado a las constantes evasiones del nna de las mismas, y a las cuales voluntariamente y con previa información a usted ha ingresado a raíz de las problemáticas comportamentales del niño que han trastocado el ambiente familiar, por ello mediante auto del 11 de febrero de 2021 se adopta la medida de protección en la modalidad antes descrita y con el operador sentido de vida a raíz de la situación presentan en la cual usted solicito ayuda para protección de la integridad de su hijo por presunto intento de suicidio y por lo cual intervino ICBF e la Policia de infancia y adolescencia y que de manera voluntaria su hijo solicito estar bajo protección de ICBF así como lo hizo en noviembre de 2020. Asi mismo de todas las actuaciones realizadas por la suscrita le fueron notificadas entregando todos los elementos materiales probatorios y la explicación del caso, mediante diligencia de notificación personal.

Ahora bien, con respecto a las situaciones de trato pésimo y robo de ropa, no puede decirse que no se le ha emitido respuesta alguna, ya que es solo hasta que usted me allega el oficio que se pone en conocimiento las presuntas fallas en la atención que brinda el operador de la modalidad, pese a que usted tiene el numero de la suscrita y que cuando he recibido sus quejas muy bien en procedido a requerir a quien corresponda y movilizar para brindar la solución del caso. Más sin embargo, es pertinente decir que ante la situación reportada de manera inmediata requerí al operador con copia la supervisión contractual de ICBF y a usted, tal como se lo cito aquí:

"De: Sandra Liliana Martinez
Enviado el: lunes, 12 de abril de 2021 12:04

RESERVADA

Para: Fundacion Sentido de Vida <fsentidodevidainternado@hotmail.com>
CC: Flor Angela Martinez Navarro <FLOR.MARTINEZN@icbf.gov.co>; Octavio Alirio Lopez Pinta <Octavio.Lopez@icbf.gov.co>; Daira Paola Araujo Soto <Daira.Araujo@icbf.gov.co>; Adriana Isabel Mera Eraso <Adriana.Mera@icbf.gov.co>
Asunto: REQUERIMIENTO-situación reportada
Importancia: Alta

Buen día.

Señores Fundacion Sentido de Vida.

En mi calidad de defensora de familia quien conoce del caso del nna FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA identificado con el SIM 26219559, en atención al reporte presentado por la progenitora del nna en referencia sobre situaciones que ponen en tela de juicio el proceso de atención que se está llevado a cabo en la institución solicito que hasta el día viernes 16 de abril de 2021, se rinda un informe pormenorizado y actualizado de todo el proceso de atención en la modalidad de internado desde el ingreso hasta la actualidad, con las evidencias y soportes del caso. Ya que refiere la progenitora que el día 10 de abril realizo visita en la institución y no recibió el trato y la información adecuada y pertinente, así mismo considera que no está en condiciones óptimas tal como esperaría de una institución propia de ICBF.

Aunado a ello solicito investigación de las situaciones de presunto maltrato y vulneración de derechos que se están dando al interior de la institución ya que la peticionaria reporta que en la institución recibe un trato pésimo, le roban la ropa, recibe maltrato físico pues los compañeros le pegan con una tabla y que no se siente bien la institución, para tal efecto solicito que al estar involucrados aspectos de salud se acuda a la EPS para que el medico realice la revisión física con el objetivo de comprobar si hay lesiones personales situación que conllevaría a la activación de ruta y la correspondiente denuncia penal.

Conforme a lo referido en el oficio es una situación delicada que deja en gran preocupación a la suscrita y cuestiona el proceso de atención y podría enmarcarse en los parámetros del daño antijuridico ya que es un reporte de alto riesgo a la integridad y al goce efectivo de los derechos de los nna bajo protección.

Asi las cosas, con el informe presentado por ustedes unido a los informes de seguimiento y entrevista al nna se remitirán a la progenitora y serán de insumo a las decisiones que se adoptarán dentro del trámite de PARD mismo que esta para realizarse Audiencia a finales del mes de abril de 2021."

Dicho informe fue allegado a la suscrita y con el presente se la adjuntara para su análisis y las acciones que usted considere pertinente.

REVISADA

Respecto de situaciones de maltrato físico con parte de sus compañeros, en entrevista realizada el día 16 de abril de 2021, el niño reporta que uno de sus compañeros en un momento de descanso empezó a molestarlo a manera de juego y que una tabla empezó a tocarlo en uno de sus brazos pero no a manera de golpes, ya que ello no dejo ningún hematoma o herida alguna que implicara una atención médica, y que de manera inmediata los profesionales de área procedieron a intervención la situación y al llamado de atención del joven que estaba realizado los actos y que el actualidad ya no se encuentra en medida. Asi mismo el niño de manera libre y espontanea no expresa más incidentes ninguna situación de maltrato por parte de sus compañeros o los profesionales de atención.

Por otro lado a su estancia en la modalidad, refiere estar bien a que extraña el medio familiar, aduciendo cambios en su comportamiento y asumiendo compromisos de no volver a cometer conductas que afecten a su familia, asume un sentimiento de culpa total y responsabilidad. Finalmente agradece mediante cartas el haberlo ayudado porque ha cambiado

Asi mismo, ya con entrevista con el equipo psicosocial nos reportan que en los dos meses de estancia del participante se encuentra en optimas condiciones de salud, participa en todas las actividades, acta normas e instrucciones y en lo académico presenta muy buen rendimiento ya que presenta todas las actividades, hace trabajos en grupo y por iniciativa realiza actividades de repaso particularmente en lo que corresponde al área de matemáticas, así mismo el niño expresa estar muy motivado en el estudio usando expresiones como *"antes no me gustaba estudiar y ahora sí".*

no obstante, es preocupante que se reporta la poca participación de la familia es este caso usted como referente afectivo y protector, mostrándose renuente a seguir indicaciones, instrucciones, consejos aduciendo sentimientos de rabia y frustración hacia el proceso, lo cual es muy extraño para mi ya que se había demostrado un leve compromiso para superar las situaciones que han dando origen a la amenaza y vulneraciones de derechos así como la perturbación a la dinámica y armonía familiar a raíz de los comportamientos que presentaba su hijo en el medio familiar, como las evasiones, conductas de hurto y anormatividad, mismas que desde la atención brinda por el operador han permitido que paulatinamente vayan aplacándose pero que requieren aun trabajo de intervención mismo que va de la mano con su proceso de terapia y se salud mental que usted a iniciado por intermedio de su EPS que en la medida que vaya indicando avances significativos será así su pronto reintegro y porque no la terminación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Asi las cosas, es preciso invitarla a mejorar la participación y estar más receptivas a las indicaciones brindadas por el equipo del operador ya que ello le permitirá adquirir mejores herramientas para el proceso de crianza y formación en el marco del ejercicio de la responsabilidad parental y así evitar recaer en conducta que impidan el goce efectivo de los derechos.

No obstante, es preciso decir que el proceso de atención a sufrido un retroceso grande ya que freddy el mismo día en el cual recibió su visita nuevamente en horas de la noche intento evadirse de la fundación en compañía de otros participantes, quienes a su paso dejaron varios daños en la propiedad. No obstante gracias a la actuación rápida de los funcionarios quienes estaban al cuidado y de la policia de infancia y adolescencia se logro el retorno de su hijo a la modalidad

RESERVADA

activando previamente la ruta en salud en pro de descartar lesiones o daños a la salud física o desencadenamiento de conductas en salud mental.

En proceso de entrevista individual, reitero que su hijo expuso que cometió un error al querer fugarse y que se motivo por angustia no porque ello haya sido un plan con usted ni que haya sido obligado por sus compañeros, refiere que actuó por iniciativa y que asume su responsabilidad en el hecho y los daños que se causaron en la propiedad, mismos que a los otros participantes por tener 14 años le implico la activación del sistema de responsabilidad para adolescentes y que pronto harán su transito al centro de atención de la Fundacion FEI (santo Ángel). Esta situación implica que freddy no puede hacer manejo de sus conductas evasivas ya que no hay una estabilidad y superación en sus problemas de comportamiento que puede implicar que el medio familiar nuevamente recaiga en esta dinámica.

Ahora bien del proceso de revisión al operador por la suscrita se dejó instrucción que de manera inmediata se acuda al servicio de salud para que el niño reciba atención por salud mental, ya que tiene pendiente remisión a psicología en la ciudad de Pasto, respecto de lo cual esta autorizado el servicio por parte de la EPS, así para que reciba el tratamiento integral en este aspecto.

Finalmente, proceso a poner en conocimiento la respuesta del operador frente a las situaciones reportadas y de las cuales le remitiré el informe adjunto con los anexos del caso:

> *"(...) Ahora bien, respecto a las supuestas "agresiones" y "robo de pertenencias" en* ***ningún momento la Fundación permitirá una conducta anormativa que vaya en contra de la integridad física o emocional de todos nuestros niños y adolescentes bajo nuestra responsabilidad. Contamos con el personal profesional y capacitado para dar cumplimiento con el restablecimiento de derechos y garantizamos una óptima atención para todos nuestros beneficiarios. (negrillas y subrayado fuera de texto).***
>
> *La Fundación Sentido de Vida Chachagüí no vulnera los derechos humanos y de cualquier índole de los niños y adolescentes usuarios de la misma, que cualquier actividad tendiente al restablecimiento de la tranquilidad del grupo en general, se ha realizado acorde la Declaración de los derechos del niño de 19959 y que la Constitución Nacional ha adoptado en su artículo 19 respecto al bloque de constitucionalidad, para prevenir y salvaguardar la integridad conexa a la vida de los niños y adolescentes usuarios de la fundación Sentido de Vida, que bajo ninguna circunstancia deja que haya agresiones físicas o verbales entre los mismos compañeros de proceso.*
>
> *Que en Plan Integral de Atención (PAI) vigente de la Fundación se contempla un documento denominado Pacto de Convivencia que consiste en contraer compromiso colectivo que tiene como propósito generar un espacio adecuado para los niños y adolescentes y en consecuencia brindar bienestar. "En el marco del reconocimiento de la dignidad humana los usuarios de la fundación firmaran un pacto que contiene las responsabilidades y deberes, conjunto de principios, normas y procedimientos, que*

RESERVADA

elaborados y aprobados por representantes de la institución que favorecen un orden para regular la convivencia y el comportamiento individual y colectivo de los niños y adolescentes de 7 a 18 años con derechos inobservados y amenazados o vulnerados en general". Estrategias de participación pagina 16 a la 17 plan de atención integral. Que bajo esta estrategia tanto los niños como la Fundación asumen el compromiso de proteger y salvaguardar dicho bienestar frente a la convivencia dentro de las instalaciones de la fundación y dado el caso en el que la sana convivencia se vea afectada los profesionales encargados velaran por el restablecimiento de la misma, razón por la cual se hace el retiro del grupo y la posterior intervención en el área de psicología del usuario que incumpla el pacto, con el objetivo de socializar nuevamente el pacto y que el usuario retome sus compromisos, intervención que también es contemplada en el Plan de Atención Integral tanto su fase 2 de intervención (fortalecimiento personal) así: "Fortalecer en los niños y adolescentes el uso de las estrategias de participación, por medio de las cuales se busca conocer la perspectiva de cada niño y adolescente, mantener el adecuado reconocimiento del pacto de convivencia socializado en la etapa de acogida"

Como también en las estrategias de fortalecimiento fase 1 (fortalecimiento personal) así: "Poner en práctica el pacto de convivencia institucional, a través de conversatorios con los niños y adolescentes"

Respecto del lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados en su versión actualizada contempla la obligación que nos asiste que como prestadores del servicio a ejecutar todas las acciones tendientes para restablecer el orden en el grupo cuando este se vea afectado por el comportamiento de uno de los usuarios y como consecuencia prevenir oportunamente los riesgos que puedan afectar la integridad personal de cada usuario dentro de las instalaciones de la fundación, entendida la integridad como lo reza el código de infancia y adolescencia en su artículo 18 "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, en especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario."

Es necesario resaltar que los usuarios cuentan con canales de comunicación directos con la Fundación como la encuesta de satisfacción aprobada dentro del plan de atención integral y con su Defensora de Familia en las visitas mensuales que les realizan de manera individual dentro de la Fundación. (negrillas y subrayado fuera de texto).

en relación a su visita y tal como se lo informe anteriormente la Fundacion sentido de vida emitió la siguiente respuesta:

RESERVADO

"Así mismo, el día diez (10) de abril de los presentes se permitió el ingreso de la progenitora de Freddy aplicando todo el protocolo de bioseguridad y como un aliciente ante el buen desarrollo del proceso por parte de Freddy. En ningún momento fue tratada con displicencia por parte de algún funcionario de la Fundación y tampoco ella solicito hablar sobre algún aspecto de la atención hacia su hijo. En horas de la noche el adolescente intentó salir irregularmente (evadirse) de la Fundación.

La Fundación Sentido de Vida Chachagüí seguirá proporcionando cumplimiento a todas las obligaciones contractuales, seguirá trabajando de la mano de ICBF, articulando de manera positiva con Defensoras de Familia y equipos interdisciplinarios, con un único objetivo y misión: el restablecimiento de derechos y la no vulneración de los niños y adolescentes."

Es pertinente informar que no dable solicitar el reintegro pues tal como se ha visto se los seguimientos realizados tanto por equipo del operador como de la defensoría de familia en dos meses no se avizoran cambios significativos ni a nivel familiar ni individual, mismos que con el intento de evasión quedaron más que evidencias porque de alguna forma trucaron el proceso de atención e intervención y ello sumado a la falta de adherencia y colaboración de su parte en los abordajes que se ha hecho por trabajo social y psicológica de la Fundacion sentido de vida. Asi mismo, hasta fecha no hemos recibido de su parte soporte de la activación y el proceso terapéutico que esta llevando a cabo ya que únicamente se que esta acudiendo a secciones pero es menester que repose en la historia de atención el plan de trabajo e intervenciones de psicología con la finalidad de que desde el área de psicología y defensoría se haga articulación, empalme del caso y seguimiento, así como requerimientos para una mejor intervención por el área de salud mental. Pese a lo anterior, destaco que en dos meses por Freddy ha existido avance en la parte académica, acatamiento de normas y recomendaciones pero aún falta complementar con el trabajo con familia del manejo de la autoridad pautas de crianza y la responsabilidad parental, siendo preciso y pertinente la continuidad en la medida por mayor tiempo pero apenas estamos agotando la fase de adaptación y aun se requiere que desde el área de salud menta y hasta neuropsicología realice su proceso de abordaje del caso de su hijo. Y aunado lo anterior la decisión de reintegro o cambio de medida deberá hacerse en la etapa procesal que corresponda ya sea en la audiencia de pruebas y fallo o en el termino del seguimiento posterior a la diligencia mencionada y no antes porque reitero no existen hasta el momento hechos y circunstancias que demuestren que las situaciones de vulneración y amenaza de derechos hayan fenecido.

Ahora bien, del proceso de visita realizado por la supervisión de ICBF como de la suscrita no se avizoró que ni Freddy ni ninguno de sus compañeros no se encontraran en optimas condiciones ya que la institución que no es una casa como si lo son los hogares sustitutos, cuenta con todas las exigencias para la atención de caso en la modalidad para la cual se proyecta y por la cual cuenta con su licencia de funcionamiento pues todos los participantes y freddy cuentan con personal idóneo a cargo, dotación, plan de actividades, garantía de derechos mínimos como la vivienda, alimentación, vestido, salud y educación especializada, de manera que no es dable AFIMAR que el nna corre en peligro en la institución en mención sin aportar las pruebas y evidencias que así lo comprueben, Maxime cuando se procesó de entrevista espontánea y libre

ni Freddy y ninguno de los compañeros a cargo de la suscrita en la intervención no reportaron situaciones de maltrato que impliquen riesgos o peligros a su vida o integridad personal.

Finalmente, no se da lugar a acceder a su solicitud ya que este no es conducto oficial para ello ya que no se anexan evidencias que implique el peligro o riesgo, que la institución no hay condiciones optimas para la atención de su hijo y no se demuestra que la situación a nivel de hogar se han superado las situaciones que dieron origen el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, situaciones que desde el 2014 al aparecer se vienen presentando ya que encuentro de la revisión del sistema de información misional varios reportes y procesos en favor de su hijo reflejando vulneración de derechos desde los 4 años de edad situaciones que van desde evasión del hogar, castigo físico, problemas de comportamiento, anormatividad, inadecuadas pautas de crianza, maltratos por terceras personas y conductas de hurto, por los cuales ha estado en varias medidas de protección de las cuales hay evasión, ocultamiento de información y poco receptividad de participación en la intervención por parte de la familia. Y por otro lado, aun no ha finalizado el proceso de atención terapéutico por salud mental exigido dentro del PARD actual.

Agradezco su atención, se suscribe:

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia
ICBF CZ Ipiales

53 folios anexos
Digito y elaboro SANDRA LILIANA MARTINEZ.
Defensora de Familia.

RESERVADO

Sandra Liliana Martinez

De: Sandra Liliana Martinez
Enviado el: miércoles, 21 de abril de 2021 15:58
Para: 'maricelerazoc@gmail.com'
Asunto: respuesta a solicitud
Datos adjuntos: CamScanner 04-12-2021 11.26.pdf; RESPUESTA REQUERIMIENTO.docx; CamScanner 04-15-2021 11.22.pdf; CamScanner 04-15-2021 11.19.pdf; CamScanner 04-15-2021 11.15.pdf; CamScanner 04-15-2021 11.14.pdf; CamScanner 04-15-2021 11.12.pdf; CamScanner 04-15-2021 11.10.pdf; CamScanner 04-15-2021 11.07.pdf; CamScanner 04-15-2021 11.05.pdf; CamScanner 04-15-2021 11.04.pdf; respuesta a oficio.pdf

Importancia: Alta

Buen día.

Señora:
Cruz Elena Titistar Calpa.
EMAIL: maricelerazoc@gmail.com
Barrio Nubes Blancas casa 21.
Celular: 3152810445.
Ipiales, Nariño.

ASUNTO: **RESPUESTA A PETICIÓN.**
SIM: **26219559**

Obrando en calidad de Defensora de familia del Centro Zonal Ipiales, de manera atenta me permito dar respuesta a la petición elevada por usted el día 12 de abril de 2021 en los términos que establece el artículo 23 de la CN y la ley 1755 de 2015,

En ese entendido, se procera a responder cada una de las inquietudes así:

efectivamente el nna FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, fue ingresado a la Fundacion Sentido de Vida en la modalidad de internado vulneración atendiendo a la poca adherencia a los procesos de intervención realizados por el operador fundane y Aldeas infantiles en las modalidades de intervención de apoyo psicosocial y hogar sustituto respectivamente, aunado a las constantes evasiones del nna de las mismas, y a las cuales voluntariamente y con previa información a usted ha ingresado a raíz de las problemáticas comportamentales del niño que han trastocado el ambiente familiar, por ello mediante auto del 11 de febrero de 2021 se adopta la medida de protección en la modalidad antes descrita y con el operador sentido de vida a raíz de la situación presentan en la cual usted solicito ayuda para protección de la integridad de su hijo por presunto intento de suicidio y por lo cual intervino ICBF e la Policia de infancia y adolescencia y que de manera voluntaria su hijo solicito estar bajo

47336

protección de ICBF así como lo hizo en noviembre de 2020. Asi mismo de todas las actuaciones realizadas por la suscrita le fueron notificadas entregando todos los elementos materiales probatorios y la explicación del caso, mediante diligencia de notificación personal.

Ahora bien, con respecto a las situaciones de trato pésimo y robo de ropa, no puede decirse que no se le ha emitido respuesta alguna, ya que es solo hasta que usted me allega el oficio que se pone en conocimiento las presuntas fallas en la atención que brinda el operador de la modalidad, pese a que usted tiene el numero de la suscrita y que cuando he recibido sus quejas muy bien en procedido a requerir a quien corresponda y movilizar para brindar la solución del caso. Más sin embargo, es pertinente decir que ante la situación reportada de manera inmediata requerí al operador con copia la supervisión contractual de ICBF y a usted, tal como se lo cito aquí:

"De: Sandra Liliana Martinez
Enviado el: lunes, 12 de abril de 2021 12:04
Para: Fundacion Sentido de Vida <fsentidodevidainternado@hotmail.com>
CC: Flor Angela Martinez Navarro <FLOR.MARTINEZN@icbf.gov.co>; Octavio Alirio Lopez Pinta <Octavio.Lopez@icbf.gov.co>; Daira Paola Araujo Soto <Daira.Araujo@icbf.gov.co>; Adriana Isabel Mera Eraso <Adriana.Mera@icbf.gov.co>
Asunto: REQUERIMIENTO-situación reportada
Importancia: Alta

Buen día.

Señores Fundacion Sentido de Vida.

En mi calidad de defensora de familia quien conoce del caso del nna FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA identificado con el SIM 26219559, en atención al reporte presentado por la progenitora del nna en referencia sobre situaciones que ponen en tela de juicio el proceso de atención que se está llevado a cabo en la institución solicito que hasta el día viernes 16 de abril de 2021, se rinda un informe pormenorizado y actualizado de todo el proceso de atención en la modalidad de internado desde el ingreso hasta la actualidad, con las evidencias y soportes del caso. Ya que refiere la progenitora que el día 10 de abril realizo visita en la institución y no recibió el trato y la información adecuada y pertinente, así mismo considera que no está en condiciones óptimas tal como esperaría de una institución propia de ICBF.

Aunado a ello solicito investigación de las situaciones de presunto maltrato y vulneración de derechos que se están dando al interior de la institución ya que la peticionaria reporta que en la institución recibe un trato pésimo, le roban la ropa, recibe maltrato físico pues los compañeros le pegan con una tabla y que no se siente bien la institución, para tal efecto solicito que al estar involucrados aspectos de salud se acuda a la EPS para que el medico realice la revisión física con el objetivo de comprobar si hay lesiones personales situación que conllevaría a la activación de ruta y la correspondiente denuncia penal.

Conforme a lo referido en el oficio es una situación delicada que deja en gran preocupación a la suscrita y cuestiona el proceso de atención y podría enmarcarse en los parámetros del daño antijuridico ya que es un reporte de alto riesgo a la integridad y al goce efectivo de los derechos de los nna bajo protección.

Asi las cosas, con el informe presentado por ustedes unido a los informes de seguimiento y entrevista al nna se remitirán a la progenitora y serán de insumo a las decisiones que se adoptarán dentro del trámite de PARD mismo que esta para realizarse Audiencia a finales del mes de abril de 2021."

Dicho informe fue allegado a la suscrita y con el presente se la adjuntara para su análisis y las acciones que usted considere pertinente.

Respecto de situaciones de maltrato físico con parte de sus compañeros, en entrevista realizada el día 16 de abril de 2021, el niño reporta que uno de sus compañeros en un momento de descanso empezó a molestarlo a manera de juego y que una tabla empezó a tocarlo en uno de sus brazos pero no a manera de golpes, ya que ello no dejo ningún hematoma o herida alguna que implicara una atención médica, y que de manera inmediata los profesionales de área procedieron a intervención la situación y al llamado de atención del joven que estaba realizado los actos y que el actualidad ya no se encuentra en medida. Asi mismo el niño de manera libre y espontanea no expresa más incidentes ninguna situación de maltrato por parte de sus compañeros o los profesionales de atención.

Por otro lado a su estancia en la modalidad, refiere estar bien a que extraña el medio familiar, aduciendo cambios en su comportamiento y asumiendo compromisos de no volver a cometer conductas que afecten a su familia, asume un sentimiento de culpa total y responsabilidad. Finalmente agradece mediante cartas el haberlo ayudado porque ha cambiado

Asi mismo, ya con entrevista con el equipo psicosocial nos reportan que en los dos meses de estancia del participante se encuentra en optimas condiciones de salud, participa en todas las actividades, acta normas e instrucciones y en lo académico presenta muy buen rendimiento ya que presenta todas las actividades, hace trabajos en grupo y por iniciativa realiza actividades de repaso particularmente en lo que corresponde al área de matemáticas, así mismo el niño expresa estar muy motivado en el estudio usando expresiones como *"antes no me gustaba estudiar y ahora sí"*.

no obstante, es preocupante que se reporta la poca participación de la familia es este caso usted como referente afectivo y protector, mostrándose renuente a seguir indicaciones, instrucciones, consejos aduciendo sentimientos de rabia y frustración hacia el proceso, lo cual es muy extraño para mí ya que se había demostrado un leve compromiso para superar las situaciones que han dado origen a la amenaza y vulneraciones de derechos así como la perturbación a la dinámica y armonía familiar a raíz de los comportamientos que presentaba su hijo en el medio familiar, como las evasiones, conductas de hurto y anormatividad, mismas que desde la atención brinda por el operador han permitido que paulatinamente vayan aplacándose pero que requieren aun trabajo de intervención mismo que va de la mano con su proceso de terapia y se salud mental que usted a iniciado por intermedio de su EPS que en la medida que vaya indicando avances significativos será así su pronto reintegro y porque no la terminación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Asi las cosas, es preciso invitarla a mejorar la participación y estar más receptivas a las indicaciones brindadas por el equipo del operador ya que ello le permitirá adquirir mejores herramientas para el proceso de crianza y formación en el marco del ejercicio de la responsabilidad parental y así evitar recaer en conducta que impidan el goce efectivo de los derechos.

No obstante, es preciso decir que el proceso de atención a sufrido un retroceso grande ya que freddy el mismo día en el cual recibió su visita nuevamente en horas de la noche intento evadirse de la fundación en compañía de otros participantes, quienes a su paso dejaron varios daños en la propiedad. No obstante gracias a la actuación rápida de los funcionarios quienes estaban al cuidado y de la policia de infancia y adolescencia se logró el retorno de su hijo a la modalidad activando previamente la ruta en salud en pro de descartar lesiones o daños a la salud física o desencadenamiento de conductas en salud mental.

En proceso de entrevista individual, reitero que su hijo expuso que cometió un error al querer fugarse y que se motivó por angustia no porque ello haya sido un plan con usted ni que haya sido obligado por sus compañeros, refiere que actuó por iniciativa y que asume su responsabilidad en el hecho y los daños que se causaron en la propiedad, mismos que a los otros participantes por tener 14 años le implico la activación del sistema de responsabilidad para adolescentes y que pronto harán su tránsito al centro de atención de la Fundacion FEI (santo Ángel). Esta situación implica que freddy no puede hacer manejo de sus conductas evasivas ya que no hay una estabilidad y superación en sus problemas de comportamiento que puede implicar que el medio familiar nuevamente recaiga en esta dinámica.

Ahora bien del proceso de revisión al operador por la suscrita se dejó instrucción que de manera inmediata se acuda al servicio de salud para que el niño reciba atención por salud mental, ya que tiene pendiente remisión a psicología en la ciudad de Pasto, respecto de lo cual está autorizado el servicio por parte de la EPS, así para que reciba el tratamiento integral en este aspecto.

Finalmente, proceso a poner en conocimiento la respuesta del operador frente a las situaciones reportadas y de las cuales le remitiré el informe adjunto con los anexos del caso:

> *"(...) Ahora bien, respecto a las supuestas "agresiones" y "robo de pertenencias" en* ***ningún momento la Fundación permitirá una conducta anormativa que vaya en contra de la integridad física o emocional de todos nuestros niños y adolescentes bajo nuestra responsabilidad. Contamos con el personal profesional y capacitado para dar cumplimiento con el restablecimiento de derechos y garantizamos una óptima atención para todos nuestros beneficiarios. (negrillas y subrayado fuera de texto).***
>
> *La Fundación Sentido de Vida Chachagüí no vulnera los derechos humanos y de cualquier índole de los niños y adolescentes usuarios de la misma, que cualquier actividad tendiente al restablecimiento de la tranquilidad del grupo en general, se ha realizado acorde la Declaración de los derechos del niño de 19959 y que la Constitución Nacional ha adoptado en su artículo 19 respecto al bloque de constitucionalidad, para prevenir y salvaguardar la integridad conexa a la vida de los niños y adolescentes usuarios de la fundación Sentido de Vida, que bajo ninguna circunstancia deja que haya agresiones físicas o verbales entre los mismos compañeros de proceso.*
>
> *Que en Plan Integral de Atención (PAI) vigente de la Fundación se contempla un documento denominado Pacto de Convivencia que consiste en contraer compromiso colectivo que tiene como propósito generar un espacio adecuado para los niños y adolescentes y en consecuencia brindar bienestar. "En el marco del reconocimiento de la dignidad humana los usuarios de la fundación firmaran un pacto que contiene las responsabilidades y deberes, conjunto de principios, normas y procedimientos, que elaborados y aprobados por representantes de la institución que favorecen un orden para regular la convivencia y el comportamiento individual y colectivo de los niños y adolescentes de 7 a 18 años con derechos inobservados y amenazados o vulnerados en general". Estrategias de participación pagina 16 a la 17 plan de atención integral. Que bajo esta estrategia tanto los niños como la Fundación asumen el compromiso de proteger y salvaguardar dicho bienestar frente a la convivencia dentro de las instalaciones de la fundación y dado el caso en el que la sana convivencia se vea afectada los profesionales encargados velaran por el restablecimiento de la misma, razón por la cual se hace el retiro del grupo y la posterior intervención en el área de psicología del usuario que incumpla el pacto, con el objetivo de socializar nuevamente el pacto y que el usuario retome sus compromisos, intervención que también es contemplada en el Plan de Atención Integral tanto su fase 2 de intervención (fortalecimiento personal) así: "Fortalecer en los niños y adolescentes el uso de las estrategias de participación, por medio de las cuales se busca conocer la perspectiva de cada niño y adolescente, mantener el adecuado reconocimiento del pacto de convivencia socializado en la etapa de acogida"*

Como también en las estrategias de fortalecimiento fase 1 (fortalecimiento personal) así: "Poner en práctica el pacto de convivencia institucional, a través de conversatorios con los niños y adolescentes"

Respecto del lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados en su versión actualizada contempla la obligación que nos asiste que como prestadores del servicio a ejecutar todas las acciones tendientes para restablecer el orden en el grupo cuando este se vea afectado por el comportamiento de uno de los usuarios y como consecuencia prevenir oportunamente los riesgos que puedan afectar la integridad personal de cada usuario dentro de las instalaciones de la fundación, entendida la integridad como lo reza el código de infancia y adolescencia en su artículo 18 "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, en especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario."

Es necesario resaltar que los usuarios cuentan con canales de comunicación directos con la Fundación como la encuesta de satisfacción aprobada dentro del plan de atención integral y con su Defensora de Familia en las visitas mensuales que les realizan de manera individual dentro de la Fundación. (negrillas y subrayado fuera de texto).

en relación a su visita y tal como se lo informe anteriormente la Fundacion sentido de vida emitió la siguiente respuesta:

"Así mismo, el día diez (10) de abril de los presentes se permitió el ingreso de la progenitora de Freddy aplicando todo el protocolo de bioseguridad y como un aliciente ante el buen desarrollo del proceso por parte de Freddy. En ningún momento fue tratada con displicencia por parte de algún funcionario de la Fundación y tampoco ella solicito hablar sobre algún aspecto de la atención hacia su hijo. En horas de la noche el adolescente intentó salir irregularmente (evadirse) de la Fundación.

La Fundación Sentido de Vida Chachagüí seguirá proporcionando cumplimiento a todas las obligaciones contractuales, seguirá trabajando de la mano de ICBF, articulando de manera positiva con Defensoras de Familia y equipos interdisciplinarios, con un único objetivo y misión: el restablecimiento de derechos y la no vulneración de los niños y adolescentes."

Es pertinente informar que no dable solicitar el reintegro pues tal como se ha visto se los seguimientos realizados tanto por equipo del operador como de la defensoría de familia en dos meses no se avizoran cambios significativos ni a nivel familiar ni individual, mismos que con el intento de evasión quedaron más que evidencias porque de alguna forma trucaron el proceso de atención e intervención y ello sumado a la falta de adherencia y colaboración de su parte en los abordajes que se ha hecho por trabajo social y psicológica de la Fundacion sentido de vida. Asi mismo, hasta fecha no hemos recibido de su parte soporte de la activación y el proceso terapéutico que está llevando a cabo ya que únicamente sé que está acudiendo a secciones pero es menester que repose en la historia de atención el plan de trabajo e intervenciones de psicología con la finalidad de que desde el área de psicología y defensoría se haga articulación, empalme del caso y seguimiento, así como requerimientos para una mejor intervención por el área de salud mental. Pese a lo anterior, destaco que en dos meses por Freddy ha existido avance en la parte académica, acatamiento de normas y recomendaciones pero aún falta complementar con el trabajo con familia del manejo de la autoridad pautas de crianza y la responsabilidad parental, siendo preciso y pertinente la continuidad en la medida por mayor tiempo pero apenas estamos agotando la fase de adaptación y aun se requiere que desde el área de salud mental y hasta neuropsicología realice su proceso de abordaje del caso de su hijo. Y aunado lo anterior la decisión de reintegro o cambio de medida deberá hacerse en la etapa procesal que corresponda ya sea en la audiencia de

pruebas y fallo o en el término del seguimiento posterior a la diligencia mencionada y no antes porque reitero no existen hasta el momento hechos y circunstancias que demuestren que las situaciones de vulneración y amenaza de derechos hayan fenecido.

Ahora bien, del proceso de visita realizado por la supervisión de ICBF como de la suscrita no se avizoró que ni Freddy ni ninguno de sus compañeros no se encontraran en óptimas condiciones ya que la institución que no es una casa como si lo son los hogares sustitutos, cuenta con todas las exigencias para la atención de caso en la modalidad para la cual se proyecta y por la cual cuenta con su licencia de funcionamiento pues todos los participantes y freddy cuentan con personal idóneo a cargo, dotación, plan de actividades, garantía de derechos mínimos como la vivienda, alimentación, vestido, salud y educación especializada, de manera que no es dable AFIMAR que el nna corre en peligro en la institución en mención sin aportar las pruebas y evidencias que así lo comprueben, Maxime cuando se procesó de entrevista espontánea y libre ni Freddy y ninguno de los compañeros a cargo de la suscrita en la intervención no reportaron situaciones de maltrato que impliquen riesgos o peligros a su vida o integridad personal.

Finalmente, no se da lugar a acceder a su solicitud ya que este no es conducto oficial para ello ya que no se anexan evidencias que implique el peligro o riesgo, que la institución no hay condiciones óptimas para la atención de su hijo y no se demuestra que la situación a nivel de hogar se han superado las situaciones que dieron origen el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, situaciones que desde el 2014 al aparecer se vienen presentando ya que encuentro de la revisión del sistema de información misional varios reportes y procesos en favor de su hijo reflejando vulneración de derechos desde los 4 años de edad situaciones que van desde evasión del hogar, castigo físico, problemas de comportamiento, anormatividad, inadecuadas pautas de crianza, maltratos por terceras personas y conductas de hurto, por los cuales ha estado en varias medidas de protección de las cuales hay evasión, ocultamiento de información y poco receptividad de participación en la intervención por parte de la familia. Y por otro lado, aún no ha finalizado el proceso de atención terapéutico por salud mental exigido dentro del PARD actual.

BIENESTAR FAMILIAR

Sandra Liliana Martinez
Defensora de Familia
PROTECCIÓN-ADOPCIONES
ICBF CENTRO ZONAL IPIALES
CRA 3 Nro. 10-21 sector la Laguna Barrio Libertad
IP 234007 Teléfono: 7734181

Síguenos en:
ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalICBF
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: CLASIFICADA

De: Sandra Liliana Martinez
Enviado el: lunes, 12 de abril de 2021 12:04
Para: Fundacion Sentido de Vida <fsentidodevidainternado@hotmail.com>
CC:; Flor Angela Martinez Navarro <FLOR.MARTINEZN@icbf.gov.co>; Octavio Alirio Lopez Pinta <Octavio.Lopez@icbf.gov.co>; Daira Paola Araujo Soto <Daira.Araujo@icbf.gov.co>; Adriana Isabel Mera Eraso <Adriana.Mera@icbf.gov.co>

Asunto: REQUERIMIENTO-situación reportada
Importancia: Alta

Buen día.

Señores Fundacion Sentido de Vida.

En mi calidad de defensora de familia quien conoce del caso del nna FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA identificado con el SIM 26219559, en atención al reporte presentado por la progenitora del nna en referencia sobre situaciones que ponen en tela de juicio el proceso de atención que se esta llevado a cabo en la institución solicito que hasta el día viernes 16 de abril de 2021, se rinda un informe pormenorizado y actualizado de todo el proceso de atención en la modalidad de internado desde el ingreso hasta la actualidad, con las evidencias y soportes del caso. Ya que refiere la progenitora que el día 10 de abril realizo visita en la institución y no recibió el trato y la información adecuada y pertinente, así mismo considera que no está en condiciones óptimas tal como esperaría de una institución propia de ICBF.

Aunado a ello solicito investigación de las situaciones de presunto maltrato y vulneración de derechos que se están dando al interior de la institución ya que la peticionaria reporta que en la institución recibe un trato pésimo, le roban la ropa, recibe maltrato físico pues los compañeros le pegan con una tabla y que no se siente bien la institución, para tal efecto solicito que al estar involucrados aspectos de salud se acuda a la EPS para que el medico realice la revisión física con el objetivo de comprobar si hay lesiones personales situación que conllevaría a la activación de ruta y la correspondiente denuncia penal.

Conforme a lo referido en el oficio es una situación delicada que deja en gran preocupación a la suscrita y cuestiona el proceso de atención y podría enmarcarse en los parámetros del daño antijuridico ya que es un reporte de alto riesgo a la integridad y al goce efectivo de los derechos de los nna bajo protección.

Asi las cosas, con el informe presentado por ustedes unido a los informes de seguimiento y entrevista al nna se remitirán a la progenitora y serán de insumo a las decisiones que se adoptaran dentro del tramite de PARD mismo que esta para realizarse Audiencia a finales del mes de abril de 2021.

Atentamente,

BIENESTAR FAMILIAR
Sandra Liliana Martinez
Defensora de Familia
PROTECCIÒN-ADOPCIONES
ICBF CENTRO ZONAL IPIALES
CRA 3 Nro. 10-21 sector la Laguna Barrio Libertad
IP 234007 Teléfono: 7734181

Síguenos en:
ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFinstitucionalICBF
icbfcolombiaoficial
Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co
El futuro es de todos
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez
Clasificación de la información: CLASIFICADA

4794

Sandra Liliana Martinez

De: Microsoft Outlook
Para: maricelerazoc@gmail.com
Enviado el: miércoles, 21 de abril de 2021 15:59
Asunto: Retransmitido: respuesta a solicitud

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

maricelerazoc@gmail.com (maricelerazoc@gmail.com)

Asunto: respuesta a solicitud



respuesta a solicitud

4860

Sandra Liliana Martinez

De: Microsoft Outlook
Para: maricelerazoc@gmail.com
Enviado el: miércoles, 21 de abril de 2021 16:01
Asunto: Retransmitido: traslado de pruebas antes de fallo.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

maricelerazoc@gmail.com (maricelerazoc@gmail.com)

Asunto: traslado de pruebas antes de fallo.



traslado de
pruebas antes d...

Ipiales, 27 de abril de 2021

BIENESTAR FAMILIAR
República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
CENTRO ZONAL IPIALES
RADICADO No E-0280
FECHA 27 ABR 2021

Señora
SANDRA MARTINEZ
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.
Ciudad

REF: Elementos de pruebas para reintegro de menor de edad.

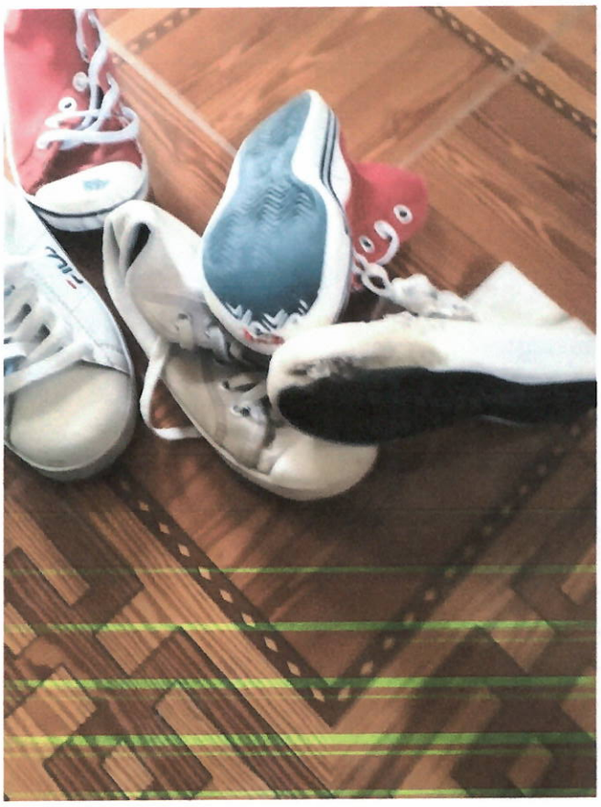
Cordial saludo,

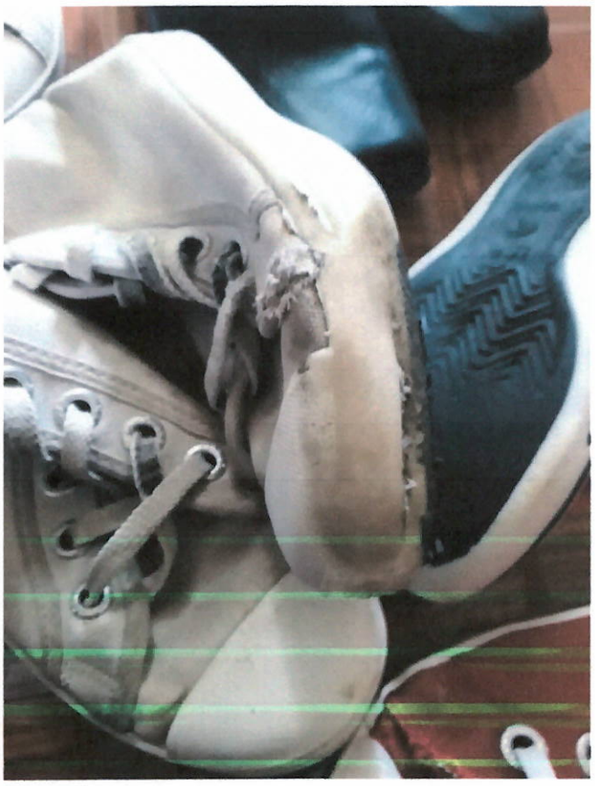
CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, mayor de edad, domiciliada en Ipiales (Nariño); identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.085.912.759**, en pleno uso de mis facultades físicas y mentales; obrando como representante legal de mi hijo FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA identificado con tarjeta de identidad No. 1.085.923.702, acudo ante ustedes para allegar pruebas para la solicitud del reintegro del menor a mi hogar por la respuesta que fue emitida por la defensora de familia SANDRA MARTÍNEZ el día 21 de abril de 2021***, con fundamento en la siguiente (***Ley 1098 de 2006 ley de Infancia y Adolescencia).

PRUEBAS

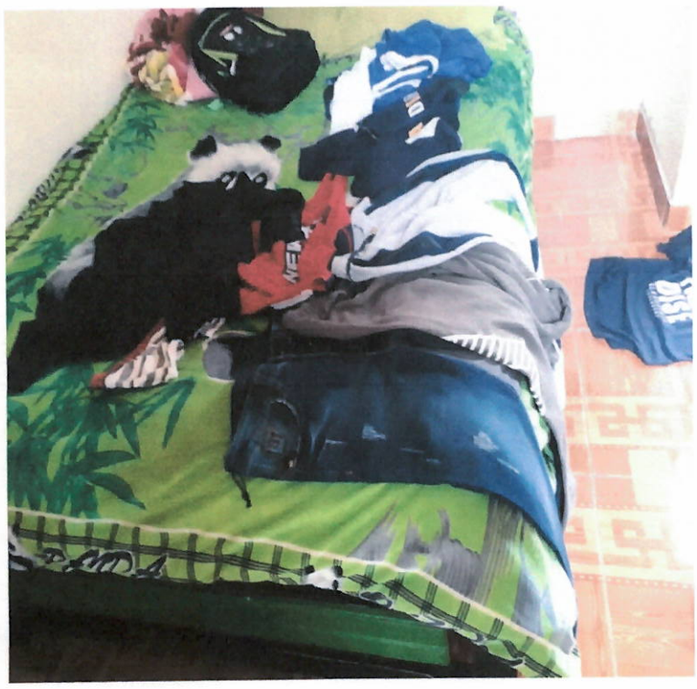
- Fotos de maltrato en el hogar de la madre sustituta del Placer año 2019.
- Fotos de la ropa en mal estado físico del año 2019.
- Conversaciones por WhatsApp con el funcionario Octavio del ICBF.
- Plan de recuperación de la Institución Educativa el Placer que se debió realizar con la ayuda de la madre sustituta del Placer, pero no se llevo a cabo.

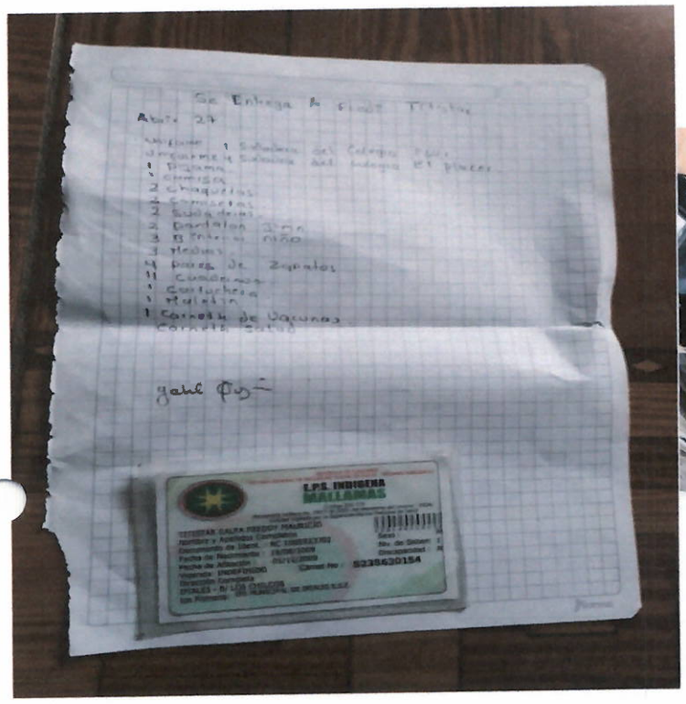
ANEXOS










Se Entrega A Sinai Trivino
Abril 24
gabriel Pinz
LPS INDIGENA
MALLAMAS


LOS TENNIS DEL FUTURO
ATALETIC


DETERMINED TO BE THE
FAST
29
SUMMER
PARA
DISE





Buenas tardes esto es lo que me etregaron de donde es taba el niño 10:58 a. m.

Y no me a mandado la tarjeta de identida tambien ..que quede ..constancia que la ropa que se le entrego en la oficina a la trabajadora social no se recibio ninguna prenda, dicha ropa se entrego completamente nueva al igual que una par de zapatos color cafe el cual dice el niño no haber recibido.
Ademas no me envio la tarjeta de identidad. 10:58 a. m.

Esta es la hoja que me envió, pero no me envió los datos de la institución educativa , como teléfonos de la profesora o profesor. Ya que para lo del PAE necesita esta información para poder recibir la ayuda del niño por parte del colegio 10:58 a. m.

Reenviado
Ahorita me pongo en contacto con el Operador y el Defensor de Familia para reportarle la situación. 10:58 a. m.

Ok quedó pendiente 10:58 a. m.

Buenas tardes 10:58 a. m.

Estoy incomunicada sobre las actividades delcolejio tengo entendido que les están mandando las tareas de la manera virtual esta situación me preocupa no tengo ningún contacto PARA que porfa mecolabore ustedes 10:58 a. m.

Reenviado
Voy averiguar cómo está la situación con el municipio y ya le comento 10:58 a. m.

Buenos días doctor como melefue con el niño si estará a asiendo las tareas porque acá no quería a ser nada y dónde durmió porfa me tiene informada gracias 10:58 a. m.

Reenviado
Buenos días padres de familia favor llevar el día lunes los libros de castellano para hacer entrega del boletín gracias 10:58 a. m.

Reenviado
Buenas tardes, de acuerdo. Gracias 10:58 a. m.

Reenviado
Buenos dias padres de familia y Estudiantes:La enterga de Boletines de Grado Cuarto es el dia: Miercoles,Diciembre 9. Hora: 8:00 am.En el Colegio El Placer. Puntual Asistencia. 10:58 a. m.

Buenastardes 10:58 a. m.

Este es el contacto de la profesora 10:58 a. m.

Reenviado
Buenas tardes, de acuerdo 10:58 a. m.

Reenviado
Su hijo por la inresponsabilidad de parte de La señora de Bienestar Familiar al No venir a Recibir el Boletin de Grado Cuarto y tenia que llevar el Reporte de la Psicologa Orientadora Escolar del Colegio.No hay quien lo Ayude a Recuperar las Areas perdidas. 10:58 a. m.

Reenviado
Fabor infome usted como Madre a Bienestar Familiar para ver que se Puede hacer.

10:58 a. m.

Reenviado

Buena tarde, el equipo psicosocial del Operador, ya se puso al tanto co la docente y el área de Ciencias Naturales, la cual presenta dificultades, ya se reunirá la docente para la entrega de guía para recuperación el 10 de enero 10:58 a. m.

Buenos dias le informó que toca retirar las guías para que el niño las desarrolle ... 10:58 a. m.

Grasias 10:58 a. m.

Reenviado

Su hijo por la inresponsabilidad de parte de La señora de Bienestar Familiar al No venir a Recibir el Boletin de Grado Cuarto y tenia que llevar el Reporte de la Psicologa Orientadora Escolar del Colegio.No hay quien lo Ayude a Recuperar las Areas perdidas. 10:58 a. m.

Reenviado

Fabor infome usted como Madre a Bienestar Familiar para ver que se Puede hacer. 10:58 a. m.

Reenviado

Buenos días, hoy se encuentra la trabajadora social con la docente para todas esas diligencias. 10:58 a. m.

Reenviado

Hoy a las 2 de la tarde se va a establecer contacto mediante videollamado entre usted y Freddy 10:58 a. m.

Buenas tardes 10:58 a. m.

Todavía no avenido a dejar lo que quedó pendiente que pasaria 10:58 a. m.

Reenviado

La madre sustituta nos informó que Freddy no dejó nada, sacó todo. 10:58 a. m.

Buenas tardes .. No e podido matricular a Freddy porque no me entregan Boletín .. Y me están preguntando si le hicieron ..acer la recuperación ... Y el carné .. Qué pasó don otavio 10:58 a. m.

A hita 10:58 a. m.

Buenos días 10:58 a. m.

Le estoy llamando y sale apagado quiero saber que día son las visitas para ir a visitar ami bebé a pesar de que el este aya toca dale animó para que el no se sienta sólo si algo le acefalta agamelo saber para yo llevarle grasias 10:58 a. m.

Espero su ya mada 10:58 a. m.

Buenos días ahí le mandó el unmero de sicología 10:58 a. m

MAMI

CRUZ ELENA

pues yo te llame y me puse muy feliz o como dicen por ahi me alegraste el dia pero yo te amo y pues yo ya voy a cumplir dos meses aqui mami yo por o mejor dicho donde no me saquen en 3 meses me escapo por que a mi mis compañeros me pegan me insultan me quieren robar mi ropa y me culpan cosas que yo no hice y eso no es justo asique te amo y que voy aguantar todo eso no.

MAMI...

pues el dia en que me pegaron mis compañeros y te llame yo nececito que me cambies de medida y yo y tu hemos cambiado mucho y pues yo ya Quiero estar en casa contigo asi que me puedes sacar por favor.

pues mejor no me cambies de medida mejor retira el caso mio.

te cuidas

Abendicion

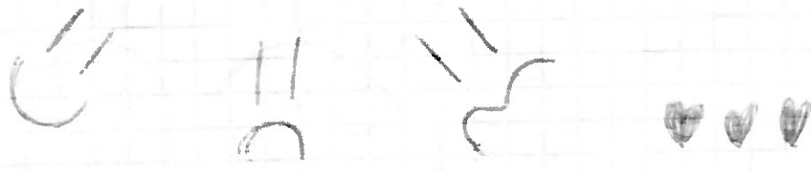
MAMI...

TE EXTRAÑO

Te extraño mami yo aprendi
a valorar a una persona

Ju cuando vas a venir a verme
porque e pensado escapar pero
yo nose si estoy seguro.

pero la extraño y deseo que
estes bien y sana y junto a
mi familia tambien.

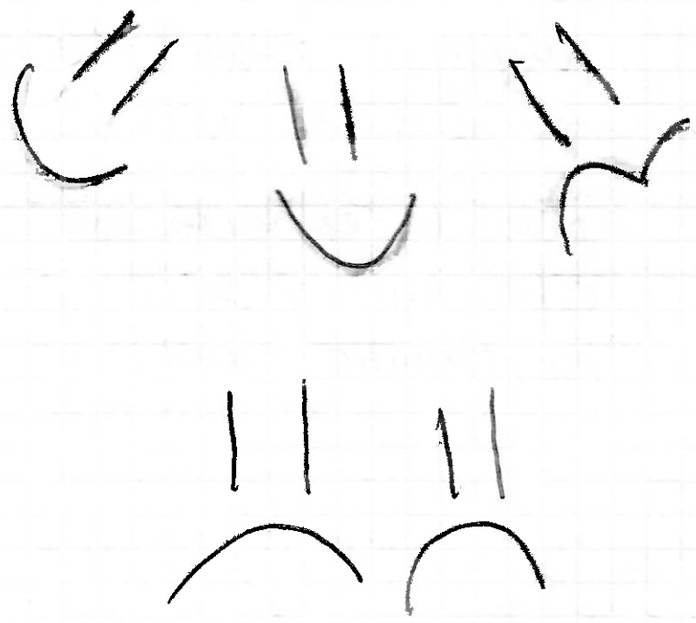


que yo y yo por a veces

Pienso en escapar me y nose

Oime lo que piensas.

Porti aria todo lo posible
para verte cuidate y a toda
mi familia.



mami...

yo soy un niño feliz y educado
y mi mami es educada mami
yo quisiera estar contigo
y jugar feliz y llorar juntos
y lo que si quisiera es
que me ayudes a salir de
aqui se pegan y yo no
aguanto que me insulten
y yo quisiera estar encasa

y a mi ya me justo aser
las tareas y ya deje de
robar y deje de ser
muy desjuisiado ahora
yo hice muchos cambios.

la amo...

Fecha el 7 de Abril

MAMI

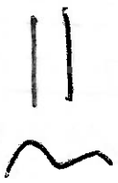


yo nose cuando me iban a sacar donde no me sayuen en mayo me escapo por que no aguanto estar sinti 1 por que mis companeros me pegan 2 por que me roban las cosas 3 por que me insultan y me pega con tablas 4 por que yo les digo a los senores y no asen nada.



pero yo en este momento estoy llorando escribiendo esta carta para que sepas que yo te extrano y por favor saca me de aqui pero yo se que no me abandonara abendicion la quiero.





INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PLACER
PLAN DE RECUPERACIÓN
ÁREA: INGLÉS
DOCENTE: Esp. HOMERO ARCINIEGAS ERAZO.
AÑO LECTIVO 2020
GRADO: CUARTO (4°)

OBJETIVO: Retomar temas básicos estudiados durante el segundo, tercer y cuarto periodo y de esta manera superar las dificultades que se presentaron en la asignatura de inglés. A continuación, detallo temática a estudiar, repasar y desarrollar en las diferentes guías:

- Pronombres personales (personal pronouns)
- Verbo Be (To be verb)
- Some professions (Algunas profesiones)
- Some places (Algunos lugares)
- Adjetivos posesivos (Possessive adjectives)
- Articulo indefinido (Indefinite article)
- Tiempo presente progresivo (present progressive tense)

Los estudiantes **JESUS DANIEL VILLACORTE y JHOJAN DANIEL ROSERO** presentarán en su cuaderno de inglés el desarrollo de las guías de aprendizaje N°5, N°6, N°7, N°8, N°9, N°10, N°11, y N°12, y la estudiante **KATHERIN JIMENA FLOREZ** las guías N°7, N°8, N°9, N°10, N°11 y N°12 de igual forma en su cuaderno de inglés el día Jueves 14 de Enero 2021 en nuestra Institución Educativa a partir de las 9:00 AM; tiene carácter obligatorio salvo excusa plenamente justificada, si el estudiante NO presenta su cuaderno con el desarrollo de las diferentes guías, se entenderá que NO superó las dificultades presentadas durante el año lectivo 2020; para la superación de la asignatura el estudiante debe obtener una valoración igual o superior a 3.0 (desempeño básico).

BIBLIOGRAFIA: Apuntes, ejemplos, ejercicios, consignados en el cuaderno de Inglés más las guías de aprendizajes entregadas durante el presente año lectivo.

NOTA: Todas las guías serán enviadas a la tienda ubicada frente al colegio, más exactamente donde la señora Jhoana Mejía (Cel: 318 2772421) para que se acerquen ahí a retirarlas y por supuesto cancelen el valor de su impresión.

- Cartas enviadas por FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA el 10 de abril de 2021.

NOTIFICACIONES

Dirección Barrio Nubes Blancas casa 21, al teléfono 3152810445 o al correo maricelerazoc@gmail.com.

Cordialmente,

CRUZ ELENA TITISTAR CALPA

C.C 1.085.912.759

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F28.P1.P	30/09/2019
	FIJACIÓN DE FECHA PARA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO	Versión 1	Página 1 de 2

Ipiales, 29 de abril de 2021.

CONSTANCIA DEL DESPACHO

El término de traslado de que trata el articulo 100 CIA inciso tercero para que las partes se pronuncien respecto de las pruebas practicadas antes de la audiencia de practica de pruebas y fallo en el presente asunto se encuentra vencido sin que ninguna de las partes o sujetos procesales involucrados notificados realizaron manifestación o solicitud en el trámite de la solicitud PARD en favor del nna en relación con los informes periciales previos a fallo.

No obstante, la madre aporta pruebas para integro de menor de edad las cuales no son conducentes frente al trámite del PARD ya que refieren en su gran mayoría situaciones de cuando el nna se encontraba en la medida de hogar sustituto en la cual se evadió y cuya denuncia o reporte está en manos de la supervisión contractual de hogar sustituto. En lo que respecta a las situaciones relacionadas con la Fundacion Sentido de Vida se remitió a la madre las evidencias y se realizó entrevista con el nna en relación con ello está en conocimiento de la supervisión.

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia I C B F
Centro Zonal Ipiales

DEFENSORÍA DE FAMILIA PROTECCIÓN Y ADOPCIONES.
PROCESO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE RESTABLECIMIENTO DE:

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.
SIM : 26219559

Ipiales, 29 de abril de 2021.

La suscrita defensora de Familia procede a fijar fecha para la realización de audiencia de práctica de pruebas y fallo en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de nna **en comento**, el día 04 del mes de mayo del año 2021 a las 02:30 pm, en la que los citados deberán presentarse en forma personal o con apoderado judicial si lo desean, con los documentos o evidencias que quieran hacer valer, acompañados de los testigos que hubieran solicitado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el inciso 5° del artículo 4 de la Ley 1878 de 2018.

Se comunica al correo electrónico, WhatsApp y se fija en el aplicativo TEAMS

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

RESERVADA

Por otro lado se deja constancia que según circulares 04,06 ,07 y demás emitidas por el ICBF sede nacional y sumado a las ordenes proferidas por el gobierno nacional en cabezadas por el señor Presidente de la Republica (Estado de Emergencia), se está garantizando la prestación del servicio a través del teletrabajo y a su vez se está atendiendo actos urgentes, sin perjuicio de que el suscrito Defensor de Familia continúe adelantando las gestiones pertinentes dentro del proceso, modificando las medias cuando sea de urgencia y haciendo el seguimiento del caso en lo posible. Así entonces, claro lo anterior y a sabiendas que está restringida la atención al usuario se deja constancia que este Despacho acudirá a todas las herramientas tecnológicas que se puedan aplicar al caso con el fin de respetar y garantizar el debido proceso en los procesos de restablecimiento de derechos que estén en curso en este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SANDRA LILIANA MARTINEZ.
Defensora de Familia
CZ IPIALES.

RESERVADA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE LOS AUTOS PROFERIDOS	F27.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Pagina 1 de 2

DEFENSORÍA DE FAMILIA PROTECCIÓN Y ADOPCIONES.
PROCESO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE RESTABLECIMIENTO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS.

NNA : **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.**
SIM : **26219559**

Ipiales, 30 de abril de 2021

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Ipiales, de la Regional Nariño con base en las facultades del CIA, notifica que el día 29 de abril de 2021, la siguiente decisión:

DECISIÓN

La suscrita defensora de Familia procede a fijar fecha para la realización de audiencia de práctica de pruebas y fallo en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de nna **en comento**, **el día 04 del mes de mayo del año 2021 a las 02:30 pm,** en la que los citados deberán presentarse en forma personal o con apoderado judicial si lo desean, con los documentos o evidencias que quieran hacer valer, acompañados de los testigos que hubieran solicitado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el inciso 5° del artículo 4 de la Ley 1878 de 2018.

Se comunica al correo electrónico, WhatsApp y **se fija en el aplicativo TEAMS**

Por otro lado se deja constancia que según circulares 04,06 ,07 y demás emitidas por el ICBF sede nacional y sumado a las ordenes proferidas por el gobierno nacional en cabezadas por el señor Presidente de la Republica (Estado de Emergencia), se está garantizando la prestación del servicio a través del teletrabajo y a su vez se está atendiendo actos urgentes, sin perjuicio de que el suscrito Defensor de Familia continúe adelantando las gestiones pertinentes dentro del proceso, modificando las medias cuando sea de urgencia y haciendo el seguimiento del caso en lo posible. Así entonces, claro lo anterior y a sabiendas que está restringida la atención al usuario se deja constancia que este Despacho acudirá a todas las herramientas tecnológicas que se puedan aplicar al caso con el fin de respetar y garantizar el debido proceso en los procesos de restablecimiento de derechos que estén en curso en este Despacho.

RESERVADA

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia ICBF CZ Ipiales.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO, que se deberá sustentar de acuerdo con la normatividad de procedimiento civil vigente en el momento de aplicación. (Artículo 295 del Código General del Proceso)

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Madre De Titistar

Buscar o empez...

Ruben... viernes
Sticker

Sya M... viernes
Feliz fin de sem...

Octavi... viernes
Estoy en zo...

Defens... viernes
Edison Martine

Madre... viernes
https://team...

Javieri... viernes
A listo

Kuwan... viernes
Muchas gracias

Espaci... viernes
De migración.

Aldeas... viernes
Gracias

Maria ... jueves
Si depronto

Patrull... jueves
bueno

Angela... jueves
Gracias

...uimiento virtual del proceso:
...udadanía" – Opción NOTIFICACIONES POR

...ción Web:
...line/NotificacionEstado/List.aspx 4:03 p. m.

VIERNES

buen dia 3:03 p. m.

NOTA: EN LA PARTE INFERIOR EST/
LINK EN LA DENOMINACION "Haga clic

aquí para unirse a la reunión"

DEFENSORÍA DE FAMILIA PROTECCIÓN Y ADOPCIONES.
PROCESO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE RESTABLECIMIENTO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS.

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.
SIM : 26219559

Ipiales, 30 de abril de 2021

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Ipiales, de la Regional Nariño con base en las facultades del CIA, notifica que el día 29 de abril de 2021, la siguiente decisión:

DECISIÓN

La suscrita defensora de Familia procede a fijar fecha para la realización de audiencia de práctica de pruebas y fallo en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimi... Leer más

...WE5NDItNzUwNjg4YjcwODc4%40thread.v2/0?
...3c5e-
...08-4cf8-bfc7-e29083429681%22%7d
3:34 p. m.

Escribe un

Fundación Sentido de Vida Pasto NIT. 900.932.561-4	FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO MODALIDAD INTERNADO	Código: PAI-DOC-02
	PROYECTO DE ATENCION INSTITUCIONAL	Versión: 02
	FORMATO SEGUIMIENTO Y EVOLUCIÓN	Fecha: Enero 2019

DATOS PERSONALES

MES DE INTERVENCIÓN: MAYO
FECHA: 03 de mayo 2021
ÁREA: Psicología

NOMBRES Y APELLIDOS: FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1085923702
EDAD: 12 años
ENFOQUE DIFERENCIAL: ¿SI _ NO X CUAL_____?

PROCESO DE SEGUIMIENTO O INTERVENCION INDIVIDUAL:

OBJETIVO DE LA INTERVENCION: Reconocer fortalezas y dificultades importantes para Fredy que se han presentado en el proceso.

PROCESO DE SEGUIMIENTO O INVETERVENCIÓN INDIVIDUAL

Se realiza un abordaje psicoterapéutico individual con el niño en donde reconoce que existió gran dificultad de adaptación al ingreso de la Fundación, por su conducta de calle y problemas familiares traducidos en otras internaciones en diferentes Instituciones de ICBF, en donde tuvo novedades de convivencia con diferentes usuarios, sin embargo, estas con el transcurso del proceso han sido trabajadas y minimizadas por la voluntad de Freddy y la orientación del equipo interdisciplinar de la Fundación. Se han generado herramientas para así poder tener una resolución de conflictos positivas, reconciliemos, obteniendo habilidad en la comunicación asertiva con sus compañeros generando un bienestar personal y de convivencia grupal. Así mismo Freddy menciona qué, evita los entornos de conflicto manejando de manera parcial sus impulsos, que aún le cuesta la expresión de emociones y sigue trabajando para poder decir de manera asertiva.

Reconoce que es manipulador con la figura materna y sabe que con sus quejas sin fundamento real, logra que ella reaccione frente al ICBF, para que sea retirado de los procesos de restablecimiento de derechos. Igualmente, reconoce que su Madre ha sido quien en muchas ocasiones lo ha incitado a que abandone de manera irregular las instalaciones donde ha permanecido internado.

Ahora bien, frente a las conductas de hurto que presentó hacía la madre Freddy refiere que acepta y reflexiona que es algo indebido mencionando: "Yo no la respete, pero ahora ya mejoré y no lo pienso hacer más", por ello se evidencia que existe un avance en el proceso en donde el niño demuestra motivación ante su proceso, demostrando una adecuada introspección ante sus conductas y pensamientos, por

Escaneado con CamScanner

Fundación Sentido de Vida Pasto NIT. 900.932.561-4	FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO MODALIDAD INTERNADO	Código: PAI-DOC-02
	PROYECTO DE ATENCION INSTITUCIONAL	Versión: 02
	FORMATO SEGUIMIENTO Y EVOLUCIÓN	Fecha: Enero 2019

lo tanto se puede decir que el niño adaptó la práctica de valores en su diario vivir frente a los profesionales y los compañeros.

También es importante mencionar que se retoma la novedad de evasión presentada en el mes de abril en donde se evidencia que ha generado una actitud reflexiva de sus actos y las consecuencias que pueden generar, así mismo Freddy se propone llevar un adecuado proceso, en donde se ha evidenciado el reconocimiento la figura de autoridad, el acatamiento de normas, la buena presentación personal y la activa participa en los diferentes talleres propuestos desde el cronograma.

DIFICULTADES PRESENTADAS:
Se videncia dificultad en la estabilidad emocional, así mismo se observa comportamientos ansiosos cuando se refiere temas de su familia

COMPROMISOS GENERADOS POR EL NIÑO Y/O ADOLESCENTE:
El niño se compromete a continuar el adecuado proceso que conlleva dentro de la fundación y así mismo continuar generando herramientas para el control de impulsos y expresión de emociones.

Erika Lasso V.
ERIKA DANIELA LASSO VASQUEZ
PSICÓLOGA
T.P 166404

Freddy Titistar
FIRMA NIÑO O ADOLESCENTE

Escaneado con CamScanner

Ipiales, 04 de mayo de 2021

DEFENSORIA DE FAMILIA- PROTECCION. -ADOPCIONES
CENTRO ZONAL IPIALES.

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA
SIM : 26219559

AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y FALLO

RESOLUCION No. 160 de 2021

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fijación de fecha y hora para celebrar audiencia de práctica de pruebas y fallo que antecede, la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Ipiales, Regional Nariño en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 modificado por ley 1878 de 2018, se constituye en AUDIENCIA virtual, tal como se especificó en auto que precede y procede a emitir el respectivo FALLO que corresponde a este diligenciamiento, con el fin de definir la situación jurídica del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.**

Al acto hacen presentes SE la progenitora y las partes debidamente integradas al proceso, a quienes se los cito por estados, vía telefónica -WhatsApp con confirmación de lectura y correo electrónico conforme lo establece el decreto 806 de 2020, y se deja constancia en esta diligencia que por la situación de estado de emergencia sanitaria se efectúa por la plataforma virtual Microsoft teams con las partes, a quienes se les informa de la misma y no refieren que se realice de otra forma.

Aunado a ello en garantía del derecho al debido proceso y la conexión se remitió solicitud de apoyo a la PERSONERIA municipal para que facilite un espacio para que las partes o sujetos procesales integrados al proceso asistan a la diligencia programada.

INSTALACIÒN DE LA AUDIENCIA

1. **INDICACION DE GRABACION DE LA AUDIENCIA.**

NOTA: SE ENTIENDE APROBADA CON EL HECHO DEL INGRESO A LA DILIGENCIA.

2. **IDENTIFICACION DE LAS PARTES Y SUJETOS PROCESALES.**

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA: Sandra Liliana Martínez.

EQUIPO DE LA DEFENSORIA:

- **OCTAVIO ALIRIO LOPEZ PINTA. psicólogo egresado de la Universidad de Nariño, con cinco años de experiencia laboral en la Fundación de Promoción Integral y Trabajo Comunitario Corazón de María –PROINCO como psicólogo en intervención psicosocial en las modalidades de hogares sustitutos, niños, niñas y adolescentes en condiciones de amenaza, vulneración o inobservancia, niños, niñas y adolescentes en condiciones de amenaza, vulneración o inobservancia con alta permanencia en calle, Coordinador social, psicólogo en Comisaria de Familia Municipio de Buesaco Nariño**

- **DAYRA PAOLA ARAUJO identificada con C.C. No. 36.861.239, de Ipiales Trabajadora Social con T.P. No. 138103610-1, egresada de la Universidad Mariana en el año 2008. Especialista en Cultura de Paz y Derecho Internacional Humanitario, con experiencia en procesos relacionados al restablecimiento de derechos en medidas de Hogar Sustituto, Responsabilidad Penal para Adolescentes, Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial y discapacidad**

- **Progenitora: CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, C.C. 1.085.912.759, DOMICILIO BARRIO NUBES BLANCAS CASA 21 Y TELEFONO 3152810445.**

- **APODERADA: MARICEL BIBIANA ERAZO CABRERA, identificada con C.C. 37103987, TP. 325024 del C. Su de J, Domicilio notificación: Calle 10 5 54 off 505 torre empresarial Plaza centro. A quien se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto.**

3. **REGLAS DE COMPORTAMIENTO DE DILIGENCIA.**

Por lo tanto, una vez constituida la audiencia se procede a poner en conocimiento a las partes las siguientes reglas:

Mantener apagados o en modo silencioso sus teléfonos celulares, buscapersonas, alarmas o cualquier otro dispositivo o aparato que distraiga la atención o interrumpa el curso de la audiencia.

 Sólo podrán hacer uso de la palabra o podrán retirarse de la Sala de conexión antes de que la audiencia termine, cuando el defensor de familia que la dirige lo autorice.

 Deberá indicarse a los intervinientes emplear lenguaje y tono de voz adecuado, y solicitar la palabra cada vez que vaya a intervenir utilizando la herramienta del aplicativo.

 Siempre deben mantener apagados los micrófonos de la plataforma, a no ser que se esté haciendo uso de la palabra.

Así las cosas se procede a estudiar y exponer las pruebas allegadas al proceso y a valorar cada uno de los hechos. Acto seguido la defensora de familia, procede en audiencia a exponer el estado del proceso, en el siguiente orden:

SÍNTESIS DE LOS HECHOS.

Que, 11 de noviembre de 2020, se recibió por intermedio de la oficina de servicios y atención de Centro Zonal la siguiente petición:

"De: Octavio Alirio López Pinta Octavio.Lopez@icbf.gov.co
Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 8:47 a. m.
Para:Norella Del Consuelo Ruano Mera Norella.Ruano@icbf.gov.co
Asunto: Solicitud de Restablecimiento de Derechos Dra.
Norella Ruano
Servicios y Atención ICBF CZ Ipiales

Cordial saludo

RESERVADA

De manera atenta me permito relacionarle la situación presentada con el adolescente FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA identificado con T.I. 1085923702 y fecha de nacimiento 18 de mayo de 2008, quien según reporte efectuado por la madre, la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA; viene presentando problemas graves del comportamiento relacionados con conductas de hurto doméstico y evasión constante del hogar, en este aspecto, la señora aporta material video gráfico, donde se ve claramente al adolescente evadirse de la casa por los muros de la terraza, colocando en grave peligro su integridad, asimismo, la madre informa que el adolescente, se niega a respetar las normas y reglas del hogar, no cumple con sus deberes escolares y continuamente amenaza con irse de la casa, ante ello la madre expresa "tiene arreglada la maleta y dice que se va a ir, para cualquier parte inclusive dice que se va a presentar a Bienestar Familiar para que se lo lleven" En tal sentido, la madre da a conocer que su hijo se le ha salido de manejo y teme porque empeore o le pase algo malo en la calle.
En tal sentido, le solicito se realicen las acciones correspondientes para proceso de verificación de derechos". SIM cerrado 26219273

En fecha del 11 de noviembre de 2020,el nna se presenta a las instalaciones del centro zonal solo refiriendo querer estar bajo protección, motivo por lo cual se ubica al nna en medida de protección inicial de hogar de paso.

Que, mediante Auto de Investigación PARD del 23 de noviembre de 2020, proferido por este Despacho se ORDENO la Apertura de Investigación Administrativa de Restablecimiento de Derechos a favor de NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** tomándose como medida provisional de Restablecimiento de derechos la de ubicación en hogar sustituto con base en los siguientes conceptos emitidos por el equipo de la defensoría de familia:

> *"Valoración Socio Familiar realizada al beneficiario Fredy Mauricio Titistar Calpa, de fecha Nov 17 2020 5:09PM Concepto: FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA es un preadolescente de 11 años de edad, cuenta con documento de identidad, tarjeta No. 1085923702, se encuentra matriculado en la Institución Educativa El Placer en el grado cuarto de básica primaria. Con ocasión de la emergencia sanitaria y dado el escaso apoyo familiar en el tema de hábitos de estudio y débil control parental no se encuentra cumpliendo a cabalidad las actividades académicas. A nivel de salud preexiste un tratamiento médico especializado con el área de neuropediatría, sin embargo, la progenitora no tiene claridad en el diagnostico ni tampoco aporta la documentación necesaria para dar continuidad en la ruta de atención en salud, evidenciándose negligencia en el cumplimiento de los controles médicos respectivos.*
>
> *Fredy Mauricio proviene de una familia de tipología reconstituida, conformada por tres hermanos, dos de ellos provienen de relaciones anteriores que la progenitora ha establecido. Su hermano menor es producto de la unión marital que se mantiene hasta la actualidad misma que lleva 7 años de convivencia, la cual es estable, sin separaciones previas, niega conflictos mayores a nivel intrafamiliar. En el subsistema fraternal existe un vínculo afectivo fuerte sin embargo las dificultades de comportamiento presentadas por Fredy Mauricio en ocasiones han alterado la sana convivencia paternofilial vinculando a todos los miembros del hogar.*
>
> *A nivel socioeconómico la familia cuenta con estabilidad aparente, los ingresos económicos que devengan producto de las actividades que desempeñan como técnico en sistemas y servicios domésticos respectivamente; les permiten la satisfacción de las necesidades básicas contando con una vivienda digna, alimentación completa, acceso a los servicios públicos entre otros gastos que suplen sin dificultad, como salidas y espacios de sano esparcimiento que en ocasiones también desarrollan. Existe equilibrio y acuerdos*

en las responsabilidades económicas de la pareja, niegan conflictos y separaciones previas.

. Intervención sugerida: • Considerando las debilidades en el ejercicio de la autoridad parental, se evidencia alto riesgo de deserción escolar que puede reforzar graves dificultades de comportamiento tales como la afinidad con pares negativos, inicio de actividades delictivas, consumo de SPA, inicio de vida sexual temprana.

• Teniendo en cuenta que es el mismo adolescente quien solicita apoyo institucional tras evasión de su hogar; se recomienda la ubicación en medio familiar sustituto hasta tanto se logre cupo en Institución, salvo que se disminuyan notablemente las conductas que hasta ahora ha presentado, teniendo en cuenta el alto riesgo de evasión como ha se ha presentado con anterioridad de hogar sustituto y hogar biológico.

• Se recomienda gestionar ante la EPS la epicrisis de las ultimas valoraciones medicas especializadas en aras de retomar tratamiento médico por neuropediatría y psiquiatría, mismo que se ha incumplido en cierta medida a causa de la emergencia sanitaria pero también por falta de diligencia de la progenitora quien a la fecha no da cuenta de la documentación preexistente, diagnostico ni controles pendientes.

• Se recomienda la vinculación en las actividades de prevención y promoción en salud que permitan la orientación en el tema de la sexualidad en el adolescente y con ello la prevención del consumo de SPA"

11. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

Una vez efectuado proceso de valoración psicológica mediante entrevista semiestructurada y examen mental, se observa que el adolescente presenta estabilidad en su estado de ánimo, con dificultades a nivel comportamental, lo cual obedece a debilidad en la supervisión y la regulación del comportamiento en el medio familiar. El adolescente había venido presentando dificultades a nivel conductual y hace aproximadamente un año, tal situación conllevó que la madre le dejará abandonando en el Centro Zonal, por esa fecha, el adolescente presentaba conductas relacionadas con predilección por permanecer en la calle, lo cual de alguna manera incidían en la dinámica familiar, dado que la madre se mostraba poco proactiva y estratégica en la regulación del comportamiento. Al equiparar la situación actual, con la pasada, el comportamiento del adolescente se ha deteriorado significativamente, actualmente presenta conductas problemáticas relacionadas con hurto y la madre frente a ello se ha mostrado débil en su figura de autoridad, dejando entrever ausencia de competencias parentales, inclusive ha mostrado un alto grado de pasividad que ha conllevado a que su hijo abandone el hogar se busque protección en ICBF, al analizar la actitud y reacción de la madre frente a esta decisión del adolescente, se puede observar indiferencia, dado que no ha optado por impedir que su hijo quede bajo protección, tal situación, no hace más que mostrar a una madre con serias debilidades en estilos de crianza, denotando un estilo de tipo permisivo-negligente que de alguna manera ha incidido en el deterioro del comportamiento del adolescente, el cual ha venido problematizándose en los últimos tres meses y de no haber un proceso de intervención estricto a nivel individual y familiar, pude desencadenar comportamiento desadaptativos de alta complejidad. En concordancia con lo anterior Torío, Peña & Inda (2008 citados en Capano, Luján y Massonnier 2016) sostienen que los niños y adolescentes pertenecientes a familias con dinámica en la que prevalece el estilo permisivo, se caracterizan por presentar conductas opositoras, tienen dificultad en la interiorización de valores, viven situaciones de agresividad en la familia, tienen baja autoestima, padecen de falta de confianza, tienen bajos niveles de control de sus impulsos, así como mayor riesgo de consumo de drogas y alcohol.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Por otra parte, el adolescente en los últimos dos meses se ha mostrado proclive a las influencias negativas del contexto, lo cual contrasta con la negligencia de la madre, quien no ha logrado desarrollar estrategias efectivas que le permitan ejercer adecuada supervisión a las actividades de su hijo, quien inclusive se ha vinculado a trabajo infantil con población extranjera, presentando alto riesgo de trata de personas, desescolarización y consumo de sustancias psicoactivas. En tal sentido, es adecuado aceptar la segunda hipótesis de valoración planteada en la metodología la cual establece que: el adolescente presenta problemas de comportamiento y socialización asociadas al manejo familiar las cuales concuerdan con amenaza o vulneración de derechos

Conclusiones y recomendaciones:

? El adolescente presenta inestabilidad en comportamiento relacionado con inadecuado manejo y supervisión familiar
? Si bien se encuentra debidamente escolarizado el apoyo y acompañamiento familiar en el proceso de aprendizaje es débil, reflejado en debilidad en hábitos de estudio
? La madre se ha mostrado indiferente a situación de comportamiento de su hijo y no muestra iniciativa que garantice el adecuado ejercicio de su rol
? De alguna manera, la actitud de la madre ha incidido para que el adolescente nuevamente busque apoyo y protección en ICBF
? En los últimos tres meses el adolescente ha presentado comportamiento de huerto doméstico y alta permanencia en calle.
Teniendo en cuenta lo anterior, es recomendable que desde la autoridad competente se examine la posibilidad de medida que contribuya a la restructuración del comportamiento del adolescente y el fortalecimiento de las habilidades parentales en la madre"

el auto de apertura es comunicado al ministerio Publico.

El día 07 de diciembre de 2020, se realiza seguimiento profesional por parte del psicólogo de la defensoría de familia, quien reporta lo siguiente:

4. "HALLAZGOS
Dentro del proceso de seguimiento se identifican los siguientes hallazgos:

Pese a que el adolescente ha presentado algunos comportamientos no favorables, generalmente se muestra estable

La madre sustituta asume el manejo con determinación, conllevando cambios positivos

El adolescente presenta la necesidad de establecer encuentros, inicialmente virtuales con la figura materna

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proceso de seguimiento permite concluir que el adolescente presenta a nivel general estabilidad en el comportamiento, asimismo, se muestra receptivo ante las observaciones y sugerencias. Por su parte, la madre sustituta ha estado atenta a hacer contención de conductas negativas y hacer manejo adecuado de las mismas.

EN lo relacionado con estado afectivo, el adolescente muestra la necesidad de establecer encuentros con su madre, por lo tanto, es importante sugerir autoridad competente, autorizar los respectivos encuentros mediante videollamada, los cuales, de autorizarse, se llevarán a cabo desde psicológica de la Defensoría de Familia"

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

El día 17 de diciembre de 2020, se ordena por la defensora de familia realizar fortalecimiento familiar en relación a pautas de crianza, rutas en salud mental, manejo de diagnósticos lasos afectivos y dinámica familiar basado en la protección integral y la afectividad.

Para el día 26 de diciembre de 2020, se recibe reporte de Evasión del hogar sustituto, siendo que para tal efecto se realizan las acciones de búsqueda tanto el municipio con policía de infancia y adolescencia e informe a la madre biológica, mediante seguimiento telefónico reportándose que el nna se encuentra en el hogar biológico.

Conforme a lo anterior el día 28 de diciembre de 2021, se recibe informe de seguimiento psicosocial respecto de la situación reportada de evasión encontrando lo siguiente:

"2. SITUACION ENCONTRADA

Se realiza visita domiciliaria por parte del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia, logrando establecer comunicación con el NNA en asunto y la progenitora, siendo posible conocer lo siguiente:

La diligencia se lleva a cabo el día sábado 26 de diciembre siendo las 8:30 am, hora en la cual el niño ya se encuentra levantado después de haber practicado su baño diario de modo que la presentación personal es adecuada y se dispone a tomar el desayuno y colaborar con los oficios del hogar tal como se "lo ha prometido" a la progenitora en lugar de que se evite la gestión de un posible internamiento por dificultades de comportamiento.

Así las cosas, la progenitora expresa creer en la disposición de cambio de su hijo y darle una nueva oportunidad en aras de que por ahora se evite la institucionalización, no obstante, acepta el acompañamiento ante la posible ubicación en medida de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial y se comprometen conjuntamente a lo siguiente:

Gestionar atención médica especializada en psiquiatría y psicoterapia encaminada al tratamiento de las dificultades que hasta ahora ha venido presentando en relación al comportamiento.

Evitar salir a la calle sin permiso de la progenitora.

Evitar sustraer objetos, dinero u objetos del hogar.

Evitar contacto con pares negativos.

Colaborar con los oficios domésticos.

Facilitar de manera corresponsable el proceso y acompañamiento que se proveerá a través de la medida de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial.

Una vez acordados los compromisos antes numerados, el niño pasa a comentar las circunstancias que motivaron a su evasión del hogar sustituto, misma que estuvo apoyada por parte de madre biológica quien admite haber recogido a su hijo en el Municipio de Cumbal, argumentando la situación de riesgo en la que según describe se encontraba el mismo, expresando haber sido amenazado de ser golpeado por parte del padre sustituto por lo que expresa el niño: "estábamos en la mesa y el esposo de doña Sandra, dijo que nos iba apegar, diciendo que así cuando seamos grandes seamos personas de bien", refiriéndose especialmente a los hijos biológicos, sin embargo Fredy aclara posteriormente: "yo pensé que también decía que me iba a pegar a mí, pero había sido a los hijos de él, pero yo le dije que a mí no me puede pegar porque yo soy del bienestar

familiar, pero él dijo que tiene todo el derecho porque tiene que corregirme, entonces pues a mí me dio como rabia y miedo y la llame a mi mamá". Adicionalmente expresa que el esposo de la madre sustituta por lo general "lo quedaba viendo feo", esto ocurrió a partir de que el expresara sentir atracción por la hija biológica de los padres sustitutos, por lo que comenta: "yo le dije a la hija de ellos que yo estoy enamorado de ella, pero eso era solo recocha, pero desde eso, ese señor empezó a mirarme bien feo, por eso yo tenía miedo cuando ese señor me miraba porque pensaba que me iba a pegar".

Dentro de su narración también da a conocer que en una oportunidad la madre sustituta habría concedido el permiso de salir a la novena de navidad que queda en el barrio, a la cual había ido Fredy Mauricio en compañía de la hija de la madre sustituta, refiere que les dio permiso hasta cierta hora pero admite que se tardaron más de lo autorizado, por lo cual no les querían abrir la puerta a los dos, así las cosas expresa: "ya eran como las diez u once de la noche pero como no nos abrían, la hija de ellos se metió por la pared".

Adicionalmente FREDY MAURICIO comenta haber recibido golpes y patadas por parte del hijo de la madre sustituta quien tiene seis años de edad, ante lo cual refiere no haber recibido respaldo o credibilidad de lo que continuamente informaba, en cambio cuando el trataba de defenderse haciendo a un lado al niño, si recibía regaños por parte de los padres sustitutos.

Finalmente, FREDY MAURICIO menciona que las situaciones de maltrato no eran con el únicamente sino también con Ana María Arciniegas, la otra participante quien presenta condición de discapacidad. Al respecto menciona: "es que Ana ella es como enferma por eso se salía del baño con los calzones abajo y se entraba a la cocina y se comía la comida de los demás una vez se comió el colbón, entonces cuando hacia eso le pegaban con una correa, a veces le daban con lo que había o con el zapato o también le daban puños bien duro y ella gritaba duro y lloraba; decía: haya, ayay, a veces la dejaban dormir sin cobijas".

Respecto al niño SAMUEL, quien es otro participante de dos años de edad, comenta que en ocasiones el hijo de la madre sustituta le pellizcaba los brazos o las piernas y "mientras lo estaban bañando se le miraban como roja la piel o moretones".

Al preguntar al niño la razón por la cual no expresó este tipo de situaciones durante las visitas de seguimiento que le había venido haciendo el psicólogo del operador o el Psicólogo de la Defensoría de Familia a través de video llamadas, expresa que en ninguna oportunidad la madre sustituta lo dejó a solas, por lo cual expresa haber sentido temor a las consecuencias si en su presencia hubiese informado. Expresa que cuando el Psicólogo de la Defensoría le pedía permitir un espacio reservado para el seguimiento en videollamada; la madre sustituta habría omitido la recomendación y por el contrario se quedaba en la puerta escuchando la conversación.

Posteriormente el mismo día sábado 27 de diciembre, siendo las 4:00 p.m., se llevó a cabo desplazamiento hacia la Unidad Aplicativa localizada en el Municipio de Cumbal, en la cual se identificaron los siguientes hallazgos:

La participante ANA MARIA ARCINIEGAS se encuentra en pijama, sin baño diario aparente, despeinada y con apariencia de caspa en cuero cabelludo, por lo que la madre sustituta corrobora que no se ha llevado a cabo el baño diario, argumenta igualmente que si bien se había peinado en la mañana; la joven acostumbra a darse tirones de cabello hasta soltarse.

Al pasar a observar la habitación de la joven se encuentra medicamento sobre el armario, el cual es de uso habitual de la participante (Ver anexo fotográfico); el armario se observa en desorden, con ropa sin doblar adecuadamente; cama en estado de deterioro, un larguero desensamblado, según describe la madre sustituta eso ocurrió "esta mañana porque Ana de un golpe lo dañó". De este modo se observa la colchoneta parcialmente sobre el piso, con aparente humedad y olor concentrado a orines.

Al realizar inventario de partencias de la participante se encuentra que la ropa se encuentra regularmente doblada y poco organizada y las bolsas de empaque en las que se organiza la misma están en estado de deterioro.

Respecto a la habitación que habría estado ocupando el participante Fredy Mauricio Titistar, se observa el armario sin chapa y espejo, la cual según refiere la madre sustituta fue falseada por el citado tratando de sacar algo que estaba bajo llave. El camarote se observa sin tendidos y en el primer piso del mismo se planeaba acomodar el día de hoy a Ana Maria mientras se arreglaría su cama.
Conclusiones y recomendaciones

El niño FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA desiste de la medida de hogar sustituto de la señora SANDRA MILENA TIPAZ, con conocimiento y colaboración de la madre biológica quien lo recoge en el Municipio de Cumbal y lo lleva consigo a la casa. Una vez en el hogar biológico la madre informa lo ocurrido e informa de situaciones de maltrato de las que presuntamente habría sido víctima su hijo además de temor por amenazas del padre sustituto.

Se evidenció escaso acompañamiento escolar de parte de la familia sustituta en el proceso escolar de tal modo que no se desarrollaron completamente las guías entregadas por el equipo docente, so pena de haber entregado (desde el día de la ubicación del niño), por parte de la suscrita, el número de contacto de la directora de grupo. De este modo FREDY MAURICIO no ha superado hasta ahora los objetivos debiendo presentar actividades de habilitación de la materia de ciencias naturales en los primeros días del mes de enero a fin de aprobar el año lectivo.

Según lo referido por el participante FREDY MAURICIO TITISTAR, quien manifiesta haber presenciado actos como: golpes con zapatos, correazos y puños de parte de los padres sustitutos en contra de la participante ANA MARIA ARCINIEGAS; se concertó el retiro inmediato por orden de la Autoridad Administrativa, hasta tanto se investigue al respecto.

Se evidencian escasas habilidades en el hogar sustituto en la mediación y resolución en conflictos entre los menores de edad, favoreciendo posiblemente a los hijos biológicos de manera poco equitativa, ya que cuando se presentaba un conflicto entre Fredy Mauricio y el hijo biológico; se asumía una actitud pasiva permitiendo que estas circunstancias continúen cuando el afectado era el participante; pero cuando lloraba el hijo de la madre sustituta se hacían fuertes llamados de atención con amenazas del padre sustituto especialmente.

Según lo observado en la visita domiciliaria al hogar sustituto logró verificarse condiciones irregulares y de riesgo respecto a la prestación del servicio que afectan de manera directa con la vida, la calidad de vida y un ambiente sano, a la participante ANA MARIA ARCINIEGAS; especialmente en el hecho de tener al alcance de la participante medicamentos de orden psiquiátrico a sabiendas de la condición cognitiva de la participante

quien por su condición misma es habitual que proceda a ingerir lo que está a su disposición. (Ver Anexo 1)

Se encontró a la participante citada en condiciones inadecuadas de higiene y presentación personal; sin baño diario aun siendo las 4:00 pm aún se encontraba en pijama y la madre sustituta admitió no haber realizado en la participante el baño diario. (Ver anexo 2)

Se observaron en la alcoba de la participante precarias condiciones habitacionales: cama en estado de deterioro, colchón parcialmente caído en el piso, aparente humedad y excesivo olor a orines. (Ver anexo 3) Según lo referido por el niño en mención, se habría dejado a la participante sin cobijas como forma de castigo ante conductas como orinarse en la cama o comer lo que no estaba autorizada o salir del baño sin ropa.

Si bien se encontraron los elementos de dotación personal de la participante ANA MARIA ARCINIEGAS, estos posiblemente no corresponden a una calidad reconocida, debiendo haberse usado en lo posible un champú propio para la dificultad que la participante presenta en el cuero cabelludo. El champú que se estaba usando es de una marca no reconocida posiblemente de un costo y calidad muy bajo.

La dotación personal de la participante ANA MARIA ARCINIEGAS fue entregada por la madre sustituta de manera poco cuidadosa, en unas bolsas tipo costal en condiciones de deterioro, sin cierre. Algunas de las prendas se encontraron descoloridas o con manchas. Al ser sacadas de los cajones del armario pudo observarse escaso orden.

Armario que habría utilizado el participante FREDY MAURICIO, se observa en condiciones de deterioro sin las reparaciones del caso: sin chapa y sin vidrio o espejo. (Ver anexo 4)

Se evidencia riesgo locativo de caída por zona de la ventana ubicada en zona de la terraza, lugar por el cual el participante se evade sin que se haya logrado prever. (Ver anexo 5 y 6)

Se observa cuna del participante de dos años de edad, ubicado en la misma habitación de los padres sustitutos, sin tendido en condiciones de desorganización. (Ver anexo 7)."

Conforme a lo anterior se suscribe acta de compromiso y se realiza acto de cambio de medida de protección de la modalidad de hogar sustituto a la de ubicación en medio familiar complementada con la medida de intervención de apoyo psicosocial brindada por FUNDANE, con fecha de 29 de diciembre de 2021.

Igualmente ante la situación de presunta amenaza y vulneración de derechos se remite denuncia a la supervisión contractual de hogares sustitutos de ICBF para realice el debido proceso sancionatorio, en el marco de la política de daño antijuridico y se proceda al cierre de la unidad aplicativa.

Para el día 04 de febrero el Auto PARD fue NOTIFICADO personalmente a la progenitora y/o cuidadores del NNA en comento, otorgando la explicación que el caso amerita.

Que, en el mismo Auto de Apertura en su parte resolutiva el Despacho dispuso, que en atención a lo señalado en el Artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, una vez se ha surtido la diligencia notificación personal, se CORRIO TRASLADO de la solicitud por cinco (05) días, a las personas

interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten pruebas que deseen hacer valer, dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que cursa en este Centro Zonal.

Que, reposa en las Historias de Atención, constancia que da cuenta que el término de traslado para la solicitud de práctica de pruebas en el presente caso se encuentra vencido sí que existiera manifestación alguna solicitando algún medio de prueba en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Para fecha del 05 de febrero de 2021 se recibe PLAN DE ATENCION INTEGRAL DEL OPERADOR, en el cual se destacan las siguientes observaciones:

"Se recibe del operador Fundane Plan de Atención Integral correspondiente a 5 de febrero 2021, que contempla lo siguiente: "Fredy Mauricio Titistar Calpa, nacido el 18/05/2009, de 11 años de edad, identificado con tarjeta de identidad N° 1085923702, Ingresa a la modalidad Intervención de Apoyo - Apoyo Psicosocial el 4 de enero del 2021.

Beneficiario que es reintegrado a hogar biológico después de haber permanecido en hogar sustituto, Fredy hace parte de tipología familiar de origen monoparental en cabeza de madre, actualmente hace parte de tipológica reconstituida, convive con su padrastro y hermanos.

Mauricio se muestra con baja receptividad al acatamiento de la norma, dependiente en acciones básicas de la cotidianidad, hace caso omiso ante orientaciones brindadas por parte de su madre.

La señora Cruz Elena madre del niño refiere como motivo de ingreso dificultades en torno a los patrones de comportamiento de Fredy quien se muestra a normativo, desafiante y evasivo del hogar conductas que se empiezan a presentar después de presentar lesión en el cráneo debido a una agresión por parte de un vecino, proceso que ya fue atendido respectivamente cuando se dio la eventualidad.

Desde el ingreso de Fredy Mauricio Titistar a la modalidad solo se han realizado atenciones por medio de vía telefónica debido a la situación de contingencia actual, la cual limita una interacción presencial con el niño y sus acudientes, dentro de los diálogos establecidos se encuentra que Fredy Mauricio presenta dificultades en torno a sus patrones de comportamiento y estados de ánimo relacionados a lesión que sufrió en la cabeza, según refiere la madre esta situación desencadeno un marcado deterioro en su estado comportamental y emocional por lo cual debe recibir atenciones por especialistas y exámenes que permitan evidenciar el estado actual de su salud. Dentro de las alteraciones se encuentra marcados cambios de humor, baja tolerancia a la frustración, se muestra a normativo y desafiante ante las figuras de autoridad, en ocasiones presenta mutismo selectivo y muestra una escasa motivación por el desarrollo de actividades personales y escolares.

Actualmente se encuentra viviendo en la ciudad de Ipiales en el Barrio nubes blancas, en donde reside en hogar con su madre, hermanos y padrastro. Según manifiesta la madre las relaciones intrafamiliares son generalmente conflictivas ya que Fredy se muestra continuamente a normativo, sumado a ello se evidencia que los acudientes no hacen un manejo asertivo de la autoridad y reprenden de forma inadecuada a Fredy, es de mencionar que la madre se caracteriza por ser poco afectiva dentro de la interacción con el niño.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Según la contextualización realizada por la señora Cruz, Fredy manifiesta baja motivación por su proceso escolar, tiende a dispersarse con mucha facilidad lo que genera que abandone la tarea, posee signo lectoescritor y logicomatematico, logra llevar cuenta numérica y resolver operaciones básicas de suma y resta con facilidad, aun requiere de apoyo para resolución de multiplicación y división, así mismo para la resolución de problemas lógicos , respecto a código lectoescritor, logra realizar lectura con facilidad, sin embargo su comprensión es limitada. Actualmente se encuentra cursando por segunda vez grado cuarto de primaria en la Institución Educativa El Placer. "

Dentro de las acciones a realizar se estipulan las siguientes:

"Teniendo en cuenta la situación actual en torno a Covid-19 se plantea el desarrollar las acciones por medio de llamada telefónica, en las que se busca establecer dialogo asertivo con Fredy Mauricio Titistar y sus acudientes, por medio del cual se busca evaluar el estado comportamental y afectivo del niño, es de tener en cuenta las situaciones a las que estuvo expuesto el niño se pueden racionarse directamente con su estado actual, por lo cual es de gran relevancia retomar tratamiento con especialista a fin de obtener diagnóstico y los respectivos exámenes que permitan tener una visión más clara ante las dificultades que se evidencian actualmente.

Por medio de orientaciones se busca fortalecer el desarrollo de acciones de prevención y protección ante Covid-19, generando en los acudientes del niño una mayor concientización del autocuidado.

Se pretende durante los tres meses orientar al niño y madre hacia el establecimiento de hábitos y rutinas escolares dentro de casa.

Se pretende motivar a Fredy hacia el mantenimiento y proactividad en el desarrollo de sus actividades académicas. Teniendo en cuenta dificultades al momento de establecer comunicación con familia y en solicitud de información se evidencia pertinente sensibilizar a la madre frente a la importancia de lograr su adherencia al proceso que desde la modalidad se realiza con beneficiario.

En un periodo de tres meses por parte de los profesionales de la modalidad se sensibilizará a madre en la importancia de continuar asumiendo de manera adecuada su rol materno, en lo relacionado a cuidado y crianza de su hijo.

Hasta que se supere el estado de emergencia sanitaria, se brindaran orientaciones en la importancia de seguir recomendaciones y protocolos de bioseguridad, con el fin de prevenir futuras complicaciones de salud y por ende de contagio.

Dentro de los siguientes tres meses es de gran importancia trabajar con la señora Cruz Elena respecto al manejo asertivo de la situación en torno a Fredy y al asumir compromisos respecto a su movilización, adquisición de hábitos y fortalecimiento del lazo afectivo hacia el niño.

Para ello se iniciará evaluando el compromiso y adherencia de la madre en el proceso de intervención a partir de ello se orientará para retomar activación de rutas de atención en salud para las cuales se necesita de un alto compromiso por parte de la acudiente quien debe desarrollar as respectivas movilizaciones en torno a la salud de su hijo.

Teniendo en cuenta la situación actual en torno a Covid-19 se realizarán seguimientos por vía telefónica en el que se suministrara a la acudiente de Fredy Mauricio Titistar medidas de protección para evitar la proliferación del contagio. Se realizarán orientaciones

pertinentes para que madre de familia realice activación de ruta en salud ante necesidades de Fredy.

Se pretende durante los tres meses mantener comunicación constante con docentes de la Institución Educativa a fin de conocer avances y cumplimiento de sus actividades académicas."

Para el día 11 de febrero de 2021, se recibe llamada de la progenitora quien refiere conductas de hurto por parte de su hijo y que ante el reclamo este procede a encerrarse en la habitación y que esta con una cuerda en el cuello, motivo por lo cual la suscrita defensora da una orden de verbal de atención en crisis tanto al equipo de la defensoría como a la policía de infancia y adolescencia, ante lo cual el nna reacciona reporta a la profesional que atendió el caso de que quería escapar , que no había hurtado nada y que quería regresar a protección., lo cual sumando a la poca receptividad del proceso de intervención y que las dificultades a nivel familiar y comportamental persistían, en auto de la fecha en referencia de cambia la medida a INTERNADO VULNERACION con el operador Fundación sentido de vida.

Que, dentro de la Historia de Atención que se adelanta a favor de NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA,** reposan las Valoraciones Iniciales que realizaron en su oportunidad los profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Ipiales.

Por lo tanto, el Despacho ordeno como Pruebas las necesarias y conducentes, además de Incorporar a la investigación las diligencias realizadas previamente, dándose la aplicación al artículo 173 del Código General del Proceso

Que el día 11 de abril de 2021, se recibe reporte de novedad de intento de evasión de varios participantes entre los cuales se encontraba **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA,** ante lo cual el operador actúa de forma oportuna activando la ruta en salud mental y física ante lo cual no se encuentra novedad alguna y se realiza proceso de sensibilización e intervención psicosocial.

El día 16 de abril de 2021, recibo solicitud de la progenitora de reintegro aludiendo situaciones de presunto maltrato en la medida de protección ante lo cual de manera inmediata solicito a la fundación y la supervisión contractual de ICBF el seguimiento el informe respectivo, para dar respuesta a la progenitora. Siendo que la fundación de manera oportuna da respuesta al requerimiento y desvirtúa las situaciones de maltrato o amenaza a los derechos del nna poniendo en conocimiento la labor que desempeña la fundación y el plan de atención, respecto del cual la familia no ha tenido la participación esperada.

Por otro lado se hace visita presencial a la fundación a realizar seguimiento del proceso del nna, encontrado algunos avances en el niño y obstáculos en el fortalecimiento familiar, aunado a que se desvirtúa maltratos o peligro a la integridad del participante al interior de la fundación.

De todo lo encontrado se remite respuesta a la progenitora con la explicación del caso y guiando el proceso que de ella se requiere para el pronto reintegro del nna al medio familiar.

Que, con fecha 29 de abril de 2021, estando dentro del término que señala el Parágrafo 2 del Artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, y encontrándose surtido el periodo probatorio, mediante auto fijo como fecha para la realización de la AUDIENCIA DE FALLO para lo cual se solicita al equipo psicosocial los informes para fallo mismos que fueron remitidos al despacho previamente y puestos a disposición de las partes y sujetos procesales, mediante auto precedente para que realicen los pronunciamientos que haya lugar, no obstante no se presentó manifestación alguna, excepto de que le día 27 de abril del hogaño la progenitora presenta pruebas relativas al presunto maltrato recibido en el hogar sustituto a lo que refiere de que son de 2019, así como una serie de

cartas y conversaciones de WhatsApp, mismas que no pueden ser tenidas en cuenta para efectos del proceso administrativo de restablecimiento de derechos pero que si se reportaron a los operadores para el debido proceso sancionatorio.

EXAMEN CRÍTICO DE LAS PRUEBAS

El fundamento que ordena las Aperturas de los Procesos de Restablecimiento de Derechos favor del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA,** es la posible vulneración de los Derechos de los NNA, a su integridad personal, derecho de protección , gozar de calidad de vida plena y a que le proporcionen condiciones necesarias para la inclusión social y familiar derechos señalados y reconocidos constitucionalmente, y desarrollados en la Ley 1098 de 2006.

Dentro del proceso administrativo de restablecimiento se tienen como pruebas:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Fueron allegadas oportunamente:

- Informes para fallo.

CONCEPTOS PERICIALES.

Se entra a valorar en este estado del PARD, y atendiendo el Artículo 79 de la Ley 1098 de 2006, los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del Equipo técnico de las Defensorías de Familia ICBF, mismos que fueron Ordenados y Decretos en Auto que antecede y por lo que se practican en la audiencia dándose la correspondiente lectura, de los cuales se concluye que:

Trabajo social-informe para fallo

"CONCEPTO.

FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA de 11 años de edad, cursante de ultimo grado de básica primaria, vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud con la EPS Mallamas, ubicado en medida de Internado Vulneración; hace parte de un entorno familiar que no reúne actualmente las condiciones favorables para un reintegro considerando lo siguiente:

Si bien existen avances mínimos en el proceso que se asocian a manejo de habilidades sociales básicas y el cumplimiento de las actividades académicas, se debe considerar la recurrencia de los ingresos que el niño ha tenido a protección del ICBF con una causa en común que corresponde a débiles competencias parentales que han ido generando deterioro significativo en los comportamientos que se asocian a la resistencia por las normas familiares, según describe la progenitora ha sustraído cantidades grandes de dinero del hogar, permanece con pares negativos, es influenciable, escasa motivación por el cumplimiento de actividades escolares y presenta una conducta evasiva reiterada usando objetos como guascas u objetos para salir por las ventanas, tanto del hogar biológico como de hogar sustituto, poniendo incluso en riesgo su integridad. Si bien dentro del presente Proceso y posterior a la evasión del hogar sustituto se establecieron compromisos con el niño, correspondientes a evitar los comportamientos antes descritos; todos fueron incumplidos y ante un nuevo conflicto familiar grave es el mismo niño quien admite una medida de protección que corresponde a la actual ubicación.

Es de anotar que el niño y la progenitora han adoptado una pauta cíclica que consiste en solicitar apoyo Institucional apenas el conflicto familiar aparece, días después cuando se

conceden los contactos telefónicos planean de manera conjunta la evasión, los dos exponen quejas de la prestación del servicio y entran a contradecir todo plan de atención profesional que se programe. En este destino se hace compleja la superación de las debilidades por cuanto no se cuenta con la interiorización y reconocimiento de las mismas y por ende tampoco hay corresponsabilidad familiar y por el contrario la progenitora se torna altamente oposicionista a indicaciones profesionales, optando por buscar una alianza negativa con su hijo para argumentar el desistimiento del proceso.

Por lo anteriormente descrito se considera la necesidad del apoyo profesional clínico especializado tanto en favor del niño como de la progenitora. Si bien la última manifiesta estar asistiendo a tratamiento psicoterapéutico tal como se ha ordenado, es probable que no se desarrolle por convicción propia sino como un acto protocolario que difícilmente producirá cambios sustanciales en su participación activa en el Proceso.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Según el acuerdo establecido en el estudio de caso efectuado en la semana pasada con el operador Sentido de Vida en la que se decidió la suspensión del contacto familiar; desde el área de Trabajo Social se apoya dicha determinación en tanto el niño inicie una interiorización verdadera de la necesidad de modificación de las conductas claramente reconocidas.
- Se programa desde Trabajo Social de la Defensoría de Familia la búsqueda de familia extensa con un fin orientado hacia el apoyo a la progenitora en la comprensión de los fines terapéuticos del proceso y la necesidad de la corresponsabilidad en el mismo.
- Se programa seguimiento y asistencia técnica al operador Sentido de Vida en el cumplimiento de la ruta de atención en salud en favor del niño considerando ordenes médicas dadas.

Psicología- informe para fallo

"11. CONCEPTO

El análisis de los resultados del proceso actual del adolescente, muestran situaciones puntuales que respaldan la ausencia de cambios significativas en el comportamiento; en primer lugar, está la actitud del adolescente frente al proceso, el cual lo ha asumid con negativismo, anquilosándose en un reclamo o queja reiterativa de reintegro al medio familiar, pese a los antecedentes de comportamiento desadaptativo relacionada con evasión, a normatividad y probable conducta de hurto. En los diferentes seguimientos efectuados al adolescente, se ha encontrado un patrón de discurso que se fundamenta en queja, no reconocimiento de responsabilidades frente a su comportamiento y acusaciones infundadas de maltrato por parte de pares de internado; tal cuestión, permite establecer que el adolescente presenta comportamiento de manipulación, el cual se ha venido reforzando positivamente, donde el reforzador principal ha sido la madre, quien ha atendido el embate manipulativo de su hijo e inclusive ha actuado de tal manera que le ha llevado a cumplir los objetivos del adolescente, por ejemplo la evasión de las medidas de protección; consecuentemente, el adolescente constantemente ha estado acudiendo a sus estrategias manipulativas, bajo el único objetivo de ganancias secundarias, lo cual aunado al déficit de habilidades sociales o socioemocionales, le llevan a afectar todo tipo de proceso orientado al cambio de comportamiento; en tal sentido, este tipo de conductas, se pueden considera un déficit en las habilidades sociales básicas y por ende un déficit en el pensamiento consecuencial; es decir, incapacidad para determinar las consecuencias no sólo inmediatas sino futuras de sus acciones, cognitivamente solo percibe la consecuencia inmediata de obtener el éxito en el control sobre todo (Spivack y

Shure 1982 y Forward 1998 citados en Rosales, Jiménez, Serio y Castro) Lo anterior, muestra problemáticas complejas del comportamiento en el adolescente, la cuales requieren de intervención especializada desde psicología y psiquiatría de infancia y adolescencia, dado que el comportamiento desadaptativo del adolescente ha sido crónico y se ha venido deteriorando progresivamente en los últimos dos años, el cual inicia como simples actos de desobediencia y salidas a la calle a jugar con amigos, evolucionando en el último año a hurto, alta permanencia en calle y conductas oposicionistas y desafiantes; esta problemática aunada a la deficiencia en el rol parental de la madre, aboca al adolescente a situaciones de alta complejidad, especialmente si este se desarrolla en un ambiente familiar con estilos de crianza permisivos o pasivos. La problemática comportamental del adolescente ha estado ligada a la falencia de la madre en el ejercicio de su rol, esta se ha mostrado como una figura de autoridad pasiva ambivalente, con manifestaciones emocionales inadecuadas ante la presencia de comportamientos problemáticos de su hijo, con ausencia de espacios de dialogo y de estrategias que permitan generar consensos o consecuencias efectivas para la contención de las conductas problemáticas, asimismo, la madre, ha asumido actitudes nocivas para el desarrollo socioafectivo de su hijo, como por ejemplo abandono físico y emocional reproche y escarnio, lo cual ha generado en el adolescente sentimientos de desamparo y resentimiento, pero al mismo tiempo apego inseguro hacia la figura materna, quien a su vez se muestra inconsecuente en su expresión afectiva, conllevando al adolescente a ambigüedades e inseguridades que le impiden adaptación e interiorización de normas y reglas.

12. Conclusiones y recomendaciones

? El adolescente actualmente presenta inestabilidad de tipo comportamental y de estado de ánimo que afectan su proceso de socialización, adaptación y convivencia.

? La problemática comportamental del adolescente incluye episodios de manipulación e intentos de evasión, siendo este último una constante en las dos modalidades que ha estado vinculado, comportamiento que ha estado auspiciado por la madre.

? La madre, si bien ha mostrado ciertas acciones, ha predominado cierta pasividad que no guarda afinidad con el rol y competencias parentales sólidas. La madre, no ha logrado adaptarse al proceso de atención de ninguna de las tres modalidades a las cuales ha estado vinculado su hijo y se muestra renuente a participar del proceso

? El adolescente presenta necesidad de valoración especializada en medicina, específicamente en neuropediatría, psiquiatría y psicología de infancia y adolescencia que permita un concepto y tratamiento integral en torno a su estado actual neurológico, cognitivo, de estado de ánimo y comportamiento.

Atendiendo a lo anterior, es pertinente sugerir que desde la autoridad administrativa se examine la posibilidad de permanencia en modalidad actual y se establezca evaluación de idoneidad mental de la madre para determinar si esta cuenta con criterios que respalden la presencia de competencias parentales que permitan el manejo adecuado de su hijo en el ambiente familiar, dado que han sido reiterativos los reportes ante ICBF,donde a pesar de proceso de intervención psicosocial, no ha habido la participación efectiva de la madre.

TRASLADO DE LAS PRUEBAS Y MANIFESTACIONES DE LAS PARTES.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

De las pruebas anteriormente descritas la Defensora de Familia corrió traslado en su debida oportunidad y en la presente diligencia, y se sabe que en lo corrido del PARD el material probatorio recaudado no fue objeto de solicitud de modificación, ampliación o corrección.

Aunado a ello las partes procesales presentes en la audiencia respecto de la práctica las pruebas no realizadas en la presente diligencia no presentan objeción o debate alguno al respecto mediante los mecanismos propios para ello, ya que no existió pronunciamiento de los peritos que contrarrestarían la posición de los expertos que aquí expusieron sus conceptos.

Por otro lado, se deja constancia que se presentan ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, lo cual quedan registrados en audio y video.

MEDIDAS DE SANEAMIENTO.

Agotado como se encuentra el trámite de la presente audiencia No se advierte que existan causales que más adelante puedan invalidar lo actuado, de conformidad con lo establecido en los artículos 279 y 280 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISION

Culminada la etapa probatoria sin que existan actuaciones pendientes por realizar, ni solicitudes ni recursos por resolver, esta Defensoría se dispone a dictar el fallo que corresponde dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**

La síntesis de los hechos en que se fundó los procesos administrativos de restablecimiento de derechos a favor de **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, examen de las pruebas y los fundamentos jurídicos de la decisión se encuentran contemplados en la Ley 1098 de 2006 Ley de Infancia y Adolescencia Lineamientos Técnicos ICBF para el Proceso de Restablecimiento de Derechos, que al alcance del ICBF busca generar procesos de atención que permitan prevenir mayores niveles de vulneración, para lo cual, dependiendo de la situación o condición particular del niño, niña o adolescente y sus familias o redes sociales próximas, de manera que con el apoyo del Estado, la familia, corresponsablemente asuma la protección integral del niño, niña o adolescentes.

Por su parte, el artículo 44 de la Constitución Política preceptúa que *"son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores."*

Como puede observarse el Constituyente creó una especial protección de los menores frente a las demás personas, elevando a la categoría de fundamentales los derechos referenciados, los que además deben ser protegidos de manera preferente, para garantizarle un desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de los mismos.

La Convención de los Derechos del Niño establece en su Artículo 3 Numeral 1 *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar*

social, los tribunales o las autoridades administrativas o los órganos legislativos tendrán una consideración primordial que se entenderá por el Interés Superior", por su parte el Artículo 4 señala *"Los estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otras índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención".*

En el mismo sentido, el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, establece que "*El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material".*

Por otra parte, el código de infancia y adolescencia señala que la autoridad administrativa que conozca de la inobservancia, vulneración o amenaza de alguno de los derechos que ese Código reconoce a los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la funda mentalidad de sus derechos y, a los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y a sus necesidades, podrá adoptar las medidas de protección que requiera para la protección integral de sus derechos.

Que es deber de toda autoridad judicial o administrativa, garantizar el debido proceso en toda actuación que propenda por garantizar los derechos de estos sujetos de especial protección constitucional y, debido a que un objetivo básico es la conservación de la unidad familiar, la Corte Constitucional, ha señalado en su jurisprudencia - por ejemplo, en la sentencia T-572 de 2010 - que la intervención del Estado no puede ser arbitraria o desproporcionada. Y es que en virtud de la aplicación del interés prevalente del niño, niña o adolescentes (conforme con el artículo 9 del CIA) han de observarse las condiciones fácticas y jurídicas que permitan a las autoridades decidir cuáles son las mejores medidas a adoptar, siempre bajo parámetros de proporcionalidad.

Como consecuencia de la aplicación del criterio del interés superior, este Despacho, considerando la efectividad de sus derechos fundamentales entra a determinar su grado de bienestar a través del análisis de los elementos fácticos y jurídicos, es por eso que utilizando una serie de herramientas útiles que la jurisprudencia aporta, para establecer el interés superior, se revisa, la garantía del desarrollo armónico, integral, normal y sano del niño, niña o adolescente, garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales, el equilibrio entre los derechos del nna y los de sus padres; la provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del nna, y la protección del NNA frente a riesgos prohibidos.

La ley 1098 de 2006 desarrollada a través de las siguientes disposiciones: el artículo 15 que establece *"Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito"*, el artículo 22 que reza *"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, sólo podrán ser separados cuando ésta no garantice las condiciones para la realización del ejercicio de sus derechos. En ningún caso, la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación"*; el articulo 17 indica *"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente".*

La ley 1361 de 2009, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA**", en su Artículo 2 reconoce a la Familia como el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla; el artículo 4 numeral 9 reconoce como Derechos "La armonía y la unidad", el artículo 5 numerales 1 y 2 como deberes de la sociedad y el estado, promover el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la Sociedad y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la familia y de sus integrantes.

La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes, cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Atendiendo el derecho supremo a tener una familia y no ser separado de ella, los principios de protección integral, el interés superior y prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, esta Defensoría de Familia NO puede desconocer frontalmente los derechos fundamentales y prevalentes del NNA a tener una familia y no ser separado de ella, derechos que han sido definidos en su alcance por la Corte Constitucional, y que a juicio de este Despacho cuando se ha identificado familia de origen o extensa de un NNA lo que se debe buscar y propender es por recuperar los vínculos afectivos y lazos familiares.

La H. Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha *dicho "La unidad familiar constituye un principio fundamental del estado colombiano, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 de la Constitución Política"*, es decir que el derecho del NNA a tener una familia y no ser separado de ella es prevalente.

En Sentencia T 500 del 29 de octubre 1993, MP JORGE ARANJO MEJIA, *"Los padres son los primeros responsables del normal desarrollo del menor y a ellos corresponde cumplir con los fines propuestos a la Familia por la Constitución".*

Así las cosas, en reiterada jurisprudencia se ha señalado que *para establecer cuáles son las condiciones que mejor satisfacen el interés superior de los niños en situaciones concretas, debe atenderse tanto a consideraciones* ***(i) fácticas, las circunstancias específicas del caso, visto en su totalidad y no atendiendo a aspectos aislados, como (ii) jurídicas, los parámetros y criterios establecidos por el ordenamiento jurídico para promover el bienestar infantil***. La determinación de estos criterios parte del reconocimiento de que las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, en aplicación de las disposiciones jurídicas relevantes y en atención a las circunstancias fácticas de los menores de edad implicados, cuál es la solución que mejor satisface dicho interés.

Que en cuanto a los criterios jurídicos que han de adoptarse para cualquier decisión, la Corte Constitucional, ha dicho que debían ser: ***(1) la garantía del desarrollo integral del niño , niña o adolescente ; (2) la preservación de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del niño , niña o adolescente ; (3) la protección del niño , niña o adolescente frente a riesgos prohibidos; (4) el equilibrio con los derechos de los parientes, biológicos o no, sobre la base de la prevalencia de los derechos del niño , niña o adolescente ; y (5) la necesidad de evitar cambios desfavorables en las condiciones presentes del niño , niña o adolescente involucrado.***

Que en relación con las condiciones fácticas -, para cualquier actuación del Estado es menester que se adelante un estudio de las situaciones en que vive el niño, niña o adolescente , así como de las medidas a adoptarse, teniendo en cuenta *(i) la existencia de una lógica de ponderación entre cada una de ellas;* ***(ii) la proporcionalidad entre el riesgo o vulneración del derecho y la medida de protección adoptada; (iii) la solidez del material probatorio; (iv) la duración de la medida; y (v) las consecuencias negativas que pueden comportar algunas de ellas en términos de estabilidad emocional y psicológica del niño, niña o adolescente.***

Por mandato legal, al tenor de los Artículos 96 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, corresponde a los Defensores de Familia, procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en la Ley de infancia y adolescencia.

Así las cosas, tenemos que de las pruebas aportadas particularmente los informes previo a fallo y los informes del Operador y *en* aras de la restauración de la integridad del *NNA* como sujeto y su capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos vulnerados, dentro del contexto de la protección integral y los principios de prevalencia, interés superior, perspectiva de género, exigibilidad de derechos, enfoque diferencial y corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el estado, se declara en **SITUACION DE VULNERABILIDAD** pues aún no se ha restablecido los derechos del nna **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA,** pues se denota que aun el entorno familiar hasta el momento no reúne condiciones favorable para un reintegro ya que se denota que la familia es poco receptiva a la intervención, apenas ha iniciado su proceso psicoterapéutico sin que se haya aportado el plan de intervención y concepto sobre el avance del mismo, aunado a que la intervención individual con el nna está en fase de inicial donde apenas existen unos avances mínimos asociados las habilidades sociales, interés y responsabilidades académicas pero aún persiste conductas de evasión y a normatividad, manejo inadecuado de las emociones y por ende de los conflictos que sumando a las debilidades de la competencias parentales y su renuente participación al proceso de intervención han implicado progresos mínimos y hasta retrocesos pues tanto el nna como la progenitora han adoptado un ciclo consistente a solicitar apoyo Institucional al mínimo el conflicto familiar así mismo de manera conjunta se planea la evasión, los dos exponen quejas de la prestación del servicio y entran a contradecir todo plan de atención profesional que se programe, lo cual implica que no se interioriza y se reconoce las problemáticas pues hay una constante oposición al proceso y las indicaciones y herramientas brindadas por los profesionales mismas que en todo momento van en pro restablecimiento de derechos, pero que se han visto truncadas tanto por el participante como su progenitora.

En ese sentido es evidente que aún no se han restablecido los derechos de y con el fin de prevenir y atender de forma prevalente las necesidades del NNA en comento, evitando formas que atenten contra los derechos y la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes y aun se requiere trabajar en los aspectos de la dinámica familiar y el ejercicio adecuado del cuidado y de las responsabilidades que ello implica, y demás recomendaciones y observaciones que realizo el equipo psicosocial de la Defensoría, por tanto, esta Defensoría de Familia, en consecuencia de lo anterior y en este estado encontrándose surtidas todas las actuaciones dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, la síntesis de los hechos y dándole el valor probatorio a las pruebas recaudadas y al observarse que ninguna actuación adolece de vicios ni irregularidades que invaliden lo actuado, se procede a definir lo que en derecho corresponde, teniendo como fundamento las facultades por la Ley 1098 de 2006 Ley de Infancia y Adolescencia, Lineamientos Técnicos ICBF para el Proceso de Restablecimiento de Derechos esta Defensoría de Familia a quien le asiste la Competencia legal en razón a la naturaleza del asunto y por formar parte integral del Sistema Nacional de Bienestar Familiar según lo establecido en la Ley 1098 de 2006, se:

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR EN SITUACIÓN DE VULNERACIÓN *los derechos* del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** *en consecuencia* ***CONFIRMAR*** *como medida de restablecimiento de derechos:*

- La Continuidad con la medida de restablecimiento de derechos frente a la ubicación del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA consistente en INTERNADO VULNERACION DE DERECHOS con el operador fundación Sentido de Vida.**

SEGUNDO: REQUERIR, *al equipo del operador que en la medida de lo posible y dependiendo de la colaboración del beneficiario ejecutar todas las actuaciones pertinentes para cumplir parcial o totalmente los objetivos planteados en la etapa de seguimiento del proceso en especial en los siguientes aspectos:*

? ***Fortalecer su estado emocional y comportamental****, mediante intervención constante y articulada con* operador Sentido de Vida.

? ***Fortalecer en la Madre habilidades maternales y compromiso para con el proceso*** *con el fin de superar las barreras afectivas que existen en la relación materna filial.*

? ***Lograr a través del operador sentido de vida el cumplimiento de la ruta de atención en salud en favor del niño FREDY MAURICIO*** *con el fin de determinar su estado actual neurológico* cognitivo, de estado de ánimo y comportamiento.

? ***Establecer competencias parentales en la madre del niño A través de un examen de idoneidad mental****, con el fin de determinar la renuencia de la madre para con su hijo y con el proceso.*

TERCERO: Exhortar , *a la progenitora a que presente ante este despacho en el término de 10 días hábiles el plan de intervención psicológica con el respectivo concepto profesional relacionado con la activación de ruta en salud mental realizada ante la EPS.*

CUARTO: Requerir, *a la progenitora su participación activa y respetuosa en el proceso de intervención y atención realizado con el operador y su equipo psicosocial en pro de dar aplicación a las herramientas brindadas en el marco del fortalecimiento familiar y para que en este término del seguimiento al proceso de procure por un pronto reintegro a medio familiar.*

QUINTO: NOTIFICAR *la presente decisión en estrados inmediatamente después de proferida, aun cuando las partes no hayan concurrido de acuerdo con el Artículo 102 inciso 2 de la Ley 1098 de 2006. Además, en atención al inciso 3 del Artículo 100 LIA, para quienes no hayan concurrido a la Audiencia de fallo la notificación se surtirá por medio de estados. Para tal efecto téngase en cuento lo preceptuado en la Resolución 3507 de 2020, relacionado a la notificación electrónica.*

SEXTO *Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición el cual se presentará por quienes asistieron de manera inmediata y verbalmente, así como resolverse en la misma diligencia por la autoridad administrativa y para quienes no asistieron dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación. En el último caso el recurso se resolverá dentro de los diez días siguientes a su formulación y se notificará al correo electrónico proporcionado por las partes.*

SEPTIMO: si *dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión se remitirá el expediente al juez de familia para HOMOLOGACION siempre y cuando se exprese por escrito las razones en que funda su oposición. No obstante, ya que la progenitora como sujeto procesal indicado oposición a las medidas adoptadas solicitando el reintegro pese a no contar con condiciones para ello, la suscrita defensora remitirá el proceso al Juzgado de familia de Ipiales reparto para HOMOLOGACION del fallo en vulneración dictado, salvo que esta diligencia haya manifestación distinta.*

OCTAVO: ORDENAR, *al equipo interdisciplinario y a la defensoría de familia realizar el seguimiento de que trata el inciso cuatro del artículo 103 del CIA modificado por el artículo 6 de la ley 1878 de 2018, en pro de determinar la necesidad de la continuidad de la medida.*

NOVENO: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria*

DECIMO: *Ordenar que por Defensoría se libren los oficios correspondientes y realizar registro en SIM.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Para constancia se firma en la ciudad de Ipiales, a los 04 días del mes de mayo de 2021.

SANDRA LILIANA MARTINEZ.
Defensora de Familia.
ICBF Centro Zonal Ipiales.

Constancia secretarial: atendiendo que la presente providencia queda notificada por estrados y a su turno las partes NO interpusieron recurso de reposición la presente providencia queda **EN FIRME** ejecutoriedad a partir de la fecha.

Igualmente no es deseo de la parte que se remita el proceso al juzgado de familia para la acción de homologación.

RESERVADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEFENSORIA DE FAMILIA DE PROTECCION Y ADOPCIONES

ACTA DE AUDIENCIA No. 007

CLASE DE AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y FALLO.

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	SIM	N.N.A.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
04	05	2021	IPIALES VIRTUAL MICROSOFT TEAMS	SIM 26219559	FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA	2:00 PM	04-.30 PM	*UNICA* https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_N2QzMmU2ODUtNDE2Zi00M2E3LWE5NDItNzUwNjg4YjcwODc4@thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22:%223d92a5f3-bc7a-4a79-8c5e-5e483f7789bf%22,%22Oid%22:%22a364fb37-2fb8-4cf8-bfc7-e29083429681%22%7D

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	**SANDRA LILIANA MARTINEZ** **DEFENSORA DE FAMILIA.** **CENTRO ZONAL IPIALES**
PARTES 1	***CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, C.C. 1.085.912.759, DOMICILIO BARRIO NUBES BLANCAS CASA 21 Y TELEFONO 3152810445***
APODERADO	***MARICEL BIBIANA ERAZO CABRERA, identificada con C.C. 37103987, TP. 325024 del C. Su de J, Domicilio notificación: Calle 10 5 54 off 505 torre empresarial Plaza centro. A quien se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto***
PSICOLOGO DEFENSORIA	**OCTAVIO ALIRIO LOPEZ PINTA.**

RESERVADA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Centro Zonal Ipiales

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

TRABAJADO SOCIAL DEFENSORIA	**DAYRA PAOLA ARAUJO.**

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y FALLO	**CARÁCTER: RESERVADO**
HORA INICIAL:02:00 PM	**HORA FINAL:4:30 PM**

PRIMERO: DECLARAR EN SITUACIÓN DE VULNERACIÓN *los derechos* del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** *en consecuencia* ***CONFIRMAR*** *como medida de restablecimiento de derechos:*

- La Continuidad con la medida de restablecimiento de derechos frente a la ubicación del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA consistente en INTERNADO VULNERACION DE DERECHOS con el operador fundación Sentido de Vida.**

SEGUNDO: REQUERIR, *al equipo del operador que en la medida de lo posible y dependiendo de la colaboración del beneficiario ejecutar todas las actuaciones pertinentes para cumplir parcial o totalmente los objetivos planteados en la etapa de seguimiento del proceso en especial en los siguientes aspectos:*

? ***Fortalecer su estado emocional y comportamental****, mediante intervención constante y articulada con* operador Sentido de Vida.

? ***Fortalecer en la Madre habilidades maternales y compromiso para con el proceso*** *con el fin de superar las barreras afectivas que existen en la relación materna filial.*

? ***Lograr a través del operador sentido de vida el cumplimiento de la ruta de atención en salud en favor del niño FREDY MAURICIO*** *con el fin de determinar su estado actual neurológico* cognitivo, de estado de ánimo y comportamiento.

? ***Establecer competencias parentales en la madre del niño A través de un examen de idoneidad mental****, con el fin de determinar la renuencia de la madre para con su hijo y con el proceso.*

TERCERO: Exhortar , *a la progenitora a que presente ante este despacho en el término de 10 días hábiles el plan de intervención psicológica con el respectivo concepto profesional relacionado con la activación de ruta en salud mental realizada ante la EPS.*

CUARTO: Requerir, *a la progenitora su participación activa y respetuosa en el proceso de intervención y atención realizado con el operador y su equipo psicosocial en pro de dar aplicación a las herramientas brindadas en el marco del fortalecimiento familiar y para que en este término del seguimiento al proceso de procure por un pronto reintegro a medio familiar.*

QUINTO: NOTIFICAR *la presente decisión en estrados inmediatamente después de proferida, aun cuando las partes no hayan concurrido de acuerdo con el Artículo 102 inciso 2 de la Ley 1098 de 2006. Además, en atención al inciso 3 del Artículo 100 LIA, para quienes no hayan concurrido a la Audiencia de fallo la notificación se surtirá por medio de estados. Para tal efecto téngase en cuento lo preceptuado en la Resolución 3507 de 2020, relacionado a la notificación electrónica.*

RESERVADA

SEXTO *Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición el cual se presentará por quienes asistieron de manera inmediata y verbalmente, así como resolverse en la misma diligencia por la autoridad administrativa y para quienes no asistieron dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación. En el último caso el recurso se resolverá dentro de los diez días siguientes a su formulación y se notificará al correo electrónico proporcionado por las partes.* ***SEPTIMO: si*** *dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión se remitirá el expediente al juez de familia para HOMOLOGACION siempre y cuando se exprese por escrito las razones en que funda su oposición. No obstante, ya que la progenitora como sujeto procesal indicado oposición a las medidas adoptadas solicitando el reintegro pese a no contar con condiciones para ello, la suscrita defensora remitirá el proceso al Juzgado de familia de Ipiales reparto para HOMOLOGACION del fallo en vulneración dictado, salvo que esta diligencia haya manifestación distinta.* ***OCTAVO: ORDENAR,*** *al equipo interdisciplinario y a la defensoría de familia realizar el seguimiento de que trata el inciso cuatro del artículo 103 del CIA modificado por el artículo 6 de la ley 1878 de 2018, en pro de determinar la necesidad de la continuidad de la medida.* ***NOVENO:*** *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria* ***DECIMO:*** *Ordenar que por Defensoría se libren los oficios correspondientes y realizar registro en SIM.*
RECURSOS: (ⁱ) NO

SANDRA LILIANA MARTINEZ.
Defensora de Familia.
ICBF Centro Zonal Ipiales.

La presente acta se elabora según lo dispuesto en el código general del proceso y el decreto 806 de 2020.Para conocer detalles de la audiencia necesariamente debe acudirse al registro de la misma.

RESERVADA

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE LOS AUTOS PROFERIDOS	F27.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Pagina 1 de 2

DEFENSORÍA DE FAMILIA PROTECCIÓN Y ADOPCIONES.
PROCESO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE RESTABLECIMIENTO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS.

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.
SIM : 26219559

Ipiales, 04 de mayo de 2021

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Ipiales, de la Regional Nariño con base en las facultades del CIA, notifica que el día 04 de mayo de 2021, la siguiente decisión:

DECISIÓN

PRIMERO: DECLARAR EN SITUACIÓN DE VULNERACIÓN *los derechos* del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** *en consecuencia* ***CONFIRMAR*** *como medida de restablecimiento de derechos:*

- La Continuidad con la medida de restablecimiento de derechos frente a la ubicación del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA consistente en INTERNADO VULNERACION DE DERECHOS con el operador fundación Sentido de Vida.**

SEGUNDO: REQUERIR, *al equipo del operador que en la medida de lo posible y dependiendo de la colaboración del beneficiario ejecutar todas las actuaciones pertinentes para cumplir parcial o totalmente los objetivos planteados en la etapa de seguimiento del proceso en especial en los siguientes aspectos:*

? ***Fortalecer su estado emocional y comportamental****, mediante intervención constante y articulada con* operador Sentido de Vida.

? ***Fortalecer en la Madre habilidades maternales y compromiso para con el proceso*** *con el fin de superar las barreras afectivas que existen en la relación materna filial.*

? ***Lograr a través del operador sentido de vida el cumplimiento de la ruta de atención en salud en favor del niño FREDY MAURICIO*** *con el fin de determinar su estado actual neurológico* cognitivo, de estado de ánimo y comportamiento.

? ***Establecer competencias parentales en la madre del niño A través de un examen de idoneidad mental****, con el fin de determinar la renuencia de la madre para con su hijo y con el proceso.*

TERCERO: Exhortar *, a la progenitora a que presente ante este despacho en el término de 10 días hábiles el plan de intervención psicológica con el respectivo concepto profesional relacionado con la activación de ruta en salud mental realizada ante la EPS.*

CUARTO: Requerir, *a la progenitora su participación activa y respetuosa en el proceso de intervención y atención realizado con el operador y su equipo psicosocial en pro de dar aplicación a las herramientas brindadas en el marco del fortalecimiento familiar y para que en este término del seguimiento al proceso de procure por un pronto reintegro a medio familiar.*

QUINTO: NOTIFICAR *la presente decisión en estrados inmediatamente después de proferida, aun cuando las partes no hayan concurrido de acuerdo con el Artículo 102 inciso 2 de la Ley 1098 de 2006. Además, en atención al inciso 3 del Artículo 100 LIA, para quienes no hayan concurrido a la Audiencia de fallo la notificación se surtirá por medio de estados. Para tal efecto téngase en cuento lo preceptuado en la Resolución 3507 de 2020, relacionado a la notificación electrónica.*

SEXTO *Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición el cual se presentará por quienes asistieron de manera inmediata y verbalmente, así como resolverse en la misma diligencia por la autoridad administrativa y para quienes no asistieron dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación. En el último caso el recurso se resolverá dentro de los diez días siguientes a su formulación y se notificará al correo electrónico proporcionado por las partes.*

SEPTIMO: si *dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión se remitirá el expediente al juez de familia para HOMOLOGACION siempre y cuando se exprese por escrito las razones en que funda su oposición. No*

RESERVADA

obstante, ya que la progenitora como sujeto procesal indicado oposición a las medidas adoptadas solicitando el reintegro pese a no contar con condiciones para ello, la suscrita defensora remitirá el proceso al Juzgado de familia de Ipiales reparto para HOMOLOGACION del fallo en vulneración dictado, salvo que esta diligencia haya manifestación distinta.

OCTAVO: ORDENAR, *al equipo interdisciplinario y a la defensoría de familia realizar el seguimiento de que trata el inciso cuatro del artículo 103 del CIA modificado por el artículo 6 de la ley 1878 de 2018, en pro de determinar la necesidad de la continuidad de la medida.*

NOVENO: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria*

DECIMO: *Ordenar que por Defensoría se libren los oficios correspondientes y realizar registro en SIM.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia ICBF CZ Ipiales.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO, que se deberá sustentar de acuerdo con la normatividad de procedimiento civil vigente en el momento de aplicación. (Artículo 295 del Código General del Proceso)

RESERVADA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Centro Zonal Ipiales

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Ipiales, 04 DE MAYO DE 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA.

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA
SIM : 26219559

CONSIDERANDO QUE LOS TERMINOS PARA RECURRIR O PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION NO. 160 DEL 04 DE MAYO DE 2021, PROFERIDA DENTRO DEL ASUNTO DE REFERENCIA CONFORME A LAS DISPOSIONES DEL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA, LA LEY 1878 DE 2018 Y CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, HAN FENECIDO, ESTA PROVIENCIA **SE ENCUENTRA EN FIRME Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.**

SE FIRMA EN EL DESPACHO DE LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ICBF-IPIALES-REGIONAL NARIÑO, 04 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2021.

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia I C B F
Centro Zonal Ipiales

RESERVADA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Centro Zonal Ipiales

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Ipiales, 04 DE MAYO DE 2021

CONSTANCIA DEL DESPACHO.

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA
SIM : 26219559

TENIENDO EN CUENTA QUE LA RESOLUCION 160 DEL 04 DE MAYO DE 2021, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, SE DEJA A DISPOSICION EL EXPEDIENTE PARA QUE LAS PARTES O EL MINISTERIO PUBLICO EXPRESEN SU INCONFORMIDAD DENTRO DE LOS SIGUIENTES QUINCE (15) DIAS, EN CONSONANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 100 INCISO SEXTO DEL CIA MODIFICADO POR EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1878 DE 2018.

SE FIRMA EN EL DESPACHO DE LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ICBF-IPIALES-REGIONAL NARIÑO, A LOS 04 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2021.

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia I C B F
Centro Zonal Ipiales

RESERVADA

Sandra Liliana Martinez

Asunto:	RV: audiencia de pruebas y fallo virtual
Ubicación:	Reunión de Microsoft Teams
Comienzo:	martes 4/05/2021 2:00 p.m.
Fin:	martes 4/05/2021 5:30 p.m.
Mostrar la hora como:	Provisional
Periodicidad:	(no disponible)
Estado de la reunión:	Aún sin respuesta
Organizador:	Sandra Liliana Martinez

Buen día.

En mi calidad de defensora de familia y garantizando el debido proceso de las partes a citar, solicito su apoyo en la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL DE PRUEBAS Y FALLOS, mediante el aplicativo TEAMS del cual remito el enlace adjunto. Lo anterior en razón de que la progenitora y sujeto procesal acuda por intermedio de la personería municipal de Ipiales en un espacio de la institución a la referida diligencia.

Para contacto remito la siguiente información: CRUZ ELENA TITISTAR, Barrio nubes blancas , casa 21 teléfono con WhatsApp 3152810445, correo electrónico maricelerazoc@gmail.com

Haga clic aquí para unirse a la reunión

Atentamente,

5305

Sandra Liliana Martinez
Defensora de Familia
PROTECCIÓN-ADOPCIONES
ICBF CENTRO ZONAL IPIALES
CRA 3 Nro. 10-21 sector la Laguna Barrio Libertad
IP 234007 Teléfono: 7734181

BIENESTAR FAMILIAR
Síguenos en
ICBF Colombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalICBF
Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co
El futuro es de todos
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez
Clasificación de la información: CLASIFICADA

--------Cita original---------
De: Sandra Liliana Martinez
Enviado el: viernes, 30 de abril de 2021 2:50 p.m.
Para: 'maricelerazoc@gmail.com'; Octavio Alirio Lopez Pinta; Daira Paola Araujo Soto
Asunto: audiencia de pruebas y fallo virtual
Cuándo: martes, 4 de mayo de 2021 2:00 p.m.-5:30 p.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco.
Ubicación: Reunión de Microsoft Teams

NOTA: EN LA PARTE INFERIOR ESTA EN LINK EN LA DENOMINACION "Haga clic aquí para unirse a la reunión"

DEFENSORÍA DE FAMILIA PROTECCIÓN Y ADOPCIONES.
PROCESO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE RESTABLECIMIENTO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS.

NNA : **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.**
SIM : **26219559**

Ipiales, 30 de abril de 2021

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Ipiales, de la Regional Nariño con base en las facultades del CIA, notifica que el día 29 de abril de 2021, la siguiente decisión:

DECISIÓN
La suscrita defensora de Familia procede a fijar fecha para la realización de audiencia de práctica de pruebas y fallo en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de nna **en comento**, **el día 04 del mes de mayo del año 2021 a las 02:30 pm,** en la que los citados deberán presentarse en forma personal o con apoderado judicial si lo desean, con los documentos o evidencias que quieran hacer valer, acompañados de los testigos que hubieran solicitado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el inciso 5° del artículo 4 de la Ley 1878 de 2018. Se comunica al correo electrónico, WhatsApp y **se fija en el aplicativo TEAMS** Por otro lado se deja constancia que según circulares 04,06 ,07 y demás emitidas por el ICBF sede nacional y sumado a las ordenes proferidas por el gobierno nacional en cabezadas por el señor Presidente de la Republica (Estado de Emergencia), se está garantizando la prestación del servicio a través del teletrabajo y a su vez se está atendiendo actos urgentes, sin perjuicio de que el suscrito Defensor de Familia continúe adelantando las gestiones pertinentes dentro del proceso, modificando las medias cuando sea de urgencia y haciendo el seguimiento del caso en lo posible. Así entonces, claro lo anterior y a sabiendas que está restringida la atención al usuario se deja constancia que este Despacho acudirá a todas las herramientas tecnológicas que se puedan aplicar al caso con el fin de respetar y garantizar el debido proceso en los procesos de restablecimiento de derechos que estén en curso en este Despacho.

5326

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MARTINEZ

Defensora de Familia ICBF CZ Ipiales.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO, que se deberá sustentar de acuerdo con la normatividad de procedimiento civil vigente en el momento de aplicación. (Artículo 295 del Código General del Proceso)

Reunión de Microsoft Teams

Únase desde su equipo o aplicación móvil

Haga clic aquí para unirse a la reunión

Infórmese | Opciones de reunión

Sandra Liliana Martinez

De: Sandra Liliana Martinez
Enviado el: martes, 4 de mayo de 2021 17:39
Para: 'Fundacion Sentido de Vida'
Asunto: RECOMENDACION A PLATIN
Datos adjuntos: INFORME PSICOLOGICO PARA FALLO FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.pdf; TITISTAR CALPA FREDY MAURICIO.pdf

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Vence el: miércoles, 1 de septiembre de 2021 16:00
Estado de marca: Marcado

Buen día.

Por medio del presente me permito comunicar la decisión adoptada para la ejecución de lo pertinente:

PRIMERO: DECLARAR EN SITUACIÓN DE VULNERACIÓN *los derechos* del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** *en consecuencia* ***CONFIRMAR*** *como medida de restablecimiento de derechos:*

- La Continuidad con la medida de restablecimiento de derechos frente a la ubicación del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA consistente en INTERNADO VULNERACION DE DERECHOS con el operador fundación Sentido de Vida.**

SEGUNDO: REQUERIR, *al equipo del operador que en la medida de lo posible y dependiendo de la colaboración del beneficiario ejecutar todas las actuaciones pertinentes para cumplir parcial o totalmente los objetivos planteados en la etapa de seguimiento del proceso en especial en los siguientes aspectos:*

? ***Fortalecer su estado emocional y comportamental****, mediante intervención constante y articulada con* operador Sentido de Vida.

? ***Fortalecer en la Madre habilidades maternales y compromiso para con el proceso*** *con el fin de superar las barreras afectivas que existen en la relación materna filial.*

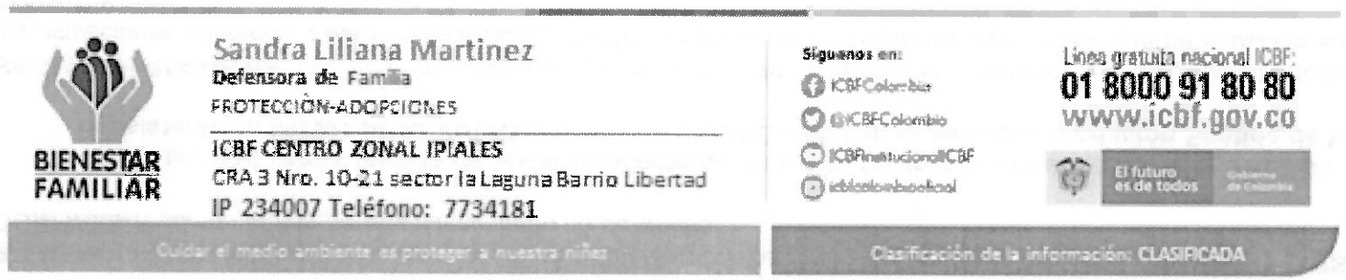
? ***Lograr a través del operador sentido de vida el cumplimiento de la ruta de atención en salud en favor del niño FREDY MAURICIO*** *con el fin de determinar su estado actual neurológico* cognitivo, de estado de ánimo y comportamiento.

? ***Establecer competencias parentales en la madre del niño A través de un examen de idoneidad mental***, *con el fin de determinar la renuencia de la madre para con su hijo y con el proceso.*

TERCERO: Exhortar , *a la progenitora a que presente ante este despacho en el término de 10 días hábiles el plan de intervención psicológica con el respectivo concepto profesional relacionado con la activación de ruta en salud mental realizada ante la EPS.*

De tal manera que deben retomarse los encuentros con la debida preparación del caso y adquisición de compromisos del grupo familiar.

Atentamente,



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Centro Zonal Ipiales

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

Ipiales, 27 DE MAYO DE 2021

CONSTANCIA DEL DESPACHO.

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA
SIM : 26219559

CONSIDERANDO QUE LOS TERMINOS PARA OPONERSE A LA RESOLUCION No. 160 DEL 4 DE MAYO DE 2021, PROFERIDA DENTRO DE LA HISTORIA DE ATENCION HAN FENECIDO, ESTA PROVIENCIA SE ENCUENTRA EN FIRME Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, SIN QUE HAYA EXISTIDO MANIFESTACION ALGUNA POR PARTES PARA OPOSICION A LA DECISION.

SE FIRMA EN EL DESPACHO DE LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ICBF-IPIALES-REGIONAL NARIÑO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2021.

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia I C B F
Centro Zonal Ipiales

RESERVADA

Direccionamiento espiritual para la calidad existencial

Fundación Sentido de Vida Pasto
NIT. 900.932.561-4

San Juan de Pasto, junio 15 de 2021

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Defensoría de Familia
Ciudad de la Fuente de Lloras
Regional Nariño
Sede Regional
21 JUN 2021

Doctora:
SANDRA LILIANA MARTÍNEZ
Defensora de Familia CZ P Ipiales
ICBF Regional Nariño
Ciudad

Asunto: Informe ***TITISTAR CALPA FREDDY MAURICIO*** SIM 262199559

Cordial Saludo de PAZ y BIEN.

De manera atenta se hace entrega del correspondiente informe del adolescente en mención, quien cumple proceso en la Modalidad al interior de nuestra Fundación.

- Informe PLATIN 2

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

OSWALDO NAVARRO ARTEAGA
Representante Legal
Fundación Sentido de Vida Pasto
Modalidad Internado

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN INFORME DE EVOLUCIÓN DEL PROCESO DE ATENCIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.LM1.P	17/12/2018
		Versión 3	Página 1 de 7

Datos del niño, niña o adolescente

Nombres y apellidos del niño, niña o adolescente:	*Tipo identificación:*	*Número:*	*Número SIM:*
FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA	*T.I*	*1085923702*	*262199559*

Fecha de nacimiento:	*Ciudad de nacimiento:*	*Departamento:*	*País:*	*Nacionalidad:*
18 MAYO DE 2008	*Ipiales*	*Nariño*	*Colombia*	*Colombiana*

Edad:	*Sexo:*	*Pertenencia étnica:*	*Fecha de apertura PARD:*	*Fecha de ingreso a la institución y modalidad:*
13 años	*M*	*N/A*		*16 febrero de 2021*

Nombre autoridad administrativa:	*Persona de contacto:*	*Parentesco:*	*Dirección:*	*Teléfono/Celular:*
SANDRA LILIANA MARTINEZ	*CRUZ HELENA TITISTAR*	*MADRE*	*Barrio nubes blancas M B casa 21*	*3152810445*

1. ***Datos del operador***

Regional:	*Centro zonal:*	*Ciudad/Municipio:*	*Nombre autoridad administrativa:*
Nariño	*Ipiales*	*Ipiales- Nariño*	*SANDRA LILIANA MARTINEZ*

Modalidad de atención:	*Población:*	*No. Contrato:*
Internado	*Vulneración*	*421/2020*

Operador / Institución:	*Sede:*	*Teléfono:*	*Dirección:*
Fundación sentido de vida	*Chachagüí*	*3117579043*	*Calle 3 No 7 – 50 Barrio Deportivo*

Responsable del programa:	*Correo electrónico:*	*Fecha elaboración informe:*
Oswaldo Navarro Arteaga	*fsentidodevidainternado@hotmail.com*	*Junio 15 de 2021*

2. ***Motivo de ingreso** (referido **por la Autoridad Administrativa)***

El adolescente ingresa a la medida de internado en la fundación sentido de vida, por conducta anormativas de robo plata a su madre, por disfuncionalidad, familiar con padrastro, no realización de tareas, desobediencia.

3. ***Diagnóstico integral.*** *Incluir Problemáticas asociadas (Ej. Consumo de sustancias psicoactivas, situación de vida en calle, entre otras)*

El adolescente de 13 años de edad, ingresa a la fundación sentido de vida, con el fin de restablecer una estrategia óptima para dar manejo y mejorar su calidad de vida. Fredy Mauricio se encuentra orientado en sus tres esferas, con tono de voz bajo, su prosodia baja y su sintaxis adecuada, referente a la memoria a corto y largo plazo se encuentra sin alteraciones, se logra evidenciar su afecto de tipo plano con respaldo ideo afectivo, evidenciando labilidad emocional por su situación actual con su figura materna, A nivel cognitivo se evidencia una clara comprensión, con ideas y discurso coherente, mantiene buenas habilidades sociales sin ninguna dificultad de interacción, presenta conductas de hurto y anormativas dentro del núcleo familiar, es importante mencionar que hay ausencia en el reconocimiento de figuras de autoridad, no acata normas y pautas establecidas en los diferentes entornos, se encuentra tranquilo con motivación para formarse a nivel personal, con una actitud colaborativa, manifiesta continuar con su proyecto de vida mostrando responsabilidad y disciplina para reintegrarse con su madre, además refiere el deseo de continuar con sus estudios de ser futbolista profesional.

En el área de trabajo social Freddy Mauricio pertenece a una tipología de familia recompuesta, la conforma su madre, padrastro y sus dos medios hermanos, mismos que no conviven dentro del mismo techo, se logra identificar que la relación con el subsistema materno filial es cercana y afectiva, que en oportunidades se ve afectada por el desarrollo de conductas inapropiadas del adolescente, pues él se torna: Rebelde, desobediente, anormativo incumpliendo normas y reglas al interior de la dinámica familiar; por otro lado es importante mencionar que, el vínculo con la pareja de su madre es distante y conflictivo, por su parte los lazos relacionales con sus hermanos se consideran como amigables y cercanos basados y mediados esencialmente por el respeto.

4. ***Avance de las atenciones a realizar*** *(Corresponde al avance de las atenciones planteadas en el Plan de Atención Integral, de acuerdo con la fase en la cual se encuentre el niño, niña o adolescente. Se debe evidenciar avance por cada atención planeada en el PLATIN).*

INDIVIDUAL	***REDES DE APOYO***	
	FAMILIARES	***INTERINSTITUCIONALES***
A nivel individual se evidencia que el niño continúa mejorando en su proceso generando herramientas para así poder tener una	*Desde el área de trabajo social se evidencia que el adolescente muestra mayor interés en sus actividades escolares, muestra*	*al realizar las entrevistas el adolescente se muestra tranquilo y colaborador, manifiesta sentirse preocupado*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

resolución de conflictos positivos, obteniendo habilidad en la comunicación asertiva con sus compañeros generando un bienestar personal y de convivencia. *Así mismo se ha trabajado en la práctica de valores en la vida cotidiana en donde Fredy se muestra respetuoso frente a la figura de autoridad, profesionales y compañeros. De igual manera se observa solidario con los compañeros. Es importante mencionar menciona que evita los entornos de conflicto manejando de manera parcial sus impulsos, que aun que le cuesta aun la expresión de emociones trabaja para poder expresarlas de manera asertiva. Muestra interés por mantener su buena presentación personal, higiene y organizar sus pertenencias de manera adecuada.* *Con respecto al avance de Freddy se puede decir que su proyecto de vida se ha ido estructurando de acuerdo a las habilidades y gustos del niño, en donde expresa interés por la parte artística, sobre la cual el menor mira un posible fortalecimiento de la misma a largo plazo, también desea poder ejercer dentro de*	*un proyecto de vida firme a largo plazo el cual implica seguir con sus estudios, y seguir en sus estudios superiores, el menor presenta un notable mejoramiento frente al acatamiento de normas, de igual manera ha mejorado su manera asertiva de resolución de conflictos, respeto hacia la autoridad.* *En cuanto a su relación familiar se fortaleció la relación materno-filial, la cual mediante llamadas se realizan una adecuada expresión de afectos, se nota el interés y preocupación por el bienestar del menor, haciendo un mejor manejo de compromisos, y fortaleciendo sus pautas de crianza frente a su hijo.* *La madre del menor refiere realizar lo pertinente para mejorar su entorno familiar y evitar la misma problemática de ser permisiva y poco autoritaria frente a las acciones negativas del menor, desde trabajo social se realiza la orientación para un adecuado manejo de reglas y*	*por su situación actual, por momentos se observa distraído y confundido, presenta fallas conductuales sin embargo durante su proceso intenta mejorar cada día más , su participación en las distintas actividades es adecuada aunque no siempre muestra interés por aprender, en su figura individual su discurso se observa confuso, su higiene personal es adecuada cumple con lo establecido, muestra habilidades sociales en la integración con los otros jóvenes, se le indica sobre la importancia de establecer límites y valores como la honestidad en los distintos aspectos de su vida.*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

este ámbito; De igual manera sus metas a corto y mediano plazo son acordes a su edad, es importante resaltar el cumplimiento con sus actividades escolares y lo aprendido dentro de la fundación, a nivel personal Freddy está motivado en continuar con su proceso para así poder regresar con su familia y seguir fortaleciendo lo aprendiendo dentro de la fundación. ***Nutrición:** Fredy Mauricio Titistar Calpa niño de 13 años asiste a valoración de seguimiento con nutrición en buenas condiciones generales e higiénicas, con respecto a su estado de salud refiere sentirse bien, sin presencia de signos de dolor o molestia a nivel corporal, no presenta procesos infecciosos ni febriles. Adolescente manifiesta diuresis y hábito intestinal normal realizando deposición una vez al día de consistencia normal, sin presencia de dolor o sangrado. Refiere no presentar ningún síntoma a nivel gastrointestinal. Se realiza valoración física evidenciando, piel: normal, cabello, ojos, uñas, lengua, labios, abdomen y demás parámetros en normalidad. Según anamnesis alimentaria*	*límites dentro del hogar.*	

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Adolescente menciona tener preferencia por frijoles, arroz, papas fritas chuleta y rechazo por ningún alimento. Comenta tener buen apetito y adherencia a la dieta institucional con preferencia alimentos como frijoles, arroz, papa y rechazo por ninguno, no presentar ninguna intolerancia o alergia a causa de alimentos. Se realiza valoración antropométrica evidenciando un peso de 47.9, talla de 1.53 cm con IMC adecuado para la edad con talla adecuada para la edad. Desde su última valoración nutricional presento una pérdida de peso de 1.4 kg y un aumento de talla de 2 cm continuando en IMC adecuado para la edad con talla adecuada para la edad. Dadas las condiciones anteriormente mencionadas se establece dieta institucional normal, se realiza educación nutricional con el fin de dar a conocer la importancia de los buenos hábitos de alimentación. Control en 4 meses.		

5.Planteamiento de nuevas atenciones *(de acuerdo con los avances reportados en el numeral anterior, con los seguimientos y atenciones realizadas desde cada área y con el proceso particular de cada niño, niña y adolescente, se pueden plantear nuevas atenciones; de las cuáles se deberá dar reporte de avance en el siguiente informe de evolución)*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

INDIVIDUAL	***REDES DE APOYO***	
	FAMILIARES	***INTERINSTITUCIONALES***
Teniendo en cuentas los avances plateados anteriormente es importante mencionar que se debe reforzar desde el área de psicología se plantea continuar trabajando con los siguientes objetivos: • *Reforzar el conocimiento de sí mismo.* • *Generar herramientas para las habilidades sociales.* • *Reforzar la comunicación asertiva.* • *Reforzar la expresión de emociones.* • *Reforzar la estructuración del proyecto de vida.*	*Desde el área de trabajo social se tiene en cuenta el mejoramiento y progreso del menor y se plantean los siguientes objetivos para el refuerzo de los mismos:* • *Refuerzo de manejo de emociones* • *Refuerzo en la relación materno-filial y dialogo asertivo* • *Refuerzo de acatamiento de reglas y normas*	*Desde pedagogía se plantean los siguientes objetivos:* • *Estructurar y fortalecer sus valores como la honestidad* • *Focalizar actitudes positivas grupales para reafirmar el fortalecimiento de habilidades sociales.* • *Estructuración y fortalecimiento de los componentes de la personalidad (carácter, temperamento) mediante estrategias pedagógicas que le permitan crecer en su autonomía e identidad* • *Fortalecimiento de control emocional en situaciones de conflicto*

5. *Observaciones*

El usuario bien no ha presentado novedades hasta el momento.

6. ***Percepción de la calidad del servicio del niño, niña, adolescente, su familia y/o red vincular de apoyo***

La percepción del adolescente frente al servicio que le han brindado en la fundación es buena, porque refiere que ha aprendido muchas cosas, a valorar a la familia, a tener valores, habitos de vida saludable

7. ***Firmas***

Persona	***Nombre***	***Firma***
Coordinador de la modalidad	*Oswaldo Navarro Arteaga*	
Profesional en Psicología	*Erika Daniela Lasso Vásquez*	ERIKA LASSO U.
Profesional en Trabajo Social	*Mayerly Bolaños Chazatar*	Mayerly Bolaños Ch.
Profesional en Nutrición	*Paula Andrea Portilla Betancourt*	
Profesional de área	*Luis Carlos Benavides Montenegro*	
Fecha Radicado Autoridad Administrativa:	*Junio 15 de 2021*	

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Sandra Liliana Martinez

De: Sandra Liliana Martinez
Enviado el: lunes, 6 de septiembre de 2021 12:04
Para: fsentidodevidainternado
CC: Daira Paola Araujo Soto
Asunto: preparación para el reintegro

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Vence el: lunes, 13 de septiembre de 2021 16:00
Estado de marca: Marcado

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
fsentidodevidainternado	
Daira Paola Araujo Soto	Entregado: 06/09/2021 12:04

Buen día.

Por medio del presente solicito preparación para egreso de conformidad con lo establecido en el **Lineamiento Técnico Modelo para el Restablecimiento de Derechos de para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Amenazados y Vulnerados, numeral 2.6 Proceso de Atención, Fase III. Proyección y Preparación para el egreso**, para NNA: FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA. SIM: 26219559, de quien existe concepto favorable para el reintegro en favor de su progenitora y para culminación de la medida de protección.

La fecha estimada para reintegro será para el día 13 de septiembre de 2021 En las instalaciones del CZ Ipiales a las 11 am.

En el particular caso se solicitara apoyo a policia de infancia y adolescencia para el traslado del niño hasta el centro zonal, en caso de negación o imposibilidad en la misma se solicita su colaboración en el desplazamiento hasta el municipio de ipiales.

Atentamente,

SANDRA LILIANA MARTINEZ
DEFENSORA DE FAMILIA
DEFENSORIA DE PROTECCION MIXTA 2-ADOPCIONES
ICBF CENTRO ZONAL IPIALES
CRA 3 Nro 10-21 Sector La Laguna Barrio Libertad
IP 234007 Teléfono: 7734181-3158180071

Síguenos en:
ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucional
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

FORMATO ENTREGA DE PERTENENCIAS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

El día 11 del mes de 09 del año 2021, se procede a realizar la entrega y supervisión de elementos personales y documentación del adolescente Freddy Mauricio Titistar Calpa, identificado con tarjeta de identidad N° 1085928304, quien ingresa a la fundación Sentido de Vida. A continuación, se relacionan los elementos que son de uso personal del adolescente.

CANTIDAD	ELEMENTOS ENTREGADOS
6	Camisetas
4	Boxer
1	Pantaloneta
4	Pares de media
1	Pijama
1	Chaqueta
2	Pantalones
1	Sudadera (Pantalon)
1 1 1	Par de Zapatos
2	Par de Chanclas
/	Tarjeta de identidad
/	Carné de Salud

Firma del profesional.		***Firma del adolescente***	FREDDY Titistar

DEFENSORIA DE FAMILIA- PROTECCION. -ADOPCIONES
CENTRO ZONAL IPIALES.

RESOLUCION No. 219 de 2021.
(13 de septiembre de 2021)

NNA: FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.
SIM: 26219559

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UN PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y SE TERMINA UNA MEDIDA DE PROTECCION"

La Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Ipiales, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia modificado por la Ley 1878 de 2018,

CONSIDERANDO,

Que, mediante Auto PARD de fecha 23 de noviembre de 2020, la suscrita defensora de familia ordeno la Apertura de Investigación Administrativa de Restablecimiento de derechos a favor del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, adoptándose como medida de protección provisional a favor de la NNA su ubicación en la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO**. Para tal efecto, se libró las respectivas Órdenes de Ingreso.

Para el día 26 de noviembre de 2020, se recibe reporte de evasión del hogar sustituto, se inician las acciones de búsqueda con policía de infancia y adolescencia e informando a la madre biológica, quien mediante seguimiento telefónico reporta que el NNA se encuentra en el hogar biológico.

Conforme a lo anterior, el día 29 de noviembre de 2020 mediante auto se ordena modificar la medida de protección inicialmente adoptada a favor del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, por la de su ubicación en medio familiar de origen en complemento con la medida de **INTERVENCION DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL – OPERADOR FUNDANE**, con el fin de proporcionarle un servicio de apoyo en su propio contexto de acuerdo con la situación particular del NNA, incluido su grupo familiar o red vincular próxima, para superar y prevenir situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Que, de fecha 04 de febrero de 2021, el auto PARD fue notificado personalmente a la progenitora y/o cuidadores del NNA en comento, otorgando la explicación que el caso amerita.

Que, en el mismo Auto de Apertura en su parte resolutiva el Despacho dispuso, que en atención a lo señalado en el Artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, una vez se ha surtido la diligencia notificación personal, se CORRIO TRASLADO de la solicitud por cinco (05) días, a las personas interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten pruebas que deseen hacer valer, dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que cursa en este Centro Zonal.

Que, reposa en la historia de atención, constancia que da cuenta que el termino de traslado para la solicitud de practica de pruebas se encontraba vencido y los padres, cuidadores y/o responsables de la adolescente, se manifestaron solicitando algún medio de prueba en el proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

Para el día 11 de febrero de 2021, se recibe llamada de la progenitora quien refiere conductas de hurto por parte de su hijo y que ante el reclamo este procede a encerrarse en la habitación y que esta con una cuerda en el cuello, motivo por lo cual la suscrita defensora da una orden de verbal de atención en crisis tanto al equipo de la defensoría como a la policía de infancia y adolescencia, ante lo cual el NNA reacciona reporta a la profesional que atendió el caso de que quería escapar, que no había hurtado nada y que quería regresar a protección., lo cual sumando a la poca receptividad del proceso de intervención y que las dificultades a nivel familiar y comportamental persistían, en auto de la fecha en referencia se modifica la medida a **INTERNADO VULNERACION** con el operador **FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA**.

Que, mediante auto de fecha 29 de abril de 2021 se fija fecha y hora para la audiencia de pruebas y fallo a favor del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, auto que se notifica por estado el día 30 de abril del mismo año, fijando como fecha de la audiencia el día 04 de mayo de 2021, a las 02:30 p.m.

Que, con fecha 24 de mayo de 2021 mediante resolución No. 160 de 2021 se declara en situación de vulneración al NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, y se confirma la medida de protección consistente en la ubicación de la NNA en la modalidad de INTERNADO VULNERACION, brindada a través del operador **SENTIDO DE VIDA**.

Que, dentro de la historia de atención que se adelantó a favor del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, reposan las valoraciones iniciales, plan de atención integral, estudios de caso y seguimientos a la medida adoptada; realizados en su oportunidad por los profesionales tanto del equipo técnico interdisciplinario adscrito a esta Defensoría de Familia, como también los profesionales del operador **SENTIDO DE VIDA**.

Que del seguimiento realizado por el equipo psicosocial de la Defensoría y los informes de evolución presentados por equipo del operador se encuentra evolución y no se avizora las amenazas o vulneración de derechos que dieron origen al proceso de investigación en restablecimiento de derechos, es decir que dichas situaciones se encuentran superadas y se han cumplido los objetivos dentro del proceso, en lo que respecta a situaciones de salud y académicas debe movilizarse el SNBF bajo el principio de corresponsabilidad, quienes deberá asumir dichas responsabilidades siguiendo las recomendaciones, orientaciones y herramientas brindadas por el operador FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA. Así que, mediante esta Resolución, se DECLARA EN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS al NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** y se ordena el egreso y se cierre, por cumplimiento de objetivos.

En ese sentido ya se encuentra surtido el término legal del seguimiento establecido en la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018, por lo cual es pertinente dado que se han restablecido los derechos de la adolescente en cita, el cierre del asunto con su correspondiente egreso de la modalidad y medida de protección a la cual se encuentra vinculada.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que se superó la situación de amenaza o vulneración de Derechos del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.**

SEGUNDO: TERMINAR la medida de Protección Provisional en la **MODALIDAD INTERNADO VULNERACION,** adoptada mediante actuaciones anteriores y **ORDENAR** el egreso de modalidad a través de la supervisora.

TERCERO: REINTEGRAR, al medio familiar de origen en cabeza de la progenitora **CRUZ ELENA TITISTAR CALPA,** con quien se firmara acta de entrega y reintegro así como se fijaran los compromisos que deberá asumir para evitar situaciones de presunto maltrato o vulneración de derechos.

CUARTO: DAR POR CONCLUIDO y proceder al cierre y archivo del trámite a favor del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: INICIE preparación para egreso de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Técnico Modelo para el Restablecimiento de Derechos de para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Amenazados y Vulnerados, numeral 2.6 Proceso de Atención, Fase III. Proyección y Preparación para el egreso.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

SEXTO: Ordenar que por la Defensoría se realicen los registros en SIM a que haya LUGAR

SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Para constancia se firma en la ciudad de Ipiales, a los trece (13) días del mes de septiembre. de 2021

SANDRA LILIANA MARTINEZ.
Defensora de Familia I C B F.
Centro Zonal Ipiales.

RESERVADA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE LOS AUTOS PROFERIDOS	F27.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Pagina 1 de 2

DEFENSORÍA DE FAMILIA PROTECCIÓN Y ADOPCIONES.
PROCESO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE RESTABLECIMIENTO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS.

NNA: FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.
SIM: 26219559

Ipiales, 14 de septiembre de 2021.

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Ipiales, de la Regional Nariño con base en las facultades del CIA, notifica que el día 13 de septiembre de 2021, la siguiente decisión:

DECISIÓN

PRIMERO: DECLARAR que se superó la situación de amenaza o vulneración de Derechos del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.**

SEGUNDO: TERMINAR la medida de Protección Provisional en la **MODALIDAD INTERNADO VULNERACION,** adoptada mediante actuaciones anteriores y **ORDENAR** el egreso de modalidad a través de la supervisora.

TERCERO: REINTEGRAR, al medio familiar de origen en cabeza de la progenitora **CRUZ ELENA TITISTAR CALPA,** con quien se firmara acta de entrega y reintegro así como se fijaran los compromisos que deberá asumir para evitar situaciones de presunto maltrato o vulneración de derechos.

CUARTO: DAR POR CONCLUIDO y proceder al cierre y archivo del trámite a favor del NNA **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: INICIE preparación para egreso de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Técnico Modelo para el Restablecimiento de Derechos de para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Amenazados y Vulnerados, numeral 2.6 Proceso de Atención, Fase III. Proyección y Preparación para el egreso.

SEXTO: Ordenar que por la Defensoría se realicen los registros en SIM a que haya LUGAR

SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

RESERVADA

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MARTINEZ
Defensora de Familia ICBF CZ Ipiales.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO, que se deberá sustentar de acuerdo con la normatividad de procedimiento civil vigente en el momento de aplicación. (Artículo 295 del Código General del Proceso)

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ACTA DE UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR Y COMPROMISOS

NNA : FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA
SIM : 26219559

En Ipiales, a los catorce (14) días del mes de septiembre dos mil veintiuno (2021), la Defensora de Familia del Centro Zonal Ipiales del I.C.B.F. Regional Nariño, en cumplimiento de lo señalado en resolución que reintegra a familia de origen, emitida el día de hoy, procede a realizar formalmente la UBICACIÓN **EN MEDIO FAMILIAR y** la consecuencial **ENTREGA** del adolescente de referencia a la madre biológica CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, identificada con C.C. No. 1.085.912.759 de Ipiales

En ese entendido se deja claro que la responsabilidad del cuidado y protección de adolescente se asigna a la madre, quien se compromete a brindar el cuidado personal que su hijo requiera y le proporcionara protección, el trato adecuado para su edad y a ofrecer los cuidados necesarios para procurar su desarrollo integral; de **igual manera a evitar situaciones que vulneren sus derechos fundamentales.**
Se procede de parte de la suscrita Defensora de Familia a comprometer a la señora al cumplimiento de las obligaciones que tiene y adquiere a partir de la fecha, ciertos compromisos son:
1.- Asumir el cuidado integral de su hijo acorde con su edad.
2.- Estar pendiente de sus necesidades, realizar un acompañamiento acorde con su edad.
3.- Brindarle afecto, dedicación e interés.
4.- Permitir el seguimiento del ICBF Centro Zonal que corresponda o la autoridad que los requiera según sea del caso.
5.- Evitar toda conducta o actividad que pueda implicar inobservancia, amenaza o vulneración de derechos fundamentales.
6.- Evitar toda clase de peligro físico y/o moral al adolescente
7.- Solicitar orientación sobre pautas adecuadas de crianza y la forma pertinente de corregir comportamiento.
8.- Garantizar **o seguir con la vinculación de su hijo al sistema educativo**.
9.- Garantizar o seguir con la vinculación de su hijo al sistema de salud acudiendo a las citas programadas que en favor de este se hayan fijado o se fijen a futuro.

De otro lado, la madre también se compromete a asumir las sugerencias y recomendaciones que ha efectuado el equipo psicosocial de Defensoría de Familia las cuales son:

- Asistir a citas de control médico, cuando lo requiera.
- Asistir al servicio de urgencias cuando lo amerite.
- Continuar realizando actividades escolares.
- Vincular al adolescente en actividades formativas, recreativas y culturales para el fortalecimiento de sus capacidades y habilidades personales.
- Acompañar el proceso de cumplimiento del proyecto de vida.

- Mantener y crear entornos afectivos y protectores que fomenten en el adolescente valores como el respeto, responsabilidad, tolerancia.
- En la crianza evitar todo tipo de violencias, maltrato físico o psicológico, negligencia.
- Continuar orientando en prácticas de autocuidado y autoprotección brindando entornos protectores y evitando todo tipo de riesgos.
- No exponer al adolescente a factores de riesgo como el consumo de sustancias psicoactivas, permanencia en calle y otros.
- Brindar confianza mediante la comunicación asertiva, promoviendo el bienestar, tener en cuenta ideas, opiniones y sentimientos.
- Implementar estilos de vida saludable a través de alimentación sana, realizar actividades deportivas y prevención de consumo de sustancias psicoactivas.
- Los familiares deben ser modelos, por tanto, contribuyen a los procesos de desarrollo disciplinarios positivos y participativos.
- Continuar realizando actividades de recreación con frecuencia diaria, dentro del hogar para evitar el sedentarismo.
- Mantener adecuados hábitos de higiene: baño diario, cepillado dental 3 veces al día, lavado de manos frecuente.
- Realizar todas las medidas de higiene corporal, de autoprotección y uso de EPP cuando lo amerite, como medida preventiva frente a la emergencia en salud pública por COVID – 19.

Advertencias.

En caso de cualquier situación que se reporte que implique un riesgo o amenaza al goce efectivo de los derechos esta AUTORIDAD ADMINISTRATIVA **ADVIERTE QUE** adoptara las decisiones de protección que haya lugar como lo es el retiro del medio familiar. Asimismo, la firma de la presente acta deja en claro que la madre recibe a su hijo en adecuadas condiciones de salud fisca y mental.

No siendo otro el motivo de la presente se firma por quienes en ella intervinimos, luego de ser leída y aprobada.

cruz elena

CRUZ ELENA TITISTAR CALPA
Madre biológica
C.C. No.

SANDRA LILIANA MARTINEZ.
Defensora de Familia I C B F.
Centro Zonal Ipiales.

I.P.S. INDIGENA
MALLAMAS

CERTIFICADO PSICOLOGICO

LA SUSCRITA PSICÓLOGA DE LA IPS INDÍGENA MAL

CERTIFICA

Que: **CRUZ ELENA TITISTAR CALPA ,** de 33 años de edad, id
C.C. No. 1085912759, residente en la ciudad de Ipiales- Nariñ
Institución a valoración psicológica el día 23 de marzo de 2021, pa
estableció Psicoterapia correspondiente a 8 sesiones. Una vez revid
clínica, se evidencia cumplimiento y compromiso por parte de la co
tanto, el día 16 de julio de 2021 se cierra caso.

A solicitud de la interesada, para los usos legales a que haya luga
presente certificado en la Ciudad de Ipiales-Nariño, a los diez y seis
mes de julio del año dos mil veintiuno (2021) .

Atentamente

Direccionamiento espiritual para la calidad existencial

Fundación
Sentido de Vida
Pasto
NIT. 900.932.561-4

Chachagüí, septiembre 14 de 2021

Doctora:
SANDRA LILIANA MARTÍNEZ
Defensora de Familia CZ Ipiales
ICBF Regional Nariño
Ciudad

Asunto: Entrega Informe Resultados Adolescente
TITISTAR CALPA FREDDY MAURICIO SIM 26219955

Cordial Saludo de PAZ y BIEN.

De manera atenta se envía Informe Resultados y Carpeta integral con (108) folios del adolescente en mención, quien egresa de nuestra Fundación luego de haber cumplido con los objetivos impuestos para el Restablecimiento de sus Derechos.

- PLATIN 3
- Carpeta con 108 Folios

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

OSWALDO NAVARRO ARTEAGA
Representante Legal
Fundación Sentido de Vida Chachagüí
Modalidad Internado

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN INFORME DE RESULTADO DEL PROCESO DE ATENCIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F2.LM1.P	17/12/2018
		Versión 3	Página 1 de 7

1. Datos del niño, niña o adolescente

Nombres y apellidos del niño, niña o adolescente:	Tipo identificación:	Número:	Número SIM:
FREDY MAURICIO TITISTAR	Tarjeta de identidad	1085923702	262199559

Fecha de nacimiento:	Ciudad de nacimiento:	Departamento:	País:	Nacionalidad:
18 MAYO DE 2008	Ipiales	Nariño	Colombia	Colombiano

EDAD	Sexo:	Pertenencia étnica:	Fecha de apertura PARD:	Fecha de ingreso a la institución y modalidad:
12 años	Masculino	N/A		16 de febrero 2021

Nombre autoridad administrativa:	Persona de contacto:	Parentesco:	Dirección:	Teléfono/Celular:
SANDRA LILIANA MARTINEZ	CRUZ ELENA TITISTAR	MADRE	Barrio nubes blancas M B casa 21	3152810445

2. Datos del operador

Regional:	Centro zonal:	Ciudad/Municipio:	Nombre autoridad administrativa:
Nariño	Ipiales	Ipiales - Nariño	SANDRA LILIANA MARTINEZ

Modalidad de atención:	Población:	No. Contrato:
Internado	Vulneración	420/2021

Operador / Institución:	Sede:	Teléfono:	Dirección:
Fundación sentido de vida	Chachagüí	3117579043	Calle 3 No. 7 – 50 Barrio Deportivo

Responsable del programa:	Correo electrónico:	Fecha elaboración informe:
Oswaldo Navarro Arteaga	fsentidodevidainternado@hotmail.com	Septiembre 13 de 2021

3. Motivo de ingreso (referido por la Autoridad Administrativa)

El adolescente ingresa a la medida de internado en la fundación sentido de vida, por conducta anormativas de robo plata a su madre, por disfuncionalidad, familiar con padrastro, no realización de tareas, desobediencia.

4. Diagnóstico integral (Incluir Problemáticas asociadas (Ej. Consumo de sustancias psicoactivas, situación de vida en calle, entre otras)

El adolescente de 13 años de edad, ingresó a la fundación sentido de vida, con el fin de restablecer una estrategia óptima para dar manejo y mejorar su calidad de vida. Fredy Mauricio se encuentra orientado

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

en sus tres esferas, con tono de voz bajo, su prosodia baja y su sintaxis adecuada, referente a la memoria a corto y largo plazo se encuentra sin alteraciones, se logró evidenciar que su afecto es de tipo plano con respaldo ideoafectivo. A nivel cognitivo se evidenció una clara comprensión, con ideas y discurso coherente, mantiene buenas habilidades sociales sin ninguna dificultad de interacción. Anteriormente presentaba conductas de hurto y pautas anormativas dentro del núcleo familiar, además de ello es importante mencionar que hubo ausencia en el reconocimiento de figuras de autoridad, no acataba normas y pautas establecidas en los diferentes entornos, actualmente bajo su proceso se encuentra tranquilo con motivación para formarse a nivel personal, acata normas y pautas establecidas, reconoce a la figura adulta como figura de autoridad, demuestra nuevos valores que han beneficiado su desarrollo individual, adicionalmente señala una actitud colaborativa y desea continuar con su proyecto de vida mostrando responsabilidad y disciplina para reintegrarse con su madre, además refiere el deseo de continuar con sus estudios de ser futbolista profesional.

En el área de trabajo social Freddy Mauricio pertenece a una tipología de familia recompuesta, la conforma su madre, padrastro y sus dos medios hermanos, mismos que no conviven dentro del mismo techo, se logra identificar que la relación con el subsistema materno filial es cercana y afectiva, que en oportunidades se ve afectada por el desarrollo de conductas inapropiadas del adolescente, pues él se torna: Rebelde, desobediente, anormativo incumpliendo normas y reglas al interior de la dinámica familiar; por otro lado es importante mencionar que, el vínculo con la pareja de su madre es distante y conflictivo, por su parte los lazos relacionales con sus hermanos se consideran como amigables y cercanos basados y mediados esencialmente por el respeto.

5. ***Superación de situaciones que generaron el ingreso al Proceso Administrativo de Derechos***
(Realizar comparativo del momento de ingreso y egreso del niño, niña y adolescente y su familia y /o red vincular de apoyo)

	DESCRIPCIÓN SITUACIÓN AL MOMENTO DEL INGRESO	***DESCRIPCIÓN SITUACIÓN AL MOMENTO DEL EGRESO***
Individual.	*Proyecto de vida no estructurado.*	*El adolescente logro identificar la importancia del proyecto de vida para su vida y su futuro, durante el trascurso en la medida Fredy reforzó área escolar ya que actualmente cumple con clases y actividades escolares de manera virtual, donde se ha evaluado motivado para cumplir con sus deberes y obtener aprendizajes nuevos, para ello identifica que debe cumplir normas y reglas establecidas. Identifica fortalezas individuales y*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	DESCRIPCIÓN SITUACIÓN AL MOMENTO DEL INGRESO	*DESCRIPCIÓN SITUACIÓN AL MOMENTO DEL EGRESO*
		oportunidades para poder cumplir con su proyecto de vida
	Baja habilidad social.	*Ha afianzado habilidades sociales que le permiten desenvolverse de forma positiva, donde se ve reflejado actitudes como el saludo, pedir permiso, saludar con respeto, otras de ellas como la expresión emocional que se le dificultaba a su ingreso a la medida permitiendo que actualmente desahogue emociones y sentimientos con mayor facilidad, con el área psicológica ha buscado orientación psicológica cada vez que lo ha necesitado, obteniendo herramientas para afrontar situaciones difíciles de manera adecuada, así también identifica que debe emplear algunas habilidades en el contexto familiar, social y escolar donde se desenvuelva.*
	No identificaba factores de riesgo y de protección.	*En el proceso del adolescente, se identificaba factores de riesgo asociados a problemáticas comportamentales, entre ellas, conductas anormativas, vínculos conflictivos en el entorno social lo cual afectaba el bienestar integral de Fredy, con lo anterior se puede identificar que el adolescente no identificaba las situaciones de manera asertiva actuando bajo impulsos que no habían sido previamente reflexionado.* *Fredy actualmente identifica las situaciones bajo una postura analítica y reflexiva, con el fin de establecer los factores que generan riesgo en su desarrollo individual, además de ello, posibilita nuevas propuestas asertivas frente a las diferentes situaciones que se le presentan en la vida cotidiana, identificando factores protectores que mitiguen aquellos riesgos.*
	No mantiene hábitos y estilos de vida saludables.	*Actualmente Fredy presenta conductas y hábitos saludables tales como, manejo de higiene personal correcta se evidencia una apropiada apariencia y porte, adicionalmente tiene autonomía del manejo su higiene. Organiza y*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	DESCRIPCIÓN SITUACIÓN AL MOMENTO DEL INGRESO	***DESCRIPCIÓN SITUACIÓN AL MOMENTO DEL EGRESO***
		realiza limpieza de sus espacios y áreas, se alimenta de manera adecuada manejando un horario establecido, al igual que su comportamiento del sueño, donde maneja un horario establecido de dormir y despertarse. Fredy ha formado una imagen crítica y reflexiva, de la importancia del buen uso de hábitos saludables, los cuales intervienen en el mejoramiento de su calidad y proyección de vida
	No respeta normas y figuras de autoridad.	*Actualmente Fredy identifica las figuras de autoridad, siendo evidente un alto nivel de recepción de pautas, normas y reglas establecidas en la fundación sentido de vida. El adolescente, reconoce y reflexiona, sobre la importancia de cumplir la normatividad establecida frente las figuras de autoridad. Freddy refiere la importancia de interiorizar hábitos de vida que favorezcan su bienestar y faciliten la adaptabilidad en diferentes entornos.*
	No mantiene criticidad en su proceso.	*En cuanto a su criticidad actualmente es un proceso que se denota significativamente en el adolescente, debido a que ha desarrollado niveles de conciencia frente a su situación de vida y el avance de su proceso. Freddy se encuentra en una constante postura reflexiva y analítica frente a su actuar ante el entorno familiar y social, posee una alta capacidad de análisis frente a las situaciones que se presentan en la vida cotidiana y emite juicios sobre ellos que fortalecen su formación y crecimiento personal. Identifica algunas situaciones negativas que han aportado a su crecimiento y manifiesta que gracias a ello ha*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

		DESCRIPCIÓN SITUACIÓN AL MOMENTO DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN SITUACIÓN AL MOMENTO DEL EGRESO
			logrado formarse y establecer un pensamiento autónomo y asertivo.
		Mantenía dinámica de calle y conductas anormativas.	*En la actualidad el adolescente ha demostrado una evolución significativa en referencia a las conductas anormativas que evidenciaba anteriormente. Mantiene un lenguaje adecuado y apropiado, adopta valores como el respeto, tolerancia y empatía que le ayudan a conservar un relacionamiento óptimo y sano con los demás. Fredy ha interiorizado la distribución y organización de tiempo de manera productiva y adecuada, ya que establece tiempos establecidos para asearse, limpiar sus espacios y desarrollo de actividades académicas y recreativas.*
		Presenta dinámica familiar inadecuada.	*Aunque la dinámica familiar continúa presentando algunas dificultades, la señora Cruz se muestra mayormente receptiva a las orientaciones dadas por el equipo, posibilitando así la apertura al diálogo y la reflexión frente al cuidado parental que debe asumir.*
		No maneja las habilidades escolares.	*El adolescente fortaleció hábitos de estudio los cuales los incorpora en su vida cotidiana como estrategia además para da cumplimiento a su proyecto de vida, presentando un adecuado rendimiento escolar, presenta oportunamente el desarrollo de guías escolares y demuestra compromiso y responsabilidad.*
Redes de apoyo	***Familiares***	*Roles no definidos*	*Se fortaleció el reconocimiento del rol parental, más sin embargo es necesario e importante que se continúe trabajando con la familia de origen a fin de lograr que este se mantenga y así se posibilite un entorno protector.*
		Pautas de crianza inadecuadas.	*La familia reconoce el manejo de pautas de crianza, inicialmente desde mostrarse como una figura de autoridad de manera que reconoce además cuales son las normas y reglas que debe*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

		DESCRIPCIÓN SITUACIÓN AL MOMENTO DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN SITUACIÓN AL MOMENTO DEL EGRESO
			manejar dentro del hogar que garanticen en el adolescente el reconocimiento de las mismas.
		Figura paterna no mantiene autoridad ante sus hijos.	*No existe un reconocimiento parental razón por la cual no se asume como tal un rol dentro del proceso de crianza y ciclo vital del adolescente.*
	Interinstitucionales	*No se encuentra escolarizado.*	*Fredy cuenta con vinculación al sistema escolar en la institución educativa Antonio Nariño, programa de aceleración del aprendizaje, cursando grado quinto de primaria y sexto de bachillerato, es necesario que la familia garantice su continuidad para evitar la deserción dado que presenta extra edad.* ***Contacto de docente Ruby Moncayo 3165750237***
		No maneja de manera adecuada el tiempo libre.	*Fredy logra aun adecuado manejo de tiempo libre, requiere que se continúe estableciendo para las rutinas diarias, más sin embargo se debe garantizar el espacio de ocio e interacción con pares positivos para su libre desarrollo personal.*
		Identificación con pares negativos.	*Fredy logra la identificación de factores de riesgo, reconoce entre ello pares negativos y busca alejarse de quienes considera pueden involucrarlo en problemas, razón por la cual reflexiona positivamente frente a que personas pueden ser positivas para su vida.*

6. Observaciones

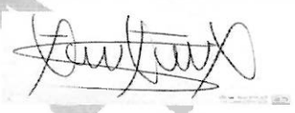
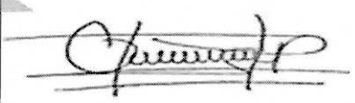
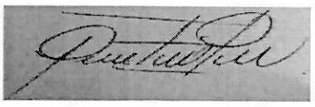
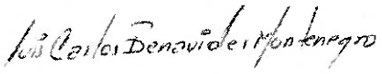
Es necesario y se recomienda que la madre continúe un proceso de psicoterapia tanto individual como familiar a fin de que fortalezca su rol materno, logre un adecuado manejo de conflictos, reduzca impulsos y mantenga la asertividad en el dialogo y la toma de decisiones.

REVISADO

7. Percepción dela calidad del servicio del niño, niña, adolescente, su familia y/o red vincular de apoyo

Fredy da a conocer que frente a los servicios recibidos dentro de la fundación estos son satisfactorios.

8. Firmas

Persona	*Nombre*	*Firma*
Coordinador de la modalidad	*Oswaldo Navarro Arteaga*	
Profesional en Psicología	*Juan David Garcés Arteaga*	
Profesional en Trabajo Social	*Catherine Johana Paz Paz*	
Profesional en Nutrición	*Paula Andrea Portilla Betancourt*	
Profesional de área	*Luis Carlos Benavides Montenegro*	
Fecha Radicado Autoridad Administrativa:	*Septiembre 14 de 2021*	

RSRA

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras

BOLETO DE EGRESO

PARA:

INSTITUCIÓN: FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO
DIRECCIÓN: KR 40 67
MUNICIPIO: PASTO
DEPARTAMENTO: NARIÑO

ASUNTO: REMISION - EGRESO

Atentamente me permito informar a usted sobre el egreso del siguiente beneficiario:

Nombres y Apellidos: Fredy Mauricio Titistar Calpa
Tipo y número de documento: T.I. 1085923702
Número de petición SIM: 26219559
Servicio: INTERNADO VULNERACIÓN
Motivo Egreso:

DATOS DEFENSOR DE FAMILIA

Nombres y Apellidos: SANDRA LILIANA MARTINEZ
Regional / Centro Zonal: NARIÑO / CZ IPIALES

DATOS DE REGISTRO-SOLICITUD DE EGRESO

Nombres y Apellidos Profesional: SANDRA LILIANA MARTINEZ
Regional / Centro Zonal: NARIÑO / CZ IPIALES
Fecha Egreso 9/14/2021 11:38:53 AM

Fecha de generación del boleto: 9/20/2021, 11:39:21

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras

Objetivos Cumplidos

Fecha de generación del boleto: 9/20/2021, 11:39:21

Sandra Liliana Martinez

De: Sandra Liliana Martinez
Enviado el: miércoles, 27 de octubre de 2021 3:13 p.m.
Para: Atencion Usuarios Nariño
Asunto: denuncia penal
Datos adjuntos: Copia de Copia de Anexo No. 3 - Formulario en línea 22.10.2021 (002).xlsx

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Vence el: martes, 2 de noviembre de 2021 4:00 p.m.
Estado de marca: Marcado

Buen día

Señores
OFICINA ÚNICA DE ASIGNACIONES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACION.
Email: atencionusuario.narino@fiscalia.gov.co;
Ipiales, Nariño.

ASUNTO : DENUNCIA DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL

Cordial saludo,

De la manera más atenta, me permito remitir a Ustedes denuncia penal de conformidad con las instrucción brindado mediante memorando 2021200000 al Convenio 990 de 2016, así las cosas adjunto los documentos pertinentes y ponga en su **conocimiento como autoridad competente para que se realice la investigación necesaria sobre lo ocurrido y se dicten las medidas de protección que haya lugar.**

Por lo anterior remito para averiguación, para que el ente fiscal proceda a lo de su competencia.

Agradezco su colaboración y atención,

566

BIENESTAR FAMILIAR

Sandra Liliana Martinez
Defensora de Familia
PROTECCIÓN-ADOPCIONES

ICBF CENTRO ZONAL IPIALES
CR4 3 Nro. 10-21 sector la Laguna Barrio Libertad
IP 234007 Teléfono: 7734181

Síguenos en:
ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucional
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestros niños

Clasificación de la información: CLASIFICADA

BIENESTAR FAMILIAR

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

LISTA CHEQUEO – DENUNCIA / CONVENIO 990 DE 2016

I. Información obligatoria del/de la denunciante		
No.	**Item**	**Descripción**
1	Fecha de remisión de la información	27/10/2021
2	Nombre completo de la servidora o servidor público que presenta la denuncia	SANDRA LILIANA MARTINEZ
3	Documento de identidad de la servidora o servidor público que presenta la denuncia	1,085,283,593
4	Numero de teléfono y/o celular de contacto	3158180071- 315 2810445 (PROGENITORA)
5	Correo electrónico **institucional** de la servidora o servidor público que presenta la denuncia	SandraLi.Martinez@icbf.gov.co
6	Departamento	NARIÑO
7	Centro Zonal ICBF	CZ_IPIALES
8	Ciudad o municipio	IPIALES
9	Registro No. SIM	25822087
10	Informe si los hechos ya han sido puestos en conocimiento de la FGN u otra autoridad. Indique cuál en caso afirmativo. Relacione el número de caso o de noticia criminal que fue asignado al poner los hechos en conocimiento, si lo tiene.	NO

II. Información de la(s) víctima(s) e información de contacto			
No.	**Item**	**Info. Disponible**	**Descripción**
11	Nombre completo de la víctima	SI	FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA
12	Tipo de documento de identidad de la víctima	SI	TARJETA DE IDENTIDAD
13	Número de documento de identidad de la víctima	SI	1,085923702
14	Sexo de la víctima	SI	MASCULINO
15	Fecha de nacimiento de la víctima	SI	18/05/2009
16	Edad de la víctima	SI	14 AÑOS
17	Institución educativa (si aplica)	SI	
18	Dirección de residencia de la víctima (Incluya departamento, municipio, vereda)	SI	BARRIO NUBES BLANCAS MZ B C-21
19	Pertenencia de la víctima a población especialmente protegida (Una o varias de las siguientes categorías: Indígena, Afrodescendiente, Raizal, Rrom, Persona con orientación sexual o identidad de género diversa (indique cuál), Persona con Discapacidad, Persona Migrante, Persona en situación de desplazamiento, Otra (¿cuál?).	NO	
	Nombre de la persona mayor de edad a cargo de la víctima (siempre y cuando no sea la persona denunciada)	SI	CRUZ ELENA TITISTAR CALPA
21	Tipo de documento de identidad de la persona mayor de edad a cargo de la víctima	SI	CEDULA DE CIUDADANIA
22	Número de documento de identidad de la persona mayor de edad a cargo de la víctima	SI	1085912759
23	Parentesco/Relación de la persona mayor de edad a cargo de la víctima	SI	MADRE BIOLOGICA
24	Dirección de contacto de la persona mayor de edad a cargo de la víctima (siempre y cuando no sea la persona denunciada)	SI	BARRIO NUBES BLANCAS MZ B C-21
25	Teléfono de contacto de la persona mayor de edad a cargo de la víctima (siempre y cuando no sea la persona denunciada)	SI	315 2810445
26	Correo electrónico de contacto de la persona mayor de edad a cargo de la víctima (siempre y cuando no sea la persona denunciada)	NO	

III. Descripción de los hechos denunciados	
Describa lo sucedido con todos los detalles que tenga a su disposición. Recuerde que aportar la mayor información va a permitir el rápido inicio de la investigación en beneficio del interes superior de los niños, niñas y adolescentes y su derecho de acceso a la justicia	
27	*1. Fredy Mauricio Titistar Calpa de 11 años de edad aproximadamente, donde profesional de psicología Yina en el momento asumiendo un rol de educadora sin la experticia del mismo, informa un día lunes frente a lo sucedido al día anterior con el niño lo siguiente "mire que Toroche y Willy le estaban haciendo sexo oral al Fredy disque bautizándolo", información dada también a profesional de área Luis Carlos. Para confirmar los hechos, se llama al niño a quien se le pregunta lo sucedido y da a conocer sentimientos de asco, tristeza, rabia e impotencia y a la vez deseo de llanto, "pero no quiero decir nada porque se me daña el proceso" ante esta afirmación de explica que lo que debe hacer es hablar para tomar la medidas necesarias frente a lo sucedido y que los responsables deban pagar por ello, pues comenta que "ellos me querían bautizar entonces el Toroche me agarró de las piernas y me hacía cosquillas para que yo me ría y crean que estábamos jugando y el Willy me pasaba el pene por la cara", agacha su cabeza y pregunta si lo van a dejar más tiempo dentro de la institución dando claridad que no, pero como al día martes sería su egresó se pide a educadora se retire inmediatamente de su habitación y se cuide al niño puesto que al haber hablado frente a lo sucedido había riesgo de que se tomen represalia contra él. Así mismo ese día se reporta al área de psicología para lograr desde el apoyo psicosocial se tomen medidas y se comenta la situación a profesional de área frente a las actuaciones quien refiere haber hablado con Fredy y que el niño no va a decir nada evitando así un reporte a la autoridad administrativa, razón por la cual evito hacer comentarios y decido informar al psicólogo mi deseo de renunciar dado que es una situación compleja para con los niños y que representa vulneración de sus derechos, lo cual va en contra de mis principios y valores, quien me pide hablarlo directamente con el representante legal, tiempo en el que se solicita un comité de protección del cual participan, los dos adolescente victimarios, psicólogo, educadora, trabajadora social y representante legal donde se aborda lo sucedido y se determina realizar el reporte a través de un acta de reunión a defensoría de familia, la cual es enviada a los correos de cada uno; donde se da a conocer que uno de los adolescente asume responsabilidad y otro no; sin embargo se omite información y se identifica que después de enviada existen cambios en la misma donde se justifica que la situación no fue con una persona en especifico (Fredy) sino con varios niños, adolescentes o jóvenes.* *2. Igulamente se recibe reporte de novedad del operador de la modalidad respecto de la conductas del presunto agresor sin individualizar a las victima en el siguiente sentido "De manera atenta pongo en conocimiento suyo la situación presentada con el adolescente en mención. El día de ayer en horas de la noche cuando el resto de compañeros de proceso estaban ya durmiendo, Michael toma un comportamiento anormativo y reprochable desde todo punto de vista. En compañía de otro usuario restriegan sus partes intimas en la cara de otros compañeros que estaban ya dormidos. El día de hoy, el Formador de turno y el equipo psicosocial son informados de los hechos anteriormente descritos. Se hace círculo con todos los beneficiarios y se confronta a Michael y al otro adolescente involucrado. Son deshonestos y niegan todo. Se burlan y restan importancia a estos hechos. Se los interviene pedagógicamente de manera individual, recordándoles el Pacto de Convivencia y que dichas conductas son muestra de un retroceso en el cumplimiento de objetivos, para lograr un cambio positivo para su vida y su reintegro a su núcleo socio familiar. Por su atención prestada, gracias.". 3. conforme a la entrevista de verificacion de derecho el nna refiere lo siguiente: "Frente a la situación personal del adolescente, este refiere cambios sustanciales en la dinámica familiar, expresa haber mejorado la relación con su madre, en ausencia de conflictos y situaciones estresantes. Con respecto a los antecedentes de internamiento el adolescente expresa que estando cercana su salida, fue sometido a actos de tipo sexual por parte de pares de internado, los cuales responde a los nombres de Willy Valderrama y Micnael Toroche. Ante esto el adolescente refiere "una noche nos fuimos acostar y después de un rato Toroche se levantó de la cama y se me subió encima, me puso las*
28	Por favor indique si se utilizaron redes sociales y/o tecnologías de las comunicaciones en la comisión de los hechos que se denuncian (*Twitter*, *Facebook*, *Instagram*, *TikTok*, *Snapchat*, *WhatsApp*, correo electrónico, mensajes de texto, páginas de internet, etc.): **NO** Cuales:

IV. Información especifica remitida en la descripción de los hechos		
(En esta parte de la lista de chequeo, simplemente marque con una "X" si el ICBF cuenta con la información que se describe en el relato o en documento anexo. Su diligenciamiento no implica que el ICBF tenga que obtener la misma si no se cuenta con ella al momento de presentar la información a la FGN. En caso de marcar sí, debe aportar toda la información con la que cuente).		
No.	**Ítem**	**Info. Disponible**
29	Fecha de ocurrencia de los hechos	NO
30	Dirección o mención del lugar de ocurrencia de los hechos (incluir departamento/municipio/vereda)	SI
31	Nombre y datos de contacto de la persona que informó al ICBF de la ocurrencia de los hechos.	SI
32	Nombre del presunto agresor.	SI
33	Datos de contacto y/o ubicación del (de los) presunto(s) agresor(es).	SI

V. Documentos adjuntos		
Adjunte los documentos disponibles. Si es necesario, agregue más filas.		
34	**Descripción**	**No. de folios**

BIENESTAR FAMILIAR

PROCESO
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

FORMATO IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

SEDE	REGIONAL NARIÑO

	Código	Nombre
SECCIÓN	51000	DIRECCION REGIONAL
SUBSECCIÓN	51004	CENTRO ZONAL IPIALES
SERIE	70	HISTORIA DE ATENCION
SUBSERIE	0	CIERRE PARD
NOMBRE DEL EXPEDIENTE	**TITISCAR CALPA FREDY MAURICIO**	
NÚMERO	SIM 25822087	

FOLIOS	del	1	al	15
FECHAS EXTREMAS	de	7/10/2021	hasta	
VOLUMEN DE CARPETA	No.		de	

SIGNATURA TOPOGRÁFICA

Archivo Gestión			Archivo Central				Archivo Histórico			
Estante	Caja	Carpeta	Depósito	Estante	Caja	Carpeta	Depósito	Estante	Caja	Carpeta

TRD que aplica

Año		Tiempo de Retención Documental		Disposición Final			
Apertura	Cierre	Archivo Gestión	Archivo Central	Conservación Total	Eliminación	Medio Técnico	Selección

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

República de Colombia

Departamento para la Prosperidad Social

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Servicios y Atención

SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

CONSTANCIA DE RADICACIÓN

<< Volver

CZ IPIALES

DATOS DEL CIUDADANO

Radicado:	Fecha de Creación:	Nro. de Petición Origen:	
25822087	10/7/2021 12:21:00 PM	0	
Ciudadano:	**Ubicación:**	**Dirección:**	**Teléfono:**
SANDRA LILIANA MARTINEZ	BARRIO L. IPIALES - CZ IPIALES		0
Correo electronico:			
SandraLi.Martinez@icbf.gov.co			
Responsable del Registro:	**Canal:**	**No. Observaciones:**	**Celular:**
Nixon Aite	Correo Electrónico	0	300416499
¿En Condición de Desplazamiento?	**Grupo Étnico**	**Observaciones de la Ubicación:**	
No	NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES		

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

"Por medio de la presente me permito realizar denuncia frente a situaciones irregulares de negligencia, desprotección y vulneración de derechos de niños, adolescentes y jóvenes presentadas dentro de la Fundación Sentido de Vida que afectan y alteran sus procesos de restablecimiento de derechos, situaciones que me atreveré a narrar de la siguiente manera las cuales podrán ser verificadas con versiones anónimas de colaboradores y ex colaboradores de la misma, quienes así como mi persona estamos en contra de estos atropellos y que a la vez tenemos temor de que corramos con algún riesgo dadas las intimidaciones recibidas; sin embargo es preciso decir que el callar forma parte de la complicidad y es algo que como ser humano y profesional va en contra de mis valores éticos y sociales y considero además que a través de esto se genera un cambio y una verdadera transformación en la sociedad.
1. Dentro de la Fundación sentido de vida se es conocedor de dos situaciones de violencia sexual hacia menores de 14 años las cuales no fueron reportadas ni activadas las rutas necesarias para garantizar los derechos de los niños víctimas de estos actos reprochables dejando de lado su condición y sentir. Caso

CONTENIDO DE LA PETICIÓN

Respuesta inicial al ciudadano:	Se ingresa radicado 25822087 para atención con el CZ Ipiales
Petición requirió utilizar Centro de Relevo?:	NO
Petición Mesas Públicas o Rendición de Cuentas (Responda SI o NO si se recepcionó en uno de estos eventos):	NO

República de Colombia

Departamento para la Prosperidad Social

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Servicios y Atención

SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

CONSTANCIA DE RADICACIÓN

DATOS DEL AFECTADO					
Nombres	**Edad**	**Sexo**	**Padre**	**Madre**	**Pais/ Dpto/ Municipio**
Fredy Mauricio Titistar Calpa	12	M		Cruz Elena Titiscar Calpa	COLOMBIA/ NARIÑO/ IPIALES
Dirección	**Teléfono**		**Barrio/ Localidad**	**Comentarios de Ubicación**	
			BARRIO L. IPIALES/ LOCALIDAD IPIALES		

DATOS DEL DEMANDADO					
Nombres	**Edad**	**Sexo**	**Parentesco**	**Pais/Dpto/Municipio**	**Barrio/ Localidad**
Toroche SIn dato	15	M	Ninguno	COLOMBIA/ NARIÑO/ CHACHAGUÍ	BARRIO L. CHACHAGUI/ LOCALIDAD CHACHAGUI
Dirección	**Teléfono**		**Comentarios de Ubicación**		
			Fundación sentido de vida		

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO
Se ingresa radicado 25822087 para atención con el CZ Ipiales

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE	Versión 1	Página 1 de 2

HISTORIA DE ATENCIÓN CON No SIM: 25822087
FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA
AUTO DE TRÁMITE

Ipiales (N), Siete (07) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

El Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Ipiales, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia modificado por la Ley 1878 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que en la fecha se recibe petición relacionada con el **NNA FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA.**

Así entonces, en atención a lo señalado por el artículo 52 Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018 se sabe que (...) En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo 11 del presente Código. Se deberán realizar: 1. Valoración inicial psicológica y emocional. 2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación. 3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos. 4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento. 5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social. 6. Verificación a la vinculación al sistema educativo. Parágrafo 1. De las anteriores actuaciones, los profesionales del equipo técnico interdisciplinario emitirán los informes que se incorporarán como prueba para definir el trámite a seguir. Parágrafo 2. La verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa.

Por lo anterior, el suscrito Defensor de Familia,

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR al equipo técnico interdisciplinario adscrito a esta Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Ipiales que respecto del **NNA FREDY MAURICIO TITISRAR CALPA,** se realice la VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES consagrados en el Título I del Capítulo 11 de la ley 1098 de 2006, se deberá realizar: 1. VALORACIÓN INICIAL PSICOLÓGICA Y

EMOCIONAL. 2. VALORACIÓN DE NUTRICIÓN Y REVISIÓN DEL ESQUEMA DE VACUNACIÓN. 3. VALORACIÓN INICIAL DEL ENTORNO FAMILIAR, REDES VINCULARES E IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS PROTECTORES Y DE RIESGO PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS. 4. VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. 5. VERIFICACIÓN DE LA VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. 6. VERIFICACIÓN A LA VINCULACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO.

SEGUNDO.- ORDENAR a los profesionales del equipo técnico interdisciplinario adscrito a esta Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Ipiales emitir los INFORMES respectivos, mismos que se incorporarán como prueba para definir el trámite a seguir.

TERCERO.- ADVERTIR a los profesionales del equipo técnico interdisciplinario adscrito a esta Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Ipiales que la verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa

CUARTO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE,

EDISON STIVEN MARTINEZ ARTEAGA
Defensor de Familia I C B F- SRPA
Centro Zonal Ipiales

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADA UNA HISTORIA DE ATENCION-SIM 25822087 NNA FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA

Ipiales, Doce (12) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Que por designación de la señora Coordinadora Del Centro Zonal Ipiales, el suscrito Defensor de Familia tiene bajo su conocimiento la especialidad de Violencia Sexual y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Que en ese orden de ideas, se direcciono el presente asunto cuyo motivo de ingreso obedece a presuntos actos de violencia sexual en contra de la menor de edad. Al efecto siguiendo el trámite pertinente, se ordena al equipo psicosocial del Despacho que proceda a verificar Derechos con el fin de adoptar la decisión del caso dentro del PARD.

En efecto el equipo del Despacho realiza acciones de verificación que señalan:

"(...) *A través de revisión de petición se identifica que al parecer se dio presunta vulneración a derechos sexuales en contra del adolescente Freddy Titistar en la Fundación Sentido de Vida lo cual da lugar a respectiva verificación de derechos, no obstante, es de mencionar que en esta defensoría cursa proceso Pard activo en favor de quien fuera el presunto agresor de Freddy, el adolescente WDVQ información que se conoce por medio de la entrevista que se realizo a WDVQ y a quien a partir del momento se le están realizando las intervenciones respectivas. Considerando lo planteado, se solicita que la petición en favor de Freddy Titistar sea direccionada a defensoría de turno, ya que se considera improcedente que la misma defensoria atienda tanto a victima como victimario de un mismo asunto.*(...)

En consecuencia se informa entre otros aspectos que el presunto agresor es otro menor de edad que tiene proceso de restablecimiento de derechos en este Despacho

De acuerdo a lo anterior surge el siguiente:

PROBLEMA JURIDICO

¿Es procedente trasladar la presente Historia de Atención a otro Defensor de Familia del mismo Centro Zonal ya que el suscrito no puede asumir el conocimiento del PARD tanto de la víctima como victimario?.

TESIS DEL DESPACHO

Si es procedente trasladar la presente Historia de Atención a otro Defensor de Familia del mismo Centro Zonal ya que el suscrito no puede asumir el conocimiento del PARD tanto de la víctima como victimario

CASO CONCRETO

El Código de la Infancia y la Adolescencia, regula de manera integral la atención, protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En este, se regula el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, como el conjunto de actuaciones que la autoridad administrativa competente debe desarrollar para la restauración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que han sido vulnerados.

Dicho proceso, constituye un instrumento fundamental para la realización de los mandatos constitucionales y para la operatividad del Código de la Infancia y la Adolescencia, y en él se Incorporan las normas generales y superiores de respeto al debido proceso. Así entonces, el proceso de restablecimiento de derechos es definido como un trámite administrativo que debe ceñirse a los postulados constitucionales y legales que iluminan el derecho fundamental al debido proceso.

El PARD se compone de etapas procesales bajo la dirección de la autoridad administrativa, quien tiene unos claros deberes y poderes de instrucción y decisión, los cuales se ejercen bajo principios superiores, especialmente el debido proceso de las partes involucradas, que pueden participar activamente en todas las etapas, solicitar pruebas, controvertirías e interponer los recursos que la Ley ha determinado contra las decisiones adoptadas.

Como puede verse, el PARD es un auténtico proceso garantista y respetuoso tanto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como de las demás partes, padres, familiares e intervinientes, y el Defensor de Familia es la autoridad competente, llamada

a materializar dichas garantías y de promover la lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en éste.

Se trata entonces, de un proceso administrativo que pretende el restablecimiento de los derechos de los menores de edad, de ahí que para brindar las garantías del caso tales como neutralidad, imparcialidad y demás, el suscrito no es competente para conocer de los casos de dos menores de edad en su condición de víctima y victimario, más aun tratándose de violencia sexual.

En consecuencia, el suscrito Defensor de Familia del Centro Zonal Ipiales (N),

RESUELVE

PRIMERO.- TRASLADAR la presente Historia de Atención al Defensor de Familia que se encuentre en turno de proteccion en este caso al Doctor **DAYAN ABELINO MILLAN SOLARTE** para que continúe con el tramite pertinente toda vez que el mismo se encuentra en semana de turno de proteccion, según lo aludido en letras atrás.

SEGUNDO.- ORDENAR de inmediato el direccionamiento en SIM o en su defecto registrase la actuación correspondiente para la finalidad mencionada en el numeral anterior.

TERCERO.- REALIZAR memorando de traslado del asunto en cuestión.

CUMPLASE

EDISON STIVEN MARTINEZ ARTEAGA
Defensor de Familia
ICBF Centro Zonal Ipiales

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL NARIÑO
Centro Zonal Ipiales (Nariño)
[RESERVADO]

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

MEMORANDO
20215100400054573

Radicado No: 20215100400054573

Para: [Dr. **DAYAN ABELINO MILLAN SOLARTE**]
Defensor de Familia CZ Ipiales

Asunto: [TRASLADO DE HISTORIA DE ATENCION]

Fecha: 2021-10-13

Cordial saludo,

En mi calidad de Defensor de Familia de la manera mas respetuosa me permito trasladar la historia de atención con SIM **26219670 creada en favor del NNA FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA** teniendo en cuenta lo ordenado en auto emitido por el suscrito con data 12 d octubre del año que avanza.

Para efectos de lo anterior allego la documentación conque hasta la fecha cuenta el suscrito a sabiendas que dicho asunto fue direccionado el 11 de este emes y año.

Atentamente,

EDISON STIVEN MARTINEZ ARTEAGA
Defensor de Familia
ICBF Centro Zonal Ipiales

AUTO No. 012

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENO DE UNA SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN FAVOR DEL ADOLESCENTE FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA DENTRO DE LA PETICIÓN SIM No. 25822087

En Ipiales Nariño, a los trece (13) días del mes de octubre del año 2021, siendo las 08:20 A.M., el suscrito Defensor de Familia del Centro Zonal Ipiales, del ICBF Regional Nariño, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 79, 82, 9 y siguientes de La Ley 1098 del 2006, y teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES

Que en SIM No. 25822087, se registra la siguiente solicitud:

"Por medio de la presente me permito realizar denuncia frente a situaciones irregulares de negligencia, desprotección y vulneración de derechos de niños, adolescentes y jóvenes presentadas dentro de la Fundación Sentido de Vida que afectan y alteran sus procesos de restablecimiento de derechos, situaciones que me atreveré a narrar de la siguiente manera las cuales podrán ser verificadas con versiones anónimas de colaboradores y ex colaboradores de la misma, quienes así como mi persona estamos en contra de estos atropellos y que a la vez tenemos temor de que corramos con algún riesgo dadas las intimidaciones recibidas; sin embargo es preciso decir que el callar forma parte de la complicidad y es algo que como ser humano y profesional va en contra de mis valores éticos y sociales y considero además que a través de esto se genera un cambio y una verdadera transformación en la sociedad.
1. Dentro de la Fundación sentido de vida se es conocedor de dos situaciones de violencia sexual hacia menores de 14 años las cuales no fueron reportadas ni activadas las rutas necesarias para garantizar los derechos de los niños víctimas de estos actos reprochables dejando de lado su condición y sentir. Caso".

Que la anterior Solicitud de Restablecimiento de Derechos fue direccionada al Defensor de Familia EDISON STIVEN MARTINEZ ARTEAGA, a quien le corresponde conocer de los procesos de presuntos hechos de violencia sexual.

Que teniendo en cuenta que el Defensor de Familia EDISON STIVEN MARTINEZ ARTEAGA, también asume los PARD de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en la presente fecha direcciona la petición SIM No. 25822087 en favor del adolescente FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA, lo anterior por cuanto cursa en su despacho PARD en favor del presunto agresor.

Que teniendo en cuenta la Resolución No. 6744 del 30 de septiembre de 2021, he sido nombrado como Supernumerario en el cargo de vacancia temporal con ocasión de las vacaciones concedidas a la servidora Pública SANDRA LILIANA MARTINEZ, desde el día 0 de junio hasta el día 29 de junio de 2021, en atención a lo cual se asumirá provisionalmente durante este periodo de tiempo, el conocimiento del presente Proceso de Restablecimiento de Derechos.

Que es deber funcional de las autoridades administrativas impulsar los procesos administrativos y adoptar las medidas a que dé lugar su restablecimiento de derechos.

Se recibe la Solicitud de Restablecimiento de Derechos, con la novedad que la misma fue creada el día 07 de octubre de 2021 y a la fecha cuenta con 4 días, en mérito de lo expuesto el suscrito Defensor de Familia,

DISPONE:

Primero. Recibir y asumir conocimiento de la presente Solicitud de Restablecimiento de Derechos, en el estado en que se encuentra.

Segundo. Ordenar al equipo psicosocial adscrito a este despacho, procedan a la verificación de garantía de derechos, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de La Ley 1098 del 2006, modificado por el artículo 1 de la ley 1878/2018 para lo cual se allegarán al proceso los siguientes documentos y se practicaran las siguientes diligencias.

- ✓ Ordenar a la Trabajadora Social Daira Paola Araujo, realice la Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos. En este informe deberá informa factores de generatividad y vulnerabilidad, así como redes de apoyo inicial.
- ✓ Ordenar al psicólogo Octavio Alirio López Pinta, la verificación inicial del área, con el objeto de establecer cuál es su estado de salud mental, emocional, comportamental. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.
- ✓ Ordenar Nutricionista Nubia Achicanoy adscrita al CZ Ipiales, realice la verificación del estado nutricional del adolescente.

Tercero. Continuar con las diligencias propias establecida en la Ley de Infancia y Adolescencia, modificada por la Ley 1878 de 2018.

Cuarto. Regístrese en SIM el presente auto.

CUMPLASE

DAYAN ABELINO MILLAN SOLARTE
Defensor de Familia CZ Ipiales.
Regional Nariño

Proyecto y elaboro: Dayan Millan -Defensor de Familia-

Dayan Abelino Millan Solarte

De: Dayan Abelino Millan Solarte
Enviado el: miércoles, 13 de octubre de 2021 9:19 a.m.
Para: Octavio Alirio Lopez Pinta; Daira Paola Araujo Soto
Asunto: SOLICITUD VERIFICACIÓN DE DERECHOS

Cordial saludo,

Adjunto remito auto de trámite de VERIFICACION DE DERECHOS No. 12 de fecha 13 de octubre de 2021, dictado dentro de la solicitud de restablecimiento de derechos - PETICIÓN SIM No. 25822087 correspondiente al adolescente FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA para que se realicen dentro del término legal las valoraciones de verificación de derechos a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19, Se recomienda al equipo psicosocial, realizar la verificación de derechos, adoptando las medidas de bioseguridad necesarias para el cumplimiento del servicio indispensable según los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional y por el ICBF.

Muchas gracias por su colaboración.

Cordialmente,



AUTO DE TRAMITE No. 035 POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN FAVOR DEL ADOLESCENTE FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA, DENTRO DE LA PETICION SIM No. 25822087

En Ipiales Nariño, el veintidós (22) de octubre de 2021, siendo las 05:30 p.m., el suscrito Defensor de Familia del Centro Zonal Ipiales, del ICBF Regional Nariño, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 79, 82, 99 y siguientes de La Ley 1098 del 2006, Ley 1878 de 2018 y teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES

Que en la oficina de atención al ciudadano, del CZ Ipiales, del ICBF Regional Nariño, se recibe la siguiente solicitud:

""*Por medio de la presente me permito realizar denuncia frente a situaciones irregulares de negligencia, desprotección y vulneración de derechos de niños, adolescentes y jóvenes presentadas dentro de la Fundación Sentido de Vida que afectan y alteran sus procesos de restablecimiento de derechos, situaciones que me atreveré a narrar de la siguiente manera las cuales podrán ser verificadas con versiones anónimas de colaboradores y ex colaboradores de la misma, quienes así como mi persona estamos en contra de estos atropellos y que a la vez tenemos temor de que corramos con algún riesgo dadas las intimidaciones recibidas; sin embargo es preciso decir que el callar forma parte de la complicidad y es algo que como ser humano y profesional va en contra de mis valores éticos y sociales y considero además que a través de esto se genera un cambio y una verdadera transformación en la sociedad.*
1. Dentro de la Fundación sentido de vida se es conocedor de dos situaciones de violencia sexual hacia menores de 14 años las cuales no fueron reportadas ni activadas las rutas necesarias para garantizar los derechos de los niños víctimas de estos actos reprochables dejando de lado su condición y sentir. Caso".

Mediante auto de tramite No. 012 de fecha 13 de octubre de 2021, el suscrito Defensor de Familia procedió a avocar conocimiento de la presente solicitud de restablecimiento de derechos y ordeno al equipo psicosocial la verificación de la garantía de derechos del adolescente **FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA**.

De las acciones para verificación de derechos realizada por el equipo psicosocial de esta defensoría, se logra conceptuar lo siguiente:

"El proceso de valoración psicológica permite establecer que el adolescente al momento de valoración presenta estabilidad en estado de ánimo y comportamiento lo cual se observa en la adaptación al medio familiar, cumpliendo las normas familiares y demostrando vínculos afectivos significativos con los integrantes del grupo familiar. Por otra parte, la madre se ha reacomodado a las necesidades de manejo de su hijo y ha optado como estrategia de manejo supervisarle constantemente, para ello lo lleva consigo y le delega funciones en las cuales el adolescente mantiene ocupado y hace uso adecuado de su tiempo libre, asimismo, estos espacios de madre-hijo, han contribuido al afianzamiento del vínculo afectivo otrora deteriorado por actitudes negativas de la madre y comportamientos desadaptativos del adolescente.
Con respecto al rol materno, se observa a una madre fortalecido, demostrando compromiso en las diferentes gestiones y necesidades de su hijo, su actitud frente al comportamiento del adolescente es favorable, le asume como un hijo normativo y colaborador, asimismo, la madre se ha mostrado cercana afectivamente, lo cual ha coadyuvado a que el adolescente se adapte sin dificultad al ambiente familiar y asume sus responsabilidades y deberes sin la mayor incidencia materna; de la misma manera, la madre ha asumido nuevas estrategias en el manejo comportamental, dejando de lado factores maltratantes y poco favorables que de laguna manera afectaban la estabilidad de su hijo.
Con respecto al suceso relatado por el adolescente frente a haber sido presunta víctima de actos sexuales por parte de pares de internado, es importante anotar que dicho relato se da desde la espontaneidad, es respaldado con argumentos y componente ideoafectivo, lo cual le

da cierta estructura y veracidad; pese a que dicho suceso incluye de alguna manera factores de presunta amenaza y atemorización, el adolescente no muestra afectación emocional que implique atención especializada, ha logrado asumir dicho suceso como un desborde de comportamiento de sus compañeros de internado, lo cual ha dirimido algún tipo de incidencia emocional.
Por lo hasta aquí analizado, es importante anotar que el adolescente con respecto a su familia no presenta derechos amenazados o vulnerados, actualmente goza de la garantía de sus derechos bajo la protección de su madre, en tal sentido se acepta la primera hipótesis de valoración que establece que: Adolescente que presenta estabilidad en estado emocional y comportamiento, con adecuados relaciones en el medio familiar donde se le proporciona los cuidados y atención necesarios no concordando con amenaza o vulneración de derechos
Conclusiones y recomendaciones:
? El adolescente presenta estabilidad en comportamiento y estado de animo
? Cuenta con el apoyo y acompañamiento familiar reflejado en adecuado manejo materno y adecuada supervisión
? La madre asume con responsabilidad su rol de cuidado y protección
? Dentro de la entrevista con el adolescente, relata que fue sometido a presuntos actos sexuales por parte de pares de internado, adolescente que son mayores de 14 años y responden a los nombres de MICHALE TOROCHE y WILLY VALDERRAMA.
Lo anterior sugiere que el adolescente actualmente no presenta situaciones de tipo familiar que requieran de atención especializado, sin embargo, por el suceso de presuntos actos sexuales es importante que se active la ruta de justicia por parte de autoridad competente y se solicite aclaración del suceso al operador sentido de vida, dado que el adolescente expresa que inclusive hay material de tipo videografico".

Teniendo en cuenta la información reportada en el informe psicológico, donde se establece que el adolescente presuntamente ha sido víctima de actos sexuales, se procederá a interponer denuncia penal en averiguación para esclarecer lo sucedido.

De conformidad con el Art. 99 del Código de Infancia y Adolescencia, que establece "El niño, la niña o adolescente, su representante legal, la persona que lo tenga bajo su cuidado o custodia, o cualquier persona, **podrá solicitar** ante el Defensor o Comisario de Familia, o en su defecto el Inspector de Policía **la protección de los derechos de aquel cuando se encuentren vulnerados o amenazados**." En el presente caso, como se dijo, no existen derechos vulnerados ni amenazados del adolescente, por lo cual no se cumple con requisitos para proceder con el inicio o apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Atendiendo los anteriores fundamentos facticos y de derecho, este despacho por medio del presente AUTO DE TRAMITE:

DISPONE Y ORDENA:

Primero. Abstenerse de aperturar Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor del adolescente FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA, por las razones expuestas en el presente auto.
Segundo. Presentar denuncia penal en averiguación por los presuntos hechos de abuso sexual de los que ha sido víctima el adolescente FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA.
Tercero. Ordénese el cierre y archivo de la petición, por no cumplir los requisitos para apertura de proceso.

CUMPLASE

DAYAN ABELINO MILLAN SOLARTE
Defensor de Familia CZ Ipiales
Regional Nariño

Proyecto y elaboro: Dayan Millan -Defensor de Familia-.

AUTO No. 036 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TRASLADO DE LA SIGUIENTE SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A LA DEFENSORIA DE FAMILIA ASIGNADA

En Ipiales Nariño, el veinticinco (25) de octubre del año 2021, siendo las 02:10 PM, el suscrito Defensor de Familia del Centro Zonal Ipiales, del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas en la ley de infancia y adolescencia, en especial la señalada en el art 81 No 1, art 82 Ley 1098/2006, Ley 1878/2018, lineamiento técnicos ruta de actuación de derechos inobservados, amenazados o vulnerados expedidos por el ICBF y considerando que:

ANTECEDENTES

Que teniendo en cuenta la Resolución No. 6744 del 30 de septiembre de 2021, he sido nombrado como Supernumerario en el cargo de vacancia temporal con ocasión de las vacaciones concedidas a la servidora Pública SANDRA LILIANA MARTINEZ, desde el día 04 de octubre hasta el día 25 de octubre de 2021; razón por la cual en la presente fecha se termina la vinculación del suscrito como Defensor de Familia del CZ Ipiales del ICBF Regional Nariño.

Que durante el tiempo de asignación de la presente Solicitud de Restablecimiento de Derechos se adelantó las actuaciones administrativas a que dé lugar el caso, sin superar términos o recaer en extemporaneidad o nulidad.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la coordinadora del Centro Zonal Ipiales del ICBF Regional Nariño Adriana Ceballos, se procederá a trasladar la historia de atención a la defensora de Familia SANDRA LILIANA MARTINEZ a partir de la fecha.

Que es deber funcional de las autoridades administrativas impulsar los procesos administrativos y adoptar las medidas a que dé lugar su restablecimiento de derechos.

En mérito de lo expuesto el suscrito Defensor de Familia.

DISPONE:

Primero. Trasladar la presente Solicitud de Restablecimiento de Derechos, en el estado en que se encuentra, con el objeto de que la Defensora de Familia asignada, continúe con el conocimiento del asunto y le imprima el trámite de ley.

Segundo. Registrar esta actuación en SIM.

CUMPLASE

DAYAN ABELINO MILLAN SOLARTE
Defensor de Familia CZ Ipiales
Regional Nariño

Proyecto y elaboro: Dayan Millan-Defensor de Familia-.

Sandra Liliana Martinez

De: Sandra Liliana Martinez
Enviado el: miércoles, 27 de octubre de 2021 3:13 p.m.
Para: Atencion Usuarios Nariño
Asunto: denuncia penal
Datos adjuntos: Copia de Copia de Anexo No. 3 - Formulario en línea 22.10.2021 (002).xlsx

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Vence el: martes, 2 de noviembre de 2021 4:00 p.m.
Estado de marca: Marcado

Buen día

Señores
OFICINA ÚNICA DE ASIGNACIONES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACION.
Email: atencionusuario.narino@fiscalia.gov.co;
Ipiales, Nariño.

ASUNTO : DENUNCIA DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL

Cordial saludo,

De la manera más atenta, me permito remitir a Ustedes denuncia penal de conformidad con las instrucción brindado mediante memorando 2021200000 al Convenio 990 de 2016, así las cosas adjunto los documentos pertinentes y ponga en su **conocimiento como autoridad competente para que se realice la investigación necesaria sobre lo ocurrido y se dicten las medidas de protección que haya lugar.**

Por lo anterior remito para averiguación, para que el ente fiscal proceda a lo de su competencia.

Agradezco su colaboración y atención,

BIENESTAR FAMILIAR

Sandra Liliana Martinez
Defensora de Familia
PROTECCIÓN ADOPCIONES

ICBF CENTRO ZONAL IPIALES
CRA 31#o. 10-21 sector la Laguna Barrio Libertad
IP 234007 Teléfono: 7734131

Síguenos en
ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalICBF
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestros niños

Clasificación de la información: CLASIFICADA

BIENESTAR FAMILIAR

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LISTA CHEQUEO – DENUNCIA / CONVENIO 990 DE 2016

I. Información obligatoria del/de la denunciante		
No.	**Item**	**Descripción**
1	Fecha de remisión de la información	27/10/2021
2	Nombre completo de la servidora o servidor público que presenta la denuncia	SANDRA LILIANA MARTINEZ
3	Documento de identidad de la servidora o servidor público que presenta la denuncia	1,085,283,593
4	Numero de teléfono y/o celular de contacto	3158180071- 315 2810445 (PROGENITORA)
5	Correo electrónico **institucional** de la servidora o servidor público que presenta la denuncia	SandraLi.Martinez@icbf.gov.co
6	Departamento	NARIÑO
7	Centro Zonal ICBF	CZ_IPIALES
8	Ciudad o municipio	IPIALES
9	Registro No. SIM	25822087
	Informe si los hechos ya han sido puestos en conocimiento de la FGN u otra autoridad. Indique cuál en caso afirmativo. Relacione el número de caso o de noticia criminal que fue asignado al poner los hechos en conocimiento, si lo tiene.	NO

II. Información de la(s) víctima(s) e información de contacto			
No.	**Item**	**Info. Disponible**	**Descripción**
11	Nombre completo de la víctima	SI	FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA
12	Tipo de documento de identidad de la víctima	SI	TARJETA DE IDENTIDAD
13	Número de documento de identidad de la víctima	SI	1,085923702
14	Sexo de la víctima	SI	MASCULINO
15	Fecha de nacimiento de la víctima	SI	18/05/2009
16	Edad de la víctima	SI	14 AÑOS
17	Institución educativa (si aplica)	SI	
18	Dirección de residencia de la víctima (Incluya departamento, municipio, vereda)	SI	BARRIO NUBES BLANCAS MZ B C-21
19	Pertenencia de la víctima a población especialmente protegida (Una o varias de las siguientes categorías: Indígena, Afrodescendiente, Raizal, Rrom, Persona con orientación sexual o identidad de género diversa (indique cuál), Persona con Discapacidad, Persona Migrante, Persona en situación de desplazamiento, Otra (¿cuál?).	NO	
	Nombre de la persona mayor de edad a cargo de la víctima (siempre y cuando no sea la persona denunciada)	SI	CRUZ ELENA TITISTAR CALPA
21	Tipo de documento de identidad de la persona mayor de edad a cargo de la víctima	SI	CEDULA DE CIUDADANIA
22	Número de documento de identidad de la persona mayor de edad a cargo de la victima	SI	1085912759
23	Parentesco/Relación de la persona mayor de edad a cargo de la víctima	SI	MADRE BIOLOGICA
24	Dirección de contacto de la persona mayor de edad a cargo de la víctima (siempre y cuando no sea la persona denunciada)	SI	BARRIO NUBES BLANCAS MZ B C-21
25	Teléfono de contacto de la persona mayor de edad a cargo de la víctima (siempre y cuando no sea la persona denunciada)	SI	315 2810445
26	Correo electrónico de contacto de la persona mayor de edad a cargo de la víctima (siempre y cuando no sea la persona denunciada)	NO	

III. Descripción de los hechos denunciados		
Describa lo sucedido con todos los detalles que tenga a su disposición. Recuerde que aportar la mayor información va a permitir el rapido inicio de la investigación en beneficio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y su derecho de acceso a la justicia		
27	*1. Fredy Mauricio Titistar Calpa de 11 años de edad aproximadamente, donde profesional de psicología Yina en el momento asumiendo un rol de educadora sin la experticia del mismo, informa un día lunes frente a lo sucedido al día anterior con el niño lo siguiente "mire que Toroche y Willy le estaban haciendo sexo oral al Fredy disque bautizándolo", información dada también a profesional de área Luis Carlos. Para confirmar los hechos, se llama al niño a quien se le pregunta lo sucedido y da a conocer sentimientos de asco, tristeza, rabia e impotencia y a la vez deseo de llanto, "pero no quiero decir nada porque se me daña el proceso" ante esta afirmación de explica que lo que debe hacer es hablar para tomar la medidas necesarias frente a lo sucedido y que los responsables deban pagar por ello, pues comenta que "ellos me querían bautizar entonces el Toroche me agarró de las piernas y me hacía cosquillas para que yo me ría y crean que estábamos jugando y el Willy me pasaba el pene por la cara", agacha su cabeza y pregunta si lo van a dejar más tiempo dentro de la institución dando claridad que no, pero como al día martes seria su egresó se pide a educadora se retire inmediatamente de su habitación y se cuide al niño puesto que al haber hablado frente a lo sucedido había riesgo de que se tomen represalia contra él. Así mismo ese día se reporta al área de psicología para lograr desde el apoyo psicosocial se tomen medidas y se comenta la situación a profesional de área frente a las actuaciones quien refiere haber hablado con Fredy y que el niño no va a decir nada evitando así un reporte a la autoridad administrativa, razón por la cual evito hacer comentarios y decido informar al psicólogo mi deseo de renunciar dado que es una situación compleja para con los niños y que representa vulneración de sus derechos, lo cual va en contra de mis principios y valores, quien me pide hablarlo directamente con el representante legal, tiempo en el que se solicita un comité de protección del cual participan, los dos adolescente victimarios, psicólogo, educadora, trabajadora social y representante legal donde se aborda lo sucedido y se determina realizar el reporte a través de un acta de reunión a defensoría de familia, la cual es enviada a los correos de cada uno; donde se da a conocer que uno de los adolescente asume responsabilidad y otro no; sin embargo se omite información y se identifica que después de enviada existen cambios en la misma donde se justifica que la situación no fue con una persona en específico (Fredy) sino con varios niños, adolescentes o jóvenes.* *2. Igulamente se recibe reporte de novedad del operador de la modalidad respecto de la conductas del presunto agresor sin individualizar a las victima en el siguiente sentido "De manera atenta pongo en conocimiento suyo la situación presentada con el adolescente en mención. El día de ayer en horas de la noche cuando el resto de compañeros de proceso estaban ya durmiendo, Michael toma un comportamiento anormativo y reprochable desde todo punto de vista. En compañía de otro usuario restriegan sus partes íntimas en la cara de otros compañeros que estaban ya dormidos. El día de hoy, el Formador de turno y el equipo psicosocial son informados de los hechos anteriormente descritos. Se hace círculo con todos los beneficiarios y se confronta a Michael y al otro adolescente involucrado. Son deshonestos y niegan todo. Se burlan y restan importancia a estos hechos. Se los interviene pedagógicamente de manera individual, recordándoles el Pacto de Convivencia y que dichas conductas son muestra de un retroceso en el cumplimiento de objetivos, para lograr un cambio positivo para su vida y su reintegro a su núcleo socio familiar. Pa... su atención prestada, gracias.". 3. conforme a la entrevista de verificacion de derecho el nna refiere lo siguiente: "Frente a la situación personal del adolescente, este refiere cambios sustanciales en la dinámica familiar, expresa haber mejorado la relación con su madre, en ausencia de conflictos y situaciones estresantes. Con respecto a los antecedentes de internamiento el adolescente expresa que estando cercana su salida, fue sometido a actos de tipo sexual por parte de pares de internado, los cuales responde a los nombres de Willy Valderrama y Michael Toroche. Ante esto el adolescente refiere "una noche nos fuimos acostar y después de un rato Toroche se levantó de la cama y se me subió encima, me puso las*	
28	Por favor indique si se utilizaron redes sociales y/o tecnologías de las comunicaciones en la comisión de los hechos que se denuncian (*Twitter*, *Facebook*, *Instagram*, *TikTok*, *Snapchat*, *WhatsApp*, correo electrónico, mensajes de texto, páginas de internet, etc.):	NO
	Cuales:	

IV. Información específica remitida en la descripción de los hechos		
(En esta parte de la lista de chequeo, simplemente marque con una "X" si el ICBF cuenta con la información que se describe en el relato o en documento anexo. Su diligenciamiento no implica que el ICBF tenga que obtener la misma si no se cuenta con ella al momento de presentar la información a la FGN. En caso de marcar sí, debe aportar toda la información con la que cuente)		
No.	**Ítem**	**Info. Disponible**
29	Fecha de ocurrencia de los hechos	NO
30	Dirección o mención del lugar de ocurrencia de los hechos (incluir departamento/municipio/vereda)	SI
31	Nombre y datos de contacto de la persona que informó al ICBF de la ocurrencia de los hechos.	SI
32	Nombre del presunto agresor.	SI
33	Datos de contacto y/o ubicación del (de los) presunto(s) agresor(es).	SI

V. Documentos adjuntos		
Adjunte los documentos disponibles. Si es necesario, agregue más filas.		
34	**Descripción**	**No. de folios**

Gmail **Caicedo Yela & Asociados sas / Edgar Caicedo Yela <caicedoyela.abogados@gmail.com>**

Asunto: Derecho de Petición. - Solicitud copia expediente petición sim 25822087 del 07 de octubre de 2021.

1 mensaje

Caicedo Yela & Asociados sas / Edgar Caicedo Yela <caicedoyela.abogados@gmail.com> 15 de agosto de 2024, 5:43 p.m.

Para: Notificaciones Judiciales <Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co>, Monica.Calpa@icbf.gov.co

San Juan de Pasto, agosto 2024.

SEÑORES:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - REGIONAL NARIÑO.
Atte. Dra. MÓNICA JACQUELINE SOLANO HURTADO.
Directora Regional Nariño.
Correo Notificaciones Judiciales ICBF: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co Monica.Calpa@icbf.gov.co
E.S.D.

Asunto: Derecho de Petición. - Solicitud copia expediente petición sim 25822087 del 07 de octubre de 2021.

EDGAR CAICEDO YELA, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Pasto (N), e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en el presente documento en representación de la señora **CRUZ ELENA TITISTAR CALPA**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Ipiales (N), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.912.759 de Ipiales (N), quien en el presente documento obra en nombre propio y como madre del niño **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N), como consta en poder adjunto, por medio del presente escrito, de manera respetuosa invocando el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015**;** elevo mi petición en documento pdf adjunto.

Cordialmente,

EDGAR CAICEDO YELA.
CAICEDO YELA & ASOCIADOS. S.A.S
SOLUCIONES LEGALES ESPECIALIZADAS.
Email. caicedoyela.abogados@gmail.com
Dirección: Carrera 24 No 19-33, oficina 517.
Edificio Pasto Plaza.
Cel. 3008037014.

Antes de imprimir este mensaje, pregúntese si realmente necesita una copia en papel, si es así, le recomendamos imprimir en papel reciclable.

DERECHO DE PETICIÓN RADICADO A ICBF REGIONAL NARIÑO AGOSTO 2024..pdf
2819K

CAICEDO YELA & ASOCIADOS.
SOLUCIONES LEGALES ESPECIALIZADAS.

San Juan de Pasto, agosto 2024.

SEÑORES:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - REGIONAL NARIÑO.
Atte. Dra. MÓNICA JACQUELINE SOLANO HURTADO.
Directora Regional Nariño.
Correo Notificaciones Judiciales ICBF: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co Monica.Calpa@icbf.gov.co
E.S.D.

Asunto: Derecho de Petición. - Solicitud copia expediente petición sim 25822087 del 07 de octubre de 2021.

EDGAR CAICEDO YELA, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Pasto (N), e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en el presente documento en representación de la señora **CRUZ ELENA TITISTAR CALPA**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Ipiales (N), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.912.759 de Ipiales (N), quien en el presente documento obra en nombre propio y como madre del niño **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N), como consta en poder adjunto, por medio del presente escrito, de manera respetuosa invocando el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015**;** con base en los siguientes

HECHOS.

1. Desde el año 2020, el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ICBF – ZONAL IPIALES, tuvo bajo su cuidado al niño **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N), bajo el sistema de protección para restauración de derechos, mediante auto de apertura de investigación Nro. 26219559 de 23 de noviembre de 2020, y a partir del 14 de septiembre de 2021, el menor fue reintegrado al seno familiar, encontrándose en este momento bajo la custodia y cuidado personal de la madre en la ciudad de Ipiales (N)

2. Se obtuvo conocimiento de que el menor se encuentra involucrado como víctima, por la presunta comisión del delito de actos sexuales con menor de 14 años (art. 209 C.P.), dentro de la investigación penal identificada con el No. **523566000513202151063,** desde el año 2021, cuando se encontraba bajo la protección del ICBF.

3. Se obtuvo conocimiento que en referencia a los hechos que originaron la investigación penal, también se encuentra radicada la **petición sim 25822087 del 07 de octubre de 2021**, donde manifiestan a su entidad, una denuncia por el presunto actuar de la **FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA** ubicada en el municipio de Chachagui (N), último lugar donde se encontró internado el menor, en el mes de septiembre de 2021, estando aún bajo la protección del ICBF (Adjunto documento).

Teniendo en cuenta que, todas las medidas que toma el ICBF y las comisarías de familia a favor de los niños que protegen por orden legal deben quedar registradas y llevarse bajo un expediente que individualice todas las actuaciones, denuncias, evoluciones, acompañamientos, valoraciones médicas y psicológicas entre otras, y que esta información de tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos en el año 2021, son necesarios para adelantar futuros tratamientos médicos, psicológicos y procesos judiciales en pro del bienestar y reparación integral del niño.

De manera respetuosa y atenta a ustedes

SOLICITO:

1. Me sea entregada copia integral del expediente que se registre en su entidad sobre la denuncia interpuesta mediante la **petición sim 25822087 del 07 de octubre de 2021**, y el resultado del proceso administrativo, disciplinario y/o sancionatorio que se haya adelantado contra el contratista FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA o sus funcionarios, con origen de la queja.

2. Se me certifique el estado actual de los procesos administrativos, disciplinarios y/o sancionatorios y/o cualquier otro, que se haya adelantado contra el contratista FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA o sus funcionarios, con origen de la **petición sim 25822087 del 07 de octubre de 2021.**

3. Solicito que la documentación requerida sea entregada en medio magnético y/o correo electrónico de manera clara y legible.

Mi respetuosa solicitud se fundamenta en la normatividad colombiana, en especial:

- Constitución Política de Colombia, ARTICULO 23. "***Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.***"

- LEY 1755 DE 2015 (junio 30), Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "***Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes****. (…) ".*

- **SENTENCIAS T-503 de 2003 y T-397 de 2004 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa).** la Corte ha afirmado que "***el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo***

se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que, en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal"

- **Corte Constitucional, sentencia T-587 de 1997. M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz,** Así mismo, ha sostenido que "*El interés superior del menor no constituye una cláusula vacía susceptible de amparar cualquier decisión. Por el contrario, para que una determinada decisión pueda justificarse en nombre del mencionado principio, es necesario que se reúnan, al menos, cuatro condiciones básicas:* ***1) en primer lugar, el interés del menor en cuya defensa se actúa debe ser real, es decir, debe hacer relación a sus particulares necesidades y a sus especiales aptitudes físicas y sicológicas;*** *2) en segundo término debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás y. por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos, encargados de protegerlo; 3)* ***en tercer lugar, se trata de un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de interés en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de este principio****; 4)* ***por último debe demostrarse que dicho interés tiende a lograr un beneficio jurídico supremo consistente en el pleno y armónico desarrollo de la personalidad del menor***"

- Guía De Gestión De Peticiones, Quejas, Reclamos Y Sugerencias Del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar - ICBF

(Negrillas y cursivas fuera de textos originales).

Solicito se dé trámite a la solicitud antes elevada, por cuanto reitero es un derecho que nos asiste, la información la recibiré en la dirección: cra 24 No 19-33 edificio Pasto Plaza oficina 517, Pasto-Nariño, o al correo electrónico caicedoyela.abogados@gmail.com o puede comunicarse para la recepción de los documentos al teléfono 3008037014.

Anexo:
- Copia Cedula madre y Registro de nacimiento del menor.
- Copia de poder.
- Copia SIM
- Copia T. P. abogado.

Agradezco de antemano su colaboración,

Atentamente,

EDGAR CAICEDO YELA
C.C. 12.746.682 de Pasto (N)
T.P. 267979 del C. S. de la J.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
PÚBLICA

BIENESTAR FAMILIAR

Al contestar cite este número

Radicado No:
20245120000111651

San Juan de Pasto, 02 de septiembre de 2024

Señor:

EDGAR CAICEDO YELA

Correo electrónico: caicedoyela.abogados@gmail.com

Ref: Respuesta solicitud copia expediente petición sim 25822087

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada con SIM No. 1764259291 de 16 de agosto de 2024, la Regional procede informar que la Doctora Sandra Liliana Martinez – Defensora de Familia, indicó que el día **14 de agosto de 2024,** le fue remitió al correo electrónico: caicedoyela.abogados@gmail.com, copia integra del expediente del NNA **F.M.T.C** respecto a los hechos del presunto acto sexual que versaron en la apertura de la **petición sim 25822087 del 07 de octubre de 2021,** sin embargo, con el presente se procede a enviar nuevamente la respuesta de la defensora y el expediente administrativo.

Asimismo, informamos que una vez fue revisado el Sistema de Información Misional -SIM- se verificó que la petición No. **25822087 del 07 de octubre de 2021** actualmente se encuentra **cerrada** con fecha de 27 de octubre de 2021.

Finalmente, verificada la base de datos de los procesos administrativos sancionatorios contractuales (artículo 86 de la ley 1474 de 2011), no se encontró ningún proceso contra la **FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA frente a los hechos que versaron en la apertura de la citada petición sim 25822087.**

Atentamente,

JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDONEZ
Coordinador Grupo Juridico Regional Nariño ICBF

Proyecto: Natalia BL Abogada - Grupo Juridico

Gmail **Caicedo Yela & Asociados sas / Edgar Caicedo Yela <caicedoyela.abogados@gmail.com>**

RESPUESTA A PETICIÓN.

2 mensajes

Sandra Liliana Martinez <SandraLi.Martinez@icbf.gov.co> 14 de agosto de 2024, 10:29 a.m.
Para: "caicedoyela.abogados@gmail.com" <caicedoyela.abogados@gmail.com>

Cordial saludo:

DR:

EDGAR CAICEDO YELA

Señora:

CRUZ ELENA TITISTAR CALPA

E.S.M

ASUNTO: **RESPUESTA A PETICIÓN.**

NNA : FMTC

SIM : 1764236542

Obrando en calidad de Defensora de familia del Centro Zonal Ipiales, de manera atenta me permito dar respuesta a la petición elevada por usted, en los términos que establece el artículo 23 de la CN y la ley 1755 de 2015, misma que consistía en:

“Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía Correo Electrónico caicedoyela.abogados@gmail.com, con fecha, 30 de julio del 2024, Caicedo Yela & Asociados S.A.S, indica en su escrito: “(…) Asunto: Derecho de Petición. - Solicitud copia expediente SIM 26219559. Edgar Caicedo Yela, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Pasto (N), e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en el presente documento en representación de la señora Cruz Elena Titistar Calpa, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Ipiales (N), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.912.759 de Ipiales (N), quien en el presente documento obra en nombre propio y como madre del niño Freddy Mauricio Titistar Calpa, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N), como consta en poder adjunto, por medio del presente escrito, de manera respetuosa invocando el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015; con base en los siguientes (…) Me sea entregada copia integral del expediente (Historia sociofamiliar) que se registre en su entidad sobre el niño Freddy Mauricio Titistar Calpa, identificado con

tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N), incluidas las valoraciones realizadas por procedimientos y valoraciones médicas, psicológicas, de medicina legal y demás, y los documentos que tenga bajo su poder sobre el proceso penal que se originó en desarrollo de la noticia criminal No. 523566000513202151063. 2. Solicito que la documentación requerida sea entregada en medio magnético y/o correo electrónico de manera clara y legible. (…)". Se adjuntan (7) folios. Ver archivo."

En ese orden, se procedió verificar en el sistema de información misional que a cargo de la suscrita estuvo bajo conocimiento el proceso de restablecimiento de derechos bajo el SIM 26219559, el cual data del año 2020, por ello se procedió a solicitar el desarchivo de la historia de atencion, es de referir que la carpeta se remite en digital consistente en 418 páginas y en carpeta física en208 folios, en la misma reposa todas las actuaciones procesales consistentes al PARD y al motivo de ingreso que implico a su ubicación en la modalidad de internada en la cual cumplir objetivos optándose por el reintegro el dia 14 de septiembre de 2021.

No obstante, en lo que corresponde a su solicitud *"incluidas las valoraciones realizadas por procedimientos y valoraciones médicas, psicológicas, de medicina legal y demás, y los documentos que tenga bajo su poder sobre el proceso penal que se originó en desarrollo de la noticia criminal No. 523566000513202151063",* encuentro que existe peticion sim 25822087 del 07 de octubre de 2021, donde se reporta las siguientes situaciones ""*Por medio de la presente me permito realizar denuncia frente a situaciones irregulares de negligencia, desprotección y vulneración de derechos de niños, adolescentes y jóvenes presentadas dentro de la Fundación Sentido de Vida que afectan y alteran sus procesos de restablecimiento de derechos, situaciones que me atreveré a narrar de la siguiente manera las cuales podrán ser verificadas con versiones anónimas de colaboradores y ex colaboradores de la misma, quienes así como mi persona estamos en contra de estos atropellos y que a la vez tenemos temor de que corramos con algún riesgo dadas las intimidaciones recibidas; sin embargo es preciso decir que el callar forma parte de la complicidad y es algo que como ser humano y profesional va en contra de mis valores éticos y sociales y considero además que a través de esto se genera un cambio y una verdadera transformación en la sociedad. 1. Dentro de la Fundación sentido de vida se es conocedor de dos situaciones de violencia sexual hacia menores de 14 años las cuales no fueron reportadas ni activadas las rutas necesarias para garantizar los derechos de los niños víctimas de estos actos reprochables dejando de lado su condición y sentir. Caso".* Solicitud de restablecimiento de derechos que paso al área especializada de violencia sexual respecto de la cual el defensor Dayan ABELINO Millan SOLARTE (supernumerario) ordeno la verificación de derechos, donde efectivamente reposa valoración por el área de psicologia emitida por el profesional Octavio Lopez, en ese orden de ideas se entrega complementación obrante en 32 pagina (digital) y 15 folios (físico).

Dado que usted ejerce la representación del nna y su progenitora se entrega la documentación legible y total de lo que reposa en el archivo central del centro zonal Ipiales para los fines del caso. Es de clarificar que por la política de daño antijuridico en relacion al operador debió iniciarse una investigación en el marco del debido proceso sancionatorio donde deben reposar mayores insumos, siendo que dicha peticion deberá dirigirla a la dirección regional, de nuestra parte como autoridades administrativas se adoptaron acciones en el marco del PARD en relación a los presuntos ofensores

Remito enlace para descarga (dos documentos) y anexo

https://drive.google.com/drive/folders/1gm4TC7QSTLY8Mno-H6_d01n8JpIpOk59?usp=drive_link

SANDRA LILIANA MARTINEZ

DEFENSORA DE FAMILIA

PROTECCION-SRPA-VIOLENCIA SEXUAL

Centro Zonal Ipiales ICBF Sede Regional Nariño

Cra.3 No10-21 Barrio Libertad

Teléfono: 6027374561-3158180071 Ext. 234007

Clasificación de la información: RESERVADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

2 archivos adjuntos

image001.png
32K

FREDY MAURICIO TITISTAR CALPA2.pdf
1809K

Caicedo Yela & Asociados sas / Edgar Caicedo Yela
<caicedoyela.abogados@gmail.com>

14 de agosto de 2024,
6:14 p.m.

Para: Sandra Liliana Martinez <SandraLi.Martinez@icbf.gov.co>

Buena tarde Dra. Liliana M.

Acuso recibo, y agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,

EDGAR CAICEDO YELA.
CAICEDO YELA & ASOCIADOS. S.A.S
SOLUCIONES LEGALES ESPECIALIZADAS.
Email. caicedoyela.abogados@gmail.com
Dirección: Carrera 24 No 19-33, oficina 517.
Edificio Pasto Plaza.
Cel. 3008037014.



[Texto citado oculto]

San Juan de Pasto, agosto 2024.

SEÑORES:
E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE FATIMA.
Dirección: Cra 9 N# 2 -54 Barrio Panamericano.
Teléfono Conmutador: 3185061231
Correo institucional: gerencia@esensdefatima.gov.co archivo@esensdefatima.gov.co secretaria@esensdefatima.gov.co
E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición. - Solicitud Historia clínica.

CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Ipiales (N), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.912.759 de Ipiales (N), quien en el presente documento obra en nombre propio y como representante legal del niño **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA,** identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N), por medio del presente escrito, de manera respetuosa invocando el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015**; con** base en los siguientes

HECHOS.

1. **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA,** identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N), durante el año 2021**,** se encontraba bajo protección del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ICBF – ZONAL PASTO, bajo el sistema de protección para restauración de derechos, en la **FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA**, ubicada en el municipio de Chachagui (N), por tanto, las atenciones médicas realizadas durante el año 2021, se debieron realizar en su entidad.

2. A partir, de noviembre del año 2021, mi hijo fue reintegrado al núcleo familiar, y actualmente tengo su patria potestad, su custodia y cuidado personal.

Teniendo en cuenta que, todas las medidas que toma el ICBF, sus fundaciones contratistas, las comisarías de familia y entidades de salud, a favor de los niños que protegen por orden legal deben quedar registradas y llevarse bajo un expediente que individualice todas las actuaciones, evoluciones, acompañamientos, valoraciones médicas y psicológicas entre otras, y que esta información de tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos en el año 2021, son necesarios para adelantar futuros tratamientos médicos, psicológicos en pro del bienestar y recuperación integral del niño.

De manera respetuosa y atenta a ustedes

SOLICITO:

1. Me sea entregada copia integral del expediente (Historia Clínica) que se registre en su entidad sobre el menor **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA,** identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N), incluidas las valoraciones realizadas por procedimientos y valoraciones médicas, psicológicas y demás durante **el periodo del 1 de agosto de 2021 hasta el 30 de octubre de 2021.**

2. Solicito que la documentación requerida sea entregada en medio magnético y/o correo electrónico de manera clara y legible.

3. En el caso de que, durante el periodo del 1 de agosto de 2021 hasta el 30 de octubre de 2021, el menor **NO** haya sido atendido en su entidad, se expida certificación que no se prestó ninguna atención médica por parte de ustedes.

Mi respetuosa solicitud se fundamenta en la normatividad colombiana, en especial:

- Constitución Política de Colombia, ARTICULO 23. "***Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.***"

- LEY 1755 DE 2015 (Junio 30), Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "***Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes****. (…) ".*

- **Corte Constitucional, sentencia T-587 de 1997. M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz,** Así mismo, ha sostenido que "*El interés superior del menor no constituye una cláusula vacía susceptible de amparar cualquier decisión. Por el contrario, para que una determinada decisión pueda justificarse en nombre del mencionado principio, es necesario que se reúnan, al menos, cuatro condiciones básicas:* ***1) en primer lugar, el interés del menor en cuya defensa se actúa debe ser real, es decir, debe hacer relación a sus particulares necesidades y a sus especiales aptitudes físicas y sicológicas;*** *2) en segundo término debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás y. por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos, encargados de protegerlo; 3)* ***en tercer lugar, se trata de un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de interés en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de este principio****; 4)* ***por último debe demostrarse que dicho interés tiende a lograr un beneficio jurídico supremo consistente en el pleno y armónico desarrollo de la personalidad del menor***"

- Ley 23 de 1981, "*ARTICULO 34. La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley.*"

- RESOLUCIÓN 1995 DE 1999, ARTÍCULO 13. "*CUTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA. La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la genero en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución sin perjuicio de lo señalado en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia*

clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes".

- ARTÍCULO 14.- "*ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA*. *Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley:*
  1) El usuario.
  2) El Equipo de Salud.
  3) Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley.
  4) Las demás personas determinadas en la ley."

- Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. artículo 2.8.1.5*." HISTORIA CLÍNICA. La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud de la persona; como tal es un documento privado sometido a la reserva, por lo tanto, únicamente puede ser conocido por terceros, previa autorización de su titular o en los casos previstos por la ley. La historia pertenece a la persona y la institución cumple un deber de custodia y cuidado."*

  (Negrillas y cursivas fuera de textos originales).

Solicito se dé trámite a la solicitud antes elevada, por cuanto reitero es un derecho que nos asiste, la información la recibiré en la dirección: cra 24 No 19-33 edificio Pasto Plaza oficina 517, Pasto-Nariño, o al correo electrónico caicedoyela.abogados@gmail.com o puede comunicarse para la recepción de los documentos al teléfono 3008037014.

Anexo:
- Copia Registro de nacimiento del menor.
- Copia Cedula Madre.

Agradezco de antemano su colaboración,

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO EN TEXTO.

CRUZ ELENA TITISTAR CALPA.
C.C. Nro. 1.085.912.759 de Ipiales (N).

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO			
	OFICIO			
	VERSION	**VIGENCIA**	**CÓDIGO**	**PÁGINA**
	01	22/05/2020	FO-GE-01	1 de 1

Chachagui,
Agosto 16 de 2024

SEÑORA
CRUZ HELENA TUTISTAR CALPA
1.085.912.759
SOLICITANTE

REF. : OFICIO SOLICITUD HISTORIA CLINICA

Cordial Saludo,

De acuerdo a solicitud realizada por Usted, me permito informar que no encuentran registro clinicos del menor FREDDY MAURICIO TUTISTAR CALPA identificado con la T. de I. No. 1085923702 en ninguna fecha.

Atentamente,

MARÍA FERNANDA FIGUEROA AREVALO
TECNICO ADMINISTRATIVO ARCHIVO E.S.E.

VIGILADO Supersalud

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 523566000513202151063	
Despacho	FISCALIA 54 SECCIONAL
Unidad	URPA SECCIONAL - PASTO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE NARIÑO
Fecha de asignación	27-APR-22
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	NARIÑO
Municipio	PASTO
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 24/07/2024 10:29:40	

Consultar otro caso

Imprimir

San Juan de Pasto, agosto de 2024.

SEÑORES:
FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO.
NIT 900932561-4
Atte. Dr. OSWALDO NAVARRO ARTEAGA.
Representante Legal
Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO).
Teléfono: 3117579043
Gmail. fsentidodevidainternado@hotmail.com oswaldo.ps.ar@hotmail.com
E.S.D.

Asunto: Derecho de Petición. - Solicitud copia expedientes y otros.

EDGAR CAICEDO YELA, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Pasto (N), e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en el presente documento en representación de la señora **CRUZ ELENA TITISTAR CALPA**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Ipiales (N), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.912.759 de Ipiales (N), madre y representante legal del niño **FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA**, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N), como consta en poder adjunto, por medio del presente escrito, de manera respetuosa invocando el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015**;** con base en los siguientes

HECHOS.

1. En el año 2020, el menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N), se encontraba bajo la protección del ICBF – Regional Ipiales, a través del proceso de restablecimiento de derechos del niño mediante de tramite Nro. 51004 de 9 d noviembre de 2020 (SIM Nro. 26219559).

2. En el año 2021, mediante auto que modificó la medida de restablecimiento de derechos del 11 de febrero de 2021, el menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA fue ubicado en la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA – PASTO ubicada en la Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO), desde **el 11 de febrero de 2021 hasta el 14 de septiembre de 2021**, día de su reintegro familiar, mediante resolución Nro. 219 del 13 de septiembre de2021, siendo entregado a su madre, la señora CRUZ ELENA TITISTAR CALPA (Adjunto documento).

3. Mediante derecho de petición del año 2024, la Fiscalía Seccional Nariño, nos informó de una denuncia realizada por el mismo ICBF REGIONAL IPIALES el 27 de octubre de 2021, donde el menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, se encuentra vinculado a la noticia

criminal Nro. 523566000513202151063 como víctima del presunto delito de violencia sexual, seguida contra los menores M.S.T.T. y W.V.D.Q, la cual se encuentra activa y se tramita en la FISCALIA 54 SECCIONAL SRPA (Adjunto documento).

4. Existe un contrato de aporte del año 2020 celebrado entre el ICBF regional Nariño y FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO - NIT 900932561-4, con el objeto de "BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF" vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

5. Entre el mes de junio de 2021 y hasta el 13 de septiembre de 2021, se presume la ocurrencia de los hechos de la noticia criminal, según lo narrado en la denuncia y por la víctima, y durante estas fechas el menor se encontraba bajo el sistema de protección para restauración de derechos instaurada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, con ubicación y estancia en la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO, ubicada en la Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO).

Teniendo en cuenta que existe el contrato de aporte bajo el régimen especial, celebrado entre el ICBF regional Nariño y Fundación sentido de vida, y que todas las medidas que toma el ICBF y sus operadores a favor de los niños que protegen por orden legal deben quedar registradas y llevarse bajo un expediente que individualice todas las actuaciones, evoluciones, acompañamientos, valoraciones médicas y psicológicas entre otras, y que esta información de tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos en el año 2021, son necesarios para adelantar futuros tratamientos médicos, psicológicos y procesos judiciales en pro del bienestar integral del niño.

De manera respetuosa y atenta a ustedes

SOLICITO:

1. Copia del documento de representación, habilitación y licencia de funcionamiento de la Fundación Sentido De Vida vigente para el año 2021 y 2024.

2. Copia del contrato estatal de aporte vigente para el año 2021 y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que lo amparan.

3. Copia integral del expediente "Historia de atención por usuario" que repose en su entidad del niño FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N), desde la fecha de ingreso a la fundación hasta la fecha de salida, conforme a las obligaciones del contrato de aporte.

4. Copia de los informes de proceso de atención presentados respecto del niño FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, a la defensoría de familia o a la autoridad competente, acorde al numeral ”11 Y 12” de la CLÁUSULA PRIMERA, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA – OPERADOR DE SERVICIO, 1.2 COMPONENTE TÉCNICO de los contratos de aporte del ICBF.

5. Copia del acta de entrega, socialización y asimilación de la “Guía de orientaciones para la seguridad y prevención de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes” a los funcionarios y/o talento humano que tienen contacto con los niños, niñas y adolescentes dentro de la casa hogar en el año 2021, y de los menores internos, acorde al numeral “11” de la CLÁUSULA PRIMERA, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA – OPERADOR DE SERVICIO, 1.2 COMPONENTE TÉCNICO de los contratos de aporte del ICBF.

6. Copia de acta de socialización, asimilación e implementación del “Plan de prevención del daño antijurídico” para el año 2021, de funcionarios y menores internos, acorde al numeral “12” de la CLÁUSULA PRIMERA, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA – OPERADOR DE SERVICIO, 1.2 COMPONENTE TÉCNICO de los contratos de aporte del ICBF.

7. Copia de protocolos aplicados y certificados de aplicación al menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, para ingreso, permanencia y egreso dentro de la Fundación Sentido De Vida.

8. Copia de Protocolos aplicados y certificados de socialización, asimilación y aplicación, en referencia a prevención y medidas tendientes a garantizar que no se presente violencia sexual y de discriminación entre niños, que se aplicaron entre febrero y septiembre del año 2021 en la Fundación Sentido De Vida en el internado ubicado en la Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO).

9. Copia del listado de la planta de profesionales, y demás funcionarios y empleados especificando sus cargos, que se encontraron a cargo de los niños en la Fundación Sentido De Vida en el internado ubicado en la Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO), en los meses de julio hasta octubre de 2021, así como la cantidad de niños que se encontraban a su cargo.

10. Copia de la hoja de vida los profesionales y contrato de trabajo de los empleados que tenían bajo su cargo al menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, entre ellos la Psicóloga GINA, Profesional de área LUIS CARLOS, relacionados en los hechos de la denuncia y de la persona que realizaba y coordinaba las rondas en horas de la noche del mes de septiembre de 2021, según la noticia criminal Nro. 523566000513202151063 radicada en fiscalía.

Todo esto acorde a la CLÁUSULA PRIMERA, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA – OPERADOR DE SERVICIO, 1.3 COMPONENTE ADMINISTRATIVO, numeral 1.1. de los contratos de aporte del ICBF.

11. Se nos entregue la información detallada de todo el personal interno y externo que prestaron servicios de cuidado, servicios médicos, psicológicos, de trabajo social y demás que tuvieron contacto profesional y a su cargo al niño FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, antes, durante y después de los hechos ocurridos en el mes de septiembre de 2021.

12. Copia de los documentos que certifiquen la implementación del SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN en la Fundación Sentido De Vida Pasto, en la Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO), durante los meses de julio a septiembre de 2021, acorde a los numerales de 1.6.1. OBLIGACIONES DEL EJE DE CALIDAD de los contratos de aporte del ICBF.
13. Copia de la bitácora de control y reportes de las rondas de verificación de seguridad de los adolescentes del mes de agosto y septiembre de 2021, en la Fundación Sentido De Vida Pasto, en la Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO).

14. Copia en audio y video de las grabaciones de las cámaras de seguridad del pasillo de la Fundación Sentido De Vida Pasto, en la Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO) del mes de septiembre de 2021, entre las horas 4:00 pm hasta las 7:00 am del siguiente día, donde se realiza las rondas de verificación de seguridad de los adolescentes, en el pasillo del dormitorio asignado al menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA.

15. Solicito que la documentación requerida sea entregada en medio magnético y/o correo electrónico de manera clara y legible.

Mi respetuosa solicitud se fundamenta en la normatividad colombiana sobre peticiones y en especial en:

- Constitución Política de Colombia, ARTICULO 23. "***Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.***"

- LEY 1755 DE 2015 (junio 30), Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "***Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha***

sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes*. (…) ".*

- **SENTENCIAS T-503 de 2003 y T-397 de 2004 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa).** la Corte ha afirmado que "***el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que, en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal***"

- **Corte Constitucional, sentencia T-587 de 1997. M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz,** Así mismo, ha sostenido que "*El interés superior del menor no constituye una cláusula vacía susceptible de amparar cualquier decisión. Por el contrario, para que una determinada decisión pueda justificarse en nombre del mencionado principio, es necesario que se reúnan, al menos, cuatro condiciones básicas:* ***1) en primer lugar, el interés del menor en cuya defensa se actúa debe ser real, es decir, debe hacer relación a sus particulares necesidades y a sus especiales aptitudes físicas y sicológicas;*** *2) en segundo término debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás y. por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos, encargados de protegerlo; 3)* ***en tercer lugar, se trata de un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de interés en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de este principio****; 4)* ***por último debe demostrarse que dicho interés tiende a lograr un beneficio jurídico supremo consistente en el pleno y armónico desarrollo de la personalidad del menor****"*

- Guía De Gestión De Peticiones, Quejas, Reclamos Y Sugerencias Del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF.

  (Negrillas y cursivas fuera de textos originales).

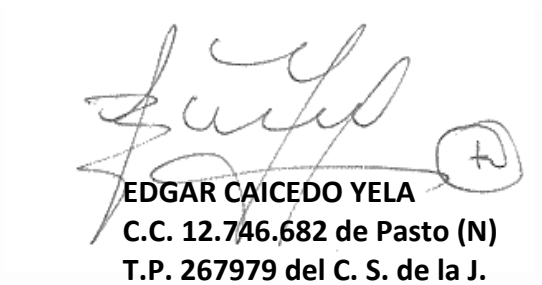
Solicito se dé trámite a la solicitud antes elevada, por cuanto reitero es un derecho que nos asiste, la información la recibiré en la dirección: cra 24 No 19-33 edificio Pasto Plaza oficina 517, Pasto-Nariño, y al correo electrónico caicedoyela.abogados@gmail.com o puede comunicarse para la recepción de los documentos al teléfono 3008037014.

Anexos:

- Copia cedula de la madre.
- Copia acta de registro de nacimiento del menor.
- Copia de poder.

- Documento de egreso del menor del ICBF.
- Reporte Noticia Criminal.

Atentamente,



EDGAR CAICEDO YELA
C.C. 12.746.682 de Pasto (N)
T.P. 267979 del C. S. de la J.

San Juan de Pasto, Septiembre de 2024.

Señores:
Edgar Caicedo Yela.
Cruz Elena Titistar Calpa.
caicedoyela.abogados@gmail.com.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Cordial saludo,

OSWALDO NAVARRO ARTEAGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.257.469 de Pasto, Representante Legal de la **FUNDACION SENTIDO DE VIDA** – NIT: 900.932.561 - 4 , fundación legalmente constituida y con domicilio Chachagüí calle 3 No 7 - 50, mediante el presente escrito responde a su petición en los siguientes términos:

Frente a las peticiones solicitadas:

PRIMERA: Se adjunta copia digital del documento de Representación de la Fundación Sentido de Vida.

Frente a la copia de la licencia de funcionamiento de la Fundación Sentido de Vida, se requiere la autorización de la autoridad administrativa, que ejerce la supervisión, bajo el compromiso de confidencialidad suscrito con el ICBF.

SEGUNDA: Se adjunta Copia del contrato estatal de aporte vigente para el año 2021 y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que lo amparan.

TERCERA: Frente a la Copia integral del expediente "Historia de atención por usuario" del niño F.M.T.C., identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N), se informa que no reposa dicha información en la Fundación, puesto que fue dispuesta la carpeta a la Defensora de Familia, cuando se realizó el reintegro familiar del menor mencionado.

CUARTA: Frente a la Copia de los informes de proceso de atención presentados respecto del niño F.M.T.C., se informa que los requeridos fueron entregados a la Defensora de Familia, cuando se realizó el reintegro familiar del menor mencionado, al ser esta información componente de la "Historia de atención por usuario".

QUINTA: Frente a las actas de capacitación de la "Guía de orientaciones para la seguridad y prevención de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes" a los funcionarios y/o talento humano se requiere autorización del ICBF, puesto que en el perfeccionamiento del Contrato No 317 de 2021, Se firmó un acuerdo de confidencialidad, el cual esta anexo en el documento del contrato enviado para su observancia.

Frente a los datos solicitados de los niños internos, se requiere autorización de la autoridad administrativa, para lo cual, deberá solicitar a cada caso en particular al Defensor de Familia responsable.

SEXTA:. Frente a las actas de capacitación de la "Plan de prevención del daño antijurídico" a los funcionarios y/o talento humano que tienen contacto con los niños, niñas y adolescentes dentro de la casa hogar en el año 2021, se requiere autorización del ICBF, puesto que en el perfeccionamiento del Contrato No 317 de 2021, Se firmó un acuerdo de confidencialidad, el cual esta anexo en el documento del contrato enviado para su observancia.

Frente a los datos solicitados de los niños internos, se requiere autorización de la autoridad administrativa, para lo cual, deberá solicitar a cada caso en particular al Defensor de Familia responsable.

SEPTIMO: Los documentos solicitados se encuentran sujetos a reserva de la autoridad administrativa, que es la Defensora de Familia responsable del menor F.M.T.C.

OCTAVO: Estos documentos están ligados a Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos que el ICBF adelanta en favor de niños, niñas o adolescentes, es confidencial, pues responde a la garantía de los derechos a la intimidad y dignidad humana, y no puede ser conocida por personas o instituciones que no sean partes o apoderados dentro del proceso de restablecimiento de Derechos o pertenezcan a los organismos de control.

Por disposición constitucional y legal existe información y documentos que tienen el carácter de reservados.

La Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en su artículo 24, establece:

"Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. (...).

Así mismo la Ley 1581 de 2012 que dicta disposiciones para la protección de datos personales en su Artículo 7 refiere: "En el Tratamiento de datos personales se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública".

Visto lo anterior, es posible determinarse que todas las actuaciones y documentos que reposan en las historias de atención dentro de los Procesos de Restablecimiento de Derechos están sometidos a reserva legal, en tanto involucran derechos a la privacidad e intimidad de los NNAJ.

Respecto de las actuaciones realizadas por autoridades administrativas, sujetas a reserva en aquellos eventos en los que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes, la Ley 1098 de 2006 en sus artículos 75, 81, 153 y 159 precisa expresamente cuáles son los documentos y actuaciones que ostentan esta condición, en aras de garantizar los derechos constitucionales fundamentales a la intimidad y dignidad de los niños.

NOVENO: Se adjunta una copia de la planta de colaboradores para la vigencia 2021.

DECIMA: Debido a las disipaciones normativas, no es posible enviar las hojas de vida de las personas que trabajaron en la Fundación, en la vigencia 2021, puesto que se tratan de datos personales y demás que no cuentan con la autorización expresa de los mismos.

"Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. (...).

DÉCIMO PRIMERA: Debido a las disipaciones normativas, no es posible enviar las hojas de vida de las personas que trabajaron en la Fundación, en la vigencia 2021, puesto que se tratan de datos personales y demás que no cuentan con la autorización expresa de los mismos.

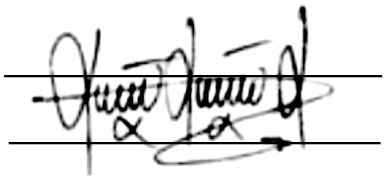
"Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. (...).

Fundación Sentido de Vida Pasto NIT. 900.932.561-4	FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA MODALIDAD INTERNADO	Código: PIYC-GI-06
		Versión: 02
		Fecha: Septiembre 2021

DECIMO SEGUNDA: Frente a los documentos que certifiquen la implementación del SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN en la Fundación Sentido De Vida Pasto, se requiere autorización de ICBF, puesto que en el perfeccionamiento del Contrato No 317 de 2021, Se firmó un acuerdo de confidencialidad, el cual esta anexo en el documento del contrato enviado para su observancia.

DECIMO TERCERA: Frente a los documentos solicitados, se requiere autorización de ICBF, puesto que en el perfeccionamiento del Contrato No 317 de 2021, Se firmó un acuerdo de confidencialidad, el cual esta anexo en el documento del contrato enviado para su observancia.



OSWALDO NAVARRO ARTEAGA
C.C. No: 1.085.257.469 DE PASTO

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES							
	ENERO. . .01	FEBRERO. 02	MARZO. . . 03	ABRIL. . . . 04
	MAYO. . . 05	JUNIO. . . . 06	JULIO. . . . 07	AGOSTO. . 08
	SEPT. . . . 09	OCTUBRE. 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

10658453

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
8,8,0,4,2,2	

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	ALCALDIA MUNICIPAL.	Imués - Nariño.	4450

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: TITISTAR.	(7) Segundo apellido: CALPA.	(8) Nombres: CRUZ ELENA.					
SEXO	(9) Masculino o Femenino: FEMENINO.	(10) Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 22	(12) Mes: ABRIL	(13) Año: 1.988		
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA.		(15) Departamento, Int., o Com.: NARIÑO.		(16) Municipio: IMUES.			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: PILCUAN - IMUES.			(18) Hora: 3p.m.
	(19) Documento presentado--Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.):	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento		(21) No. licencia
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): CALPA RAMIREZ.	(23) Nombres: MARTA ELIZA.		(24) Edad actual: 33
	(25) Identificación (clase y número): C.C. No. 27.234.419 de Imués Nar.	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA.	(27) Profesión u oficio: O. DOMESTICOS.	
PADRE	(28) Apellidos: TITISTAR URBANO.	(29) Nombres: UCIMIO.		(30) Edad actual: 40
	(31) Identificación (clase y número): C.C. No. 5,262.025 de Imués Nar.	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO.	(33) Profesión u oficio: AGRICULTOR.	

FUNCIONARIO	(34) Identificación (clase y número): C.C. No. 27.234.419 de Imués Nar.	(35) Firma (autógrafa): Marta Eliza Calpa
	(36) Dirección postal y municipio: IMUES.	(37) Nombre: MARTA ELIZA CALPA.
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número): C.C. No.5.262. 406 de Imués Nar.	(39) Firma (autógrafa):
	(40) Domicilio (Municipio): IMUES.	(41) Nombre: LUIS GERMAN MORA.
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número): C.C. No. 5.262. 134. de Imués Nar.	(43) Firma (autógrafa):
	(44) Domicilio (Municipio): IMUES.	(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	(46) Día: 29	(47) Mes: MAYO.	(48) Año: 1.988

(49) Firma del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 0910 - 0701/97

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
37645974-1

Powered by CamScanner

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES							
	ENERO. . . 01	FEBRERO. 02	MARZO . . 03	ABRIL. . . . 04
	MAYO . . 05	JUNIO. . . . 06	JULIO . . . 07	AGOSTO. . 08
	SEPT. 09	OCTUBRE. 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

9098228

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
8 2 1 1 0 5	30540

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	ALCLADIA MUNICIPAL	IMUES NARIÑO	

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: TITISTAR	(7) Segundo apellido: CALPA	(8) Nombres: JESUS ANDRES			
SEXO	(9) Masculino o Femenino: MASCULINO	(10) Masculino X Femenino	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 5	(12) Mes: NOVIEMBRE	(13) Año: 1982
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com.: NARIÑO		(16) Municipio: IMUES		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA FAMILIAR			(18) Hora: 8 P. M
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.):	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento		(21) No. licencia
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): CALPA RAMIREZ	(23) Nombres: MARTHA ELISA		(24) Edad actual: 26
	(25) Identificación (clase y número): 27. 234. 419	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio: O. Domesticos	
PADRE	(28) Apellidos: titistar Urbano	(29) Nombres: UCIMIO		(30) Edad actual: 30
	(31) Identificación (clase y número): 5. 262.0 25 IMUES	(32) Nacionalidad: COLOMBIANA	(33) Profesión u oficio: AGRICULTOR	
DECLARANTE	(34) Identificación (clase y número): MARTHA ELISA 27. 234. 419	(35) Firma (autógrafa): Martha Elisa Calpa		
	(36) Dirección postal y municipio: SILAMA	(37) Nombre: MARTHA ELISA CALPA		
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número): 27. 233. 524. Imués	(39) Firma (autógrafa): Luz María Urbano de Z		
	(40) Domicilio (Municipio): IMUES	(41) Nombre: LUZ MARIA URBANO		
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número): 11.844. 311 de Imués	(43) Firma (autógrafa): José H. Quisco Altud		
	(44) Domicilio (Municipio): IMUES	(45) Nombre: JOSE QUISCOALTUD		
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)			
	(46) Día: 6	(47) Mes: JUNIO	(48) Año: 1985	
		(49) Firma (autoridad) y sello de la oficina ante quien se hace el registro		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE [illegible]

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
37645973-8

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Powered by CamScanner

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2025/01/20 - 11:36:44 **** **Recibo No.** S002101705 **** **Num. Operación.** 01-MACEVEDO-20250120-0028
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2025.
CODIGO DE VERIFICACIÓN uduqrWjX9c

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900932561-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0008582
FECHA DE INSCRIPCIÓN : NOVIEMBRE 03 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ABRIL 24 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 52,604,179.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 40 NO. 17 - 66 BARRIO MARIDIAZ
BARRIO : Maridiaz
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3117579043
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3117579043
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : oswaldo.ps.ar@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 40 NO. 17 - 66 BARRIO MARIDIAZ
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Maridiaz
TELÉFONO 1 : 3117579043
CORREO ELECTRÓNICO : oswaldo.ps.ar@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : oswaldo.ps.ar@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

CUMPLIDO HA CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION

Fecha expedición: 2025/01/20 - 11:36:44 **** **Recibo No.** S002101705 **** **Num. Operación.** 01-MACEVEDO-20250120-0028
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2025.
CODIGO DE VERIFICACIÓN uduqrWjX9c

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
OTRAS ACTIVIDADES : Q8692 - ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26302 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES 802

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38178 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE MAYO DE 2023, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
DOC.PRIV.	20170724	NOTARIA DECIMA	PASTO	RE01-30560	20170725
DOC.PRIV.	20170731	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	PASTO	RE01-30593	20170803
DOC.PRIV.	20170809	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	PASTO	RE01-30624	20170815
DOC.PRIV.	20170809	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	PASTO	RE01-30624	20170815
DOC.PRIV.	20171002	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	PASTO	RE01-30767	20171004
DOC.PRIV.	20171002	ACTAS ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PASTO	RE01-30768	20171004
DOC.PRIV.	20180815	EL COMERCIANTE O INSCRITO	PASTO	RE01-31905	20180815
	20230509	CAMARA DE COMERCIO	PASTO	RE01-38178	20230509

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO ES UNA FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD Y ABIERTO A TODOS LOS GRUPOS POBLACIONALES Y ÉTNICOS, CON FUNCIÓN DE REALIZAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUENTA PROPIA O AJENA, SOLA O CONJUNTAMENTE O MEDIANTE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O ALIANZAS ESTRATEGIAS CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGS) U ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL O ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A PROYECTAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, COORDINAR, CONTROLAR, DESARROLLAR, PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS QUE SE ORIENTEN A: A. PRESTAR UN SERVICIO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES EN CUALQUIER SITUACIÓN DE NECESIDAD, VULNERACIÓN O FALTA DE APOYO, MEJORANDO SU CALIDAD DE VIDA EN LOS DIFERENTES CAMPOS SOCIALES MEDIANTE LA FORMACIÓN PERSONAL, APOYO PSICOSOCIAL Y EN LAS DEMÁS ÁREAS COMPLEMENTARIAS QUE LE PERMITAN OPTIMIZAR EL SERVICIO DEL OBJETO SOCIAL. B. COLABORAR CON LAS COMUNIDADES MÁS VULNERABLES CON LA CONSECUCIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA CREAR ESPACIOS LÚDICOS Y ESPARCIMIENTOS, QUE MEJOREN LA CALIDAD DE VIDA Y TODOS AQUELLOS QUE BRINDEN UN BENEFICIO A ESTAS COMUNIDADES, C. ADELANTAR INVESTIGACIONES BÁSICAS QUE PERMITAN

CONOCER LA SITUACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA E INTELECTUAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES EN CUALQUIER SITUACIÓN DE NECESIDAD, VULNERACIÓN O FALTA DE APOYO, MEDIANTE PROGRAMAS CONVENIOS O ALIANZAS QUE REDUNDEN EN EL BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. D. COLABORAR CON LA COMUNIDAD EN GENERAL EN LA ESPECIALIDAD MÁS VULNERADA EN LA CONSECUCIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CON INSTITUCIONES DE CARÁCTER LEGAL O PRIVADO CARACTERIZADAS POR LA ATENCIÓN INMEDIATA Y EL SERÁN APLICADAS EN CUANTO NO SE CAPITALICEN A LOS FINES DE LA FUNDACIÓN Y CUANDO LA LIQUIDACIÓN ACAEZCA, SE OBSERVARA LO PRESCRITO A ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO: POR SER UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, LOS RENDIMIENTOS QUE SE OBTIENEN EN EL DESARROLLO DE SU EJERCICIO NO SON OBJETO DE SU DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS ASOCIADOS, POR LO TANTO LOS RECURSOS QUE SUS MIEMBROS ENTREGAN A SU FUNDACIÓN NO SE CONSIDERAN APORTE DE CAPITAL, SINO CONTRIBUCIONES DE SOSTENIMIENTO DE LA FUNDACIÓN Y EN NINGÚN CASO SON REEMBOLSABLES NI TRANSFERIBLES.

CERTIFICA – PATRIMONIO

PATRIMONIO : $50,000,000

CERTIFICA – ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: SER EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN; TENDRÁ LA SIGUIENTES FUNCIONES: A) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN; B) EJECUTAR LAS DECISIONES DEL CONTRIBUYENTE Y CUMPLIR LA ORDENES EMANADAS; C) PRESENTAR PARA EL ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN DEL CONSTITUYENTE, LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE DEBA DESARROLLAR LA FUNDACIÓN; D) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FUNDACIÓN Y PRESENTARLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSTITUYENTE; E) INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL CONSTITUYENTE SOBRE LA SITUACIÓN DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO, DE LOS FINES PROPIOS DE LA MISMA; F) VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y RENTAS DE LA FUNDACIÓN, G) ADMINISTRAR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN, PARA CUYO EFECTO CELEBRARA LOS CONTRATOS Y EFECTUARA LAS OPERACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, H) CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA FUNDACIÓN EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES I) CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR LO ACTOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN, CON ORGANISMOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, PÚBLICOS O PRIVADOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICA. J) CREAR LOS CARGOS NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN Y ESTABLECER SU REMUNERACIÓN DE IGUAL MANERA NOMBRAR Y REMOVER EL REVISOR FISCAL CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE K) REALIZAR APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA ENTIDAD Y TODA TRANSACCIÓN BANCARIA QUE REQUIERA LA ENTIDAD PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. L) CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO EN REPRESENTACION DE LA FUNDACION CUYA CUANTIA PUEDE SER SUPERIOR A LOS VEINTE MIL (20.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA – PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE AGOSTO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30626 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	GAMBOA CUELLAR DANIELA	CC 1,130,638,329

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE AGOSTO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30626 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	ARTEAGA ENRIQUEZ MARIA ELENA	CC 30,711,445

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE AGOSTO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30626 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	ZAMBRANO DAZA EMMA ISABEL	CC 59,835,216

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26302 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO	NAVARRO ARTEAGA OSWALDO	CC 1,085,257,469

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE AGOSTO DE 2017 DE NOTARIA CUARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30625 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE	BASTIDAS QUINTERO BILLY DAMIAN	CC 87,064,199

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26302 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ROSERO ROSERO FLOR DEL ROCIO	CC 36,998,930	37531-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION,

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION

Fecha expedición: 2025/01/20 - 11:36:44 **** **Recibo No.** S002101705 **** **Num. Operación.** 01-MACEVEDO-20250120-0028
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2025.
CODIGO DE VERIFICACIÓN uduqrWjX9c

VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $11,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

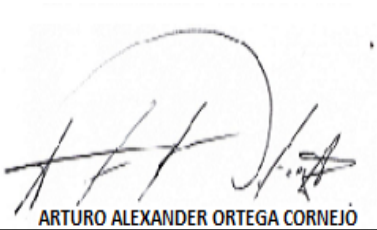
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26 seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación uduqrWjX9c

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



ARTURO ALEXANDER ORTEGA CORNEJO

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	**FORMATO:** CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO **PROCESO:** CONCILIACIÓN	**Versión**	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA NOVENTA Y CINCO JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E-2025-007580 IUC I-2025-3911713
Fecha de Radicación: 10 de enero de 2025
Fecha de Reparto: 14 de enero de 2025

Convocante (s):	1.	CRUZ ELENA TITISTAR CALPA
	2.	F. M. T. C.
	3.	JUNIOR ALEJANDRO GOMEZ TITISTAR
	4.	JHON ALEXANDER ITUYAN TITISTAR
	5.	JESUS ANDRES TITISTAR CALPA
Convocado (s):	1.	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF
	2.	FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO
	3.	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA	

La Procuraduría Noventa y Cinco Judicial I para Asuntos Administrativos, de conformidad con el artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, la parte convocante **1. Cruz Elena Titistar Calpa, 2. F. M. T. C., 3.Junior Alejandro Gomez Titistar, 4.Jhon Alexander Ituyan Titistar, y; 5. Jesus Andres Titistar Calpa,** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **10 de enero de 2025**, convocando al **1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente De Lleras – ICBF, 2. Fundación Sentido de Vida Pasto, y; 3. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.**

2. Que las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

> **"PRIMERA:** Que se reconozca y acepte la responsabilidad administrativa y patrimonial solidaria del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, identificado con NIT 899999.239-2 representado legalmente por la Dra. Astrid Cáceres, o quien haga sus veces al momento de la conciliación, la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO con NIT 900932561-4, representada por Oswaldo Navarro Arteaga, o quien haga sus veces, y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT 860.524.654-6, como responsables directos e indirectos del daño causado al niño FREDDY MAURICIO

TITISTAR CALPA, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N) y sus familiares con ocasión de la falla en el servicio por posición de garante presentada entre noviembre de 2019 y 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se repare e indemnice el daño causado al niño FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA y sus familiares, acorde a la siguiente descripción de daños:

A) DAÑO MORAL:

Acorde a la tabla de reparación del daño moral en caso de lesión, de la sentencia de unificación de fecha 28 de agosto del 2014, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, del Consejo de Estado (CE, S3, SU, 28 ago. 2014, e31172), el daño moral para este caso se calcula así:

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	AFECTADO -GRADO	VALOR S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA - VÍCTIMA DIRECTA	HASTA 100
	CRUZ ELENA TITISTAR CALPA - MADRE	HASTA
	JHON ALEXANDER ITUYAN TITISTAR - HERMANO	HASTA 50
	JUNIOR GOMEZ TITISTAR - HERMANO	HASTA 50
	JESUS ANDRES TITISTAR CALPA - TÍO	HASTA 35
TOTAL		335

VALOR TOTAL EN SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2025: 335 x $1.423.500

TOTAL: CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($476.872.500,oo)

B) DAÑO A LA SALUD:

Según jurisprudencia del Consejo de Estado (CE, S3, SU, 28 ago. 2014, e31170), este tipo de daño inmaterial corresponde al perjuicio fisiológico o biológico derivado de una lesión corporal o psicofísica. De igual manera, para su tasación se tendrá en cuenta el daño a la víctima directa y la tabla definida por el Consejo de Estado.

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	AFECTADO - GRADO	VALOR S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA - VÍCTIMA DIRECTA.	HASTA 100
TOTAL		100

VALOR TOTAL EN SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2025: 100 x $1.423.500
CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 142.350.000,oo)

C) DAÑO INMATERIAL POR AFECTACIÓN O VULNERACIÓN RELEVANTE A BIENES O DERECHOS CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS (Bajo la regla excepcional por no cubrirse en su totalidad con las medidas no pecuniarias).

AFECTADO -GRADO	VALOR S.M.L.M.V.
FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA - VÍCTIMA DIRECTA	HASTA 100
TOTAL	100

VALOR TOTAL EN SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2025: 100 x $1.423.500

CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($142.350.000,oo)

TOTAL, DE DAÑOS Y PERJUICIOS DE LA RECLAMACIÓN:

TIPO DE DAÑO	**S.M.M.L.V.**	**DE**
DAÑO MORAL		**335**
DAÑO MORAL		**335**
DAÑO A BIENES CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS		**100**
TOTAL		**535**

VALOR TOTAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS DE LA RECLAMACIÓN HASTA LA FECHA EN SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2025: 535 X $1.423.500

TOTAL: SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 761.572.500, oo)

TERCERA: Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, vincule, incluya e inscriba al niño FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, en el PROGRAMA DE PROTECCIÓN EN MEDIO EXTRAINSTITUCIONAL MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO AL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (MODALIDAD MI FAMILIA), con el fin de proporcionarle un servicio de apoyo en su propio contexto y vivienda, de acuerdo con la situación particular del NNA, incluido su grupo familiar o red vincular próxima, para superar y prevenir situaciones de revictimización, amenaza, inobservancia o vulneración de derechos para la superación del trauma causado por el abuso sexual y la recuperación de un estado de salud óptimo que le permita ejercer con normalidad las actividades propias de las áreas de ajuste del ser humano

(personal, familiar, social, afectiva, intelectual), hasta los 18 años.

CUARTA: Que la entidad ICBF y su contratista convocados brinden a FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, a su madre CRUZ ELENA TITISTAR CALPA, a través de un centro médico ESPECIALIZADO, avalado por el Ministerio de Salud y ubicado en el país, departamento de Nariño, los servicios de atención PSICOLÓGICA, PSIQUIÁTRICA y, de ser necesario, farmacológica que requiera para la superación del trauma causado por la violencia sexual y la recuperación de un estado de salud óptimo que le permita ejercer con normalidad las actividades propias de las áreas de ajuste del ser humano (personal, familiar, social, afectiva, intelectual), hasta los 18 años. La atención deberá prestarse en la ciudad de domicilio del paciente o, en caso de no encontrarse en esta el centro de salud requerido, en una ciudad cercana. Las terapias y medicamentos derivados del tratamiento deberán ser asumidos por la entidad y/o su contratista, al igual que los gastos adicionales de transporte, alimentación y alojamiento en que incurra la paciente, que deberán ser razonables. De ser necesario, deberán cubrirse los gastos de un acompañante.

QUINTA: Que se ordene al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar -ICBF a que con la debida protección de la identidad del menor y de sus familiares, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y SOCIALICE en su página web oficial durante dos (2) años el contenido de la sentencia y se comunique y socialice a todas y cada una de las zonales ICBF las medidas impartidas por la judicatura en aras de acceder al derecho a la NO REPETICIÓN y con el objeto de prevenir sucesos similares.

SEXTA: Que se ordene a la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO, a que con la debida protección de la identidad del menor y de sus familiares, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y SOCIALICE en su página web oficial y redes sociales durante dos (2) años el contenido de la sentencia y las medidas impartidas por la judicatura, toda vez que nos encontramos ante la grave afectación de los derechos de un de un niño menor de 14 años y su familia y con esto la vulneración de la CONVENCIÓN AMERI CANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y NORMAS DEL ORDENAMI ENTO JURÍDICO INTERNO.

SÉPTIMA: Que se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF NARIÑO, FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO (Contratista), DEFENSOR DE FAMILIA A CARGO DEL PROCESO, en cabeza de sus representantes legales a realizar un acto privado con los demandantes, donde se pida excusas por las acciones y/o omisiones realizadas y por el daño causado.

OCTAVA: Que se cumpla el acuerdo conciliatorio en los términos del artículo 195 del CPACA.

PRIMERA SUBSIDIARIA: Que se reconozca y acepte la responsabilidad administrativa y patrimonial solidaria del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, identificado con NIT 899999.239-2 representado legalmente por la Dra. Astrid Cáceres, o quien haga sus veces al momento de la conciliación, la

FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO con NIT 900932561- 4, representada por Oswaldo Navarro Arteaga, o quien haga sus veces, y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT 860.524.654-6, como responsables directos e indirectos del daño causado al niño FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.085.923.702 expedida en Ipiales (N) y su familia con ocasión de la PERDIDA DE OPORTUNIDAD que se les causo a los demandantes por impedir al acceso integral y completo al acceso de la justicia para conocer la verdad, con material probatorio del momento de los hechos y el acceso a la salud integral del menor.

SEGUNDA SUBSIDIARIA: Como consecuencia de lo anterior, se repare e indemnice el daño causado al niño FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA y sus familiares, acorde a los lineamientos que determine el despacho.

B) DE MANERA ADICIONAL A LAS PRETENSIONES QUE SE AGOTAN EN SEDE DE CONCILIACIÓN SE SOLICITARAN CON LA DEMANDA LAS SIGUIENTES.
Teniendo en cuenta el principio de buena fe y lealtad procesal se informa que de no haber conciliación en esta etapa y de ser necesario iniciar con el proceso jurídico se solicitará adicionalmente a las que se presentan en conciliación, otras pretensiones que solo pueden ser decretadas por juez competente por tratarse de pretensiones de carácter provisional que se sustentaran jurídicamente en su debido momento:

1. MEDIDA PROVISIONAL. Teniendo en cuenta que el termino de caducidad de la acción disciplinaria es de 5 años y que el proceso administrativo puede tener una duración mayor para determinar la responsabilidad, solicitaremos se exhorte a la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES, a iniciar proceso disciplinario por las posibles faltas que se hayan presentado en la prestación del servicio por acción y/o omisión en el proceso de restablecimiento de derechos del menor FREDDY MAURICIO TITISTAR CALPA y por la denuncia interpuesta contra la Fundación Sentido de Vida radicación SIM 25822087 del 07 de octubre del 2021 , así como en contra de las personas que hayan tenido funciones directas de Dirección, Cuidado, Custodia y Protección, ya sea como funcionario público o contratista con funciones públicas para la fecha de los hechos, para así determinar su responsabilidad disciplinaria individual en lo referente al proceso de restablecimiento de derechos del menor y al desarrollo del contrato estatal de aporte, celebrado entre ICBF y FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO, y que de dicha investigación se corra copia a la judicatura.”

3. La audiencia de conciliación celebrada el *tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025)*, en forma NO presencial a través de la herramienta tecnológica *Microsoft Teams*, se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio de las convocadas.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo

establecido en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.

5. En vista de que la radicación del escrito conciliatorio se efectuó en forma electrónica (sin expediente físico), no existe la necesidad de la devolución de los anexos de la solicitud de conciliación, conforme lo establecido en los artículos 105 (numeral 3, inciso segundo) y 108 (numeral 6) de la Ley 2220 de 2022, dado que los originales reposan en poder de la parte convocante.

Dada en Pasto, a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

RUIZ LOPEZ CARLOS FEDERICO - 87063785

03/03/2025 11:59:41 COT -05

Firmado digitalmente por: CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ

https://sedeelectronica.procuraduria.gov.co/Consulta/01595128-7249-444f-9d55-e832ca89dc55/Z88Q-FOAG-OF1O-TQXT-P174

- -

CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ
PROCURADURIA 95 JUDICIAL I PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA PASTO
Procurador Judicial I
cfruiz@procuraduria.gov.co

Anexo(s): 0,
Número de folios: 6
01595128-7249-444f-9d55-e832ca89dc55

Elaboró: CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ
Revisó: CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ
Aprobó: CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ